



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 21 DE DESEMBRE DE 2018

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 21 de desembre de 2018, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de nou dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors tinent i les senyores tinentes d'alcalde María Oliver Sanz, Consol Castillo Plaza, Anaïs Menguzzato García, Giuseppe Grezzi, Neus Fàbregas Santana, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Ramón Vilar Zanón, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa la seua assistència la senyora tinenta d'alcalde Sandra Gómez López.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 14 de desembre de 2018.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 14 de desembre de 2018.

2	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2015-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa aprovar el nomenament de representant en l'Assemblea General de la Xarxa Espanyola de Ciutats Intel·ligents.		

"En la sessió ordinària celebrada pel Ple de l'Ajuntament de València el dia 25 de maig del 2012 es va acordar constituir l'Associació Xarxa Espanyola de Ciutats Intel·ligents i es van aprovar els seus Estatuts, formant part d'ella l'Ajuntament de València com a soci fundador.

Per mitjà dels acords de la Junta de Govern Local de 17 de juliol del 2015 (acord 72) i 28 de juliol del 2017 (acord 59), per una banda, es va nomenar representant titular de l'Assemblea General de l'Associació Xarxa Espanyola de Ciutats Intel·ligents i, per l'altra, es va mantindre el nomenament del Sr. *****, en la seua condició de cap del Servei de Tecnologia de la Innovació, com a representant municipal en la Comissió Tècnica de la Xarxa Espanyola de Ciutats Intel·ligents. En la sessió ordinària de la Junta de Govern Local celebrada el 16 de febrer del 2018 es va acordar crear l'Oficina de Ciutat Intel·ligent de l'Ajuntament de València i adscriure-hi el Sr. *****.

Alhora que l'esmentada Oficina de Ciutat Intel·ligent de l'Ajuntament de València assumix competències en matèries que resulten subsumibles en l'article 5 dels Estatuts de l'Associació Xarxa Espanyola de Ciutats Intel·ligents, es considera convenient, per raó d'eficàcia, proposar el nomenament del regidor delegat d'Administració Electrònica, el Sr. Pere S. Fuset i Tortosa, com a titular de l'Assemblea General de l'Associació Xarxa Espanyola de Ciutats Intel·ligents, en substitució del Sr. Roberto Jaramillo Martínez.

Per tot allò que s'ha exposat, de conformitat amb l'article 127.1, lletra m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, que disposa que correspon a la Junta de Govern Local designar els representants municipals en els òrgans col·legiats de govern o administració dels ens, fundacions o societats, siga quin siga la seua naturalesa, en què l'Ajuntament siga partícip, i de conformitat amb la moció firmada per l'alcalde-president, la Junta de Govern Local acorda:

Primer. Nomenar el Sr. Pere. S. Fuset i Tortosa com a titular de l'Assemblea General de l'Associació Xarxa Espanyola de Ciutats Intel·ligents, en substitució del Sr. Roberto Jaramillo Martínez.

Segon. Mantindre el nomenament del Sr. *****, en la seua condició de cap de l'Oficina de Ciutat Intel·ligent de l'Ajuntament de València, com a representant municipal en la Comissió Tècnica de la Xarxa Espanyola de Ciutats Intel·ligents."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2018-000026-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'Associació de Familiars de Enfermos de Alzheimer de Valencia.		

"En relació amb el que estableixen les diligències del Servei Fiscal de Gastos, en data 10 de desembre de 2018, respecte que l'entitat Associació de Familiars de Malalts d'Alzheimer de València, amb CIF G96.250.543, és beneficiària d'una altra subvenció tramitada pel Servei de Persones Majors i de conformitat amb el que estableix l'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, es fan constar els següents:

FETS

Primer. Que l'Associació de Familiars de Malalts d'Alzheimer de València va presentar una sol·licitud de subvenció amb l'objectiu específic principal de celebrar el 'Dia mundial de l'Alzheimer', que es va celebrar el 21 de setembre d'enguany.

Segon. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 13 de juliol de 2018, va aprovar la formalització d'un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València y l'Associació de Familiars de Malalts d'Alzheimer de València amb l'objectiu de coordinar ambdues entitats en el camp de l'acció social i ciutadana a València, per a fer més eficaç l'atenció a les persones que pateixen la malaltia d'Alzheimer en la nostra ciutat.

Tercer. A pesar del que s'ha exposat en els punts anteriors, el Servei està valorant la conveniència de fer excepcions, en el cas que ens ocupa, al que disposa l'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i complementar la subvenció concedida a l'Associació de Familiars de Malalts d'Alzheimer de València, amb CIF G96.250.543, per un import de 4.000,00 euros, (quatre mil euros), destinades a l'organització del 'Dia mundial de l'Alzheimer', que es va celebrar el 21 de setembre d'enguany.

A estos fets són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Únic. L'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València estableix en l'article 13.4 que en l'àmbit de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics no podran atorgar-se dos o més subvencions destinades a finançar la mateixa actuació amb càrrec al mateix exercici pressupostari, ni una subvenció per a finançar globalment l'actuació d'una entitat i una altra per a una actuació determinada de la mateixa entitat. En els supòsits en què una persona o entitat beneficiària ja haguera obtingut una subvenció amb càrrec a l'Ajuntament de València i sol·licite una altra durant el mateix exercici, gestionada per la mateixa o per distinta delegació, la IGAV, abans de procedir a la fiscalització de la proposta de concessió, ho comunicarà als centres gestors afectats perquè en valoren l'oportunitat i, en cas de mantindre la proposta en els termes ja formulats, hauran de demanar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de qui detinga l'Alcaldia.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Donar la conformitat a la proposta d'acord de subvenció formulada pel Gabinet d'Alcaldia a la Junta de Govern Local, respecte a l'entitat Associació de Familiars de Malalts d'Alzheimer de València, amb CIF G96.250.543, per un import de 4.000,00 euros (quatre mil euros), per a ajudar a sufragar les despeses derivades de l'organització del 'Dia mundial de l'Alzheimer', que es va celebrar el 21 de setembre d'enguany, segons proposta de gasto núm. 2018/4665, ítem de gasto núm. 2018/147670, document d'obligació núm. 2018/18708, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200.48910 del Pressupost municipal vigent."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000411-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimària del Recurs núm. 286/16, interposat contra Resolució de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, en relació amb l'inici d'expedient d'expropiació pregada d'una parcel·la situada al carrer de Palomino, inclosa a la UE 6 del PEPRI Barri del Carme, a l'àmbit de la muralla musulmana.		

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, en el recurso contencioso-administrativo nº. 286/2016 la cual es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 618, de fecha 28 de septiembre de 2018 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo nº. 286/2016, por la cual se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de València contra la Resolución de 1 de diciembre de 2015 dictada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en relación con el inicio de expediente de expropiación rogada o por ministerio de la ley de parcela sita en la calle Palomino, nº. 3 de València incluida en la unidad de ejecución número 6 del PEPRI Barrio del Carmen en el ámbito de la muralla musulmana, con imposición de costas al Ayuntamiento limitándose a 750 euros por cada uno de los letrados de las partes."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000410-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, dictada en el Recurs núm. 44/16 (i acumulat núm. 285/16) que estima el recurs interposat contra la desestimació d'una sol·licitud d'inici d'expedient d'expropiació d'unes parcel·les situades al carrer de Baix, incloses a la UE 10 del PEPRI Barri del Carme, a l'àmbit de la muralla musulmana, i desestima el recurs interposat contra Resolució de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia de fecha 3 de octubre de 2018, en el recurso contencioso-administrativo nº. 44/2016 (al cual se acumula el 285/2016) la cual es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 630, de fecha 3 de octubre de 2018 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo nº. 44/2016 (al cual se acumula el 285/2016) por la cual:

1. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de València contra la Resolución de 1 de diciembre de 2015 dictada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

2. Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a. ***** y otros contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 13 de noviembre de 2015 desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de fecha 3 de julio de 2015 que desestima la solicitud de inicio de expediente de expropiación rogada o por ministerio de la ley de las parcelas sitas en la calle Baja, números ***** y *****, incluidas en la unidad de ejecución número 10 del PEPRI Barrio del Carmen en el ámbito de la muralla musulmana.

Debiendo el Ayuntamiento iniciar ese expediente de expropiación siendo dies a quo a los efectos del artículo 104.1 de la LOTUV la fecha 24 de abril de 2015.

3. Se imponen las costas al Ayuntamiento limitándose a 750 euros por cada uno de los letrados de las partes."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2014-000127-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PO núm. 86/14, interposat contra denegació de llicència de legalització d'obres.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 86/14 que es firme y favorable a los intereses municipales, por lo que en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 178/18, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en fecha 29 de junio de 2018, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 86/14 interpuesto por ***** , contra el acuerdo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Junta Gobierno Local de 31-1-2014 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución nº. 1249-I que denegó la licencia solicitada para la legalización obras ejecutadas sin licencia en vivienda sita en plaza *****, nº. ***** y contra la Resolución 194-I de 25 de febrero de 2014, que resuelve el expediente de restauración de la legalidad urbanística ordenando la demolición de dichas obras. Todo ello con expresa imposición de costas al demandante."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000413-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PA núm. 87/18, interposat contra Resolució del Jurat Tributari dictada en reclamació seguida contra liquidació de l'impost sobre béns immobles, exercici 2016.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 87/18 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 288, de fecha 22 de octubre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, que desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo PA nº. 87/2018 interpuesto por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL GARAJE AVENIDA MAESTRO RODRIGO Nº. 37 (EDIFICIO BAILÍA) DE VALÈNCIA contra Resolución de 14-12-17 del Jurado Tributario del Ayuntamiento de València, que desestimó la reclamación económico-administrativa interpuesta contra liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles del año 2016."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000423-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 172/18, d'imposició de sanció per infracció de la Llei de Salut de la Comunitat Valenciana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València se ha dictado Sentencia desestimatoria del Recurso PA nº. 172/18, contra el que no cabe recurso ordinario alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia firme nº. 348, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, en fecha 30 de noviembre de 2018, desestimatoria del recurso contencioso administrativo PA 172/2018 interpuesto por *****, contra Resolución nº. 510-GO de fecha 24-1-2018, que acuerda imponer una sanción por infracción de la Ley de Salud de la Comunidad Valenciana, en concreto por consumo de alcohol en la vía pública; todo ello con imposición de las costas procesales a la parte actora."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000414-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 430/17, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 430/2017, y siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada en sus propios términos de la Sentencia nº. 346, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en fecha 10 de diciembre de 2018, estimatoria parcial del Recurso PA 430/2017, interpuesto por D^a. ***** contra desestimación por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 29 de julio de 2014, cuando a causa de un socavón en la calzada se cayó cuando se dispuso a bajar del autobús línea 7 de la EMT (nº. 7002) en la calle Grabador Jordán cruce con la calle Músico Cuesta. La Sentencia declara como situación jurídica individualizada el derecho de la parte recurrente a ser indemnizada en la cantidad de 12.847,17 €, más intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa hasta su completo pago. Todo ello sin efectuar imposición de costas."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000424-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, que declara acabat el Recurs PA núm. 95/17, interposat contra denegació de llicència de legalització d'estació base de telefonia mòbil.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, se ha dictado Auto en el Recurso PO nº. 95/2017, siendo dicho Auto firme, por lo que en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto dictado el 29 de octubre 2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 4 de València, por el que -en virtud del desistimiento de la parte actora- declara terminado el recurso contencioso-administrativo nº. 95/2017 interpuesto por ORANGE ESPAGNE, SAU, contra la denegación de la licencia solicitada por la mercantil Vodafone España, SAU, en fecha 15-06-09, para la legalización de la estación base de telefonía móvil compartida por Orange Espagne, SA, ubicada en edificio de la c/ Moratín, nº. 14."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-00501-2018-000384-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, que declara acabat el Recurs PO núm. 270/17, interposat contra declaració d'ineficàcia de concessió de llicència per a estació base de telefonia mòbil.			

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 270/17 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 203/2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València en fecha 3 de julio de 2018, por el que se declara terminado el procedimiento del Recurso PO 270/17 interpuesto por VODAFONE ESPAÑA, SAU, contra Resolución presunta desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución nº. U1591, de fecha 9-6-2016, por satisfacción extraprocesal de las pretensiones ejercidas por el recurrente, al haber sido estimado expresamente el recurso de reposición. Sin expresa condena en costas."

12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-00501-2018-000421-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 56/18) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, i Interlocutòria d'aclariment, que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.			

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 56/2018), que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia nº. 220, de fecha 27 de julio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 56/2018), aclarado por Auto de fecha 10 de diciembre de 2018, interpuesto por D. ***** reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 17 de septiembre de 2015 hasta el 24 de septiembre de 2015."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



13	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000392-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 75/18) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, i Interlocutòria d'aclariment, que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 75/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia nº. 293, dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 75/2018), de fecha 20 de noviembre de 2018, aclarado por Auto de fecha 29 de noviembre de 2018, ambos dictados por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. ***** reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15-9-12 hasta el 27-9-15, con condena en costas al Ayuntamiento."

14	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000422-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 16, Procediments núm. 724, 725 i 726/18, en matèria d'acomiadament.		

"Por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, se ha dictado Sentencia en los Procedimientos acumulados 724, 725 y 726 de 2018, y habiendo recibido instrucciones para no ser recurrida, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 389, de fecha 29 de noviembre de 2018 dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València en los Procedimientos acumulados 724, 725 y 726 de 2018, por la cual:

1. Se declara improcedente el despido de las trabajadoras D^a. *****, D^a. ***** y D^a. ***** a consecuencia de la asunción de la gestión directa de la escuela infantil Gent Menuda.

2. En consecuencia, el Ayuntamiento de València debe optar por la readmisión de las trabajadoras, con abono de los salarios de tramitación, o la indemnización fijada en Sentencia."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



15	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000415-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de l'Acte de Conciliació celebrat en el Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 18, Procediment núm. 138/18, pel qual es reconeix la improcedència d'un acomiadament.		

"Por el Juzgado de lo Social nº. 18 de València, se ha emitido Acta de Conciliación en materia de despido en el Procedimiento 138/2018, aprobada por Decreto de fecha 13 de diciembre de 2018, la cual es conforme con las instrucciones recibidas para llegar a un acuerdo que pusiera fin al proceso; por ello, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Acto de Conciliación celebrado en el Juzgado de lo Social nº. 18 de València, en fecha 13 de diciembre de 2018, aprobada por Decreto de la misma fecha, en el Procedimiento 138/2018, por el cual:

1. El Ayuntamiento de València reconoce la improcedencia del despido de D^a. ***** producido el 30 de junio de 2018.

2. El Ayuntamiento opta por la readmisión de la trabajadora y por el abono de los salarios de tramitación desde el 1 de julio de 2018 hasta la efectiva reincorporación a razón de 67,91 euros diarios. Dicha reincorporación se producirá durante el mes de enero de 2019."

16	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000416-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de l'Acte de Conciliació celebrat en el Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 16, Procediment núm. 720/18, pel qual es reconeix la improcedència de diversos acomiadaments.		

"Por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, se ha emitido Acta de Conciliación en materia de despido en el Procedimiento 720/2018, aprobada por Decreto de fecha 13 de diciembre de 2018, la cual es conforme con las instrucciones recibidas para llegar a un acuerdo que pusiera fin al proceso; por ello, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Acto de Conciliación celebrado en el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, en fecha 13 de diciembre de 2018, aprobada por Decreto de la misma fecha, en el Procedimiento 720/2018, por el cual:

1. El Ayuntamiento de València reconoce la improcedencia del despido de D^a. ***** , D^a. ***** , D^a. ***** y D^a. ***** producido el 30 de junio de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. El Ayuntamiento opta por la readmisión de las trabajadoras y por el abono de los salarios de tramitación desde el 1 de julio de 2018 hasta la efectiva reincorporación a razón de 34,02 euros diarios respecto de las trabajadoras D^a. *****, D^a. ***** y D^a. ***** y de 28,94 euros diarios respecto a D^a. *****. Dicha reincorporación se producirá durante el mes de enero de 2019."

17	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-00501-2018-000417-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de l'Acte de Conciliació celebrat en el Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 17, Procediment núm. 748/18, pel qual es reconeix la improcedència d'un acomiadament.			

"Por el Juzgado de lo Social nº. 17 de València, se ha emitido Acta de Conciliación en materia de despido en el Procedimiento 748/2018, aprobada por Decreto de fecha 13 de diciembre de 2018, la cual es conforme con las instrucciones recibidas para llegar a un acuerdo que pusiera fin al proceso; por ello, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Acto de Conciliación celebrado en el Juzgado de lo Social nº. 17 de València, en fecha 13 de diciembre de 2018, aprobada por Decreto de la misma fecha, en el Procedimiento 748/2018, por el cual:

1. El Ayuntamiento de València reconoce la improcedencia del despido de D^a. ***** producido el 30 de junio de 2018.

2. El Ayuntamiento opta por la readmisión de la trabajadora y por el abono de los salarios de tramitación desde el 1 de julio de 2018 hasta la efectiva reincorporación a razón de 34,02 euros diarios. Dicha reincorporación se producirá durante el mes de enero de 2019."

18	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2016-000302-00		PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament d'oficials/ales de Policia Local.			

"HECHOS

PRIMERO. En el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de mayo de 2016 se publicaron las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 52 plazas de oficial/a de la Policía Local.

SEGUNDO. En el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de junio de 2016, se publicó el extracto de la convocatoria que abrió el plazo de presentación de instancias, por el que se abre nuevo plazo de presentación de instancias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



No obstante, cabe señalar que los puestos de categoría de entrada se han configurado para el acceso a la Administración, no tratándose en puridad del supuesto aplicable a los nombramientos de aquellos que ya son personal funcionario del Ayuntamiento de València de categorías inferiores y que son funcionarios/as que han adquirido pericia técnica por la experiencia profesional de más de 6 años en esta Corporación, por lo que procedería asignarles puestos de trabajo con componente competencial nivel 20, para adecuarlo a la especificación exigida para el nombramiento en propiedad, procediendo transformar los puestos de trabajo al nivel 20.

NOVENO. El personal funcionario previsto para estas incorporaciones, indicadas en los ordinales tercero y cuarto del informe, se encuentra encuadrado, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2017, en el grado de desarrollo profesional correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la instrucción decimoprimer de la nómina del personal al Servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de València, a causa de los presentes nombramientos, encuadrarlos en el GDP correspondiente del nuevo grupo de titulación, todo ello como se refleja en la siguiente tabla:

APELLIDOS Y NOMBRE	ACTUAL GRUPO DE TITULACIÓN/GDP	NUEVO GRUPO TITULACIÓN/GDP ASIGNADO
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	GR.C1 / GDP.-3	GR.B / GDP 2
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-3	GR.B / GDP 2
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-4	GR.B / GDP 3
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-3	GR.B / GDP 2
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-3	GR.B / GDP 2
*****	GR.C1 / GDP.-1	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-1	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-3	GR.B / GDP 2
*****	GR.C1 / GDP.-1	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-1	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-1	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-3	GR.B / GDP 2
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-1	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-3	GR.B / GDP 2
*****	GR.C1 / GDP.-4	GR.B / GDP 3
*****	GR.C1 / GDP.-4	GR.B / GDP 3
*****	GR.C1 / GDP.-1	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-3	GR.B / GDP 2
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1

DÉCIMO. Para hacer frente al gasto que supone el expediente, a partir del día 18 de diciembre de 2018, que asciende a un total de 75.248,45 €, se encuentra en parte autorizado y dispuesto en virtud de la retención inicial de gastos de Personal (OG 2/2018), procedería autorizar, disponer y reconocer el gasto pendiente que asciende a 8.118,01 € con cargo a las aplicaciones presupuestaria CC100/13200/12002/12006/12104 y 12105, utilizando la vinculación de créditos establecida en la base 6ª de las de ejecución del Presupuesto, y declarar disponible la cantidad de 13.849,69 € con cargo a la aplicación presupuestaria CC100/13200/12003 y 16000 todo ello de conformidad con la operación de gastos 2018/930.

DECIMOPRIMERO. En virtud de lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento como funcionarios a los aspirantes que han superado el proceso selectivo celebrado al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 61.8 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y 7 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, señalan, como criterio general, que los aspirantes propuestos como funcionarios no podrá ser superior a las plazas convocadas.

SEGUNDO. Según establece el art. 23 del Decreto 88/2001, de 24 de abril del Gobierno Valenciano, se puede formular propuesta de nombramiento como intendente de la Policía Local de carrera, a favor de los aspirantes que han superado el acceso por el turno de movilidad, quienes deberán tomar posesión dentro de los 15 días siguientes al momento del cese en el Ayuntamiento de procedencia que será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del presente acuerdo.

TERCERO. De conformidad con el art. 8 del Decreto 88/2001, de 24 de abril del Gobierno Valenciano y los arts. 19 y 20 de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, procede formular propuesta de nombramiento como funcionarios en prácticas a favor de los aspirantes que han superado el proceso por turno de promoción interna.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Los aspirantes propuestos deberán incorporarse en el IVASPE para la realización del próximo curso de contenido teórico-práctico que en el mismo se celebre, disponiendo de 30 días para su toma de posesión desde la notificación del respectivo acuerdo.

QUINTO. Respecto a las retribuciones de los funcionarios en prácticas, tanto el art. 80 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana como el art. 24 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, respecto al que accede por promoción interna como al que accede por turno libre, vienen a regular que el personal funcionario en prácticas percibirá las retribuciones correspondientes al sueldo del grupo en el que aspire a ingresar, y en consecuencia y considerando que al personal funcionario que se le va a nombrar intendente/a principal en prácticas, y se les va a adscribir, durante las realización de las prácticas, a puestos de dicha categoría, por tanto desempeñando las funciones propias del mismo, supone una mayor seguridad jurídica la aplicación de las retribuciones del grupo al que aspiran a ingresar que las de la categoría inferior.

SEXTO. Por todo ello y dado que el órgano competente para la aprobación de la adscripción al puesto es la Junta de Gobierno Local, una vez sea fiscalizado de conformidad el gasto que supone dichos nombramientos, por esta unidad administrativa se elevará para su aprobación la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el baremo retributivo de los puestos de trabajo de adscripción a las personas aspirantes que acceden por el turno de promoción interna conforme al B-20-953-953, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo.

Segundo. Nombrar como oficial/a de la Policía Local, plaza en propiedad, a los aspirantes por turno de movilidad y por el orden que se indica D. *****, con DNI núm778P, D. *****, con DNI núm692B, D. *****, con DNI núm ...346V, D. *****, con DNI núm817Q, D. *****, con DNI núm486Y, D. *****, con DNI núm920N, D. *****, con DNI núm506C, D. *****, con DNI núm ...614B, D. *****, con DNI núm ...501F, D. *****, con DNI núm078S, D. *****, con DNI núm653T, D. *****, con DNI núm158E, y D. *****, con DNI núm538C, con todos los derechos y deberes inherentes al cargo, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de concurso.

Ello de conformidad con los arts. 24 del Decreto 88/2001, del Gobierno Valenciano y la norma 10 de las bases de la convocatoria.

Tercero. Adscribir a las personas nombradas a los puestos de trabajo de oficial/a Policía Local (DE1-PH-N-F), encuadrados en el Servicio de Policía Local, siendo las referencias de los mismos las que a continuación se indican:

- D. *****, Ref. 1747, baremo retributivo: B-18-953-953.
- D. *****, Ref. 8000, baremo retributivo: B-18-953-953.
- D. *****, Ref. 8001, baremo retributivo: B-18-953-953.
- D. *****, Ref. 8002, baremo retributivo: B-18-953-953.
- D. *****, Ref. 8003, baremo retributivo: B-18-953-953.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- D. *****, Ref. 8004, baremo retributivo: B-18-953-953.
- D. *****, Ref. 8454, baremo retributivo: B-18-953-953.
- D. *****, Ref. 8455, baremo retributivo: B-18-953-953.
- D. *****, Ref. 8456, baremo retributivo: B-18-953-953.
- D. *****, Ref. 8457, baremo retributivo: B-18-953-953.
- D. *****, Ref. 8458, baremo retributivo: B-18-953-953.
- D. *****, Ref. 8459, baremo retributivo: B-18-953-953 y
- D. *****, Ref. 8460, baremo retributivo: B-18-953-953.

Cuarto. Nombrar como oficial/a de la Policía Local, en prácticas, a los aspirantes por promoción interna y por el orden que se indica: D. ***** con DNI núm ...425M, D. *****, con DNI núm987H, D. *****, con DNI núm547A, D. *****, con DNI núm ...320R, D. *****, con DNI núm156C, D. *****, con DNI núm ...671M, D. *****, con DNI núm ...529J, D. *****, con DNI núm ...761E, D. *****, con DNI núm ...567G, D. *****, con DNI núm ...628G, D. *****, con DNI núm ...987G, D. *****, con DNI núm ...288S, D. *****, con DNI núm ...485W, D. *****, con DNI núm ...871W, D. *****, con DNI núm ...520M, D. *****, con DNI núm ...966Q, D. *****, con DNI núm ...435A, D. *****, con DNI núm ...402B, D. *****, con DNI núm ...865T, D. *****, con DNI núm918H, D. *****, con DNI núm ...317Z, D^a. *****, con DNI núm ...938Q, D. *****, con DNI núm ...877N, D. *****, con DNI núm ...942D, D. *****, con DNI núm ...919Q, D. *****, con DNI núm ...545J, D. *****, con DNI núm ...775P, D. *****, con DNI núm ...259P, D. *****, con DNI núm ...257Z, D. *****, con DNI núm ...987J, D. *****, con DNI núm ...476N, D. *****, con DNI núm ...460B, D. *****, con DNI núm ...531Z, D. *****, con DNI núm ...263F, D. *****, con DNI núm ...461Y, D. *****, con DNI núm ...791P, D. *****, con DNI núm011M, D. *****, con DNI núm ...258X y D. *****, con DNI núm ...588S, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de Concurso-Oposición.

Ello de conformidad con los arts. 8 del Decreto 88/2001, del Gobierno Valenciano y la norma 8 de las bases de la convocatoria.

Quinto. Las personas nombradas en el apartado precedente deberán incorporarse al IVASPE para la realización del próximo curso teórico-práctico que en el mismo se celebre, disponiendo de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo, para la adquisición de la condición de funcionario en prácticas establecida en el reseñado apartado.

Sexto. A los efectos retributivos, en tanto se mantenga la situación como funcionarios/as en prácticas, les será de aplicación lo previsto en el art. 12 del Decreto 88/2001, del Gobierno Valenciano por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana.

Séptimo. Adscribir, provisionalmente, a las personas nombradas en prácticas a los puestos de trabajo de oficial/a Policía Local (DE1-PH-N-F), encuadrados en el Servicio de Policía Local, y las referencias que a continuación se indican:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: YHBk 89uy 4ZSi DygQ WsLm 230q yWA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

APELLIDOS Y NOMBRE	REFERENCIA PUESTO TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	1722	B-20-953-953
*****	1726	B-20-953-953
*****	1740	B-20-953-953
*****	1727	B-20-953-953
*****	1735	B-20-953-953
*****	5501	B-20-953-953
*****	1745	B-20-953-953
*****	1733	B-20-953-953
*****	2022	B-20-953-953
*****	1749	B-20-953-953
*****	7990	B-20-953-953
*****	5503	B-20-953-953
*****	7991	B-20-953-953
*****	7992	B-20-953-953
*****	1750	B-20-953-953
*****	1753	B-20-953-953
*****	5523	B-20-953-953
*****	7999	B-20-953-953
*****	1754	B-20-953-953
*****	7993	B-20-953-953
*****	1759	B-20-953-953
*****	1769	B-20-953-953
*****	6739	B-20-953-953
*****	1734	B-20-953-953
*****	7201	B-20-953-953
*****	7220	B-20-953-953
*****	1743	B-20-953-953

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*****	7221	B-20-953-953
*****	7994	B-20-953-953
*****	7222	B-20-953-953
*****	7223	B-20-953-953
*****	7224	B-20-953-953
*****	1865	B-20-953-953
*****	7996	B-20-953-953
*****	7997	B-20-953-953
*****	7998	B-20-953-953
*****	1878	B-20-953-953
*****	7995	B-20-953-953
*****	7225	B-20-953-953

Octavo. Encuadrar al personal funcionario nombrado, en el grado de desarrollo profesional indicado en la tabla siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	ACTUAL GRUPO DE TITULACIÓN/GDP	NUEVO GRUPO TITULACIÓN/GDP ASIGNADO
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0
*****	0	GR.B / GDP 0

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: YHBk 89uy 4ZSi DygQ WsLm 230q yWA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*****	0	GR.B / GDP 0
*****	GR.C1 / GDP.-3	GR.B / GDP 2
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-3	GR.B / GDP 2
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-4	GR.B / GDP 3
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-3	GR.B / GDP 2
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-3	GR.B / GDP 2
*****	GR.C1 / GDP.-1	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-1	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-3	GR.B / GDP 2
*****	GR.C1 / GDP.-1	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-1	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-1	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-1	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-3	GR.B / GDP 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-1	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-3	GR.B / GDP 2
*****	GR.C1 / GDP.-4	GR.B / GDP 3
*****	GR.C1 / GDP.-4	GR.B / GDP 3
*****	GR.C1 / GDP.-1	GR.B / GDP 1
*****	GR.C1 / GDP.-3	GR.B / GDP 2
*****	GR.C1 / GDP.-2	GR.B / GDP 1

Noveno. Respecto al personal que no ostente la titulación exigida para la categoría de oficial, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 17/2017, 13 diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, deberá estarse a lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la misma: *'Aquellos oficiales de policía local que a la entrada en vigor de la nueva ley sean clasificados en la nueva escala ejecutiva y no estén en posesión de la titulación de técnico superior o titulación de carácter universitario superior pasarán a ser declarados con plaza a extinguir hasta que cambie esta situación. No obstante mantendrán los derechos consolidados y las competencias apropiadas al cargo'*.

Décimo. Autorizar y disponer el gasto pendiente que asciende a 21.967,70 € con cargo a las aplicaciones presupuestaria CC100/13200/12002/12006/12104 y 12105, utilizando la vinculación de créditos establecida en la base 6ª de las de ejecución del Presupuesto, y declarar disponible la cantidad de 13.849,69 € con cargo a la aplicación presupuestaria CC100/13200/12003 y 16000 todo ello de conformidad con la operación de gastos 2018/930."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2017-001455-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte del personal del programa 'Activa jove VLC 2017-2018'.	

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017 se acordó la contratación del personal con destino al programa 'ACTIVA JOVE VLC 2017-2018', integrado por 6 técnicos medios a través del contrato por obra o servicio determinado a tiempo completo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de agente, oficial/oficiala, inspector/inspectora, intendente/intendenta e intendente/intendenta principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1,N2) y de festividad (F1,F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y solo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de nocturnidad y festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el intendente general Jefe Policía Local con el visto bueno del concejal delegado de Policía.

Tercero. Mediante nota interior del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno de la concejala delegada de Policía, de fecha 8 de noviembre de 2018, se remite la relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de noviembre de 2018 por las que se regularizan las incidencias de meses anteriores, y que sirve para modificar la previsión establecida en la retención inicial, introduciendo las modificaciones correspondientes en dicha previsión inicial, con efectos desde noviembre de 2018 (anexo I) y modificaciones puntuales de octubre de 2018 (anexo II).

Cuarto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/los funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos desde noviembre de 2018 (anexo I), modificaciones puntuales de octubre de 2018 (anexo II), debería realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento específico (12105) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/12105 y el coste empresarial a la 2018/CC100/13200/16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 828/2018 el caso de la primera por importe de 1.322,47 € y en el de la segunda por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



122,42 €, respectivament, com a conseqüència de quedar integrats els subfactors específics de nocturnitat [N1-N2] i festivitat [F1-F2-F3] des de l'01/07/2017 en el nou complement de treball (component de desenvolupament) per Resolució CF 1770 de data 28/07/2017.

APLICACIÓ PRESUPUESTARIA	13200/12105	13200/16000
ANEXO I (modificacions des de novembre de 2018)	699,66 €	415,96 €
ANEXO II (modificacions puntuals octubre 2018)	2.022,13 €	538,38 €
Total:	1.322,47 €	122,42 €

Quinto. Corresponde a la Junta de Govern Local, segun l'article 127.1.h) de la Ley 7/1985, en su redacció dada per Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a las funcionarias/los funcionarios de Policía Local que consta en la retención inicial, para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, comunicadas por nota interior de 8 de noviembre de 2018 del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno de la concejala delegada de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de noviembre de 2018, con efectos desde el mes de noviembre de 2018, a las funcionarias/funcionarios que constan en el anexo I adjunto al expediente, y con las modificaciones puntuales de octubre de 2018 que constan en el anexo II, a los funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados anexos de los nuevos valores asignados para el periodo de noviembre de 2018, segun corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago que implica el expediente, que asciende a la cantidad de 1322,47 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/12105 en concepto de regularización de los subfactores del complemento de puesto de trabajo, componente de desempeño N y F y, 122,42 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/16000 en concepto de coste de empresa de Seguridad Social, todo ello segun operación de gastos número 828/2018."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003638-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa corregir un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 30 de novembre de 2018.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. S'ha detectat pel Servei de Comptabilitat, que en l'acord adoptat per la Junta de Govern Local en data 30 de novembre de 2018, referit a la modificació de l'adscripció orgànica dels llocs de treball referències 814, 8212, 7727 i 3568 des del Servei de Joventut al Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, s'ha produït un error de transcripció en haver assenyalat en el punt tercer de l'acord com a nombre de l'operació de gasto el núm. 2018/528, quan en realitat la que obra a l'expedient és la núm. 2018/651.

SEGON. És procedent adoptar acord de correcció, per tal que es puguen comptabilitzar les operacions, segons informa el Servei de Comptabilitat, encara que no suposa major gasto per a la Corporació perquè no afecta ni a les quanties, ni a les aplicacions pressupostàries.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, disposa que les administracions públiques podran rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Únic. Corregir el punt Tercer de l'acord de la Junta de Govern Local de data 30 de novembre de 2018, relatiu a la modificació de l'adscripció orgànica dels llocs de treball referències 814, 8212, 7727 i 3568, des del Servei de Joventut al Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, en el sentit 'd'autoritzar, disposar i reconèixer gasto per import de 18.076,31 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/23100/12005, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, i declarar la disponibilitat de crèdit per import de 18.076,31 €, en les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/33700/12005, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2018/651'."

22	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-003869-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE:			
SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar un recurs d'alçada.			

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 12 de octubre de 2018 D^a. ***** presenta en plazo recurso de alzada contra el acuerdo del tribunal calificador para la provisión en propiedad de 52 plazas de oficial/a de la Policía Local de València de fecha 4 de septiembre de 2018 (acta n^o. 34), por el cual se le desestima las alegaciones formuladas en la reclamación, no estando conforme con la calificación otorgada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Consta en el expediente de desarrollo del proceso selectivo el informe motivado emitido por el tribunal calificador con fecha 13 de noviembre de 2018, del que resultan las consideraciones jurídicas que se han determinado oportunas para conocer y contestar las causas expuestas por la recurrente, resultando la desestimación de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Todas las motivaciones jurídicas que constan en el informe emitido por el tribunal calificador del mencionado proceso selectivo comprensivo de ocho hojas y firmado digitalmente en su condición de fedatario público de los actos y acuerdos municipales por el secretario del tribunal calificador y en ejecución del traslado del acuerdo del mismo, en relación con las alegaciones presentadas por la recurrente y con el siguiente literal:

'INFORME DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE 52 PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D^a. ***.**

Por el secretario se informa del escrito presentado por D^a. *****, de fecha 12 de octubre de 2018 (RE 00118 2018 047397 de fecha 15 de octubre de 2018), por el que interpone recurso de alzada en impugnación del acuerdo del tribunal de selección de 52 plazas de oficial de la Policía Local, de fecha 4 de septiembre de 2018, y que textualmente dice lo que sigue:

'Que habiendo solicitado la revisión presencial de mi examen del ejercicio 6º -supuesto práctico- de la convocatoria de oficial de Policía Local de València, y no haberse concedido presencialmente, sino que sólo he recibido respuesta por escrito, y no estando de acuerdo en la calificación dada a mi examen (puntuación un 4), ni en los motivos del suspenso contestados por el Tribunal, interpongo RECURSO DE ALZADA, basándome en las siguientes:

ALEGACIONES

La argumentación que utiliza el tribunal calificador en respuesta a mi solicitud de subida de la nota otorgada es que 'he intentado eludir determinadas acciones que correspondería llevar a cabo a partir del momento en que se ha localizado y analizado la aeronave después de su aterrizaje', y que 'utilizo el recurso de una posible negativa a aterrizar el dron' por parte de los jóvenes.

Pues bien, este extremo podría ser perfectamente aceptable pues el planteamiento del supuesto es ambiguo y no dice en ningún momento que esta posibilidad no pudiera darse.

Por otra parte, al referirse a un dron de 'pequeño tamaño' podría incluso haberse tratado de un dron de menos de 250 gramos de peso, de los que tienen la consideración de 'juguete', los cuales no están sometidos a ninguna normativa aeronáutica. Por tanto, de la misma manera que el Tribunal alega que omito las características del dron, si se considerase, por ejemplo, que es un dron de menos de 250 gramos, la argumentación y referencias legislativas del tribunal en materia aeronáutica, no tendrían cabida en este supuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por el contrario, en este caso sí sería correcta, por tanto, mi forma de resolver el supuesto basándome en la parte penal/procesal.

Aun así, para el caso de que no se tratase de un 'juguete' sí hago referencia a posibles infracciones al Reglamento SERA, y también a los requisitos que debería cumplirse al volar un dron:

- *Altura y distancia máxima*
- *Que debe volarse en zonas despobladas*
- *Fuera del casco urbano*
- *Prohibido sobre aglomeraciones de personas*
- *Vuelo diurno*
- *A más de 8 Km de aeropuertos*
- *Alejado de zonas de paracaidismo, parapente ...*
- *Obligación de no poner en peligro a terceras personas*
- *que no es necesario ser piloto en este supuesto*

En el tiempo establecido para el desarrollo del supuesto (1 hora) y teniendo en cuenta que el texto del mismo era bastante extenso, aun así he determinado el procedimiento cronológico a seguir, señalando la legislación relativa a cada acto realizado para la resolución del supuesto, y señalando posibles infracciones cometidas en materia penal, civil, administrativa y aeronáutica, citando una numerosa legislación con sus fechas concretas de publicación e incluso de modificación de estas Leyes, lo cual considero que debería haberse tenido en cuenta a la hora de la calificación del ejercicio.

Que a mi entender, el examen está lo suficientemente correcto para aprobar teniendo en cuenta que los servicios con drones son un tema totalmente novedoso para la Policía Local, que además no existe un protocolo de actuación en este campo, ni hay actas-denuncia.

Con respecto a la normativa que cita el tribunal en su respuesta a mi reclamación, relativa a la normativa del Parque Natural de la Albufera, como Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la C.V.; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; RD 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen ... de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; Decreto 259/2004, de 19 de diciembre... Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Albufera; Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, RAMSAR, ZEPA ...', me parece más que sorprendente que un Policía Local conozca esta legislación.

Considero que mi examen, si bien puede no ser completo, al menos no he cometido ERRORES O ILEGALIDADES (como posible detención ilegal y otros graves errores) en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



resolución del supuesto práctico, como creo que sí han hecho otros opositores y cuyo examen sí está aprobado. Mi intención es poder comprobar si estoy o no equivocada en este punto cuando solicite ver los exámenes de otros opositores haciendo uso de esa posibilidad reconocida en la Ley de Transparencia.

Por todo ello, SOLICITO AL AYUNTAMIENTO:

- Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto recurso en impugnación de la calificación de mi ejercicio, y previos los trámites oportunos, se dicte resolución declarando una nueva corrección de mi examen y así poder continuar en la oposición.

- Que se paralice el proceso de oposición para no causar un perjuicio mayor a los compañeros que han superado el ejercicio'.

En relación con el mencionado recurso de alzada interpuesto por la interesada, caben realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERA. Plantea la recurrente que, desde su punto de vista, es legítimo desarrollar el supuesto a partir de la negativa del piloto a aterrizar la aeronave, lo cual es una de las opciones que evidentemente podía ser contemplada.

Lamentablemente, de emplear ese recurso, el supuesto no puede evaluarse en todo su contenido en cuanto que no quedan acreditados los conocimientos de la opositora sobre la aplicación de la normativa que regula el uso de los RPA, puesto que uno de los objetivos prioritarios valorados por el tribunal consiste en la identificación de la función que pudiera desempeñar la aeronave con independencia de su tamaño. Es decir, Vd., como el resto de concurrentes a la oposición, de forma absolutamente libre podían elegir el tipo de RPA a partir de las primeras averiguaciones que lógicamente había que hacer a la vista del mismo, sin que ello supusiese un inconveniente a los ojos del tribunal calificador. Eso sí, cualquier función que hubiese determinado: lúdica u operaciones aéreas especializadas y vuelos experimentales, o cualquier otra imaginable, era exigible que hubiese sido detallada de acuerdo con la normativa vigente. Normativa que, por cierto, es evidente que conoce a la vista de la relación de textos legales que cita en la última parte de su ejercicio.

Por lo tanto, el tamaño de la aeronave tiene un carácter secundario respecto a la función que está desempeñando durante el vuelo. Al respecto, debe tenerse en cuenta que existen en el mercado numerosas aeronaves radio controladas de pequeño tamaño, menor de 500 o 600 gr MOTOV, e incluso inferiores, capaces de desarrollar tareas comerciales, experimentales o especiales con total eficacia y para las que son precisas todas las acreditaciones contempladas en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

Si, por el contrario, su opción de cara al desarrollo del ejercicio, hubiese sido la de identificar un dron que estaba siendo empleado para un uso lúdico o recreacional, debía haberse

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



señalado con total precisión, así como que procedía su exclusión en la aplicación del Real Decreto citado, salvo en lo concerniente a lo expuesto en sus Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera.

SEGUNDA. Continúa con sus alegaciones y se cita textualmente '*... que los servicios con drones son un tema totalmente novedoso para la Policía Local, que además no existe un protocolo de actuaciones en este campo, ni hay actas-denuncia*', debiendo significar al respecto que el Cuerpo de la Policía Local ha difundido, bien a través de WebPol, bien a través de la Academia del Cuerpo, así como el propio IVASPE, una serie de cursos de formación y actualización sobre RPA,s.

A tal efecto se citan algunas de las acciones formativas que se han llevado a cabo en estos dos últimos años:

1. Oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad – Gabinete de Coordinación y Estudios, perteneciente al Ministerio del Interior: 'Comunicación denuncias uso indebido aeronaves pilotadas por control remoto –drones-'. Difundido a través de la WebPol de la Academia del Cuerpo en abril de 2017. Acompaña modelo de informe de operaciones con drones.
2. Curso de 20 horas de duración 'Actuación policial con drones y otras aeronaves'. Realizado en la Academia del Cuerpo, avda. del Cid, 37, los días 15 al 19 de mayo de 2017, perteneciente al plan de formación del STA.
3. Curso de 20 horas de duración 'Actuación policial con drones'. Academia del Cuerpo de la Policía Local de València, los días 18 al 22 de septiembre del 2017. Plan de Formación del Ayuntamiento de València.
4. Conferencia de 5 horas de duración organizado por el SPPLB e impartida en la Academia del Cuerpo de la Policía Local de València el día 14 de febrero del 2018.
5. Curso 'en línea' de 40 horas de duración 'Drones y policía local'. Plataforma FOREM, en el marco del Plan de Formación del Ayuntamiento de València. Fechas: 1 de noviembre al 5 diciembre de 2018.
6. Curso monográfico impartido en el IVASPE 'Una reflexión sobre la aplicación del uso de los drones en las áreas de seguridad y de la emergencia', impartido por técnicos de AESA y abierto a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con una duración de 20 horas. Celebrado en las dependencias del IVASPE en Cheste (Valencia), los días 5 y 6 de junio de 2018.

TERCERA. A nivel práctico, el desarrollo del supuesto práctico en su vertiente de Policía Administrativa requería plantearse a priori algunos interrogantes, como la función detectada y averiguada sobre el tipo de vuelo (recreacional/lúdico o bien fines comerciales/experimentales/especiales ...) y, a continuación, señalar las infracciones que pudieran observarse.

Una de ellas es sin duda el hecho de sobrevolar el espacio aéreo del Parque Natural de la Albufera, correspondiéndole el SERA.3145 del Reglamento de Ejecución (UE) N° 923/2012 de la comisión, de 26 de septiembre de 2012 por el que se establece el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea: '*Zonas prohibidas y zonas restringidas. Ninguna aeronave volará en una zona prohibida, o restringida, cuyos detalles se hayan publicado debidamente, a no ser que se ajuste a las condiciones o restricciones o que tengan permiso del Estado miembro sobre cuyo territorio se*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



encuentran dichas zonas'. Infracción que debía ser comunicada, mediante acta elaborada a tal efecto o mediante informe circunstanciando los hechos, a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento (AESA). No obstante, cabe la posibilidad, aunque remota, de que el dron del supuesto estuviese volando el espacio restringido del parque natural con autorización del órgano gestor del mismo, en cuyo caso, una de las diligencias que debería hacerse constar sin duda era la solicitud por los agentes de dicha autorización al piloto de la aeronave, de manera que, tanto si se contaba o no con la autorización para el vuelo, la diligencia habría quedado reflejada en el desarrollo del supuesto práctico.

En otro orden de cosas, cita la recurrente en sus alegaciones que *'me parece más que sorprendente que un Policía Local conozca esta legislación'*, refiriéndose a la normativa reguladora actual y más común sobre el Parque Natural de la Albufera, la cual había sido señalada en una anterior contestación de alegaciones a la misma recurrente.

Al respecto tenemos que significar que el Parque Natural de la Albufera fue constituido por Decreto 89/1986, de 8 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, de régimen jurídico del Parque Natural de la Albufera, que en su artículo primero cita: *'De conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, y de acuerdo con las competencias de la Generalitat Valenciana en esa materia, se declara Parque Natural el sistema conformado por el lago de la Albufera de València, su entorno húmedo y la barra o cordón litoral adyacente a ambos, con el ámbito territorial determinado en el artículo segundo, estableciendo a tal efecto en el presente Decreto el correspondiente régimen jurídico especial'*. Si a la antigüedad de su creación, unos 43 años, le unimos que de sus 21.120 ha, 5.880 ha se hallan en el término municipal de la ciudad de València, el segundo con mayor extensión de parque en su término después de Sueca, cabe esperar que los policías locales de esta ciudad tengan algún conocimiento al menos sobre sus límites geográficos y la normativa básica que les permita intervenir si fuesen requeridos para ello tanto en el ámbito penal, como en el de Policía Administrativa, máxime cuando de los agentes a los que nos referimos algunos podrían llevar prestando servicio como agentes de la Policía Local de esta ciudad más de veinte años.

En definitiva, tras la revisión nuevamente de su ejercicio y atendiendo a sus alegaciones, el tribunal quiere significarle dos aspectos que deben ser considerados: por un lado señalar que los miembros del tribunal están suficientemente capacitados para la evaluación técnica de este supuesto, ya que lo forman, entre otros miembros de la Administración, dos comisarios principales, una comisaria, un inspector y un oficial de Policía Local. Por otro, indicarle que su suspenso, decidido unánimemente por el tribunal, no se debió a la existencia de un único error u omisión, sino por la existencia de un conjunto de ellos, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores.

Por todo ello, el tribunal calificador considera que el ejercicio desarrollado por la Sra. ***** no ha superado los mínimos exigibles para ser considerado apto, manteniendo la calificación de suspendido con la nota de un cuatro.

En consecuencia con todo lo expuesto, y con los razonamientos jurídicos que se han transcrito, el Tribunal, por unanimidad, acuerda elevar ante la Junta de Gobierno Local, el siguiente informe:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÚNICO. Desestimar las pretensiones deducidas por la interesada en el recurso de alzada interpuesto, de fecha 12 de octubre de 2018 (RE 00118 2018 047397 de fecha 15 de octubre de 2018)'.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso presentado por D^a. *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D^a. ***** por las razones apuntadas en las sesiones del tribunal calificador de fechas 4 de septiembre y 13 de noviembre de 2018, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado el sexto ejercicio por parte de la interesada referido en las bases para la provisión en propiedad de 52 plazas de oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003950-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc de treball de cos oficial servicis genèrics, referència núm. 3100, del Servici de Policia Local, en el sentit que resulte definit com a cos oficial servicis genèrics (MD-PH-F2).		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 13 de novembre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria Oficial Servicis en el Servici de Policia Local, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació i de la sol·licitud de *****, així com de l'informe de la cap del Servici de Qualitat Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges i estant previst substituir a la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servici de Policia Local de la Sra. *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball de 'Cos Oficial Servicis Genèrics', referència número 3100, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servici de Qualitat, Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Així mateix, a la vista de la jornada laboral que està previst que la Sra. ***** realitze, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (MD-PH-F2).'

SEGON. La Junta de Govern Local en data 23 de novembre del 2018 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 27 de novembre del 2018 en el Servei de Policia Local, de ***** per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exercix de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 3100, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (MD-PH-F2)', a fi d'ajustar-lo a l'horari que està previst que realitze en el Servei de Policia Local.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del 27 de novembre del 2018, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, quantificada en 418,32 €.

En conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto en l'esmentada quantia amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/17210/12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2018/834.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu Extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Vistos els anteriors fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Amb efectes del 27 de novembre del 2018, data de l'adscripció temporal de ***** , funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, Classe: Comeses Especials, Categoria: Sanitària i subgrup C2 de classificació professional, en el Servici de Policia Local, transformar el lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 3100, barem retributiu C2-15-362-362 que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (MD-PH-F2)', barem retributiu C2-15-232-232, a fi d'ajustar-lo a l'horari que està previst que realitze en el Servici de Policia Local.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la Sra. ***** , d'acord amb el barem retributiu C2-15-232-232 assignat al lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (MD-PH-F2)'.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 418,32 € en les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/17210/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2018/834."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003951-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc de treball de cos oficial servicis genèrics, referència núm. 6549, del Servici de Policia Local, en el sentit que resulte definit com a cos oficial servicis genèrics (MD-PH-F2).		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 13 de novembre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria Oficial Servicis en el Servici de Policia Local, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació i de la sol·licitud de ***** i estant previst substituir a la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servici de Policia Local de la Sra. ***** , funcionària de carrera que ocupa lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 6549, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servici d'inspecció Municipal, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost.

Així mateix, a la vista de la jornada laboral que està previst que la Sra. ***** realitze, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (MD-PH-F2)'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 23 de novembre del 2018 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 27 de novembre del 2018 en el Servici de Policia Local, de ***** per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exercix de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 6549, mantenint inicialment les actuals retribucions

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (MD-PH-F2)', a fi d'ajustar-lo a l'horari que està previst que realitze en el Servei de Policia Local.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del 27 de novembre del 2018, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, quantificada en 418,32 €.

En conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto en l'esmentada quantia amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/15110/12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2018/835.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu Extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Vistos els anteriors fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes del 27 de novembre del 2018, data de l'adscripció temporal de *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, Classe: Comeses Especials, Categoria: Oficial Servicis i subgrup C2 de classificació professional, en el Servei de Policia Local, transformar el lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 6549, barem retributiu C2-15-362-362 que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (MD-PH-F2)', barem retributiu C2-15-232-232, a fi d'ajustar-lo a l'horari que està previst que realitze en el Servei de Policia Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la Sra. *****, d'acord amb el barem retributiu C2-15-232-232 assignat al lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (MD-PH-F2)'.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 418,32 € en les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/15110/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2018/835."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004849-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de personal mèdic cap salut laboral (TD), referència núm. 3758, en el Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 10 de desembre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud del cap del Servei de Salut Laboral i Prevenció Riscos Laborals, inicien-se les actuacions pertinents a fi de, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure en comissió de servicis *****, al lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal med. cap salut laboral (TD)', referència 3758, en el Servei de Salut Laboral i Prevenció Riscos Laborals'.

SEGON. *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Superior, Categoria: Metge Salut Laboral i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal mèdic salut laboral (MD, referència número 971)', en el Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, amb barem retributiu A1-25-601-601.

TERCER. El lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal mèdic cap salut laboral (TD)', referència número 3758, amb barem retributiu A1-26-600-600 adscrit orgànicament en el Servei de Salut Laboral i Prevenció Riscos Laborals, exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de metge/essa, de l'escala: Administració Especial, Subescala: tècnica, classe: superior, subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, trobant-se reservat a funcionari de carrera, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis.

QUART. El cap del Servei de Salut Laboral i Prevenció Riscos Laborals fonamenta la designació del Sr. ***** '...dado que su trayectoria profesional, es excelente a lo largo de los años que lleva ejerciendo como médico en esta Corporación, donde ha desempeñado, con gran profesionalidad, implicación y compromiso, todas sus funciones y obligaciones con la máxima eficacia y seriedad. Por todo lo anteriormente expuesto, desde esta jefatura de servicio, se considera que el Dr. *****, es el candidato idóneo, para ocupar el puesto de metge en cap salut

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



laboral, en el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales', idoneïtat que haurà de valorar la Junta de Govern Local a l'hora de l'aprovació de la proposta.

CINQUÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada requerix la conformitat expressa de l'interessat, que encara no s'ha acreditat a l'expedient, i comporta la regularització de les retribucions mensuals del Sr. ***** conforme al barem retributiu A1-26-600-600 assignat al lloc de treball al qual se li adscriu.

Així mateix comporta el seu cessament en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal mèdic salut laboral (MD, amb barem retributiu A1-25-601-601, referència número 971)', en el Servici de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, lloc de treball que haurà de quedar-li reservat.

SISÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, des de l'11 de desembre del 2018, inclosos els 12 triennis del subgrup A1 de classificació professional, que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 138,47 €.

En conseqüència cal autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de gasto en la quantia de 138,47 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/92010/12000, 12006 i 12105, segons l'operació de gasto núm. 2018/825.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

L'adscripció en comissió de servicis es troba regulada en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segons l'article 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt primer.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada i finalitzarà per la provisió definitiva del lloc, en el seu cas; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc vacant i reservat a funcionari de carrera, *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Superior, Categoria: Metge Salut Laboral i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc incompatible de 'Personal mèdic cap salut laboral (TD)', referència número 3758, amb barem retributiu A1-26-600-600, en el Servici de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, atesos els motius exposats pel cap del Servici de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, en data 5 de setembre del 2018.

Segon. Cessar simultàniament a ***** en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal mèdic salut laboral (TD)', barem retributiu A1-25-601-601, referència número 971 en el Servici de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, quedant-li reservat sense perjudici de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions del interessat conforme al barem retributiu A1-26-600-600 del lloc de treball al qual se li adscriu.

Quart. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de gasto per import de 138,47 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/92010/12000, 12006 i 12105, segons l'operació de gasto núm. 2018/825."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002620-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent a l'increment retributiu de l'1,5 per cent de dos tècniques mitjanes de treball social interines.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General, l'acord de Junta de Govern Local de data 2 d'agost de 2018 i altres documents obrants en l'expedient, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, s'acorda:

Únic. Donat que les incorporacions de les persones nomenades com a tècnics/tècniques mitjanes de treball social per acord de Junta de Govern Local, de data 2 d'agost de 2018 de l'expedient, estaven previstes amb efectes des de l'endemà al de la notificació del citat acord, sempre a partir del dia 1 d'agost de 2018 i de la seua efectiva incorporació als llocs de treball, per a atendre la despesa que suposa l'increment retributiu de l'1,5 % aprovat per la Junta de Govern Local de data 27/07/2018, que ascendeix a la quantitat total de 423,02 €, tenint en compte la retenció inicial de crèdits de despeses de personal (OG 2/2018), i posteriors modificacions, especialment l'operació de despeses número 519/2018 (expedient 01101/2018/2620), existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 423,02 €, tot açò de conformitat amb la OG 823/2018 i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la citada operació de gasto."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004880-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de tres enginyers industrials.		

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i altres documents obrants en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16.2 i 4 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, l'article 33.1 del Decret 3/2017 pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, l'extrem 27 de la vigent Relació de Lloc de treball aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 9 de febrer de 2018.

De conformitat amb el que es disposa, en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emès pel Servei de Personal, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària, l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, i el decret del Sr. regidor de Personal de 5 de desembre de 2018, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir tres places d'enginyers industrials amb destinació als Serveis municipals que se citen en el punt Tercer del present acord, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018.

Segon. Modificar l'adscripció orgànica de tots els llocs com s'indica en les següents taules. Tot açò, amb efectes des del dia 18 de desembre de 2018, i sempre a partir de l'endemà al de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



notificació del present acord, tot açò, fent ús de la potestat d'autoorganització, i modificant, consegüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Nº.	Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem Reservat	Adscripció orgànica
1	6532	Enginyer/a industrial	Personal tècnic superior AE Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servici de Personal 92010
2	6601	Enginyer/a industrial	Personal tècnic superior AE Barem: A1.20.210.210 Vacant i reservat a funcionari de carrera por comissió de servicis	Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics Secció Enllumenat Eficient 16500
3	1069	Enginyer/a industrial	Personal tècnic superior AE Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servici de Patrimoni Històric y Artístic 33600

Taula que assenyalava com queden les adscripcions orgàniques dels llocs de treball, aprovada la seua modificació, assenyalant-se en ***negreta-cursiva*** les concretes modificacions i segons detall:

Nº.	Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem Reservat	Adscripció orgànica
1	6532	Enginyer/a industrial	Personal tècnic superior AE Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	<i>Servici de Gestió de Residus Sòlids Urban i Neteja</i> <i>16300</i>
2	6601	Enginyer/a industrial	Personal tècnic superior AE Barem: A1.20.210.210 Vacant i reservat a funcionari de carrera por comissió de servicis	<i>Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics</i> <i>92050</i>
3	1069	Enginyer/a industrial	Personal tècnic superior AE Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	<i>Servici de Mobilitat Sostenible</i> <i>13300</i>

Detall.

- 1. Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball amb referència 6532, vacant i no reservat a funcionari de carrera, del Servici de Personal al Servici de Gestió de Residus Sòlids Urbans i Neteja.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 2. Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball amb referència 6601, vacant i reservat a funcionari de carrera per comissió de servicis, del Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, Secció Il·luminat Eficient al Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics.

- 3. Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball amb referència 1069, vacant i no reservat a funcionari de carrera, del Servei de Patrimoni Històric i Artístic al Servei de Mobilitat Sostenible.

Tercer. Nomenar com a enginyers industrials interins a les persones que a continuació es relacionen, en els llocs de treball, que les seues característiques i adscripcions orgàniques es detallen en la següent taula, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 18 de desembre de 2018; tot açò en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de les borses de treball d'enginyers industrials, constituïda a aquest efecte per acord de Junta de Govern Local, de data 9 de febrer de 2018 (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de desembre de 2016), i del llistat remès per la Direcció General de Funció Pública de la Conselleria de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques, per rigorós ordre de puntuació de la seua borsa de treball de la citada categoria, a sol·licitud d'aquesta Corporació i en virtut del principi de cooperació entre administracions públiques, tot açò després d'haver-se esgotat la borsa de treball d'enginyers industrials anteriorment citada.

Nº.	Cognom i nom	Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem Reserva	Adscripció orgànica Aplicació funcional
1	*****	6532	Enginyer/a industrial	Personal tècnic superior AE Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servei de Gestió de Residus Sòlids Urban i Neteja 16300
2	*****	6601	Enginyer/a industrial	Personal tècnic superior AE Barem: A1.20.210.210 Vacant i reservat a funcionari de carrera por comissió de servicis	Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics 92050
3	*****	1069	Enginyer/a industrial	Personal tècnic superior AE Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servei de Mobilitat Sostenible 13300

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte, quan les places corresponents es proveïsquen en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular de la mateixa, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitzen aquestes places. Així mateix quedaran sense efecte si l'informe emès per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: A1.20.210.210, sou base: 1151,17 €; complemente lloc de treball factor exercisc: 1.222,99 €; complemente lloc de treball factor competència: 456,41 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinquè. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 18 de desembre de 2018, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 5.343,57 € en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal, de conformitat amb la OG 2/2018, i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 5.343,57 € i declarar disponible crèdit per la quantitat de 5.530,32 €, tot açò, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 852/2018.

Sisè. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000188-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de conversió en zona de vianants del carrer d'Eivissa, des del carrer de Luis García Berlanga fins a l'avinguda de França, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 2 de octubre de 2018 por el concejal delegado de Gestión de Obras de Infraestructura se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de 'Peatonalización de la calle Ibiza desde la calle Luis García Berlanga hasta avenida de Francia'. Por el Servicio de Obras de Infraestructura se remite el expediente nº. 03301/2018/93 que da origen al expediente de contratación 04101/2018/18-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por los técnicos municipales y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 5 de octubre de 2018, el acta de replanteo de fecha 19 de octubre de 2018, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GE350 15300 61900 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará atendiendo al precio, único criterio de adjudicación.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar la ejecución de las obras de 'Peatonalización de la calle Ibiza desde la calle Luis García Berlanga hasta avenida de Francia', según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 5 de octubre de 2018 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 482.819,64 €, más 101.392,12 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 584.211,76 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 482.819,64 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 584.211,76 €, que se halla reservado en la aplicación GE350 15300 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2018/05156, ítems 2018/159680 y 2019/011090.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2008-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa posar a la disposició de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esports una parcel·la per a la regularització del CEIP 'Jaume I' i la resta de punts continguts en la proposta.		

"Primero. Por escrito de la Conselleria de Educación se comunico que se estaba tramitando el expediente relativo a la adecuación del CEIP 'Jaime I' sito entre las calles Víctor Moya, Jerónimo Monsoriu y se solicitó la puesta a disposición.

Por un escrito posterior se comunicó que una parte de las instalaciones del CEIP sitas en el interior del patio de manzanas ubicado en la calle Federico Mayo, actualmente denominada plaza Francisco Javier Goerlich Lleó (arquitecto) y calle Industria, se había desocupado por parte de la Conselleria, que había trasladado las instalaciones a la parcela sita en Víctor Moya.

Segundo. Consultada la Oficina Técnica de Patrimonio, por la misma se informó que la parcela donde se ubica el colegio de Primaria 'Jaime I' constaba de propiedad municipal inventariada al código 1.CM.12.048.

Tercero. Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, se observó que el colegio público 'Jaime I' está compuesto de varias instalaciones; por una parte, un solar con una superficie de 2874,80 m², que es el que se va a poner a disposición, y de otras instalaciones ubicadas en el interior del patio de manzanas en la plaza Federico Mayo, actualmente plaza Francisco Javier Goerlich Lleó (arquitecto), hoy día desocupadas y cuyo uso va a revertir a favor del Ayuntamiento.

Cuarto. Remitido el expediente a la Oficina Técnica de Patrimonio se emitió informe en el que se indicaba que dada la discrepancia entre las superficies de la parcela escolar recogida en la ficha del libro de inventario (2.874,80 m²), el informe de circunstancias urbanísticas obtenido del SIGESPA (2.962,23 m²) y la superficie solicitada por la Conselleria de Educación (2.963,15 m²), se debería solicitar certificado de fijación de líneas de la parcela escolar al Servicio de Planeamiento.

Quinto. Por el Servicio de Planeamiento se remitió certificado de fijación de alineaciones, a la vista del cual, la Oficina Técnica de Patrimonio con fecha 20 de mayo de 2014 informo lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



entrecomillado y describió las operaciones jurídico-patrimoniales a realizar para conformar la parcela esolar, que se describirán en el cuerpo del acuerdo:

'En el certificado de fijación de líneas emitido por el Servicio de Planeamiento, correspondiente a la parcela de referencia catastral 8720302YJ278B, situada en la calle Jerónimo Monsoriu, nº. 21, calificada como Sistema Local Educativo-Cultural (EC), donde se sitúa el colegio público 'Jaume I', no existe información sobre su superficie, pero lo que nos hemos puesto en contacto con el técnico municipal que elaboró dicho informe, indicándonos verbalmente que la parcela tiene una superficie de 2.963,15 m².

Sexto. Por lo que hace referencia a las instalaciones, ahora sin utilización de acuerdo con lo indicado por la Conselleria, constan de un edificio docente y su patio de recreo ubicados en el interior de la plaza Federico Mayo, actualmente plaza Francisco Javier Goerlich Lleó.

Séptimo. Visto todo lo anterior, la parcela de 2.963,15 m² se va poner a disposición de la Generalitat para la adecuación del colegio público 'Jaume I' y se va a recuperar la utilización del inmueble descrito en el punto sexto, y asimismo, se van a aprobar las operaciones jurídico-patrimoniales necesarias para la regularización jurídica de la parcela, calificada como educativo-cultural.

Fundamentos de Derecho

1º. La competencia de los municipios para cooperar con la administración educativa en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos se encuentra regulada en las siguientes normas: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su art. 25.2.n) que indica como una de las competencias propias de las entidades locales la de cooperar con las administraciones educativas correspondiéndole la obtención de solares para la construcción de nuevos centros docentes; y en la Ley Orgánica 2/06, de 3 de mayo, de Educación, y Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, y demás normas generales aplicación sobre la materia.

2º. Dicha legislación es de aplicación directa de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, según redacción otorgada a los artículos 45 y 64, entre otros.

3º. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, en concordancia con la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los Ayuntamientos ostentan la titularidad demanial de las parcelas escolares y de las construcciones efectuadas sobre las mismas, destinadas a centros de educación infantil segundo ciclo, de educación primaria y de educación especial. Asimismo, las corporaciones locales han de cooperar en la obtención de solares necesarios para la construcción de los nuevos centros docentes, y hacerse cargo de los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia de dichos inmuebles. En los artículos 4 y 6, entre otros, del Real Decreto citado se regula el procedimiento para la 'puesta a disposición' de los terrenos por parte de los ayuntamientos para la creación de los centros de educación infantil segundo ciclo, primaria y especial, así como para toda actuación que implique aumento de la superficie de la parcela.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4º. Artículo 36 del Reglamento de Bienes de la Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio) dispone que las corporaciones locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 36 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

5º. Artículos 1, 29 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, prevé la inscripción registral de las cesiones de terrenos con carácter obligatorio en los casos previstos por la leyes o como consecuencia de transferencias de aprovechamiento urbanístico.

6º. Art. 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que indica que la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística.

7º. Artículos 213.8) y 228 de la Ley Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana).

8º. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Segregar y agrupar las parcelas que a continuación se describen, a fin de conformar la parcela calificada como educativo-cultural por el PGOU donde se ubica el colegio público 'Jaume I', a efectos de su puesta a disposición a favor de la Generalitat y su regularización jurídico-patrimonial.

A continuación se describen las parcelas 1 y 2 que componen el colegio público 'Jaume I':

PARCELA 1:

Situación: calle Maestro Valls, 35 acc.

Distrito: 12 Camins al Grau

Barrio: 1 Ayora

Lindes:

Norte, resto de finca matriz, actual calle Víctor Moya; Sur, resto de finca matriz, actual calle Jerónimo Monsoriu; Este, resto de finca matriz actual calle Maestro Valls y Oeste, parcela 2 que se describe a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Superfície: 715,00 m²

Procede por segregación de la finca registral número 13.024, tomo 1122, libro 121 de la sección 2ª de Afueras, folio 80, inscripción 1ª de 1.654,65 m² de superficie.

Título de propiedad: escritura de expropiación de fecha 5 de mayo de 1967, con número de protocolo n.º. 1810, ante el notario D. José Mª. Millet Peyró.

El resto de la finca matriz quedará con la siguiente descripción:

Situación: calle Maestro Valls, 35 acc

Distrito: 12 Camins al Grau

Barrio: 1 Ayora

Lindes:

Norte, calle Víctor Moya (antigua Senda de Albors) y parcela segregada; Sur, calle Jerónimo Monsoriu y parcela segregada; Este, calle Maestro Vall y Oeste, parcela 1 segregada.

Superfície: 939,65 m²

PARCELA 2:

Situación: calle Jerónimo Monsoriu, 21

Distrito: 12 Camins al Grau

Barrio: 1 Ayora

Lindes:

Norte, resto de finca de origen, actual calle Víctor Moya; Sur, resto de finca origen, actual calle Jerónimo Monsoriu; Este, parcela 1 descrita anteriormente y Oeste, parcela donde se ubica el centro social 'El Grao'.

Superfície: 2.248,15 m²

Procede por segregación de la finca registral n.º. 18.863, tomo 241, libro 164 de la sección 2ª de Afueras, folio 39 vuelto, inscripción 3ª, de 3.830 m² de superficie, que es el resto de finca matriz que queda tras la segregación de 2.000 m² (parcela del centro social El Grao).

Título de propiedad: escritura de venta de fecha 15 de enero de 1952, con número de protocolo n.º. 28, ante el notario D. Vicente Ribelles Ortíz.

El resto de la finca matriz tendrá forma de U (colocando la apertura en lado Este), siendo parate de los viales que rodean el CP 'Jaime I' y al centro social 'El Grao' y quedará con la siguiente descripción:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Situación: calle Jerónimo Monsoriu, 19

Distrito: 12 Camins al Grau

Barrio: 1 Ayora

Lindes:

Norte, parcela segregada y calle Víctor Moya; Sur, parcela segregada y calle Jerónimo Monsoriu; Este, parcela 2 segregada y Oeste, calle Industria.

Superficie: 1.581,85 m²

Segundo. La agrupación de las parcelas 1 y 2 anteriormente descritas conformarán la parcela de uso educativo-cultural donde se ubica el colegio público 'Jaume I', que responde a la siguiente descripción:

PARCELA ESCOLAR DEL CEIP 'JAUME I':

Situación: calle Jerónimo Monsoriu, 21

Distrito: 12 Camins al Grau

Barrio: 1 Ayora

Lindes:

Norte, calle Víctor Moya; Sur, calle Jerónimo Monsoriu; Este, calle Maestro Valls y Oeste, centro social 'El Grao'.

Superficie: 2.963,15 m²

Naturaleza jurídica, SP- ervicio Público

Calificación, Sistema Local Educativo-Cultural (EC)

Tercero. Poner a disposición de la Generalitat Valenciana, Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes, la parcela descrita de 2.963,15 m², para la regularización del colegio público 'Jaume I'.

Cuarto. Recuperar la posesión de las instalaciones del CEIP 'Jaime I', actualmente en desuso, de acuerdo con lo indicado por la Conselleria, y que responden a la siguiente descripción:

Las instalaciones del centro docente sitas en la plaza Francisco Javier Goerlich Lleó (arquitecto). Esta edificación que se ha desalojado está compuesta de un volumen de dos plantas distribuidas funcionalmente en dos espacios independientes con sendas escaleras de acceso a la planta primera, configurado así un eje de simetría.

Lindes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Norte, Sur y Este (rodeando el patio de recreo y la edificación), vial público perimetral de propiedad municipal inventariada en plaza Federico Mayo (hoy Francisco Javier Goerlich Lleó (arquitecto)), resto de la plaza (patio de manzanas), calificada como dotacional educativo-cultural, aunque está abierta al público como plaza.

La parcela ocupada por la edificación docente y su patio de recreo actualmente tiene una superficie de 1.527,18 m², el resto del patio de manzana o plaza lo constituye espacio libre público que rodea por los cuatro costados, quedando así separado físicamente del perímetro edificado que constituyen las viviendas de este 'Grupo'.

El accesos a esta plaza pública interior de manzana, y por ende, al centro escolar en cuestión, se realiza por cuatro pasajes por la planta baja del anillo perimetral edificado que constituye la manzana."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000749-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a diverses factures de subministrament d'electricitat.		

"Fets

Primer. Les empreses GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, amb NIF A61797536, i IBERDROLA CUR, SAU, amb NIF A95554630, han presentat al cobrament diverses factures per un import total de 455.950,03 euros, IVA inclòs, per subministraments d'electricitat de l'enllumenat públic, dependències municipals i col·legis municipals durant els mesos de gener, octubre i novembre del 2018, que afecten a les aplicacions pressupostàries CD110 16500 22100, CD110 92050 22100 i CD110 32300 22100.

Segon. Les factures emeses per l'empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, amb NIF A61797536, corresponen a subministraments d'electricitat en alta i baixa tensió a aquest Ajuntament de València, que encara que hi havia contracte en vigor en el moment d'efectuar-se els subministraments, no ha pogut facturar-se per l'empresa adjudicatària actual per les raons que més avant s'expliquen, i que constitueixen despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, consistents en el subministrament d'electricitat de l'enllumenat públic, dependències municipals i col·legis, havent-se aprovat per acord de Junta de Govern Local de data 1 de desembre de 2017 (E-01201-2013-234) la continuïtat de la prestació del servici per motius d'interès general fins a la formalització del nou contracte, per la qual cosa no existeix autorització prèvia de la despesa, encara que les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que afecten les aplicacions pressupostàries CD110 92050 22100 (energia elèctrica dependències) CD110 32300 22100 (energia elèctrica col·legis) i CD110 16500 22100 (energia elèctrica enllumenat públic).

Pel centre gestor es varen iniciar actuacions administratives per a la licitació del nou contracte de subministrament d'energia elèctrica en baixa i alta tensió (E-01201-2017-131), si bé el Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals va estimar en part per Resolució núm. 1065/2017 de 17 de novembre del 2017 els recursos interposats per Endesa Energia SAU i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Gas Natural Comercialitzadora SA contra el plec de clàusules administratives particulars considerant l'atenció i reducció de la pobresa energètica en el municipi de València, retrotraient les actuacions al moment immediatament anterior a l'aprovació dels plecs.

Per aquestes raons, en data 17 d'abril de 2018 es va iniciar nou expedient (E-01201-2018-271) per a la celebració d'un contracte basat en l'acord marc per a la contractació del subministrament d'electricitat en alta i baixa tensió per la Central de Contractació de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies, i va estar aprovat per la Junta de Govern Local, en acord pres en data en data 27 de juliol del 2018, que la tramitació, adjudicació, formalització i execució del contracte es regirà pels plecs de les clàusules administratives particulars i les prescripcions tècniques que regeixen l'acord marc de la Central de Contractació de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies i per la normativa aplicable a aquets tipus de contractes, adjudicant-se, en conseqüència, el contracte a l'empresa Gas Natural Servicios, SDG, SA, amb NIF A08431090 (ara denominada NATURGY IBERIA, SA, amb idèntic NIF), i es va iniciar el seus efectes el dia 4 de setembre del 2018, un dia després de la signatura del contracte.

Tercer. Respecte de les factures emeses per l'empresa IBERDROLA CUR, SAU, amb NIF A95554630, pels subministraments d'energia elèctrica en baixa tensió corresponents al lot 1 que va quedar desert en l'adjudicació de l'anterior contracte de subministrament d'energia elèctrica, formalitzat amb l'empresa Gas Natural Servicios, SDG, mitjançant expedient tramitat pels Servicis Centrals Tècnics, número 01201-2013-234, que afecten les aplicacions pressupostàries CD110 92050 22100 (energia elèctrica dependències) i CD110 16500 22100 (energia elèctrica enllumenat públic), per als que no hi ha contractes concertats amb aquesta empresa, Iberdrola, CUR, per la raó expressada.

Quart. Respecte d'aquestes factures objecte de reconeixement, emeses per aquestes dues empreses, corresponen a subministraments d'electricitat en alta i baixa tensió a aquest Ajuntament de València, per als quals, encara que hi ha contracte signat amb l'empresa NATURGY IBERIA des del dia 4 de setembre del 2018, no obstant això, i tal com indica la cap de Secció de Control Energètic en informe obrant a l'expedient: *'El termini previst per al començament del contracte serà la data de formalització d'aquest, no obstant açò, en el cas que la data d'entrada en vigor del contracte de la tarifa d'accés tramitat per NATURGY IBERIA per a cada punt de subministrament, segons l'establert en l'article 5 del R.D. 1164/2001, de 26 d'octubre, pel qual s'estableixen tarifes d'accés a les xarxes de transport i distribució d'energia elèctrica, no permeta l'inici del contracte en la data prevista, la data d'inici real per a aquest punt de subministrament serà, la més pròxima possible sobre la base del cicle de lectura i facturació corresponent, una vegada concedit l'accés per part de l'empresa Distribuïdora.*

Atès el gran nombre de punts de subministrament per als quals s'ha sol·licitat l'accés a la companyia distribuïdora, les anteriors adjudicatàries del contracte de subministrament elèctric per a l'Ajuntament de València han generat factures corresponents a les remeses de setembre i octubre de 2018 pels següents motius:

- Inclouen factures de subministraments que corresponen a períodes de facturació per lectures anteriors a la data del contracte.

- Inclouen factures de subministraments en els quals ha sigut acceptada la sol·licitud de ATR per Iberdrola Distribución en data posterior al 05/09/18'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cinqué. Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Aquestes factures s'aplicaran al Pressupost del 2018, per la qual cosa s'ha confeccionat proposta de despesa número 2018/6385, tipus 'R', en fase ADO, havent estat conformada pel Servei, per un import de 455.950,03 euros, IVA inclòs, import que correspon a la totalitat de les factures de les empreses adés esmentades, essent en conseqüència aquest import el del present reconeixement.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998 entre altres).

2. La base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost estableix: '*Correspon a la JGL: b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició*'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de les empreses GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, amb NIF A61797536I, i IBERDROLA CUR, SAU, amb NIF A95554630, per subministraments d'electricitat efectuats durant els propassats mesos de gener, octubre i novembre del 2018, l'import total de la qual ascendeix a 455.950,03 euros, IVA inclòs, i abonar a les esmentades empreses els imports corresponents, d'acord amb el que preveu la base esmentada, a càrrec de les següents aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost, pels imports corresponent a cadascuna d'aquestes i segons la proposta de despesa, ítems, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: YHBk 89uy 4ZSi DyqO WsLm 230q yWA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX

SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

E.XPT. 01201-2018-749 Reconeixement Obligació

Relació Documents 2018/7370

Nº Factura	Data	NIF	Proveïdor	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Item	Doc. Obliga.	Import
PO18142000006281	06/11/2018	A61797536	Gas Natural Comercializadora	28.337,13	Electricitat Dependències octubre	92050	2018/6385	2018/204280	2018/28166	28.337,13
PO18142000006277	06/11/2018	A61797536	Gas Natural Comercializadora	129.937,82	Electricitat Dependències octubre	92050	2018/6385	2018/204290	2018/28171	129.937,82
PO18142000006936	04/12/2018	A95554630	Iberdrola CUR, SAU	27.992,27	Electricitat Dependències novembre	22100	2018/6385	2018/204310	2018/28172	27.992,27
PO18142000006939	04/12/2018	A95554630	Iberdrola CUR, SAU	170,67	Electricitat Dependències novembre	22100	2018/6385	2018/204320	2018/28174	170,67
091811290400000050	29/11/2018	A95554630	Iberdrola CUR, SAU	405,05	Electricitat Dependències novembre	22100	2018/6385	2018/204340	2018/28178	405,05
Total Aplicació Pressupostària CDI10										
186.842,94										
PO18142000006278	06/11/2018	A61797536	Gas Natural Comercializadora	7.255,97	Electricitat Col. legis octubre	32300	2018/6385	2018/204360	2018/28185	7.255,97
PO18142000006280	06/11/2018	A61797536	Gas Natural Comercializadora	22.997,32	Electricitat Col. legis octubre	32300	2018/6385	2018/204380	2018/28187	22.997,32
PO18142000006937	04/12/2018	A95554630	Iberdrola CUR, SAU	1.141,38	Electricitat Col. legis novembre	22100	2018/6385	2018/204400	2018/28189	1.141,38
Total Aplicació Pressupostària CDI10										
31.394,67										
PO18142000006941	04/12/2018	A61797536	Gas Natural Comercializadora	287,25	Electricitat Enllumenat setembre	16500	2018/6385	2018/204480	2018/28204	287,25
PO18142000006279	06/11/2018	A61797536	Gas Natural Comercializadora	17.700,32	Electricitat Enllumenat octubre	16500	2018/6385	2018/204490	2018/28205	17.700,32
PO18142000006282	06/11/2018	A61797536	Gas Natural Comercializadora	338,97	Electricitat Enllumenat octubre	16500	2018/6385	2018/204510	2018/28207	338,97
PO18142000006283	06/11/2018	A95554630	Iberdrola CUR, SAU	92.996,61	Electricitat Enllumenat octubre	16500	2018/6385	2018/204520	2018/28208	92.996,61
PO18142000006938	04/12/2018	A95554630	Iberdrola CUR, SAU	1.407,54	Electricitat Enllumenat novembre	22100	2018/6385	2018/204550	2018/28210	1.407,54
091801300400000090	30/01/2018	A95554630	Iberdrola CUR, SAU	122.457,66	Electricitat Enllumenat gener	22100	2018/6385	2018/204580	2018/28211	122.457,66
091811290400000051	29/11/2018	A95554630	Iberdrola CUR, SAU	2.524,07	Electricitat Enllumenat novembre	22100	2018/6385	2018/204580	2018/28212	2.524,07
Total Aplicació Pressupostària CDI10										
237.712,42										
SUMA TOTAL 455.950,03										

Total Iberdrola: 125.386,78
Total Gas Natural Comercializadora: 330.563,25

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03303-2008-000158-01		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la novena revisió de preus del contracte de gestió de l'enllumenat públic de la ciutat.		

"Fets

1. Les empreses ETRALUX, SA, amb CIF A-46066791, i IMESAPI, amb CIF A-28010478, son les adjudicatàries del contracte de gestió d'enllumenat públic de la ciutat de València, Zona Nord i Zona Sud, respectivament.

2. El Servei Economicopressupostari estableix un increment del 8,55 % respecte als preus d'adjudicació, amb efectes des del primer del mes de juny de 2018, com a resultat de l'aplicació de la fórmula de revisió de preus del contracte.

Als anteriors fets els són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

Únic. L'article 77 de la Llei de Contractes del Sector Públic, estableix quan tindrà lloc la revisió de preus del contracte: quan haja transcorregut un any des de l'adjudicació i executat un 20 % de l'import del contracte, la qual cosa s'ha arplegat en la clàusula 6a del plec de clàusules administratives particulars que regeix el contracte, establint la fórmula de revisió aplicable.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el coeficient de la novena revisió de preus, de l'0855, a aplicar sobre els preus d'adjudicació del contracte de gestió d'enllumenat públic de la ciutat de València, adjudicat a les empreses ETRALUX, SA, amb CIF A-46066791 (Zona Nord) i IMESAPI, amb CIF A-28010478 (Zona Sud), la qual cosa suposa un increment absolut de 8,55 %, respecte als preus d'adjudicació, amb efectes des del dia primer del mes de juny de 2018."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2016-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00102 2016 642.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante escrito registrado de entrada en fecha 3 de febrero de 2016, se formuló reclamación de responsabilidad patrimonial por D^a. *****, por daños derivados de caída sufrida el día 15 de diciembre de 2015, en la calle del Poeta Al Russafi, debido a que la acera estaba mojada porque había pasado la máquina municipal de limpieza que perdía aceite.

SEGUNDO. Obran en el expediente informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de fecha 10 de octubre de 2016, al que se adjunta informe de la contratista

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de limpieza de la zona a que se refiere la reclamación, Sociedad Agricultores de la Vega de Valencia, SA, de fecha 14 de septiembre de 2016.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de fecha 2 de diciembre de 2016, se abrió el período de prueba, considerando interesada en el expediente a la indicada Agricultores de la Vega de Valencia, SA (SAV).

CUARTO. En virtud de nueva diligencia de Secretaría de 24 de enero de 2018, se abrió el trámite de audiencia en el expediente, poniendo el expediente de manifiesto a todos los interesados.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, que viene sancionada constitucionalmente en el artículo 106.2 de la Constitución, se encuentra desarrollada en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Estas normas son aplicables a las entidades locales en mérito a la remisión a la legislación general sobre responsabilidad administrativa que se contiene en el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

En atención a los preceptos contenidos en las disposiciones legales mencionadas, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concurra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial –dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994- es necesario 'que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal'. Es necesario 'que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y *sine qua non* para declarar procedente la responsabilidad patrimonial' (Sentencia TS de 20 de diciembre de 1994).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Este criterio jurisprudencial se contiene en Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 1969, 28 de enero de 1972, 2 de febrero de 1980, 25 de junio de 1982, reiterándose posteriormente en las de 6 de marzo de 1989, 19 de enero y 14 de diciembre de 1990, 5 de febrero y 20 de abril de 1991, o 20 de diciembre de 1994, entre otras muchas.

III. Por lo que respecta a la realidad del daño, su valoración, la interesada aporta al expediente informe de urgencias de fecha 15 de diciembre de 2015 del Hospital Clínica Virgen del Consuelo, en el que se le diagnostica una fractura del tercio distal radial y cubital de la muñeca derecha. Aporta asimismo, parte de baja laboral de MUFACE de la misma fecha, partes de confirmación de fechas 30 de diciembre de 2015, 14 de enero de 2016 y 29 de enero de 2016, así como parte de alta de 14 de abril de 2016.

Solicita una indemnización de 7.838,62 €, correspondientes a 122 días de baja impeditivos, valorado el día en 58,41 €, más 712,60 € de factor de corrección.

Pues bien, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, para hacer una correcta valoración de la indemnización procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al TR de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2014, que utiliza la Sra. *****, y que valora el día de baja impeditivo en 58,41 €.

Por tanto, la indemnización a que tendría derecho la interesada si se estimara su reclamación ascendería a 7.126,02 €, sin que quepa reconocerle cantidad alguna en concepto de factor de corrección, al no haberse acreditado la existencia de secuela alguna.

IV. Por lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, manifiesta la interesada que el día 15 de diciembre de 2015 salió de su domicilio, sito en la calle del *****, nº. *****, y se resbaló porque la acera estaba mojada, al haber pasado la máquina de limpieza municipal, habiendo comprobado con posterioridad que lo que parecía un reguero de agua era en realidad de aceite.

No ha declarado en el expediente, a instancias de la Sra. *****, testigo alguno presencial de los hechos, que corrobore la versión dada por la interesada en cuanto a la causa de los daños y forma de ocurrir los hechos.

Aporta al expediente fotografías en las que se observa un camino de arena o serrín cubriendo una zona extensa de la acera.

Solicitado informe al respecto al Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza, el mismo se emite en fecha 10 de octubre de 2016, haciendo constar que sí consta la avería de una máquina barredora ese día y en esa calle con pérdida de aceite.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Adjunto a este informe hay otro de la contratista de limpieza de la zona SAV, de fecha 14 de septiembre de 2016, en el que se dice que, acto seguido de producirse la avería, se cubrió la mancha con material absorbente, 'sepiolita', que se retiró después, una vez absorbida.

Se dice asimismo, que no constan accidentes ni denuncias previas a consecuencia del vertido.

Así pues, aunque está acreditada la existencia del reguero de aceite provocado por la máquina barredora, no se ha probado por la interesada la realidad de la caída sufrida en el lugar y por la causa por ella pretendidas.

No obstante, en el supuesto de que se hubiera demostrado por la reclamante el lugar y causa de su caída, únicamente cabría imputar el daño sufrido por la misma a la contratista SAV, pues el origen de los daños habría que atribuirlo a operaciones propias de la ejecución de su contrato.

En este sentido, el informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza antes referido indica que, según la cláusula 11ª del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato, los adjudicatarios vendrán obligados a indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, conforme al artículo 97 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas (actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

En consecuencia no se ha acreditado la relación de causalidad directa de causa a efecto sin intervenciones extrañas, entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por Dª. *****.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dª. *****, por daños derivados de caída sufrida el día 15 de diciembre de 2015, en la calle del Poeta Al Russafi, debido a la existencia de un reguero de aceite procedente de una máquina de limpieza municipal."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2018-006362-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les factures dels passats mesos de juliol, agost i setembre del lloguer d'un conjunt modular amb la funció de dependències de la Policia Local per a prestar servici a la platja de la Malva-rosa.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción de la teniente de alcalde concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las siguientes facturas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 20300	2018/5436	2018/168150	ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, SL B28871192	18125524	31/07/2018	1.365,11 €	2018/22166
DE140 13200 20300	2018/5436	2018/168160	ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, SL B28871192	18129320	31/08/2018	1.365,11 €	2018/22168
DE140 13200 20300	2018/5436	2018/168170	ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, SL B28871192	18133236	30/09/2018	1.365,11 €	2018/22169
TOTAL						4.095,33 €	RD 2018/5788

2. El presente reconocimiento de obligación por importe total de 4.095,33 € (cuatro mil noventa y cinco euros con treinta y tres céntimos), IVA 21 % incluido = 710,76 €, se justifica en la necesidad de tramitar las facturas correspondientes al alquiler de julio, agosto y septiembre de 2018, de un conjunto modular utilizado como retén de la Policía Local, al objeto de una mejor atención a los requerimientos de los ciudadanos durante el periodo de verano.

3. Fue necesario proceder a la instalación y alquiler del conjunto modular utilizado como retén de la Policía Local en la playa de la Malva-rosa de forma urgente, ya que el servicio de la policía local en la citada playa, debía comenzar en mayo.

4. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita la propuesta de gasto 2018/5436, items de gasto 2018/168150, 2018/168160 y 2018/168170, que son imputados a la aplicación presupuestaria 'ARRENDAMIENTO INSTALAC. Y UTILLAJE', DE140 13200 20300, relación de documentos 2018/5788, documentos de obligación 2018/22166, 2018/22168 y 2018/22169.

5. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- De conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2018.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- El òrgano competente para su aprobaci3n es la Junta de Gobierno Local, segun lo establecido en la base 31, segunda de las BEP 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligaci3n las siguientes facturas de ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, SLU, con CIF B28871192, por importe total de 4.095,33 € (cuatro mil noventa y cinco euros con treinta y tres c3ntimos), IVA 21 % incluido = 710,76 €, correspondientes al alquiler de julio, agosto y septiembre de 2018, de un conjunto modular utilizado como ret3n de la Policia Local en la playa de la Malva-rosa:

Aplicaci3n presupuestaria	PdG	Item gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 20300	2018/5436	2018/168150	ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, SL B28871192	18125524	31/07/2018	1.365,11 €	2018/22166
DE140 13200 20300	2018/5436	2018/168160	ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, SL B28871192	18129320	31/08/2018	1.365,11 €	2018/22168
DE140 13200 20300	2018/5436	2018/168170	ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, SL B28871192	18133236	30/09/2018	1.365,11 €	2018/22169
TOTAL						4.095,33 €	RD 2018/5788

Segundo. Consignar el gasto en la aplicaci3n presupuestaria 'ARRENDAMIENTO INSTALAC. Y UTILLAJE', DE140 13200 20300, segun propuesta de gastos 2018/5436 e items de gasto 2018/168150, 2018/168160 y 2018/168170, RD 2018/5788."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2018-007044-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa adjudicar, mitjançant procediment de contractaci3n centralitzada de béns i servicis de la Direcci3n General de Racionalitzaci3n i Centralitzaci3n de la Contractaci3n, el subministrament de cinc furgonetes.	

"HECHOS

1º. Mediante moci3n de la concejala delegada de Protecci3n Ciudadana se propone la adquisici3n de 5 FURGONETAS FORD TRANSIT CUSTOM, 4 de ellas del modelo Kombi Trend 2.0TDI y la otra del modelo Mixta Trend 2.0 TDI, con destino a la Policia Local de Val3ncia, para atender servicios, a la empresa 'FORD ESPAÑA, SL', con CIF B46066361, mediante sistema de contrataci3n centralizada de bienes y servicios de la DIRECCI3N GENERAL DE RACIONALIZACI3N Y CENTRALIZACI3N DE LA CONTRATACI3N DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCI3N PÚBLICA.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2º. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la adhesión de la Corporación al referido sistema de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios.

Dicho acuerdo establecía en su punto Primero la posibilidad de ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y/o su prestación por este sistema y en consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2013, acordó la adhesión al concurso 08-Elementos y Sistemas de Seguridad, que permite el suministro objeto del expediente.

3º. El importe del suministro asciende 108.974,14 € (ciento ocho mil novecientos setenta y cuatro euros con catorce céntimos) IVA incluido y tiene consignación en la aplicación presupuestaria DE140 13200 62400, 'Adquisición de Parque Móvil', en el vigente Presupuesto de 2018, en el proyecto de gasto 2018/49/00, procediéndose a la confección de la propuesta de gasto núm. 2018/6151 e ítem 2018/194750 por importe de 108.974,14 €.

4º. Se establece un plazo de ejecución de 7 meses.

5º. El expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio Económico-Presupuestario y el acuerdo del expediente ha requerido la fiscalización previa de la Intervención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es de aplicación el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por cuanto estamos ante un contrato de suministros, y lo dispuesto en los artículos 205.1 y 206.2 amparan el procedimiento de compra centralizada.

II. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la contratación del suministro y la aprobación del gasto, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar los trámites para la compra centralizada del suministro de '5 FURGONETAS FORD TRANSIT CUSTOM', con destino a la Policía Local de València, mediante el procedimiento de contratación centralizada de bienes y servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, a la empresa 'FORD ESPAÑA, SL', con CIF B46066361, con destino al Servicio de Policía Local y por un importe de 108.974,14 €, IVA incluido, de conformidad con la petición de bienes de contratación centralizada que consta en el expediente.

Segundo. Autorizar el importe del gasto que asciende a 108.974,14 € (ciento ocho mil novecientos setenta y cuatro euros con catorce céntimos) IVA incluido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se establece un plazo de ejecución de 7 meses.

Tercero. Aprobar y consignar el gasto de 90.061,27 €, más 18.912,87 € por el 21 % de IVA, lo que representa un total de 108.974,14 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

- DE140 13200 62400, 'Adquisición de Parque Móvil', en el vigente Presupuesto de 2018, en el proyecto de gasto 2018/49/00, procediéndose a la confección de la propuesta de gasto núm. 2018/6151 e ítem 2018/194750 por importe de 108.974,14 €, en la que existe crédito suficiente y adecuado."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2018-007045-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa adjudicar, mitjançant procediment de contractació centralitzada de béns i servicis de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, el subministrament de tres pickups.		

"HECHOS

1º. Mediante moción de la concejala delegada de Protección Ciudadana se propone la adquisición de 3 pickups de la marca Toyota modelo Hilux, con destino a la Policía Local de València, para atender servicios especialmente de la Unidad Medio Ambiental (UMA) y pedanías, a la empresa 'TOYOTA ESPAÑA, SL', CIF B80419922, mediante sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

2º. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la adhesión de la Corporación al referido sistema de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios.

Dicho acuerdo establecía en su punto Primero la posibilidad de ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y/o su prestación por este sistema y en consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2013, acordó la adhesión al concurso 08-Elementos y Sistemas de Seguridad, que permite el suministro objeto del expediente.

3º. El importe del suministro asciende a 72.600,00 € IVA incluido y tiene consignación en la aplicación presupuestaria DE140 13200 62400, 'Adquisición de Parque Móvil', en el vigente Presupuesto de 2018, procediéndose a la confección de la propuesta de gasto núm. 2018/6136 e ítem 2018/194200 por importe de 72.600,00 €, en el proyecto de gasto 2018/49/00.

4º. Se establece un plazo de ejecución de 7 meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5°. El expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio Económico-Presupuestario y el acuerdo del expediente ha requerido la fiscalización previa de la Intervención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es de aplicación el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por cuanto estamos ante un contrato de suministros, y lo dispuesto en los artículos 205.1 y 206.2 amparan el procedimiento de compra centralizada.

II. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la contratación del suministro y la aprobación del gasto, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar los trámites para la compra centralizada del suministro de 3 pickups de la marca Toyota modelo Hilux, con destino a la Policía Local de València, mediante el procedimiento de contratación centralizada de bienes y servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, a la empresa 'TOYOTA ESPAÑA, SL', CIF B80419922, por un importe de 72.600,00 €, IVA incluido, de conformidad con la petición de bienes de contratación centralizada que consta en el expediente.

Segundo. Autorizar el importe del gasto que asciende a 72.600,00 € (setenta y dos mil seiscientos euros) IVA incluido.

Se establece un plazo de ejecución de 7 meses.

Tercero. Aprobar y consignar el gasto de 60.000,00 €, más 12.600,00 € por el 21 % de IVA, lo que representa un total de 72.600,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

- 2016 DE140 13200 62400, 'Adquisición de Parque Móvil', según propuesta de gasto núm. 2018/06136 e ítem 2018/194200 por importe de 72.600,00 €, en el proyecto de gasto 2018/49/00, en la que existe crédito suficiente y adecuado."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01601-2018-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL. Proposa aprovar la convocatòria de la 133a edició del Certamen Internacional de Bandes de Música 'Ciutat de València', 2019.	

"Antecedentes de hecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Mediante moción de fecha 14 de noviembre de 2018, dictada por la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, se dispone el inicio de los trámites administrativos necesarios para la aprobación de la convocatoria reguladora de la 133ª edición del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València' 2019, a celebrar los días 18, 19, 20 y 21 de julio de 2019, con el objeto de establecer el régimen general de participación de las bandas de música en este concurso internacional.

2. Por la Unidad Administrativa de Música y Banda, siguiendo los criterios e instrucciones emanados de su Delegación y contando con los antecedentes administrativos de las bases del Certamen celebradas en ejercicios anteriores, se ha formulado un proyecto de convocatoria para su edición 2019.

3. En el orden procedimental, se ha presentado la propuesta de acuerdo al Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal a los efectos de la preceptiva fiscalización de la propuesta y reserva del crédito presupuestario, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante citado como TRLRHL), al conllevar la convocatoria obligaciones de contenido económico.

En este sentido, se ha procedido por el Servicio gestor a formular propuesta de gastos en fase de autorización del gasto (Fase A) con núm. 2018/5967, items núm. 2019/008930 y 2019/008940, según el siguiente detalle:

A) PREMIOS: Los premios (capítulo IV) estarán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria EP630 33020 48100 del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2019. El importe total de los premios asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL EUROS (43.000,00 €), según lo dispuesto en el apartado 13ª de la convocatoria del Certamen 2019.

B) APORTACIONES A LAS BANDAS PARTICIPANTES: La cuantía de las aportaciones que se conceden por el Ayuntamiento de València a las formaciones musicales participantes en el Certamen (capítulo II), conforme a lo dispuesto en el apartado 12 de la convocatoria 2019, se imputarán con cargo al Presupuesto del ejercicio 2019, aplicación presupuestaria EP630 33020 22609, estimándose en base a la experiencia registrada de ejercicios anteriores en cantidad de SESENTA Y TRES MIL EUROS (63.000 €), de acuerdo a los importes expresados en el apartado citado. El compromiso cierto correspondiente al importe de las aportaciones se determinará con el resultado final del sorteo de participación del Certamen.

El detalle del gasto es el siguiente:

A. Presupuestaria	Denominación	Anualidad	Importe del crédito
EP630 33020 22609	Actividades culturales y deportivas	2019	63.000 €
EP630 33020 48100	Transf. premios, becas, pens, estud, investigación	2019	43.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. El expediente se ha seguido observando los trámites establecidos en el apartado 8, de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el año 2018.

Fundamentos de Derecho

I. En relación con la competencia orgánica, la misma queda reservada a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 124, apartado 4º, letra ñ), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE 03/04/2003) (en adelante LRBRL), tras la modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, que introduce un nuevo título relativo al régimen de organización de los municipios de gran población –de aplicación al Ayuntamiento de València- y 41 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A la vista de la facultad de delegación de funciones que atribuye el artículo 124.5 de la Ley antes meritada, y 30, 31 y 32 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, la Alcaldía, mediante Resolución núm. nº. 20, de 26 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución, entre otras de:

«Convocatoria y concesión de premios y becas de todas clases, así como designar los jurados y tribunales, si las bases no prevén otra cosa».

II. El Certamen se enmarca dentro de la actividad de fomento según el cual los ayuntamientos pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. La LRBRL, en su artículo 25.2, letra m), en concomitancia con el art. 33.3, letra n), de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana atribuye al municipio el ejercicio de competencias en materia de actividades culturales. Esta acción de promoción y tutela de la cultura constituye una competencia que nuestra Carta Magna atribuye a los poderes públicos (art. 44). En tal sentido, el Tribunal Constitucional (STC 49/1984, de 5 de abril) ha señalado que *'la cultura es algo de la competencia propia e institucional tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, y aún podríamos añadir de otras Comunidades, pues allí donde vive una comunidad hay una manifestación cultural respecto de la cual las estructuras públicas pueden ostentar competencias...'*.

III. La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se regula el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, así como lo recogido en la presente convocatoria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. CONSTITUIR el Comité Organizador del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València' 2019, integrado por los miembros y asesores técnicos y celebrados en la sede que se indican a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRESIDENTA:

GLÒRIA TELLO COMPANYY

Concejala de Patrimonio y Recursos Culturales

VOCALES:

VICENTE ROS PEYDRÓ

Director del Palau de la Música i Congressos de València

Jefe de Servicio del Palau de la Música i Congressos de València

Técnico archivero-copista de la Fonoteca Municipal del Ayuntamiento de València

MANUEL MUÑOZ PÉREZ

Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana

ASESORES TÉCNICOS:

SEDE DEL COMITÉ ORGANIZADOR:

AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales

Paseo de la Alameda, núm. 30 - 46023 VALÈNCIA

Tel. +34 96 337 50 20 (Ext: 8008 - 8009)

Tel: +34 96 352 54 78 (Ext: 2783)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Convocar la 133ª edición del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València' 2019, que se celebrará los días 18, 19, 20 y 21 de julio, en la ciudad de València. El citado Certamen se regirá por las disposiciones establecidas en la convocatoria, que se incluye como anexo al presente acuerdo.

Tercero. Autorizar, de conformidad con lo previsto en el apartado 12º de la convocatoria reguladora del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València', un gasto estimado en la cantidad de SESENTA Y TRES MIL EUROS (63.000 €) para financiar las obligaciones derivadas del pago de las aportaciones a las bandas participantes en el Certamen, con cargo a la aplicación presupuestaria EP630 33020 22609 del Presupuesto municipal de gastos del año 2019, según propuesta de gastos núm. 2018/ 5967, ítem núm. 2019/008930, y cuyo compromiso cierto correspondiente se determinará con el resultado final del sorteo de participación del Certamen.

El gasto quedará subordinado a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones en el próximo ejercicio.

Cuarto. Autorizar, de conformidad con lo previsto en el apartado 13º de la convocatoria reguladora del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València', un gasto por importe total de CUARENTA Y TRES MIL EUROS (43.000 €) para financiar las obligaciones derivadas del pago de los premios del Certamen, con cargo a la aplicación presupuestaria EP630 33020 48100 del Presupuesto municipal de gastos del año 2019, según propuesta de gastos núm. 2018/5967, ítem núm. 2019/008940.

El gasto quedará subordinado a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones en el próximo ejercicio."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDAS DE MÚSICA
“CIUDAD DE VALENCIA”
CONVOCATORIA 2019**

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

Desde finales del siglo XIX, el Ayuntamiento de Valencia viene celebrando el tradicional Certamen Internacional de Bandas de Música “Ciudad de Valencia”, que constituye el más importante, de ámbito bandístico, de cuantos se celebran en el mundo. La convocatoria de este Certamen tiene la finalidad de fomentar y estimular la actividad musical, como parte fundamental de nuestro patrimonio cultural, manteniendo la tradición, y, la intención de acercar a la ciudadanía una rica programación de actividades musicales en su sentido más amplio.

En este marco, el Ayuntamiento de Valencia establece las bases por las que se registrará la Convocatoria del Certamen Internacional de Bandas de Música “Ciudad de Valencia” 2019, en su 133.ª edición, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- REGIMEN JURÍDICO APLICABLE

1. La presente convocatoria se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se regula el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, así como lo recogido en la presente convocatoria.

2. Los premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

1. La financiación de los premios de la presente convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria EP630 33020 48100 “TRANSF. PREMIOS, BECAS, PENS, ESTUD. INVESTIG.” o equivalente, por un importe total de CUARENTA Y TRES MIL EUROS (43.000.-€).

2. La financiación de las aportaciones realizadas a las bandas de música participantes en el Certamen, cuyo importe total se determinará a la finalización del sorteo, de acuerdo con las cantidades expresadas en el apartado 12.ª de la presente convocatoria, se imputará a la aplicación presupuestaria EP630 33020 22609 “ACTIV. CULTURALES Y DEPORTIVAS” o equivalente.

4.- LUGAR Y FECHAS DE CELEBRACIÓN DEL CERTAMEN

El Certamen tendrá lugar los días 18 a 21 de julio de 2019, en la Sala Iturbi del Palau de la Música de Valencia o en aquellos otros lugares de la ciudad de Valencia que se determinen por el Comité Organizador con carácter previo a su celebración.

Los días de actuación previstos para cada una de las diferentes secciones que conforman la edición del Certamen serán los siguientes:

- Sección Tercera: Jueves 18 de julio de 2019
- Sección Segunda: Viernes 19 de julio de 2019
- Sección Primera: Sábado 20 de julio de 2019
- Sección de Honor: Domingo 21 de julio de 2019

5.- COMITÉ ORGANIZADOR.

El Comité Organizador es el órgano al que le corresponde la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas precisas para el desarrollo del certamen, pudiendo estar asistido por una unidad de asesores técnicos a fin de colaborar en el buen funcionamiento y organización del certamen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6.- PARTICIPANTES: BANDAS DE MÚSICA NO PROFESIONALES

1. Podrán participar en este certamen las bandas de música no profesionales.

Así pues, no podrán participar las bandas de música pertenecientes a Conservatorios o Escuelas de Música profesionales. Tampoco podrán participar aquellas bandas de música agrupadas puntualmente para concursar o formadas por una selección de músicos de una mancomunidad, región o área determinada. En caso de requerimiento por parte del Comité Organizador deberá acreditarse su carácter no profesional mediante declaración jurada suscrita por el representante de la sociedad musical.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 27 del Reglamento que la desarrolla, no podrán obtener la condición de beneficiario de los premios las sociedades musicales que cumpliendo los requisitos específicos de participación recogidos en las presentes bases, estén incurso en alguna de las causas enumeradas en las citadas disposiciones.

7.- PARTICIPACIÓN DE LAS BANDAS DE MÚSICA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA

El Comité Organizador se reserva la facultad de invitar a participar directamente en el certamen, sin pasar por el acto del sorteo, a las bandas extranjeras no profesionales que lo soliciten mediante un acto de invitación formal. El Comité respetará los cupos indicados en el apartado 8.º de la presente convocatoria.

En caso de existir un mayor número de solicitudes que número de bandas extranjeras puedan participar en cada sección, se resolverá la participación por el Comité Organizador atendiendo a la calidad y trayectoria de las mismas.

La justificación de la invitación reside en el interés público de preservar el carácter internacional del evento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300

**8.- MODOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CERTAMEN (SECCIONES)
Y NÚMERO MÍNIMO Y MÁXIMO DE MÚSICOS PARTICIPANTES EN
CADA BANDA.**

1. Las bandas de música participantes en el Certamen deberán inscribirse en alguna de las siguientes secciones:

- Sección de Honor : El número máximo de bandas participantes será de cinco (5)
- Sección Primera: El número máximo de bandas participantes será de cinco (5)
- Sección Segunda: El número máximo de bandas participantes será de seis (6)
- Sección Tercera: El número máximo de bandas participantes será de seis (6)

2. Para constituir una sección será necesaria la concurrencia en la misma de al menos (2) dos bandas, no bastando la simple inscripción.

En el caso de que sólo existiese (1) una banda inscrita en una sección, dentro del plazo previsto en la presente convocatoria, se le instará a esta banda a participar en la sección más próxima, anterior o posterior. En el caso de quedar (1) una sola banda en una sección, por retirada de las demás, la sección se anulará en cuanto a competición, pudiendo la banda retirarse sin penalización.

3. Dentro de las Secciones Tercera y Segunda, se reservan (3) tres plazas para cubrir entre bandas extranjeras o nacionales de fuera de la Comunidad Valenciana y (3) tres plazas para cubrir con bandas de la Comunidad Valenciana.

En las Secciones Primera y de Honor se reservan (1) una plaza para una banda extranjera, (1) una plaza para una banda nacional de fuera de la Comunidad Valenciana, y (3) tres plazas para bandas de la Comunidad Valenciana.

Las plazas libres por no agotarse los cupos indicados para las bandas extranjeras y nacionales, será cubierto por bandas de la Comunidad Valenciana. Del mismo modo, las plazas libres por no agotarse los cupos citados para las bandas de la Comunidad Valenciana, será cubierto por bandas nacionales y extranjeras.

En el caso de que existiese plaza libre en la sección próxima a aquella en la cuál se hubiese realizado la inscripción de participación, el Comité Organizador, con carácter previo a la celebración del sorteo de la sección en la que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



inscrita, podrà instar a las bandas inscrites en esa secció a participar de forma directa en la secció pròxima. Si varias de ellas aceptasen el ofrecimiento se sorteara entre ellas esta posibilidad.

4. El número mínimo y máximo de músicos de cada banda participante será para cada una de las secciones el siguiente:

- Sección de Honor: Desde 111 hasta 140 músicos (incluida la colaboración de 5 intérpretes ajenos), admitiéndose un máximo de 14 instrumentistas de cuerda-arco.
- Sección Primera: Desde 81 hasta 110 músicos (incluida la colaboración de 5 intérpretes ajenos), 12 instrumentistas de cuerda-arco como máximo.
- Sección Segunda: Desde 51 hasta 80 músicos (incluida la colaboración de 5 intérpretes ajenos), 8 instrumentistas de cuerda-arco como máximo.
- Sección Tercera: Desde 40 hasta 50 músicos (incluida la colaboración de 5 intérpretes ajenos), 6 instrumentistas de cuerda-arco como máximo.

5. Ningún músico estará autorizado para actuar en dos bandas inscrites en la misma secció.

9.- ORDEN DE ACTUACIÓN DE LAS BANDAS, OBRAS A INTERPRETAR Y DURACIÓN DE LAS INTERPRETACIONES

1. El orden de actuación de las bandas participantes será decidido por sorteo público.

2. Previo al concurso oficial, cada banda interpretará un pasodoble sobre el escenario, cuya duración se limitará a un máximo de (4) cuatro minutos.

3. Dentro de concurso oficial, cada banda interpretará una obra obligada, propuesta por el Comité Organizador, y una obra de libre elección. Las bandas interpretarán, en primer lugar, la obra obligada y, a continuación, la obra de libre elección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Ayuntamiento no se hace responsable de cuantas cuestiones legales puedan afectar a las bandas por el uso de las partituras de las obras de libre elección.

4. La duración de la obra de libre elección será la siguiente:

- Sección de Honor, de 18 a 27 minutos
- Sección Primera, de 14 a 22 minutos
- Sección Segunda, de 11 a 18 minutos
- Sección Tercera, de 9 a 15 minutos

El exceso o defecto sobre el tiempo total permitido resultante del apartado anterior, podrá ser penalizado por el Jurado, restando de la calificación final cuatro puntos por minuto o fracción.

10. INSTALACIONES, ORGANIZACIÓN E INSTRUMENTAL MUSICAL DE PERCUSIÓN

1. El escenario y las instalaciones sobre las que se desarrolle el certamen serán coincidentes para todas las bandas participantes en una misma sección.

La instalación será competencia exclusiva del Comité Organizador y no se podrán introducir modificaciones no efectuadas por el mismo.

Será obligatorio y de inexcusable observancia por las bandas participantes, en la ejecución de sus obras musicales, la utilización del material facilitado por la organización del Certamen (piano, arpa, celesta, y percusión como timbales, xilófono, bombo, etc). En el anexo II a esta convocatoria se detallará, de forma expresa, el tipo, modelo y marca de cada instrumento prestado por la propia organización para el desarrollo del Certamen.

2. El Comité Organizador se relacionará con las bandas al objeto de posibilitar a los músicos que los deban utilizar, una prueba técnica del material a suministrar, con carácter previo al certamen.

11.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES MUSICALES: JURADO

1. Las actuaciones musicales serán valoradas por un jurado compuesto por cinco personalidades del mundo de la música de reconocida solvencia musical,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



nacionales y/o extranjeros, designados por el Comité Organizador tras el estudio curricular e idoneidad de los miembros propuestos.

En el supuesto de designarse algún miembro que, por su origen, circunstancia, motivos y/o causas esté relacionado con alguna banda participante en el Certamen, será eliminado del Jurado, procediéndose a designar un nuevo miembro de los incluidos en la propuesta citada y así sucesivamente.

2. Cada miembro con derecho a voto, de forma nominativa, podrá conceder de 0 a 10 puntos, admitiéndose fracciones de medio punto, a cada banda participante en el Certamen.

La puntuación total será la resultante de la suma de las parciales en cada una de las obras interpretadas, determinando los premios correspondientes.

Si el Jurado otorgara alguno de los Premios “ex aequo”, se repartirá entre las bandas de música que lo hayan obtenido.

3. Los criterios a tener en cuenta en la valoración de las interpretaciones de las obras libres y obligadas serán, siguiendo lo dispuesto en el artículo 18.5 m) “*Calidad Artística*” de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, las siguientes:

- Afinación
- Sonoridad
- Interpretación
- Técnica

4. El fallo del jurado, que figurará en acta y será inapelable, se hará público al finalizar la actuación de todas las bandas de cada sección. El resultado y los detalles de los votos emitidos por cada miembro del jurado con respecto a la totalidad de las bandas participantes se publicarán en la página www.cibm-valencia.com.

12.- APORTACIÓN A LAS BANDAS PARTICIPANTES

El Ayuntamiento de Valencia abonará a las bandas participantes por su actuación, las cantidades que se indican a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sección de Honor	5.000 €
Sección Primera	4.000 €
Sección Segunda	3.500 €
Sección Tercera	3.000 €

13.- PREMIOS.

La cuantía total de los premios es de cuarenta y tres mil euros (43.000.-€), que se distribuirán, de acuerdo con las puntuaciones del Jurado, de la siguiente manera:

	<u>1er Premio</u>	<u>2º Premio</u>	<u>3er Premio</u>
Sección de Honor	9.000 €	6.000 €	4.000 €
Sección Primera	6.000 €	3.000 €	2.000 €
Sección Segunda	4.000 €	2.000 €	1.500 €
Sección Tercera	3.000 €	1.500 €	1.000 €

El Director/a, el Presidente/a de las Bandas concursantes, tienen la obligación de subir al escenario a recoger los premios obtenidos. Aquellas sociedades musicales que no presenten en el escenario a sus representantes para recoger los premios se les hará entrega únicamente del 50 % del premio económico obtenido.

Previamente al cobro de los premios las entidades beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal. A tal efecto, la presentación de participación en el Certamen conlleva la autorización expresa al Ayuntamiento de Valencia para solicitar ambos datos a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria de forma telemática.

En la concesión de los premios se tendrá en cuenta la legislación vigente en materia de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los efectos de aplicar las retenciones correspondientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El pago de los premios se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por los beneficiarios, previa remisión del documento “*Solicitud de Alta y Mantenimiento en el fichero de personas acreedores, cesionarias, terceras y personal propio*”, que se encuentra a disposición de las bandas participantes en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia.

14.- INSCRIPCIONES

1. El plazo de presentación de inscripciones comprenderá del día 14 al día 25 de enero, ambos inclusive, del año 2019.

2. Las inscripciones se formalizarán mediante instancia específica (Anexo I) presentada en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante citada como LPA).

Cuando la inscripción se envíe por correo, la banda solicitante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de correos y anunciar al Comité Organizador la remisión de la misma mediante correo electrónico a la dirección aytofonoteca@valencia.es el mismo día. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

3. Las instancias, además del contenido establecido en el art. 66 de la LPA, deberán especificar la sección por la que optan, el título de la obra de libre elección, indicando su duración, su autor, y en su caso, el transcriptor (admitiéndose, únicamente, transcripciones de las obras musicales debidamente autorizadas), así como el título del pasodoble a interpretar. Acompañando a las instancias se deberá presentar fotografía actualizada e historial de la Banda haciendo hincapié en los últimos 10 años (Participaciones en Concursos o Certámenes, Premios, Grabaciones, Festivales, etc..), y currículum del Director.

Durante el período de inscripción, en la Fonoteca Municipal, estarán a disposición de las bandas para su consulta las obras obligadas de cada sección donde pueden formular igualmente cualquier consulta acerca del Certamen.

4. El hecho de concurrir al Certamen Internacional de Bandas de Música “*Ciudad de Valencia*” conlleva la cesión al Ayuntamiento de Valencia de todos los derechos de fijación, reproducción, comunicación pública y distribución así como el derecho de imagen y utilización del nombre. Igualmente se acepta que sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



intervenciones puedan ser grabadas en cualquier formato de audio o vídeo, transmitidas a través de internet o cualquier otro procedimiento, por radio y/o televisión en directo o en diferido, o editado discográfica o videográficamente sea cual sea el soporte magnético, óptico o informático para su comercialización o archivo. Ambas cesiones se entienden efectuadas por el máximo tiempo legalmente recogido por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y demás legislación concordantes.

15.- PARTICIPACIÓN Y PLAZOS

1. Previa preselección de las bandas inscritas, el día 5 de febrero de 2019, a las 19.30 horas, en el Palau de la Música de Valencia, se realizará el sorteo de participación de las bandas inscritas y preseleccionadas, si estas excedieran en alguna sección del cupo previsto en las presentes bases.

2. A continuación tendrá lugar el sorteo del orden de actuación. En el mismo acto se hará entrega de las partituras de la obra obligada.

3. Las bandas excluidas en el sorteo podrán participar en el próximo Certamen reservándose una plaza en la sección correspondiente. En el caso de varias bandas excedentes en una misma sección, se adjudicará la plaza mediante sorteo entre las mismas.

4. Las bandas que una vez admitidas y sorteadas no participen en la competición, salvo por causa grave justificada apreciada por el Comité Organizador, quedarán inhabilitadas para poder actuar en el Certamen por un período de tres años consecutivos.

Las bandas seleccionadas para participar en el Certamen no podrán actuar en el Palau de la Música de Valencia, sin perjuicio de su actuación en el Certamen, desde la fecha de su inscripción y hasta el día de finalización, a salvo de aquellos conciertos no organizados por el propio Palau de la Música y con la interpretación de programas musicales distintos de los que se ejecutaran en la edición del Certamen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



16.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS BANDAS PARTICIPANTES

El Comité adoptará las medidas oportunas para informar, enviar y recibir el material de las bandas españolas y extranjeras que participen en el Certamen.

Las bandas participantes remitirán la siguiente documentación:

- Antes del 1 de marzo de 2019, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia
 - “*Solicitud de Alta y Mantenimiento en el fichero de personas acreedores, cesionarias, terceras y personal propio*”.
- Remitirán a la Fonoteca Municipal:
 - Antes del 1 de marzo de 2019: *Historial de la banda y curriculum del director, en formato digital (documento Word), con un máximo de 300 palabras.*
 - Antes del 29 de marzo de 2019: *Seis ejemplares originales de la partitura de la obra de libre elección, de la que se devolverán cuatro, quedándose uno la Organización del Certamen para archivo. En el supuesto de transcripción de una obra musical se deberá acompañar el documento acreditativo de la correspondiente autorización del titular de los derechos de autor de la obra original.*
 - Antes del 31 de mayo de 2019: *Relación certificada de los músicos participantes a que se refiere el apartado 17, punto 3.º de la presente convocatoria.*

17.- PLANTILLAS DE LAS BANDAS

Para el control de las plantillas de las bandas participantes, se establecen los siguientes puntos:

1. Se constituye una Comisión de Control que estará formada por los miembros que designe la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana (FSMCV, en adelante) y por un interventor de cada banda participante en la sección que actúa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Comisión de Control será competente para controlar y vigilar la composición de las plantillas de las bandas participantes. A ese efecto queda plenamente facultada para adoptar todas las medidas que sean oportunas para realizar el trabajo de investigación, vigilancia y control y requerir la documentación que encuentre necesaria de las bandas participantes.

La identificación de los músicos se realizará mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad original, u otra documentación original de carácter oficial que acredite su identidad.

2. La Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana solamente realizará dicho control, aplicando lo que respecto a Fijación de Plantillas (cap. III) establezca el “Reglamento sobre Certámenes” en vigor en ese momento, en aquellas secciones del certamen en las que participen, únicamente, sus sociedades musicales federadas.

3. En las secciones en donde actúen bandas pertenecientes a la FSMCV y bandas de otra procedencia, tanto nacional como extranjera, el sistema de control será establecido por la FSMCV y se basará en la acreditación de la pertenencia real y efectiva de un músico a una banda. Para acreditar la pertenencia real y efectiva de sus músicos, las bandas tendrán que presentar, antes del 31 de mayo de 2019, una relación certificada de sus músicos (nombre, lugar de nacimiento, nº DNI o Pasaporte e instrumento musical) expedida por el Secretario de la banda con el visto bueno del Presidente. Relación en la que deben figurar un máximo de músicos siguientes:

- Sección tercera: 55 músicos máximo en el listado.
- Sección Segunda: 88 músicos máximo en el listado.
- Sección primera: 121 músicos máximo en el listado.
- Sección de Honor: 154 músicos máximo en el listado.

4. La Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana emitirá un informe al Comité Organizador en lo referente a la situación de las bandas participantes y a las incidencias, si las hubiere.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Todas las bandas estarán en Valencia el día de su actuación con la antelación suficiente, de al menos una hora, de acuerdo con los horarios que fije la organización.

La banda que en el momento de su actuación no esté presente en el lugar de celebración del certamen, quedará eliminada automáticamente.

18.- DESARROLLO DEL CONCURSO

El Comité Organizador tomará las medidas oportunas para asegurar el correcto desarrollo del Certamen, reservándose el derecho a modificar las fechas y/o lugares de celebración previstos en la convocatoria por razones técnicas, de seguridad, u otras resultantes de acontecimientos relevantes en la ciudad. En el caso de que alguna prueba tenga que ser aplazada o interrumpida por causa justificada, la organización arbitrará las medidas oportunas para su posterior desenlace, sin que dicho aplazamiento justificado dé derecho a reclamación ni indemnización a ninguna de las bandas participantes.

Las bandas, cuyos miembros alteren el normal desarrollo del Certamen y no acaten las decisiones del Comité Organizador, una vez probada su responsabilidad en los hechos, podrán ser sancionadas por el mencionado Comité Organizador, con la inhabilitación para participar en el Certamen por un período de cinco a diez años.

En el desarrollo de la actividad organizativa, el Presidente designará la persona que le sustituya en caso de ausencia o enfermedad.

El comité organizador es el responsable de la interpretación de las normas previstas en la presente convocatoria, así como de la resolución de cualquier incidencia que pudiera presentarse en el desarrollo del certamen.

19.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

Para el reconocimiento de los premios y su pago, la Concejal Delegada de Patrimonio y Recursos Culturales a la vista del acta del jurado, formulará propuesta de concesión del premio a la Junta de Gobierno Local.

El acuerdo por el que se conceden los premios a cargo del Ayuntamiento de Valencia pone fin a la vía administrativa. El acuerdo de aprobación de los premios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



deberá publicarse en la web del Certamen Internacional de Bandas de Música www.cibm-valencia.com.y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse o bien el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, o bien, directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

20.- ACEPTACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

La inscripción en la presente convocatoria supone la aceptación íntegra de las normas contenidas en la misma, así como del fallo inapelable del jurado.

La organización se reserva el derecho a modificar las bases o adoptar las decisiones sobre aspectos no regulados en las mismas, por razones de interés público que contribuyan a un mayor éxito del certamen.

Los datos registrados por los participantes serán recogidos y tratados conforme a la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en la redacción operada por el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

21.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria del certamen se publicará conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza de General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, así como en la sede electrónica, sin perjuicio de la publicidad que, a través de los medios de comunicación y otras fórmulas, se realice por el comité organizador para una mayor difusión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO II

**A LAS BASES REGULADORAS DEL CERTAMEN INTERNACIONAL DE
BANDAS DE MÚSICA “CIUDAD DE VALENCIA” 2018.**

**RELACIÓN DEL INSTRUMENTAL DE PERCUSIÓN PRESTADO POR LA PROPIA
ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CERTAMEN**

1. JUEGO DE 5 TIMBALES
Adams Profesional Cobre Martilleado (20” 23” 26” 29” 32”
Generación II)
2. BOMBO DE CONCIERTO
Adams Suspendido 2BD 36
3. LIRA DE CONCIERTO
Adams GCV 33 o similar
4. VIBRÁFONO CONCIERTO
Adams VAWT30 o similar
5. XILÓFONO CONCIERTO
Adams XS 1HV 40 4 octavas
6. MARIMBA 5 OCTAVAS
Adams Classic Artist Mahc50
7. CAMPANAS TUBULARES
Adams BK 2001
8. GONG CON SOPORTE
(tam tam) Meisl 32”
9. BANDEJAS DE PERCUSIÓN CON ESPUMA TIPO
ESTANDAR
10. PIANO ½ COLA
Yamaha C 3 o similar (incluye afinación)
11. PIANO DIGITAL
Cerviano AP 650 o similar
12. ARPA SALVI o similar
13. CELESTA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2016-003475-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament en concepte de liquidació de gastos corresponent a l'annualitat de 2017 del conveni de col·laboració amb la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori per a la prestació del servici de transport públic terrestre interurbà de viatgers/eres entre el municipi de València i altres municipis.		

"HECHOS

I. El 21/9/2016 se suscribe convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, por un periodo de cinco años desde la fecha de su suscripción, y que por tanto, finalizará el 20 de septiembre de 2021, por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y los municipios de Alboraiá, Moncada, Paterna y Vinalesa y para ello la primera adquiere, según la cláusula Quinta del mismo, el compromiso de ingresar antes del 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario el abono de la cantidad de 304.588,00 € o la parte proporcional que corresponda en función del tiempo de vigencia del convenio dentro de la correspondiente anualidad. En esta misma cláusula se establece que esta cantidad, en tanto que se basa en estimaciones, se considerará provisional. Dentro del primer trimestre de cada año a contar desde el ejercicio 2017 y previo informe económico presentado por el Ayuntamiento, se liquidará el importe definitivo a abonar por la Generalitat correspondiente a la anualidad anterior, conforme a los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento en la prestación de los servicios delegados en función del volumen real de viajeros usuarios de estos últimos.

II. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29-9-2017, se acuerda aprobar la 32ª modificación de crédito generados por ingreso y la inclusión en el estado de gastos el importe de 304.588,00 € correspondiente al importe que debe ingresar la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2017 y que se incluye en el proyecto de gasto 2017/84, para el ejercicio 2017, como financiación afectada, junto con los 84.283,25 €, ingresados para el ejercicio 2016, como financiación genérica, y la aprobación de la aplicación al ejercicio 2018 y siguientes los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detalla en el proyecto de gasto denominado 'CONV. GENERALITAT TRANSP. INTERURBANO'.

III. El 12/1/2018, mediante RA nº. VZ-416, se reconoce el derecho por importe de 304.588,00 €, en el subconcepto 450.47 y su imputación al proyecto de gasto 2017/84.

IV. En instancia nº. I 00118 2018 0014730 de 16-4-2018, la EMT presenta informe económico justificativo en el que declara una diferencia entre los ingresos y el coste por la prestación del servicio en el ejercicio 2017, que supone el importe a abonarle de 327.691,14 €.

V. El 21/6/2018, por la Generalitat Valenciana se ingresó la cantidad de 304.588,00 €, mandamiento de ingreso CO.NO.P E/2018/42747, para el ejercicio 2017.

VI. Se formula propuesta de gasto 2018/6104, ítem 2018/193580 por importe de 230.317,45 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 LJ160 44110 4491001, e ítem

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2018/196620 por importe de 97.373,69 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 LJ160 44110 44910, que a la vista de lo establecido en la cláusula Quinta del convenio objeto del expediente, según la liquidación presentada por la EMT, justifica el coste del servicio que se le debe abonar en 327.691,14 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En cuanto al régimen jurídico aplicable, se atiende a lo establecido en la cláusula Quinta del convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto de 2018 establece la competencia para la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de un gasto del presente ejercicio con crédito presupuestario, sin autorización ni disposición en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a la EMT, CIF A46318416, del importe de 327.691,14 €, por la liquidación de gastos correspondientes a la anualidad de 2017 del convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y los municipios de Alboraiá, Moncada, Paterna y Vinalesa, por la prestación del servicio de autobuses citado, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018 LJ160 44110 4491001 y 2018 LJ16 44110 44910, propuesta de gasto 2018/6104 y respectivamente al ítem 2018/193580, DO 2018/26206 por importe de 230.317,45 €, e ítem 2018/193620, DO 2018/26216 por importe de 97.373,69 €, RDO 2018/6673 por importe de 327.691,14 €."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2018-002973-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de vinils per a l'exposició del Tio Pep al Teatre El Musical per a la celebració de la Setmana de la Mobilitat 2018.		

"Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la factura nº. 1205 de fecha 6 de noviembre de 2018, por un importe de 580,80 €, presentada por la Imagina Desing, SL, CIF B97685697, correspondiente a la actividad de instalación para la exposición del Tio Pep, en el Teatro El Musical, de vinilos para texto pequeño de corte 400x200, para la celebración de la Semana de la Mobilitat 2018, con crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica, pero sin autorización y disposición.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. De acuerdo con la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en el presente ejercicio, sin autorización y disposición, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2018 a nivel de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 22609, recae en la Junta de Gobierno Local. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo Único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación, en concepto de indemnización sustitutiva de pago, a favor del proveedor, por el concepto, factura e importe y con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 LJ160 13300 22609 que se detalla en el siguiente cuadro:

	Contratista	CIF/NIF	Contrato	Fact./cert.	Importe	DO/rdo	Aplic. Pres.
1	Imagina Desing, SL	B97685697	EXPOSICIÓN TIO PEP. SEMANA DE LA MOBILITAT. VINILOS TEXTO SEGÚN DISEÑO, TEXTO PEQUEÑO DE CORTE 400X200CM	1205	580,80 €	2018/22918 2018/5966	LJ160 13300 22609 Ppta. 18/5538 Ítem 18/173290."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2016-000156-00	
PROPOSTA NÚM.: 19	
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa disposar i reconèixer l'obligació del gasto per al pagament de vint-i-cinc beques concedides en virtut del conveni de col·laboració firmat amb la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, corresponent al proppassat mes de novembre.	

"FETS

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 1 de juliol de 2016, es van aprovar els textos dels convenis de col·laboració a celebrar entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport i l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Joventut, per al desenvolupament de dos projectes de formació professional dual del sistema educatiu a la Comunitat Valenciana, un elaborat per l'IES Jordi de Sant Jordi corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil, d'Integració Social i d'Animació Sociocultural, i un altre elaborat pel CIPFP Misericòrdia, corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil i d'Integració Social. En el mateix acord de la Junta de Govern Local s'autoritza a la regidora delegada de Joventut, Sra. Maria Oliver Sanz a subscriure aquests convenis, havent-se signat estos en data 25 de novembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. En els referits convenis s'estableix col·laborar en el projecte de l'IES Jordi de Sant Jordi, amb 5 beques per al cicle formatiu d'Educació Infantil, amb 5 beques per al cicle formatiu d'Integració Social i amb 5 beques per al cicle formatiu d'Animació Sociocultural, i en el projecte del CIPFP Misericòrdia, amb 5 beques per al cicle formatiu d'Educació Infantil i amb 5 beques per al cicle formatiu d'Integració Social.

Tercer. L'aportació econòmica per part de l'Ajuntament de València als anteriors projectes de Formació Professional Dual, en concepte de beques per al funcionament d'aquest programa, ascendeix a la quantitat total per als dos cursos acadèmics de vigència dels convenis, 2016/2017 i 2017/2018, de 135.000,00 € (cent trenta-cinc mil euros) amb càrrec a l'aplicació pressupostària MG720 33700 48910.

Quart. En la clàusula quarta del text dels esmentats convenis s'estableix que l'alumnat que participe en el projecte rebrà una beca assumida per l'Ajuntament, havent-se establert en el punt cinquè de l'acord de la Junta de Govern Local de data 1 de juliol de 2016, autoritzar una despesa amb un import mensual de 300,00 € en concepte d'ajuda a l'estudi, per a cada alumne/a participant en els projectes d'aquests centres educatius. A l'import de la beca assenyalat se li aplicarà la corresponent retenció a compte de l'IRPF, estant bonificat al 100 % el pagament de la cotització a la Seguretat Social.

Cinquè. Sobre la base de l'establert en la clàusula vuitena d'aquests convenis, en la qual s'estableix la possibilitat de pròrroga automàtica, no existint inconvenient per cap de les parts, es va aprovar en Junta de Govern Local de data 27 de juliol de 2018 la pròrroga per al curs acadèmic d'octubre a desembre de 2018 i de gener a juny de 2019, per un import total de 67.500,00 € (seixanta-set mil cinc-cents euros), que es distribueixen de la següent forma: any 2018, 22.500,00 € i any 2019, 45.000,00 €, d'acord amb la proposta núm. 2018/03641 i ítems núm. 2018/118420 i 2019/004980, amb càrrec a l'aplicació pressupostària MG720 33700 48910.

Sisé. L'IES Jordi de Sant Jordi i el CIPFP Misericòrdia han presentat la relació de l'alumnat que participen en el programa i beneficiari de l'ajuda, aportant la documentació establida corresponent a cadascun dels/de les alumnes.

Seté. El Servei Fiscal de Gastos ha informat que existeix crèdit autoritzat per a atendre la despesa proposada en l'aplicació pressupostària indicada.

Als anteriors fets són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. Els textos del conveni de col·laboració entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, i l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Joventut, per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, un elaborat per l'IES Jordi de Sant Jordi corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil, d'Integració Social i d'Animació Sociocultural, i un altre elaborat pel CIPFP Misericòrdia, corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil i d'Integració Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei.

Tercer. L'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes públics, publicada en el Butlletí Oficial de la Província el 2 de novembre de 2016.

Quart. La base 23 de les d'execució del vigent Pressupost, que reglamenta les subvencions municipals, en relació amb la base 30, que estableix que previ a l'acte de reconeixement de l'obligació, haurà d'acreditar-se la prestació o el dret del creditor de conformitat amb els acords d'autorització i compromís.

Cinqué. La disposició addicional vintécinquena del Reial decret Llei 8/2014, de 4 de juliol, sobre la bonificació en la cotització a la Seguretat Social de les pràctiques curriculars externes de les persones estudiants universitàries i de formació professional, en el qual s'estableix que les pràctiques curriculars externes realitzades pels estudiants universitaris i de formació professional, tindran una bonificació del cent per cent en la cotització a la Seguretat Social a partir del dia 1 d'agost de 2014.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Disposar i reconèixer l'obligació de la despesa per al pagament de 25 beques concedides corresponents al mes de novembre de 2018, per import íntegre de 300,00 € cadascuna, (l'import líquid del qual és de 294,00 € després de practicar-li la corresponent retenció del 2 % de l'IRPF), en virtut del conveni de col·laboració celebrat entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport i l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Joventut, per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, un elaborat per l'IES Jordi de Sant Jordi corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil, d'Integració Social i d'Animació Sociocultural, i un altre elaborat pel CIPFP Misericòrdia, corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil i d'Integració Social. La totalitat de la despesa corresponent al mes de novembre ascendeix a la quantitat de 7.500,00 € (set mil cinc-cents euros).

La despesa per a finançar l'esmentada col·laboració va ser autoritzada per acord de Junta de Govern Local de data 27 de juliol de 2018, proposta núm. 2018/03641 i ítem núm. 2018/118420, amb càrrec a l'aplicació pressupostària MG720 33700 48910 del vigent Pressupost municipal i s'efectuarà conforme a la següent relació:

1. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/186810.
2. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/186840.
3. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/186860.
4. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/186970.
5. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/186980.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. ***** (NIE *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/186990.
7. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/18700.
8. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187010.
9. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187030.
10. ***** (NIE *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187050.
11. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187060.
12. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187070.
13. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187090.
14. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187100.
15. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187110.
16. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187160.
17. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187180.
18. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187200.
19. ***** (DN. *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187210.
20. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187220.
21. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187240.
22. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187250.
23. ***** (DNI *****) importe 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187280.
24. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187320.
25. ***** (DNI *****), import 300,00 € i núm. d'ítem 2018/187340.

A l'import de la beca assenyalat se li aplicarà la corresponent retenció a compte de l'IRPF."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2018-000404-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament derivada de la factura corresponent al servici de senyalització i limitació de pas en l'esdeveniment esportiu '7ª Carrera Universitat de València-Servei d'Educació Física i Esports'.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. La entidad mercantil SN Events, Servicios y Actividades Deportivas y Educativas, SL, con CIF B98879224, presenta la factura nº. 44, de fecha 26 de noviembre de 2018, por el servicio de colocación y retirada de elementos de señalización y limitación de paso en el evento deportivo '7ª Carrera Universitat de València-Servei d'Educació Física i Esports' celebrado el día 25 de noviembre de 2018, por un importe total de 1.151,92 €.

SEGUNDO. Consta en el expediente informe de los técnicos del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, en el que se señala que la mencionada factura se entiende conforme y corresponde a los trabajos prestados por la citada entidad.

TERCERO. Por el Servicio de Deportes se elabora memoria justificativa en cumplimiento de la base 31.4 de ejecución del Presupuesto en el que manifiesta que en el expediente nº. 01903 2018 2 se tramitó mediante contrato menor la prestación del servicio de señalización y limitación de paso en eventos deportivos 2018, que fue adjudicado por Resolución GM-14, de fecha 12 de enero de 2018, a la empresa SN Events, Servicios y Actividades Deportivas y Educativas, SL, con CIF B98879224, por un importe total de 21.773,95 € (17.995,00 € de principal, más 3.778,95 € en concepto de 21 % de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 22609, propuesta de gasto 2018/5 e ítem 2018/010530.

El gasto correspondiente al citado contrato se ha ido tramitando hasta agotar el crédito existente en la propuesta de gasto 2018/5 en función de los servicios prestados en los distintos eventos deportivos que se han ido organizando y desarrollando desde principios de año.

En el mes de junio, cuando todavía existía crédito en la citada propuesta de gasto y se había constatado que la previsión inicial era insuficiente para atender a todos los eventos deportivos del año 2018 debido a un cambio de criterio en el cálculo de las necesidades y la incorporación de nuevas carreras, se inició el expediente nº. 01903 2018 152 para la contratación de este mismo servicio mediante procedimiento abierto simplificado por un importe de 60.470,96 € (49.976,00 € de principal, más 10.494,96 € en concepto de 21 % de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 22799, pta. gto. 2018/04228, ítems 2018/134080, 2019/005530 y 2020/002230, con un plazo de duración de 2 años. El día 24 de agosto de 2018 se remitieron las actuaciones al Servicio de Contratación al objeto de que continuasen las mismas.

No obstante lo anterior, como todavía no se ha llevado a cabo la adjudicación del nuevo contrato que dará cobertura a estos trabajos y considerando que se trata de un servicio necesario que no admite demora en la medida que con su prestación se pretende garantizar la seguridad tanto de los deportistas y participantes, como de los vehículos y público que puedan encontrarse en el recorrido durante la realización de los distintos eventos deportivos, y que existe crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 22609, la empresa SN Events, Servicios y Actividades Deportivas y Educativas, SL, ha llevado a cabo la prestación del citado servicio en el evento deportivo '7ª Carrera Universitat de València-Servei d'Educació Física i Esports' celebrado el día 25 de noviembre de 2018.

CUARTO. La concejala delegada de Deportes formula moción para que se lleven a cabo los trámites oportunos para proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



entidad mercantil, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto.

QUINTO. El citado gasto irá con cargo a aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 22609, 'Actividades Culturales y Deportivas', propuesta de gasto 2018/6020, ítem de gasto 2018/184390, RDO 2018/6527, DO 2018/24605.

SEXTO. El Servicio Fiscal de Gastos ha emitido informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por no admitir demora en la medida que con su prestación se pretende garantizar la seguridad tanto de los deportistas y participantes, como de los vehículos y público que puedan encontrarse en el recorrido durante la realización de los distintos eventos deportivos, y que existe crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente aunque se haya prestado sin cobertura contractual, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasicontratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Es de aplicación lo dispuesto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

TERCERO. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de SN Events, Servicios y Actividades Deportivas y Educativas, SL, con CIF B98879224, por importe de 1.151,92 € (base imponible 952,00 € y 21 % IVA 199,92 €) que corresponde a la factura nº. 44 de fecha 26 de noviembre de 2018, por el servicio de señalización y limitación de paso en el evento deportivo '7ª Carrera Universitat de València-Servici d'Educació Física i Esports', con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 22609, 'Actividades Culturales y Deportivas', propuesta de gasto 2018/6020, ítem de gasto 2018/184390, RDO 2018/6527, DO 2018/24605."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2018-000575-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la programació del primer trimestre de 2019 del Centre Cultural la Rambleta.	

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2006, acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública y explotación del Centro Cultural Rambleta (CCR) a favor de las empresas Construcciones y Estudios, SA, Ámbito Gestión Cultural, SL, y Ruzafa Show, SL, por un plazo de 20 años.

Segundo. En virtud de la cláusula 20 'Constitución de la Sociedad Concesionaria' del pliego de cláusulas administrativas particulares para adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del Centro Cultural Rambleta (CCR), el adjudicatario se obligaba a constituir una sociedad anónima de nueva creación para la ejecución del contrato en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados desde la fecha en que se notificase la adjudicación. La sociedad de nueva creación sería la titular de la concesión.

En este sentido, el 4 de agosto de 2006 en la ciudad de Burjassot, ante el notario César Belda Casanova, se eleva a escritura pública la constitución de la sociedad 'Bulevar del Arte y la Cultura, SA'-BAC, SA, cuyo objeto social consiste exclusivamente en el desarrollo de la concesión municipal para la promoción, construcción y explotación mercantil del Centro Cultural Rambleta (CCR), y cuyo capital social estaba constituido por las mercantiles en el punto primero señaladas.

Tercero. La cláusula 13 'Explotación' punto A del vigente pliego de prescripciones técnicas particulares señala que 'una vez efectuada la adjudicación, el contratista deberá presentar el desarrollo completo de cada temporada, con una antelación mínima de un mes respecto al comienzo de la misma, ajustado a las líneas generales de la oferta cultural aceptada. Dicha oferta deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de València-Concejalía de Cultura'.

Cuarto. Mediante instancia 00118 2018 0055318 de fecha 22 de noviembre de 2018 presentada por Jose María Reyna Domenech (DNI *****), en nombre de BAC Bulevar del Arte y la Cultura, SA (CIF A97781652), llega al Servicio de Acción Cultural la programación para el primer trimestre de 2019.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, con las modificaciones introducidas por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, junto con sus normas de desarrollo y en particular, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

II. La disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. 'Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

III. Las disposiciones y normas de desarrollo local y comunitario que le sean de aplicación.

IV. Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la programación del primer trimestre de 2019 del Centro Cultural La Rambleta (CCR) presentada por Bulevar del Arte y la Cultura, SA (CIF A97781652).

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000357-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per la Fundació Secretariado Gitano en relació a la segona pròrroga del conveni de col·laboració per a l'execució del programa d'intervenció social amb població gitana immigrant procedent de països de l'Est.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2015, se suscribe convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Secretariado Gitano para la ejecución del programa de intervención social con población gitana inmigrante procedente de países del Este, con una aportación municipal de 29.014 €. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2017, aprobó la segunda prórroga del citado convenio, del 17 de octubre de 2017 a 16 de octubre de 2018.

Por Resolución de Alcaldía nº. Z-317, de fecha 23 de agosto de 2017, se aprueba la formalización de una adenda al citado convenio de colaboración, que tendrá vigencia desde su firma hasta el 17 de octubre de 2017. La citada adenda, como parte integrante del convenio, se prorrogará en los términos indicados en la cláusula decimosegunda del mismo y quinta de la adenda, procediendo a prorrogarse del 17 de octubre de 2017 al 16 de octubre de 2018, siendo ésta la última prórroga prevista.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa en fecha 3 de diciembre de 2018, que vistas las facturas aportadas por la Fundación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Secretariado Gitano, se constata la justificación del 100 % de la segunda prórroga del citado convenio. La justificación de los fondos librados por el Ayuntamiento deberá presentarse en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del periodo de la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la Fundación Secretariado Gitano, CIF G83117374, en relación a la segunda prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Secretariado Gitano para la ejecución del programa de intervención social con población gitana inmigrante procedente de países del Este en concepto parte de aportación municipal del año 2017-2018, por importe de 58.028 €, que figura en la propuesta de gasto 2017/4200, ítems 2017/140490 y 2018/4820, DO 2017/20442, 2018/6816 y 2018/26367.

- Inicio de actividades: 17-10-2017
- Plazo de ejecución: 16-10-2018
- Plazo para justificación: 17-01-2019

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 23-11-2018, instancia 00118-2018-055509."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000196-00		PROPOSTA NÚM.: 28
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les modificacions sol·licitades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2017.		

"El equipo técnico de servicios sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, emite informe justificativo obrante a las actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento en la convocatoria de acción social del año 2017, en el municipio de València, indicándose, entre otros extremos, que los límites de los porcentajes se cumplen y las actividades se adecuan a los fines y objetivos de la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos, ya que la adecuación presupuestaria es debida a las variaciones producidas entre los importes solicitados y los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción social-convocatoria 2017), en su apartado 41, solicitada por DASYS, CIF G96291943, por importe de 9.239 €, para el proyecto 'Talleres de estimulación cognitiva y culturales para mayores', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 04-12-2018, n.º. de registro 00118-2018-057471.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción social-convocatoria 2017), en su apartado 23, a ASOCIACIÓN POR TI MUJER, CIF G98180649, por importe de 10.121 €, para el proyecto 'Catering social: una iniciativa de reinserción sociolaboral para mujeres inmigrantes en València', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 19-11-2018, n.º. de registro 00118-2018-054585.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción social-convocatoria 2017), en su apartado 62, a FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR, CIF G83843706, por importe de 9.078 €, para el proyecto 'Favorecer empoderamiento y participación mujeres inmigrantes. Vida social', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 03-12-2018, n.º. de registro 00118-2018-057069.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción social-convocatoria 2017), en su apartado 2, a ACCIÓN CONTRA EL PARO (ACP), CIF G97097083, por importe de 10.370 €, para el proyecto 'Inserción sociolaboral de inmigrante a través de itinerarios de inserción', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 11-12-2018, n.º. de registro 00118-2018-058770."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València.		

"Examinado el expediente 02201-2017-305 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura n.º. 7318 de fecha 03/12/2018 por importe de 16.920,82 €, presentada por la ASOCIACIÓN ALANNA el 03/12/2018 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de noviembre de 2018 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2018, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, del importe de 16.920,82 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 7318 de fecha 03.12.2018 (noviembre 2018), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. 2018/6210, ítem 2018/196340, doc. obl. 2018/26806, relación DO 2018/6892)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servei de teleassistència de l'Ajuntament.		

"Examinado el expediente 02201-2018-76 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2018/VAL18/20113 de fecha 30/11/2018 por un importe de 89.101,10 €, presentada por SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, el 03/12/2018 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de noviembre de 2018 del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/06/2013 y formalizado el 16/07/2013, por el plazo de dos años y seis meses, y posibilidad de dos prórrogas.

Finalizando la segunda prórroga el 31 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de diciembre de 2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general, que se tramita en el expediente 02201/2017/367, agrupado al 04101/2017/173 del Servicio de Contratación.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2018, memoria justificativa y encargo, así como moción de la concejala delegada de Servicios Sociales.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, CIF A80495864, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de València, del importe de 89.101,10 € (85.674,13 más 3.426,97, 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2018/VAL18/20113 de fecha 30.11.2018 (noviembre 2018), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. 2018/6198, ítem 2018/195890, doc. obl. 2018/26745, relación DO 2018/6870."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000264-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb IDCQ Hospitales y Sanidad, SL.		

"Visto el expediente 02201/2018/264, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por la concejala delegada de Igualdad, Políticas Inclusivas e Inserción Sociolaboral se propone la aprobación de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la sociedad IDCQ Hospitales y Sanidad, SL, Sociedad Unipersonal, para desarrollar un conjunto de acciones que faciliten la reinserción en el mercado laboral de las personas usuarias de los Programas de Empleo del Dispositivo de Inserción, concretamente, del proyecto 'València Inserta', atendiendo a las ofertas de trabajo que la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad, SL, precise cubrir.

SEGUNDO. Por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales se emite informe de fecha 24-07-2018, que consta en las actuaciones y que se da por reproducido, en el que, entre otros extremos, se considera conveniente la firma de un convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la sociedad IDCQ Hospitales y Sanidad, SL, Sociedad Unipersonal, puesto que el Dispositivo de Inserción del Proyecto 'València Inserta' contempla el contacto permanente con empresas como una de las estrategias de inserción sociolaboral más efectivas para la inclusión de aquellos colectivos usuarios de los servicios sociales municipales con especiales dificultades para el acceso al mercado de trabajo. En este sentido, la elección de la sociedad IDCQ Hospitales y Sanidad, SL, como sujeto del convenio que nos ocupa, se justifica por su consolidación en el sector de servicios sanitarios, médicos y de diagnóstico, lo que conlleva un volumen y diversidad de actividades, que generan necesidades de contratación en las que el Dispositivo de Inserción de 'València Inserta' puede encontrar oportunidad de inserción para las personas participantes del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. El presente convenio no contempla ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a la sociedad IDCQ Hospitales y Sanidad, SL.

CUARTO. Remitidas las actuaciones a la Asesoría Jurídica Municipal y, de acuerdo con su informe de fecha 12-12-2018, se revisa el párrafo segundo de la cláusula quinta del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la sociedad IDCQ Hospitales y Sanidad, SL, Sociedad Unipersonal, quedando redactada como sigue:

'Adicionalmente, las partes se comprometen a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal: Reglamento UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales (BOE de 6 de diciembre), que deroga la Ley Orgánica 15/1999 y el Real Decreto 5/2018, en los términos que precisa su Disposición Derogatoria Única, y a garantizar la correspondiente seguridad, confidencialidad de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso o fueran sometidos a tratamiento, a resultas de las actividades en el marco del presente acuerdo de colaboración'.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 dispone que el Municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, estableciendo en su letra 'e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social'. Asimismo el artículo 26.1 de la referida ley establece que los municipios deberán prestar, en todo caso, entre otros, los servicios siguientes, estableciendo en su apartado c 'En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público'.

SEGUNDO. En virtud de los artículos 33.3.k) y 34.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, se prevé la competencia de las entidades locales en materia de servicios sociales, promoción y reinserción social.

TERCERO. El artículo 111 del RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en el que se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas entidades.

CUARTO. Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la normativa de los convenios que suscriben las administraciones públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Conforme al artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, están excluidos del ámbito de la presente ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El artículo 4 de la referida norma regula el régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos, estableciendo que 'Las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse'.

SEXTO. La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 9.1.c) la obligación para, entre otras, las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana, de publicar como mínimo, en sus páginas web, actualizada y estructurada la información relativa a los convenios suscritos y su texto íntegro. Cuando no sea posible publicarlos en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

En el mismo sentido, establece el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València, en su artículo 21.e, la obligación para, entre otras entidades, el Ayuntamiento de València de publicar la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ésta al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la sociedad IDCQ Hospitales y Sanidad, SL, Sociedad Unipersonal, para desarrollar un conjunto de acciones que faciliten la reinserción en el mercado laboral de las personas usuarias de los Programas de Empleo del Dispositivo de Inserción, concretamente, del proyecto 'València Inserta', atendiendo a las ofertas de trabajo que la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad, SL, precise cubrir, con el texto que se adjunta como anexo.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Igualdad, Políticas Inclusivas e Inserción Sociolaboral, D^a. Isabel Lozano Lázaro, para suscribir el convenio y el resto de acciones derivadas de éste."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE IDCQ
HOSPITALES Y SANIDAD, S.L. Y EL
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

En Valencia, a -----

REUNIDOS

De una parte, Dña. Esther OCHANDO JURADO, mayor de edad, en nombre y representación de la empresa IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L., con CIF nº B87324844 y domicilio social en Madrid, calle de Zurbarán, número 28.

Y de otra parte, la Il.lma. Sra. Isabel LOZANO I LÁZARO, Regidora d'Igualtat i Polítiques Inclusives/Inserció Sociolaboral de l'Ajuntament de València, con CIF: P4625200C, con sede en la C/ Amadeo de Saboya 11, 46010 Valencia, autorizada para este Acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de -----, asistida por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia, D. Hilario Llavador Cisternes.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para suscribir este acuerdo de colaboración, asegurando cada parte que los poderes con que respectivamente actúan no han sido revocados ni limitados, y que son bastantes para obligar a sus representadas en virtud de este acto, y, en esa representación,

EXPONEN

I.- Que el Ayuntamiento de València a través del Dispositivo de Inserción del Proyecto "València Inserta", que se esta desarrollando desde hace 11 años en colaboración con la Fundación APIP-CAM y la Asociación ALANNA, y tiene como finalidad fundamental la inserción social y laboral de personas en riesgo o exclusión social derivados desde los 11 Centros Municipales de Servicios Sociales, además del Centro de Apoyo a la Inmigración (CAI), el Centro de Atención Social a Personas sin Techo (CAST), el Centro Municipal de la Mujer (CMIO), la Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (OMAD), el equipo de Medidas Judiciales en Medio Abierto y el Centro de día para jóvenes "Malvarrosa", lleva a cabo funciones de asesoramiento y orientación laboral, formación para el empleo...etc., con el objetivo de acompañarlas y ayudarlas en la búsqueda de un puesto de trabajo y conseguir su inserción laboral.

II.- Que IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L., dedicada a la prestación de servicios sanitarios y de técnicas médicas, quirúrgicas y de diagnóstico, tiene, como consecuencia de su quehacer empresarial, necesidades puntuales de cubrir con garantías las ofertas de trabajo que genera su quehacer empresarial, para lo que sería conveniente tener acceso a personal trabajador seleccionado y formado que cuente con el perfil profesional demandado y unas características determinadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III.- Que ambas partes están interesadas en mantener una relación fluida de comunicación y cooperación estrecha y continuada, basada en los principios de respeto a cada una de las entidades, a sus formas de funcionamiento y a sus miembros, transparencia en las actuaciones de una de las partes que afecten a la otra, y apoyo mutuo para favorecer los fines de ambas entidades.

IV.- Que la competencia municipal para las actuaciones que se regulan en el presente Convenio se desprenden de lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la administración Local, al disponer que el Municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras: "e) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*".

V.- Que en atención al mutuo interés de colaboración que ambas entidades declaran, y con el fin de llevarlo a cabo mediante un instrumento específico, acuerdan la suscripción del presente convenio que se regirá conforme a las siguientes

CLAUSULAS

1. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ayuntamiento de València, a través del Dispositivo de Inserción del Proyecto "València Inserta" (en adelante, dispositivo de Inserción), y IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L., para desarrollar un conjunto de acciones que faciliten la recolocación de las personas usuarias de los Programas de Empleo, atendiendo a las ofertas de trabajo que la Empresa precise cubrir.

2. ALCANCE DE LA COLABORACION

El presente convenio de colaboración se desarrollará entre el Ayuntamiento de València, a través del dispositivo de inserción, y IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L. en VALÈNCIA.

El Ayuntamiento de València, a través del Dispositivo de Inserción, establece una relación de colaboración con IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L. en los procesos de selección de personal, tanto en los supuestos de puesta en marcha de nuevos servicios de los que la Empresa sea adjudicataria, como en aquellos procesos de selección encaminados a cubrir vacantes o a reforzar las plantillas ya existentes, en los lugares de trabajo y servicios ubicados en el ámbito territorial determinado en este convenio.

La Empresa informará al Ayuntamiento de València, a través del Dispositivo de Inserción, de las ofertas de trabajo que precise cubrir. El Ayuntamiento de València, a través del proyecto "València Inserta", a la vista de dichas demandas, se compromete a mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas usuarias de sus Programas, por medio de acciones de orientación laboral y formación para el empleo, pudiendo contemplar específicamente las necesidades formativas de los puestos de trabajo que IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L. esté interesada en cubrir.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Ayuntamiento de València, a través del Dispositivo de Inserción, procederá a la búsqueda de personas candidatas para la realización del proceso de selección bajo las pautas de prospección marcadas directamente por IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.. Posteriormente, procederá a la aportación de dichas candidaturas en los procesos de selección correspondientes a los perfiles obrantes en sus bases de datos, siguiendo rigurosamente los requisitos expuestos por la Empresa en la determinación del perfil profesional y respetando la normativa en materia de protección de datos con las personas usuarias.

Por su parte, IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L. se compromete a la contratación de al menos el 40% de las personas candidatas remitidas por el Ayuntamiento que hayan participado en alguna de las acciones formativas relacionadas con los perfiles ofertados, siempre y cuando dichas acciones formativas se hayan promovido a petición expresa de la Empresa.

3. IMPACTO ECONÓMICO

El Convenio propuesto no contempla ninguna aportación económica por parte de ninguna de las entidades firmantes.

4. COORDINACION DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

Ambas partes se comprometen a colaborar estrechamente para la consecución de los fines objeto del presente convenio para lo cual cada una nombrará una persona interlocutora que coordine las actuaciones necesarias.

Al objeto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente Protocolo de Colaboración y garantizar la adecuada coordinación y cumplimiento de los compromisos y objetivos expuestos, se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento que desarrollará las funciones que al respecto sean necesarias y, entre otras, las siguientes:

1. La elaboración de propuestas que conducen a la consecución de los objetivos del Protocolo de Colaboración.
2. La determinación de los objetivos del plan de trabajo.
3. La supervisión de los informes de seguimiento y evaluación, así como el seguimiento de su desarrollo.
4. La resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del presente Convenio.
5. Cuantas acciones sean precisas que impulsen los objetivos prescritos.

A tal fin, dicha Comisión de seguimiento estará integrada por 2 personas, una designada por el Ayuntamiento de València y otra designada por IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.

5. CONFIDENCIALIDAD

Las partes mantendrán en todo momento confidencialidad sobre cualquier información, de cualquier clase o naturaleza, que las mismas reciban con ocasión de las actividades realizadas al amparo del presente documento, ya sea de su titularidad o relativas a las personas que conforman su clientela, comprometiéndose

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a utilizar para protegerla, al menos, los mismos medios de protección que utilizan para proteger su propia información confidencial, restringiendo su acceso en su organización interna lo máximo posible y adoptando las medidas necesarias para salvaguardar y preservar el secreto y la privacidad de la información confidencial.

Adicionalmente, las partes se comprometen a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal: Reglamento UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales (BOE de 6 de diciembre), que deroga la Ley Orgánica 15/1999 y el Real Decreto 5/2018, en los términos que precisa su Disposición Derogatoria Única, y a garantizar la correspondiente seguridad, confidencialidad de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso o fueran sometidos a tratamiento, a resultas de las actividades en el marco del presente acuerdo de colaboración.

6. ENTRADA EN VIGOR Y DURACION

La duración del presente convenio se extenderá a un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su firma. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán aprobar la prórroga del convenio, por un período de hasta cuatro años adicionales.

Durante su vigencia, ambas partes podrán, de mutuo acuerdo, manifestado expresamente, proceder a su modificación o desarrollo en aspectos más concretos, mediante adendas en las que se contemplen y regulen acciones o colaboraciones más específicas.

7. FINALIZACIÓN DEL CONVENIO Y CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones acordadas o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son:

1. El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo, o agotadas todas las previstas en el texto o las permitidas por la ley.
2. Por acuerdo unánime de las partes.
3. Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio, previa denuncia de alguna de ellas. El Ayuntamiento de València podrá rescindir el Convenio si durante su vigencia no se llevaran a cabo las acciones o no se cumplieran los fines y objetivos que lo fundamentan. Este hecho se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 15 días naturales, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento del convenio podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En todo caso, la terminación del Convenio conforme lo previsto a la presente cláusula no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto o causa de resolución.

8. NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El presente Convenio se rige por la ley española, tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, así como por el resto de normativa que le sea de aplicación.

En defecto de acuerdo sobre el particular, la resolución de cualesquiera cuestiones derivadas de la interpretación y cumplimiento del contrato, corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sometiéndose a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Valencia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente contrato a un solo efecto y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento,

Por IDCQ Hospitales Y Sanidad, S.L.

Por el Ayuntamiento de València

Dña. Esther Ochando Jurado

Dña. Isabel Lozano i Lázaro

Ante mí,
Secretario del Ayuntamiento de València,

D.Hilario Llavador Cisternes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2011-004933-00		PROPOSTA NÚM.: 57
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar la continuïtat per interès general del contracte de gestió integral del centre de dia 'Tres Forques'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02201/2011/4933:

La mercantil Eulen Servicios Socionsanitarios, SA, en su condición de adjudicataria del contrato de gestión integral del CD Tres Forques, mediante escrito presentado en fecha 11 de octubre manifiesta su conformidad a seguir prestando el servicio desde la finalización del contrato vigente, el 30 de noviembre de 2018, hasta la formalización del nuevo contrato que en estos momentos se tramita en el expediente 02224/2018/426.

Consta la moción de la concejala delegada de Personas Mayores, así como el informe de la Sección Técnica del Servicio de Personas Mayores, que promueven la tramitación de la continuidad del contrato sin que se interrumpa la prestación del servicio, dada la naturaleza del servicio así como el riesgo de exclusión social que acarrearía la no prestación del mismo a las personas dependientes afectadas. El mencionado informe técnico señala textualmente en su apartado quinto que:

'(...) no se puede producir una interrupción en la prestación del servicio. Ello afectaría a las personas que asisten a este recurso, con necesidades y características especiales, ya que se trata de mayores afectados con enfermedades crónicas y Alzheimer. La no prestación del servicio supondría una involución en sus condiciones físicas, cognitivas y psicológicas, con perjuicios para su salud y efectos negativos sobre su entorno familiar más próximo'.

En el caso que nos ocupa, existe conformidad de la mercantil adjudicataria del contrato para continuar prestando el servicio hasta la nueva adjudicación. Sin embargo, incluso sin esa conformidad, sería procedente tramitar la continuidad por razones de interés general. Para su justificación traemos a colación, por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986 que establece:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio –y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del 'ius variandi', con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista...'

Asimismo, se nos hace necesario mencionar lo previsto en el Informe emitido por el Servicio de Personas Mayores en fecha 7 de noviembre de 2018, el cual recoge que *'El acceso al recurso contempla a las familias con personas dependientes en su seno y personas solicitantes económicamente más desfavorecidas'*. En el mismo se señala también que la no prestación de este servicio supondría *'un gran impacto negativo e irreversible tanto en las personas mayores frágiles y en situación de riesgo social por las condiciones físicas y mentales que padecen, como en sus familias en los aspectos relativos a conciliación familiar y laboral'*. Es en este sentido que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



debemos referirnos aquí a lo previsto en el art. 26.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que impone a los municipios la obligatoriedad de prestar, en todo caso, los siguientes servicios: *'En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público'*.

Con motivo de la entrada en vigor a partir del 9 de marzo de 2018 de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno, en fecha 22 de diciembre de 2017, determinó que debido a la necesidad del Servicio de Contratación de *'dedicar el mayor tiempo posible al estudio y elaboración de los nuevos modelos'* (antecedente de hecho 6º), debía acordarse que *'Los expedientes que se tramiten conforme a la nueva Ley, se remitirán por los Servicios gestores cuando se aprueben los documentos modelo, en especial los pliegos tipo adaptados a la nueva Ley, y se redacte, en colaboración con la Vicesecretaría general, una Circular con los contenidos mínimos de los expedientes de contratación. Tanto los modelos como la Circular se redactarán con la mayor celeridad posible'*.

Por todo lo anterior, no fue hasta el 22 de febrero de 2018 cuando, mediante nota interior, se informó al Servicio de Personas Mayores de que se encontraba disponible el borrador de la documentación provisional, adaptada a la nueva Ley de Contratos del Sector Público, para la preparación de los expedientes de contratación. Sin embargo, la documentación definitiva no estuvo disponible hasta junio de 2018. Con todo, si bien el Servicio preveía disponer de un período de 10 meses hasta la finalización del contrato el 30 de noviembre para la preparación de la nueva licitación, finalmente el plazo para la preparación de toda la documentación relativa a este expediente se vio considerablemente reducido, por lo anteriormente expuesto.

Debido a este cúmulo de circunstancias, el expediente E-02224-2018-426 – referido a la formalización de un nuevo contrato para el centro de día de Tres Forques – no fue iniciado hasta el 27 de septiembre de 2018. En la actualidad, y desde el 22 de octubre de 2018, el expediente se encuentra en el Servicio de Contratación.

Por su lado, en fecha 31 de octubre de 2018 el Servicio de Fiscal de Gastos emite informe de disconformidad sobre la propuesta de acuerdo de continuidad por interés general formulada por el Centro gestor el 22 de octubre de 2018 por los siguientes reparos:

'- Omisión de requisitos o trámites esenciales: no se respeta el procedimiento establecido en materia de contratación y de gestión presupuestaria (Arts. 183 y siguientes del TRLRHL, 27 y 109 y siguientes del TRLCSP).

- No se ha realizado la propuesta de gasto de autorización y disposición del crédito.

- La duración del contrato supera el máximo establecido en el artículo 303 TRLCSP'.

Tras ello, en fecha 26 de noviembre de 2018, la Secretaría emite informe en el cual propone *'declarar, si así se considera, la continuidad del servicio, como de interés general con la excepcionalidad de continuar la prestación más allá de la vigencia del contrato y continuar el trámite resolviendo la discrepancia (...) y levantar el efecto suspensivo del reparo efectuado por la IGAV'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCVA-120	5455451848073102300



Asimismo, el letrado de la ciudad en fecha 13 de diciembre de 2018 emite informe en el cual recoge que *'En el caso de que la IGAV emita informe con reparo previsto en el art. 216.2 TRLHL y el Servicio gestor no esté de acuerdo con éste se aplicará el siguiente procedimiento: El Servicio gestor planteará al presidente de la entidad local una discrepancia que será resuelta por el mismo (...). En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que se sustente su criterio.*

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control. La resolución de la discrepancia por parte del presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva'.

Finalmente, en fecha 17 de diciembre de 2018 el alcalde resuelve:

'1. Considerar que la prestación del servicio de gestión integral del centro de día Tres Forques, es de interés general y su interrupción provocaría graves perjuicios para los usuarios (personas mayores enfermas crónicas o con Alzheimer), de acuerdo con lo manifestado por la sección técnica del servicio de personas mayores que obra en el expediente y han sido citados en esta Resolución, y por lo tanto debe seguir prestándose el servicio sin interrupción hasta la formalización del nuevo contrato actualmente en tramitación.

2. Levantar el reparo formulado por la Intervención General Municipal en su informe de fecha 31 de octubre de 2018 a la propuesta de acuerdo del Servicio de Personas Mayores de fecha 22 de octubre de 2018, mediante la que se elevaba a la Junta de Gobierno Local la prórroga por interés general del contrato para la prestación del servicio integral del centro de día Tres Forques cuya vigencia finaliza el día 30 de noviembre de 2018 y hasta la formalización del nuevo contrato administrativo dado el gran impacto negativo e irreversible que produciría el cierre del centro tanto en las personas mayores frágiles y en situación de riesgo social por las condiciones físicas y mentales que padecen, como en sus familias en lo que se refiere a los aspectos relativos a conciliación familiar y laboral, tal y como recoge el informe de Sección Técnica del Servicio de Personas Mayores de fecha 7 de noviembre de 2018. Todo ello de conformidad, además, con lo dispuesto en la base 14.5ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018 y el artículo 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio de gestión integral del Centro de Día Tres Forques, cuya vigencia finalizaba el día 30 de noviembre de 2018, atendiendo a motivos de interés general y hasta la formalización del nuevo contrato administrativo y, en todo caso, durante un período máximo de 1 año, a favor de la mercantil Eulen Servicios Sociosanitarios, SA, con CIF A79022299, actual adjudicataria del contrato citado."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000190-00		PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2016.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 16 de desembre del 2016, s'aprova la concessió d'ajudes de cooperació internacional per al desenvolupament de l'any 2016.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informa que, vistes les factures aportades per les entitats que a continuació és relacionen, és constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any comprés entre l'1 de gener del 2016 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (base 18.1 de la convocatòria) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del programa (base 18.2 de la convocatòria).

Per tant, de conformitat amb les bases de les d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servei Fiscal de Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les ajudes a entitats per a la cooperació internacional al desenvolupament de l'any 2016:

1. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MÁRTIR, CIF G97025787, 23.700 € per al projecte 'Projecte dona, d'igual a igual. Programa per l'alfabetització, capacitació i desenvolupament de les dones de Chirikyacu. Peru'. Data inici projecte: 10-03-2017. Data finalització: 15-08-2018. Termini màxim justificació: 15-10-2018. Justificat amb documentació presentada per registre d'entrada de data 15-10-2018, Instància 00110-2018-087091. Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173260, DO 2016/26747.

2. MUSOL, CIF G98199607, 51.367,61 € per al projecte 'Educació sanitària, aigua potable i gestió comunitaria a la central campesina Mariscal Sucre del municipio de Villa Tunari. Bolívia'. Data inici projecte: 1-03-2017. Data finalització: 28-08-2018. Termini màxim justificació: 28-10-2018. Justificat amb documentació presentada el 26-10-2018, Instància 00107-2018-006747, Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173160, DO 2016/26736.

TOTAL JUSTIFICAT: 75.067,61 €."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2017-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa desestimar una sol·licitud i aprovar diverses sol·licituds d'ampliació del termini d'execució de projectes de cooperació internacional al desenvolupament 2017.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre las solicitudes de ampliación del plazo de justificación realizado por FUNDACIÓN VICENTE FERRER, y de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ejecución del proyecto, realizadas por PAU I SOLIDARITAT y ATELIER, respectivamente, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2017, aprobada por Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2017, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, y con una temporalidad no inferior a un mes, una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de justificación podrá ser ampliado previa solicitud argumentada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio gestor y aprobación del órgano que otorgó la subvención'.

Atendiendo a lo dispuesto en este punto, la Fundación Vicente Ferrer presentó por Sede Electrónica la solicitud de ampliación de plazo una vez finalizado el plazo de justificación del proyecto, así mismo, y en el transcurso de tramitación administrativa de la instancia, se observa a través de la plataforma electrónica que la entidad ha presentado en fecha 11 de diciembre la justificación de la misma.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Primero. Desestimar la ampliación del plazo de justificación del proyecto subvencionado por la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2017 (Cooperación internacional para el desarrollo-Convocatoria 2017), en su apartado 1.10, a FUNDACIÓN VICENTE FERRER, CIF G09326745, para el proyecto 'Mejora en el acceso a servicios sanitarios, de información y apoyo de calidad a personas que viven con vih/sida (plha) en Anantapur', por un importe de 60.000 €, solicitado por la entidad por registro de entrada de fecha 30 de noviembre de 2018, n°. de registro 00118-2018-0056972, una vez finalizado el plazo de justificación del proyecto.

Segundo. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Cooperación internacional para el desarrollo-Convocatoria 2017), en su apartado 1.15, a PAU I SOLIDARITAT, CIF G96652680, para el proyecto 'Desarrollo sostenible e inclusivo de la población indígena campesina de Guatemala: promoción de la soberanía alimentaria y mejora de la salubridad ambiental., en 12 comunidades rurales de San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán y Huehuetango', por un importe de 59.720,15 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 3 de diciembre de 2018, n°. de registro 00118-2018-0057186, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 28 de febrero de 2019, y el de justificación el 28 de abril de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Cooperación internacional para el desarrollo-Convocatoria 2017), en su apartado 1.14, a ATELIER, CIF G46629200, para el proyecto 'Innovart fique: innovación, inclusión socioeconómica e inserción internacional del sector agroartesanal del fique (Colombia)', por un importe de 59.873,27 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 4 de diciembre de 2018, n°. de registro 00118-2018-0057716, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 15 de marzo de 2019, y el de justificación el 15 de mayo de 2019."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000238-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de costos derivats de la manutenció de les persones que van ocupar plaça al casal d'acolliment de Rocafort.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, de fecha 29 de noviembre de 2018, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados de la manutención de los usuarios del casal d'acollida en Rocafort entre los días 26 de julio al 31 de agosto de 2018, ambos inclusive.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que como cada año, por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas, se habilitaron las 48 plazas del casal d'Acollida de Rocafort, pero al no contar, en el Servicio, con la aprobación del contrato, estando tramitándose en este momento, la empresa NOVATERRA CATERING, SL, prestó el servicio de manutención (meriendas-menú infantil) a los menores que ocuparon plaza en el casal entre los días 26 de julio al 31 de agosto de 2018, ambos inclusive, por un importe total de 1.027,18 € (mil veintisiete euros con dieciocho céntimos) IVA 10 % incluido.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas, la factura nº. 38, de fecha 30/09/2018, emitida por NOVATERRA CATERING, SL, CIF B98449853, por importe total de 1.027,18 € (IVA 10 % incluido) que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Base 35ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto: corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de un gastos, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de NOVATERRA CATERING, SL, CIF B98449853, por importe total de 1.027,18 € (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la manutención (merienda-menú infantil) de las personas que ocuparon plaza en el citado casal d'acollida de Rocafort entre los días 26 de julio al 31 de agosto de 2018, ambos inclusive, propuesta de gasto 2018/6080, propuesta de gastos e ítem que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2018/6621 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 38, de fecha 30/09/2018, de la entidad NOVATERRA CATERING, SL, CIF B98449853, por importe total de 1.027,18 € (IVA incluido), y que ha generado el DO 2018/25916, ítem 2018/192350."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000326-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa modificar l'Annex 1 del Pla Estratègic de Subvencions 2017-2019.		

"HECHOS

El expediente se inicia mediante moción suscrita por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 13.667,40 € a favor de la entidad Esclavas de María Inmaculada, Residencia Juana María, para acoger a dos mujeres o una mujer con cargas familiares, en el Hogar Teresa Ballester, y facilitarle, en la medida de lo posible, la incorporación al mundo laboral, dada la situación de extrema necesidad en el marco de la Operación Frío (meses de noviembre de 2018 al 31 de marzo de 2019) con la que nos encontramos en el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración ha informado favorablemente la concesión directa de la subvención por un importe de 13.667,40 € al entender que el balance de estas actividades ha sido muy positivo y que los objetivos de la citada entidad coinciden claramente con los de la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración. Así mismo indica que la entidad es beneficiaria de un convenio con el Ayuntamiento de València en los siguientes términos:

- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, Centro Benéfico, sin ánimo de lucro. Se está tramitando una ampliación para aumentar el número de plazas.

- Objeto convenio: articular la cooperación y coordinación de la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada y el Ayuntamiento de València, en facilitar, diariamente, alojamiento, manutención y apoyo social-educativo a diecisiete (17) personas potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral, todas ellas objeto de atención en los programas municipales de acogida a la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Importe convenio: 140.332,60 €.
- Periodo de vigencia: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2018, aprobó el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención.

Revisado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019, en el grupo de programas 'Acción social', se observa que no existe grupo de programa y programa específico para la inclusión de la indicada subvención, por lo que la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, por moción de fecha 18 de diciembre de 2018, propone modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, **ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**. Política de gasto: servicios sociales y promoción social, con el fin de incluir en el Grupo de Programas: Acción social, el Programa: Subvención Directa a entidades para atención a personas migrantes proponiéndose su aprobación, con la siguiente redacción:

Grupo de Programas: Ayuda a entidades que prestan atención a personas migrantes proporcionando un recurso de alojamiento transitorio y manutención.

Programa: Alojamiento, manutención y apoyo social educativo a personas objeto de atención en los Programas Municipales de Acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración, en el marco de la operación frío en el Hogar Teresa Ballester.

(Aplicación presupuestaria KI590 23100 48910)

Objetivos: Poner a disposición del Ayuntamiento de València dos plazas en el Hogar Teresa Ballester, para acoger a dos mujeres o una mujer con cargas familiares en el marco de la operación frío.

Plazo: De 1 de noviembre de 2018 al 31 de marzo de 2019.

Previsión costes: 13.667,40 euros.

Fuentes de financiación: fondos propios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones que en el artículo 22.2.c permite la concesión directa, excluyendo concurrencia competitiva, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal que en su apartado 4.2 se remite al artículo 22.2.c) LGS.

Segundo. Según dispone el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, con carácter previo a la concesión directa de subvenciones en qué se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



u otros debidamente justificados que dificulten su convocatoria pública, la Junta de Gobierno Local aprobará el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención con el contenido mínimo que fija el apartado 3 del mencionado artículo.

Tercero. Por lo que respecta a la referencia prevista en el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, la entidad beneficiaria es la Residencia Juana María que aunque no es la única existente en cuanto a la atención a personas con riesgo de exclusión social de la ciudad de València, sí es la única en este momento con capacidad para prestar el servicio que nos ocupa. Con ella el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración mantiene una relación estrecha de colaboración desde hace muchos años, compartiendo los objetivos de la actuación del centro y de la asistencia a los usuarios.

Cuarto. A tal efecto, según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención General Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. Que en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, **ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**. Política de Gasto: Servicios Sociales y promoción social, con el fin de incluir en el Grupo de Programas: Acción social, el Programa: Subvención Directa a entidades para atención a personas migrantes Proponiéndose su aprobación, con la siguiente redacción:

Grupo de Programas: Ayuda a entidades que prestan atención a personas migrantes proporcionando un recurso de alojamiento transitorio y manutención.

Programa: Alojamiento, manutención y apoyo social educativo a personas objeto de atención en los Programas Municipales de Acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración, en el marco de la operación frío en el Hogar Teresa Ballester.

(Aplicación presupuestaria KI590 23100 48910)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Objetivos: Poner a disposición del Ayuntamiento de València dos plazas en el Hogar Teresa Ballester, para acoger a dos mujeres o una mujer con cargas familiares en el marco de la operación frío.

Plazo: De 1 de noviembre de 2018 al 31 de marzo de 2019.

Previsión costes: 13.667,40 euros.

Fuentes de financiación: fondos propios."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000149-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa declarar les persones beneficiàries del Certamen Literari 2018 de la Junta Municipal de Patraix.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018, se aprobó la convocatoria del Certamen Literario de la Junta Municipal de Patraix 2018 y, asimismo, se autorizó un gasto por un importe total de 2.050,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100, según propuesta de gasto 2018/1771, ítem 2018/69960, del vigente Presupuesto.

SEGUNDO. En fecha 14 de noviembre del corriente, se constituye el jurado designado para calificar el concurso, según acta de deliberación incorporada al expediente, y tras la valoración de todas las obras presentadas, acuerdan conceder los siguientes premios:

Primer premio de relato, dotado con 850,00 € a la obra titulada: Simón, cuyo autor es *****.

Segundo premio de relato, dotado con 500,00 € a la obra titulada: Atlas, cuya autora es *****.

Tercer premio de relato, dotado con 200,00 € a la obra titulada: La flor escogida, cuyo autor es *****.

Primer premio de poesía, dotado con 500,00 € a la obra titulada: Tú teclea 'hashtag manicomio' y verás, cuyo autor es *****.

TERCERO. Se incorporan al expediente certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y sobre no tener deudas con la Seguridad Social. Asimismo, se incorporan las respectivas declaraciones responsables de los citados premiados sobre no concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de no mantener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València y de haber cumplido con las obligaciones de reintegro de subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Servicio informa que no se tiene conocimiento de que los premiados sean deudores por resolución de procedencia de integro.

El Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudaciones informa en fecha de 23 de noviembre de 2018 que según los datos obrantes en el sistema integral de gestión tributaria no se tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con el Ayuntamiento respecto de los interesados *****, *****, y *****. Respecto a *****, no figura como contribuyente en este Ayuntamiento.

CUARTO. Se han segregado los items correspondientes de la propuesta de gasto 2018/1771, generándose los siguientes items: 2018/192310, 2018/192330, 2018/192340 y 2018/192360. Se ha incorporado a este expediente copia de la propuesta de gasto con los items segregados.

QUINTO. De igual modo, se han realizado los documentos de obligación a favor de los premiados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Bases de ejecución del Presupuesto municipal, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

IV. Convocatoria de los premios organizados por la Junta Municipal de Patraix aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar beneficiarias a las personas que se transcriben a continuación en el Certamen Literario de la Junta Municipal de Patraix 2018, así como disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las mismas con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto, conceptuada 'Transferencias, becas, pens., estudios e investigación', por los importes expresados:

Concepto	Beneficiario	Importe	Propuesta/Ítem segregado	Documentos obligación
Primer premio de relato	***** NIF *****	850,00 €	2018/1771 2018/192310	2018/26121
Segundo premio de relato	***** NIF *****	500,00 €	2018/1771 2018/192330	2018/26125
Tercer premio de relato	***** NIF *****	200,00 €	2018/1771 2018/192340	2018/26143
Primer premio de poesía	***** NIF *****	500,00 €	2018/1771 2018/192360	2018/26149."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000195-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa declarar desert el Concurs de Dibuix Escolar 2018 de la Junta Municipal d' Abastos.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 53, de 8 de junio de 2018, se aprobó la convocatoria y el modelo de declaración responsable del Concurso de Dibujo Escolar de 2018 de la Junta Municipal de Abastos, así como se aprobó propuesta de gasto 2018/2218, ítem 2018/79490, con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación', JU130 92400 48100, del vigente Presupuesto municipal.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 76, de fecha 21 de septiembre de 2018, se modificó el acuerdo de 8 de junio de 2018, en cuanto al otorgamiento de los premios, sustituyendo la entrega de un vale de compra de material escolar por valor de 350,00 € por un premio metálico del mismo importe, sin modificar la propuesta de gasto 2018/2218, ítem 2018/79490.

SEGUNDO. El extracto de convocatoria se publicó en el BOP el día 19 de septiembre de 2018. Por lo que el plazo de presentación de solicitudes fue del 20/09/2018 al 9/10/2018.

TERCERO. Mediante informe del técnico animador cultural de la Junta Municipal de Abastos, de fecha 29/11/2018, se significa que, a fecha de cierre del plazo para la presentación de solicitudes del concurso, no se había presentado ninguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Disposición Adicional Segunda y artículos concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP de 02.11.16), Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2018.

III. Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobado por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

IV. Convocatoria de los premios organizados por la Junta Municipal de Abastos aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de junio de 2018, modificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2018.

V. El órgano competente para resolver la convocatoria y para declarar disponible el gasto autorizado en la aplicación JU130 92400 48100, conceptuada como 'Transferencias, premios,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



becas, pensamientos, estudios e investigación', es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar desierto el Concurso de Dibujo Escolar 2018 de la Junta Municipal de Abastos, puesto que no se presentó ninguna solicitud de participación en el mismo.

Segundo. Liberar el crédito por un importe de 350,00 € retenido en la propuesta de gasto 2018/2218, ítem 2018/79490 con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100, denominada "Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación'."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000218-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la realització de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de diverses entitats inscrites en la Junta Municipal de Ciutat Vella.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 6 de febrero de 2018, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018 (Exp. 02301-2018-56) y publicada en el BOP núm. 78, de fecha 24-04-2018.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Ciutat Vella, 17 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto de fecha 29 de mayo de 2018 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión celebrada el día 2 de julio de 2018, resultó la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente, de conformidad con la cual se propone la concesión de subvenciones a todas ellas.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación de fecha 13 de julio del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

SÉPTIMO. Comprobado en SIEM-Gastos que varias asociaciones tienen pendientes de justificar subvenciones concedidas por otros Servicios con anterioridad al presente ejercicio, se incorporan los informes de los respectivos Servicios acreditando que están en plazo de justificación.

OCTAVO. Por la Comisión de Valoración se acuerda, en fecha 5 de octubre de 2018, modificar el acta de 2 de julio de 2018, con el fin de proceder a garantizar la ejecución total del gasto, mediante la redistribución del sobrante, que pudiera existir, ampliando la cantidad asignada a cada beneficiario hasta el total solicitado.

Todo ello condicionado a la aprobación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de la modificación de la convocatoria que permitirá la distribución del crédito. Modificación que se efectuó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención General Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, en virtud de la Resolución núm. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar el acta donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
Federación Maranatha de Asociaciones Gitanas	G96435987	Fomento del Asociacionismo del Pueblo Gitano en el Barrio de Benimamet	2.500,00 €	2018/790	2018/156930	2018/20436
ASIEM	G96864137	Talleres de rehabilitación ocupacionales ASIEM	2.485,00 €	2018/790	2018/157680	2018/20439
Moviment Escolta de València	G46151957	MIP 1958-2018 60 años transformando València	2.500,00 €	2018/790	2018 156970	2018/20501
ASPAS València	G46383709	Conecta con Aspas: fomento del asociacionismo	2.100,00 €	2018/790	2018 156980	2018/20503
Fed. Autonómica Asoc. Gitanas CV	G03417144	Digitalízate	2.500,00 €	2018/790	2018 15699	2018/20504
Coord. Personas discapacidad Física	G46551255	DI-COMUNIDAD: Grupo Promotoras con Divers. Funcional	2.500,00 €	2018/790	2018/157020	2018/20558
Asociación Mujeres Gitanas ROMI	G96359310	Romi Juntas	2.500,00 €	2018/790	2018/157010	2018/20506
Asociación Comerciantes Centro Histórico	V96205695	Participa Comerç	2.500,00 €	2018/790	2018/157060	2018/20561
Asociacio Ciutadania i Comunicacio + Centre Recursos Just Ramirez	G98216211	ComunicAcció Cívica	7.500,00 €	2018/790	2018/157080	2018/20564
Associacio per L'Horta	G97295737	L'Observatori Ciutadà de L'Horta	2.218,65 €	2018/790	2018/157690	2018/20570
Asociación Retina CV	G46801700	Plan de acción para fomentar la participación favoreciendo una mayor relación del asociacionismo con su entorno	2.500,00 €	2018/790	2018/157090	2018/20572
Asociación Psicólogos sin Fronteras	G96288410	Dale alas a tu solidaridad: participa por el derecho a la atención psicológica para todas las personas	2.500,00 €	2018/790	2018/157100	2018/20574
Asoc. Amas de Casa y Consumidores -Tyrius-	G46138251	Navega con tu movil en Ciutat Vella	2.500,00 €	2018/790	2018/157120 2018/157140	2018/20576

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 36.803,65 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2018/790 e items segregados de los items números 2018/36270, 2018/36300 y 2018/36290, correspondiente a la convocatoria de diversas Juntas Municipales y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2018, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Declarar excluidas a las siguientes entidades por incumplimiento de las cláusulas de la convocatoria en cuanto los requisitos para ser beneficiarias:

INSTITUTO VALENCIANO DEL CORAZÓN (CIF G46934519) proyecto: 'Día Mundial del Corazón': Se excluye en aplicación de la cláusula 7.e) al haber presentado un proyecto cuyos objetivos no se adecuan a la convocatoria.

POETAS UNIDOS (CIF G96621347) proyecto: 'Mayores en acción': Se excluye en aplicación de la cláusula 7.e) al haber presentado un proyecto cuyos objetivos no se adecuan a la convocatoria.

ASOC. VALENCIANA DE FAMILIAS NUMEROSAS (CIF G46165957) proyecto: 'Actividades asociativas red informativa y formativa': Se excluye en aplicación de la cláusula 7.e) al haber presentado un proyecto cuyos objetivos no se adecuan a la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



VIA VICENTIIUS VALENTIAE-VIA ROMANA (CIF G97956262) proyecto: 'Cultura valenciana a casa i al carrer': Se excluye en aplicación de la cláusula 7.a) al haber presentado un proyecto cultural, lúdico, festivo o recreativo que constituya un fin en sí mismo y no es complemento de un proyecto objeto de la presente convocatoria."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000223-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la realització de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de dos entitats inscrites en la Junta Municipal de Trànsits.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 6 de febrero de 2018, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018 (Exp. 02301-2018-56) y publicada en el BOP núm. 78, de fecha 24-04-2018.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Marítimo 21 solicitudes, de las cuales una no reúne los requisitos establecidos en la base 5ª (en concreto estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades con anterioridad a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP).

TERCERO. Mediante edicto de fecha 29 de mayo de 2018 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión celebrada el día 4 de julio de 2018, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente. En dicha acta se concede subvención a 12 entidades, por lo que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31/10/2018, se concedió subvención a 10 de ellas, quedando pendientes de tramitar la relativa a la AVV de Benimàmet y a Unió Pobles Solidaris que, para la tramitación de ambas, se tenía que solicitar previamente la conformidad de la Junta de Gobierno Local, según lo preceptuado en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGS).

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación de fecha 13 de julio del corriente.

SÉPTIMO. En la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2018, se dio la conformidad al otorgamiento de la subvención.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención General Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, en virtud de la Resolución núm. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	TEM SEGR.	DO
A. VV. Benimàmet	G96069497	Benimàmet espai lliure per a desitjos impossibles	1.500,00 €	2018/790	2018/129200	2018/14658
Unio Pobles Solidaris	G96631213	Participación social y asociacionismo	2.499,53 €	2018/790	2018/129290	2018/14679

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Aprobar la disposició del gasto que asciende a la cantidad total de 3.999,53 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2018/790 e items segregados del ítem número 2018/36300 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Transits y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2018, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2018-000748-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor d'AESCO per a un projecte de promoció de la salut i consum responsable.		

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local num. 91, adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2018, se dispuso modificar el anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 7 de abril de 2017, **ÁREA DE GASTO: PRODUCCIÓN BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE**. Política de Gasto: Sanidad, con el fin de incluir en el Grupo de Programas: acciones públicas relativas a la salud, el programa: convocatoria de ayudas Plan de subvenciones de promoción de la salud y consumo responsable en la ciudad de València.

En dicho acuerdo se dispuso aprobar la convocatoria para la concesión por parte del Ayuntamiento de València de subvenciones de promoción de la salud y consumo responsable 2018 en la ciudad de València.

Segundo. El extracto de la convocatoria publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el día 01-06-2018, abriéndose el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

Tercero. Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, se procede a valorar técnicamente por la Comisión de Valoración constituida según los apartados 10 y 11 de la convocatoria los proyectos presentados.

La Comisión de Valoración valoró los proyectos de las solicitudes admitidas, emitiendo el correspondiente dictamen, procediendo a elevar a la corporación propuesta de concesión de subvenciones a los proyectos cuya puntuación es igual o superior a 10.

La Comisión propuso la concesión de subvenciones a un total de 17 entidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Una de las entidades, según aplicación 'Accede'; no se hallaba al corriente con la Hacienda Estatal: AMERICA, ESPAÑA, SOLIDARIDAD Y COOPERACION (AESCO).

Quinto. Por el Servicio Gestión de Emisiones y Recaudación se informó en 24-07-18, que no se tenía constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento respecto de las entidades beneficiarias propuestas. Salvo cuatro de ellas que no figuran como contribuyentes de este Ayuntamiento.

La Sección Administrativa del Servicio de Sanidad emitió informe en 24-07-18, indicando que ninguna de las entidades propuesta consta como deudora por resolución de procedencia de reintegro en relación a subvenciones tramitadas por el Servicio de Sanidad: artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Tras tramitación que consta en el expediente, por acuerdo nº. 64 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de 19-10-18, se aprobó la concesión de ayudas de la convocatoria para 2018 a entidades para la intervención en el ámbito de promoción de la salud y consumo responsable en el municipio de València a un total de dieciséis entidades. Por otro lado, se acordó denegar el otorgamiento de la subvención a la entidad AESCO ONG-AMÉRICA-ESPAÑA, SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN, al no poderse realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (art. 34.5 de la Ley General de Subvenciones); según certificado obtenido a través de la aplicación ACCEDE: 'No está al corriente de pago de deudas tributarias en periodo ejecutivo', ante la Agencia Tributaria.

Séptimo. En fecha 24-10-18, se ha aportado por esta entidad certificado emitido por la Agencia Tributaria en que consta que la misma sí se halla al corriente de sus obligaciones tributarias.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo, y el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y la base 23 de las de ejecución del Presupuesto 2018.

Tercero. La convocatoria para la concesión por parte del Ayuntamiento de València de subvenciones de promoción de la salud y consumo responsable 2018 en la ciudad de València, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018.

Cuarto. El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'1. Las administraciones públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico'.

En el presente caso, procede revocar y dejar sin efecto el apartado 'Sexto' del acuerdo nº. 64 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de 19-10-18, y conceder la subvención propuesta por la Comisión de Valoración; en la medida que la entidad interesada ha justificado estar al corriente con la Hacienda Estatal, siendo este el único obstáculo para su no concesión. En la medida que esta entidad acredita cumplir los requisitos legales, es notorio que la revocación de este aspecto del acuerdo se ajusta a los límites a esta facultad de la Administración, establecidos en el precepto transcrito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Revocar y dejar sin efecto el apartado 'Sexto' del acuerdo nº. 64 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de 19-10-18; dado que la entidad interesada ha acreditado con el oportuno certificado el hallarse al corriente con la Hacienda Estatal.

Segundo. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para 2018 a entidades para la intervención en el ámbito de promoción de la salud y consumo responsable en el municipio de València, a la entidad, proyecto e importe que figuran en el siguiente apartado.

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación de la ayuda concedida con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31110 48900, 'Otras transferencias', propuesta de gasto 2018/1584, en los siguientes términos:

1. AESCO ONG-AMÉRICA-ESPAÑA, SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN. CIF G80358419. Importe: 1.236,10 €. Proyecto línea 2 (Promoción de la Salud): Escuela de Prevención de Salud Sexual y Reproductiva para el Colectivo de Origen Inmigrante. Puntos: 10. Ítem 2018/173370."

57	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2018-000394-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte de l'Ordenança reguladora de la prestació patrimonial de caràcter públic no tributari pel servici de proveïment d'aigua potable i altres activitats connexes a este.	

"HECHOS

1º. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de junio de 2001, tomando en consideración la memoria elaborada por la Comisión de Estudio sobre la futura gestión del servicio de suministro de agua potable, adoptó acuerdo de gestionar el servicio de forma indirecta en la modalidad de sociedad de capital mixto, así como someter el expediente a información pública durante el plazo de 30 días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Asimismo, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2001, acordó ratificarse en la forma de gestión indirecta del servicio de abastecimiento de agua potable a través de una empresa mixta; aprobar la memoria rectificadora sobre la futura gestión del servicio junto con los documentos que integran el expediente; aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas y el pliego de condiciones técnicas que regirán el concurso para la selección del socio privado de la empresa mixta, y convocar el correspondiente concurso.

2º. Tras la celebración del concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

3º. Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

4º. Tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadido en virtud de la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

5º. Con carácter previo a la redacción de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo, la iniciativa reglamentaria se ha sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6º. La Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, EMIVASA, ha dado traslado a este Ayuntamiento de los acuerdos del Consejo de Administración de la citada empresa, adoptados en la sesión celebrada el 18 de octubre de 2018, por los que se aprueba la tarifa de agua potable, la tarifa de inversiones, la tarifa de aportación, la cuota de conservación y mantenimiento integral de contadores, y la cuota de enganche por altas en el servicio para el ejercicio 2019; aportando, asimismo, el estudio técnico-económico para la determinación de la tarifa de agua potable en la ciudad de València para el ejercicio 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



7°. El área técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua ha emitido sendos informes favorables a las tarifas propuestas que se mantienen invariables respecto a las tarifas vigentes, señalándose expresamente en el informe de 12 de noviembre que '(...) la participación en beneficios del Ayuntamiento no guarda relación directa con los resultados de las tarifas de cada ejercicio, sino con el conjunto de las actividades de EMIVASA'.

8°. Mediante moción del concejal delegado del Ciclo Integral del Agua de 5 de diciembre de 2018 se ha dispuesto iniciar los trámites oportunos para la redacción y aprobación de la pertinente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

9°. Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua, se ha procedido a la redacción del pertinente proyecto de ordenanza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Ayuntamiento de València tiene atribuido por Ley (artículos 25.2 c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 35.2 l) y 34 a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana) como competencia propia y servicio de prestación obligatoria el abastecimiento domiciliario de agua potable. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales conforme a lo previsto en el artículo 86 de la citada Ley 7/1985.

II. Según lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1986, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración autonómica que, en el caso concreto de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

III. En virtud de lo establecido en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la determinación de las tarifas de los servicios que deban ser autorizadas por las Comunidades Autónomas deberá ir precedida del oportuno estudio económico y deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio.

IV. En aplicación de la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, la revisión periódica de las tarifas será anual, debiendo reunirse preceptivamente el Consejo de Administración de la Empresa Mixta en el último trimestre de cada ejercicio para la aprobación de la propuesta de tarifa y posterior elevación al Ayuntamiento para su tramitación.

V. Tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



abona la ciudanía por la prestación de servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

VI. Conforme a lo señalado en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 y artículo 55 del RD Legislativo 781/1986, los municipios tienen atribuida la potestad reglamentaria y, en consecuencia, en la esfera de su competencia, podrán aprobar ordenanzas y reglamentos.

VII. Respecto al procedimiento de aprobación de la presente ordenanza, resulta de aplicación el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización; los artículos 107 a 115 del Reglamento Orgánico del Pleno, aprobado definitivamente por acuerdo de 26/04/2018 (BOP de Valencia de fecha 10/05/2018); así como el artículo 69.2.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de València, que establece que se someterán, en todo caso, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal los proyectos de ordenanzas.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

IX. En virtud de lo previsto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES
CONEXAS AL MISMO.**

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de València tiene atribuido por Ley (artículos 25.2 c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 35.2 l) y 34 a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana) como competencia propia y servicio de prestación obligatoria el abastecimiento domiciliario de agua potable. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LBRL). Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.4 e) (en la redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2013) de la citada Ley 7/1985, y en el artículo 156 d), del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (vigente en dicho momento), en virtud de acuerdo de fecha 8 de junio de 2001, el Pleno ejercitó su potestad de gestionar el servicio de forma indirecta mediante sociedad de economía mixta. Consecuentemente con ello, tras la celebración del pertinente concurso, se constituyó la Empresa Mixta Valenciana de Aguas (EMIVASA) que actualmente gestiona el servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Por otra parte, se ha de señalar que conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1986, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autónoma que, en el caso concreto de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, viene a resolver el largo debate y controversia, tanto doctrinal como jurisprudencial, sobre la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



abona la ciutadania por la prestaci3n de los servicios p3blicos en general, y, en particular, por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua. En este sentido, dicha Ley, en sus disposiciones finales novena, und3cima y duod3cima introduce modificaciones en determinadas normas tributarias, a1nadiendo una nueva letra c) al art3culo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del R3gimen J3ridico de las Tasas y los Precios P3blicos (disposici3n final novena), dando nueva redacci3n a la disposici3n adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposici3n final und3cima) y a1nadiendo un nuevo apartado 6 al art3culo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposici3n final duod3cima).

Centr3ndonos en el 3mbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del art3culo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones econ3micas establecidas coactivamente que abona la ciutadania por la prestaci3n del servicio de distribuci3n de agua, incluidos los derechos de enganche y colocaci3n y utilizaci3n de contadores e instalaciones an3logas, cuando se preste de forma directa mediante personificaci3n privada o mediante gesti3n indirecta, tienen la condici3n de prestaciones patrimoniales de car3cter p3blico no tributario y deber3n regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobaci3n se requiere el informe preceptivo de la Comisi3n de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al r3gimen de autorizaci3n.

Por 3ltimo, y a efectos de lo previsto en el art3culo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Com3n de las Administraciones P3blicas, el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Ayuntamiento de Val3ncia, que se concreta en la presente Ordenanza, se adec3a a los principios de buena regulaci3n que vienen determinados por los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jur3dica, transparencia y eficiencia. As3, la Ordenanza, se justifica en razones de inter3s general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposici3n legal, se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones econ3micas que se han de satisfacer por la prestaci3n del servicio de suministro de agua, no impone cargas administrativas innecesarias, resulta coherente con el resto del ordenamiento jur3dico, sin incidir en las relaciones de la Entidad Suministradora con las usuarias y usuarios del servicio, cuya regulaci3n ya se contempla en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a la ciudad de Val3ncia, y la tramitaci3n del procedimiento para su aprobaci3n promueve la participaci3n ciudadana a trav3s de los tr3mites de consulta e informaci3n p3blicas.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como los derechos económicos por actividades conexas al mismo, en el municipio de València.

El referido servicio, de titularidad municipal, se gestiona en la actualidad de forma indirecta por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas S.A (EMIVASA).

Artículo 2.- Naturaleza de las tarifas

Las tarifas y demás derechos económicos que abonan los usuarios y usuarias por la recepción de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable o por la realización de obras o actividades conexas al mismo, ya sea gestionado el servicio de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua prestado por la Entidad Suministradora y, en particular, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua potable o solicitante de conexión.

Artículo 4.- Tarifas.

1. La estructura e importe de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua o por la realización de obras o actividades conexas se establece en el Anexo de la presente Ordenanza, y su cuantía se determina en base a informes técnico-económicos sobre los costes e ingresos del servicio, teniendo en cuenta, básicamente, el mantenimiento del equilibrio económico-financiero.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. La cuota resultante de la aplicación de las tarifas, está sujeta al tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.

Artículo 5.- Revisión de las tarifas.

Las tarifas se revisarán anualmente a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Suministradora, y permanecerá en vigor en tanto no se modifique su importe.

Artículo 6.- Facturación y pago de las tarifas.

1. La facturación y pago de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a la ciudad de València, en el que se regulan las relaciones entre la Entidad Suministradora que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y las personas obligadas al pago.

2. En el supuesto de que la facturación incluya periodos con distintas tarifas, se efectuará el correspondiente prorrateo en función de los días transcurridos en cada periodo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO

I. TARIFA DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA

1.-Cuota de Servicio (€/mes)	
Calibre contador	€/mes
7 mm	1,515
10 mm	2,422
13mm	3,310
15 mm	5,173
20 mm	8,537
25 mm	11,909
30 mm	17,087
40 mm	34,423
50 mm	51,309
65 mm	103,556
80 mm	155,330
100 mm	205,797
125 mm	308,023
150 mm	445,243
200 mm	823,166

2.-Cuota de Consumo	(€/m³)
A) Cuota de Consumo Normal	0,549027
B) Para consumos municipales (sin Cuota de Servicio. Bonificación: 11,7%)	0,484927
C) Para contador de 7, 10 , 13 y 15 mm consumos hasta 12 m ³ /bimestre. (Bonificación:14,5%)	0,469327
C.1) Para suministros de Baja Presión	0,469327
C.2) Para consumos municipales de Baja Presión	0,434727
D) Para familias numerosas general (3 o 4 hijos/hijas) consumos hasta 40 m ³ /bimestre (Bonificación 17,4 %)	0,453727
E) Para familias numerosas especial (5 o más hijos/hijas) consumos hasta 120 m ³ /bimestre (Bonificación 31,5 %)	0,375827
F) Canon Confederación Hidrográfica del Júcar (€/m ³) Aplicable a los consumos A, C, C.1, C.2, D y E del punto 2	0,016276

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3.- Otras Tarifas	
3.A) Cuota de Reposición de Servicio (€/UD)	82,4500
3.B) Canon por Bocas de Incendios (€/UD)	5,9800
3.C) Tarifa Inversiones Ayuntamiento (€/mes) (Aplicable a los consumos A, C, C.1,C.2, D y E del punto 2)	
Contador de hasta 15 mm	1,163
Contador de 20 mm	2,326
Contador de 25 mm	3,489
Contador de 30 mm	4,652
Contador de 40 mm	8,141
Contador de 50 mm	12,793
Contador de 65 mm	23,260
Contador de 80 mm	34,890
Contador de 100 mm	52,335
Contador de 125 mm	81,410
Contador de 150 mm	116,300
Contador de 200 mm	209,340

II. TARIFA DE APORTACIÓN

Aportación =	1.834,67 * N + 9,95 * S
N	Número de ramales de la persona abonada a instalar (que en edificios de viviendas suele coincidir con los zaguanes).
S	Superficie total construida en m ² (corresponde a todas las plantas del edificio incluidos los sótanos, áticos, etc.)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. TARIFA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES

	ALQUILER	PROPIEDAD
	€/mes	€/mes
Calibre (mm)	Cuota Mantenimiento Integral	Conservación
hasta 15	2,499	1,579
20	4,570	2,917
25	6,310	4,247
30	8,290	5,816
40	14,162	10,862
50	24,120	15,869
65	34,495	23,767
80	44,839	31,637
100	56,017	39,515
125	75,911	55,284
150	101,050	76,298
200	167,065	134,065

IV. TARIFA DE ALTAS

1. TARIFA DE ALTAS SIN CONTADOR EXISTENTE

Contadores Tipo B	Suministro de contador	Colocación de Contador y accesorios	Gastos Administrativos	Total (€)
13 mm	47,84	39,16	17,50	104,50
15 mm	53,96	39,16	17,50	110,62
20 mm	71,99	39,85	17,50	129,34
25 mm	118,97	93,62	17,50	230,09
30 mm	156,17	147,38	17,50	321,05
40 mm	237,45	150,69	17,50	405,64
50 mm	532,42	193,25	17,50	743,17
65 mm	658,09	225,42	17,50	901,01
80 mm	821,19	274,07	17,50	1.112,76
100 mm	1.018,18	302,64	17,50	1.338,32

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Contadores Tipo WOLTMANN	Suministro de contador	Colocación de contador y accesorios	Gastos Administrativos	Total (€)
125 mm	1.195,02	302,64	17,50	1.515,16
150 mm	1.461,21	378,31	17,50	1.857,02
200 mm	2.968,23	453,98	17,50	3.439,71

Contadores Tipo C	Suministro de contador	Colocación de contador y accesorios	Gastos Administrativos	Total (€)
15 mm	99,10	39,16	17,50	155,76
20 mm	125,27	39,85	17,50	182,62
25 mm	201,88	93,62	17,50	313,00
30 mm	263,80	147,38	17,50	428,68
40 mm	604,95	150,69	17,50	773,14
50 mm	868,99	193,25	17,50	1.079,74
65 mm	1.076,03	225,42	17,50	1.318,95
80 mm	1.370,02	274,07	17,50	1.661,59
100 mm	1.673,17	302,64	17,50	1.993,31

2. TARIFA DE ALTAS CON CONTADOR EXISTENTE.

Contadores Tipo C	Suministro de contador	Verificación de Contador y Emplazamiento	Gastos Administrativos	Total (€)
15 mm	0,00	19,58	17,50	37,08
20 mm	0,00	19,93	17,50	37,43
25 mm	0,00	46,81	17,50	64,31
30 mm	0,00	73,70	17,50	91,20
40 mm	0,00	75,35	17,50	92,85
50 mm	0,00	96,63	17,50	114,13
65 mm	0,00	112,71	17,50	130,21
80 mm	0,00	137,03	17,50	154,53
100 mm	0,00	151,32	17,50	168,82



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Remitir el proyecto de ordenanza, una vez aprobado, al registro del Pleno, acompañado de la documentación íntegra del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Pleno."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-000991-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball destinada a la reforma del mercat de Jesús.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inicia expediente en virtud de moción del concejal delegado de Comercio de fecha 7 de febrero de 2018, en la que se propone el inicio de actuaciones para solicitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, ayuda destinada a entidades locales en materia de comercio y artesanía para el ejercicio 2018.

SEGUNDO. Por Resolución GO-1072, de fecha 9 de febrero de 2018, se solicitaron a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, las ayudas reguladas por Orden 14/2016, de 5 de agosto, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía, así como la Resolución de 29 de diciembre de 2017 del director general de Comercio y Consumo, por la que se convocan las ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía para el ejercicio 2018.

El artículo 22.3 de la citada Orden establece las ayudas destinadas a la renovación de mercados municipales, mediante la introducción de equipos o instalaciones que repercutan directamente en la actividad comercial. La ayuda será de hasta 100 % con el límite de 50.000,00 € por solicitante.

Se solicita ayuda destinada a las obras de mejora e instalaciones del mercado de Jesús. El contrato para la realización de la citada obra fue adjudicado por contrato menor a la empresa Víctor Tormo, SL, con CIF B98257116, por Resolución GO-946, de fecha 5 de febrero de 2018, al ofrecer mejor precio, por un importe total de 41.685,02 € IVA incluido.

TERCERO. Por Resolución de fecha 20 de julio de 2018 del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de concesión de las ayudas convocadas por Resolución del 29 de diciembre de 2017, del director general de Comercio y Consumo, por la que se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2018 de las ayudas en materia de comercio, consumo, artesanía, al amparo de la Orden 14/2016, de 5 de agosto, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, consumo y artesanía, Capítulo III, Título II, artículos 22, puntos 3, 5 y 6.

Expte.: CMMOAY/2018/1/46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Titular: Ajuntament de València

CIF: P4625200C

Destino subvención: reforma mercados. Instalaciones (Entes locales. Inversiones en mercado de Jesús. Se considerarán subvencionables las partidas 3 y 4 del presupuesto de obra).

Presupuesto elegible: 18.130,43 €

% Apoyo: 100,00

Subvención: 18.130,00 €

% Apoyo real: 99,99

CUARTO. En el apartado tercero de la Resolución de 20 de julio de 2018, se indica que realizada la actividad subvencionada en el plazo establecido en el apartado octavo de la Resolución de 29 de diciembre de 2017, el beneficiario justificará hasta el 15 de noviembre de 2018, el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.... El cálculo de la subvención definitiva a percibir se realizará aplicando el porcentaje de apoyo real al gasto justificativo y aprobado...

El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad diferente de aquella para la que se concede y su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

QUINTO. Por Resolución del 22 de octubre de 2018, del director general de Comercio y Consumo, por la que se modifican los plazos límite para la ejecución de las inversiones y para la presentación de documentos para justificación previstos en la Resolución de 29 de diciembre de 2017, del director general de Comercio y Consumo, por la que se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2018 de las ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía, al amparo de la Orden 14/2016, de 5 de agosto, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, consumo y artesanía, Capítulo III del Título II, artículo 22, puntos 3, 5 y 6 (DOGV 24.10.2018), por la que se establece en su apartado Primero: 'Modificar las fechas señaladas en el resuelto octavo de la Resolución de 29 de diciembre de 2017, del director general de Comercio y Consumo, por la que se efectuó la convocatoria anticipada para el ejercicio 2018 de las ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía, fijando el 28 de noviembre de 2018, como fecha límite para la realización y el 30 de noviembre de 2018 para la justificación de las inversiones previstas en el Capítulo III, del Título II, artículo 22, puntos 3, 5 y 6'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. El Capítulo IV de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, establece el marco de actuación en materia de dinamización de la actividad comercial.

SEGUNDO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones regulan las subvenciones públicas con carácter general.

TERCERO. Las presentes ayudas se regulan en las normas siguientes:

Orden 14/2016, de 5 de agosto, de la Conselleria de Economía sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía (DOGV núm. 7500, de 17/8/2016).

Resolución de 29 de diciembre de 2017, del director de Comercio y Consumo, por la que se convocan las ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía para el ejercicio 2018 (DOGV núm. 8221, de 26/01/2018).

Resolución de 20 de julio de 2018, del conseller de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo, de concesión de ayudas convocadas por Resolución de 29 de diciembre de 2017 (Capítulo III, Título II artículo 22, puntos 3, 5 y 6).

CUARTO. En la base 8.4 de ejecución del Presupuesto para el 2018, se establece que 'Podrá generar crédito en el estado de gastos del Presupuesto, en las aplicaciones previamente existentes o de nueva creación, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones: a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos entre sus fines u objetivos'.

QUINTO. La competencia para aceptar las ayudas corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención concedida por Resolución de 20 de julio de 2018 del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de las ayudas convocadas por Resolución de 29 de diciembre de 2017 del director general de Comercio y Consumo por la que se convocan las ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía para el ejercicio 2018 y reguladas de conformidad con lo dispuesto en la Orden 14/2016, de 5 de agosto, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, consumo y artesanía (Título II, Capítulo III, artículo 22, puntos 3, 5 y 6), por importe de 18.130,00 €.

Segundo. Aprobar la 34ª modificación de créditos generados por ingresos, con el siguiente detalle:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ESTADO DE INGRESOS

FA		
75083	CE REF. MERCADOS-INST	18.130,00 €
Total ingreso		18.130,00 €

ESTADO DE GASTOS

FA		
	IB520 43120 63200 Reforma de mercado	18.130,00 €

El importe de la modificación de créditos ascienda a 18.130,00 €.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto nº. 2018/0088 cuyo coste asciende a 41.685,02 € financiado con recursos afectados por importe de 18.130,00 € y con recursos genéricos por importe de 23.555,02 €.

Una vez recabado el correspondiente acuerdo deberá darse traslado del mismo al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas-Sección de Control Contable y Presupuestario, al Servicio Fiscal Gastos y al Servicio Económico-Presupuestario, que procederá a la grabación en el presupuesto corriente, siendo desde ese momento operativa la modificación de créditos; y simultáneamente, se deberá enviar copia del expediente por correo electrónico (presupuesto@valencia.es) al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo (en PDF)."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-002107-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'Associació de Venedors del Mercat Central de València.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución de la Alcaldía en funciones nº. 293, de fecha 7 agosto de 2018, se dispuso aprobar la convocatoria 2018 de ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo en la ciudad de València.

SEGUNDO. En fecha 13 de noviembre de 2018 se eleva a la Comisión Evaluadora una propuesta de concesión de las subvenciones, con indicación de las entidades beneficiarias por reunir los requisitos establecidos en la convocatoria.

TERCERO. En fecha 13 de diciembre de 2018, el Servicio de Fiscal Gastos emite informe indicando 'que se ha concedido otra subvención, por la misma Delegación, a la Asociación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vendedores del Mercado Central de la ciudad de València (CIF G46307914), por lo que deberá someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones'.

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, la Asociación de Vendedores del Mercado Central de València ha obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València de 63.634,97 € en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2018. Dicha subvención está contemplada en la cláusula 6ª, capítulo I del convenio de autogestión, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986, que establece que 'cuando estén ocupados como mínimo el 70 % de los puestos del mercado, el Ayuntamiento colaborará al pago de las tarifas, a razón del 30 % de la tarifa correspondiente a cada uno de los puestos ocupados por encima del 70 % general'. El apartado tercero de la parte dispositiva de dicho acuerdo establece que 'El concesionario vendrá obligado a presentar al Ayuntamiento, memoria de gestión del año anterior, en los primeros treinta días del año 2019. La presentación de la correspondiente memoria de gestión se considerará como forma de justificación de la subvención'. Asimismo el apartado cuarto de dicha parte dispositiva acordaba 'Declarar la compatibilidad de esta subvención con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internaciones'.

QUINTO. La base 1 de la convocatoria 2018 de ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo establece que 'la presente convocatoria de ayudas tiene por objeto regular la concesión de subvenciones a asociaciones de comerciantes con sede o delegación en València cuyo objeto esté relacionado con el sector comercio, para la realización de actividades promocionales y de animación del comercio de la ciudad durante el año 2018'.

Asimismo, la base 7 de la convocatoria establece que 'las ayudas objeto de las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGS'.

SEXTO. Por moción del alcalde de fecha 18 de diciembre de 2018, se propone a la Junta de Gobierno Local, otorgar la conformidad para la tramitación y concesión de la ayuda destinada las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo, a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado Central de València, propuesta como beneficiaria de la mencionada ayuda, y declarar su compatibilidad con la ayuda en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2018, regulada en el convenio de autogestión aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El apartado 4º del artículo 13 de la vigente Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos dispone que en el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo en el Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por diferente Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien ostente la Alcaldía.

SEGUNDO. El objeto de la subvención obtenida por la Asociación de Vendedores del Mercado Central de València en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2018 es diferente al establecido en la convocatoria de ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo, cuya finalidad, según la base 1ª, es el apoyo a las asociaciones de comerciantes de la ciudad de València, en la realización de actividades comerciales y para el fomento del asociacionismo, que permitan reactivar la demanda y la dinamización del consumo.

Por otro lado, la base 7 de la convocatoria establece que 'las ayudas objeto de las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualquier administración o entres privados o públicos, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGS'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Otorgar la conformidad para la tramitación y concesión de la ayuda destinada las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo, a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado Central de València, propuesta como beneficiaria de la mencionada ayuda, y declarar su compatibilidad con la ayuda en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2018, regulada en el convenio de autogestión aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000980-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa reconèixer drets i minorar el compromís d'ingressos de l'estat d'ingressos del Pressupost corresponent a la subvenció de l'acció formativa 'Socorrisme en instal·lacions aquàtiques'.		

"Hechos

Primero. El Servicio de Contabilidad, mediante nota interior de fecha 30/10/2018, ha remitido al Servicio un mandamiento de ingreso (E-2018-64917) por importe de 38.032,79 € relativo a la subvención de la acción formativa SOCORRISMO EN INSTALACIONES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ACUÁTICAS concedida por el Servef (FME99/2016/37/46) y gestionada por el Servicio, que no puede ser aplicado al Presupuesto por no tener constancia del correspondiente acto administrativo de reconocimiento de derechos.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/02/2017, se aceptó la subvención por importe de 47.385,00 €, concedida por el Servef (Resolución de 30/11/2016 de la directora general de Empleo y Formación), y aprobó el proyecto de gasto nº. 2017/48, denominado 'FPE 2016 SOCORRISMO INST. ACUÁTICAS', cuyo coste total ascendía a 47.385,00 €, financiado con recursos afectados en su totalidad.

Tercero. Por oficio de fecha 23/10/2017 del director territorial de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores del SERVEF de València comunicó a la Corporación el resultado provisional de la liquidación de la subvención, minorándola en la cantidad de 9.352,21 €, por los siguientes motivos:

- Por la penalización proporcional al número de bajas del curso procede la minoración proporcional de 8.009,51 €.

- De la cantidad justificada, algunos se consideran costes no imputables, por lo que procede minorar la cantidad de 1.245,98 €, cuyo desglose por subconceptos subvencionables detalla en el anexo adjunto.

- Los costes asociados superan el 10 % de los costes de la actividad formativa, por lo que procede la minoración proporcional de 96,72 €.

A tal efecto concedía un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimasen pertinentes.

Cuarto. Obra en el expediente informe técnico de la AEDL, de fecha 14/11/2017, en el que, entre otras consideraciones, manifiesta la decisión de no efectuar alegaciones, ni aportar nuevos documentos o justificaciones de las que ya se presentaron en su día.

Quinto. Tramitada la justificación de la subvención, de conformidad con la liquidación realizada por el Servef y los datos que figuran en el proyecto de gasto nº. 2017/48, el resultado de la cuenta justificativa es el siguiente:

Concepto	Importe
Subvención concedida	47.385,00 €
Gasto justificado	46.741,88 €
Minoración según conceptos y desglose resolución Servef	9.352,21 €
Derechos reconocidos	0,00 €
Derechos a reconocer	38.032,79 €
Compromiso a minorar	9.352,21 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. Por lo expuesto procede reconocer derechos del estado de ingresos del Presupuesto vigente por importe de 38.032,79 € en el concepto económico de ingresos 2018/4513201 SERVEF AC. FORMAT. D y minorar el compromiso de ingreso por importe de 9.352,21 €; imputación al proyecto de gasto 2017/48.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La minoración de la subvención se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación.

II. De acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, le compete al Servicio de Empleo y Emprendimiento promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el proyecto de gasto (base 53.1 apartado b), y promover un acuerdo de Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso (base 53.1 apartado d), previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

III. De conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006, la competencia orgánica para resolver el expediente recae en el delegado de Hacienda por delegación de la Junta de Gobierno Local. Por su parte, la minoración de compromisos de ingresos requiere acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En este sentido, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos del estado de ingresos del Presupuesto por importe de 38.032,79 € en el concepto económico de ingresos 2018/4513201 SERVEF AC. FORMAT. D, contraído 2018/02586, con imputación al proyecto de gasto 2017/48, correspondiente a la liquidación de la subvención concedida por Resolución de 30/11/20165 de la directora general de Empleo y Formación, y aplicar el mandamiento de ingreso 2018/64917.

Segundo. Minorar el compromiso pendiente de realizar en la cantidad de 9.352,21 €, con imputación al concepto económico de ingresos 2018/4513201 SERVEF AC. FORMAT. D y al proyecto de gasto 2017/48, por las causas detalladas en el oficio de la Dirección Territorial del Servef de 23/10/2017 de liquidación provisional de la subvención."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2018-000177-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada de l'estudi de detall a l'illa de cases situada als carrers de Jorge Comín, d'Hernández Lázaro i d'Evaristo Crespo Azorín al districte de Campanar.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 01/06/18, el representante legal de la Mercantil 'Jorge C. Development, SL', con RGE nº. 000113/2018/018523, presentó documentación relativa al 'Estudio de detalle en la manzana sita en las calles Jorge Comín, Hernández Lázaro y Evaristo Crespo Azorín en el distrito de Campanar'.

SEGUNDO. Emitido informe favorable por el Servicio de Planeamiento el 29/11/18 sobre la viabilidad de iniciar el procedimiento ambiental, mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 4 de diciembre de 2018, se inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículo 50 y siguientes de la LOTUP.

TERCERO. La propuesta de estudio de detalle en la manzana sita en las calles Jorge Comín, Hernández Lázaro y Evaristo Crespo Azorín en el distrito de Campanar se incluye en el ámbito de los parámetros de la ordenación pormenorizada, afectando exclusivamente a una parcela de suelo urbano que forma una manzana completa, sita en las calles de Jorge Comín, Evaristo Crespo Azorín, y Hernández Lázaro, referencia catastral 3434101YJ2733C0001IJ.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. Examinada la documentación por los técnicos de Planeamiento, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de evaluación ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento afecta a la ordenación pormenorizada sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, siéndole de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 69, de fecha 5 de mayo de 2016, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente al documento inicial estratégico y borrador de modificación puntual del estudio de detalle en la manzana sita en las calles Jorge Comín, Hernández Lázaro y Evaristo Crespo Azorín en el distrito de Campanar, presentada por la mercantil 'Jorge C. Development, SL'.

Segundo. Someter la documentación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 51.1 de la LOTUP, durante el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes administraciones, servicios, organismos y público interesado:

- Servicio de Calidad y Análisis Ambiental, Contaminación Acústica y Playas.
- Servicio de Movilidad Sostenible.
- Asociación de Vecinos de Campanar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, y a la Junta Municipal de Distrito de 'Els Transits' para su conocimiento."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000053-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local d'11 d'octubre de 2018.		

"HECHOS

Primero. D. José-Luís Espinosa Calabuig, en representación de D. ***** (*****), y D^a. ***** (*****), mediante escrito de 12 de abril de 2016 solicita que se inicie expediente de justiprecio de la finca registral 3608 (Ref. catastral *****), que se corresponde con una parcela sita en la calle conocida como Alquería del Moro con una superficie construida de 595 m² y 245 m² de suelo, que se halla calificada en el PGOU como Sistema General de Espacios Libres.

Segundo. La Oficina Técnica de Expropiaciones en fecha 07/11/2017 informa que la parcela cuya expropiación se solicita está calificada como Sistema General de Espacios Libres Parque Urbano (GEL-2), dentro del Suelo clasificado como No Urbanizable (SNU), por lo que en base al art. 104.3.a) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP) no es aplicable el derecho a la expropiación rogada.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de octubre de 2018, acordó desestimar la solicitud de D. ***** (*****), y D^a. ***** (*****), de iniciar expediente de justiprecio de la finca registral 3608 (Ref. catastral *****), que se corresponde con una parcela sita en la calle conocida como Alquería del Moro con una superficie construida de 595 m² y 245 m² de suelo, al hallarse la citada parcela dentro del Suelo clasificado en el PGOU como No Urbanizable (SNU).

Cuarto. D. ***** y D^a. *****, mediante escrito de 21 de noviembre de 2018, interponen recurso de reposición contra el acuerdo arriba indicado, en base a:

a) La limitación de no expropiar suelo no urbanizable del art. 104.3.a) de la LOTUP, se debe limitar solamente a los terrenos agrícolas y no a la parcela cuya expropiación se solicita, al corresponderse con un conjunto edificatorio integrado plenamente en la malla urbana, que contribuye a crear ciudad, de tal forma que el hecho de que se califique con uso global dotacional de espacios libres y el uso específico de sistema local servicio público, le otorga la consideración de suelo urbanizable.

b) La limitación del art. 104.3.a) de la LOTUP es una excepción no aplicable al presente supuesto, teniendo en cuenta que el art. 103 LOTUP establece que la Administración podrá expropiar los terrenos dotacionales previstos en los planes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 104.1 de la LOTUP, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

II. El art. 104.3.a) LOTUP dispone que lo establecido en los apartados anteriores no será aplicable a los propietarios de terrenos clasificados como suelo no urbanizable.

III. El art. 103.1 LOTUP faculta a la Administración a expropiar los terrenos dotacionales previstos en los planes.

IV. El art. 3.1 del Código Civil señala en relación con la aplicación de las normas jurídicas que: 'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras'.

V. En cuanto a las alegaciones contenidas en el recurso de reposición interpuesto, procede informar lo siguiente:

a) En la primera alegación se afirma que la limitación de no expropiar suelo no urbanizable del art. 104.3.a) de la LOTUP se debe limitar solamente a los terrenos agrícolas y no a la parcela cuya expropiación se solicita, al corresponderse con un conjunto edificatorio integrado plenamente en la malla urbana, que contribuye a crear ciudad, de tal forma que el hecho de que se califique con uso global dotacional de espacios libres y el uso específico de sistema local servicio público le otorga la consideración de suelo urbanizable.

La parcela en cuestión está calificada por el PGOU de València como Sistema General de Espacios Libres Parque Urbano (GEL-2), pero a los efectos de la aplicación de la excepción al derecho a la expropiación rogada contenida en el art. 104.3.a) de la LOTUP lo relevante no es la calificación del suelo, sino su clasificación, pues dicho precepto declara inaplicable el derecho a la expropiación rogada 'a los propietarios de terrenos clasificados como suelo no urbanizable', sin referencia alguna al concreto uso urbanístico que el planeamiento atribuya a dicho suelo no urbanizable.

Conforme a la vigente LOTUP, no deben ser objeto de zonificación únicamente las zonas urbanizadas y las zonas de nuevo desarrollo y expansión urbana (art. 27), sino que también es objeto de zonificación el suelo rural (art. 26), en el que distingue entre el suelo rural común y el de protección especial. Según el Anexo IV, apartado I de la LOTUP, las zonas de suelo rural se clasifican todas ellas como suelo no urbanizable, si bien atendiendo al uso predominante se diferencia entre:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Zona rural común agropecuaria.
- Zona rural común de explotación de recursos naturales.
- Zona rural común forestal.
- Zona rural protegida agrícola.
- Zona rural protegida natural.
- Zona rural protegida por afecciones.
- Zona rural protegida por riesgos.

Por otra parte, una parcela calificada como Sistema General de Espacios Libres Parque Urbano (GEL-2) sería, en terminología de la vigente LOTUP, un Parque público de la red primaria (art. 24.1.c), que puede situarse perfectamente en un suelo no urbanizable, pues según el apartado 2 del art. 24 las reservas de suelo para la implantación de la red primaria se establecerán 'para todo el territorio, cualquiera que sea su clasificación urbanística'.

En resumen, la LOTUP admite una amplísima gama de posibles usos urbanísticos dentro del suelo no urbanizable, que en modo alguno suponen que se altere dicha clasificación urbanística, ni mucho menos que –como pretende el recurrente– ello le otorgue la consideración de suelo urbanizable. Además, la LOTUP, consciente de esa variedad de usos urbanísticos que el Plan General Estructural puede atribuir al suelo no urbanizable, excepciona sin matices el derecho a la expropiación rogada para los 'terrenos clasificados como suelo no urbanizable' (art. 104.3.a), cualquiera que sea su calificación. Por todo ello, no habiendo sido desvirtuada por el recurrente la clasificación del suelo como No Urbanizable (SNU) por el PGOU de València, se propone de desestimación de esta alegación.

b) La segunda alegación se refiere a que la limitación del art. 104.3.a) de la LOTUP es una excepción no aplicable al presente supuesto, teniendo en cuenta que el art. 103 LOTUP establece que la administración podrá expropiar los terrenos dotacionales previstos en los planes.

El hecho de que el art. 103 LOTUP faculte a la Administración para expropiar los terrenos dotacionales previstos en los planes únicamente significa que existe causa de utilidad pública para ello, es decir, que concurre causa expropriandi, pero no que deba reconocerse al propietario el derecho a la expropiación rogada o por ministerio de la ley regulada en el art. 104 LOTUP, cuyo apartado 3.a) expresamente lo excluye para el suelo clasificado como no urbanizable, conforme a lo expuesto anteriormente.

Por tanto, también se propone de desestimación de esta segunda alegación y, en consecuencia, del recurso de reposición interpuesto.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VII. El art. 64.2.h del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de València dispone que se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior las propuestas de inadmisión o desestimación total o parcial de los recursos de reposición, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** (*****) y Dª. ***** (*****) contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2018 que desestimó la solicitud de iniciar expediente de justiprecio de la finca registral 3608 (Ref. catastral *****), por las razones expuestas en los fundamentos de Derecho del presente acuerdo."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2018-000092-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura relativa al contracte de prestació de servicis per a la redacció del projecte bàsic i d'execució i estudi geotècnic per a la construcció d'equipament sociocultural a la plaça del Bisbe Laguarda del barri de Torrefiel.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. CF-2531, de 15 de noviembre de 2017, se adjudica a D. Miguel del Rey Aynat el 'Contrato de prestación de servicio para la redacción del proyecto básico, estudio geotécnico y proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel', por un importe de 71.847 € mas 15.087,87 € correspondiente al 21 % del IVA, siendo el importe total de 86.934,87 €. En el segundo punto de la citada Resolución, se establece que el gasto plurianual del contrato se realizará con cargo a la aplicación 2017 GC340 15100 62200, con propuesta de gasto nº. 2017/3413 e items gasto nº. 2017/148100 y 2018/4950.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2018 y código 00002-O-00074 se aprueba técnicamente el proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel.

TERCERO. Por Resolución de Alcaldía nº. SM-119, de 10 de enero de 2018, se resuelve aprobar y reconocer la primera factura del proveedor, por la firma del contrato (20 % de la adjudicación), por un importe de 17.386,97 € (IVA del 21 % y retención incluidos).

CUARTO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. SM-1277, de 12 de marzo de 2018, se aprueba y se reconoce la segunda factura del proveedor, por la entrega del proyecto básico (20 % de la adjudicación), por un importe de 17.386,97 € (IVA del 21 % y retención incluidos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con código 00002-O-00042 de 19 de octubre de 2018 se aprueba y se reconoce la tercera factura del proveedor, correspondiente al 50 % por la entrega del proyecto de ejecución, por un importe de 43.467,44 € (IVA del 21 % y retención incluidos).

SEXTO. Con fecha 3 de diciembre de 2018 se presenta por D. Miguel del Rey Aynat la cuarta factura nº. 11 en el registro general de facturas, correspondiente al 10 % correspondiente a la aprobación del proyecto de ejecución, por un importe de 8.693,49 € (IVA del 21 % y retención incluidos).

El 5 de diciembre de 2018 se entrega por el proveedor, por registro de entrada nº. 00113 2018 041166, los certificados de estar al corriente de pago tanto con la Seguridad Social como con la Agencia Tributaria, ambas con fecha 28 de noviembre de 2018.

Con fecha 5 de diciembre de 2018 se emite informe técnico del Servicio de Proyectos Urbanos dando la conformidad a esta cuarta factura.

El pago de esta factura se abona con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC340 15100 62200, denominada 'Construcciones Edificios Equipamientos Públicos': con propuesta de gasto 2018/6231 e ítem gasto 2018/201710, por un importe de 8.693,49 € (IVA del 21 % y retención incluidos), con documento de obligación nº. 2018/27504 y relación de documento de obligación nº. 2018/7139.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2018, en la que se establece que la competencia para autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación económica a favor de D. Miguel del Rey Aynat, por importe de 8.693,49 € (IVA al 21 % y retención incluidos), en concepto de la cuarta factura nº. 11 correspondiente al 10 % por la aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel. Dicho gasto será atendido con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC340 15100 62200, con propuesta de gasto nº. 2018/6231 e ítem gasto 2018/201710, con documento de obligación nº. 2018/27504 y relación de documento de obligación nº. 2018/7139.

Segundo. Todo ello al objeto de satisfacer la totalidad del importe de la cuarta factura nº. 11 que asciende a 8.693,49 € (7.615,78 €, IVA del 21 % por un importe de 1.508,79 € y retención del IRPF del 15 % por importe de 1.077,71 €)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2018-000164-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tècnicament el projecte denominat 'Conversió en zona de vianants de l'entorn del mercat municipal de la plaça de Sant Pere Nolasc a València'.		

"Hechos

I. Mediante Resolución nº. SM-5173, de fecha 6 de noviembre de 2018, se adjudicó a D. José Manuel Calpe Carceller, con NIF *****, el contrato menor de servicios de redacción del proyecto denominado 'Peatonalización del entorno del mercado municipal de la plaza San Pedro Nolasco en València'.

II. El día 7 de diciembre de 2018, la adjudicataria del contrato en el plazo concedido ha presentado el proyecto encargado. En fecha 13 de diciembre, comparece D. Eduardo Casado Rodrigo, con NIF *****, y presenta el anejo 6 del citado proyecto, que subsana las deficiencias existentes en el presentado anteriormente.

III. Los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, tras examinar el proyecto presentado, han emitido un informe de fecha 13 de diciembre de 2018 conformando el documento presentado, considerando que la contratista ha realizado la totalidad de la prestación contratada. El 14 de diciembre de 2018, los técnicos realizan una rectificación al informe previo, apuntando el error en la clasificación del contratista, por lo que el 17 de diciembre, comparece de nuevo D. Eduardo Casado Rodrigo, para presentar el CD definitivo con la corrección de la clasificación del contratista en la memoria.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. El art. 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, establece en relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación, que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Por su parte el art. 311 del citado texto legal, dispone específicamente respecto al cumplimiento de los contratos de servicios que, la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

2º. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3°. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructuras, la documentación del referido proyecto, está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 175 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP). Así como recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

4°. El presupuesto del proyecto asciende a 325.978,76 €, más 68.455,54 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 394.434,30 €, por lo tanto, no supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, y no se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, por lo que no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.

5°. De conformidad con el art. 174.3 de la LOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

6°. En cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto del informe, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la relativa a la aprobación de los proyectos de urbanización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar conforme la prestación realizada por José Manuel Calpe Carceller, con NIF *****, en el contrato de servicios para la redacción del proyecto denominado 'Peatonalización del entorno del mercado municipal de la plaza San Pedro Nolasco en València', presentado el día 13 de diciembre de 2018.

Segundo. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Peatonalización del entorno del mercado municipal de la plaza San Pedro Nolasco en València'."

65	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03530-2018-003593-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'Ocupació DEL DOMINI PÚBLIC MUNICIPAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-7970, de 16 d'octubre de 2018.			

"FETS

PRIMER. En data 3 d'octubre del 2018, *****, amb DNI *****, va presentar instància en la qual sol·licitava autorització per a l'ocupació del domini públic municipal amb un lloc ambulant de venda de coca de llanda, mones, arnadí i altres productes similars.

SEGON. Mitjançant Resolució GO-7970, de data 16 d'octubre de 2018, dictada pel regidor delegat de Comerç, Control Administratiu, Espai Públic i Relacions amb els Mitjans, l'Ajuntament va acordar no autoritzar la instal·lació sol·licitada amb fonament en la vigent

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ordenança reguladora d'activitats, instal·lacions i ocupacions a la via pública de València, quan estableix, en l'article 4, que, com a norma o principi general, es prohibeix la venda ambulants en tot el terme municipal de València, a excepció dels casos expressament previstos en l'esmentada ordenança, entre els quals no es contempla el que sol·licita.

TERCER. En data 31 d'octubre de 2018, la peticionària ha interposat recurs de reposició contra la Resolució assenyalada, al·legant que compleix els requisits establits en l'Ordenança municipal ressenyada, amb base en els seus articles: 5, 8.3, 9.1, 84 i 87, i en què pot permetre's la promoció de productes típics valencians més enllà de l'orxata i fartons com poden ser: arnadí, mojavena, mones, turrón DO, coca en llanda, etc.

QUART. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal.

Als anteriors fets li són aplicable els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. La Llei 33/2003, de 3 de novembre, del Patrimoni de les Administracions Públiques, així com la normativa bàsica de règim local.

II. Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

III. El Reglament de Béns de les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 1372/86, de 13 de juny.

IV. Els articles 123, 124 i concordants de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

V. De l'examen de l'articulat de l'Ordenança reguladora d'activitats, instal·lacions i ocupacions a la via pública de València, invocat per la recurrent, es constata que:

a) Els articles 5, 8.3 i 9.1 contenen requisits generals que han de complir les persones que pretenguen exercir la venda ambulants al terme municipal de València i les instal·lacions que s'empren per a açò; però, òbviament, si es manca del requisit principal, com és que aqueixa activitat pugui ser autoritzada, no podran ser al·legats per a pretendre ostentar dret algun respecte a l'atorgament d'aquesta autorització. En aquest cas, l'activitat pretesa, al no estar contemplada expressament en l'Ordenança, contravindrà la previsió general de l'article 4 i, per tant, no podrà autoritzar-se.

b) L'article 84 està derogat.

c) L'article 87 fa referència a un cas molt diferent al que és objecte de l'expedient, com és la instal·lació en via pública de quioscs de temporada entre els mesos de març a octubre per a la venda de refrescs i aliments envasats i que, en qualsevol cas, com també s'indica en el propi precepte al·legat, precisa que l'Alcaldia ho autoritze per al corresponent exercici, circumstància aquesta que tampoc concorre al no haver-se aprovat ni en 2017 ni en 2018 la instal·lació d'aquest tipus de quioscs.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per tot quant antecedeix, haurà de desestimar-se el recurs presentat pels mateixos raonaments que van donar fonament a la Resolució ara impugnada.

VI. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emès pel Servei d'Ocupació de Domini Públic, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Único. DESESTIMAR el recurs de reposició interposat per *****, amb DNI *****, contra la Resolució GO-7970, de data 16 d'octubre de 2018, havent-se de confirmar la mateixa en tots els seus extrems."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2018-000152-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança per a la protecció contra la contaminació lumínica del Parc Natural de l'Albufera inclòs al terme municipal de València.		

"HECHOS

Primero. La Ordenanza para la protección lumínica del Parque Natural de l'Albufera incluido en el término municipal de València, que fue aprobada por acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicada en el BOP el 3 de marzo de 2007, no contempla la posibilidad de instalar iluminación en los viales de circulación rodada existentes en el interior de la Devesa y que están comprendidos entre las carreteras CV-5010 y CV-500 y el mar, tal como viene establecido en el apartado 8.1 Caracterización de las vías de tráfico rodado de velocidad alta, media y baja de su Anexo I.

Segundo. El Servicio de Alumbrado pretende instalar alumbrado en determinados itinerarios peatonales de la Devesa.

Tercero. Han sido emitidos los informes de Generalitat, Servicio de Alumbrado, de la Asesoría Jurídica Municipal y del Servicio Devesa-Albufera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. La competencia para aprobar el proyecto de norma municipal, con carácter previo a la presentación en el Registro del Pleno Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza para la protección lumínica del Parque Natural de l'Albufera incluido en el término municipal de València, que fue aprobada por acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicada en el BOP el 3 de marzo de 2007, en los siguientes términos:

Dentro del Anexo I 'Especificaciones luminotécnicas'-B 'Niveles de iluminación'-8 'Alumbrado Vial y Especifico'-8.1 'Caracterización de las vías de tráfico rodado de velocidad alta, media y baja':

Donde dice:

- Viales de circulación rodada en el interior de la Devesa, correspondiente a todos los viales comprendidos entre las carreteras CV-5010 y CV-500 hacia el mar: no se requiere iluminación.

Debe tener la siguiente redacción:

- 'Viales de circulación rodada en el interior de la Devesa, correspondiente a todos los viales comprendidos entre las carreteras CV-5010 y CV-500 hacia el mar: no se requiere iluminación, con la excepción recogida en el anexo IV'.

Añadiendo el siguiente anexo:

'ANEXO IV. ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS ITINERARIOS PEATONALES EXISTENTES ENTRE LOS ENCLAVADOS URBANOS DE LA DEVESA

Excepcionalmente se contempla la instalación de alumbrado público en los tramos asfaltados de los itinerarios peatonales entre los enclavados urbanos de la Devesa recogidos en el plano del presente anexo 'TRAZADO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS ITINERARIOS PEATONALES EXISTENTES ENTRE LOS ENCLAVADOS URBANOS DE LA DEVESA'.

El alumbrado será de, entre las tecnologías disponibles en ese momento, la de menor impacto ambiental. El mismo criterio se seguirá con la tipología. La instalación será subterránea, no afectará a terrenos naturales y su profundidad no superará a la de materiales constructivos de la zona pavimentada.

El alumbrado consistirá en un balizamiento con puntos de luz que permita el guiado de los transeúntes mediante la colocación de columnas de, como máximo, 120 cm de altura, con una fuente luminosa de tecnología Led PC Ámbar o equivalente y con una separación entre luminarias, en el mismo arcén, superior a 16 m. La superficie pavimentada iluminada se concentrará en una superficie de 2 m de anchura y afectará lo menos técnicamente posible a los terrenos naturales contiguos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los valores de emisión máximos no superarán los 55 lux, ni un valor medio de 10,5 lux, referidos a los tramos de 16 m de longitud y 2 de anchura. La emisión de flujo al hemisferio superior será cero.

La instalación solo funcionaría cuando se detectara la presencia de usuarios mediante dispositivos Smart de telegestión de luminaria y de detección de presencia. Mientras se detecte la presencia un tramo de la instalación funcionaría a su intensidad nominal y una vez deje de detectarse presencia durante los 2 minutos se rebajará la intensidad al 50% durante 4 minutos, apagándose después."

TRAZADO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS ITINERARIOS PEATONALES EXISTENTES ENTRE LOS ENCLAVADOS URBANOS DE LA DEvesa

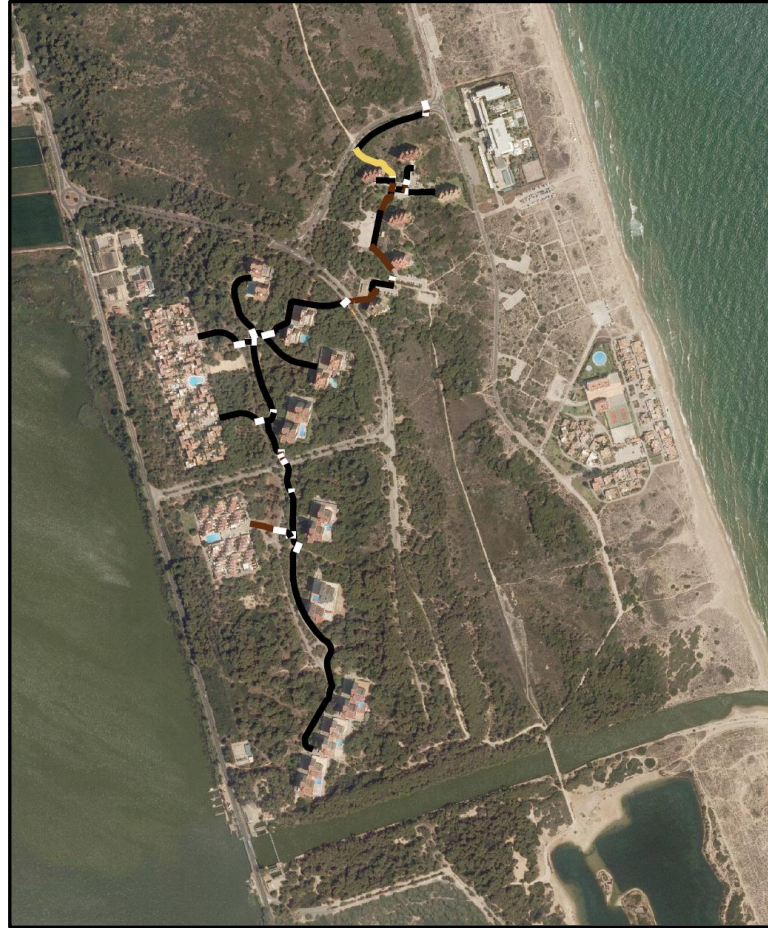
Id. document: YHBk 89uy 4ZSi DygQ WsLm 230q yWA =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)





Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: YHBk 89uy 4ZSi DygQ WsLm 230q yWA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Leyenda	
Itinerario peatonal	
	Arena (sin alumbrado)
	Pasarela de madera (sin alumbrado)
	Paso de cebra
	Sobre asfalto (con alumbrado)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2018-000233-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEVESA-ALBUFERA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures corresponents a la impressió de cartells, mupis i marcapàgines.		

"FETS

Primer. Tal i com s'expressa a la moció del regidor delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera que inicia l'expedient, l'Ajuntament de València impulsa i desenvolupa des de la mencionada Regidoria diverses campanyes divulgatives i participatives adreçades a la ciutadania amb l'objectiu de donar a conèixer els valors ambientals de l'Albufera i la seua Devesa, així com les actuacions que du a terme l'Ajuntament a l'àrea, fent-li partícip de la seua recuperació i conservació.

Per a realitzar estes campanyes divulgatives dels valors ambientals d'estos ecosistemes i de prevenció del risc d'incendi en l'àrea, és necessari fer-ne publicitat i per això des de la Regidoria de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera es va encarregar la impressió de cartells, mupis i marcapàgines.

Segon. L'empresa COPRINT IMPRESIÓN Y REPROGRAFÍA, SL, amb CIF B96858337, ha presentat les següents factures per import total de 4.212,96 euros pels treballs realitzats:

- Factura núm. 8, de data 5 de juny de 2018, en concepte de 'Carteles y marcapáginas', per import de 426,43 euros, més 89,55 euros de 21 % IVA, fent un total de 515,98 euros.

- Factura núm. 181677, de data 19 d'octubre de 2018, en concepte de 'Mupis campaña divulgación Devesa', per import de 1.640,68 euros, més 344,54 euros de 21 % IVA, fent un total de 1.985,22 euros.

- Factura núm. 181678, de data 19 d'octubre de 2018, en concepte de 'Mupis campaña voluntariado Cruz Roja', per import de 1.414,68 euros, més 297,08 euros de 21 % IVA, fent un total de 1.711,76 euros.

Tercer. Consten a l'expedient informes del Servei Fiscal de Gastos i del Servei Devesa-Albufera.

FONAMENTS DE DRET

Primer. Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció a l'interés general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per a la població de València destinatària d'aquesta, i havent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'altra part i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits i sosté que hi ha certs fets que, inclús no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives. Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust -com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956 -, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, la absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibix l'enriquiment injust sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració.

Segon. Procedix, havent-se realitzat la prestació sense que s'haguera autoritzat i disposat el gasto, contravenint els articles 183 i ss. del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i a fi d'evitar un enriquiment injust de la Corporació, l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació dels gastos anteriorment descrits per la Junta de Govern Local, de conformitat amb la base 31.2 de les d'execució del vigent Pressupost municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació, en concepte d'indemnització substitutiva, de les factures presentades per l'empresa COPRINT IMPRESIÓN Y REPROGRAFÍA, SL, amb CIF B96858337, que se relacionen a continuació:

- Factura núm. 8, de data 5 de juny de 2018, en concepte de 'Carteles y marcapáginas', per import de 426,43 euros, més 89,55 euros de 21 % IVA, fent un total de 515,98 euros.

- Factura núm. 181677, de data 19 d'octubre de 2018, en concepte de 'Mupis campaña divulgación Devesa', per import de 1.640,68 euros, més 344,54 euros de 21 % IVA, fent un total de 1.985,22 euros.

- Factura núm. 181678, de data 19 d'octubre de 2018, en concepte de 'Mupis campaña voluntariado Cruz Roja', per import de 1.414,68 euros, més 297,08 euros de 21 % IVA, fent un total de 1.711,76 euros.

Segon. La despesa total, que ascendeix a 4.212,96 euros, s'imputa a l'aplicació pressupostària 2018 FP760 17240 22602, proposta de gasto número 201805971; ítems de gasto números 20180183300, 20180183310 i 20180183320, per import, respectivament, de 515,98 euros, 1.985,22 euros i 1.711,76 euros. S'han incorporat a l'expedient els documents d'obligació números 2018024472, 2018024473 i 2018024475, inclosos en la relació de documents d'obligació número 2018006467."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03901-2018-001055-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACTIVITATS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-8316, de 25 d'octubre de 2018.		

"HECHOS

1º. Por Resolución número GO-8316, de fecha 25 de octubre de 2018, adoptada por el concejal de Relaciones con los Medios, de Comercio, de Control Administrativo y de Espacio Público, en virtud de delegación conferida por acuerdo 57 de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017 y acuerdo 73 de 20 de abril de 2018, se resolvió declarar la extinción de los efectos que haya podido producir la declaración responsable de apertura presentada en fecha 24 de septiembre de 2018 y ordenó el cese de la actividad de salón lounge que se ejerce en el local sito en la calle *****, número *****, cuya explotación ejerce actualmente *****, por no ajustarse la actividad desarrollada a la declaración responsable presentada. Resolución que fue recibida por el titular el 26 de octubre de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2º. Por ***** se interpuso recurso de reposición en fecha 15 de noviembre de 2018, contra la citada Resolución, mediante escrito presentado en registro de entrada con número 00108 2018 003921.

3º. El recurrente, en esencia, invoca que la actividad que se desarrolla en el local de referencia se ajusta a la declaración responsable de apertura presentada, expresando que la medida adoptada en virtud de Resolución GO-8316 es contraria a Derecho y totalmente desproporcionada.

'(...) sólo en la primera semana de apertura, y con la única finalidad de promocionar y captar clientela, se organizó un espectáculo en sala con drag Queens, que funcionaba con play back, y una reunión en la que se permitió ir ligeros de ropa, pero jamás se han superado las condiciones de la declaración responsable (...)

'(...) no es proporcional la actuación del Ayuntamiento ni se ha basado en criterios de proporcionalidad, al haber adoptado las medidas de policía, en base a suposiciones de que se desarrolla la misma actividad que fue clausurada en el mismo local, simple y llanamente porque mi representado, efectuó, por mero desconocimiento, una publicidad que no reflejaba las reales actividades desarrolladas (...).'

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme a los cuales el recurso potestativo de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma. Concurriendo en el recurrente, por lo demás los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la interposición del recurso objeto del presente acuerdo.

II. Respecto a la afirmación del reclamante relativa a la *'desproporcionalidad en las medidas adoptadas e insuficiencia de las comprobaciones efectuadas por los servicios municipales'* indicando al respecto que en el emplazamiento existía otro local, denominado comercialmente ***** , insistiendo el recurrente en que su actividad nada tiene que ver con la que se ejercía en el anterior local. En contra de lo esgrimido por el recurrente, reseñar que por Resolución GO-3107, de 25 de mayo de 2017, se acordó la suspensión de la licencia y apertura del local ubicado en la calle ***** , nº. ***** , con referencia catastral ***** ; suspensión que fue tramitada en el expediente 03901 2017 1010, y cuyo titular era distinto del recurrente.

En este orden de cosas, girada visita de inspección al local de referencia denominado comercialmente ***** (antiguo *****) en fecha 1 de octubre de 2018, la Policía Local emitió informe en el que se constató que la actividad superaba los 70 dB, que la forma de acceso al local es similar a la del antiguo local ***** , incumpliendo las medidas de seguridad pertinentes, en definitiva se reproducen todas las deficiencias ya citadas en informe de la Policía Local de fecha 29 de septiembre de 2018 (reproducido en el ordinal tercero de la Resolución objeto del recurso de reposición) y del informe emitido en fecha 17 de mayo de 2017 para el local ***** .

El recurrente continúa diciendo que la Resolución se fundamentó, y cito textualmente: *'única y exclusivamente en base a un informe policial, que pese a gozar de presunción de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*veracidad, se ha acreditado que está haciendo referencia a otra actividad (...)', en contra de lo esgrimido por el recurrente hay que reseñar que como se indica en el párrafo anterior la Policía Local giró visita de inspección a la actividad desarrollada en el local emplazado en la calle *****, número *****, denominado *****, indicando en su informe que la actividad era exactamente la misma que la que se desarrollaba en el antiguo local *****, siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias deben velar por la observancia de la legislación reguladoras de espectáculos públicos y actividades recreativas, disponiendo para ello de las facultades de inspección y control de los establecimientos y actividades, así como las de prohibición, suspensión, clausura o adopción de aquellas medidas de policía que se consideren pertinentes.*

Así pues, las actividades inspectoras y de control sobre el cumplimiento de lo establecido en la Ley 14/2010 y del Decreto 143/2015, serán efectuadas por los funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, así como por funcionarios debidamente acreditados de la comunidad autónoma o de las corporaciones municipales, quienes en el ejercicio de sus funciones tendrán el carácter de agentes de la autoridad, gozando sus declaraciones de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, así se establece en el artículo 293 del Decreto 143/2015.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 295 *son funciones de la inspección:*

1. (...) *llevar a cabo inspecciones técnicas para comprobar el estado de las instalaciones, verificar el cumplimiento de la normativa vigente y, en su caso, esclarecer las circunstancias concurrentes en el funcionamiento de un establecimiento o actividad'.*

Por tanto, la inspección de supervisión efectuada por la Policía Local en fecha 6 de octubre de 2018, tenía por finalidad comprobar el debido cumplimiento de la legalidad vigente en materia de espectáculos, circunstancia que quedó constatada en el informe citado.

De los hechos expuestos se deduce que si bien la actividad solicitada es la de salón-lounge, realmente la actividad que se desarrolla se asimila a aquella que dio lugar al cese de actividad por Resolución GO-3107, de 25 de mayo de 2017, con evidentes problemas de seguridad (puerta de acceso cerrada y con timbre), circunstancias que se constataron y recogieron también en la Resolución GO-8316, de 25 de octubre de 2018. A mayor abundamiento, reseñar que conforme a lo dispuesto en el artículo 327.3 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, que dispone que *'las medidas recaerán expresamente sobre el establecimiento, espectáculo o actividad, con independencia de quien sea el titular o explotador de la actividad que se desarrolle. En este sentido, en el supuesto de que se produzca una modificación subjetiva, ello no constituirá un obstáculo para continuar con la tramitación del procedimiento, debiendo asumir la responsabilidad quien esté al frente del local, espectáculo o actividad sea cual sea su título'.*

III. Por lo que respecta a la alegación segunda relativa a la proporcionalidad, el recurrente invoca que *'no es proporcional la actuación del Ayuntamiento ni se ha basado en criterios de proporcionalidad, al haber adoptado las medidas de policía, en base a suposiciones de que se desarrolla la misma actividad que fue clausurada en el mismo local, simple y llanamente porque mi representado efectuó, por mero desconocimiento, una publicidad que no reflejaba las reales*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



actividades desarrolladas', al respecto reseñar que el informe de la Policía Local de 1 de octubre de 2018, no daba lugar a duda alguna, puesto que se constató que las actividades que se desarrollaban eran exactamente las mismas que las tramitadas en el expediente 039001 2017 1010, no pudiendo el recurrente ampararse en el '*mero desconocimiento*' cuando él mismo ha reconocido la situación, tal y como se explica en el ordinal tercero de los hechos. Así pues, conforme a lo dispuesto en el punto tercero del artículo 327 del Decreto 145/2015 '*las medidas recaerán expresamente sobre el establecimiento, espectáculo o actividad, con independencia de quien sea el titular o explotador de la actividad que se desarrolle. En este sentido, en el supuesto de que se produzca una modificación subjetiva, ello no constituirá un obstáculo para continuar con la tramitación del procedimiento, debiendo asumir la responsabilidad quien esté al frente del local, espectáculo o actividad sea cual sea su título*'. No obstante, en la Resolución GO-8316, de 25 de octubre de 2018, se motiva la medida adoptada en los fundamentos de Derecho I y II, ordenando en el ordinal primero de la parte resolutive '*declarar la extinción de los efectos que haya podido producir la declaración responsable de apertura por incurrir en inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable tanto en cuanto a la actividad solicitada como respecto de la efectivamente desarrollada*'.

IV. Por lo que respecta a la alegación tercera y, enlazando con lo expresado en el párrafo inmediato anterior, conforme a los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y continuando con la alegación esgrimida por la recurrente relativa a la '*(...) por ser contraria a derecho (...)*'. Al efecto, y tal y como se deduce de los hechos expuestos, al caso que nos ocupa no le es de aplicación ni la nulidad de pleno derecho (artículo 47) ni la anulabilidad (artículo 48), puesto que ni el procedimiento administrativo ni la resolución recurrida adolecen de alguno de los supuestos recogidos en estos preceptos para proceder a su aplicación. Por consiguiente y, en contra de lo esgrimido por la parte recurrente, ha quedado patente tanto la procedencia de la Resolución recurrida, como su sometimiento a la ley y al Derecho, entendiéndose que esta no produce ningún perjuicio ilegítimo a la parte recurrente. No cupiendo la nulidad contemplada en el artículo 47 de la Ley 39/15, relativa a la nulidad de pleno derecho por no atender a ninguno de los requisitos establecidos en la ley. Tampoco cabría aplicar el artículo 48 del mismo cuerpo legal, relativo a la anulabilidad, puesto que tal y como se ha expresado en párrafos precedentes, la parte recurrente en ningún momento ha tenido indefensión ya que queda probado en el expediente administrativo que ha sido concedora en todo momento de los hechos recurridos.

Por consiguiente, el acto administrativo objeto de interposición del recurso potestativo de reposición no es contrario a Derecho, ya que queda acreditado tanto en los hechos como en los fundamentos de Derecho de la Resolución recurrida el porqué de su adopción y su motivación, así como el cumplimiento del procedimiento administrativo.

V. Respecto a la suspensión del acto impugnado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede estimar la suspensión del acto impugnado, en virtud del apartado 1 del precepto arriba mencionado, el cual establece que '*la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado*'. En el mismo orden de cosas, tampoco procede la aplicación del apartado 2 del precepto mencionado, puesto que no se considera que la ejecución del acto pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, '*previa ponderación*,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido', ni se fundamenta la impugnación en ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015.

En este sentido, la Administración pública, en el ámbito de sus competencias, está dotada de una potestad administrativa concreta para vigilar el cumplimiento de la legalidad, así pues la adopción de una medida de cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolle esta, es una de las facultades de que goza la Administración para velar por la observancia de la normativa aplicable, asegurando su cumplimiento. Esta es circunstancia más que justificada, proporcionada y razonable para la adopción de la medida objeto de este recurso de reposición, siendo motivo más que suficiente para la intervención de la Administración actuante, ya que no solo hay que tener en cuenta el perjuicio económico que le pueda causar la medida adoptada al recurrente, sino también los perjuicios que causaría al interés público la no intervención de la Administración actuante.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VII. Como resulta del artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, por tanto, de aquellos asuntos que afecten a su vigencia y eficacia.

En virtud de todo lo anterior, y con carácter previo a elevar a la Junta de Gobierno Local la propuesta de acuerdo de desestimación del recurso de reposición y desestimación de la solicitud de suspensión, por el secretario con habilitación nacional responsable del Servicio de Actividades y el titular de la Asesoría Jurídica Municipal se ha mostrado su conformidad, habiéndose incluido las actuaciones indicadas en el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, con la propuesta de acuerdo del Servicio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución GO-8316, de fecha 25 de octubre de 2018, adoptada por el concejal de Relaciones con los Medios, de Comercio, de Control Administrativo y de Espacio Público, en virtud de delegación conferida por acuerdo 57 de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017 y acuerdo 73 de 20 de abril de 2018, por la que se ordenó declarar la extinción de los efectos que haya podido producir la declaración responsable de apertura, presentada en fecha 24 de septiembre de 2018, para la implantación de actividad de 'salón-lounge', por incurrir en inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable tanto en cuanto a la actividad solicitada respecto de la efectivamente desarrollada, y ordenar el cese de la actividad por no ajustarse a la actividad solicitada en la declaración responsable presentada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. DESESTIMAR la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, por las razones expuestas en el fundamento de Derecho V.

Tercero. En consecuencia, levantar la suspensión que tácitamente se hubiera podido producir en su caso, conforme a lo dispuesto en el punto tercero del artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2017-000154-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar la certificació final de les obres de remodelació de la mitjana al carrer del Músic Ginés, entre els carrers de Campoamor i de l'Alguer, per a crear una zona de socialització de gossos.		

"HECHOS

Primero. Por Resolución CF-1079, de fecha 04/05/2018, se dispuso adjudicar el contrato de ejecución de las obras de 'Remodelación de la mediana en la calle Músico Ginés, entre las calles Campoamor y L'Alguer creando un área de socialización de perros', por un plazo de duración de dos meses, a la mercantil GIMECONS, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL, con CIF B-12006649, por un importe de 71.359,35 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 14.985,46 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 86.344,81 €.

Segundo. En virtud de lo dispuesto en los artículos 222 y 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se suscribe en fecha 31 de julio de 2018 el acta de recepción de las obras.

Tercero. Concluida la ejecución de la obra y recibida la misma, se procede a su medición general, levantándose por parte del director de la obra y de la empresa adjudicataria de las obras, acta de dicha medición, haciendo constar que han efectuado la medición general de la obra tal y como establece el art. 166 del RGLCAP.

Cuarto. Aportada la certificación final de obra, los coordinadores técnicos del Servicio de Jardinería emiten informe de fecha 1 de octubre de 2018 aduciendo que la certificación final de obra de 'REMODELACIÓN DE LA MEDIANA EN CALLE MÚSICO GINES ENTRE CALLES CAMPOAMOR Y L'ALGUER, CREANDO UN ÁREA DE SOCIALIZACIÓN DE PERROS', por importe de 8.236,92 €, se plantea únicamente por variación del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto aprobado, representando un incremento del gasto sobre el precio de adjudicación del 9,54 %.

Quinto. Por todo lo expuesto y existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono en la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 61900, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gasto 2018/6313, para poder atender el mayor gasto derivado del resultado de la certificación final que nos ocupa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dicha reserva queda, no obstante, subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 232.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece: 'a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden'.

Segundo. Por su parte, el artículo 166.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone que 'recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto'.

Tercero. Artículo 235. Recepción y plazo de garantía:

'1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 222.2 concurrirá el responsable del contrato a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 de esta Ley'.

Cuarto. Se ha aplicado el procedimiento establecido en el citado artículo 166, en cuanto a la medición general y certificación final de las obras, habiéndose puesto de manifiesto la conformidad del contratista en el acta correspondiente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la certificación final correspondiente a las obras de 'REMODELACIÓN DE LA MEDIANA EN CALLE MÚSICO GINES ENTRE CALLES CAMPOAMOR Y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'ALGUER, CREANDO UN ÀREA DE SOCIALIZACIÓ DE PERROS', que asciende a un importe total de 8.236,92 €, así como el mayor gasto que supone, originado por variación en el número de unidades realmente ejecutadas en el proyecto.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago de la factura nº. 400100422 de fecha 30 de noviembre de 2018 a favor de GIMECONS, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL, con CIF B-12006649, por importe de 8.236,92 € (21 % IVA incluido), correspondiente a la certificación final de ejecución de las obras de 'REMODELACIÓN DE LA MEDIANA EN CALLE MÚSICO GINES ENTRE CALLES CAMPOAMOR Y L'ALGUER, CREANDO UN ÀREA DE SOCIALIZACIÓ DE PERROS', con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 61900, propuesta de gasto nº. 2018/6313, ítem 2018/201500, con documento de obligación 2018/27420 y relación de documentos de obligación 2018/7111."

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04301-2018-000163-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al curs 'Gestió pressupostària i comptabilitat pública local'.		

"Vistas las actuaciones del expediente E 04301 2018 163:

Hechos

Primero. La jefa del Servicio de Contabilidad ha hecho constar, mediante informe, la presentación al cobro de la factura 304/2018/L, de fecha 5 de noviembre de 2018, emitida en concepto del curso de 'Gestión presupuestaria y contabilidad pública local' y cuyo importe asciende a la cantidad de seiscientos setenta y un euros con cincuenta céntimos (671,50 €), IVA exento, en virtud del artículo 20.uno 9ª de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, indicando, asimismo, que la factura de referencia es exigible y corresponde efectivamente al curso formativo que se está impartiendo.

Segundo. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Hacienda, por la que se propone que de conformidad con lo dispuesto en la base 34.2 de las de ejecución del Presupuesto se proceda, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de obligación, al abono de la factura remitida por la empresa CEF LEVANTE, SA, con CIF A81757957, en concepto del curso de 'Gestión presupuestaria y contabilidad pública local', por un importe total de 671,50 €.

Tercero. El Servicio de Contabilidad ha elaborado la propuesta de gasto y la memoria justificativa regulada en la base 31.4 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Fundamentos de Derecho

Primero. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: el aumento del patrimonio enriquecido; el correlativo empobrecimiento de la parte actora; la falta de causa que lo justifique; y la inexistencia del precepto legal que excluya la aplicación del principio (Dictámenes Consejo de Estado 88/2004 y 1008/2008 y por Sentencias del Tribunal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008 entre otras).

Segundo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

Tercero. La base 31.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la empresa CEF LEVANTE, SA, con CIF A81757957, por un importe total de 671,50 €, IVA exento, en virtud del artículo 20.uno 9ª de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, en concepto de la factura nº. 304/2018/L, de fecha 5 de noviembre de 2018, emitida por el curso de 'Gestión presupuestaria y contabilidad pública local' con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 AE420 93100 22699, denominada 'Otros gastos diversos', según propuesta de gasto 2018/6012, ítem 2018/184270, documento de obligación 2018/24600 y relación DO 2018/6524. Todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 34.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto."

71	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4962-2018-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA- ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa autoritzar, disposar, aprovar i compensar el reconeixement de l'obligació practicada per l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües, SA (Emivasa) pels servicis prestats a l'Ajuntament en concepte de gestió de cobrament de la taxa de clavegueram.	

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Hacienda por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal, se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación por la empresa EMIVASA, con CIF A97197511, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de la tasa de alcantarillado, correspondientes al mes de noviembre de 2018 por un importe de 40.428,69 euros, al tipo del 21 % de IVA incluido, cuyos gastos deberán ser atendidos con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 AE420 93200 22708, 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', a saber:

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2018GCK000026	30/11/2018	Gestión Cobro T. AL. Noviembre-2018	40.428,69

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 28/06/2002, se adoptó el acuerdo de suscribir contrato entre el Ayuntamiento de València y la Empresa Mixta de Aguas, SA (EMIVASA), relativo al servicio de administración y cobro de la tasa por los servicios de alcantarillado, colectores, vigilancia especial de alcantarillas a particulares, limpieza de pozos y cobro del 'Canon de regulación del sistema Júcar-Turia'.

La cláusula cuarta de este contrato establece que la entidad 'EMIVASA' se compromete a ingresar mensualmente en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes, el producto estimado de la recaudación del mes anterior, con especificación de lo recaudado por la tasa y por el canon de regulación.

Estos ingresos mensuales se considerarán a cuenta de la liquidación que deberá rendir la Sociedad al Ayuntamiento semestralmente.

Finalmente, la cláusula octava del convenio determina que el Ayuntamiento abonará a la entidad EMIVASA, en concepto de gestión de cobro por la tasa de alcantarillado, el 3,58 % sobre el total recaudado e ingresado en el Ayuntamiento, más el IVA correspondiente.

Tercero. De conformidad con las liquidaciones y justificantes presentadas por EMIVASA, se efectúa la propuesta de gasto nº. 2018/ 6114, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 AE420 93200 22708 de Presupuesto general del ejercicio 2018 por un importe total de 40.428,69 euros, más el 21 % de IVA, a saber:

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2018GCK0000263	30/11/2018	Gestión Cobro T. AL. Noviembre-2018	40.428,69

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 2018 AE420 93200 22708, 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', que soportará el gasto. Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada durante el ejercicio 2018, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del RD 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha base ya que, el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

La citada base, en su apartado 4, detalla el contenido de los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de obligación:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.
- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.
- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

Segundo. Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documento contable en fase ADO, realizado haciéndose las siguientes precisiones:

a) Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que dicha factura reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, habiendo sido debidamente conformada por la Jefatura del Servicio.

b) Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a *****, jefe del Servicio de GTE-Tributos AE, como el funcionario responsable del encargo realizado.

Tercero. El gasto puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada AE420 93200 22708, conceptuada como 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2018, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Cuarto. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Quinto. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto establece como órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aplicar el gasto de 40.428,69 euros (IVA al tipo del 21 % incluido) facturado a esta Corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (CIF A97197511) como consecuencia de los servicios prestados por la gestión de cobro de la tasa de alcantarillado durante el mes de noviembre de 2018, a la partida presupuestaria nº. AE420 93200 22708, 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2018; según propuesta de gasto 2018/6114, a saber:

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2018GCK000026	30/11/2018	Gestión Cobro T. AL. Noviembre-2018	40.428,69

Segundo. Autorizar, disponer, aprobar y compensar el reconocimiento de la obligación practicada por importe de 40.428,69 euros a esta Corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (CIF A97197511), por los servicios prestados al Ayuntamiento de València en concepto de gestión de cobro de la tasa de alcantarillado, con número de documento 2018/26306 (relación nº. 2018/6707) generada como consecuencia del gasto anteriormente citado y aplicado a la partida presupuestaria nº. AE420 93200 22708, 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2018; según propuesta de gasto 2018/6114, a saber:

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2018GCK000026	30/11/2018	Gestión Cobro T. AL. Noviembre-2018	40.428,69."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels noranta-dos punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

72. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2018-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Societat Coral El Micalet.	

"Vistes les actuacions iniciades per a l'aprovació d'un conveni de col·laboració amb la Societat Coral El Micalet per al desenvolupament dels projectes i activitats que l'entitat realitza en la ciutat de València, per a la promoció de la cultura així com de la participació social de les entitats cíviques, i vist que l'entitat es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'ajuntament de València i no es deudora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions anteriors, de conformitat amb els següents:

FETS

Primer. Moció de l'alcalde de data 14 de setembre de 2018 en què proposa, per les raons que s'hi expressen, l'inici de les actuacions oportunes per a l'aprovació d'un conveni de col·laboració amb la Societat Coral El Micalet, per al desenvolupament dels projectes i activitats que l'entitat realitza en la ciutat de València per a la promoció de la cultura així com de la participació social de les entitats cíviques.

Segon. Informe justificatiu del responsable de l'Àrea segons el que disposa l'article 25 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

Tercer. Memòria justificativa de data 19 de setembre de 2018, de conformitat amb l'article 50.1 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

Quart. Informe de l'Assessoria Jurídica Municipal.

Quint. Informe del Servei Fiscal de Gastos.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- En el capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, es regulen els convenis que subscriuen les administracions públiques, els organismes públics i les entitats de dret públic vinculats o dependents, o les universitats públiques entre si o amb entitats de dret privat amb un fi comú.

- A aquest efecte segons preceptua l'art. 214 del Reial Decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i 1 i 2 de Reial Decret Legislatiu 781/86, Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les entitats locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

-L'article 69.2.b) del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, de 29 de desembre de 2006 (BOPV núm. 26, de 31 de gener de 2007), determina que se sotmetran a informe de l'Assessoria Jurídica Municipal els convenis que subscriga l'Ajuntament de València.

- De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a la Junta de Govern Local, per delegació de l'Alcaldia, en virtut de la Resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració entre el Excel·lentíssim Ajuntament de València i la Societat Coral El Micalet (CIF G46001947), regulat d'acord amb les clàusules que a continuació es transcriuen:

'CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA SOCIETAT CORAL EL MICALET PER A L'EXERCICI 2018

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



D'una banda, l'alcalde de l'Ajuntament de València, Sr. Joan Ribó Canut, assistit pel secretari general de l'Administració municipal de l'Ajuntament, Sr. Francisco Javier Vila Biosca, que dóna fe de l'acte.

I de l'altra Antoni Pardiñas Vidal, president de la Societat Coral El Micalet (CIF G46001947), en nom i representació d'aquesta, d'acord amb el que estableix l'article 27 dels estatuts de l'entitat i especialment facultat per aquest acte per acord de la Junta Directiva del dia 30 d'octubre de 2017.

Es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària i

EXPOSEN

1. L'Ajuntament de València està molt interessat en el foment de la participació ciutadana en les activitats de la vida cultural i social mitjançant les entitats cíviques i culturals de la ciutat.

2. La Societat Coral El Micalet, és una entitat cívica de la ciutat de València, fundada en 1893, considerada d'entitat sense ànim de lucre i declarada d'utilitat pública i té entre les seues prioritats el foment de totes les activitats referides a les belles arts i a la promoció de la llengua i de la cultura pròpies dels valencians i valencianes.

3. Que les dues entitats estan d'acord en establir una mútua col·laboració encaminada a la promoció de la cultura i de les accions cíviques i de participació social en l'àmbit de la ciutat de València, tasca en la qual coincideixen els interessos d'ambdues parts, la qual cosa duen a terme d'acord amb el que s'estableix en aquest conveni.

4. Ambdues parts es reconeixen la capacitat legal necessària per a subscriure el conveni.

En atenció a les consideracions precedents, les dues parts ACORDEN subscriure el conveni present, d'acord amb les següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte del conveni és determinar el marc de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Societat Coral El Micalet en el desenvolupament dels projectes i activitats que per a la promoció de la cultura i de la participació social de les entitats cíviques realitza esta última en la ciutat de València, com també d'establir la contribució econòmica de l'Ajuntament de València en el finançament de les esmentades activitats.

SEGONA. OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Com a contribució al desenvolupament de les activitats que la Societat Coral El Micalet realitza el 2018 a València, l'Ajuntament de València es compromet a realitzar una aportació de vint-i-cinc mil euros (25.000,00 €) amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48910, denominada 'Altres transferències'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aquesta aportació serà compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

L'aportació de l'Ajuntament es farà efectiva mitjançant transferència al número de compte ES51 2100 6620 3922 0004 4915 obert a nom de la Societat Coral El Micalet.

En el cas que les despeses justificades foren inferiors a l'aportació prevista per aquest conveni, o de concurrència de l'aportació amb altres ajudes o subvencions, de manera que se supere en conjunt el cost de l'activitat, la referida aportació es minorarà en la quantia corresponent.

Per a les posteriors anualitats l'aportació de l'ajuntament s'establirà en la corresponent addenda anual en la qual s'indicarà la quantitat i la partida pressupostària que s'en farà càrrec, d'acord amb la disponibilitat pressupostària vigent.

TERCERA. OBLIGACIONS DE LA SOCIETAT CORAL EL MICALET

1. La Societat Coral El Micalet, com a entitat beneficiària de la subvenció, tindrà les obligacions següents:

a) Amb caràcter prèvi a la signatura del conveni, haurà d'aportar una declaració responsable de no estar sotmesa en cap de les prohibicions per a obtenir la condició de beneficiari de subvencions públiques, de conformitat amb l'establert en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

b) Declarar que coneix i assumeix les obligacions que l'article 14 de la Llei 38/23 General de Subvencions i l'article 47 del text refós de la Llei d'Hisenda Pública de la Generalitat Valenciana imposen a les persones o entitats beneficiaries de la subvenció.

c) La Societat Coral El Micalet realitzarà els objectius previstos d'acord amb els estàndards de qualitat i d'excel·lència en que ho ha fet els últims anys.

d) Realitzar, al llarg de l'any, activitats culturals i socials que oferirà a la ciutadania i també oferirà a les entitats cíviqes la possibilitat d'utilitzar les instal·lacions de l'entitat per a actes de caràcter cultural i cívic en la ciutat de València.

e) La Societat Coral El Micalet, com ha vingut sent fins ara, es compromet en la conservació i en la defensa i promoció de la nostra cultura i també de l'extensió de l'ús social del valencià, fent ús del valencià en tots els actes que se celebren a la seua seu social seguint els criteris establerts per l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, per la qual cosa aquesta serà la llengua oficial utilitzada habitualment.

f) La Societat Coral El Micalet es responsabilitza de l'organització, control i desenvolupament de les activitats que es realitzen en el marc d'este conveni, i de gestionar la infraestructura i els mitjans materials i personals necessaris, de manera que es farà càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa que se'n derive, d'acord amb la normativa pròpia i altra legislació que com a organisme públic li siga aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



g) Aportarà les despeses de llum, aigua, neteja i personal habitual del funcionament de les instal·lacions i de la realització de les activitats. Qualsevol altra despesa adicional que ocasione l'activitat, l'Ajuntament de València se'n farà càrrec.

h) Estar sotmesa a les actuacions de comprovació i de control financer que corresponen a la Intervenció General de l'Ajuntament de València, a la qual aportarà la documentació que se li requerisca. La mateixa obligació regirà per als tercers relacionats amb la realització de l'activitat.

i) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i d'altres documents degudament auditats, en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable a l'entitat beneficiària, amb la finalitat de garantir l'exercici adequat de les facultats de comprovació i de control.

j) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, en la mesura que podran ser objecte de les actuacions de control i de comprovació.

k) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits indicats en l'article 37 de la LGS i en aquest conveni.

l) La Societat Coral El Micalet es compromet al fet que en la publicitat, fullets i altre material divulgatiu que es realitzen de les activitats que tinguen lloc a la ciutat de València durant la vigència del conveni, conste la col·laboració de l'Ajuntament de València, i a respectar el logotip i directrius d'imatge corporativa que es comuniquen a aquest efecte.

ll) L'Ajuntament de València podrà tenir participació com a entitat col·laboradora en el actes d'obertura, clausura i qualsevol altre que puga dur-se a terme amb motiu de les activitats, representada per l'alcalde o el/la regidor/a en qui delegue.

m) La Societat Coral El Micalet ha de comunicar a l'ajuntament de València les alteracions que es produïsquen en les circumstàncies i requisits objectius tinguts en compte per a la concessió de la subvenció, des que eixa circumstància es produïska, sempre que no afecte l'obligació de complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció.

2. L'incompliment de les obligacions anteriors serà causa de l'exigència de les responsabilitats o sancions corresponents, segons la legislació vigent.

QUARTA. JUSTIFICACIÓ DE LA SUBVENCIÓ

La justificació de la subvenció constitueix una obligació de la Societat Coral El Micalet i s'ajusta a les previsions exigides en l'article 29 de la OGS i a les normes següents:

a) La presentació de la justificació es realitzarà com a màxim el 31 de gener de l'any següent a la concessió.

b) La justificació tindrà la forma de compte justificatiu, el qual contindrà com a mínim la justificació següent:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Una memòria d'actuació justificativa, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica detallada justificativa de l'aplicació donada als fons concedits per l'Ajuntament de València, que consistirà en una relació classificada de les despeses a les quals s'aplica la subvenció, amb identificació del creditor, el seu NIF/CIF, número i data de emissió de les factures. Aquesta relació s'acompanyarà de còpia compulsada de totes les factures i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic, mercantil o amb eficàcia administrativa.

c) En tot allò no previst en apartats anteriors s'aplicaran els preceptes de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei General de Subvencions, i l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, de 28 de juliol de 2016.

QUINTA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

Ambdues parts es comprometen i obliguen al fet que les dades de caràcter personal a les quals accedisquen en virtut d'aquest conveni de col·laboració, seran tractades d'acord amb l'establert en la Llei Orgànica 15/199, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal i altra legislació sobre aquest tema.

SISENA. VIGÈNCIA DEL CONVENI

Este conveni tindrà vigència des de l'1 de gener fins al 31 de desembre de l'any 2018 i es prorrogarà fins a un total de dos anys. No obstant això, se subvencionen activitats realitzades des de l'1 de gener de 2018.

Per a les anualitats posteriors a l'entrada en vigor del conveni, l'Ajuntament aprovarà l'addenda anual corresponent en què indicarà les activitats i les aportacions de les parts per a l'execució del conveni. La pròrroga haurà de acordar-se de forma expressa amb anterioritat a la finalització del termini de vigència (art. 51.1a Llei 40/2015, d'1 d'octubre de RJSP).

L'Ajuntament de València podrà rescindir-lo si no s'executa la prestació corresponent a l'exercici.

En general, seran causes de rescissió la ineficàcia sobrevinguda o l'incompliment de les clàusules d'aquest conveni o altres causes d'invalidesa, amb les conseqüències establides, quant al reintegrament de la subvenció, en els articles 37 i següents de la LGS.

SETENA. RESOLUCIÓ O MODIFICACIÓ

Les parts podran modificar o resoldre aquest conveni en qualsevol moment per acord mutu.

Qualsevol de les parts podrà, al seu torn, denunciar el conveni comunicant-ho per escrit a l'altra part amb tres mesos d'antelació a la data en què està previst que acabe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La resolució del conveni no afectarà, si és el cas, la finalització de les activitats que estiguen en execució ni el finançament necessari per a la seua execució completa.

HUITENA. INTERPRETACIÓ, RÈGIM JURÍDIC I RESOLUÍO DE CONFLICTES

Aquest conveni de col·laboració té naturalesa administrativa, i queda exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei de Contractes del Sector Públic, de conformitat amb l'article 6.2 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic i es regirà pel que disposen la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic. En allò no previst en aquest conveni, cal atindre's al que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, en el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei General de Subvencions i en l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

NOVENA. RESOLUCIÓ DE CONFLICTES

L'Ajuntament de València i la Societat Coral El Micalet es comprometen a resoldre de manera amistosa per via administrativa qualsevol desacord que sorgisca en el desenvolupament del conveni. Si no s'arriba a un acord, les qüestions litigioses seran de coneixement i competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

Per a les qüestions litigioses que puguen sorgir en l'aplicació d'aquest conveni ambdues parts se sotmeten a la jurisdicció contenciosa administrativa.

I com a prova de conformitat, els compareixents signen aquest conveni, per triplicat i a un sol efecte, en la data i al lloc de l'encapçalament.

Joan Ribó Canut

Antoni Pardiñas Vidal

Alcalde de l'Ajuntament

President de la Societat Coral El Micalet

Francisco Javier Vila Biosca

Secretari general de l'Administració municipal de l'Ajuntament de València'.

Segon. Autorizar i disposar la despesa de 25.000,00 euros (vint-i-cinc mil euros) a càrrec de l'aplicació pressupostària A.770 91200 48910, segons proposta de despesa núm. 2018/4011 ítem de despesa núm. 2018/128260 i document d'obligació núm. 2018/14505 i reconèixer l'obligació per este import en el mateix moment de la subscripció."

73. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2018-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa concedir una subvenció a l'Associació d'Empreses d'Arts Escèniques del País Valencià (AVETID).	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Vistes les actuacions realitzades per a la tramitació i resolució de l'expedient incoat amb vista a la concessió d'una subvenció a AVETID (Associació d'Empreses d'Arts Escèniques del País Valencià) per a ajudar a sufragar les despeses derivades de la realització de la tercera edició del projecte Tercera Setmana, que es va celebrar del 31 de maig fins al 17 de juny de 2018; atés que es tracta d'una associació sense ànim de lucre, cosa que justifica el caràcter excepcional per a l'atorgament de la subvenció sol·licitada sense règim de concurrència, açò és, directament, com s'establix a l'art. 22.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, apartat c, ja que les activitats esmentades són d'interés públic; atés el seu objecte humanitari i social en raó a qui van dirigides, i considerant que l'entitat sol·licitant no incomplix l'obligació de justificar subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social, no té deutes de dret públic contretes i pendents amb l'Ajuntament de València i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions anteriors, es fan constar els següents:

FETS

Primer. Decret de l'alcalde, de data 6 de novembre de 2018, en el qual proposa, per les raons que s'hi expressen, l'inici dels tràmits administratius oportuns per a concedir una subvenció de vint-i-cinc mil euros (25.000,00 €) a AVETID.

Segon. En la tramitació de l'expedient s'ha constatat que la subvenció es destina a una actuació d'interés públic i social, i per això no és possible la concurrència competitiva per l'especificitat de l'acció subvencionada.

Tercer. Memòria justificativa de data 4 de desembre de 2018, de conformitat amb l'article 25.2 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Quart. Per acord de la Junta de Govern Local de 5 de desembre de 2018 es va establir el règim jurídic que regirà les subvencions directes que l'Alcaldia atorgarà, entre les quals es troba relacionada esta subvenció.

Als fets anteriors resulten aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. Articles 22.2, 13.2 i 13.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Segon. Base 23 de les d'execució del Pressupost.

Tercer. La subvenció esmentada és compatible amb qualsevol altra ajuda, ingrés, recurs o subvenció procedent de qualsevol administració que puga rebre el beneficiari per a la mateixa finalitat.

Quart. Article 25 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Concedir una subvenció a AVETID (Associació d'Empreses d'Arts Escèniques del País Valencià), amb CIF G96.148.523, per import de vint-i-cinc mil euros (25.000,00 €), per a ajudar a sufragar les despeses derivades de la realització de la tercera edició del projecte Tercera Setmana que es va celebrar del 31 de maig fins al 17 de juny de 2018 i reconèixer l'obligació de pagament de l'import indicat a favor de l'entitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770.91200.48910 del Pressupost municipal vigent, segons proposta de gasto núm. 2018/6224, ítem de gasto 2018/196920, document d'obligació núm. 2018/26883, amb subjecció del beneficiari al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, Reglament de la Llei general de subvencions, aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, i base 23 d'execució del Pressupost 2018) i, en concret, a les descrites en l'article 14 de l'esmentada Llei general de subvencions i en l'article 189.2 del text refós de la Llei d'hisendes locals.

Esta subvenció es farà efectiva en el compte corrent següent, amb IBAN NÚM. ES90 0182 5941 4602 0150.

La modalitat de pagament de la subvenció que es concedix, amb exoneració de la constitució de garantia, pel caràcter no lucratiu de l'entitat, serà la del 100 % de l'import de l'ajuda a la data de la concessió.

Segon. Són obligacions del beneficiari les previstes en l'art. 14 de la Llei general de subvencions i en l'art. 189.2 del text refós de la Llei d'hisendes locals, a saber:

a) Complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de les subvencions.

b) Justificar davant del Gabinet d'Alcaldia de l'Ajuntament de València el compliment dels requisits i condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o gaudi de la subvenció, per mitjà de la rendició d'un compte justificatiu que haurà d'incloure declaració de les activitats realitzades que han sigut finançades amb la subvenció i el seu cost, amb el desglossament de cada una de les despeses realitzades – creditor, document, import, data d'emissió, data de pagament i, si és el cas, import imputat a la subvenció i a fons propis o altres subvencions o recursos-, i relació de l'import i procedència d'altres subvencions, recursos o fons propis que hagen finançat l'activitat subvencionada, així com, si és el cas, exemplar del programa, cartell anunciador, fotografies, articles de premsa i la resta de documentació gràfica i gravacions realitzades, acompanyada, obligatòriament, de la documentació que evidencie la utilització del logotip de l'Ajuntament de València.

El termini màxim per a presentar la justificació serà el 28 de febrer de 2019.

Les despeses es justificaran amb factures i la resta de documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, amb original i fotocòpia. El Gabinet d'Alcaldia de l'Ajuntament de València procedirà a la compulsa de les fotocòpies corresponents, així com a l'estampillat dels justificants originals per a la devolució als interessats, amb indicació en l'estampilla de la subvenció per a la justificació de la qual ha sigut presentada i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



si l'import del justificant s'imputa totalment o parcialment a la subvenció. A més en l'estampilla s'indicarà la quantia exacta que resulte afectada per la subvenció.

Només s'admetran les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, realitzades dins del termini de realització de l'activitat, i efectivament pagades pel beneficiari dins del termini de justificació, sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugui ser superior al valor de mercat.

c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control financer que efectuen els òrgans competents, aportant tota la informació que li siga requerida.

d) Comunicar al Gabinet d'Alcaldia de València l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades.

Esta comunicació haurà d'efectuar-se tan prompte com es conega i, en tot cas, amb la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

e) Estar, amb anterioritat al pagament de la subvenció, al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social.

f) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i la resta de documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable al beneficiari en cada cas amb la finalitat de garantir l'adequat exercici de les facultats de comprovació i control.

g) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, incloent-hi els documents electrònics, mentre puguin ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

h) Adoptar les mesures de difusió contingudes en l'art. 18.4 de la Llei; açò és, donar l'adequada publicitat del caràcter públic del finançament de programes, activitats, inversions o actuacions de qualsevol tipus que siguen objecte de subvenció.

En conseqüència, el beneficiari haurà de fer constar en totes les publicacions, anuncis o altres mitjans de difusió o divulgatius de les activitats subvencionades la col·laboració de l'Ajuntament de València, respectant en tot moment els logotips o directrius d'imatge facilitats per este.

i) Procedir al reintegrament dels fons percebuts més els interessos de demora corresponents des del moment del pagament de la subvenció, per les causes previstes en l'art. 37 de la Llei general de subvencions i, en particular, entre altres, per l'obtenció de les subvencions falsejant les condicions requerides per a això o ocultant les que haurien pogut impedir-la, per l'incompliment total o parcial de l'objectiu, de l'activitat o del projecte o la no-adopció del comportament que fonamenten la concessió de la subvenció, per l'incompliment de l'obligació de justificació o la justificació insuficient de l'ajuda, per l'incompliment de l'obligació d'adoptar les mesures de difusió del caràcter públic de la subvenció, i per la resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de comprovació i control financer, així com l'incompliment de les obligacions comptables, registrals o de conservació de documents quan se'n derive la impossibilitat de verificar l'ús donat als fons percebuts, el compliment de l'objectiu, la realitat i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



regularitat de les activitats subvencionades, o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats.

Igualment, en el cas que l'import de la subvenció concedida, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada, caldrà el reintegrament de l'excés obtingut amb exigència de l'interés de demora corresponent.

La declaració judicial o administrativa de nul·litat o anul·lació de la concessió comportarà l'obligació de tornar les quantitats percebudes.

Tercer. Atorgar a l'ajuda concedida l'adequada publicitat, de conformitat amb el que preveu la base 23 d'execució del Pressupost per a 2018. El beneficiari de la subvenció està subjecte al control financer d'acord amb la mencionada base.

Quart. **AUTORITZAR, DISPOSAR I RECONÉIXER L'OBLIGACIÓ** per l'import total de vint-i-cinc mil euros (25.000,00 €) i abonar el pagament del 100 % de la dita quantitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48910 del Pressupost municipal 2018, per mitjà de transferència bancària a l'entitat la documentació de la qual es troba al Servei Fiscal de Gasto i en la forma relacionada en l'apartat Primer d'este acord."

74. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2018-000032-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa concedir una subvenció a l'Associació Institució Econòmica i Empresarial Ignasi Villalonga.		

"Vistes les actuacions realitzades per a la tramitació i resolució de l'expedient incoat amb vista a la concessió d'una subvenció a l'Associació Institució Econòmica i Empresarial Ignasi Villalonga per a ajudar a sufragar les despeses derivades de la realització del projecte 'La Governança Local a l'Euroregió de l'Arc Mediterrani' que se celebra al llarg de tot l'any; atés que es tracta d'una associació sense ànim de lucre, cosa que justifica el caràcter excepcional per a l'atorgament de la subvenció sol·licitada sense règim de concurrència, açò és, directament, com s'estableix a l'art. 22.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, apartat c, ja que les activitats esmentades són d'interés públic; atés el seu objecte humanitari i social en raó a qui van dirigides, i considerant que l'entitat sol·licitant no incomplix l'obligació de justificar subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social, no té deutes de dret públic contretes i pendents amb l'Ajuntament de València i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions anteriors, es fan constar els següents:

FETS

Primer. Decret de l'alcalde de data 6 de novembre de 2018, en el qual proposa, per les raons que s'hi expressen, l'inici dels tràmits administratius oportuns per a concedir una subvenció de sis mil euros (6.000,00 €) a l'Associació Institució Econòmica i Empresarial Ignasi Villalonga.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. En la tramitació de l'expedient s'ha constatat que la subvenció es destina a una actuació d'interés públic i social, i per això no és possible la concurrència competitiva per l'especificitat de l'acció subvencionada.

Tercer. Memòria justificativa de data 4 de desembre de 2018, de conformitat amb l'article 25.2 de la Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Quart. Per acord de la Junta de Govern Local de 5 de desembre de 2018 es va establir el règim jurídic que regirà les subvencions directes que l'Alcaldia atorgarà, entre les quals es troba relacionada esta subvenció.

Als fets anteriors resulten aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. Articles 22.2, 13.2 i 13.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Segon. Base 23 de les d'execució del Pressupost.

Tercer. La subvenció esmentada és compatible amb qualsevol altra ajuda, ingrés, recurs o subvenció procedent de qualsevol administració que pugui rebre el beneficiari per a la mateixa finalitat.

Quart. Article 25 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Concedir una subvenció a l'Associació Institució Econòmica i Empresarial Ignasi Villalonga, amb CIF. G97148746, per import de sis mil euros (6.000,00 €), per a ajudar a sufragar les despeses derivades de la realització del projecte 'La Governança local a l'Euroregió de l'Arc Mediterrani' que se celebra al llarg de tot l'any, i reconèixer l'obligació de pagament de l'import indicat a favor de l'entitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770.91200.48910 del Pressupost municipal vigent, segons proposta de gasto núm. 2018/6168, ítem de gasto 2018/195170, document d'obligació núm. 2018/26585, amb subjecció del beneficiari al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, Reglament de la Llei general de subvencions, aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, i base 23 d'execució del Pressupost 2018) i, en concret, a les descrites en l'article 14 de l'esmentada Llei general de subvencions i en l'article 189.2 del text refós de la Llei d'hisendes locals.

Esta subvenció es farà efectiva en el compte corrent següent, amb IBAN NÚM. *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La modalitat de pagament de la subvenció que es concedix, amb exoneració de la constitució de garantia, pel caràcter no lucratiu de l'entitat, serà la del 100 % de l'import de l'ajuda a la data de la concessió.

Segon. Són obligacions del beneficiari les previstes en l'art. 14 de la Llei general de subvencions i en l'art. 189.2 del text refós de la Llei d'hisendes locals, a saber:

a) Complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de les subvencions.

b) Justificar davant del Gabinet d'Alcaldia de l'Ajuntament de València el compliment dels requisits i condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o gaudi de la subvenció, per mitjà de la rendició d'un compte justificatiu que haurà d'incloure declaració de les activitats realitzades que han sigut finançades amb la subvenció i el seu cost, amb el desglossament de cada una de les despeses realitzades – creditor, document, import, data d'emissió, data de pagament i, si és el cas, import imputat a la subvenció i a fons propis o altres subvencions o recursos-, i relació de l'import i procedència d'altres subvencions, recursos o fons propis que hagen finançat l'activitat subvencionada, així com, si és el cas, exemplar del programa, cartell anunciador, fotografies, articles de premsa i la resta de documentació gràfica i gravacions realitzades, acompanyada, obligatòriament, de la documentació que evidencie la utilització del logotip de l'Ajuntament de València.

El termini màxim per a presentar la justificació serà el 30 de gener de 2019.

Les despeses es justificaran amb factures i la resta de documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, amb original i fotocòpia. El Gabinet d'Alcaldia de l'Ajuntament de València procedirà a la compulsada de les fotocòpies corresponents, així com a l'estampillat dels justificants originals per a la devolució als interessats, amb indicació en l'estampilla de la subvenció per a la justificació de la qual ha sigut presentada i si l'import del justificant s'imputa totalment o parcialment a la subvenció. A més en l'estampilla s'indicarà la quantia exacta que resulte afectada per la subvenció.

Només s'admetran les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, realitzades dins del termini de realització de l'activitat, i efectivament pagades pel beneficiari dins del termini de justificació, sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugua ser superior al valor de mercat.

c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control financer que efectuen els òrgans competents, aportant tota la informació que li siga requerida.

d) Comunicar al Gabinet d'Alcaldia de València l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades.

Esta comunicació haurà d'efectuar-se tan prompte com es conega i, en tot cas, amb la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) Estar, amb anterioritat al pagament de la subvenció, al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social.

f) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i la resta de documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable al beneficiari en cada cas amb la finalitat de garantir l'adequat exercici de les facultats de comprovació i control.

g) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, incloent-hi els documents electrònics, mentre puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

h) Adoptar les mesures de difusió contingudes en l'art. 18.4 de la Llei; açò és, donar l'adequada publicitat del caràcter públic del finançament de programes, activitats, inversions o actuacions de qualsevol tipus que siguen objecte de subvenció.

En conseqüència, el beneficiari haurà de fer constar en totes les publicacions, anuncis o altres mitjans de difusió o divulgatius de les activitats subvencionades la col·laboració de l'Ajuntament de València, respectant en tot moment els logotips o directrius d'imatge facilitats per este.

i) Procedir al reintegrament dels fons percebuts més els interessos de demora corresponents des del moment del pagament de la subvenció, per les causes previstes en l'art. 37 de la Llei general de subvencions i, en particular, entre altres, per l'obtenció de les subvencions falsejant les condicions requerides per a això o ocultant les que haurien pogut impedir-la, per l'incompliment total o parcial de l'objectiu, de l'activitat o del projecte o la no-adopció del comportament que fonamenten la concessió de la subvenció, per l'incompliment de l'obligació de justificació o la justificació insuficient de l'ajuda, per l'incompliment de l'obligació d'adoptar les mesures de difusió del caràcter públic de la subvenció, i per la resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de comprovació i control financer, així com l'incompliment de les obligacions comptables, registrals o de conservació de documents quan se'n derive la impossibilitat de verificar l'ús donat als fons percebuts, el compliment de l'objectiu, la realitat i regularitat de les activitats subvencionades, o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats.

Igualment, en el cas que l'import de la subvenció concedida, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada, caldrà el reintegrament de l'excés obtingut amb exigència de l'interés de demora corresponent.

La declaració judicial o administrativa de nul·litat o anul·lació de la concessió comportarà l'obligació de tornar les quantitats percebudes.

Tercer. Atorgar a l'ajuda concedida l'adequada publicitat, de conformitat amb el que preveu la base 23 d'execució del Pressupost per a 2018. El beneficiari de la subvenció està subjecte al control financer d'acord amb la mencionada base.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. AUTORITZAR, DISPOSAR I RECONÈIXER L'OBLIGACIÓ per l'import total de sis mil euros (6.000,00 €) i abonar el pagament del 100 % de la dita quantitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48910 del Pressupost municipal 2018, per mitjà de transferència bancària a l'entitat la documentació de la qual es troba al Servei Fiscal de Gasto i en la forma relacionada en l'apartat Primer d'este acord."

75. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2018-000688-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de treballs de revisió d'autoescales.		

"Mediante moción de la concejala de Bombers, Prevención, Intervención en Emergencias i Protección Civil, se propone iniciar los trámites legales para el reconocimiento de la obligación a favor de ROSENBAUER ESPAÑOLA, SA, por un importe de 6.993,80 € IVA incluido, al haberse encargado a la citada mercantil la revisión de las autoescaleras AEA 30-3 (V-6695-GX) y AEA 30-5 (0058 GCK).

El citado reconocimiento trae su causa en el hecho de haber solicitado el inspector jefe del Departament de Bombers, Prevención, Intervención en Emergencias i Protección Civil a la empresa ROSENBAUER ESPAÑOLA, SA, la revisión de las autoescaleras citadas, constando informe del inspector jefe al respecto.

El gasto cuenta con crédito suficiente pero se realizó prescindiendo de los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación, ya que en este sentido se manifiesta la doctrina y reiterada jurisprudencia que, tutelando especialmente la actividad mercantil y económica y fundamentándose en la teoría del enriquecimiento injusto, veda enriquecerse sin causa, exigiendo restitutorio equivalente.

El principio de enriquecimiento injusto ha sido expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

La citada mercantil ha presentado la factura número 15159 de fecha 28/11/2018.

El expediente lleva incorporados los documentos señalados en la base 31 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

La resolución del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención, siendo la competencia para el reconocimiento de la obligación de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer un gasto por importe de 5.780,00 € más 1.213,80 € por el 21 % de IVA, lo que hace un total de 6.993,80 €, a favor de la empresa ROSENBAUER ESPAÑOLA, SA, por los trabajos de revisión de las autoescaleras AEA 30-3 (V-6695-GX) y AEA 30-5 (0058 GCK), con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 DD670 13600 21400, 'ELEMENTOS DE TRANSPORTE'. Propuesta de gastos 2018/6305 e ítem 2018/201420.

Segundo. Reconocer la obligación y ordenar el pago a favor de ROSENBAUER ESPAÑOLA, SA, de la factura nº. 15159, de fecha 28/11/2018 por importe de 6.993,80 €, IVA incluido."

76. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2018-000204-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Universitat de València.		

"HECHOS

Primero. El concejal delegado de Juventud ha propuesto mediante moción de fecha 19 de octubre de 2018, suscribir un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València, con el objeto de colaborar en la puesta en marcha de los 'Programas de innovación social y la mejora de la empleabilidad en la población joven de la ciudad de València' de dicha Universidad.

Segundo. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a la citada Universidad para sufragar parte de las ayudas otorgadas, asciende a la cantidad de 75.000,00 € (setenta y cinco mil euros), propuesta de gastos nº. 2018/05141 e ítem nº. 2018/159470, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720/33700/45390 del vigente Presupuesto municipal.

Tercero. Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 48 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo. La competencia para la realización del presente acto viene recogida en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y el informe de la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana, de fecha 7 de noviembre de 2014, sobre inexistencia de duplicidad de competencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de Pleno en fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Quinto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Séptimo. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universitat de València, CIF. Q4618001D, de conformidad con los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA A TRAVÉS DE LA CONCEJALIA DE JUVENTUD Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. ESTUDI GENERAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INNOVACIÓN SOCIAL Y LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD EN LA POBLACIÓN JOVEN DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA

En la ciudad de València, ade.....del año dos mil dieciocho

COMPARECEN

De una parte, la Universitat de València, Estudi General y en su nombre y representación D^a. María Vicenta Mestre Escrivá, rectora magnífica, con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (CP. 46010) y con CIF. Q-4618001-D, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell (DOGV 2018/8270).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De otra parte, el Ayuntamiento de València, y en su nombre D. Roberto José Jaramillo Martínez, concejal delegado de Juventud, autorizado por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente convenio, asistida por el secretario de la Corporación Municipal D. Hilario Llavador Cisternes.

Las partes firmantes se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente, en las respectivas representaciones que ostenta, para la suscripción del presente convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local , de fecha....., y a tal efecto,

MANIFIESTAN

1. Que la Universitat de València es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con los derechos reconocidos por la Constitución y las demás leyes vigentes.

2. Que la Universitat de València, como servicio público que es, imparte las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes y su preparación para el ejercicio de actividades profesionales. Asimismo, con las garantías de racionalidad universalidad que le son propias, es una institución difusora de cultura en el seno de la sociedad. La Universitat de València facilita, estimula y acoge las actividades intelectuales y críticas en todos los campos de la cultura y del conocimiento.

En cumplimiento de todas estas funciones, la Universitat de València tendrá presente la armonía de los saberes, originados en el desarrollo del pensamiento humano y destinados al perfeccionamiento de las personas y de su convivencia en una sociedad plural y democrática.

3. Que el Ayuntamiento de València dentro del Plan de Gobierno Municipal, en el área de Juventud, dispone entre sus objetivos estratégicos, por un lado, la mejora de la empleabilidad de la juventud de València mediante el fortalecimiento de sus capacidades mediante el acceso a la información, asesoramiento y formación, así como la adquisición de experiencia laboral mediante procesos de prácticas en instituciones o empresas Y por otro, el apoyo a la realización de proyectos de creatividad, innovación e inclusión sociocultural.

4. Que para contribuir al desarrollo social es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de colaboración en los campos de la ciencia y la cultura entre instituciones públicas.

Y a tal efecto, deciden suscribir un convenio de colaboración de acuerdo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases para el desarrollo de diversos programas destinados a los jóvenes en tres áreas fundamentales:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Programa de asesoramiento e información al empleo y emprendimiento juvenil que favorezcan la inserción profesional de los jóvenes de la ciudad de València.
2. Programa de becas para estudiantes en prácticas.

3. Programa de ayudas a proyectos de creatividad, innovación e inclusión sociocultural emergente de la Universidad de València que esta entidad convocará durante el año 2018.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Con objeto de satisfacer el objeto del presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones:

A. Por parte de la Universitat de València:

1. Programa de asesoramiento e información al empleo y emprendimiento juvenil que favorezcan la inserción profesional de los jóvenes de la ciudad de València.

- Desarrollar a través del Observatorio Inserción Profesional y Asesoramiento Laboral de la Universitat de València (OPAL) un programa para fomentar la inserción y la empleabilidad de los jóvenes.
- Implementar itinerarios formativos relacionados con la adquisición de competencias para la inserción sobre diferentes temáticas:

- Competencias profesionales.

- Marca Personal, empleo en la Red.

- Técnicas y herramientas de búsqueda de empleo.

- Organizar sesiones de 'Speed Networking' con el objetivo de fortalecer la confianza de las personas jóvenes en su interacción con el ámbito laboral y la mejora de su inserción laboral.

2. Programa para la formación de titulados universitarios de la ciudad de València en empresas.

Poner en marcha un programa de diez becas de duración semestral destinada a jóvenes empadronados en la ciudad de València

3. Programa de ayudas a proyectos de creatividad, innovación e inclusión sociocultural emergente de la Universidad de València que esta entidad convocará durante el año 2018.

Convocar las ayudas a proyectos de creatividad, innovación e inclusión sociocultural Emergentes de la Universitat de València para el año 2018.

4. Colaborar desde el Servei d'Informació i Dinamització (Sedi) de la Universitat de València, colaboración en los siguientes campos:

- Campañas de difusión de los servicios y programas municipales dirigidos a la juventud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) *Cartelería y flyers: facilitar espacios permanentes de difusión donde pegar carteles y dejar folletos (instalaciones exteriores, bibliotecas, aularios, etc.).*

b) *Web y RRSS*

c) *Stands y acciones informativas*

- *Integrar las campañas municipales de concienciación y convivencia para los estudiantes de la ciudad, tanto locales como de programas internacionales, especialmente en aquellas relacionadas con el ocio nocturno y la convivencia. La Universitat de València, facilitará al Servicio de Juventud un calendario de eventos y se informará de ellos para su participación (eventos de bienvenida y cierre de curso, fiestas universitarias, asociación de estudiantes, ferias informativas, etc.)*

B. Por parte del Ayuntamiento de València:

Colaborar con los programas indicados financiando con 75.000,00 € las ayudas otorgadas por la Universitat de València.

En ningún caso de la firma del presente convenio se derivará relación profesional ni vínculo laboral ni relación de dependencia alguna con el Ayuntamiento de València.

Ambas entidades participarán en la realización de cuantas acciones sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

TERCERA. IMPORTE

El Ayuntamiento de València se obliga a colaborar con una aportación económica de 75.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 45390 del vigente Presupuesto municipal (propuesta nº. 2018/5141 e ítem nº. 2018/159470).

El 100 % del importe de la cuota se abonará como pago anticipado una vez firmado el convenio, quedando exonerada de la constitución de garantía de conformidad con el art. 42.2 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para la concesión de la subvención y el pago de su importe la Universitat de València deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones derivado del artículo 13.2 e) y g), 14.1 e) y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos correspondientes del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La cantidad a percibir por la Universitat de València será abonada en la cuenta corriente ES59 2038 9651 6860 0026 2136, abierta en Bankia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Esta aportación es compatible con otras subvenciones, ayudas o recursos para la finalidad del presente convenio. En ningún caso la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superará el coste de la realización del programa de ayudas subvencionado.

CUARTA. DURACIÓN

El presente convenio estará vigente desde la fecha de su formalización, hasta la finalización del programa de becas para estudiantes en prácticas, teniendo estas becas una duración de seis meses.

QUINTA. JUSTIFICACIÓN

En el plazo de dos meses tras la finalización de la vigencia del presente convenio, la Universitat de València, justificará la aportación económica recibida por parte del Ayuntamiento de València. Dicha justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Programa de asesoramiento e información al empleo y emprendimiento juvenil que favorezcan la inserción Profesional de los jóvenes de la ciudad de València.

- Una memoria justificativa, con el número de atenciones a usuarios y contactos a empresas realizadas, motivo y seguimiento de los resultados obtenidos.*
- Relación de materiales de difusión y comunicación generados.*
- Relación de documentos acreditativos del número del número de estudios e investigaciones realizadas.*
- Memoria justificativa de las formaciones para la adquisición de competencias para la inserción implementadas y sus resultados.*

2. Programa para la formación de titulados universitarios de la ciudad de València en empresas.

- Una memoria de actuación justificativa, suscrita por la entidad beneficiaria, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, donde conste la identidad de las 10 personas becadas, sus titulaciones, periodo en el que han realizado cada uno de ellas la práctica formativa y una relación de las empresas colaboradoras donde estas se han realizado.*
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006.*
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.*
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Programa de premios a proyectos de innovación artística o sociocultural, que planteen y desarrollen estrategias y experiencias de inclusión social y de dinamización de espacios sociales y urbanos- Emergents.

- Una memoria de actuación justificativa, que contenga una relación de los Premiados y el importe del premio recibido.
- Una memoria económica justificativa de la suma librada al conceder la subvención, acompañada de la documentación acreditativa del pago a los premiados y fecha del mismo.
- En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

SEXTA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

A los efectos de supervisar el desarrollo de lo convenido por las partes en este documento, así como de resolver las cuestiones que puedan suscitarse en su interpretación y cumplimiento, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por un representante de la Universitat de València y otro del Ayuntamiento de València.

Las cuestiones que no sean resueltas por dicha Comisión serán dirimidas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SÉPTIMA. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En relación a la protección de datos, el Ayuntamiento de València y la Universitat de València declaran que quedan obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento UE 2016/679, adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas.

Todo el personal encargado de la realización de las tareas de ejecución del convenio guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del Convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del Convenio.

El Ayuntamiento de València se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de los empleados de la Universitat de València, que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente convenio. El Ayuntamiento de València tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

OCTAVA. AMPLIACIÓN DE LA COOPERACIÓN

Si se produjese, de común acuerdo, la realización de alguna acción concreta no prevista en este documento, dicha acción será objeto de un nuevo convenio o contrato entre ambas partes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



en los que figurarán el objeto de la colaboración, el plan de trabajo, los participantes y la financiación. Dichos convenios o contratos serán incorporados como adendas al presente convenio.

NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito.

Los miembros de la comisión comunicarán por escrito a la OTRI dicha intención con objeto de proceder a su modificación.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Será motivo de resolución del presente convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo.

En todo caso se garantizará la finalización de las actividades ya iniciadas en el momento de la resolución del convenio.

Leído que ha sido este documento, las partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por duplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

EL CONCEJAL DELEGADO DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Roberto Jaramillo Martínez

LA RECTORA DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

María Vicenta Mestre Escrivá

EL SECRETARIO

Hilario Llavador Cisternes

ANEXO I

Programa para la formación de titulados universitarios de la ciudad de València en empresas

El programa incluye los dos módulos, que correrán a cargo de la Universitat de València, así como la formación práctica de los titulados en las empresas.

I. Módulos formativos

Módulo 1: Integración en la empresa

Duración: 10 horas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Metodología: presencial y online

Estructura:

- 1. Presentación del Programa Formativo (presencial)*
- 2. Aula virtual; objetivo, contenidos y funcionamiento (presencial)*
- 3. Toma de contacto con la plataforma (presencial)*

4. Competencias más valoradas por las empresas: asunción de responsabilidades; adaptación a cambios y flexibilidad; comunicación oral y escrita; definición e identificación con los objetivos; habilidades sociales; iniciativa personal; orientación al usuario y al cliente; planificación y gestión de tiempo y de los recursos personales y materiales; resolución de problemas; trabajo en equipo.

- 5. Cuestionario mensual de autoevaluación de competencias adquiridas.*

Módulo 2: Técnicas de elaboración y presentación de informes

Duración: 10 horas

Metodología: online

Estructura:

- 1. Lectura de los contenidos teóricos*
 - 2. Realización memoria*
- II. Formación práctica en la empresa*

Junto con el primer módulo se inicia la estancia en la empresa para poner en práctica las competencias profesionales que forman parte de las actividades a desarrollar durante la beca, así como las diez competencias que se identifican en el módulo anterior.

Duración: 6 meses

Metodología: presencial

Estructura:

- 1. Integración en la empresa, conociendo su estructura y metodología de trabajo*
- 2. Desarrollo y perfeccionamiento de las competencias profesionales*
- 3. Reflexión y análisis de la estancia práctica*

III. Presupuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El presupuesto para impartir la formación online de las 10 becas destinadas a personas tituladas por la Universitat de València empadronadas en la ciudad de València asciende a 10.000 euros.

ANEXO II

Programa de premios a proyectos de innovación artística o sociocultural, que planteen y desarrollen estrategias y experiencias de inclusión social y de dinamización de espacios sociales y urbanos- Emergents.

BASES - AYUDAS A PROYECTOS DE CREATIVIDAD, INNOVACIÓN E INCLUSIÓN SOCIOCULTURAL EMERGENTS

0. Justificación

La crisis económica que sufre nuestra sociedad ha puesto de relieve la necesidad de elaborar estrategias y planteamientos que permitan impulsar la inclusión y la cohesión social, así reducir las desigualdades es un reto al que debemos atender con nuevos enfoques y prácticas críticas y transformadoras. Construir laboratorios sociales y dar voz y representatividad a los colectivos más desfavorecidos son claves para el desarrollo individual y profesional.

La convocatoria Emergents nace como parte de un proyecto de innovación social que, con el mismo nombre, ha sido impulsado por el Vicerrectorado de Cultura e Igualdad de la Universitat de València. Este proyecto cuenta con la participación de diferentes agentes socioculturales de la ciudad de València, y con la colaboración de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de València.

Las ayudas pretenden ser un impulso para el desarrollo de proyectos destinados a promover la inclusión social y cultural en el término municipal de València, entendiendo que estas iniciativas contribuirán a visibilizar, reflexionar o reducir la desigual distribución de bienes sociales, culturales y espaciales que genera la estructura social contemporánea. Se buscan, por tanto, propuestas que desencadenen cambios innovadores hacia una mayor justicia social.

Emergents es un ejemplo de dinamismo cultural, una apuesta por la integración y referencialidad sociocultural de grupos menos visibles y consolidados. Con estas ayudas se pretende canalizar el impulso cultural espontáneo que surge a través de los miembros de grupos que no se ven reflejados en los estándares culturales o en las instituciones.

Emergents caracteriza a una creciente manifestación de actores, prácticas y representaciones que trastocan los esquemas tradicionales en que se expresaba una determinada cultura. Derivadas de las innovaciones tecnológicas, de los desplazamientos internos, migraciones o de los movimientos socioculturales, las nuevas formas de comunicación global, Internet o la mundialización de la economía pueden considerarse culturas emergentes, ya que crean, unifican y estandarizan gustos, hábitos y formas de vida en las sociedades condicionadas por las tecnologías y transgreden los usos culturales tradicionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Emergents podrien ser les formes de integració entre els joves, influenciades per les mitjans massius de comunicació o les expressions culturals de aquells grups amb menys recursos. Entendemos que les expressions artístiques en els barris són manifestacions de les dinàmiques urbanes, socials i del propi món artístic, són una forma de nexu, una metodologia en sí mateixa exitosa, liberadora i expressiva, que millora les relacions socials.

Con la Estrategia Emergents, nos proponemos crear un espacio de encuentro de grupos y personas que experimentan con las formas, ensayan con los contenidos, y persiguen metas que sólo pueden conseguirse mediante la creatividad, las prácticas de cooperación y la participación social.

Emergents es una alianza de grupos, instituciones y personas. La Universitat de València se presenta como organización mediadora que facilita la cooperación y coordinación entre instancias y grupos muy diferentes pero que comparten el objetivo de la cohesión y la activación mediante la innovación sociocultural.

1. Objeto de la convocatoria

El objeto de la convocatoria es apoyar intervenciones socioculturales realizadas por personas jóvenes de 18 a 35 años, y entidades y colectivos donde al menos el 50 % de los miembros deberán tener las edades mencionadas, que se lleven a cabo en el término municipal de València a través de proyectos de innovación artística o sociocultural que planteen y desarrollen estrategias y experiencias de inclusión social y de dinamización de espacios sociales y urbanos. La fecha que se tendrá en cuenta para valorar si el participante reúne el requisito de la edad para participar en el Programa de ayudas, será el día en que la Universidad ponga fin al plazo de presentación de proyectos.

2. Beneficiarios y requisitos de los y las participantes

2.1. Podrán solicitar estas ayudas las personas jurídicas (entidades, asociaciones, etc.), o las personas físicas a título individual o agrupadas en equipos o colectivos.

2.2. En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá ser realizada por su representante legal; en el caso de equipos, colectivos o agrupaciones de personas físicas, la solicitud deberá ser realizada por un representante y deberá relacionar el conjunto de los y las participantes.

2.3. Cada participante únicamente podrá presentar o formar parte sólo de una solicitud y un proyecto.

2.4. Las personas solicitantes deberán estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Todos los miembros de un equipo deberán cumplir los requisitos de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2.5. *Quedarán explícitamente excluidas de participar en esta convocatoria aquellas personas físicas que tengan algún tipo de vínculo o relación funcional con cualquier Administración o entidad pública.*

2.6. *No se podrán presentar aquellas personas o entidades que resultaran beneficiarias de ayudas en la edición anterior.*

2.7. *En cumplimiento de la cláusula 4ª del convenio de colaboración suscrito entre la Universitat de València y el Ayuntamiento de València para las ayudas Emergents 2018, señala como requisito para la incorporación por parte del Ayuntamiento de València de su aportación económica, la remisión por parte de la Universitat de València de la relación de los beneficiarios de las ayudas junto con la documentación establecida en el apartado 12.*

3. Entidades colaboradoras.

En la convocatoria de Ayudas Emergents 2018, colabora el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud.

4. Requisitos de las actividades y proyectos a subvencionar

4.1. *Las ayudas están destinadas a dar apoyo económico a actividades y proyectos de innovación artística o sociocultural que planteen y desarrollen estrategias y experiencias de inclusión social y de dinamización de espacios sociales y urbanos en alguno de los siguientes ámbitos de actuación:*

- *Música*
- *Artes plásticas*
- *Artes escénicas*
- *Artes visuales*
- *Fotografía*
- *Diseño*
- *Literatura y edición*
- *Audiovisuales: cine y documental*
- *Urbanismo*
- *Ciencias Sociales*
- *Pedagogía*
- *Tecnologías*
- *Ciencia*
- *Deportes*
- *Salud*
- *Gastronomía*

4.2. *Los proyectos para los que se solicita esta ayuda deberán desarrollarse antes del 31 de diciembre de 2018. No obstante, de manera excepcional, atendiendo a las necesidades específicas de los proyectos seleccionados, y a petición de los beneficiarios de las ayudas, se podrá autorizar la extensión de la ejecución y justificación del proyecto hasta 30 de junio de 2019.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4.3. *Quedan excluidas de estas ayudas:*

- *Actividades con finalidad lucrativa.*
- *Actividades de funcionamiento interno o de organización de las asociaciones.*
- *Actividades ilícitas o ilegales de cualquier tipo.*
- *Actividades que supongan perjuicio de los derechos fundamentales de las personas.*
- *Actividades que no se ajusten a los principios que los Estatutos de la Universitat de València establecen para el desarrollo de su actividad.*

4.4. *Las obras creadas producto de estas ayudas serán propiedad de sus autores. No obstante, el hecho de aceptar las ayudas por parte de los y las beneficiarias implica la autorización a la Universitat de València para la reproducción y difusión de los proyectos seleccionados así como de las obras o productos que se generan en el desarrollo. La Universitat de València podrá, una vez finalizado el proceso de selección, realizar las acciones de difusión que considere oportunas, por medios on line u off line, tanto de los proyectos seleccionados como de su desarrollo.*

5. *Formulario de solicitud y documentación a presentar*

5.1. *La solicitud de estas ayudas se realizará con los formularios accesibles a través de la web https://webges.uv.es/uvEntreuWeb/menuSEU.jsp?idtramite=NAU_EMG16 y que se deberán cumplimentar mediante la aplicación ENTREU (Entorno de Tramitación Electrónica de la Universitat de València). De igual forma podrá ser presentada la solicitud mediante papel y a través de los registros regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las notificaciones del procedimiento se realizarán a través de la plataforma ENTREU, sin perjuicio de lo establecido en la citada Ley.*

El formulario de solicitud contendrá los datos de los solicitantes, bien del representante legal de la asociación o entidad, bien del representante de la agrupación o colectivo de personas así como de sus componentes. Asimismo, contendrá información detallada sobre el proyecto presentado:

- *Denominación del proyecto.*
- *Breve descripción.*
- *Justificación, estructura organizativa, personas implicadas y entidades colaboradoras.*
- *Objetivos que se quieren conseguir.*
- *Actividades y acciones específicas a realizar.*
- *Presupuesto, con indicación de gastos y otros ingresos, y subvenciones previstas.*

5.2. *La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) *Fotocopia del NIF de la entidad o asociación o, en su caso, el DNI de todos los solicitantes, en el caso de agrupación de personas o colectivos.*

b) *Memoria de las actividades realizadas por la entidad o asociación solicitante o, en su defecto, curriculum de las personas físicas.*

c) *Memoria técnica del proyecto a desarrollar, con información detallada del mismo y documentación complementaria que se considere oportuno aportar.*

d) *Declaración responsable firmada por todos los solicitantes, según modelo normalizado proporcionado por el Vicerrectorado de Cultura e Igualdad, en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la entidad y de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.*

5.3. *Las comunicaciones de todas las actuaciones que se produzcan como consecuencia de la tramitación de la presente convocatoria se realizarán a través del sistema electrónico ENTREU de la Universitat de València, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

5.4. *El plazo de presentación de solicitudes comenzará el XXXXXXXXXXXX 2018 y finalizará el XXXXXXXXXXXX 2018 ambos inclusive.*

6. *Procedimiento de concesión*

6.1. *El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas por estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.*

6.2. *La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a la Unidad de Apoyo al Vicerrectorado de Cultura e Igualdad de la Universitat de València.*

7. *Comisión de evaluación de proyectos.*

7.1. *La evaluación de las solicitudes será realizada, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases, por una comisión de evaluación formada por:*

- *Vicerrector de Cultura e Igualdad de la Universitat de València, o persona en quien delegue, como presidente de la comisión.*

- *Persona designada por el Vicerrector de Cultura e Igualdad.*

- *Concejal de Juventud del Ayuntamiento de València o persona en quien delegue.*

- *Un representante del tejido social y cultural de la ciudad de València, designado por el Vicerrector de Cultura e Igualdad de la Universitat de València.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Un funcionario de la Unidad de Apoyo al Vicerrectorado de Cultura e Igualdad de la Universitat de València, que actuará como secretario o secretaria.

7.2. Valoración de los proyectos

La comisión evaluará y puntuará los proyectos de acuerdo con los siguientes criterios:

- Adecuación de los proyectos con los objetivos señalados en las bases. (25 % de la puntuación).
- Su capacidad de transformación, dinamización y adaptación al entorno. Vinculación a asociaciones, colectivos de base o tejidos socioculturales de la ciudad. Que trabaje o intervenga un barrio de València con poca visibilidad. (15 % de la puntuación).
- El carácter innovador de la propuesta presentada. (15 % de la puntuación).
- El carácter intergeneracional e interdisciplinario del equipo y la propuesta. El carácter integrador de diferentes grupos sociales. (15 % de la puntuación).
- Que proponga una estrategia de seguimiento y multiplicación de resultados, que se pueda repetir y que sea aplicable en otros lugares. Que sea aplicable y utilice formatos en código abierto. Que tenga carácter de 'proceso'. (15 % de la puntuación).
- Proyectos con relación pormenorizada del gasto correspondiente, ecoeficiencia y aprovechamiento de recursos. (15 % de la puntuación).

8. Proceso de resolución

8.1. La comisión de evaluación valorará los proyectos presentados y los ordenará por puntuación. Asimismo, propondrá los proyectos para ser beneficiarios de las ayudas económicas objeto de esta convocatoria y la cantidad económica asignada a cada uno de ellos. También podrá proponer la concesión de accésits sin dotaciones económicas a proyectos en razón de su calidad y adecuación a la convocatoria.

8.2. Las ayudas serán adjudicadas por resolución de la vicerrectora de Estudios de Grado y Política Lingüística de la Universitat de València después de haber comprobado el cumplimiento de los requisitos especificados en la presente convocatoria y vista la propuesta de la comisión de evaluación nombrada a tal efecto. En todo caso, la resolución se hará dentro de los plazos establecidos por el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.3. La resolución de concesión se publicará, con efectos de notificación, en el sitio web www.emergents.info, de acuerdo con los artículos del 40 al 46, de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Tablón Oficial de la Universitat de València. Adicionalmente se comunicará a los solicitantes a través de la aplicación ENTREU. La ausencia de resolución de adjudicación expresa dentro del plazo establecido producirá el efecto de desestimación presunta de las solicitudes presentadas, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y la Ley 38/2003 General de Subvenciones, regirán en todo aquello que, por analogía, sea aplicable y no esté establecido en la presente convocatoria.

9. Recurso

Contra la resolución de estas ayudas, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, o bien directamente un recurso contencioso administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación.

10. Crédito asignado y cantidad de las ayudas

10.1. El importe total máximo de las ayudas a conceder asciende a 30.000 euros, que se sufragarán con cargo al presupuesto de la Universitat de València para el año 2018 del código 6750500000.

10.2. Las ayudas otorgadas no superarán los 4.000 euros por proyecto.

10.3. La cantidad de las ayudas que se resuelva conceder podrá ser inferior a la solicitada por la persona o entidad solicitante, cuando la comisión de evaluación indique las razones en su propuesta de resolución. Asimismo, en el caso de que los importes de las solicitudes de las personas o entidades que cumplan los requisitos y, que sean seleccionadas supere el importe máximo de las ayudas, se podrá proceder al prorrateo del importe entre ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este supuesto se podrá instar al o la beneficiaria a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgada.

11. Pago de las ayudas y justificación de los gastos

11.1. Las ayudas se concederán en concepto de subvención y estarán sujetas al cumplimiento de las bases de esta convocatoria y de las normas de ejecución, evaluación y justificación establecidas en la resolución de concesión por el Vicerrectorado de Estudios de Grado y Política Lingüística.

Se entiende por subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera Administración Pública contemplada en el artículo 3, de la Ley de Subvenciones, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*

11.2. *Las ayudas reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.*

11.3. *Será requisito previo para poder efectuar el pago de las ayudas, haber recibido por parte del Ayuntamiento de València la aportación económica, establecido en el convenio de colaboración suscrito entre la Universitat de València y el Ayuntamiento de València.*

11.4. *El 50 % de la subvención será transferida a los y las beneficiarias una vez resuelta la convocatoria y agotados los plazos de recurso. El resto de la subvención se hará efectiva una vez completado el proyecto y cuando se presente la siguiente documentación justificativa:*

a) *Una memoria documentada explicativa de la actividad realizada con la ayuda concedida, donde se especifican los datos generales de la actividad (consecución de los objetivos, participantes, lugar y fechas de realización, material publicitario realizado, etc.).*

b) *Informe económico, según el modelo establecido en la resolución de las ayudas, firmado por la persona responsable del proyecto donde se especifican importes y motivos de los gastos del proyecto.*

c) *Facturas originales, y fotocopias para su cotejo, por el importe total de la ayuda otorgada. Las facturas deben corresponderse con los gastos relacionados en el presupuesto del proyecto especificado en el formulario.*

d) *Ejemplares de cada uno de los instrumentos de comunicación que se hayan realizado (carteles, programas de mano, saludas...) así como de las publicaciones editadas. En el caso de producciones audiovisuales, una copia en soporte digital o DVD.*

11.5. *La documentación justificativa de la subvención (memoria de actividad, informe económico, facturas, ficha terceros, documentación de difusión) se deberá presentar antes del XXXXXXXXXXXXXXX 2019.*

11.6. *La Universitat de València no se hará responsable del pago de la ayuda o reclamará su devolución si la documentación justificativa requerida se presenta fuera de los plazos especificados, si las actividades realizadas no se corresponden a las especificadas en la resolución por la que fueron concedidas, o si no se cumplen estas bases o las normas de justificación establecidas por la resolución de concesión.*

12. Documentación a aportar por los beneficiarios de las ayudas.

Una vez resulta la convocatoria y agotados los plazos de recursos, los beneficiarios de las ayudas económicas, además de la documentación requerida por la Universitat de València, deberán de aportar la siguiente documentación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- *Fotocopia del DNI o NIF.*
- *Declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València, en caso contrario supondrá la pérdida de la Ayuda.*
- *Comunicación, en su caso, de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas.*
- *Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.*
- *Acreditación de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en su caso de que autoriza al Ayuntamiento de València a comprobarlo.*
- *Alta de Proveedor del Ayuntamiento de València.*

13. Obligaciones de los y las beneficiarias

Los y las beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar por escrito la subvención concedida en impreso normalizado, facilitado por la Unidad de apoyo al Vicerrectorado de Cultura e Igualdad y firmado por el o la beneficiaria dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de concesión. Si la subvención no fuera aceptada en dicho plazo, se entenderá que se renuncia a la misma, a menos que haya una causa debidamente justificada.

b) Ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en los términos establecidos en el proyecto presentado, sin que pueda realizarse cambio o modificación del objeto o la finalidad para la que se concedió.

c) Justificar ante la unidad de apoyo al Vicerrectorado de Cultura e Igualdad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la ayuda.

d) Someterse a las actuaciones, comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe la Unidad de apoyo al Vicerrectorado de Cultura e Igualdad, y la Unidad de Control Interno de la Universitat de València.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Comunicar a la Unidad de apoyo al Vicerrectorado de Cultura e Igualdad de forma inmediata la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el proyecto o la actividad subvencionada.

g) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de las actividades el logotipo del Vicerrectorado de Cultura e Igualdad de la Universitat de València y de las demás entidades colaboradoras recogidas en el apartado 3.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



14. Gestió de los datos de carácter personal

Los datos personales suministrados se incorporarán al fichero 'Registro de entrada y salida de documentos' y en aquellos sistemas que procedan en función del contenido de su petición, todos ellos titularidad de la Universitat de València para la gestión y tramitación de su solicitud. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, los podrá ejercer ante ENTREU - Servicio de Informática (c/Amadeo de Saboya, 4. 46010 València) mediante solicitud por escrito adjuntando documento identificativo.

Los datos personales que pudiera contener la resolución de la concesión de ayudas serán publicados en la página web www.emergents.info con efectos de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Tablón Oficial de la Universitat de València.

Segundo. Autorizar al concejal delegado de Juventud, D. Roberto José Jaramillo Martínez, a suscribir este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universitat de València.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto, en concepto de subvención nominativa por parte del Ayuntamiento de València al desarrollo de este convenio, que asciende a la cantidad de 75.000,00 € (setenta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 45390 del vigente Presupuesto municipal (propuesta nº. 2018/05141 e ítem nº. 2018/159470), siendo el número de documento de obligación 2018/20823 y la relación de documento de obligación 2018/5432, y abonar dicho importe a la Universitat de València (CIF Q4618001D). El pago del importe previsto de esta anualidad se realizará al 100 % de forma anticipada una vez firmado el convenio."

77. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2018-000412-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del contracte de manteniment d'edificis i instal·lacions esportives de la Fundació Esportiva Municipal.		

"HECHOS

PRIMERO. La Fundación Deportiva Municipal (FDM), como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia de deportes, expide la certificación por los servicios de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la FDM prestados en el mes de octubre de 2018 por la entidad mercantil IMESAPI, SA con CIF A-28010478, por un importe de 47.122,80 €, en cumplimiento del contrato de servicios adjudicado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2011, cuya continuación fue aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2016 por razones de interés público, con las mismas condiciones contempladas en el contrato de mantenimiento suscrito el día 2 de diciembre de 2011, hasta la formalización del nuevo contrato de mantenimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. La factura emitida por la entidad mercantil nº. 465N180578 ha sido conformada por el personal técnico de la Fundación Deportiva Municipal (Oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva) y por la concejala delegada de Deportes.

TERCERO. La concejala delegada de Deportes formula moción para que inicien los trámites oportunos para proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada entidad mercantil, dado que existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 21200 del Presupuesto municipal 2018.

CUARTO. Por el Servicio de Deportes se elabora memoria en el que manifiesta que el gasto tiene su origen en la prestación del contrato de servicios de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal, suscrito el 2 de diciembre de 2011, entre el Ayuntamiento y la empresa IMESAPI, SA, cuya prórroga no pudo acordarse en plazo. No obstante, dado el carácter necesario del servicio de mantenimiento para la conservación de las instalaciones deportivas en condiciones óptimas de utilización y aprovechamiento, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2016, aprobó la continuación de la prestación del mismo, por razones de interés público, con las mismas condiciones contempladas en el contrato anteriormente mencionado y hasta la formalización del nuevo contrato de mantenimiento, de este modo la factura cuyo reconocimiento se propone deriva de estos trabajos de mantenimiento llevados a cabo durante el mes de octubre de 2018, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local.

QUINTO. El citado gasto irá con cargo a aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 21200 'Conservación y Mantenimiento de Edificios y Otras Construcciones', propuesta de gasto 2018/6370, ítem de gasto 2018/203650, RDO 2018/7327, DO 2018/28062.

SEXTO. El Servicio Fiscal de Gastos ha emitido informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasicontratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Es de aplicación lo dispuesto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. El òrgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Imesapi, SA, CIF. A28010478, por importe de 47.122,80 € (base imponible 38.944,46 € y 21 % IVA 8.178,34 €) que corresponde a la factura nº. 465N180578 de fecha 10 de diciembre de 2018, por el servicio de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal prestados en el mes de octubre de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 21200 'Conservación y mantenimiento de edificios y otras construcciones', propuesta de gasto 2018/6370, ítem de gasto 2018/203650, RDO 2018/7327, DO 2018/28062."

78. (E 7)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2018-000968-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'organització i celebració de diversos esdeveniments i festivitats de l'any 2018.			

"Fets

1. Per moció del regidor delegat de Cultura Festiva es disposa que, havent tingut entrada a través del registre general de factures d'aquesta Corporació factures relatives a diversos esdeveniments de 2018 amb motiu de la Batalla de Flors, la Fira d'Expojove 2017-2018, Moros i Cristians del Cabanyal, i el nomenament de les Falleres Major i Infantil, així com també serveis de taxi, i no havent-se comptabilitzat els gastos prèvia aprovació de l'òrgan competent, el Servei de Cultura Festiva tramitarà les actuacions administratives pertinents per a procedir a aprovar les obligacions econòmiques pendents de reconeixement de l'obligació per la Junta de Govern Local a favor dels proveïdors, d'acord amb els criteris de la legalitat administrativa i pressupostària d'aplicació, pels conceptes i imports que s'indiquen, amb imputació al Pressupost municipal de 2018 en les aplicacions pressupostàries que s'hi detallen.

2. Pel Servei de Cultura Festiva ha sigut elaborada la memòria en compliment del que està previst en la base 31.4) d'execució del Pressupost municipal de 2018, subscripta per la cap de Servei de Cultura Festiva que s'omet en aquest punt per obrar expressament en les actuacions.

3. La realització dels gastos derivats de les factures apareixen definits en les factures respectives conformades per la cap de Servei de Cultura Festiva i pel regidor delegat de Cultura Festiva.

4. Les abans esmentades factures en legal forma originen una obligació de procedir al seu pagament, ja que en cas contrari s'originaria un enriquiment injust a favor de la Corporació, l'actuació de la qual si bé hauria d'haver-se ajustat a les regles de la contractació, l'actuació duta a terme pel proveïdor justificada en la memòria de la festivitat referida, ha de considerar-se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



fundada en el principi de la bona fe i confiança legítima, per la qual cosa l'empobriment en els seus patrimonis (no seria atribuïble a les seues iniciatives personals o conductes culposes) i el seu correlatiu enriquiment a favor del patrimoni de la Corporació no procediria, ja que no existeix causa que ho justifique i precepte legal que excloga l'aplicació d'aquest.

5. L'omissió de l'aprovació del gasto produeix un vici d'anul·labilitat que l'òrgan competent pot validar en l'adopció del reconeixement de l'obligació i la corresponent comptabilització en l'exercici corrent, açò en aplicació de l'art. 52 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i bases 31.2.b) i 31.4 d'execució del Pressupost municipal de 2018.

6. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació de conformitat amb la base 31a.2.b) de les bases d'execució del Pressupost municipal en vigor correspon a la Junta de Govern Local una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 27.816,37 € (IVA inclòs) a favor de les mercantils, entitats i empresaris corresponent als diversos esdeveniments, Batalla de Flors, la Fira d'Expojove 2017-2018, Moros i Cristians del Cabanyal i el nomenament de les Falleres Major i Infantil, així com també serveis de taxi, els gastos dels quals han sigut produïts en 2018 amb imputació a les aplicacions pressupostàries del Pressupost municipal de 2018, amb el detall que a continuació s'expressa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



79. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000408-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diferents gastos realitzats en l'exercici 2018.		

"Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por los proveedores que más abajo se detallan, y que ascienden a un total de 57.602,99 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por este Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	DO PG-ÍTEM 2018	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
AUDIO NET, SL CIF B97555783	DO 2018_ 13440 PG 2018/3632 Ítem 2018/118340	FRA. 249. Servicios Alquiler material TEM	494,04 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	DO 2018_ 13504 PG 2018/3632 Ítem 2018/118720	FRA. 250. Servicios Técnicos abril TEM	11.298,98 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	DO 2018_ 13505 PG 2018/3632 Ítem 2018/118740	FRA. 251 Servicios alquiler equipos abril en el TEM	2.418,31 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	DO 2018_ 23804 PG 2018/3632 Ítem 2018/179530	FRA.252 Servicios técnicos abril Auditori La Mutant	7.569,76 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	DO 2018_ 13511 PG 2018/3632 Ítem 2018/118820	FRA. 253 Servicio alquiler Auditori La Mutant abril	777,55 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	DO 2018_ 13513 PG 2018/3632 Ítem 2018/118850	FRA. 254 Servicios técnicos mayo TEM	10.529,42 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AUDIO NET, SL CIF B97555783	DO 2018_ 13515 PG 2018/3632 Ítem 2018/118870	FRA. 255 Servicio alquiler equipo mayo TEM	1.966,73 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	DO 2018_ 13522 PG 2018/3632 Ítem 2018/118900	FRA. 256 Servicios técnicos mayo Auditori La Mutant	4.898,08 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	DO 2018_ 13524 PG 2018/3632 Ítem 2018/118910	FRA. 257 Servicios alquiler mayo Auditori La Mutant	1.404,08 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	DO 2018_ 13525 PG 2018/3632 Ítem 2018/118920	FRA. 258 Servicio de transporte material del TEM al Auditori La Mutant	1.131,35 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	DO 2018_ 13526 PG 2018/3632 Ítem 2018/118930	FRA. 259 Suministro de material para el Teatro El Musical	438,75 €
GUIPONS, SL CIF B46622866	DO 2018_ 13532 PG 2018/3632 Ítem 2018/118950	FRA. 84 Ajuste detector incendios	188,76 €
OLGA RAMOS PERICET NIF *****	DO 2018_ 13535 PG 2018/3632 Ítem 2018/118980	FRA. 17 Caché Extra por representación de obra en le TEM	3.470,00 €
ASSOCIATION ACTORAL CIF 501862619	DO 2018_ 14070 PG 2018/3632 Ítem 2018/123110	FRA. 180102 Taller Rodrigo García	5.050,00 €
SOLUCIONES Y SERVICIOS TELEMÁTICOS, SL CIF B96661467	DO 2018_ 13542 PG 2018/3632 Ítem 2018/119000	FRA. 377 Renovación licencia wifi en el Auditori La Mutant	594,78 €
GM PUBLICIDAD, SL CIF B46426573	DO 2018_ 13543 PG 2018/3632 Ítem 2018/119030	FRA. 393 Servicios de publicidad abril Auditori La Mutant	847,00 €
MONTAJES ELÉCTRICOS JOSE C. AROCA, SL CIF B96018395	DO 2018_ 13544 PG 2018/3632 Ítem 2018/119040	FRA. 02118072 Servicios prestados en el Festival Internacional del Circo en Viveros	2.831,40 €
ASSOC. LA FINESTRA NOU CIRC CIF G98486475	DO 2018_ 13785 PG 2018/3632 Ítem 2018/120160	FRA. 03 Merchandising y publicidad	1.694,00 €
TOTAL			57.602,99

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. El citado gasto irá con cargo a las distintas aplicaciones presupuestarias que se relacionan en la propuesta de gasto nº. 2018/3632, ítems 2018_118340, 118720, 118740, 179530, 118820, 118850, 118870, 118900, 118910, 118920, 118930, 118950, 118980, 119000, 119030, 119040, 120160 y 123110 por importe total de 57.602,99 euros.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si la obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

Sexto. Mediante diligencia de devolución de fecha 16 de noviembre de 2018 el Servicio Fiscal del Gasto formula una observación respecto a la inadecuación de la aplicación presupuestaria aplicada a la factura nº. 252 emitida por AUDIO NET, SL, habiéndose subsanado el extremo propuesto. Remitida nuevamente la propuesta por la Intervención se ha emitido informe de omisión de fecha 16 de diciembre de 2018.

Séptimo. No obstante lo previsto por el Servicio Fiscal Gastos, y tal y como se ha apuntado en puntos anteriores, puesto que el servicio fue prestado de conformidad, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe si la obligación no se atendiese, pudiendo el órgano competente, si así lo considerase oportuno, ratificar las actuaciones y aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2018.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2. b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las entidades que se detallan a continuación:

NOMBRE	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
--------	-----------------	-------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AUDIO NET, SL CIF B97555783	FRA. 249. Servicios Alquiler material TEM	494,04 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	FRA. 250. Servicios Técnicos abril TEM	11.298,98 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	FRA. 251 Servicios alquiler equipos abril en el TEM	2.418,31 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	FRA.252 Servicios técnicos abril Auditori La Mutant	7.569,76 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	FRA. 253 Servicio alquiler Auditori La Mutant abril	777,55 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	FRA. 254 Servicios técnicos mayo TEM	10.529,42 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	FRA. 255 Servicio alquiler equipo mayo TEM	1.966,73 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	FRA. 256 Servicios técnicos mayo Auditori La Mutant	4.898,08 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	FRA. 257 Servicios alquiler mayo Auditori La Mutant	1.404,08 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	FRA. 258 Servicio de transporte material del TEM al Auditori La Mutant	1.131,35 €
AUDIO NET, SL CIF B97555783	FRA. 259 Suministro de material	438,75 €
GUIPONS, SL CIF B46622866	FRA. 84 Ajuste detector incendios	188,76 €
OLGA RAMOS PERICET NIF *****	FRA. 17 Caché Extra por representación de obra en le TEM	3.470,00 €
ASSOCIATION ACTORAL CIF 501862619	FRA. 180102 Taller Rodrigo García	5.050,00 €
SOLUCIONES Y SERVICIOS TELEMÁTICOS, SL CIF B96661467	FRA. 377 Renovación licencia wifi en el Auditori La Mutant	594,78 €
GM PUBLICIDAD, SL CIF B46426573	FRA. 393 Servicios de publicidad abril Auditori La Mutant	847,00 €
MONTAJES ELÉCTRICOS JOSÉ C. AROCA, SL CIF B96018395	FRA. 02118072 Servicios prestados en el Festival Internacional del Circo en Viveros	2.831,40 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ASSOC. LA FINESTRA NOU CIRC CIF G98486475	FRA. 03 Merchandising y publicidad.	1.694,00 €
TOTAL		57.602,99

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto nº. 2018/3632 e items siguientes:

Ítem 2018/118340, por importe de 494,04 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 20500 'ARREND. MOBILIARIO Y ENS.', documento de obligación 2018/013440.

Ítem 2018/118720, por importe de 11.298,98 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', documento de obligación 2018/013504.

Ítem 2018/118740, por importe de 2.418,31 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 20500 'ARREND. MOBILIARIO Y ENS.', documento de obligación 2018/013505.

Ítem 2018/179530, por importe de 7.569,76 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', documento de obligación 2018/023804.

Ítem 2018/118820, por importe de 777, 55 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 20500 'ARREND. MOBILIARIO Y ENS.', documento de obligación 2018/013511.

Ítem 2018/118850, por importe de 10.529,42 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', documento de obligación 2018/013513.

Ítem 2018/118870, por importe de 1.966,73 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 20500 'ARREND. MOBILIARIO Y ENS.', documento de obligación 2018/013515.

Ítem 2018/118900, por importe de 4.898,08 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', documento de obligación 2018/013522.

Ítem 2018/118910, por importe de 1.404,08 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 20500 'ARREND. MOBILIARIO Y ENS.', documento de obligación 2018/013524.

Ítem 2018/118920, por importe de 1.131,35 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', documento de obligación 2018/013525.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCVA-120	5455451848073102300



Ítem 2018/118930, por importe de 438,75 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 22199 'OTROS SUMINISTROS', documento de obligación 2018/013526.

Ítem 2018/118950, por importe de 188,76 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', documento de obligación 2018/013532.

Ítem 2018/118980, por importe de 3.470,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 22609 'ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS', documento de obligación 2018/013535.

Ítem 2018/119000, por importe de 594,78 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33400 64100 'GTOS. APLICACIONES INFORMATICAS', documento de obligación 2018/013542.

Ítem 2018/119030, por importe de 847,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33400 22602 'PUBLICIDAD Y PROPAGANDA', documento de obligación 2018/013543.

Ítem 2018/119040, por importe de 2.831,40 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', documento de obligación 2018/013544.

Ítem 2018/120160, por importe de 1.694,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', documento de obligación 2018/013785.

Ítem 2018/123110, por importe de 5.050,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 22609 'ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS', documento de obligación 2018/014070.

Todos los documentos de obligación están incluidos en la relación de documentos 2018/3387."

80. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000570-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de dos factures de 2018.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se detallan, y que ascienden a un total de 19.905,46 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por este Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Se trata, en ambos casos, de facturas que provienen de unos trabajos iniciados en el teatro El Musical para la re-impermeabilización de su cubierta, en su día tanto la ejecución como la dirección de estas obras fue debidamente contratada y su gasto aprobado, no obstante iniciados los trabajos se descubrió el mal estado en el que se encontraban las instalaciones de diversos servicios de suministros del teatro con lo que se tuvo que paralizar la obra ante la imposibilidad de su continuación a través de dicho contrato menor, que se tuvo que dejar sin efecto por causa sobrevenida. No obstante los trabajos fueron iniciados y por tanto procede el pago de los mismos.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
IMPERMEABILIZACIONES ALCAMAR, SL B98070931	FRA. 176 Trabajos realizados hasta el 24-10-2018 en el Teatro El Musical.	19.484,62 €
ANDRÉS MARTINEZ HERRERO, SL B96455118	FRA. 37 Trabajos de dirección de obra en el teatro El Musical	420,84 €

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 93300 63200 'REFORMA EDIFICIOS ACCIÓN CULTURAL', propuesta de gasto 2018/6261, ítem de gasto 2018/198970, con un importe de 19.484,62 euros e ítem de gasto 2018/200760 con un importe de 420,84 euros.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si la obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes :

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las entidades que se detallan a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
IMPERMEABILIZACIONES ALCAMAR, SL B98070931	FRA. 176 Trabajos realizados hasta el 24-10-2018 en el Teatro El Musical.	19.484,62 €
ANDRÉS MARTINEZ HERRERO, SL B96455118	FRA. 37 Trabajos de dirección de obra en el teatro El Musical	420,84 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto nº. 2018/6261 e items de gasto siguientes:

- ítem de gasto nº. 2018/198970 con un importe total de 19.484,62 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 93300 63200 'REFORMA EDIFICIOS ACCIÓN CULTURAL'.
- ítem de gasto nº. 2018/200760 con un importe total de 420,84 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 93300 63200 'REFORMA EDIFICIOS ACCIÓN CULTURAL'.

Documentos de obligación 2018/27120 y 2018/2763, incluidos en la relación de documentos 2018/6988."

81. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01909-2018-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PROMOCIÓ ECONÒMICA, INTERNACIONALITZACIÓ I TURISME. Proposa aprovar la justificació de l'aportació econòmica realitzada a favor de l'entitat Cla-Cla Films, SL, en virtut del conveni de col·laboració subscrit amb la citada entitat.	

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2018, se acordó aprobar el texto del convenio a celebrar entre el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Turismo, y la entidad Cla-Cla Films, SL, NIF B98891724, con el objeto de promover la ciudad de València como destino turístico a través de la promoción de la película 'Paella Today'. Asimismo, se autorizó el gasto de 30.000,00 € (treinta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria IK740/43200/47900 del Presupuesto municipal de 2018, según

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



propuesta nº. 2018/2538 e ítem nº. 2018/92880, en concepto de subvención, para sufragar parte de los gastos y medios necesarios para realizar las actividades recogidas dentro del programa que se aportaba como Anexo I al convenio. En fecha 21 de junio de 2018 se llevó a cabo la firma del convenio entre ambas entidades, entrando en vigor ese mismo día.

Segundo. La cláusula cuarta del texto del mencionado convenio establece que el pago del 100 % del importe de la aportación municipal se abonará contra la presentación de los justificantes de la actividad subvencionada y que los gastos subvencionables, deben responder a la naturaleza de la actividad subvencionada, correspondiendo a gastos corrientes realizados durante el año 2018.

Tercero. En la cláusula quinta del citado convenio se regula la justificación de la subvención, habiendo la entidad Cla-Cla Films, SL, justificado de conformidad en fecha 13 de noviembre de 2018.

Cuarto. Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha informado de conformidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo.

II. El artículo 35 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, y la base 23 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación realizada en virtud del convenio celebrado entre el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Turismo, y la entidad Cla-Cla Films, SL, NIF B98891724, con el objeto de promover la ciudad de València como destino turístico a través de la promoción de la película 'Paella Today'.

Segundo. Reconocer la obligación del gasto a favor de la entidad Cla-Cla Films, SL, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del mencionado convenio, por importe de 30.000,00 € (treinta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 47900 del Presupuesto municipal de 2018, según propuesta nº. 2018/2538 e ítem nº. 2018/92880."

82. (E 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2018-000098-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures de 2018.	

"PART DISPOSITIVA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, de data 30 de novembre de 2018, es disposa s'inicien les actuacions d'un expedient de reconeixement de l'obligació i abonar la quantitat de les factures presentades pels distints proveïdors que més avall s'indiquen i que ascendeixen a un import total de 19.545,80 euros.

Les empreses que es detallaran a continuació van realitzar determinats treballs relacionats amb les competències del Servei de Recursos Culturals, i han emès factures relacionades amb dits encàrrecs i que varen ser efectivament realitzats i pels conceptes següents:

- Participació Plaça del Llibre 2018 (Funda. Full Fundació pel Llibre i la lectura)
- Campanya mitjans 'Cultura als Barris 2018' (Havas Media Group Levante)
- Cartell 'Cultural València' (Jesús Barrachina)
- Roll up (Byprint Percom)
- Inserció publicitària campanya 'Premis literaris ciutat de València' (Ed. Plaza)
- Liquidació drets d'autor actuacions campanya 'Cultura als barris 2018' (SGAE)

De conformitat amb el que disposa la base 31.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost, es tramita l'expedient per a la imputació al Pressupost corrent d'obligacions derivades de despeses efectuades sense la prèvia autorització i si és el cas disposició, tractant-se d'unes despeses necessàries per dur a terme els servicis prestats, no podent demorar-se en la seva execució i, per tant, no havent pogut portar a terme el procediment jurídic-administratiu regularment establert, derivat dels treballs urgents i la inajornable execució dels servicis prestats, indicant-se l'import desglossat de les prestacions, en les que es fa constar l'objecte del servicí, la data, així com a l'import de la prestació i que tenen el detall següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



NOM	CONCEPTE	EUROS
FUND. FULL FUNDACIÓ PEL LLIBRE CIF: G98558349	Fra. 82 de data 8/11/2018 Participació Plaça del Llibre 2018	220,00
HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL CIF: B97456396	Fra.2018002841 de data 15/11/2018 campanya mitjans 'Cultura als Barris 2018'	14.819,91
JESÚS BARRACHINA NIF: *****	Fra. 67 de data 19/11/2018 Cartell 'Cultural València'	151,25
BYPRINT PERCOM, SL CIF: B97232805	Fra. 1932 de data 21/11/2018 Roll up	569,00
EDICIONES PLAZA, SL CIF: B98205099	Fra. 000626 de data 9/11/2018 Inserció publicitària campanya 'Premis literaris'	667,60
LA IMPRENTA COM. GRÁFICA, SL CIF: B96734108	Fra. 1188 de data 20/11/2018 Llibretes 'Cultural València'	694,75
SGAE CIF: G28029643	Fra. 1180651935 de data 23/11/2018 liquidació drets d'autor actuacions campanya 'Cultura als barris 2018'	1.705,63
SGAE CIF: G28029643	Fra. 1180650942 de data 20/11/2018 liquidació drets d'autor actuacions campanya 'Cultura als barris 2018'	112,00
SGAE CIF: G28029643	Fra. 1180650943 de data 20/11/2018 liquidació drets d'autor actuacions campanya 'Cultura als barris 2018'	112,00
SGAE CIF: G28029643	Fra. 1180650944 de data 20/11/2018 liquidació drets d'autor actuacions campanya 'Cultura als barris 2018'	167,85
SGAE CIF: G28029643	Fra. 1180650945 de data 20/11/2018 liquidació drets d'autor actuacions campanya 'Cultura als barris 2018'	185,13
SGAE CIF: G28029643	Fra. 1180650946 de data 20/11/2018 liquidació drets d'autor actuacions campanya 'Cultura als barris 2018'	130,68
	TOTAL	19.545,80

Dels fets exposats es desprenen les consideracions següents:

1. Que el servicis van ser prestats i no es van complir els tràmits administratius per a efectuar l'aportació corresponent, la qual cosa òbviament no és excusa ni pretext per a eludir l'obligació, ja que podria incórrer-se en un enriqueriment injust enfront de tercers de bona fe, si les obligacions no s'ompliren, podent l'òrgan competent reconèixer l'obligació.

2. Que basant-se en tot això procedeix que les despeses siguen aprovades en totes les seues fases: autorització, disposició, reconeixement de l'obligació existent i abonament de les mateixes. Tot això i segons allò que s'ha preceptuat en els arts. 58, 59 i 60 del Reial Decret 500/90, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



relació amb els arts. 184 i 185 del RDL 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, així com el que disposen les Bases d'Execució de Pressupost vigent.

3. Que en compliment d'allò que s'ha preceptuat en els arts. 214 i següents del mencionat text legal, la Intervenció Municipal formula l'oportuna reserva de crèdit.

4. Finalment assenyalar que, la competència orgànica per a l'aprovació de les despeses i el seu reconeixement d'obligació, és atribuïble a la Junta de Govern Local, conforme amb la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació a favor de les empreses i la despesa per a cadascuna d'elles, conforme amb el detall que es relaciona a continuació:

Id. document: YHBk 89uy 4ZSi DygQ WsLm 230q yWA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



NOM	CONCEPTE	EUROS
FUND. FULL FUNDACIÓ PEL LLIBRE CIF: G98558349	Fra. 82 de data 8/11/2018 Participació Plaça del Llibre 2018	220,00
HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL CIF: B97456396	Fra.2018002841 de data 15/11/2018 campanya mitjans 'Cultura als Barris 2018'	14.819,91
JESÚS BARRACHINA NIF: *****	Fra. 67 de data 19/11/2018 Cartell 'Cultural València'	151,25
BYPRINT PERCOM, SL CIF: B97232805	Fra. 1932 de data 21/11/2018 Roll up	569,00
EDICIONES PLAZA, SL CIF: B98205099	Fra. 000626 de data 9/11/2018 Inserció publicitària campanya 'Premis literaris'	667,60
LA IMPRENTA COM. GRÁFICA, SL CIF: B96734108	Fra. 1188 de data 20/11/2018 Llibretes 'Cultural València'	694,75
SGAE CIF: G28029643	Fra. 1180651935 de data 23/11/2018 liquidació drets d'autor actuacions campanya 'Cultura als barris 2018'	1.705,63
SGAE CIF: G28029643	Fra. 1180650942 de data 20/11/2018 liquidació drets d'autor actuacions campanya 'Cultura als barris 2018'	112,00
SGAE CIF: G28029643	Fra. 1180650943 de data 20/11/2018 liquidació drets d'autor actuacions campanya 'Cultura als barris 2018'	112,00
SGAE CIF: G28029643	Fra. 1180650944 de data 20/11/2018 liquidació drets d'autor actuacions campanya 'Cultura als barris 2018'	167,85
SGAE CIF: G28029643	Fra. 1180650945 de data 20/11/2018 liquidació drets d'autor actuacions campanya 'Cultura als barris 2018'	185,13
SGAE CIF: G28029643	Fra. 1180650946 de data 20/11/2018 liquidació drets d'autor actuacions campanya 'Cultura als barris 2018'	130,68
	TOTAL	19.545,80

Segon. La despesa total de 19.545,80 € es carregarà a les aplicacions pressupostàries EP730 33400 22609, 22602, 22799 i 22699, 'Activitats culturals i esportives', 'Publicitat i propaganda', 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals' i 'Altres gastos diversos', per a cada una de les factures a continuació senyalades i amb el detall de l'aplicació, proposta e ítem que a continuació se assenyalen:

A) Factura 82 de data 08/11/18 de FUNDACION FULL FUNDACIÓ PEL LLIBRE I LA LECTURA, amb CIF G98558349, per import de 200,00 €, més 20,00 de 10 % d'IVA €, que suma una quantitat global de 220,20 €, amb concepte de 'Participació Plaça del Llibre' amb càrrec a la proposta 2018/6038, ítem 2018/192850 (aplicació EP730 33400 22609).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



B) Factura 2018002841 de data 15/11/18, de HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL, amb CIF B97456396, per import de 12.247,86 €, més 2.572,05 € de 21 % d'IVA que suma una quantitat global de 14.819,91 €, amb concepte de 'Campanya mitjants Cultura als Barris 2018' amb càrrec a la proposta 2018/6038, ítem 2018/192930 (aplicació EP730 33400 22602).

C) Factura 67 de data 19/11/18 de JESÚS MANUEL BARRACHINA MARTÍNEZ, amb NIF *****, per import de 125,00 €, més 26,25 € de 21 % d'IVA, que suma una quantitat global de 151,25 €, amb concepte de 'Cartel Cultural València', amb càrrec a la proposta 2018/6038, ítem 2018/193090 (aplicació EP730 33400 22799).

D) Factura 1932 de data 21/11/18 de BYPRINT PERCOM, SL, amb CIF B97232805, per import de 470,25 €, més 98,75 € en concepte de 21 % d'IVA, que suma una quantitat global de 569,00 €, amb concepte de 'Roll Up', amb càrrec a la proposta 2018/6038, ítem 2018/193120 (aplicació EP730 33400 22799).

E) Factura 000626 de data 09/11/18 de EDICIONES VALENCIA PLAZA, SL, amb CIF B98205099, per import de 560,00 €, mes 117,70 € en concepte de 21% d'IVA, que suma una quantitat global de 677,60 €, amb concepte de 'Inserció de publicitat premis literaris Ciutat de València', amb càrrec a la proposta 2018/6038, ítem 2018/193260 (aplicació EP730 33400 22602).

F) Factura 1188 de data 20/11/18 de LA IMPRENTA COMUNICACIÓN GRÁFICA, SL, amb CIF B96734108, per import de 574,17 €, mes 120,58 € en concepte de 21 % d'IVA, que suma una quantitat global de 694,75 €, amb concepte de 'Llibretes Cultural València', amb càrrec a la proposta 2018/6038, ítem 2018/193300 (aplicació EP730 33400 22799).

G) Factura 1180651935 de data 23/11/18 de la SOCIEDAD GENERAL AUTORES DE ESPAÑA, amb CIF G28029643, per import de 1.409,61 €, mes 296,02 € en concepte de 21 % d'IVA, que suma una quantitat global de 1.705,63 €, amb concepte de liquidació drets d'autor de les 'Actuacions de la campanya Cultura als Barris 2018', amb càrrec a la proposta 2018/6038, ítem 2018/193310 (aplicació EP730 33400 22699).

H) Factura 1180650942 de data 20/11/18 de la SOCIEDAD GENERAL AUTORES DE ESPAÑA, amb CIF G28029643, per import de 92,56 €, mes 19,44 € en concepte de 21 % d'IVA, que suma una quantitat global de 112,00 €, amb concepte de liquidació drets d'autor de les 'Actuacions campanya Cultura als Barris 2018', amb càrrec a la proposta 2018/6038, ítem 2018/193320 (aplicació EP730 33400 22699).

I) Factura 1180650943 de data 20/11/18 de la SOCIEDAD GENERAL AUTORES DE ESPAÑA, amb CIF G28029643, per import de 92,56 €, mes 19,44 € en concepte de 21 % d'IVA, que suma una quantitat global de 112,00 €, amb concepte de liquidació drets d'autor de les 'Actuacions campanya Cultura als Barris 2018', amb càrrec a la proposta 2018/6038, ítem 2018/193330 (aplicació EP730 33400 22699).

J) Factura 1180650944 de data 20/11/18 de la SOCIEDAD GENERAL AUTORES DE ESPAÑA, amb CIF G28029643, per import de 138,72 €, mes 29,13 € en concepte de 21 %

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'IVA, que suma una quantitat global de 167,85 €, amb concepte de liquidació drets d'autor de les 'Actuacions campanya Cultura als Barris 2018', amb càrrec a la proposta 2018/6038, ítem 2018/193350 (aplicació EP730 33400 22699).

K) Factura 1180650945 de data 20/11/18 de la SOCIEDAD GENERAL AUTORES DE ESPAÑA, amb CIF G28029643, per import de 153,00 €, mes 32,13 € en concepte de 21 % d'IVA, que suma una quantitat global de 185,13 €, amb concepte de liquidació drets d'autor de les 'Actuacions campanya Cultura als Barris 2018', amb càrrec a la proposta 2018/6038, ítem 2018/193540 (aplicació EP730 33400 22699).

L) Factura 1180650946 de data 20/11/18 de la SOCIEDAD GENERAL AUTORES DE ESPAÑA, amb CIF G28029643, per import de 108,00 €, mes 22,68 € en concepte de 21 % d'IVA, que suma una quantitat global de 130,68 €, amb concepte de liquidació drets d'autor de les 'Actuacions campanya Cultura als Barris 2018', amb càrrec a la proposta 2018/6038, ítem 2018/193550 (aplicació EP730 33400 22699)."

83. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-001562-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura en concepte de disseny, maquetació i catàleg de l'exposició de Javier Goerlich.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura n°. 141, data de registre d'entrada de 26 de novembre de 2018, emesa per Toni Galindo Comunicación Gráfica, SL, amb CIF. B97276919 en concepte de disseny, maquetació i catàleg expo Goerlich, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil cinc-cents euros (1.500 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a un servei prestat per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31^a.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per Toni Galindo Comunicació Gráfica, SL, amb CIF B97276919, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

- Factura núm. 141 amb data d'entrada de 26 de novembre de 2018, en concepte disseny, maquetació i catàleg expo Goerlich, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de 1.500, IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil cinc-cents euros (1.500 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2018/6221 i ítem de despesa núm. 2018/196890 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33400 22799 del Pressupost de gastos de 2018."

84. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000442-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement de drets i la liquidació d'interessos de demora pel reintegrament parcial de la subvenció concedida a l'Associació Natania per a la creació d'un centre d'acollida de baixa exigència en 2016.		

"Examinado el expediente 02201-2016-442 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016 se concedió la subvención por importe de 188.000 € a favor de la Asociación Natania (CIF. G98147036) para el centro de acogida de baja exigencia durante el plazo comprendido de 23 de noviembre de 2016 y 22 de noviembre de 2017, siendo la fecha máxima de presentación de la justificación de dicha subvención el día 22 de febrero de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Mediante instancias, presentadas el 05/09/2017 y 26/01/2018, la Asociación Natania ha aportado documentación acreditativa de la realización de la actividad por importe de 188.000 € que ha sido considerada correcta, tras su revisión, mediante informes emitidos por el Centro de Atención a Personas Sin Techo de fechas 19/09/2017 y 27/03/2018. Emite también informe complementario en el que indica que la Asociación Natania junto con la documentación justificativa de la subvención ha acreditado también el reintegro parcial mediante ingreso en la cuenta bancaria municipal.

TERCERO. La Asociación Natania ha justificado realización de la actividad por importe de 187.598,04 € y ha acreditado el ingreso, con fecha 20/02/2018, en cuenta bancaria municipal de la cantidad no gastada (401,96 €) más parte de los intereses devengados (0,74 €) que asciende a 402,70 € (mandamiento ingreso E/2018/10167) en concepto de reintegro parcial de la subvención recibida, de conformidad con lo establecido en el punto 8 del acuerdo de concesión de la subvención y con fecha 10/05/2018 ingresa 2,98 € correspondientes al resto de intereses devengados (mandamiento de ingreso E/2018/30586).

CUARTO. Remitida a la Viceintervención Municipal la propuesta de reconocimiento de derechos formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración el 26 de septiembre de 2018, ésta se fiscaliza de disconformidad mediante informe de fecha 31 de octubre de 2018 al considerar que el importe a reintegrar es superior a la cantidad propuesta debiendo exigirse el reintegro de las cantidades incorrectamente justificadas. De conformidad con el mencionado informe, se concede trámite de audiencia a la Asociación Natania que con fecha 1 de noviembre de 2018 realiza transferencia ancaria a favor del Ayuntamiento por el importe total de 775,55 €, correspondiente a los 748,70 € incorrectamente justificados más 26,85 € en concepto de intereses.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

TERCERO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 30 de diciembre de 2016 en el que se establece el régimen de concesión de la subvención y, concretamente, el punto octavo en el que se indican los medios de justificación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado el ingreso por importe de 1.181,23 € realizado por la Asociación Natania (CIF G98147036) en concepto de reintegro parcial más intereses de demora

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



en relación a los fondos librados en virtud de la subvención para el centro de acogida nocturno de baja exigencia concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016.

Segundo. Reconocer derechos por importe total de 1.150,66 € en el subconcepto económico 38900 'REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS' del estado de ingresos del vigente Presupuesto municipal en virtud de parte del ingreso realizado en concepto de reintegro parcial del segundo pago de la subvención para el centro de acogida nocturno de baja exigencia concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016 (mandamientos de ingreso E 2018/10167 y E 2018/74507).

Tercero. Reconocer derechos por importe total de 30,57 € en el subconcepto económico 39300 'Intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso de la subvención hasta la devolución de los importes a reintegrar' del estado de ingresos del vigente Presupuesto municipal en concepto de los intereses devengados por la cantidad no justificada (401,96 €) desde el 23/11/2017, en que se abonó la subvención, hasta el 20/02/2018 fecha en que se produjo el reintegro parcial que fueron ingresados en la cuenta bancaria municipal parcialmente (0,74 €) conforme al mandamiento de ingreso E/2018/10167, de 21 de febrero de 2018, y el resto (2,98 €) de conformidad con el mandamiento E/2018/30586, de 10 de mayo de 2018 y de los intereses devengados por la cantidad incorrectamente justificada (748,70 €) desde el 23/11/2017 hasta el 6/11/2018, de conformidad con el mandamiento E 2018/74507."

85. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000472-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació i abonar a Sant Joan de Déu-Serveis Socials València el tercer pagament de la primera anualitat del conveni de col·laboració per al desenvolupament del programa d'atenció a persones sense sostre i indomiciliades i aprovar la justificació de l'activitat desenvolupada durant este període.		

"Examinado el expediente 02201/20165/472 del que derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de obligación y pago a favor de Sant Joan de Déu Servicis Socials València por importe de 40.335,49 € correspondientes al tercer pago de la primera anualidad de vigencia del convenio para el desarrollo de un programa de atención a personas sin techo e indomiciliadas con cargo a la aplicación KC150 23100 48920 de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2.a de las de ejecución del Presupuesto municipal en cuya virtud corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

SEGUNDO. El 2 de diciembre de 2016 se formalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Sant Joan de Déu Servicis Socials València (en adelante SJD), con una vigencia de 2 años (de 3/12/2016 a 2/12/2018). En el texto de dicho convenio se prevé una aportación municipal anual de 700.000 € que se abonará de la siguiente manera:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Primer pago: 207.630,34 € se librarán de inmediato al inicio de cada una de las anualidades de vigencia del convenio o de sus prórrogas.

- Segundo pago: 246.184,83 € que se abonarán, en el ejercicio presupuestario siguiente, hecha la primera aportación en el plazo máximo de 5 meses desde el pago anterior y comprobada la documentación justificativa de la suma librada, conforme a los conceptos para los que se aporta la cantidad económica global.

- Tercer pago: 246.184,83 € que se abonaran cuando se justifique, en el plazo máximo de 5 meses desde el abono anterior, la suma librada con anterioridad y se compruebe su corrección.

La justificación de los fondos librados por el Ayuntamiento habrá de presentarse en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la correspondiente anualidad.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1/12/2016 se aprobó el texto del convenio y se autorizó y dispuso el gasto correspondiente a la aportación económica municipal (ppta gasto 2016/4812) en la aplicación KC150 23100 48920:

Conforme a lo previsto, el primer pago de la primera anualidad se realizó con cargo al Presupuesto 2016, al inicio del convenio.

Con fecha 8/5/2017, SJD justificó los 207.630,34 € del primer pago y se procedió a la tramitación del 2º pago de la primera anualidad con cargo al presupuesto 2017. El pago se realizó el 1/08/2017.

Conforme a lo anterior el plazo para justificar ese 2ª pago finalizaba el 31/01/2018, si bien SJD presentó la documentación justificativa el día 21/12/2017.

No obstante la presentación en plazo de la justificación, teniendo en consideración el tiempo necesario para su revisión y lo establecido por las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2017, aprobados por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017, el tercer pago de la primera anualidad, cuyo importe se encontraba dispuesto en el ítem de gasto 2017/5670, no pudo imputarse al Presupuesto 2017 y se encuentra pendiente de pago.

A este respecto, cabe señalar que presentada por Sant Joan de Déu Servicis Socials València la documentación justificativa final, tanto técnica como económica, de la realización de la actividad durante la primera anualidad de vigencia del convenio (2/12/2016-1/12/2017). Revisada esta documentación, por la Sección de Atención Social a la exclusión se ha emitido informe de fecha 12/11/2018, del que se ha dado audiencia a la entidad interesada que ha presentado alegaciones que han sido admitidas por informe de la Sección de Atención Social a la Exclusión de fecha 5/12/2018. De las mencionadas actuaciones se deduce claramente que Sant Joan de Déu Servicis Socials València ha desarrollado correctamente la actividad convenida durante la primera anualidad de vigencia del convenio si bien los gastos justificados no alcanzan el importe de la aportación económica anual municipal prevista en dicho convenio. La Sección indica en su informe de 12/11/2018 que 'A la vista de la documentación se considera correctamente justificada la actividad convenida durante la primera anualidad de vigencia del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



convenio por importe de 490.153,78 €, importe inferior a la aportación económica municipal anual al convenio (700.000 €). No obstante, dado que por el Ayuntamiento de València se encuentra pendiente de realizar el tercer pago de la primera anualidad prevista en la cláusula novena del convenio, (246.184,83 €) por esta Sección se propone abonar a Sant Joan de Déu el importe de 36.338,61 € cantidad resultante de minorar el importe previsto en la cláusula novena por la cantidad no justificada (209.846,22 €)' y, posteriormente, mediante informe de fecha 5/12/2018 indica que 'Vista la instancia presentada por Sant Joan de Déu, en la que presenta alegaciones para que sean considerados como gastos subvencionables los importes de los seguros multirriesgo de las instalaciones de San Joan de Déu, se adjuntan las pólizas de ambos seguros con importes de 1.703,14 y 2.293,74 euros. Por esta Sección se estima que los conceptos de cobertura de los seguros están vinculados directamente a la ejecución de la actividad, dadas las características de los usuarios acogidos en sus instalaciones, por lo que se considera procedente su pago. Por tanto, la cuantía del tercer pago de la primera anualidad debería ser incrementada en 3.996,88 euros, resultando el importe total en 40.335,49 euros'.

En virtud de lo expuesto, estando pendiente, como se ha indicado, el tercer pago de la aportación a la primera anualidad del convenio, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se considera conveniente detraer directamente la cantidad no justificada y tramitar el pago por el importe justificado pendiente de abonar que asciende a 40.335,49 euros.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar a favor de Sant Joan de Déu Servicis Socials València, CIF R4600584I, el importe de 40.335,49 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KC150 23100 48920, correspondientes al tercer pago de la primera anualidad de vigencia del convenio para el desarrollo de un programa de atención a personas sin techo e indomiciliadas formalizado el 2 de diciembre de 2016, cuyo crédito se encontraba dispuesto con cargo al presupuesto de 2017 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2016 pero que no pudo abonarse con cargo al presupuesto de 2017 sin que se haya incorporado en el vigente Presupuesto (ppta. de gasto 2018/6312, ítem 2018/201480, DO 2018/27414, RDO 2018/7109).

Segundo. Aprobar la justificación de la actividad desarrollada por Sant Joan de Déu Servicis Socials València durante el periodo comprendido entre 2/12/2016 y 1/12/2017 en virtud del convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de atención a personas sin techo e indomiciliadas formalizado el 2/12/2016 así como la justificación económica de 494.150,66 € a que ascienden los gastos derivados de la misma subvencionados con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PROPUESTA GASTO	ÍTEM GASTO	CONCEPTO	IMPORTE
2016/4812	2016/160690	Primer pago primera anualidad convenio	207.630,34 €
2016/4812	2017/5660	Segundo pago primera anualidad convenio	246.184,83 €
2018/6312	2018/201480	Tercer pago primera anualidad convenio	40.335,49 €
		TOTAL	494.150,66 €."

86. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000472-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació i abonar a Sant Joan de Déu-Serveis Socials València el primer pagament de la segona anualitat del conveni de col·laboració per al desenvolupament del programa d'atenció a persones sense sostre i indomiciliades.	

"Examinado el expediente 02201/20165/472 del que derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de obligación y pago a favor de Sant Joan de Déu Serveis Socials València por importe de 207.630,34 € correspondientes al primer pago de la segunda anualidad de vigencia del convenio para el desarrollo de un programa de atención a personas sin techo e indomiciliadas con cargo a la aplicación KC150 23100 48920 de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2.a de las de ejecución del Presupuesto municipal en cuya virtud corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

SEGUNDO. El 2 de diciembre de 2016 se formalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Sant Joan de Déu Serveis Socials València (en adelante SJD), con una vigencia de 2 años (de 3/12/2016 a 2/12/2018). En el texto de dicho convenio se prevé una aportación municipal anual de 700.000 € que se abonará de la siguiente manera:

- Primer pago: 207.630,34 € se librarán de inmediato al inicio de cada una de las anualidades de vigencia del convenio o de sus prórrogas.

- Segundo pago: 246.184,83 € que se abonarán, en el ejercicio presupuestario siguiente, hecha la primera aportación en el plazo máximo de 5 meses desde el pago anterior y comprobada la documentación justificativa de la suma librada, conforme a los conceptos para los que se aporta la cantidad económica global.

- Tercer pago: 246.184,83 € que se abonaran cuando se justifique, en el plazo máximo de 5 meses desde el abono anterior, la suma librada con anterioridad y se compruebe su corrección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La justificación de los fondos librados por el Ayuntamiento habrá de presentarse en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la correspondiente anualidad.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1/12/2016 se aprobó el texto del convenio y se autorizó y dispuso el gasto correspondiente a la aportación económica municipal (1.400.000 €) para los dos años de vigencia del convenio con cargo a la aplicación KC150 2310048920 (ppta gasto 2016/4812).

Dentro del plazo de 3 meses desde la finalización de la anualidad, Sant Joan de Déu Serveis Socials València presentó la documentación justificativa final, tanto técnica como económica, de la realización de la actividad durante la primera anualidad de vigencia del convenio y correspondiendo la tramitación del primer pago de la aportación municipal para la segunda anualidad del convenio (207.630,34 €) que se inició el día 2/12/2017 y que se encontraba dispuesto en la propuesta 2016/4812, ítem de gasto 2017/5680, pero que no pudo imputarse con cargo al Presupuesto de 2017, de conformidad con las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2017, aprobados por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

TERCERO. No existiendo crédito disponible suficiente en la aplicación presupuestaria 2018 KC150 23100 48920 para satisfacer los compromisos económicos pendientes de cumplimiento asumidos por el Ayuntamiento de València en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1/12/2016 por el que se aprobó el convenio de colaboración formalizado el 2/12/2016, se tramitó y aprobó por el Ayuntamiento-Pleno el correspondiente suplemento de crédito y la modificación del anexo al Presupuesto municipal de 2018 de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas (BOP 4/7/2018).

CUARTO. Una vez disponible el crédito y contabilizado en la cuenta 413 el gasto de 207.630,34 € correspondiente al primer pago de la segunda anualidad de vigencia del convenio, que se encontraba debidamente autorizado y dispuesto en 2017 pero que no pudo imputarse al Presupuesto de dicho año, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se elabora la propuesta de gasto 2018/4636 con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KC150 23100 48920 y conforme a la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se inician los trámites para el reconocimiento de la obligación conforme a la 31.2.a de las de ejecución del Presupuesto municipal.

QUINTO. Visto el informe emitido por la Intervención General Municipal el 18/10/2018 mediante el que se fiscaliza de disconformidad la propuesta de reconocimiento de la obligación y pago de los 207.630,34 € correspondientes al primer pago de la aportación municipal a la segunda anualidad de vigencia del convenio de colaboración al observar la omisión de requisitos o trámites esenciales: no se acredita en el expediente que el beneficiario no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones tramitadas por el Servicio gestor, ni que se haya efectuado la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el convenio de concesión, por la Sección de Atención Social a la Exclusión se emite informe de fecha 22/10/2018 en cuya virtud 'Vistos los reparos que la Intervención Municipal ha opuesto a la propuesta de acuerdo para realizar el primer pago de la segunda anualidad de vigencia del convenio con San Joan de Déu Serveis Socials València, queda acreditado el cumplimiento de la actividad convenida durante la primera anualidad, así

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



como la consecución de los objetivos previstos en el convenio de colaboración tal como se desprende de las reuniones mantenidas, de las comisiones mixtas de seguimiento, de la coordinación diaria con el Centro de Atención a Personas Sin Techo y la memoria técnica que consta en el expediente. Si bien, la memoria económica justificativa que fue presentada por la entidad dentro del plazo estipulado para ello, actualmente continúa pendiente de revisión por motivos no imputables a la entidad.

Al margen de lo expuesto cabe resaltar que de conformidad con lo previsto en la cláusula novena del convenio de colaboración, el pago que se propone por importe de 207.630,34 es un pago automático que debía librarse de inmediato al inicio de cada una de las anualidades del convenio, esto es el 2/12/17'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar a favor de Sant Joan de Déu Serveis Socials València, CIF R4600584I, el importe de 207.630,34 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KC150 23100 48920, correspondientes al primer pago de la segunda anualidad de vigencia del convenio para el desarrollo de un programa de atención a personas sin techo e indomiciliadas formalizado el 2 de diciembre de 2016, cuyo crédito se encontraba dispuesto con cargo al Presupuesto de 2017 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2016 pero que no pudo abonarse con cargo al Presupuesto de 2017 sin que se haya incorporado en el vigente Presupuesto (ppta. de gasto 2018/4636, ítem 2018/147100, DO 2018/8658, RDO 2018/4891)."

87. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2017-000376-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració amb la Fundació de la Comunitat Valenciana de Pacte per a l'Ocupació.	

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201/2017/376, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud de la cláusula primera del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de la Comunidad Valenciana de Pacto para el Empleo de la Ciudad de València, CIF G97600324, para desarrollar un programa de formación, orientación e inserción laboral para mujeres que ejercen la prostitución o son víctima de trata, firmado en València el 22 de diciembre de 2017, se dispone a aprobar la primera prórroga del convenio una vez está próximo a vencer el periodo inicial de vigencia de 1 año.

Por parte de la fundación se aporta la documentación requerida para la prórroga anual, es decir, los certificados de estar al corriente de los pagos de la AEAT y de la Seguridad Social, y por parte del Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral en fecha de 27 de noviembre de 2018 se emite informe en el que se justifica la necesidad y oportunidad de proceder a la prórroga del convenio y se acompaña justificante en el que consta que la citada asociación no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En relación al pago realizado en virtud de este convenio en el anterior ejercicio presupuestario figura contabilizada en la propuesta de gasto 2017/5459, por importe de 120.000 €, se encuentra en periodo de ejecución hasta el 22 de diciembre de 2018 y de justificación hasta el 22 de marzo de 2019.

El Servicio de Bienestar Social e Integración no tiene conocimiento de que la Fundación de la Comunidad Valenciana de Pacto para el Empleo de la Ciudad de València sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. El abono de la citada subvención se realizará en pago único anticipado, no obstante, no se requiere que la entidad aporte garantía por no tener ánimo de lucro.

SEGUNDO. La subvención objeto de este convenio está incluida en el plan estratégico de subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017, en l'Àrea de Gasto: actuación de protección y promoción social, del programa: Fomento de la promoción social.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la regulación básica de los convenios.

SEGUNDO. La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera prórroga anual, del 22 de diciembre de 2018 al 21 de diciembre de 2019, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de la Comunidad Valenciana para Pacto para el Empleo de la Ciudad de València, para la ejecución del programa de formación, orientación e inserción laboral para mujeres que ejercen la prostitución o son víctima de trata.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del importe de la subvención que asciende a 120.000 €, en pago único anticipado. El citado gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 48920 a favor de la citada Fundación (CIF G97600324), propuesta de gasto: 2018/5963, ítem de gasto 2018/183160, DO 2018/24444 y RDO 2018/ 6457."

88. (E 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000064-00	PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor del Col·legi Oficial de Treball Social en virtut dels servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar.	

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 14.759,94 € con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



cargo a la aplicació presupuestaria 2018 KC150 23100 22799, de conformitat con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a favor del Colegio Oficial de Trabajo Social para satisfacer el importe de las facturas que han tenido entrada en el registro de facturas y que han sido emitidas por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante los meses de septiembre y octubre de 2018 en virtud de los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales a dicho Colegio Profesional a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, han entrado las siguientes facturas:

A. Con fecha de entrada 15/11/2018, la factura nº. 11, de fecha 14/11/2018, emitida por el Colegio Oficial de Trabajo Social por importe de 7.322,94 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante septiembre de 2018.

B. Con fecha de entrada 15/11/2018, la factura nº. 12, de fecha 14/11/2018, emitida por el Colegio Oficial de Trabajo Social por importe de 7.437 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante octubre de 2018.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación del precio facturado a los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales, procede tramitar los correspondientes reconocimientos de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con lo informado por la Sección de Familia, Menor y Juventud.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, previsiblemente a partir de diciembre de 2018, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe de total de 14.759,94 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2018/5923, RDO 2018/6411), con el siguiente desglose:

1. A favor del Colegio Oficial de Trabajo Social (CIF Q4669005C) el importe de 7.322,94 € (exento de IVA) a fin de abonar la factura nº. 11, de fecha 14/11/2018, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante septiembre de 2018 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2018/182770, DO 2018/24381).

2. A favor del Colegio Oficial de Trabajo Social (CIF Q4669005C) el importe de 7.437 € (exento de IVA) a fin de abonar la factura nº. 12, de fecha 14/11/2018, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante octubre de 2018 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2018/182780, DO 2018/24382)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



89. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000335-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió dels premis del 'XXIII Certamen de targetes de Nadal elaborat des dels centres municipals d'atenció a les persones amb diversitat funcional intel·lectual 2018'.		

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2018/335, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de octubre de 2018, aprueba la convocatoria del 'XXIII Concurso de tarjetas de Navidad elaboradas por los usuarios de los centros municipales de atención a las personas con diversidad funcional intelectual', en concreto: del COM Isabel de Villena, COM Juan de Garay y COM Gravador Planes; del centro de día 'Font de Sant Lluís' y de la residencia y centro de día 'Vall de la Ballestera'.

SEGUNDO. Comunicada a los centros municipales indicados y publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de 12 de noviembre de 2018, finalizado el día 16 de noviembre el plazo para presentar las tarjetas navideñas y reunidos el 30 de noviembre el jurado en los términos previstos en su convocatoria, ha fallado sobre los trabajos ganadores de cada uno de los centros y su correspondiente accesit.

TERCERO. Por parte de los premiados se presenta la declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para recibir el premio, se aporta el informe del GER y los certificados de Hacienda Estatal y de la Seguridad Social.

Por último, no se tiene conocimiento de que las personas premiadas sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro, y se elaboran los correspondientes documentos de obligación.

A los anteriores HECHOS resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo (RD 887/2016, de 21 de julio) y el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28 de julio de 2016, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2018.

TERCERO. La convocatoria del XXIII Concurso de tarjetas de Navidad elaboradas por los usuarios de los centros municipales de atención a las personas con diversidad funcional intelectual, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Es competencia de la Junta de Gobierno Local el acuerdo de concesión de la misma aunque la convocatoria del premio es inferior a 5.000 € porque la base sexta de la convocatoria así lo establece.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de los premios correspondientes al 'XXIII Certamen de tarjetas de Navidad de los usuarios de los centros municipales con diversidad funcional intelectual del Ayuntamiento de València'.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de los premios concedidos, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48100, propuesta de gasto 2018/4826, en los siguientes términos:

1. PRIMER PREMIO del centro de día Fuente de San Luis: *****, NIF: *****, valorado en 200 €, ítem 2018/194600.

2. ACCÉSIT del centro de día Fuente de San Luis: *****, NIF: *****, valorado en 100 €, ítem 2018/194610.

3. PRIMER PREMIO del COM Gravador Planes: *****, NIF: *****, valorado en 200 €, ítem 2018/194620.

4. ACCÉSIT del COM Gravador Planes: *****, NIF: *****, valorado en 100 €, ítem 2018/194630.

5. PRIMER PREMIO del COM Isabel de Villena: *****, NIF: *****, valorado en 200 €, ítem 2018/194640.

6. ACCÉSIT del COM Isabel de Villena: *****, NIF: *****, valorado en 100 €, ítem 2018/194650.

7. PRIMER PREMIO del COM Juan de Garay: *****, NIF: *****, valorado en 200 €, ítem 2018/194670.

8. ACCÉSIT del COM Juan de Garay: *****, NIF: *****, valorado en 100 €, ítem 2018/194680.

9. PRIMER PREMIO de la residencia y centro de día Valle-Ballestera: *****, NIF: *****, valorado en 200 €, ítem 2018/194710.

10. ACCÉSIT de la residencia y centro de día Valle-Ballestera: *****, NIF: *****, valorado en 100 €, ítem 2018/194730."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



90. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02221-2018-000613-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. CP-759, de 13 de setembre de 2018.		

"Revisado el expediente nº. 02201-2018-613 de cancelación de tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida y el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. *****, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por Resolución CP-759, de fecha 13-09-2018, dictada por la teniente de alcalde delegada de Servicios Sociales, en virtud de delegación conferida por acuerdo 57 de la Junta de Gobierno local de 28 de julio de 2017 y acuerdo 73 de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2018, se dispuso denegar la tarjeta europea de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida a favor de, entre otros, D. *****, al no haberse acreditado en las actuaciones del expediente los requisitos para su otorgamiento y los motivos del mismo. La Resolución se notifica en fecha 25 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. Con fecha 17 de octubre de 2018 se presenta por D. ***** en el registro general de entrada, escrito interponiendo recurso de reposición contra la Resolución referenciada.

TERCERO. Por la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad se emite informe de fecha 5-12-2018, indicándose, entre otros extremos, que en el dictamen técnico facultativo emitido el 20 de octubre de 2014 por el equipo de Valoración y Orientación del Centro Base de València (exp. nº. 46/01/2183140/2016) no se le reconoció la movilidad reducida ya que se le concedieron tres puntos, siendo siete los necesarios para el reconocimiento de la referida condición. Por ese motivo y, de acuerdo con el artículo 2.1.a del Decreto 72/2016 de 10 de junio, del Consell, regulador del procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas que presenten movilidad reducida, 'podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social...', que, a su vez, 'presenten movilidad reducida conforme al anexo 2 del Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad'.

No obstante lo anterior y, después de consultar el informe médico emitido por el Servicio de Cirugía Vascular del Hospital General Universitario de València de fecha 14 de febrero de 2014, el técnico de la Sección de Atención a la Diversidad Funcional estima concederle la tarjeta de estacionamiento provisional, por periodo de un año, condicionado a la acreditación de haber solicitado la revisión del grado de discapacidad al centro de Evaluación y Orientación de Discapacidades, de la Dirección Territorial de Bienestar Social.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El recurso potestativo de reposición es admisible puesto que se interpone en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

TECERO. Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

CUARTO. El artículo 3 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, en relación a lo dispuesto en los artículos 2.1 y 7 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, determinan el requisito de la movilidad reducida para la obtención de la misma. El artículo 2.3 del referido decreto establece que '... podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, las personas físicas que presenten movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictada oficialmente ...'.

QUINTO. El artículo 4 del Marco Regulator del Trámite y Expedición de Tarjetas de Estacionamiento para Vehículos que Transportan Personas con Movilidad Reducida, aprobado por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de València con fecha 15 de junio de 2001.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por esta al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Estimar las pretensiones contenidas en el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. *****, contra la Resolución CP-759, de fecha 13-09-2018, dictada por la teniente de alcalde de Servicios Sociales, en virtud de delegación conferida por acuerdo 57 de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017 y acuerdo 73 de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2018, por la que se dispuso denegar la tarjeta europea de estacionamiento para personas con 'discapacidad que presentan movilidad reducida a favor de, entre otros, D. *****, al no haberse acreditado en las actuaciones del expediente los requisitos para su otorgamiento y los motivos del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Concederle la tarjeta de estacionamiento provisional, por periodo de un año, condicionado a la acreditación de haber solicitado la revisión del grado de discapacidad al Centro de Evaluación y Orientación de Discapacidades, de la Dirección Territorial de Bienestar Social."

91. (E 20)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000140-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa resoldre la convocatòria del Concurs Científic Tècnic per a Jòvens Investigadors i Investigadores 2018 de la Junta Municipal de Russafa.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25-05-2018, se aprobó la convocatoria del Concurso Científico Técnico 2018 de la Junta Municipal de Ruzafa, así como se autorizó el gasto por un importe de 750,00 €, para un único premio.

SEGUNDO. El extracto de convocatoria fue publicado en el BOP nº. 111, de 11 de junio de 2018, por lo que el plazo de presentación de solicitudes fue del 12 de junio al 11 de julio de 2018, ambos inclusive.

TERCERO. Por parte de la Junta se remite al Servicio, el acta del veredicto del jurado, de fecha 03 de octubre de 2018, en la que se propone como premiados a *****, con DNI *****, y a *****, con DNI *****.

Por ello, se incorpora informe de deudas pendientes con esta Corporación, así como se incorporan al presente expediente certificados de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sobre no tener deudas pendientes y sobre estar al corriente en sus obligaciones tributarias. Así mismo, se incorporan las respectivas declaraciones responsables de las premiadas sobre no concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no mantener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València y de haber cumplido con las obligaciones de reintegro de subvenciones.

CUARTO. Por parte del Servicio se informa que no se tiene conocimiento de que las premiadas sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO. Se ha segregado el ítem 2018/68150 correspondiente a la propuesta de gasto 2018/01730, por lo que se han generado los ítems 2018/194870 y 2018/194880. Se ha incorporado al expediente copia de la propuesta de gasto con los ítems segregados.

SEXTO. De igual modo, se han realizado los documentos de obligación (DO) a favor de los premiados, siendo el DO nº. 2018/26681 a favor de ***** y el DO nº. 2018/26683 a favor de *****.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Bases de ejecución del Presupuesto municipal, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobado por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

IV. Convocatoria de los premios organizados por la Junta Municipal de Ruzafa aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta emitida por el jurado del Concurso Científico Técnico 2018 organizado por la Junta Municipal de Ruzafa, de fecha 03 de octubre de 2018, por la que se propone declarar premiados a ***** (DNI *****) y a ***** (DNI *****).

Segundo. Declarar beneficiarias a ***** (DNI *****) y a ***** (DNI *****), así como disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las mismas por un importe total de 750,00 € (375,00 € para cada una de las premiadas), según propuesta de gasto 2018/1730, ítems segregados 2018/194870 y 2018/194880 correspondientemente, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto, conceptualizada como "Transferencias, becas, pens., estudios e investigación'."

92. (E 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2018-000234-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa resoldre la convocatòria dels Concursos Literaris 2018 de la Junta Municipal d'Abastos.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-06-2018, se aprobó la convocatoria de los Concursos Literarios 2018 de la Junta Municipal de Abastos, así como se autorizó el gasto por un importe de 400,00 €.

Esto es, 200,00 € para la categoría de Microrrelato (100,00 € en modalidad en castellano y 100,00 € para la modalidad en valenciano) y los otros 200,00 € para la categoría de Poesía (de éstos, 100,00 € para la modalidad en valenciano y 100,00 € para castellano).

SEGUNDO. El extracto de convocatoria fue publicado en el BOP nº. 167, de 29 de agosto de 2018, por lo que el plazo de presentación de solicitudes fue del 30 de agosto al 08 de agosto de 2018, ambos inclusive.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. El jurado del concurso emite acta, en fecha 24 de octubre de 2018, en la que se propone como premiada en la categoría Microrrelato, en la modalidad valenciano, a D^a. ***** (con n^o. de DNI *****).

Por lo que los premios correspondientes a la categoría de Microrrelato en castellano y de las dos modalidades de la categoría de Poesía han quedado desiertos.

Por ello, se solicita informe de deudas pendientes con esta Corporación, así como se incorpora al presente expediente certificado de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sobre no tener deudas pendientes y sobre estar al corriente en sus obligaciones tributarias. Así mismo, se incorpora la respectiva declaración responsable de la citada premiada sobre no concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no mantener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València y de haber cumplido con las obligaciones de reintegro de subvenciones.

CUARTO. Por parte del Servicio se informa que no se tiene conocimiento de que la premiada sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO. Se ha segregado el ítem correspondiente a la propuesta de gasto 2018/2473, por lo que se ha generado el ítem 2018/164670. Se ha incorporado al expediente copia de la propuesta de gasto con el ítem segregado.

SEXTO. De igual modo, se ha realizado el documento de obligación (DO) a favor de D^a. ***** generando el DO n^o. 2018/27105.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Bases de ejecución del Presupuesto municipal, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobado por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

IV. Convocatoria de los premios organizados por la Junta Municipal de Abastos aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta emitida por el jurado de los Concursos Literarios organizado por la Junta Municipal de Abastos, de fecha 24/10/2018, por la que se propone declarar premiada a D^a. ***** , en la categoría de Microrrelato modalidad en valenciano.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Declarar beneficiaria en la categoría de Microrrelato, modalidad en valenciano, a D^a. ***** (DNI n^o. *****), así como disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de la citada por un importe total de 100,00 €, según propuesta de gasto 2018/2473, ítem segregado 2018/164670 del ítem 2018/90700 con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto conceptualizada como 'Transferencias, becas, pens., estudios e investigación'.

Tercero. Liberar el crédito de 300,00 € reservado en la propuesta de gasto 2018/2473 correspondiente al ítem 2018/90710 y parte del ítem 2018/90700, que ha quedado pendiente de gasto al quedar desiertos los premios indicados."

93. (E 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000222-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'AMPA CEIP San Juan de Ribera per a la realització d'un projecte de participació ciutadana dirigit al foment de l'associacionisme.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 6 de febrero de 2018, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018 (exp. 02301-2018-56) y publicada en el BOP núm. 78, de fecha 24-04-2018.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Ruzafa 14 solicitudes, de las que la solicitud presentada por la AVV Carrera Font d'en Corts no reúne los requisitos incluidos en la cláusula sexta relativa a los plazos de presentación (n^o. registro 00134 2018 000171, fecha de presentación 15/05/2018).

TERCERO. Mediante edicto de fecha 29 de mayo de 2018 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión celebrada el día 4 de julio de 2018, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propuso la concesión de las subvenciones a varias entidades. En el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 05/10/2018, además de concederse subvención a 5 entidades, (Mas de Dos-Familias Numerosas de Valencia, Escuela de Música Amparo Iturbi, AVAFI, AAVV. Castellar-Oliveral y AVV La Torre) se declararon excluidas las entidades que señala el apartado cuarto del mencionado acuerdo (Caritas Parroquial Santa Marta, Asociación Internacional Mundo Solidario,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Imaginave y Murga Lunatika). Por lo que respecta a las solicitudes de la Asociación Nourdine-Asociación Cultural la Paz y la asociación Unión de Consumidores se encuentran pendientes de informe previo por el Servicio de Fiscal Gastos, así mismo la Asociación AVV La Plata-Adyacentes tiene pendiente de aplicación lo dispuesto en la cláusula novena de la convocatoria.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que la asociación que se pretende subvencionar, AMPA DEL CEIP SAN JUAN DE RIBERA sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación de fecha 17 de julio del corriente.

Se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

SÉPTIMO. Así mismo, se ha recabado la conformidad de concesión de otra subvención municipal concedida por el Servicio de Educación (acuerdo de 19/10/2018), según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, en virtud de la Resolución núm. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de los Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar el acta donde se otorgan la subvención al AMPA CEIP SAN JUAN DE RIBERA (G46337960), sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo denominado 'AMPA 3.0. COMUNICACION Y TRANSPARENCIA', por un importe de 1.500 € según propuesta de gasto 2018/790, ítem segregado 2018/156720 y con documento de obligación número 2018/020441.

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 1.500 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago a favor del AMPA CEIP SAN JUAN DE RIBERA (G46337960), según propuesta de gasto 2018/790 e ítem segregado 2018/156720 del ítem número 2018/36290 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Ruzafa y documentos de obligación número 2018/020441.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2018, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

Abans de la lectura del punt núm. 94 (E 23) de l'Orde del Dia, s'absenta del saló de sessions el Sr. Vicent Sarrià i Morell.

94. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000222-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar per exclosa la sol·licitud presentada per una entitat a la convocatòria de concessió de subvencions per a la realització de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 6 de febrero de 2018, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018 (Exp. 02301-2018-56) y publicada en el BOP núm. 78, de fecha 24-04-2018.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Ruzafa 14 solicitudes, de las que la solicitud presentada por la AVV Carrera Font d'en Corts no reúne los requisitos incluidos en la cláusula sexta relativa a los plazos de presentación (nº. registro 00134 2018 000171, fecha de presentación 15/05/2018).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Mediante edicto de fecha 29 de mayo de 2018 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión celebrada el día 4 de julio de 2018, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propuso la concesión de las subvenciones a varias entidades. En el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 05/10/2018, además de concederse subvención a 5 entidades, (Mas de Dos-Familias Numerosas de Valencia, Escuela de Musica Amparo Iturbi, AVAFI, AAVV. Castellar-Oliveral y AVV. La Torre) se declararon excluidas las entidades que señala el apartado cuarto del mencionado acuerdo (Caritas Parroquial Santa Marta, Asociación Internacional Mundo Solidario, Imaginave y Murga Lunatika). Por acuerdos de Junta de Gobierno Local de 31/10/2018 y de 05/12/2018, respectivamente, se concedieron las subvenciones a la Asociación Nourdine-Asociación Cultural la Paz, y a la asociación Unión de Consumidores; El AMPA CEIP San Juan de Ribera se encuentra pendiente de informe previo por el Servicio de Fiscal Gastos, y finalmente la Asociación AVV La Plata-Adyacentes tiene pendiente de aplicación lo dispuesto en la cláusula novena de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, en virtud de la Resolución núm. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar por excluida de la convocatoria la solicitud presentada por la AVV Carrera Font d'en Corts por no reunir los requisitos incluidos en la cláusula sexta de la Ordenanza general de subvenciones relativa a los plazos de presentación (nº. registro 00134 2018 000171, fecha de presentación 15/05/2018)."

95. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-C1504-2018-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar l'abonament de la quota fundacional 2018 a la Xarxa de Ciutats per l'Agroecologia.		

"Antecedents i exposició de fets

1. A la sessió plenària de 27/7/2017 el Ple de l'Ajuntament de València unànimement s'adhereix al Manifest de la Red de Ciudades por la Agroecología com a manera d'afirmar el compromís de la ciutat de València en treballar per la constitució de l'esmentada Red de Ciudades por la Agroecología i sumar-s'hi com a ciutat fundadora.

2. El Ple municipal de 22/02/2018 aprovà els Estatuts de la Red de Ciudades por la Agroecología, per constituir l'entitat i que València entre a formar part com a ciutat sòcia fundadora, així com per facultar a l'alcalde per signar l'Acta Fundacional de la Red de Ciudades por la Agroecología i quantes gestions siguuen adients per la constitució de l'entitat.

3. L'alcalde de València signà l'Acta Fundacional el 14/5/2018 per constituir l'associació, aprovar els Estatuts, designar la Junta Directiva provisional i iniciar els tràmits d'inscripció de l'Associació en el registre adient.

4. S'ha rebut la documentació acreditativa de la constitució i inscripció de l'associació de la que l'Ajuntament de València és entitat fundadora.

5. La Junta Directiva provisional, en sessió de 24/10/2018 aprovà per unanimitat al punt 2.4 de l'ordre del dia, la proposta de Quotes que han d'aportar anualment els membres de l'associació, quotes incloses a l'Annex 1 de l'acta de l'esmentada sessió. Segons l'Annex 1 als municipis amb un tram de població de 500.001 a 1.000.000 habitants (com és el cas de València) li correspon una quota anual de 2.500,00 €.

6. L'Assemblea General de la Red de Ciudades por la Agroecología, aprovà en sessió de 22/11/2018 la proposta formulada per la Junta Directiva, segons acord número 3 del certificat del secretari de l'entitat de data 27/11/2018, indicant que la quota anual corresponent a cada membre de l'associació es considera com a 'Quota Fundacional' en el cas de l'exercici 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



7. Segons l'Estatut de l'entitat, rubricat el 14/5/2018 i registrat el 11/10/2018, s'estableix a l'art. 30.b) l'obligació de les entitats associades fundadores i de número d'abonar les quotes que es fixen, i a l'article 14.f) que les quotes ordinàries i extraordinàries són fixades per l'Assemblea General de l'entitat.

8. Per tot allò exposat, el cap de secció d'Agricultura i Horta informa que procedeix l'abonament, per part de l'Ajuntament de València i a favor de l'entitat Red de Ciudades por la Agroecología-CIF G99533606, de 2.500,00 € en concepte de Quota Fundacional 2018 com a membre fundador de l'entitat.

9. Per moció de la regidora delegada d'Agricultura i Horta es proposa que s'inicien els tràmits oportuns per aprovar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de 2.500,00 € en concepte de Quota Fundacional 2018 com a membre fundador, a favor de l'entitat Red de Ciudades por la Agroecología-CIF G99533606.

10. Esta despesa és una transferència corrent i ha d'aplicar-se en càrrec a l'aplicació pressupostària 2018-IG970 41000 46600, 'Transferències a altres entitats que agrupen municipis', segons proposta de gasto 2018/6296, ítem 2018/201240, DO 2018/27342, RDO 2018/7072.

11. L'òrgan competent per l'aprovació de la despesa és la Junta de Govern Local, prèvia fiscalització de la Intervenció General de l'Ajuntament de València.

Fonaments de Dret

1. La Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, Reguladora del Dret d'Associació, estableix al seu article 3 que podran constituir associacions, i formar part de les mateixes, les persones físiques i amb personalitat jurídica, siguen estes públiques o privades.

2. La base 41.3 de les BEP 2018 estableix que les quotes ordinàries i extraordinàries a Consorcis o entitats públiques o privades en les que participe l'Ajuntament, son despeses que originen la tramitació de proposta de despesa per a aquelles despeses que responen a compromisos legalment adquirits per la Corporació.

3. Estatuts de la Red de Ciudades por la Agroecología, aprovats per acord de Ple municipal de 22/02/2018, articles 14.f) i 30.b), pel que fa a l'obligació de les entitats associades fundadores i de número d'abonar les quotes que es fixen.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de 2.500,00 € en concepte de Quota Fundacional 2018 com a membre fundador, a favor de l'entitat Red de Ciudades por la Agroecología-CIF G99533606.

Segon. La despesa de 2.500,00 € es realitzarà en càrrec a l'aplicació pressupostària 2018 IG970 41000 46600, 'Transferències a altres entitats que agrupen municipis', segons proposta de gasto 2018/6296, ítem 2018/201240, DO 2018/27342, RDO 2018/7072."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



96. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2018-000443-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa sol·licitar una ajuda econòmica a la Unió Europea per a la realització del projecte Value Waste (Posada en valor dels residus) i aprovar la participació de l'Ajuntament en este projecte.		

"L'Ajuntament de València presentà, dins un ampli consorci de ciutats i entitats, una proposta per tal de participar en el marc del programa Horitzó 2020, en la convocatòria ' *H2020-SFS-2018-2020 Food security, sustainable agriculture and forestry, marine, maritime and inland water research and the bioeconomy*'.

El Consorci està liderat per l'empresa local Agricultores de la Vega de Valencia, SA, i està conformat per 27 participants de diferents països però amb un fort component local. Entre altres: Bio-Bean Uk, Draxis Greece, Aimplas, TBW (Finlàndia), Metsa (Finlàndia), National Technical University of Athens (Grècia), Àrea metropolitana de Barcelona, Novamont (Italy), Nafigate (República Txeca), Crevis (Bèlgica), Fundació CIRCE, Terra i Xufa, Biosense (Sèrvia), IMECAL i la Universitat d'Alacant entre d'altres.

El projecte integrarà diferents bioprocessos industrials cosa que permetrà transformar diferents residus orgànics urbans en nous productes com ara gelatines, principis químics valuosos per a la indústria bioquímica (bioplàstics, cosmètica etc.), proteïnes d'insectes, bioetanol, biodissolvents i inclús Biochar (carbonet) per millorar els fertilitzants a la agricultura de manera sostenible.

Aquest projecte vol impulsar la bioeconomia a la UE perquè reporta avantatges, com una disminució de la dependència dels països productors de petroli mitjançant la substitució dels recursos fòssils, la promoció de l'ús de matèries primeres locals i l'activació de economies rurals, reducció de les emissions de gasos amb efecte hivernacle i la promoció de la creació d'ocupació, el creixement econòmic i la reindustrialització.

Amb data de 12 de desembre es va rebre comunicació electrònica de la Comissió Europea notificant la concessió de l'ajuda esmentada amb la denominació *Value Waste* i número de proposta 818308.

El projecte preveu un desenvolupament durant 48 mesos i compta amb un pressupost global de quasi 11 milions d'euros, dels quals 215.937,50 euros es corresponen amb la part a executar per l'Ajuntament.

Per a l'acceptació de l'ajuda concedida la Corporació Municipal haurà de designar una persona com a representant legal.

La regidoria d'Agricultura, Horta i pobles de València disposa de pressupost suficient per a l'execució de les accions compromeses les quals compten amb un finançament del 100 % per part de l'ajuda.

Per moció de la regidora delegada d'Agricultura, Horta i pobles de València es proposa que se inicien els tràmits oportuns pel servici de Pobles de València per tramitar l'oportuna sol·licitud

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'ajuda europea dins programa Horitzó 2020, en la convocatòria H2020-SFS-2018-2020 (*Food security, sustainable agriculture and forestry, marine, maritime and inland water research and the bioeconomy*), així com aprovar la participació de l'Ajuntament de València en el projecte *Value Waste* i facultar a esta regidora delegada d'Agricultura, Horta i Pobles de València com a representant de l'Ajuntament de València per tal de realitzar totes les actuacions, gestions i tràmits que siguen necessaris per tramitar l'acceptació de la subvenció europea.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Formular sol·licitud d'ajuda econòmica davant la Unió Europea per a la realització del projecte *Value Waste* (Posada en Valor del Residus), dins del programa Horitzó 2020, a l'empar de la convocatòria H2020-SFS-2018-2020 (*Food security, sustainable agriculture and forestry, marine, maritime and inland water research and the bioeconomy*).

Segon. Aprovar la participació de l'Ajuntament de València en el projecte *Value Waste*, i acceptar l'ajuda europea concedida per desenvolupar este projecte.

Tercer. Facultar a la regidora delegada d'Agricultura, Horta i Pobles de València, senyora Consol Castillo Plaza, com a representant de l'Ajuntament de València per tal de formalitzar l'acceptació de la subvenció i per a realitzar totes les actuacions, gestions i tràmits que siguen necessaris per executar aquest acord així com els que se'n deriven de l'execució de les accions assignades a l'Ajuntament de València en el marc d'aquest projecte."

97. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2018-000237-00	PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació del servici de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.		

"FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data 4 de desembre de 2018, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 20 de data 1 de desembre de 2018, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes d'octubre de 2018, atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi'.

Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de la Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servei, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la conseqüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert. En la actualitat se està seleccionant el personal municipal per la gestió directa de dit centre, i s'estan tramitant els contractes de servicis que no podran ser realitzats per dit personal (expedients 04101 2018 96 y 04101 2018 96, pendents d'aprovació), així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre (expedient 04101 2018 96, aprovat, pendent de licitació).

Quart. Pel Servei s'ha formulat proposta de gasto núm. 2018/6125, ítem 2018/194110, document d'obligació 2018/26320 i relació de factures 2018/6716; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de servei del Servei de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arrellegats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arrellega per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en el expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servei, atès que es tracta de un servei de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servei ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasicontractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de serveis, cal referir-se la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956 -, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat serveis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal per a 2018 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar, dispondre i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 20 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



data 1 de desembre de 2018, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs (6.103,31 €), pel servei de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de novembre de 2018, atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2018. Gasto que serà d'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals Zoonosi', del Pressupost de gastos per a 2018, proposta de gasto núm. 2018/6125, ítem 2018/194110, document d'obligació 2018/26320 i relació de factures 2018/6716."

98. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2018-001276-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa aprovar el programa i l'organització de servicis de neteja viària, arreplegada i transport de residus urbans a prestar durant l'any 2019 a la Zona 1 de la ciutat.		

"Hechos

Primero. La empresa SA Agricultores de la Vega de Valencia (SAV), con CIF A46027660, concesionaria de los servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la Zona 1 de la Ciudad, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de mayo de 2005, solicita la aprobación del programa y organización de los servicios a prestar en el año 2019.

Segundo. El Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza informa, en fecha 17 de diciembre de 2018, que la propuesta debe valorarse con el coeficiente de revisión provisional para 2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 14 de diciembre de 2018, que determina un $K_{p19}=1'2924$. Por otra parte, debe ajustarse a la limitación presupuestaria existente en el Presupuesto municipal aprobado inicialmente para 2019, cuya cuantía, una vez se apruebe una transferencia de crédito entre ambas aplicaciones presupuestarias, y condicionada a la efectiva realización de la misma, será de 38.610.036,63 €, en la aplicación FJ300 16300 22700, para la limpieza viaria y de 31.832.283,96 € en la aplicación FJ300 16210 22700, para recogida de residuos urbanos, de los cuales corresponden a la Zona 1 las cantidades respectivas de 16.538.723,08 € y de 13.795.170,92 €, teniendo en cuenta la minoración en el importe de la menor amortización anual aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, con motivo de la prórroga del contrato de recogida y limpieza viaria por plazo de 1 año, y subsiguiente ampliación del plazo de amortización, que se aprobaron en acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de diciembre de 2017.

Tercero. En consecuencia, el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza elabora y adjunta a su informe la reorganización de los servicios que deben prestarse en 2019 en la que se cumplen las condiciones requeridas, por los mismos importes señalados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. En dicha propuesta se plantea la necesidad de aprobar tres precios contradictorios unitarios de adquisición y explotación de sendos equipos, con el detalle que se señala en la parte dispositiva del presente acuerdo.

Quinto. Sin perjuicio de ello, dado que la mecánica establecida por el artículo 12 del PCAP respecto a la revisión de precios, que comporta la aprobación de coeficientes de revisión de precios provisionales y su posterior regularización con el coeficiente de revisión de precios definitivos, la programación de servicios para 2019 informada y propuesta por el Servicio gestor justifica la existencia de crédito suficiente para atender las mensualidades de certificación de estos servicios hasta diciembre de 2019, así como las cantidades que resulten de revisiones definitivas de precios del gasto certificado en el ejercicio 2016 y 2017.

Sexto. Asimismo se contempla el desarrollo, con carácter piloto, de un servicio de recogida puerta a puerta (edificio a edificio) en algunos PAIS de la ciudad, con objeto de favorecer elevados rendimientos de reciclado de los residuos urbanos en relación al cumplimiento de los horizontes H2020 y sucesivos, establecidos en la normativa vigente.

Séptimo. El interesado comparece y manifiesta su conformidad con la propuesta de reorganización de servicios a prestar en 2019.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. El pliego de prescripciones técnicas establece en su artículo 11 que anualmente se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

Tercero. En relación con el establecimiento del servicio piloto de recogida puerta a puerta en algunos PAIS de la ciudad hay que considerar que la normativa que lo contempla está recogida en la Directiva (UE)/2018/851 del Parlamento y del Consejo de 30 de mayo de 2018, así como en el Plan Marco Nacional de Gestión de Residuos 2016-2022, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de noviembre de 2015, y el Programa Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, los cuales establecen unos niveles mínimos de reciclado para el horizonte H2020 y sucesivos, que requiere el establecimiento de la recogida orgánica y la mejora de los actuales rendimientos del reciclado urbano.

Asimismo hay que considerar el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación, que establece en su Sección HS2, sobre recogida y evacuación de residuos, la regulación del dimensionado de los almacenes de contenedores de la nueva edificación en función de la modalidad y frecuencia de los servicios municipales de recogida de residuos urbanos de cada municipio, lo que obliga a su definición por parte de cada Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. En el caso en que se introduzcan medios nuevos de los que no se tenga precio convenido, el pliego de prescripciones técnicas dispone en su artículo 6, que deberán aprobarse estos por el órgano municipal competente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el programa y organización de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos a prestar durante 2019 en la Zona 1 de la Ciudad por la concesionaria, SA Agricultores de la Vega de Valencia (SAV), con CIF A46027660, con el contenido detallado en el informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de fecha 17 de diciembre de 2018, por un importe total anual de 30.333.894,00 € para el conjunto del contrato, de los que 16.538.723,08 €, corresponden al concepto de limpieza viaria (aplicación presupuestaria FJ300 16300 22700 del Presupuesto para 2019) y 13.795.170,92 € corresponden al concepto de recogida de residuos urbanos (aplicación presupuestaria FJ300 16210 22700 del Presupuesto de 2019), y ello condicionado a la efectiva aprobación de una transferencia de crédito entre ambas aplicaciones presupuestarias, y en concreto desde la de recogida a la de limpieza, que tramitará el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza, por una cuantía de 294.216,04 €.

Segundo. Establecer con carácter general para el conjunto del municipio los servicios de recogida puerta a puerta en almacén de contenedores de la nueva edificación para todas las fracciones de residuos, así como la programación de servicios para la recogida de residuos urbanos puerta a puerta en los barrios de Velluters, El Carme, El Mercat, La Seu, la Xerea de Ciutat Vella y Núcleos Históricos Tradicionales, con la periodicidad que para cada caso se señala en el informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de fecha 17 de diciembre de 2018.

Tercero. Aprobar los siguientes precios contradictorios unitarios por su importe a coste directo a origen:

- Adquisición y explotación de carro de doble seno: 0,97 € para el servicio normal, 0,36 € para el servicio doble y 0,61 para el servicio retén.

- Adquisición y explotación de vehículo recogida bolsas playas 4 x 4: 95,26 € para el servicio normal, 52,89 € para el servicio doble y 42,37 para el servicio retén.

- Adquisición y explotación de carro furgoneta GNC: 63,44 € para el servicio normal, 41,57 € para el servicio doble y 21,87 para el servicio retén.

Cuarto. Que durante el desarrollo del proyecto de revisión de servicios 2019, por los servicios técnicos municipales se lleven a cabo las comprobaciones correspondientes de la plantilla de la concesionaria afecta al contrato, de acuerdo con lo regulado en el pliego de condiciones del mismo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



99. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2018-001221-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa aprovar el programa i l'organització de servicis de neteja viària, arreplegada i transport de residus urbans a prestar durant l'any 2019 a la Zona 2 de la ciutat.		

"Hechos

Primero. Fomento de Construcciones y Contratas, SA, con CIF A28037224, concesionaria de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la zona 2 de la Ciudad, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de mayo de 2005, solicita la aprobación del programa y organización de los servicios a prestar en el año 2019.

Segundo. El Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza informa, en fecha 18 de diciembre de 2018, que la propuesta debe valorarse con el coeficiente de revisión provisional para 2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 14 de diciembre de 2018, que determina un $K_{p19}=1'3039$. Por otra parte, debe ajustarse a la limitación presupuestaria existente en el Presupuesto municipal aprobado inicialmente para 2019, cuya cuantía, una vez se apruebe una transferencia de crédito entre ambas aplicaciones presupuestarias, y condicionada a la efectiva realización de la misma, será de 38.610.036,63 €, en la aplicación FJ300 16300 22700, para la limpieza viaria y de 31.832.283,96 € en la aplicación FJ300 16210 22700, para recogida de residuos urbanos, de los cuales corresponden a la Zona 2 las cantidades respectivas de 15.148.854,96 € y de 12.617.071,63 €, teniendo en cuenta la minoración en el importe de la menor amortización anual aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, con motivo de la prórroga del contrato de recogida y limpieza viaria por plazo de 1 año, y subsiguiente ampliación del plazo de amortización, que se aprobaron en acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de diciembre de 2017.

Tercero. En consecuencia, el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza elabora y adjunta a su informe la reorganización de los servicios que deben prestarse en 2019 en la que se cumplen las condiciones requeridas, por los mismos importes señalados.

Cuarto. Sin perjuicio de ello, dado que la mecánica establecida por el artículo 12 del PCAP respecto a la revisión de precios, que comporta la aprobación de coeficientes de revisión de precios provisionales y su posterior regularización con el coeficiente de revisión de precios definitivos, la programación de servicios para 2019 informada y propuesta por el Servicio gestor justifica la existencia de crédito suficiente para atender las mensualidades de certificación de estos servicios hasta diciembre de 2019, así como las cantidades que resulten de revisiones definitivas de precios del gasto certificado en el ejercicio 2016 y 2017.

Quinto. Asimismo se contempla el desarrollo, con carácter piloto, de un servicio de recogida puerta a puerta (edificio a edificio) en algunos PAIS de la ciudad, con objeto de favorecer elevados rendimientos de reciclado de los residuos urbanos en relación al cumplimiento de los horizontes H2020 y sucesivos, establecidos en la normativa vigente.

Sexto. El interesado comparece y manifiesta su conformidad con la propuesta de reorganización de servicios a prestar en 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. El pliego de prescripciones técnicas establece en su artículo 11 que anualmente se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

Tercero. En relación con el establecimiento del servicio piloto de recogida puerta a puerta en algunos PAIS de la ciudad hay que considerar que la normativa que lo contempla está recogida en la Directiva (UE)/2018/851 del Parlamento y del Consejo de 30 de mayo de 2018, así como en el Plan Marco Nacional de Gestión de Residuos 2016-2022, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de noviembre de 2015, y el Programa Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, los cuales establecen unos niveles mínimos de reciclado para el horizonte H2020 y sucesivos, que requiere el establecimiento de la recogida orgánica y la mejora de los actuales rendimientos del reciclado urbano.

Asimismo hay que considerar el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación, que establece en su Sección HS2, sobre recogida y evacuación de residuos, la regulación del dimensionado de los almacenes de contenedores de la nueva edificación en función de la modalidad y frecuencia de los servicios municipales de recogida de residuos urbanos de cada municipio, lo que obliga a su definición por parte de cada Ayuntamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el programa y organización de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos a prestar durante 2019 en la Zona 2 de la Ciudad por la concesionaria, Fomento de Construcciones y Contratas, SA, con CIF A28037224, con el contenido detallado en el informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de fecha 18 de diciembre de 2018, por un importe total anual de 27.765.926,59 € para el conjunto del contrato, de los que 15.148.854,96 €, corresponden al concepto de limpieza viaria (aplicación presupuestaria FJ300 16300 22700 del Presupuesto para 2019) y 12.617.071,63 € corresponden al concepto de recogida de residuos urbanos (aplicación presupuestaria FJ300 16210 22700 del Presupuesto de 2019), y ello condicionado a la efectiva aprobación de una transferencia de crédito entre ambas aplicaciones presupuestarias, y en concreto desde la de recogida a la de limpieza, que tramitará el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza, por una cuantía de 294.216,04 €.

Segundo. Establecer con carácter general para el conjunto del municipio los servicios de recogida puerta a puerta en almacén de contenedores de la nueva edificación para todas las fracciones de residuos, así como la programación de servicios para la recogida de residuos urbanos puerta a puerta en los barrios de Velluters, El Carme, El Mercat, La Seu, la Xerea de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ciutat Vella y Núcleos Históricos Tradicionales, con la periodicidad que para cada caso se señala en el informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de fecha 18 de diciembre de 2018.

Tercero. Que durante el desarrollo del proyecto de revisión de servicios 2019, por los servicios técnicos municipales se lleven a cabo las comprobaciones correspondientes de la plantilla de la concesionaria afecta al contrato, de acuerdo con lo regulado en el pliego de condiciones del mismo."

100. (E 29)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2018-001180-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa aprovar el programa i l'organització de servicis de neteja viària, arreglada i transport de residus urbans a prestar durant l'any 2019 a la Zona 3 de la ciutat.		

"Hechos

Primero. Fomento Valencia Medioambiente, SLU, con CIF B97402226, concesionaria de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la Zona 3 de la ciudad, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de mayo de 2005, solicita la aprobación del programa y organización de los servicios a prestar en el año 2019.

Segundo. El Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza informa, en fecha 18 de diciembre de 2018, que la propuesta debe valorarse con el coeficiente de revisión provisional para 2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 14 de diciembre de 2018, que determina un $K_{p19}=1'3167$. Por otra parte, debe ajustarse a la limitación presupuestaria existente en el Presupuesto municipal aprobado inicialmente para 2019, cuya cuantía, una vez se apruebe una transferencia de crédito entre ambas aplicaciones presupuestarias, y condicionada a la efectiva realización de la misma, será de 38.610.036,63 €, en la aplicación FJ300 16300 22700, para la limpieza viaria y de 31.832.283,96 € en la aplicación FJ300 16210 22700, para recogida de residuos urbanos, de los cuales corresponden a la Zona 3 las cantidades respectivas de 6.494.958,59 € y de 5.420.041,41 €, teniendo en cuenta la minoración en el importe de la menor amortización anual aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, con motivo de la prórroga del contrato de recogida y limpieza viaria por plazo de 1 año, y subsiguiente ampliación del plazo de amortización, que se aprobaron en acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de diciembre de 2017.

Tercero. En consecuencia, el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza elabora y adjunta a su informe la reorganización de los servicios que deben prestarse en 2019 en la que se cumplen las condiciones requeridas, por los mismos importes señalados.

Cuarto. Sin perjuicio de ello, dado que la mecánica establecida por el artículo 12 del PCAP respecto a la revisión de precios, que comporta la aprobación de coeficientes de revisión de precios provisionales y su posterior regularización con el coeficiente de revisión de precios definitivos, la programación de servicios para 2019 informada y propuesta por el Servicio sector

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



justifica la existencia de crédito suficiente para atender las mensualidades de certificación de estos servicios hasta diciembre de 2019, así como las cantidades que resulten de revisiones definitivas de precios del gasto certificado en el ejercicio 2016 y 2017.

Quinto. Asimismo se contempla el desarrollo, con carácter piloto, de un servicio de recogida puerta a puerta (edificio a edificio) en algunos PAIS de la ciudad, con objeto de favorecer elevados rendimientos de reciclado de los residuos urbanos en relación al cumplimiento de los horizontes H2020 y sucesivos, establecidos en la normativa vigente.

Sexto. El interesado comparece y manifiesta su conformidad con la propuesta de reorganización de servicios a prestar en 2019.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. El pliego de prescripciones técnicas establece en su artículo 11 que anualmente se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

Tercero. En relación con el establecimiento del servicio piloto de recogida puerta a puerta en algunos PAIS de la ciudad hay que considerar que la normativa que lo contempla está recogida en la Directiva (UE)/2018/851 del Parlamento y del Consejo de 30 de mayo de 2018, así como en el Plan Marco Nacional de Gestión de Residuos 2016-2022, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de noviembre de 2015, y el Programa Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, los cuales establecen unos niveles mínimos de reciclado para el horizonte H2020 y sucesivos, que requiere el establecimiento de la recogida orgánica y la mejora de los actuales rendimientos del reciclado urbano.

Asimismo hay que considerar el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación, que establece en su sección HS2, sobre recogida y evacuación de residuos, la regulación del dimensionado de los almacenes de contenedores de la nueva edificación en función de la modalidad y frecuencia de los servicios municipales de recogida de residuos urbanos de cada municipio, lo que obliga a su definición por parte de cada Ayuntamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el programa y organización de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos a prestar durante 2019 en la Zona 3 de la ciudad por la concesionaria, Fomento Valencia Medioambiente, SLU, con CIF B97402226, con el contenido detallado en el informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de fecha 18 de diciembre de 2018, por un importe total anual de 11.915.000,00 € para el conjunto del contrato, de los que 6.494.958,59 €, corresponden al concepto de limpieza viaria (aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



presupuestaria FJ300 16300 22700 del Presupuesto para 2019) y 5.420.041,41 € corresponden al concepto de recogida de residuos urbanos (aplicación presupuestaria FJ300 16210 22700 del Presupuesto de 2019), y ello condicionado a la efectiva aprobación de una transferencia de crédito entre ambas aplicaciones presupuestarias, y en concreto desde la de recogida a la de limpieza, que tramitará el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza, por una cuantía de 294.216,04 €.

Segundo. Establecer con carácter general para el conjunto del municipio los servicios de recogida puerta a puerta en almacén de contenedores de la nueva edificación para todas las fracciones de residuos, así como la programación de servicios para la recogida de residuos urbanos puerta a puerta en los barrios de Velluters, El Carne, El Mercat, La Seu, la Xerea de Ciutat Vella y Núcleos Históricos Tradicionales, con la periodicidad que para cada caso se señala en el informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de fecha 18 de diciembre de 2018.

Tercero. Que durante el desarrollo del proyecto de revisión de servicios 2019, por los servicios técnicos municipales se lleven a cabo las comprobaciones correspondientes de la plantilla de la concesionaria afecta al contrato, de acuerdo con lo regulado en el pliego de condiciones del mismo."

101. (E 30)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2018-000412-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a una certificació del servici de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris.		

"ANTECEDENTS

I. El contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos Forns del Cementeri General i dels Forns Incineradors de restes dels Cementeris General i Cabanyal, en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de març de 2008, va ser adjudicat a la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), sent subscrit en data 21 de maig de 2008, per un termini de 5 anys, a comptar de l'1 de juny de 2008 fins a l'1 de juny de 2013, prorrogables per altres tres anys (acords de Junta de Govern local, de dates 17 de maig de 2013, 9 de maig de 2014, 30 d'abril de 2015, esta última amb vigència fins a la data de 31 de maig de 2016), estant en tramitació des de l'11 de febrer de 2016, l'expedient 02802/2016/57, de licitació del nou contracte de Servicis de Manteniment i Explotació dels dos Forns Crematoris del Cementerir General i del Forn Incinerador de restes del Cementeri General de València.

II. Així mateix, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 1 de juny de 2016, es manifesta que per *causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servici públic de manteniment i explotació establert en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les distintes certificacions mensuals se n'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (Bases d'execució, de la 30 a la 35 i Aplicació Pressupostària FK 890-16400-21300 del vigent Pressupost Municipal 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', elevant la seua aprovació a la Junta de Govern Local.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. De la mateixa manera, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 4 de desembre de 2018, es disposa que 'basant-se en la certificació corresponent al mes de novembre corresponent als esmentats servicis, presentada per la mercantil *APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMITZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA-CIF A28633253)*, per import de 34.090,91 €, inicie's les actuacions tendents al reconeixement de l'obligació, tot això de conformitat a la base d'Execució 35.2 del vigent Pressupost municipal'.

IV. Derivat de l'anterior per a l'atenció del gasto de la certificació de novembre de 2018 corresponent als servicis de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris, per import de 34.090,31 €, ha degut elaborar-se proposta de gasto en fase ADO núm. 2018/6172, ítem de gasto 2018/195310, aplicació pressupostària FK 890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE'. Respecte d'això, es manifesta de conformitat a les bases d'execució pressupostària 31.2.b i la 35.2, que la tramitació de la certificació, amb el seu corresponent reconeixement de l'obligació, no produirà en cap cas, cap repercussió a les restants necessitats d'este servici durant l'any en curs.

FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

I. Justificada en l'expedient la necessitat de continuïtat en la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció a l'interés general i al greu perjudici que es deriva de la seua interrupció per a la població de València destinatària d'este, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albadalejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada sense cobertura contractual, sinó exclusivament fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: '*En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme l'absència de causa o motiu que justifiqui aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'*.

II. Pressupost municipal 2018, bases d'execució.

Base 31. Competència.

1. *Correspon a la JGL, sense perjuí de les delegacions que puga acordar, el reconeixement de l'obligació d'un gasto legalment autoritzat i disposat.....*

4. *Els expedients per a la tramitació dels reconeixements de l'obligació a què fan referència els apartats anteriors 2. b) i 3 hauran de contindre:*

- *Moció impulsora.*

- *Memòria justificativa subscripta per tècnic del Servei gestor sobre la necessitat del gasto efectuat i causes per les quals s'ha incomplert el procediment juridicadministratiu, data o període de realització, import de la prestació, valoració en què es faça constar, per al cas d'obres, que les unitats executades són les necessàries i els preus ajustats a quadre de preus aprovat o adequats al mercat.*

- *Acreditació documental, si és el cas, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'este.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- *Documents cobradors, factures del gasto realitzat, o certificacions d'obra conformades per tècnic municipal competent i pel funcionari o autoritat que haja realitzat l'encàrrec.*

- *Informe raonat, proposta d'acord efectuada pel Servei gestor, indicant l'aplicació pressupostària amb càrrec a qui es proposa el reconeixement de l'obligació i els efectes d'esta aplicació del gasto en relació amb les restants necessitats durant l'any en curs, i document comptable en fase ADO.*

En la seua conseqüència, en relació a l'esmentada base 31.2.b) del vigent Pressupost municipal, prèvia fiscalització per part del Servei Fiscal de Gastos, ha de tramitar-se el corresponent expedient de reconeixement de l'obligació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització substitutiva que correspon a la factura núm. 413 de data 3 de desembre de 2018, corresponent al gasto derivat de l'esmentada certificació que a continuació es detalla, a favor de l'adjudicatari APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), per un import de VINT-I-HUIT MIL CENT SETANTA-TRES EUROS I HUITANTA-UN CÈNTIMS (28.173,81 €) corresponents a la prestació dels servicis, i CINC MIL NOU-CENTS SETZE EUROS I CINQUANTA CÈNTIMS (5.916,50 €) corresponents al 21 % d'IVA, ascendint a un total de TRENTA-QUATRE MIL NORANTA EUROS I TRENTA-UN CÈNTIMS (34.090,31 €) aplicant el gasto a l'aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal, 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', per mitjà de proposta de gasto número 2018/6172, ÍTEM GTO. NÚM. 2018/195310, doc. obl. núm. 2018/26599. ANY/NÚM. REL. 2018/6808."

102. (E 31)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2018-001128-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa donar la conformitat a la concessió d'ajudes a la creació de nous comerços i consolidació dels existents a la ciutat de València 2018.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2018, se dispuso aprobar la convocatoria 2018 de ayudas a la creación de nuevos comercios y a la consolidación de los existentes.

SEGUNDO. En fecha 27 de noviembre de 2018 se eleva a la Comisión Evaluadora una propuesta de concesión de las subvenciones, con indicación de las personas beneficiarias por reunir los requisitos establecidos en la convocatoria.

TERCERO. Consultado el Sistema de Información Económica Municipal, se advierte la tramitación, durante el presente ejercicio, de otras ayudas competencia de los Servicios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Empleo y Emprendimiento y Transparencia y Gobierno Abierto, en las cuales se propone como beneficiarias a varias personas incluidas en la propuesta de la Comisión Evaluadora.

CUARTO. Con fecha 12 de diciembre de 2018 se solicita informe a los respectivos Servicios al objeto de informar sobre el objeto y la compatibilidad de sus ayudas.

QUINTO. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento en fecha 12 de diciembre se informa que *'Vista la solicitud de informe por parte del Servicio de Comercio y Abastecimientos del Ayuntamiento de València sobre el objeto y compatibilidad de la Ayuda València Activa Emprén 2018 y la de València Activa Impuls Económico 2018, SE INFORMA:*

Primero. Respecto a la convocatoria de las Ayudas València Activa Emprén 2018:

· Su objeto es la concesión de ayudas destinadas a financiar las altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (punto 2). El inicio de la actividad empresarial debe ser entre el 1 de mayo de 2017 y la fecha de presentación de la solicitud (punto 3.1.a).

· Acciones subvencionables (punto 5): se concederá una cuantía en concepto de lanzamiento, a todas las solicitudes que puedan acreditar el alta en la Agencia Tributaria (Hacienda) y el alta en el RETA.

· Compatibilidad: son incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de ésta u otra administración pública, siendo compatibles únicamente con las bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social y con el pago único de la prestación contributiva por desempleo (punto 6 de la convocatoria).'

SEXTO. Por el Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto en fecha 13 de diciembre de 2018 se informa *'En respuesta a la petición de informe sobre proyectos de educación y fomento de la cultura de la transparencia y el gobierno abierto 2018, tramitada por este servicio, expediente: E-00703-2018-000002-00, se informa el siguiente:*

· Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo del 2018 se aprobó la convocatoria de ayudas a proyectos de educación y fomento de la cultura de la transparencia y el gobierno abierto 2018.

· Que el objeto establecido en la convocatoria, según establece la base 2ª es 'subvencionar proyectos que tengan como objetivo difundir el concepto y la praxis de la transparencia y de los gobiernos abiertos y participativos'.

· Que la base 3ª punto 3 de la convocatoria, hace referencia expresamente a la compatibilidad de las subvenciones acogidas a esta convocatoria con otras subvenciones 'Las subvenciones acogidas a esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquier otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En el caso de producirse la concurrencia de subvenciones, se ajustarán a los artículos 33 y 34 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- *Que entre las personas beneficiarias se encuentran:*

NIF	PERSONES BENEFICIÀRIES	PROJECTE	QUANTIA
*****	*****	<i>Jungla Justa</i>	1.425 €
*****	*****	<i>Pequeasamblea</i>	1.425 €

- *Que los proyectos mencionados, así como los restantes que han obtenido ayuda en la convocatoria, se encuentran en plazo de ejecución, y el plazo para presentar la oportuna justificación concluirá el próximo 28 de febrero de 2019.*

SÉPTIMO. En fecha 18 de diciembre de 2018, el Servicio de Fiscal Gastos emite informe indicando que se han concedido otras subvenciones por otras delegaciones municipales a las personas beneficiarias que se citan a continuación, por lo que deberá someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones. Las personas concurrentes son las siguientes:

Servicio de Empleo y Emprendimiento:

NIF	PERSONAS BENEFICIARIAS
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****
B98950439	NICOLETA COQUETA, SL
*****	*****
B98926926	EL PLACER DE COMER ITALIANO, SL
J98974546	2 LADIES, SC
B98913015	ORTOPEDIA TÉCNICA DOLMA, SL

Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto:

NIF	PERSONAS BENEFICIARIAS
*****	*****
*****	*****

Servicio de Comercio y Abastecimiento:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



NIF	PERSONA BENEFICIARIA
*****	*****

OCTAVO. Respecto de la subvención concedida por el Servicio de Comercio y Abastecimiento a D. *****, con DNI *****, por Resolución número VZ-2196, de fecha 14 de marzo de 2018, se estimó el recurso de reposición interpuesto por el interesado contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017, por el que se le tenía por desistido por falta de documentación de la ayuda a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes, convocatoria 2017, y en consecuencia se abonó la cantidad de 1.520,72 euros en concepto de ayuda, dándose por justificada en la misma Resolución.

NOVENO. Los Servicios gestores han informado favorablemente sobre la compatibilidad de las subvenciones propuestas y obra en las actuaciones moción de la Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2018 relativa a la proposición de la conformidad de la Junta de Gobierno Local para la compatibilidad de las subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El apartado 4º del artículo 13 de la vigente Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos dispone que en el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo en el Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por diferente Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien ostente la Alcaldía.

SEGUNDO. El objeto de la convocatoria incoada por el Servicio de Empleo y Emprendimiento-València Activa Emprén 2018, según figura en punto 2 de la misma, es 'La concesión de ayudas destinadas a financiar las altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos'. Dichas ayudas 'son incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de ésta u otra administración pública, siendo compatibles únicamente con las bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social y con el pago único de la prestación contributiva por desempleo (punto 6 de la convocatoria)'.

TERCERO. El objeto de la convocatoria incoada por el Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto es 'subvencionar proyectos que tengan como objetivo difundir el concepto y la praxis de la transparencia y de los gobiernos abiertos y participativos'. Dichas ayudas establecen en la base 3ª punto 3 de la convocatoria: 'Las subvenciones acogidas a esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquier otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En el caso de producirse la concurrencia de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



subvenciones, se ajustarán a los artículos 33 y 34 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones'.

CUARTO. Así pues, sus objetos son diferentes al establecido en la convocatoria de ayudas promovidas por el Servicio de Comercio, consistente, según la base 3ª, en 'fomentar la implantación de nuevas actividades comerciales en la ciudad y el mantenimiento de comercios ya existentes'.

Por otro lado la base 10ª de la convocatoria de las ayudas convocadas a propuesta del Servicio de Comercio establece expresamente su compatibilidad con otras subvenciones en los siguientes temas: '10.1 Las presentes ayudas son compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGS'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Otorgar la conformidad para la tramitación y concesión de las ayudas destinadas a la creación de nuevos comercios y a la consolidación de los existentes, a favor de las personas relacionadas a continuación, propuestas como beneficiarias de las mencionadas ayudas, y declarar su compatibilidad con las ayudas que han obtenido las mismas en el marco de los procedimientos seguidos en las convocatorias reguladoras de cada una de ellas que se detallan:

Servicio de Empleo y Emprendimiento - 'València Activa Emprén 2018'

NIF	PERSONAS BENEFICIARIAS
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****
B98950439	NICOLETA COQUETA, SL
*****	*****
B98926926	EL PLACER DE COMER ITALIANO, SL
J98974546	2 LADIES, SC
B98913015	ORTOPEDIA TÉCNICA DOLMA, SL

Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto - 'Ayudas a proyectos de educación y fomento de la cultura de la transparencia y el gobierno abierto 2018'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



NIF	PERSONAS BENEFICIARIAS
*****	*****
*****	*****

Servicio de Comercio y Abastecimiento - 'Ayudas a la creación y consolidación de nuevos comercios 2017'

NIF	PERSONA BENEFICIARIA
*****	***** "

103. (E 32)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2018-003355-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa prorrogar el conveni d'autogestió del mercat del Cabanyal.	

"HECHOS

PRIMERO. El 12 de noviembre de 1986, se firmó convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal, actuando en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de València, Dña. Clementina Ródenas Villena como concejala delegada del Área de Hacienda, y Dña. Encarnación Lerma Blasco, como concejala delegada del Área de Servicios Municipales. En nombre de la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal, intervino D. Vicente Juárez Andrés, como presidente de la asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal. En el citado convenio se adjudicó la gestión del mercado mediante contratación directa con la Asociación de Vendedores del Mercado Cabañal. Dicha forma de adjudicación se efectuó al amparo del artículo 120.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 que establecía en su redacción original que si la Corporación apreciaba circunstancias excepcionales pudiera no acudir a la libre concurrencia. En el presente supuesto, según se argumenta en el informe previo que sirvió de base a la firma del convenio, *puesto que el objetivo declarado es la gestión del mercado por los propios vendedores del mismo, parece haberse apreciado dicha circunstancia excepcional, que en todo caso corresponderá ratificar al pleno cuando se pronuncie sobre la propuesta correspondiente.* Dicho artículo en la actualidad ha sido derogado.

SEGUNDO. La JGL en fecha de 30 de diciembre de 2016 acordó modificar la base segunda del capítulo primero del convenio de autogestión suscrito el 12 de noviembre de 1986 entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal, relativa a la prórroga tácita del convenio por periodos de diez años, quedando redactada en los siguientes términos: *El plazo de vigencia de la concesión para la gestión del denominado Mercado de Distrito del Cabañal, será de un año a partir del 1 de enero de 2017, pudiendo prorrogarse expresamente por periodos de un año, hasta un máximo de tres y finalizando en todo caso cuando el Ayuntamiento tenga instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. En fecha de 20 de noviembre de 2018 por parte de la Asociación de Vendedores del mercado del Cabañal se ha solicitado se proceda a la prórroga del convenio de autogestión hasta el 1 de enero de 2020.

CUARTO. En fecha 28 de noviembre de 2018, por el Servicio Económico-Presupuestario se emite el siguiente informe:

'1. Se crea en SIEM el escenario presupuestario para la aplicación IB520 43120 48920 OTRAS TRANSFERENCIAS SUBV.NOMINATIVAS para la anualidad de 2019, agregando con este informe el crédito necesario para atender el compromiso futuro y, de acuerdo con el anteproyecto de Presupuesto 2019, aprobado por acuerdo plenario en fecha 15/11/2018, quedando la misma, con el siguiente detalle:

<i>Codigo Aplic./Texto</i>	<i>Disponible</i>	<i>Reserv.- Bajas</i>	<i>Sin Asig.Gtos. M.</i>
<i>2019 IB520 43120 48920</i>	<i>101.005,56</i>	<i>76.823,27</i>	<i>24.182,29 E</i>

OTRAS TRANSFERENCIAS SUBV.NOMINATIVAS

No obstante lo anterior, el gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

Está recogida en el Anteproyecto de Presupuesto 2019 la subvención nominativa 'Conv. autogestión Asoc.Vendedores Mcado.Cabanyal' por el valor agregado a la aplicación en 2109.

2. Respecto de la BEP 19ª el gasto de gestión anticipada en el ejercicio futuro 2019 es compatible con el Marco Presupuestario 2018-2020, aprobado por acuerdo plenario de noviembre de 2017 y con el Plan de Ajuste 2012-2022, en cuanto que se ajusta al volumen de los créditos iniciales aprobados en el Presupuesto de 2018.

Su proyección al ejercicio futuro 2019 es compatible con el marco presupuestario citado, en la medida que la repercusión presupuestaria de la anualidad futura de este proyecto, acumulado a otros gastos ya aprobados, no supera el importe del capítulo 4 de esta anualidad'.

QUINTO. Consta en el expediente la documentación acreditativa de que la Asociación de Vendedores del mercado del Cabañal se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como informe de deudas emitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación del Ayuntamiento de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base segunda del capítulo primero del convenio de autogestión suscrito el 12 de noviembre de 1986 entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal, establece que el plazo de vigencia de la concesión para la gestión del denominado Mercado de Distrito del Cabañal, será de un año a partir del 1 de enero de 2017, pudiendo prorrogarse expresamente por periodos de un año, hasta un máximo de tres y finalizando en todo caso cuando el Ayuntamiento tenga instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado. Por parte de la Asociación de Vendedores, concesionaria del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



mercado en la actualidad, se ha solicitado formalmente se proceda a prorrogar el convenio hasta el 1 de enero de 2020. No se ha procedido en la actualidad a adjudicar el contrato o a fijar una forma de prestación del servicio diferente de la actual. Por tanto procede prorrogar por un año más la vigencia de la actual concesión para la gestión del mercado del Cabañal.

SEGUNDO. El artículo 5 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que son bienes y derechos de dominio público, los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que la ley otorga expresamente el carácter de demaniales.

El artículo 86 de la citada ley establece que el uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

El artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, define los mercados como bienes de servicio público.

El artículo 25.2.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de mercados y abastos.

TERCERO. La base 19 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2018 establece que son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de contratos y subvenciones, que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros.

El artículo 56, tramitación anticipada, del R.D 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece lo siguiente:

1. *La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:*

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales del Estado.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado que haya sido sometido a la aprobación de las Cortes Generales correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

2. *En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en la Ley de Presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la oficina presupuestaria del Departamento Ministerial en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Para el ejercicio presupuestario 2019, y con el fin de proceder al abono de la subvención nominativa a la Asociación de Vendedores del mercado del Cabañal, en virtud del Convenio de Autogestión se ha procedido a la reserva del gasto en la aplicación presupuestaria 2019 IB520 43120 48920.

CUARTO. El apartado número 2 letra a) v. y vi. del apartado duodécimo del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto 2018 establece que para la autorización del gasto de una subvención de concesión directa, es necesario acreditar que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento en período ejecutivo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Prorrogar la duración del Convenio de Autogestión suscrito el 12 de noviembre de 1986 entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal por un año más, y en consecuencia mantener el plazo de vigencia de la concesión para la gestión del Mercado de Distrito del Cabañal hasta el 1 de enero de 2020. Esta prórroga no será efectiva, en el caso de que el Ayuntamiento tuviera instalado con anterioridad a la citada fecha, y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado, en cuyo caso la vigencia de la concesión finalizaría en el momento de la formalización del acto jurídico que corresponda.

Segundo. Autorizar el gasto de gestión anticipada, de 24.182,29 €, correspondiente al importe máximo de la subvención estimada a otorgar en virtud del convenio de autogestión en la anualidad 2019, quedando condicionada su aprobación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio futuro. El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 2019 IB520 43120 48920, 'Otras Transferencias Subv. Nominativas', de acuerdo con la propuesta de gasto 2018/6068, ítem 2019/9060."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



104. (E 33)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-001771-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2017'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emprén 2017, publicadas en el BOP de 3 de abril de 2017, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de *****, con NIE *****, por un importe de 3.500 euros (02902/2018/1771, antecedente 02902/2017/798), tras acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para alcanzar la condición de persona beneficiaria de la ayuda municipal, justificando su alta en el RETA, con el compromiso de mantenimiento de la actividad empresarial durante, como mínimo, 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva en fecha 17 de enero de 2018, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de mandamientos' del programa SIEM.

Segundo. Efectuadas por el Servicio de Empleo y Emprendimiento, como órgano gestor, las comprobaciones pertinentes, se comprueba que la persona trabajadora cuyo alta en el RETA mereció la concesión de la ayuda municipal, procedió a darse de baja de dicho régimen el 29 de junio de 2018, incumpliendo el compromiso de mantenimiento de la actividad empresarial durante, como mínimo, 12 meses a partir de la resolución de concesión de la subvención.

Tercero. Consta informe técnico del servicio gestor de fecha 06 de septiembre de 2018, en virtud del cual se indica la concurrencia del incumplimiento y se propone iniciar procedimiento de reintegro de la ayuda recibida, ascendiendo el importe a reintegrar por la persona beneficiaria a 1.620 euros.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2018 se resolvió iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 1.620 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar. En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Quinto. En fechas 1 y 2 de octubre de 2018 se intentó notificar a la persona interesada, en la dirección que constaba en el expediente, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, concediéndole un plazo de quince días a los efectos de que en su caso realizase alegaciones o presentase la documentación que estimase oportuna. La notificación no fue posible por dirección incorrecta. Se volvió a intentar, en fecha 16 de noviembre de 2018, en otra dirección en su momento indicada por la interesada, resultando devuelto el acuse de recibo por desconocida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Habiéndose, en consecuencia, considerado la notificación como infructuosa, se procedió, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la notificación por medio de publicación en el Boletín Oficial del Estado, la cual se produjo en el Boletín de 31 de octubre de 2018.

Transcurrido el plazo concedido, la persona interesada no ha presentado documento alguno ni realizado alegaciones.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que dispone: *'procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'*. En similar sentido, el punto 12 de las bases reguladoras.

II. Punto 10 de la convocatoria de las ayudas València Activa Emprén 2017: obligaciones de las personas y empresas beneficiarias, párrafo a): obligación de *'Mantener la actividad empresarial durante 12 meses como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA, de la persona cuyo alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo'*.

En el presente caso la persona beneficiaria de la subvención no se mantuvo de alta en el RETA los 12 meses mínimos a partir de la resolución de la concesión de la subvención exigidos en la convocatoria de la ayuda, circunstancia que no se produjo al darse de baja del RETA en fecha 27 de agosto de 2018.

III. Punto 12.1 de la convocatoria en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar si el período de mantenimiento hubiera sido, como mínimo, de seis meses.

IV. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 17 de enero de 2018, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 6 de noviembre de 2018. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La disposición adicional 57ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. Artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la notificación por medio de publicación en el BOE en caso de notificación infructuosa.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 1.064 euros de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 55,26 euros, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 17 de enero de 2018, y como fecha final, la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 14 de diciembre de 2018.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Base	Nº. días	Importe
PERIODO	17/01/2018	14/12/2018	3,75 %	1620	332	55,26 euros
	Total intereses de demora					55,26 euros
	Total liquidación más intereses					1.675,26 euros

VI. De conformidad con el punto 9.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2018 por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2017 en favor de *****, con NIE *****, por importe de 1.620 euros, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 17 de enero de 2018, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la redacción de la propuesta, 14 de diciembre de 2018, que ascienden a la cantidad de 55,26 euros, de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 1.675,26 euros.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2018 10 0000300 2, por importe de 1675,26 euros y la relación de liquidaciones nº. 2018/6162, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen datos económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Relación liquidación	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Núm.	Importe
2018/6162	PI Reintegros presupuestos cerrados	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	1.675,26 euros."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



105. (E 34)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-002278-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar l'aportació municipal a favor de la Fundació de la Comunitat Valenciana del Pacte per a l'Ocupació a la Ciutat de València corresponent a l'exercici 2018.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2018, se aprobó la 37ª Modificación de Créditos por Transferencia, por la que se dota la aplicación presupuestaria IF650 24100 44900, conceptuada 'Otras transferencias a entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local', con un importe total de 142.382,02 €, destinado a la financiación de las diversas actividades desarrolladas por la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la Ciudad de València.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 3 de diciembre de 2018, se insta iniciar los trámites necesarios para la aprobación y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago a favor de la citada Fundación por el importe total de dicha transferencia de crédito una vez efectiva en el Presupuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. 37ª Modificación de Créditos por Transferencias del ejercicio 2018, aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de noviembre de 2018.

II. De conformidad con la base 21ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, para poder ejecutar las transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento previstas en los créditos iniciales del Presupuesto municipal o las modificaciones que del mismo se puedan producir, los correspondientes centros gestores incoarán un expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de transferencia a favor de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València, con NIF G97600324, para financiar las diversas actividades desarrolladas por la citada Fundación durante el ejercicio 2018 por importe de 142.382,02 € con cargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



aplicación presupuestaria IF650 24100 44900, según propuesta de gastos núm. 2018/6126, ítem de gasto 2018/194130, documento de obligación 2018/26323 y número de relación 2018/6717."

106. (E 35)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-002323-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa retornar al Servef la quantitat transferida i no gastada i abonar els interessos de demora de la subvenció concedida per al programa d'incentius a la contractació de persones joves qualificades o no per entitats locals en el marc del Sistema Nacional de Garantia Juvenil (EMPUJU 2018-2019).		

"Hechos

Primero. La Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia de fecha 15 de noviembre de 2018, adoptada en el expte. EMPUJU/2018/232/46, declara la obligación del Ayuntamiento de València, de devolver al Servef la cantidad de 12.729,35 €, de los cuales 12.707,42 € corresponden al importe percibido en concepto de subvención concedida y no gastada, y 21,93 € en concepto de intereses de demora, ya que se ha producido la baja de una persona contratada: *****, NIF *****, que causó baja el día 11 de octubre de 2018.

Segundo. El ingreso de la subvención se produjo en las arcas municipales por un importe total de 3.789.052,33 €, mandamiento de ingreso E 2018/65002.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/12/2018 se reconocieron derechos, por importe de 3.789.052,33 €, en el subconcepto 2018/45140 SERVEF SIST. N. GAR. JUVEN. del estado de ingresos del Presupuesto municipal, con imputación al proyecto de gasto 2018/78.

Cuarto. Consta en el expediente informe técnico de la AEDL, de fecha 11/12/2018, en relación con el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro y la resolución de reintegro del Servef, por el importe que consta en la misma, en el que manifiesta que no procede realizar ninguna alegación al respecto y la procedencia de la devolución de los importes reclamados, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

Quinto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 53 de ejecución del vigente Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver la cantidad transferida y no gastada por importe de 12.707,42 € y los intereses de demora por importe de 21,93 €, con aplicación al concepto 45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto vigente, imputado al proyecto de gasto 2018/78.

Sexto. El importe total a devolver de 12.729,35 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA a favor del Servef, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección General del Servef, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMPUJU/2018/232/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fundamentos de Derecho

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017 de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOGV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. Según lo dispuesto en la base 53 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, corresponde al Servicio de Empleo y Emprendimiento promover el correspondiente acto administrativo de devolución de la cantidad reclamada, previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Devolver a la Dirección General de Empleo y Formación del Servef, CIF Q4601048D, la cantidad total de 12.729,35 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por baja de una persona contratada; subvención concedida por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 26 de junio de 2018 correspondiente al programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes (cualificadas o no), en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Segundo. Realizar la devolución por importe de 12.729,35 €, con aplicación al concepto 45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto vigente, imputado al proyecto de gasto 2018/78.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA a favor del Servef, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección General del Servef, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMPUJU/2018/232/46)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



107. (E 36)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada entre els carrers de la Diputada Clara Campoamor i de Peñíscola.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2016, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela sita en el cruce entre las calles Diputada Clara Campoamor y Peñíscola (Ref. Catastral: *****) que se corresponde con la finca registral 713 y cuya superficie, conforme consta en el Registro de la Propiedad, se ha concretado en 3.780,78 m², propiedad al parecer de *****) y que en el PGOU de València está destinada a Sistema Local Educativo-Cultural y Sistema Local de Espacios Libres, al cumplirse los requisitos del art. 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, así como rechazar la hoja de aprecio formulada por los interesados por un importe de 11.597.370,10 € y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela de 3.780,78 m² en 5.326.856,61 €, incluido el 5 % de afección.

Segundo. En cumplimiento del art. 31 de la LEF y al haber rechazado la propiedad el importe de la hoja de aprecio de la Administración, se remitió el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones, el cual en acuerdo de 31/01/2017 fijó el justiprecio de la expropiación de que traemos causa en 6.989.858,81 € incluido el 5 % de afección, acuerdo que fue recurrido por la propiedad ante el TSJCV.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de junio de 2017, acordó consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 31 de enero de 2017, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 3.780,78 m² sita en el cruce entre las calles Diputada Clara Campoamor y Peñíscola (Ref. Catastral: *****) que se corresponde con la finca registral 713, que se halla calificada en el PGOU como Sistema Local Educativo-Cultural y Sistema Local de Espacios Libres, al cumplirse los requisitos del art. 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de *****, así como reconocer una obligación de crédito a favor de los anteriormente citados por la cantidad 4.529.075,95 €, que adicionados a los 2.460.782,86 € que carecen de cobertura presupuestaria, suman el importe de 6.989.858,81 € a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 31 de enero de 2017, referida a la expropiación de que traemos causa.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento Pleno en acuerdo de 27 de julio de 2017 aprobó la sexta relación de expedientes de modificación de créditos, en la que constaba un crédito de 2.460.782,86 € que unidos a los 4.529.075,95 €, reconocidos por acuerdo de la Junta de Gobierno local en sesión celebrada el 16 de junio de 2017, resulta el justiprecio de 6.989.858,81 €, fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado Provincial de Expropiaciones por acuerdo de 31 de enero de 2017, referida a la expropiación de una parcela de 3.780,78 m² sita en la C/ Diputada Clara Campoamor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. En fecha 5 de diciembre de 2017 se suscribió acta de pago y ocupación por la que se le abonaba a la propiedad el importe de 6.989.858,81 €, si bien la propiedad manifestaba su disconformidad con la superficie expropiada al afirmar que la superficie de la parcela no es de 3.780,78 m² sino de 4.338 m² según consta en el Catastro.

Sexto. En fecha 4 de diciembre de 2018 la propiedad aporta Nota Simple del Registro de la Propiedad en la que consta que la finca registral 713 tiene en la actualidad una superficie 4.338 m², y que la misma se halla coordinada gráficamente con el Catastro, solicitando que se proceda a rectificar el acta suscrita el 5 de diciembre de 2017 al objeto de ajustarla a la nueva superficie abonando en su consecuencia el justiprecio correspondiente a los 557,22 m² en que se amplía la superficie.

Séptimo. La Asesoría Jurídica Municipal, en fecha 14 de diciembre de 2018, informa en el sentido favorable a abonar el importe que corresponda al aplicar los criterios valorativos fijados por el Jurado Provincial de Expropiación en su acuerdo de 31 de enero de 2017 a los 557,22 m² lo que resulta un justiprecio de 1.030.181,36 € incluido el 5 % de afección.

Octavo. Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal se ha fiscalizado el gasto derivado del expediente únicamente por la cantidad de 1.030.181,36 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 32100 62100 (PG 2018-6450, ítem 2018-208040, DO 2018-28673, RDO 2018-7551) del Presupuesto de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de 557,22 m², que es la superficie en que ha sido incrementada la finca registral 713, ubicada en el cruce entre las calles Diputada Clara Campoamor y Peñíscola, cuya expropiación fue acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 16 de junio de 2017, y que adicionados a los 3.780,78 m² expropiados en virtud de acta de pago y ocupación de 5 de diciembre de 2017 suman los 4.338 m² que es la superficie actual de la citada finca registral, debidamente coordinada gráficamente con la parcela catastral *****.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de ***** en su condición de titulares registrales, por la cantidad de UN MILLÓN TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.030.181,36 €), a que asciende el justiprecio de los 557,22 m² al aplicar los criterios valorativos fijados por el Jurado Provincial de Expropiación en su acuerdo de 31 de enero de 2017.

Tercero. Atender el gasto del citado importe de 1.030.181,36 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 32100 62100 (PG 2018-6450, ítem 2018-208040, DO 2018-28673, RDO 2018-7551) del Presupuesto de 2018, conforme lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del citado importe, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

108. (E 37)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03107-2014-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa acceptar la dació en pagament proposada per l'Entitat Valenciana d'Habitatge i Sòl, de la liquidació emesa en concepte d'Indemnització per defecte d'aprofitament Reparcel·lació Sector la Torre'.			

"PRIMERO. El proyecto de reparcelación forzosa sector 'La Torre' de València fue aprobado definitivamente por Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de fecha 20 de enero de 2006 y fue tramitado por el INSTITUTO VALENCIANO DE VIVIENDA, SA (hoy Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo) por gestión directa e inscrito el proyecto en el Registro de la Propiedad nº. 8 de València el 17 de abril de 2007.

En dicho proyecto resultó que el Ayuntamiento de VALÈNCIA era dueño en pleno dominio de un 100 % de las fincas iniciales nº. 37, 300, 301 y 302, adjudicándole el IVVSA por los derechos urbanísticos dimanantes de estas fincas el 50 % de la parcela resultante R-15. Parte del aprovechamiento urbanístico que correspondía al Ayuntamiento fue compensado con cuotas de urbanización, y a tal efecto se emitieron facturas por el IVVSA, estableciendo como forma de pago la compensación con factura de cesión de derechos, una por importe de 1.232.721,49 € (1.062.690,94 más 16 % IVA), y otra por importe de 169.539,41 € (146.154,66 más 16 % IVA).

La compensación se efectuó por Resolución 2033-H, de 21 de marzo de 2011, por lo que nada debe el Ayuntamiento en concepto de cuotas.

Según la cuenta de liquidación provisional del proyecto aprobado, el Ayuntamiento de VALÈNCIA ostenta, además, un saldo acreedor que asciende a 612.866,62 € (más IVA 710.925,28 €), emitiéndose facturas por el Ayuntamiento en fecha 6 de abril de 2010 y notificadas al IVVSA en fecha 21 de abril de 2010, sin que se haya abonado el importe.

Reiterada la falta de pago al IVVSA, finalmente se aprobó Resolución H-3329, de 8 de mayo de 2015, por la que se emitieron las liquidaciones IM 2015 87 20 4 (612.866,62 €) y IM 2015 87 30 6 (461,31 €) y se anularon los contraídos contables de las factura, para que no existiera duplicidad en la reclamación. Respecto a la segunda de las liquidaciones, por importe de 461,31 euros, ya ha sido abonada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. En fecha 15 de junio de 2015, por M^a. Inmaculada Solernou Sanz, como directora general de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat –entonces sucesor del IVVSA, presenta escrito en RGE con el n.º. 00110 2015 071340, indicando en el exponendo sexto que, por problemas de liquidez y en aras a saldar definitivamente la deuda generada con el Ayuntamiento de València y resolver el pro indiviso de la parcela R-15, con las dificultades de gestión que todo pro indiviso conlleva, la entidad ofrece al Ayuntamiento como dación en pago de las deudas pendientes, el 50 % de la parcela R-15 de la que es titular, valorando su cuota de condominio, según el proyecto de reparcelación del sector La Torre de València, en 903.495,50 €. Manifiesta que, con el sobrante se compensen otras deudas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que la entidad mantiene con el Ayuntamiento.

TERCERO. Por el Servicio de Gestión Urbanística, en fecha 6 de octubre de 2015, se emite informe en el sentido de que se considera conveniente aceptar el pago por cuanto se salda la deuda y queda sin efecto la situación de condominio de la parcela, que provoca una difícil gestión del patrimonio público.

CUARTO. Por el Servicio de Patrimonio se emite informe conformando el parecer del Servicio y por el de Emisiones y Recaudación se emite asimismo únicamente en el sentido de que se informe a dicho Servicio para su constancia en el procedimiento de cobro.

QUINTO. En fecha 4 de mayo de 2017 se emite informe en visita de inspección por la arquitecta de la Oficina Técnica de Gestión del Suelo, en el que se detecta que sobre la parcela se han erigido varias plataformas de hormigón, resultando que la parcela ha sido ocupada por una grúa y otros elementos de obra entre los años 2008 y 2010, no existiendo actualmente la grúa, ni las casetas, pero sí las plataformas, resultando ser una ocupación indebida, además de un gravamen para la parcela.

Por oficio de 5 de mayo de 2017 se da traslado a la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat del informe de la Oficina Técnica de Gestión del Suelo de fecha 4 de mayo de 2017, requiriéndole para que informe sobre la ocupación indebida de la parcela, así como que acredite la titularidad de la parcela y libertad de cargas, y se adopten los acuerdos precisos para la transmisión de la propiedad.

En fecha 9 de junio de 2017, la citada entidad presenta escrito adjuntando informe sobre la instalación de varias plataformas de hormigón, emitido por el Departamento de Urbanización e Infraestructuras de EIGE de 17 de mayo de 2017 e indicando que se está tramitando el cambio de titularidad del IVVSA a EIGE.

SEXTO. En fecha 13 de julio de 2017, se dicta trámite de audiencia previo a resolver.

SÉPTIMO. En fecha 29 de mayo de 2018, por la Entitat Valenciana d'Habitatge i Sòl –sucesora de EIGE- se presenta escrito adjuntando nota simple informativa del Registro de la Propiedad número 8 de València, en la que consta inscrita la parcela a nombre de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, manifestando asimismo que se va a proceder a resolver la cuestión de las plataformas de hormigón, que consideran no debe computarse intereses de demora y que una vez adoptado el acuerdo municipal, se someterá al Consejo de Administración de la empresa para la adopción del acuerdo y posterior formalización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



OCTAVO. Por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo se emite informe en fecha 16 de julio de 2018, por el que se pone de manifiesto que el valor de la parcela, según el proyecto de reparcelación, es de 903.495,50 € (50 % de la parcela), siendo el saldo acreedor a favor del Ayuntamiento de 613.327,95 €, después del abono de indemnizaciones.

Por tanto, si el EIGE en dación de pago por el saldo acreedor no satisfecho ofrece al Ayuntamiento el otro 50 % de la parcela de su propiedad, existiría una diferencia de:

$$903.495,50 \text{ €} - 613.327,95 \text{ €} = 290.167,55 \text{ €}$$

En el caso de que el proyecto de reparcelación, en lugar de haber adjudicado al Ayuntamiento el 50 % de la parcela (por no tener derecho al 100 % y resultar un saldo acreedor a su favor por los derechos no adjudicados), se le hubiese adjudicado el 100 % de la parcela, debería haber pagado por los 7,94 derechos de aprovechamiento que le faltaban para completarla:

. Por defecto de aprovechamiento de 7,94 UDA debería pagar: 1.195,11 €

. Por otros conceptos indemnizables debería cobrar: 461,33 €

. Por indemnizaciones debería pagar: 292.309,32

Tendría, por tanto un saldo deudor de: 293.043,11 €

Se adjuntan las dos fichas remitidas por el EIGE, con el fin de poder realizar una comparativa entre las dos situaciones: una con la propiedad del 50 % (RPF aprobado) y otra con el 100 % de la parcela R-15 a favor del Ayuntamiento.

En las citadas fichas puede comprobarse que en las dos situaciones, es decir, con la hipótesis de adjudicación al Ayuntamiento del 100 %, abonando el defecto de aprovechamiento, o en el supuesto de adjudicación del 50 %, recibiendo el Ayuntamiento la indemnización por defecto, la valoración, los saldos deudores/acreedores en las fichas resultantes serían prácticamente idénticos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto a otras consideraciones que se realizan en el informe del Servicio de Gestión Urbanística de fecha 6 de octubre de 2015, resulta pertinente matizarlas en el siguiente sentido:

1. Respecto del pago del IVA realizado no puede ser objeto de compensación, puesto que dicho pago se realizó por la emisión de una factura que finalmente fue dada de baja y transformada por el propio Ayuntamiento en liquidación notificada, pues se consideró pertinente para mejor eficacia en el procedimiento cobratorio, anulando el contraído contable correspondiente a las cantidades principales sin IVA, que no podía ser objeto de modificación, pues ya constaba declarado por la Administración municipal.

2. Respecto de los intereses legales, en principio, no consta en la legislación urbanística de gestión regulación expresa en este punto, siendo su exigencia por la demora en el pago de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



proveedores (no siendo éste el concepto de emisión de la factura inicial ni de la liquidación), por lo que no se considera procedente.

3. Respecto a los definitivos costes de urbanización, se estará a lo que corresponda en la elevación a definitiva de la cuenta de liquidación.

SEGUNDO. Con carácter general, no dispone la legislación administrativa de normativa concreta que regule la posibilidad de pago en especie. Dispone el artículo 60 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como forma de pago de las deudas tributarias, que se efectuarán en efectivo, admitiendo el pago en especie en los términos y condiciones que se prevean reglamentariamente. No siendo ésta una deuda de naturaleza tributaria, no está sujeta a este principio.

Habría que acudir a la legislación civil en relación con las diferentes vías de reclamación y satisfacción de deudas.

Dispone el artículo 1156 del Código civil que las obligaciones se extinguen:

- Por el pago o cumplimiento.
- Por la pérdida de la cosa debida.
- Por la condonación de la deuda.
- Por la confusión de los derechos de acreedor y deudor.
- Por la compensación.
- Por la novación.

Por otra parte, el artículo 1166 establece que el deudor de una cosa no puede obligar a su acreedor a que reciba otra diferente, aun cuando fuere de igual o mayor valor que la debida.

No aparece por tanto expresamente en el Código Civil una regulación concreta del pago en especie, si bien se desprende del contenido de los artículos citados, al expresar que las obligaciones se pueden extinguir mediante una prestación diferente a la pactada, siempre que el acreedor preste su consentimiento.

En ausencia de regulación legal concreta, la doctrina y la jurisprudencia del Tribunal Supremo han construido el concepto de la institución de la dación en pago de deudas y han determinado su naturaleza y características, exigiendo con carácter general dos requisitos para que el pago sea considerado liberatorio: la existencia de identidad de pago, su cumplimiento total y no parcial y la existencia de un precio cierto.

En este supuesto, la existencia de identidad de pago es innegable, por cuanto al tratarse de una cantidad líquida exigible en concepto de saldo acreedor no satisfecho por defecto de adjudicación en una reparcelación, la dación en pago de la parcela presenta identidad con el citado defecto.

Respecto a los datos obrantes en el informe de la Oficina Técnica de Gestión del Suelo, deben rectificarse los importes finales puesto que ha sido abonada la cantidad de 461,31 euros, por lo que la deuda actual se refiere exclusivamente a la liquidación IN IM 2015 87 00000020 4 13 15 001831 61286662, por importe de 612.866,62 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En cuanto al cumplimiento total de la deuda, resulta que la parcela que se ofrece se valora en la reparcelación por un importe de 903.495,50 € (50 % de la parcela), siendo la deuda por el concepto de saldo acreedor de la reparcelación a favor del Ayuntamiento de 612.866,62 €, por lo que se cumple este requisito, así como la existencia de precio cierto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la dación en pago propuesta por la Entitat Valenciana d'Habitatge i Sòl –sucesora de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat Valenciana- de la liquidación IN IM 2015 87 00000020 4 13 15 001831 61286662, emitida a nombre de la ENTIDAD de INFRAESTRUCTURAS de la Generalitat Valenciana, en concepto de INDEMNIZACIÓN POR DEFECTO DE APROVECHAMIENTO REPARCELACIÓN SECTOR LA TORRE por importe de 612.866,62 euros.

El pago se realiza mediante la entrega del 50 % de la parcela resultante R-15 del proyecto de reparcelación forzosa sector 'La Torre' de València aprobado definitivamente por Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de fecha 20 de enero de 2006 e inscrito el Proyecto en el Registro de la Propiedad nº. 8 de València el 17 de abril de 2007, de manera que pasará a ser de propiedad municipal el 100 % de la mencionada parcela, considerando el valor del 50 % de la parcela de 903.495,50 euros.

Segundo. Condicionar la eficacia del presente acuerdo a que el órgano competente de la Entidad Valenciana d'Habitatge i Sòl adopte el acuerdo y se acredite la eliminación de las estructuras de hormigón existentes en la parcela.

Tercero. Una vez formalizada en escritura pública la dación en pago objeto del presente acuerdo, se considerará a todos los efectos extinguida la deuda de 612.866,62 euros objeto de las actuaciones.

Cuarto. Imputar el saldo de 290.628,88 euros, resultante de restar los 612.866,62 euros correspondientes a la liquidación IN IM 2015 87 00000020 4 13 15 001831 61286662, del valor considerado de la parcela, 903.495,50 euros, a las siguientes deudas procedentes de la entidad IVVSA ó EIGE (actualmente Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo), según informe emitido por el Servicio de Recaudación Ejecutiva, quedando las mismas extinguidas en el momento en que se formalice la escritura pública antes citada:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÓNICA)

LIQUIDACIONES A COMPENSAR POR DACIÓN EN PAGO - IVESA / EVHA (ANTES EIGE)

Table with columns: Liquidación, NIF, Nombre Contribuyente, Concepto, Ejercicio, Num. Fijo, Ref. Catastral, Objeto Tributario, Principal, Deuda, A Compensar, Resto Pendiente, Resto DD. The table contains numerous rows of financial data.

Signat electrònicament per:

Table with 4 columns: Antefirma, Nom, Data, Emissor cert, Núm. sèrie cert. Row 1: SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, 04/01/2019, ACCVCA-120, 5455451848073102300



Id. document: YHBk 89uy 4ZSi DygQ WsLm 230q yWA=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRONICA)

LIQUIDACIONES A COMPENSAR POR DACION EN PAGO - IVWSA / EVHA (ANTES EIGE)

Table with 15 columns: Liquidación, NIF, Nombre Contribuyente, Concepto, Ejercicio, Num. Fijo, Ret. Catastral, Objeto Tributario, Principial, Deuda, A Compensar, Resto Pendiente, Resto DO. It lists various entries for liquidations to be compensated, including NIF numbers and descriptions of the contributing entity.

Signat electrònicament per:

Table with 5 columns: Antefirma, Nom, Data, Emissor cert, Núm. sèrie cert. Row 1: SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, 04/01/2019, ACCVCA-120, 5455451848073102300



LIQUIDACIONES A COMPENSAR POR DACIÓN EN PAGO - IVWSA / EVHA (ANTES EIGE)

Table with columns: Liquidación, NIF, Nombre Contribuyente, Concepto, Ejercicio, Num. Fijo, Ref. Catastral, Objeto Tributario, Principal, Deuda, A Compensar, Resto Pendiente, Resto DO. It lists 100 rows of tax liquidation data.

Signat electrònicament per:

Table with 5 columns: Antefirma, Nom, Data, Emissor cert, Núm. sèrie cert. Row 1: SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, 04/01/2019, ACCVCA-120, 5455451848073102300



LIQUIDACIONES A COMPENSAR POR DACIÓN EN PAGO - IVWSA / EVHA (ANTES EIGE)

Table with columns: Liquidación, NIF, Nombre Contribuyente, Concepto, Ejercicio, Num. Fijo, Ref. Catastral, Objeto Tributario, Principal, Deuda, A Compensar, Resto Pendiente, Resto DO. Contains multiple rows of financial data.

Signat electrònicament per:

Table with 5 columns: Antefirma, Nom, Data, Emissor cert, Núm. sèrie cert. Row 1: SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, 04/01/2019, ACCVCA-120, 5455451848073102300



LIQUIDACIONES A COMPENSAR POR DACIÓN EN PAGO - IVSA / EVHA (ANTES EIGE)

Table with columns: Liquidación, NIF, Nombre Contribuyente, Concepto, Ejercicio, Num. Fijo, Ref. Catastral, Objeto Tributario, Principial, Deuda, A Compensar, Resto Pendiente, Resto DO. Contains 100 rows of liquidation data.

Signat electrònicament per:

Table with 5 columns: Antefirma, Nom, Data, Emissor cert, Núm. sèrie cert. Row 1: SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, 04/01/2019, ACCVCA-120, 5455451848073102300



Id. document: YHBk 89uy 4ZSi DygQ WsLm 230q yWA=

COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

LIQUIDACIONES A COMPENSAR POR DACIÓN EN PAGO - IVWSA / EVHA (ANTES EIGE)

Table with columns: Liquidación, NIF, Nombre Contribuyente, Concepto, Ejercicio, Num. Fijo, Ret. Catastral, Objeto Tributario, Principal, Deuda, A Compensar, Resto Pendiente, Resto DO. It contains a long list of entries for liquidations in València.

Signat electrònicament per:

Table with 5 columns: Antefirma, Nom, Data, Emissor cert, Núm. sèrie cert. Row 1: SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, 04/01/2019, ACCVCA-120, 5455451848073102300



LIQUIDACIONES A COMPENSAR POR DACIÓN EN PAGO - IVSA / EVHA (ANTES EIGE)

Table with columns: Liquidación, NIF, Nombre Contribuyente, Concepto, Ejercicio, Num. Fijo, Ref. Catastral, Objeto Tributario, Principal, Deuda, A Compensar, Resto Pendiente, Resto DO. Contains multiple rows of tax liquidation data.

Signat electrònicament per:

Table with 5 columns: Antefirma, Nom, Data, Emissor cert, Núm. sèrie cert. Row 1: SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, 04/01/2019, ACCVCA-120, 5455451848073102300



LIQUIDACIONES A COMPENSAR POR DACIÓN EN PAGO - IVWSA / EVHA (ANTES EIGE)

Table with columns: Liquidación, NIF, Nombre Contribuyente, Concepto, Ejercicio, Num. Fijo, Ref. Catastral, Objeto Tributario, Principal, Deuda, A Compensar, Resto Pendiente, Resto DO. Contains 100 rows of tax liquidation data.

Signat electrònicament per:

Table with 5 columns: Antefirma, Nom, Data, Emissor cert, Núm. sèrie cert. Row 1: SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, 04/01/2019, ACCVCA-120, 5455451848073102300



LIIQUIDACIONES A COMPENSAR POR DACIÓN EN PAGO - IVWSA / EVHA (ANTES EIGE)

Table with columns: Liquidación, NIF, Nombre Contribuyente, Concepto, Ejercicio, Num. Fijo, Ref. Catastral, Objeto Tributario, Principal, Deuda, A Compensar, Resto Pendiente, Resto DO. It contains multiple rows of tax liquidation data.

Signat electrònicament per:

Table with 5 columns: Antefirma, Nom, Data, Emissor cert, Núm. sèrie cert. Row 1: SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, 04/01/2019, ACCVCA-120, 5455451848073102300



LIQUIDACIONES A COMPENSAR POR DACIÓN EN PAGO - IVWSA / EVHA (ANTES EIGE)

Table with columns: Liquidación, NIF, Nombre Contribuyente, Concepto, Ejercicio, Num. Fijo, Ref. Catastral, Objeto Tributario, Principal, Deuda, A Compensar, Resto Pendiente, Resto DO. Contains 100 rows of data.

Signat electrònicament per:

Table with 5 columns: Antefirma, Nom, Data, Emissor cert, Núm. sèrie cert. Row 1: SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, 04/01/2019, ACCVCA-120, 5455451848073102300



LIQUIDACIONES A COMPENSAR POR DACIÓN EN PAGO - IVWSA / EVHA (ANTES EIGE)

Table with columns: Liquidación, NIF, Nombre Contribuyente, Concepto, Ejercicio, Num. Fijo, Ref. Catastral, Objeto Tributario, Principal, Deuda, A Compensar, Resto Pendiente, Resto DO. It lists numerous entries for property tax liquidations and their compensation details.

Signat electrònicament per:

Table with 5 columns: Antefirma, Nom, Data, Emissor cert, Núm. sèrie cert. Row 1: SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, 04/01/2019, ACCVCA-120, 5455451848073102300



Id. document: YHBK 89uy 4ZSi DygQ WsLm 230q yWA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRONICA)

LIIQUIDACIONES A COMPENSAR POR DACIÓN EN PAGO - IVSA / EVHA (ANTES EIGE)

Table with columns: Liquidación, NIF, Nombre Contribuyentes, Concepto, Ejercicio, Num. Fijo, Ret. Catastral, Objeto Tributario, Principal, Deuda, A Compensar, Resto Pendiente, Resto DO. Contains multiple rows of tax liquidation data.

Signat electrònicament per:

Table with 5 columns: Antefirma, Nom, Data, Emissor cert, Núm. sèrie cert. Row 1: SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, 04/01/2019, ACCVCA-120, 5455451848073102300



LIQUIDACIONES A COMPENSAR POR DACIÓN EN PAGO - IVWSA / EVHA (ANTES EIGE)

Table with 13 columns: Liquidación, NIF, Nombre Contribuyente, Concepto, Ejercicio, Num. Fijo, Ref. Catastral, Objeto Tributario, Principal, Deuda, A Compensar, Resto Pendiente, Resto DO. It lists 100 rows of tax liquidation data.

Signat electrònicament per:

Table with 5 columns: Antefirma, Nom, Data, Emissor cert, Núm. sèrie cert. Row 1: SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, 04/01/2019, ACCVCA-120, 5455451848073102300



LIQUIDACIONES A COMPENSAR POR DACIÓN EN PAGO - IVWSA / EVHA (ANTES EIGE)

Table with columns: Liquidación, NIF, Nombre Contribuyente, Concepto, Ejercicio, Num. Fijo, Ref. Catastral, Objeto Tributario, Principal, Deuda, A Compensar, Resto Pendiente, Resto DO. It lists numerous entries for property tax liquidations and compensations.

Signat electrònicament per:

Table with 5 columns: Antefirma, Nom, Data, Emissor cert, Núm. sèrie cert. Row 1: SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, 04/01/2019, ACCVCA-120, 5455451848073102300



LIQUIDACIONES A COMPENSAR POR DACIÓN EN PAGO - IVWSA / EVHA (ANTES EIGE)

Table with columns: Liquidación, NIF, Nombre Contribuyente, Concepto, Ejercicio, Num. Fijo, Ref. Catastral, Objeto Tributario, Principal, Deuda, A Compensar, Resto Pendiente, Resto DO. Contains 100 rows of data.

Signat electrònicament per:

Table with 5 columns: Antefirma, Nom, Data, Emissor cert, Núm. sèrie cert. Row 1: SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, 04/01/2019, ACCVCA-120, 5455451848073102300



Id. document: YHBk 89uy 4ZSi DygQ WsLm 230q yWA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

LIQUIDACIONES A COMPENSAR POR DACIÓN EN PAGO - IVWSA / EVHA (ANTES EIGE)

Table with columns: Liquidación, NIF, Nombre Contribuyentes, Concepto, Ejercicio, Num. Fijo, Ref. Catastral, Objeto Tributario, Principal, Deuda, A Compensar, Resto Pendiente, Resto DO. Contains multiple rows of tax liquidation data.

284.987,89 290.689,90 290.628,88 61,02

- CONCEPTOS
EV: IVA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS
ID: INTERES DE DEMORA
IR: IMPUESTO SOBRE RENDIDOS DEL TRABAJO
IU: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (RUSTICA)
IA: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
DR: DERRIBOS RUINAS
IU: TASA LICENCIAS URBANISTICAS
MI: MULTAS POR INFRACCIONES URBANISTICAS
VT: INCREMENTO VALOR TERRENOS URBANOS

Signat electrònicament per:

Table with 5 columns: Antefirma, Nom, Data, Emissor cert, Núm. sèrie cert. Row 1: SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, 04/01/2019, ACCVCA-120, 5455451848073102300



Quinto. La adquisición del bien se realiza como operación no presupuestaria, a título lucrativo, sin perjuicio de la comunicación del acuerdo a los Servicios competentes del Área de Hacienda, para su oportuna contabilización en los términos que proceda, debiéndose incorporar al Sistema de Gestión Patrimonial, el 50 % de la parcela R-15 del proyecto de reparcelación forzosa de 'La Torre', obtenida mediante esta operación, pasando a ser de propiedad municipal la totalidad de la parcela."

109. (E 38)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03910-2018-000126-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa resoldre la convocatòria de les ajudes municipals al lloguer social 2018.			

"HECHOS

Primero. En el Boletín Oficial de la Provincia núm. 103 de fecha 30 de mayo de 2018, se publicó la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2018, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2018. El plazo de finalización de instancias se produjo el día 2 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser inhábil el día 30 de junio de 2018.

Segundo. Durante el plazo de presentación de instancias se han presentado un total de 5.306 solicitudes. A partir de los documentados aportados en las mismas se ha procedido a elaborar las listas provisionales, de las cuales resultan admitidas a trámite: 2.416, excluidas por incumplimiento de requisitos: 936 y 1.954, con documentación deficiente que impide valorar correctamente la solicitud.

Tercero. De conformidad con la base octava punto 5 de la convocatoria de las ayudas, se procedió a publicar las listas provisionales el día 26 de octubre de 2018, no obstante, debido a un error informático las citadas listas tuvieron que ser objeto de rectificación.

El día 29 de octubre de 2018 se publicaron correctamente en el Tablón de Edictos Electrónico y en el tablón de Edictos físico de Tabacalera. Así mismo se insertó un 'banner' en la web municipal, mediante el cual las personas interesadas podían conocer el estado de su solicitud.

Desde el día de la publicación se concede un plazo de 10 días hábiles para subsanar la falta de documentación y formular alegaciones, con la advertencia de que no se tendrán en cuenta las subsanaciones, alegaciones, ni documentos que se presenten trascurridos el mismo.

Cuarto. Tras la publicación de las listas provisionales se han presentado las siguientes alegaciones que, ordenadas por número de expediente, son las siguientes:

En expediente 03910-2018-193, ***** alega que está al corriente de deudas en la Seguridad Social y aporta certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consta que a fecha 6 de noviembre de 2018 no tiene deudas pendientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En la base Tercera de la convocatoria se indicaba expresamente que todos los requisitos debían cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y entre ellos la letra g) exige 'Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la legislación vigente', hecho éste que no se subsana por la inexistencia de deudas a fecha de noviembre de 2018, procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-255, ***** que figura en la lista de excluidos alega que ha solicitado cita para empadronarse pero que aún no se la han concedido. De la documentación aportada se desprende que la solicitud de empadronamiento se ha efectuado en el mes de octubre de 2018, por lo que el 2 de julio de 2018, fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias no estaba empadronada en la vivienda para la cual solicita la ayuda.

Por tanto se incumple en el momento de solicitar la ayuda el requisito d) de la Base Tercera, de la convocatoria de ayudas, la cual establece que las personas integrantes de la unidad de convivencia deben estar inscritas en el Padrón Municipal en la vivienda objeto de la subvención, por lo que se incumplía este requisito en el momento de presentación de la solicitud, dado que estaba empadronada en otro domicilio y es correcta su inclusión en la lista de solicitudes excluidas. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-385, ***** alega que no tiene deudas tributarias, no obstante en la documentación que aporta de la Agencia Tributaria figura que la deuda tributaria ha sido abonada con fecha 2 de octubre de 2018, por lo que el requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera no se cumplía en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, siendo correcta su inclusión en la lista de solicitudes excluidas. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-368, ***** alega que se tenga en cuenta su edad y que sólo dispone de una pensión de poco importe económico, si bien reconoce tener propiedades inmobiliarias y hace referencia a la convocatoria de ayudas de 2017.

Las ayudas se tramitan cada año en función de las Bases de Convocatoria y para el ejercicio 2018 se contempla en la Base Tercera a) como requisito el 'Carecer de vivienda en propiedad o en usufructo, situada en el territorio español, el solicitante y los miembros integrantes de su unidad de convivencia' para poder solicitar la ayuda, requisito que como la propia alegante reconoce no se cumple.

Por otra parte, en la base Cuarta que contempla los supuestos de exclusión, la letra c) indica que independientemente de cual sea la renta de la unidad de convivencia, serán excluidas de la concesión de ayudas las unidades de convivencia que posean otros inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuyo suma del valor catastral revisado en el ejercicio 2017 supere el umbral de 42.900,00 € e indicando los coeficientes a aplicar en caso de no estar revisado el valor catastral. En el caso de Cortes de Arenoso (Castellón), las ponencias vigentes son del ejercicio 2006, resultando un valor superior al límite establecido, por lo que aunque el bien no hubiese sido una vivienda, que en este caso lo es, también resultaría excluida por esta causa. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-391, ***** presenta escrito aportando diversa documentación entre ella certificado de la Agencia Tributaria de fecha 7 de noviembre de 2018, por lo que no se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



acredita el cumplimiento el requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera de estar al corriente de obligaciones tributarias, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-484, ***** alega encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y aporta documento de pago con fecha del 7 de noviembre de 2018, por lo que no se acredita el cumplimiento del requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera de estar al corriente de las obligaciones tributarias en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias y procede desestimar la alegación formulada.

En expediente 03910-2018-507, ***** presenta escrito en el que pone de manifiesto error en su apellido, figurando en las listas provisionales como *****. Consultado el expediente se observa que efectivamente se ha producido un error derivado de la grabación de la solicitud y a que los datos se vuelcan de forma automática por lo que procede en consecuencia rectificar el error cometido.

En expediente 03910-2018-510, ***** alega que ha cancelado las deudas con la AEAT, y aporta documento de pago realizado el día 6 de noviembre de 2018. La letra f) de la Base Tercera de la Convocatoria de ayudas exige estar al corriente de obligaciones tributarias en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, motivo por el cual no puede estimarse la alegación formulada, dado que cuando se presentó la solicitud no se cumplía el requisito.

En expediente 03910-2018-511, ***** alega que está empadronada en la vivienda y que sólo no ha estado empadronada unos meses antes en otro municipio. Como la propia alegante reconoce se dió de baja en el Padrón Municipal por traslado a otro municipio y se empadrona de nuevo en València el 1 de junio de 2018, por tanto el día de finalización de plazo no llevaba seis meses empadronada en València, tal como se exige en la Base Tercera b) de la Convocatoria de Ayudas y procede desestimar la alegación. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-524, ***** alega encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y aporta documento de pago con fecha del 7 de noviembre de 2018, documento éste referido al momento de su expedición por lo que no acredita el requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera de estar al corriente de las obligaciones tributarias en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, procede desestimar la alegación formulada.

En el expediente 03910-2018-546, ***** alega que no tiene vivienda en propiedad y aporta certificado del Registro de la Propiedad en el que consta que el propietario de la vivienda fue adquirida en adjudicación judicial a la CAM el 20 de julio de 2012. La documentación que aporta se refiere a la misma vivienda que figuraba en Catastro, por lo que se acredita que no tiene vivienda, y en consecuencia procede estimar la alegación formulada.

En el expediente 03910-2018-563, ***** aporta adenda del contrato de arrendamiento y certificado de empadronamiento en la vivienda objeto del contrato. Como se desprende de la documentación aportada la interesada se da alta en la vivienda para la cual solicita la ayuda el día 31 de octubre de 2018, por lo que el 2 de julio de 2018, fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancia no cumplía el requisito exigido en la letra d) de la Base Tercera, dado que estaba empadronada en una vivienda distinta de la que solicita la ayuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Todos los requisitos de la convocatoria deben cumplirse en el momento de presentación de la solicitud, por tanto no puede estimarse su alegación debiendo figurar en la lista de solicitudes excluidas.

En expediente 03910-2018-573, ***** alega que está al corriente de deudas en la Seguridad Social y aporta certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consta que a fecha 12 de noviembre de 2018 no tiene deudas pendientes.

Los requisitos de la convocatoria de ayudas debían cumplirse a fecha 2 de julio de 2018 fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y la Base tercera g) exige 'Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la legislación vigente', hecho éste que no se subsana por la inexistencia de deudas a fecha de noviembre de 2018, procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-589, ***** alega encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y aporta certificado expedido por la AEAT a fecha de 29 de octubre de 2018, documento éste referido al momento de su expedición por lo que no acredita el requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera de estar al corriente de las obligaciones tributarias en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-633, ***** alega que está al corriente de deudas tributarias y aporta certificado, expedido con fecha 6 de noviembre de 2018, por la AEAT en el que se hace constar que no tiene deudas pendientes a esa fecha. La Base Tercera, letra f) de la convocatoria de ayudas exige 'Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente', a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Constando en el expediente que a la citada fecha no se encontraba al cumplimiento de las obligaciones procede desestimar la alegación formulada.

En expediente 03910-2018-694, ***** solicita cambio de solicitante de la ayuda, en favor de su mujer, al estar excluido por no estar empadronado en el término municipal de València, al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, según establece el punto b) de la Base Tercera. De la documentación aportada se desprende que el solicitante incumple este requisito, es por tanto que se procede a desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-719, ***** solicita que se le considere la solicitud como incompleta y que tomen en consideración otros documentos, distintos del empadronamiento, que aporta entre ellos autorización a otra persona para que la empadrene en el domicilio del contrato de fecha 2 de julio de 2018. Efectuada consulta al Padrón Municipal el mismo refleja que la interesada no ha estado en ningún momento empadronada en la vivienda para la cual solicita la ayuda.

La base Tercera, letra d) contempla como requisito 'Estar inscritas las personas integrantes de la unidad de convivencia en el Padrón Municipal en la vivienda objeto de la subvención y, destinarla efectivamente a residencia habitual y permanente durante el período subvencionable', el cual no se cumplía en el momento de presentar la solicitud y que sigue sin cumplirse en la actualidad. Procede por tanto desestimar la alegación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En expediente 03910-2018-728, ***** aporta certificado emitido con fecha 31 de octubre de 2018 por la Agencia Tributaria para acreditar que no tiene deudas, no obstante consta en el expediente que este requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera no se cumplía en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, por lo que procede desestimar la alegación.

En Expediente 03910-2018-739, ***** alega carecer de deudas tributarias aportando para ello certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a fecha 5 de noviembre de 2018. El certificado aportado no subsana el incumplimiento del requisito exigido en letra f) de la Base Tercera, dado que debía carecerse de deudas en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, motivo por el que debe desestimarse la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-741, ***** alega con fecha 3 de diciembre de 2018 fuera del plazo concedido e indicado en el Edicto de publicación de las listas provisionales de conformidad con la Base Octava 5.b de la Convocatoria de ayudas al alquiler 2018, que en el '010' no le informaron correctamente porque le dijeron que le mandarían un SMS o un email. No procede admitir la alegación por presentarse fuera de plazo.

No obstante y ante la alegación presentada se considera que se ha producido una confusión en la solicitante dado que la Generalitat sí que hace envíos de SMS, y que con la finalidad de dar una respuesta a la misma debe ser informada que, en las ayudas municipales, de conformidad con la Base Octava, punto 4 de la Convocatoria de Ayudas 'La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la exposición pública de listas en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo dichas publicaciones los mismos efectos que la notificación'.

En expediente 03910-2018-779, ***** alega que la vivienda es de su madre y que la incluye por tener él reconocida una situación de dependencia, hecho este que no desvirtúa el incumplimiento del requisito exigido en la Base Tercera a) 'Carecer de vivienda en propiedad o en usufructo, situada en el territorio español, el solicitante y los miembros integrantes de su unidad de convivencia'. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-788, ***** alega encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y aporta declaración de la renta del año 2017, lo que no acredita el cumplimiento del requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera de estar al corriente de las obligaciones tributarias en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, por lo cual procede desestimar la alegación formulada.

En expediente 03910-2018-912, ***** consta que la solicitante estaba empadronada en la C/ Belchite, domicilio distinto para el que se solicitaba la ayuda al alquiler, y cuyo contrato de arrendamiento reza desde octubre el año 2013. Mediante escrito de 28 de septiembre de 2018 se aporta nuevo contrato de arrendamiento de fecha octubre de 2018, en el que se varía el importe del arrendamiento para el mismo domicilio para el que se solicita la ayuda. Tras ser excluida solicita se le conceda ampliación de plazo para empadronarse en la vivienda para la cual solicita

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la ayuda al alquiler y aporta empadronamiento en la vivienda a fecha 2 de noviembre de 2018 con fecha 5 de noviembre de 2018.

La letra d) de base Tercera de la convocatoria de ayudas establece que las personas integrantes de la unidad de convivencia deben estar inscritas en el Padrón Municipal en la vivienda objeto de la subvención, en consecuencia la solicitante incumplía este requisito en el momento de solicitar la ayuda.

Por tanto resulta correcta la inclusión en la lista de solicitudes excluidas y procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-981, ***** presenta alegación con fecha 5 de diciembre de 2018. En el Edicto de publicación de Listas Provisionales se otorgaba un plazo de subsanación de instancias de 10 días hábiles que finalizó el día 13 de noviembre de 2018. En el Edicto se indicaba expresamente que 'De no efectuarse en el plazo concedido, se tendrán por decaídas en el trámite y no se tendrán en cuenta los documentos o alegaciones que se formulen con posterioridad al plazo concedido (Base Octava 5.b de la Convocatoria de ayudas al alquiler 2018 y artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)', por lo que procede no admitir la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-992, ***** presenta alegación con fecha 27 de noviembre de 2018, fuera del plazo concedido e indicado en el Edicto de publicación de las listas provisionales de conformidad con la Base octava 5.b de la Convocatoria de ayudas al alquiler 2018, no procede admitir la alegación por presentarse fuera de plazo.

No obstante y ante la alegación presentada y con la finalidad de dar una respuesta a la misma debe ser informada que, en las ayudas municipales, de conformidad con la Base Octava, punto 4 de la Convocatoria de Ayudas 'La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la exposición pública de listas en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo dichas publicaciones los mismos efectos que la notificación'.

En expediente 03910-2018-1017, ***** solicita cambio de circunstancias económicas y personales, al cambiar en número de miembros de la unidad de convivencia. Se trata de un procedimiento de concurrencia, por lo que deben cumplirse los requisitos establecidos en las bases de convocatoria en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. De conformidad con lo establecido en la letra e) de la Base Tercera procede desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-1062, tramitado a instancias de ***** se presenta solicitud de revisión del expediente por *****. Efectuadas las consultas a los datos obrantes en el Padrón Municipal, se observa que se trata de la misma persona siendo no coincidentes los datos por haber obtenido el DNI, documento que no aporta, y haber cambiado el nombre al pasar de NIE a DNI. En esta misma consulta se observa que el arrendador, cuyos datos iniciales eran coincidentes con el solicitante (*****), formaba parte de la unidad de convivencia hasta el mes de febrero de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por tanto, se considera que no habiéndose desvirtuado la causa por la cual ha sido excluido, debe desestimarse la alegación de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, cuya letra a) contempla como causa de exclusión que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia tenga parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con las personas arrendadoras.

En expediente 03910-2018-1114, ***** alega que está al corriente deudas tributarias y aporta certificado de la AEAT emitido en octubre de 2018. No obstante, revisada la consulta que figura en el expediente se observa que existe un error de consulta en el programa y que estaba al corriente de obligaciones tributarias por lo que debe estimarse la alegación.

En expediente 03910-2018-1124, ***** alega que el titular del contrato es su marido aunque ella solicitó la ayuda. Efectuadas las comprobaciones pertinentes y constando en el expediente el titular del contrato como esposo de la solicitante, se considera de debe estimarse la alegación formulada.

En expediente 03910-2018-1178, ***** aporta pago realizado a la Agencia Tributaria el 19 de octubre de 2018, para acreditar la inexistencia de deudas con la Agencia Tributaria, por lo que no queda desacreditado el hecho de que en el momento de presentar la solicitud de la ayuda al alquiler se incumplía el requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

En consecuencia debe desestimarse la alegación al ser correcta la inclusión en la lista de solicitudes excluidas.

En expediente 03910-2018-1296, ***** alega encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y aporta certificado expedido por la AEAT a fecha de 2 de noviembre de 2018, documento éste referido al momento de su expedición por lo que no acredita el requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera de estar al corriente de las obligaciones tributarias en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-1319, ***** alega que se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y aporta certificado emitido a fecha 12 de noviembre de 2018 por la AEAT. De conformidad con la Base Tercera de la Normas de Convocatoria los requisitos deben cumplirse el día que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, y la letra f) de la citada Base exige estar al corriente de obligaciones tributarias, por lo que teniendo deudas en la citada fecha no puede estimarse la alegación.

En expediente 03910-2018-1414, ***** presenta alegación con fecha 15 de noviembre de 2018. En el Edicto de publicación de Listas Provisionales se otorgaba un plazo de subsanación de instancias de 10 días hábiles que finalizó el día 13 de noviembre de 2018. En el Edicto se indicaba expresamente que 'De no efectuarse en el plazo concedido, se tendrán por decaídas en el trámite y no se tendrán en cuenta los documentos o alegaciones que se formulen con posterioridad al plazo concedido (Base octava 5.b de la Convocatoria de ayudas al alquiler 2018 y artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)', por lo que no puede admitirse la alegación presentada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En expediente 03910-2018-1691, ***** alega haber presentado en la solicitud inicial un contrato de alquiler no actual, razón por la cual no cumplía con el requisito de la letra c) de la Base Tercera, es decir, ser la titular del contrato de arrendamiento. Presenta contrato de arrendamiento sobre la vivienda objeto de la subvención del que sí es titular.

Es pertinente estimar la alegación en virtud de que subsana la causa de exclusión que existía.

En expediente 03910-2018-1746, ***** alega encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y aporta certificado expedido por la AEAT a fecha de 9 de noviembre de 2018 documento éste referido al momento de su expedición por lo que no acredita el cumplimiento del requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera de estar al corriente de las obligaciones tributarias en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, procede en consecuencia desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-1748, ***** pide que se revise su solicitud debido a que aunque, ciertamente, su pareja es titular del contrato, la solicitante convive con él en la misma vivienda desde 2013 y con el mismo contrato, no obstante no se acredita el parentesco.

La letra c) de la base Tercera establece como requisito la necesidad de que la persona solicitante de la subvención sea titular del contrato de arrendamiento, por lo que, al no darse dicha situación, no puede admitirse la alegación.

En expediente 03910-2018-1749, ***** alega encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y aporta documento de pago con fecha del 22 de octubre de 2018, lo que no demuestra el cumplimiento del requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera de estar al corriente de las obligaciones tributarias en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias y procede desestimarse la alegación.

En expediente 03910-2018-1826, ***** alega que se encuentra al corriente de pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

Aporta certificado de la AEAT que acredita que a fecha 13 de noviembre de 2018 carecía de deudas con el citado organismo. Los documentos aportados no desvirtúan el hecho de que a fecha 2 de julio de 2018, cuando finalizó el plazo de presentación de instancias se incumplía el requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera el día de finalización de plazo de presentación de solicitudes, por lo que procede desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-1870, ***** alega estar empadronado en la ciudad de Valencia a fecha 4 de enero de 2018, lo cual constituye de por sí la causa de exclusión recogida en la letra b) de la base Tercera, que establece como requisito estar empadronado en el término municipal de Valencia, al menos con seis meses de antelación, procede en consecuencia desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-1927, ***** y ***** alegan que el piso lo tienen en Náquera y que es un dúplex con escalera, y no lo pueden usar porque tienen una minusvalía. La Base Tercera letra a) 'Carecer de vivienda en propiedad o en usufructo, situada en el territorio español,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



el solicitante y los miembros integrantes de su unidad de convivencia', hecho éste que no queda desacreditado por las circunstancias personales del solicitante. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-1948, ***** presenta renuncia a la solicitud de ayuda presentada indicando que la ha solicitado también a la Generalitat.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud y la Administración la aceptará de plano el declarando concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia, por lo que procede estimarse la renuncia presentada.

En expediente 03910-2018-1949, ***** alega que se encuentra al corriente de pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y aporta certificado de la AEAT que acredita que a fecha 12 de noviembre de 2018 carecía de deudas con el citado organismo.

Los documentos aportados no acreditan que a fecha 2 de julio de 2018, cuando finalizó el plazo de presentación de instancias se cumplía el requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera el día de finalización de plazo de presentación de solicitudes, por lo que procede desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-1971, ***** presenta alegación con fecha 5 de diciembre de 2018. En el Edicto de publicación de Listas Provisionales se otorgaba un plazo de subsanación de instancias de 10 días hábiles que finalizó el día 13 de noviembre de 2018. En el Edicto se indicaba expresamente que 'De no efectuarse en el plazo concedido, se tendrán por decaídas en el trámite y no se tendrán en cuenta los documentos o alegaciones que se formulen con posterioridad al plazo concedido (Base octava 5.b de la Convocatoria de ayudas al alquiler 2018 y artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)', por lo que procede no admitir la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-2125, ***** alega que está al corriente de deudas en la Seguridad social y aporta certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consta que a fecha 8 de noviembre de 2018 no tiene deudas pendientes.

Los requisitos de la convocatoria de ayudas debían cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (2 de julio de 2018), y la Base tercera g) exige 'Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la legislación vigente', hecho éste que no se subsana por la inexistencia de deudas a fecha de noviembre de 2018, procede por en consecuencia desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-2138, ***** alega que está al corriente de deudas en la Seguridad Social y aporta certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consta que a fecha 6 de noviembre de 2018 no tiene deudas pendientes.

Los requisitos de la convocatoria de ayudas debían cumplirse a fecha 2 de julio de 2018 fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y la Base Tercera g) exige 'Estar al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la legislación vigente', hecho éste que no se subsana por la inexistencia de deudas a fecha de noviembre de 2018, procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-2286, ***** alega que aunque tiene vivienda no puede vivir en su casa por estar en obras, no obstante no aporta ningún tipo de documentación que acredite su no disponibilidad (estado de ruina, licencia de obras, etc.) o imposibilidad de habitar en la misma.

Consta en el expediente consulta realizada al Centro de Gestión Catastral en el que se acredita la titularidad de vivienda en propiedad.

La base Tercera, letra a) establece como requisito para solicitar la Ayuda al alquiler 'Carecer de vivienda en propiedad o en usufructo, situada en el territorio español, el solicitante y los miembros integrantes de su unidad de convivencia'. Del mismo modo la letra b) de la Base Cuarta indica que es causa de exclusión 'Las unidades de convivencia en las que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro sea propietario, usufructuario/a o titular de otro derecho real sobre una vivienda situada en el territorio español, excepto si no disponen de su uso y disfrute y acreditan documentalmente tal extremo'.

En consecuencia, es correcto que figura en la lista de solicitudes excluidas y procede desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-2299, ***** alega estar empadronada en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento y presenta certificado de empadronamiento que acredita que el alta en el domicilio se produjo el 7 de noviembre de 2018. No obstante, la letra d) de la Base Tercera establece como requisito que las personas integrantes de la unidad de convivencia deben estar inscritas en el Padrón municipal en la vivienda objeto de la subvención, y cumplir dicho requisito en el momento de presentación de la solicitud, lo cual no se da en este caso, por lo que procede desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-2306, ***** en representación *****, aporta pago realizado a la Agencia Tributaria el 31 de octubre de 2018. Con posterioridad aporta certificado emitido por la AEAT emitido con fecha 5 de noviembre de 2018 para acreditar la carencia de deudas. los documentos aportados vienen a confirmar el hecho de que el día 2 de julio de 2018, fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias se incumplía el requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera el día de finalización de plazo de presentación de solicitudes, resultando en consecuencia correcta su inclusión en las listas de excluidos y procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-2325, ***** esposo de la solicitante *****, alega ser él el titular del arrendamiento sobre el que se pide la subvención, efectuada comprobación en el padrón municipal se observa la relación de parentesco, por lo cual se estima que cumple el requisito de la letra c) de la Base Tercera, que exige ser titular, en calidad de arrendatario, del contrato de alquiler de vivienda y que procede estimar la alegación.

En expediente 03910-2018-2447, ***** alega que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y lo acredita aportando un acuerdo de compensación de oficio con AEAT,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



así como el pago de tal deuda en fecha 29 de mayo de 2018, anteriormente a la finalización de presentación de solicitudes. En virtud de los documentos presentados resulta procedente estimar la alegación.

En expediente 03910-2018-2464, ***** figura en la lista de solicitudes excluidas, no obstante revisado el expediente se comprueba que reúne todos requisitos, por lo que procede su inclusión en la Lista de solicitudes admitidas y estimar su alegación.

En expediente 03910-2018-2519, ***** solicita quede acreditado inexistencia deuda tributaria, pero entre la documentación que aporta figura requerimiento efectuado con fecha 22-09-2019 de la AEAT, por deudas correspondientes al IRPF 2016, cuyo pago se efectúa el 22-10-2018, por lo que no se desvirtúa el hecho de que a fecha de finalización de plazo de presentación de solicitudes no tuviera deudas tributarias.

La base Tercera, letra f) indica que para ser beneficiario el solicitante debe 'Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente', requisito que no se cumplía a finalización del plazo de presentación de instancias. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-2541, ***** alega que se encuentra al corriente de pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

Aporta certificado de la AEAT que acredita que a fecha 12 de noviembre de 2018 carecía de deudas con el citado organismo. Los documentos aportados no desvirtúa el hecho de que a fecha 2 de julio de 2018, cuando finalizó el plazo de presentación de instancias se incumplía el requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera el día de finalización de plazo de presentación de solicitudes, resultando en consecuencia su inclusión en las listas de excluidos, debiendo desestimarse su alegación.

En expediente 03910-2018-2550, ***** con NIE ***** alega que hay un error ya que la persona que figura como solicitante ***** es su marido, el cual debe figurar como su representante. Comprobados los datos en el expediente, se observa que efectivamente en la solicitud inicial figuran los dos nombres, habiéndose producido un error. En consecuencia procede estimar la alegación de error producido y cambiar el nombre de la persona solicitante.

En expediente 03910-2018-2571, ***** alega que si bien tiene una vivienda en propiedad en Alicante, no dispone del uso y disfrute de la vivienda debido a razones laborales y económicas reside en València.

Las ayudas se tramitan cada año en función de las bases de convocatoria y para el ejercicio 2018, se contempla en la base Tercera a) como requisito el 'Carecer de vivienda en propiedad o en usufructo, situada en el territorio español, el solicitante y los miembros integrantes de su unidad de convivencia' para poder solicitar la ayuda, requisito que como la propia alegante reconoce no se cumple, por lo que procede desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-2586, ***** alega que en 2016, año que esta subvención toma como referencia para el cálculo de los ingresos de la unidad de convivencia, ella realizó

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



declaración conjunta con su entonces marido, pero que no conviviendo con él en la actualidad, cosa que queda acreditada por padrón, no deberían ser tenidos en cuenta los ingresos de la pareja sino únicamente los de ella.

A la vista de los datos que constan en el expediente y teniendo en cuenta sólo los ingresos imputables a la solicitante procede estimar la alegación formulada.

En expediente 03910-2018-2655, ***** alega que ella sí aparece en el contrato de alquiler de la vivienda objeto de la subvención.

Tomando en consideración que, efectivamente, el nombre de la solicitante figura en el contrato de arrendamiento, se estima la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-2658, ***** aporta certificado de empadronamiento, en el que queda acreditado que la interesada se empadrona en la vivienda para cual solicita la ayuda el mismo día que presenta la alegación.

La base Tercera d) de la convocatoria de Ayudas al Alquiler 2018, establece como requisito que las personas integrantes de la unidad de convivencia estén inscritas en el Padrón Municipal en la vivienda para la cual se solicita la subvención, hecho éste que no se cumple en el momento de presentación de la solicitud, como se desprende de la documentación aportada. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-2696, ***** alega que la vivienda en propiedad de que dispone aún esté pagando la hipoteca. En el expediente consta consulta efectuada al Centro de Gestión Catastral en el que figura como titular de vivienda en propiedad.

La base Tercera letra a) 'Carecer de vivienda en propiedad o en usufructo, situada en el territorio español, el solicitante y los miembros integrantes de su unidad de convivencia', por lo que se incumple este requisito en el momento de solicitar la ayuda tal como se desprende además de la alegación formulada, la cual debe desestimarse.

En expediente 03910-2018-2705, ***** alega que es titular del contrato de arrendamiento y aporta certificado de empadronamiento en el en el municipio de Burjassot (Valencia). De la documentación obrante en el expediente se comprueba que es el domicilio del contrato de arrendamiento.

La base Tercera de la convocatoria de ayudas indica que pueden ser solicitantes de las ayudas las personas físicas residentes en el término municipal de València, al menos con seis meses de antelación a la presentación de la solicitud, y estar empadronado en la vivienda para la cual se solicita la ayuda., en consecuencia procede desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-2823, ***** alega encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y aporta certificado expedido por la AEAT a fecha de 12 de noviembre de 2018, documento éste referido al momento de su expedición por lo que no acredita el requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera de estar al corriente de las obligaciones tributarias en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, por lo que procede desestimar la alegación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En expediente 03910-2018-2873, ***** presenta alegación con fecha 15 de noviembre de 2018. En el Edicto de publicación de Listas Provisionales se otorgaba un plazo de subsanación de instancias de 10 días hábiles que finalizó el día 13 de noviembre de 2018. En el Edicto se indicaba expresamente que 'De no efectuarse en el plazo concedido, se tendrán por decaídas en el trámite y no se tendrán en cuenta los documentos o alegaciones que se formulen con posterioridad al plazo concedido (Base octava 5.b de la Convocatoria de ayudas al alquiler 2018 y artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)', por lo que procede desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-2887, ***** alega estar empadronada seis meses en el municipio de València, no obstante el alta en el Padrón Municipal de Habitantes se efectúa el día 29 de enero de 2018, por lo que el día de finalización de plazo no llevaba seis meses empadronada en València, tal como se exige en la Base Tercera b) de la Convocatoria de Ayudas, en consecuencia debe desestimarse la alegación presentada siendo correcta su inclusión en las lista de solicitudes excluidas.

En expediente 03910-2018-2970, ***** excluida por exceder del límite la Base Imponible del Ahorro, alega que el exceso del ahorro es de un Plan de Pensiones que tuvo que rescatar por sus circunstancias económicas por lo que solicita se tome en cuenta su alegación.

La base Cuarta de la convocatoria de ayudas, que contempla causas de exclusión de las ayudas indica en la Letra c) 'Independientemente de cual sea la renta de la unidad de convivencia, serán excluidas de la concesión de ayudas: Las unidades de convivencia en los casos en que el importe de la base imponible del ahorro que consta en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sea superior a 500 euros'.

Comprobado que efectivamente se excede de este importe, y tratándose de un procedimiento de concurrencia competitiva, no pueden efectuarse excepciones, siendo correcta la inclusión de la solicitante en la lista de excluidos. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-2977, ***** alega que está al corriente de deudas en la Seguridad social y aporta documento del pago de deudas en vía de apremio y su recibo, acreditando que a fecha 9 de noviembre de 2018 no tiene deudas pendientes.

Los requisitos de la convocatoria de ayudas debían cumplirse a fecha 2 de julio de 2018 fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y la Base tercera g) exige 'Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la legislación vigente', hecho éste que no se subsana por la inexistencia de deudas a fecha de noviembre de 2018, procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-3067, ***** como alegación a su causa de exclusión aporta certificado de empadronamiento de fecha 2 de agosto de 2018, en el que consta modificación en padrón a la vivienda objeto de la subvención.

En el momento de solicitar la ayuda se incumple el requisito de la letra d) de la Base Tercera, de la convocatoria de ayudas, la cual establece que las personas integrantes de la unidad de convivencia deben estar inscritas en el Padrón Municipal en la vivienda objeto de la subvención, por lo que procede desestimar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En expediente 03910-2018-3107, ***** alega encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y aporta documento de pago con fecha del 7 de noviembre de 2018, por lo que no se acredita el cumplimiento del requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera de estar al corriente de las obligaciones tributarias en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias y procede desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-3146, ***** excluido por incumplimiento de obligaciones tributarias, aporta justificante de ingreso del alquiler desde el mes de septiembre de 2018, no obstante no aporta ningún documento que desvirtúe la causa de exclusión.

Por tanto no se acredita estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, como exige la letra f) de la Base Tercera de la convocatoria de ayudas, resultando pertinente su inclusión en la lista de solicitudes excluidas y en consecuencia debe desestimarse la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-3157, ***** alega titularidad del contrato. Revisados los datos obrantes en el expediente y comprobada la veracidad de lo alegado, procede estimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-3200, ***** alega encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y aporta documento de pago con fecha del 12 de noviembre de 2018, por lo que no se acredita el cumplimiento del requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera de estar al corriente de las obligaciones tributarias en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias y procede desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-3236, ***** alega haber vendido la vivienda que tenía en propiedad, por lo que ya no debería ser excluido por disponer de vivienda.

Mediante la documentación presentada, el solicitante acredita no disponer de vivienda no obstante el requisito de la letra a) de la Base Tercera de la convocatoria de ayudas, es carecer de vivienda el solicitante u otro miembro de la unidad de convivencia. revisado el expediente existe un miembro de la unidad de convivencia con vivienda en propiedad, por lo que procede desestimar la alegación formulada.

En expediente 03910-2018-3241, ***** alega haber presentado en la solicitud inicial un contrato de alquiler no actual, razón por la cual no cumplía con el requisito de la letra c) de la Base Tercera, es decir, ser la titular del contrato de arrendamiento. Presenta contrato de arrendamiento sobre la vivienda objeto de la subvención del que sí es titular.

Es pertinente estimar la alegación en virtud de que subsana la causa de exclusión que existía.

En expediente 03910-2018-3354, ***** como alegación a su exclusión por incumplir el requisito de empadronamiento aporta certificado de empadronamiento en el que consta que se empadrona el 31 de octubre de 2018 en la vivienda para la que solicita la ayuda. En consecuencia con ello en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias se incumplía el requisito exigido en la Base Tercera d) 'Estar inscritas las personas integrantes de la unidad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



convivencia en el Padrón Municipal en la vivienda objeto de la subvención y, destinarla efectivamente a residencia habitual y permanente durante el período subvencionable'. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-3426, ***** alega estar empadronada en la vivienda del contrato sobre el que se pide la subvención y presenta certificado de empadronamiento del que así lo acredita, datando la fecha de alta de padrón en la vivienda el 6 de noviembre de 2018.

La alegación no puede ser admitida en virtud de la letra d) de la base Tercera, que exige como requisito estar empadronado en el domicilio objeto de la subvención a fecha de presentación de la solicitud.

En expediente 03910-2018-3522, ***** presenta alegación con fecha de Registro de Entrada 15 de noviembre de 2018.

En el Edicto de publicación de Listas Provisionales se otorgaba un plazo de subsanación de instancias de 10 días hábiles que finalizó el día 13 de noviembre de 2018. En el Edicto se indicaba expresamente que 'De no efectuarse en el plazo concedido, se tendrán por decaídas en el trámite y no se tendrán en cuenta los documentos o alegaciones que se formulen con posterioridad al plazo concedido (Base octava 5.b de la Convocatoria de ayudas al alquiler 2018 y artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)', por lo que procede desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-3538, ***** Alega que está empadronada y aporta certificado de empadronamiento en el que efectivamente queda acreditado que está empadronada en la vivienda para la que solicita la ayuda desde junio de 2016, por lo que procede estimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-3567, ***** alega estar al corriente de las deudas con la Seguridad Social, no obstante el justificante que aporta para ello es el en apremio efectuado el 13 de noviembre de 2018, por lo que en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias no se cumplía el requisito de la Base tercera, letra g) 'Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la legislación vigente'. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-3569, *****alega encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y aporta certificado expedido por la AEAT a fecha de 5 de noviembre de 2018 documento éste referido al momento de su expedición por lo que no acredita el requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera de estar al corriente de las obligaciones tributarias en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, procede por tanto desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-3577, ***** alega estar empadronado en la vivienda del contrato sobre el que se pide la subvención y presenta certificado de empadronamiento del Ayuntamiento de Silla que así lo acredita, datando la fecha de alta de padrón en la vivienda el 12 de noviembre de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La alegación no puede ser admitida en virtud de la letra d) de la base Tercera, que exige como requisito estar empadronado en el domicilio objeto de la subvención a fecha de presentación de la solicitud.

En expediente 03910-2018-3610, ***** alega que no estar empadronado en el domicilio del contrato de alquiler objeto de la presente subvención no es un requisito obligatorio, por lo que su solicitud debería ser admitida.

No obstante, en virtud de la letra d) de la base Tercera, que exige como requisito estar empadronado en el domicilio objeto de la subvención a fecha de presentación de la solicitud, no cabe estimar la alegación.

En expediente 03910-2018-3666, ***** alega que no dispone de vivienda en propiedad y aporta certificado del Registro de la Propiedad de Puçol, en que consta la adquisición de un solar y del Centro de Gestión Catastral restringido al ámbito de la provincia de València, ambos referidos únicamente a su persona.

Durante la tramitación del expediente se ha comprobado que otro miembro de la unidad de convivencia (cónyuge) dispone de una vivienda de la que es propietario en un porcentaje del 100 % en la ciudad de València, hecho éste al que no hace referencia alguna la alegante.

Como se indica entre los requisitos exigidos en la base Tercera para ser solicitante de la ayuda, la letra a) 'Carecer de vivienda en propiedad o en usufructo, situada en el territorio español, el solicitante y los miembros integrantes de su unidad de convivencia', por tanto no se desvirtúa la causa de exclusión de la convocatoria de ayudas al alquiler debiendo desestimarse la alegación al ser correcta la inclusión en la lista de solicitudes excluidas.

En expediente 03910-2018-3684, ***** alega no tener en propiedad vivienda alguna debido a su venta en el año 2016. Acredita la venta mediante nota simple informativa del Registro de la Propiedad de València.

Debiendo ser admitida la alegación realizada por la solicitante, debe permanecer como solicitud excluida debido a disponer de deudas tributarias a fecha 2 de julio de 2018 de acuerdo con el cruce de datos realizados con AEAT.

En expediente 03910-2018-3705, ***** Presenta alegación con fecha 19 de noviembre de 2018. En el Edicto de publicación de Listas Provisionales se otorgaba un plazo de subsanación de instancias de 10 días hábiles que finalizó el día 13 de noviembre de 2018. En el Edicto se indicaba expresamente que 'De no efectuarse en el plazo concedido, se tendrán por decaídas en el trámite y no se tendrán en cuenta los documentos o alegaciones que se formulen con posterioridad al plazo concedido (Base octava 5.b de la Convocatoria de ayudas al alquiler 2018 y artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)', por lo que procede desestimar la alegación presentada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En expediente 03910-2018-3732, ***** aporta certificados de empadronamiento en los que consta que el alta en la vivienda para la cual se solicita la ayuda se efectuó el día 1 de agosto de 2018, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias. Entre los documentos del expediente figura el contrato de arrendamiento de fecha 26 de julio de 2017.

Por lo expuesto procede desestimar la alegación de exclusión, al incumplirse la Base Tercera, letra d) de la Convocatoria de ayudas al alquiler 'Estar inscritas las personas integrantes de la unidad de convivencia en el Padrón Municipal en la vivienda objeto de la subvención y, destinarla efectivamente a residencia habitual y permanente durante el período subvencionable'.

En expediente 03910-2018-3788, ***** aporta certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria emitido el 12 de noviembre de 2018, sin embargo no consta en el mismo constancia de que el 2 de julio de 2018, fecha que en finalizó el plazo de presentación de instancias se estuviera al corriente de las mismas.

En consecuencia no se desvirtuar el incumplimiento del requisito exigido en la Base tercera g) 'Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la legislación vigente'. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-3878, ***** alega que lleva más de 6 meses empadronada en la ciudad de Valencia. Comprobada la documentación obrante en el expediente se confirma dicha circunstancia.

La letra b) de la base Tercera de la convocatoria de ayudas indica que estar empadronado en el término municipal de València, al menos con seis meses de antelación a la presentación de la solicitud es requisito para ser beneficiario de la subvención. Procede, visto el cumplimiento del requisito, estimar la alegación.

En expediente 03910-2018-3993, ***** alega que está al corriente de deudas en la Seguridad social y aporta documento del pago de deudas en vía de apremio y su recibo, acreditando que a fecha 2 de noviembre de 2018 no tiene deudas pendientes.

Los requisitos de la convocatoria de ayudas debían cumplirse a fecha 2 de julio de 2018 fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y la Base tercera g) exige 'Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la legislación vigente', hecho éste que no se subsana por la inexistencia de deudas a fecha de noviembre de 2018, procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-3966, ***** solicita que se revise su situación de excluida debido a que en la actualidad se encuentra en situación de desempleo.

La Convocatoria de ayudas es un procedimiento tramitado en régimen de concurrencia, por lo que deben cumplirse los requisitos establecidos en las bases de convocatoria en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. De conformidad con lo establecido en la letra e) de la base Tercera procede desestimar la alegación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En expediente 03910-2018-4095, *****, como alegación a su causa de exclusión aporta certificado de empadronamiento de fecha 23 de julio 2018, en el que consta empadronada en domicilio distinto al del contrato de arrendamiento de la solicitud, señalando además que el arrendamiento de dicha vivienda es temporal.

En el momento de solicitar la ayuda se incumple el requisito de la letra d) de la Base Tercera, de la convocatoria de ayudas, la cual establece que las personas integrantes de la unidad de convivencia deben estar inscritas en el Padrón Municipal en la vivienda objeto de la subvención, por lo que procede desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018- 4099, ***** presenta renuncia a la solicitud de ayuda presentada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud y la Administración la aceptará de plano el declarando concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia, por lo que procede estimarse la renuncia presentada.

En expediente 03910-2018-4137, ***** alega estar al corriente de deudas tributarias acompañando a tal efecto la presentación de la Declaración del IRPF del ejercicio 2017, efectuada el día 9 de noviembre de 2018. La documentación aportada no acredita el cumplimiento del requisito exigido en la base Tercera, letra f) que exige estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el cual debía cumplirse a fecha 2 de julio de 2018, fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-4183, ***** alega no tener en propiedad la vivienda que de acuerdo con los datos de catastro aparece como perteneciente a la solicitante en un 50 %.

Tomando en consideración la documentación aportada que acredita que se efectuó ejecución hipotecaria en el año 2015, resulta preceptiva la admisión de la alegación.

En expediente 03910-2018-4201, ***** alega que no estaba empadronada en la vivienda porque aunque intentó empadronarse dentro de plazo, en el Padrón Municipal le dieron cita para una fecha posterior, hecho éste que queda acreditado, por lo que debe admitirse la alegación realizada.

No obstante lo anterior como queda reflejado en el expediente la interesada no estaba al corriente de sus obligaciones tributarias, por lo que se incumple la Base Tercera, letra f) que exige estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en consecuencia debe continuar en la lista de solicitudes excluidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En expediente 03910-2018-4220, ***** alega que no supera el IPREM establecido y acompaña copia del documento de ingreso o devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2016.

En la letra k) de la base Decimosexta se especifica la forma de determinar los ingresos y en los documentos obrantes en el expediente se pone de manifiesto que no se cumple el requisito exigido en la letra e) de la Base Tercera de la Convocatoria de ayudas al ser los ingresos superiores en 3 veces el IPREM, por lo que procede desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-4249, ***** alega no haber podido tramitar el empadronamiento en la vivienda del contrato al momento de la presentación de la solicitud debido a que el trámite por parte de padrón tenía una duración de 45 días.

De acuerdo con la argumentación expresada en la alegación y habiendo comprobado la documentación presentada, se admite debido a que efectivamente se presentó el contrato en el que la solicitante estuvo empadronada desde enero hasta mayo de 2018, por lo que cabría tener en cuenta recibos presentados a lo largo del citado período. A pesar de esta estimación, la solicitud presentada persiste una causa de exclusión que queda recogida en la letra e) de la Base Tercera que establece como requisito para ser beneficiario de la subvención que 'el nivel de ingresos de la unidad de convivencia, referidos al ejercicio 2016, sean iguales o inferiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples'.

En expediente 03910-2018-4384, ***** alega que figura en la lista como excluido por no estar empadronada en la vivienda objeto del contrato a fecha 2 de julio de 2018, fin plazo de presentación de solicitudes). Dicho requisito se encuentra recogido en el punto d) de la base Tercera.

De la consulta realizada en el Padrón, y del certificado de empadronamiento presentado por el interesado, se desprende que la inscripción en dicha vivienda se realizó el día 8 de agosto de 2018, por tanto es correcto que figure en la lista de solicitudes excluidas y procede desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-4406, ***** presenta renuncia a la solicitud de ayuda presentada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud y la Administración la aceptará de plano el declarando concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia, por lo que procede estimarse la renuncia presentada.

En expediente 03910-2018-4413, ***** alega encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social presentando la declaración de la Renta de 2016.

Las letras f) y g) de la base Tercera de la convocatoria de ayudas exigen estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad. Consta en el expediente que el alegante es deudor en ambas Administraciones, lo que se desvirtúa con la documentación presentada, procede por tanto desestimar la alegación formulada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En expediente 03910-2018-4541, ***** alega que figura en la lista como excluido por no estar empadronado en la vivienda objeto del contrato. Dicho requisito se encuentra recogido en el punto d) de la Base Tercera, especificándose además que 'Todos los requisitos citados deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud'.

De la consulta realizada en el Padrón, y del certificado de empadronamiento presentado por la interesada, se desprende que la inscripción en dicha vivienda se realizó el día 6 de noviembre de 2018, por lo que procede desestimar la alegación formulada.

En expediente 03910-2018-4646, ***** alega que está al corriente de deudas en la Seguridad social y aporta documento del pago de deudas en vía de apremio y su recibo, acreditando que a fecha 6 de noviembre de 2018 no tiene deudas pendientes.

Los requisitos de la convocatoria de ayudas debían cumplirse a fecha 2 de julio de 2018 fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y la Base tercera g) exige 'Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la legislación vigente', hecho éste que no se subsana por la inexistencia de deudas a fecha de noviembre de 2018, procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-4700, ***** alega encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y aporta certificado expedido por la AEAT a fecha de 7 de noviembre de 2018, documento éste referido al momento de su expedición por lo que no acredita el cumplimiento del requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera de estar al corriente de las obligaciones tributarias en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, procede en consecuencia desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-4706, ***** presenta alegación con fecha 15 de noviembre de 2018. En el Edicto de publicación de Listas Provisionales se otorgaba un plazo de subsanación de instancias de 10 días hábiles que finalizó el día 13 de noviembre de 2018. En el Edicto se indicaba expresamente que 'De no efectuarse en el plazo concedido, se tendrán por decaídas en el trámite y no se tendrán en cuenta los documentos o alegaciones que se formulen con posterioridad al plazo concedido (Base octava 5.b de la Convocatoria de ayudas al alquiler 2018 y artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)', por lo que procede desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-4885, ***** alega que en la lista aparece excluido por falta de empadronamiento en la vivienda del contrato, siendo además, referido a una vivienda del municipio de Catarroja. El interesado alega, aportando certificado de empadronamiento en dicho municipio. Es cierto que el punto d) de la Base Tercera exige estar inscrita en la vivienda objeto de la subvención, requisito que si cumple el interesado, no obstante la convocatoria está destinada a facilitar el acceso y permanencia en una vivienda en régimen de alquiler en el término municipal de València, extremo que no cumple al tratarse de una vivienda ubicada en otro municipio.

En consecuencia debe desestimarse la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-4894, ***** alega encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y aporta certificado expedido por al AEAT a fecha 6 de noviembre de 2018,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



documento éste referido al momento de su expedición, así como solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas de fecha 8 de noviembre de 2018, por lo que no acredita el requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera de estar al corriente de las obligaciones tributarias en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias y procede desestimar la alegación presentada.

En expediente-03910 0459-2018, *****, con fecha 16 de noviembre de 2018, solicita se tengan en cuenta recibos presentados fuera del plazo establecido por problemas de acceso a la web municipal.

La convocatoria de ayudas es un procedimiento de concurrencia, motivo por el cual los plazos otorgados lo son para el conjunto de las personas solicitantes, y de conformidad con la Base Octava, punto 4 de la Convocatoria de Ayudas 'La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la exposición pública de listas en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo dichas publicaciones los mismos efectos que la notificación'.

Las Listas provisionales fueron publicadas en la forma establecida y consta en el expediente Certificado de publicación de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica, en el que se indica que no se han producido alteraciones durante la publicación del Edicto, por lo cual no puede estimarse lo alegado.

En expediente 03910-2018-4999, ***** alega la vivienda porque no es habitable aportando escrito de documentación solicitada al Ayuntamiento de Liria para que se le emita certificado en este sentido. Consta en el expediente la consulta efectuada al Centro de Gestión Catastral donde se indica que se trata de un diseminado residencial con una superficie construida de 105 m² y que se trata de una vivienda.

Entre los requisitos exigidos en la base Tercera para ser solicitante de la ayuda, la letra a) 'Carecer de vivienda en propiedad o en usufructo, situada en el territorio español, el solicitante y los miembros integrantes de su unidad de convivencia'. El hecho de haber solicitado informe al Ayuntamiento de Liria no se desvirtúa el incumplimiento del requisito, por lo que debe desestimarse la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-5029, ***** alega que está al corriente de deudas en la Seguridad social, y aporta notificación de la diligencia de orden embargo de la Seguridad Social, de fecha 2 de octubre de 2018, y justificante de pago de fecha 7 de noviembre de 2018.

Los requisitos de la convocatoria de ayudas debían cumplirse a fecha 2 de julio de 2018 fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y la Base tercera g) exige 'Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la legislación vigente', hecho éste que no se subsana por la inexistencia de deudas a fecha de noviembre de 2018, procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-5052, ***** alega encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y aporta certificado expedido por al AEAT a fecha 9 de noviembre de 2018,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



documento éste referido al momento de su expedición, por lo que no acredita el requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera de estar al corriente de las obligaciones tributarias en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

En expediente 03910-2018-5054, ***** aporta solicitud y certificado emitido por la AEAT con fecha 8 de noviembre de 2018 para acreditar la carencia de deudas. El documento aportado no acredita que el día 2 de julio de 2018, fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, se cumpliera el requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera el día de finalización de plazo de presentación de solicitudes. Es por tanto, que puesto que en el momento de revisar la documentación aportada con la solicitud y de consulta de los datos económicos el interesado constaba como deudor tributario, resulta correcta su inclusión en la lista de solicitudes excluidas y procede desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-5078, ***** alega no ser propietaria de vivienda, afirmando que son sus padres quienes disponen de ella.

Las ayudas se tramitan cada año en función de las Bases de Convocatoria y para el ejercicio 2018, se contempla en la Base Tercera a) como requisito el 'Carecer de vivienda en propiedad o en usufructo, situada en el territorio español, el solicitante y los miembros integrantes de su unidad de convivencia'. Consta en el expediente que la solicitante dispone del 50% de la propiedad de una vivienda y no acredita su no disponibilidad, por lo que procede no admitir la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-5122, ***** aporta certificado emitido por la AEAT con fecha 13 de noviembre de 2018 para acreditar la carencia de deudas. El documento aportado no acredita que el día 2 de julio de 2018, fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, se cumpliera el requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera el día de finalización de plazo de presentación de solicitudes. Es por tanto, que puesto que en el momento de revisar la documentación aportada con la solicitud y de consulta de los datos económicos el interesado constaba como deudor tributario, resulta correcta su inclusión en la lista de solicitudes excluidas y procede desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-5126, ***** presenta renuncia a la solicitud de ayuda al alquiler al confirmar que tenía deudas tributarias en el momento en que finalizó el plazo para ello, por lo que procede estimarse la renuncia presentada.

En expediente 03910-2018-5142, ***** alega que es titular del contrato de arrendamiento. Comprobada la documentación obrante en el expediente el contrato de arrendamiento es del municipio de Mislata y el solicitante no está empadronado en València.

La base Tercera de la convocatoria de ayudas indica que pueden ser solicitantes de las ayudas las personas físicas residentes en el término municipal de València, al menos con seis meses de antelación a la presentación de la solicitud, y estar empadronado en la vivienda para la cual se solicita la ayuda.

El solicitante pide la ayuda con destino al arrendamiento de una vivienda sita en el municipio de Mislata, y no está empadronado en València. Por ello es correcta su exclusión y cabe desestimar la alegación presentada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En expediente 03910-2018-5224, ***** como alegación aporta certificado de empadronamiento en el que consta que se empadronó en la vivienda objeto del contrato el 17 de julio de 2018, fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Como se indica en la Base Tercera, todos los requisitos deben cumplirse en el momento de presentación de la solicitud, no cumpliéndose por tanto el requisito de la letra d) de la Base Tercera de la convocatoria de las ayudas al alquiler. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-5272, ***** alega que carece de deudas con la AEAT, y que lo existía era un aplazamiento de pago del IVA. Aporta certificado de la AEAT en el que consta que a fecha 2 de julio de 2018 se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias. Vista la documentación aportada procede estimar la alegación formulada.

En expediente 03910-2018-5277, ***** alega que si está empadronada en la vivienda objeto del contrato, pero con ocasión de los cambios de nombres de las calles cambió la denominación de la que vive, dándose además la circunstancia de que a efectos de padrón el domicilio del contrato es un accesorio. Consultado este extremo con los Servicios municipales responsables informan ser cierto lo alegado, en consecuencia procede estimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-5288, ***** alega que ha cancelado las deudas pendientes con la AEAT, y aporta documentos de pago efectuados el día 12 de noviembre de 2018. El requisito establecido en la base Tercera, letra f) de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria debía cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, motivo por el cual el pago realizado a posteriori no subsana su incumplimiento. Procede por tanto desestimar la alegación.

En expediente 03910-2018-5376, ***** alega que figura en la lista figura como excluida por no estar empadronada en la vivienda objeto del contrato, requisito exigido en el punto d) de la base Tercera, y de cuyo cumplimiento no eximen otras circunstancias que puedan darse en la unidad de convivencia.

La única excepción prevista en el punto b) de la base Tercera, está destinada a dar protección a las personas víctimas violencia de género y/o doméstica, a quienes se exime del requisito de estas empadronadas seis meses antes en el municipio de València.

Comprobado en el Padrón Municipal que la interesada figura como empadronada en domicilio distinto para el que solicita la ayuda procede desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-5425, ***** alega que figura en la lista como excluida por no estar empadronada en la vivienda objeto del contrato. Dicho requisito se encuentra recogido en el punto d) de la base Tercera, especificándose además que 'Todos los requisitos citados deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud'.

De la consulta realizada en el Padrón, y del certificado de empadronamiento presentado por la interesada, se desprende que la inscripción en dicha vivienda se realizó el día 31 de julio de 2018, por lo que procede desestimar la alegación presentada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En expediente 03910-2018-5435, ***** alega que figura en la lista como excluido al incumplir las obligaciones de pago de la Seguridad Social. En las alegaciones presentadas no aporta certificado de la Seguridad Social que acredite estar al corriente de pago en la fecha de finalización de presentación de instancias, 2 de julio de 2018, presentando por el contrario, certificado de la Agencia Tributaria.

En consecuencia, es correcto que figure en la lista de excluidos al incumplir la letra g) de la base Tercera de la convocatoria de Ayudas Municipales al Alquiler 2018 y procede desestimar la alegación presentada.

En expediente 03910-2018-5493, ***** alega que está que está empadronada en la vivienda objeto del contrato. A la vista de los documentos aportados, se acredita tal circunstancia, por tanto procede estimar la alegación formulada.

En expediente 03910-2018-5512, ***** como alegación presenta consulta de la Agencia tributaria en la que consta que a fecha 13 de noviembre de 2018 tiene deudas pendientes cuyo plazo de pago en fase voluntaria finalizaba el 6 de noviembre de 2017 y en fase ejecutiva el 5 de octubre de 2018. Así mismo, presenta solicitud de aplazamiento o fraccionamiento para el pago de la misma presentado el mismo día de la consulta.

Por tanto, se confirma el hecho de que el día 2 de julio de 2018, fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, se incumplía el requisito exigido en la letra f) de la Base Tercera. Procede en consecuencia desestimar la alegación presentada.

En expediente E-03910-2018-5768, ***** alega que no figura en las listas publicadas. Efectuada la comprobación pertinente, se observa que por error su solicitud se incorporó a otro expediente, procediendo por tanto estimar la reclamación realizada. De la documentación obrante en el expediente se desprende que la interesada debía formar parte de las listas de solicitudes admitidas.

Quinto. El número de beneficiarios ha quedado limitado a la consignación presupuestaria como figura en la propuesta de gastos núm. 2018/01875 Subvenciones Alquiler Social 2018.

Sexto. La propuesta efectuada por el Servicio de Vivienda respecto a las renunciaciones, alegaciones y reclamaciones formuladas ha sido sometida a dictamen de la Comisión de Valoración indicada en la base Décima de la convocatoria de Ayudas al Alquiler 2018, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2018.

Séptimo. Emitido dictamen por la Comisión de Valoración y de conformidad con el mismo, por el Servicio de Vivienda se emite el informe con la propuesta de concesión y denegación de ayudas que, previa fiscalización de la IGAV, se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo recogido en la base Octava de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resultan de aplicación al presente caso:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Las bases de la convocatoria de Ayudas al Alquiler 2018 aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular:

- El artículo 68 en relación con la base octava 5.b de la convocatoria de ayudas.
- El artículo 94 respecto a la aceptación de las renunciaciones presentadas.
- El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual 'Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

Tercero. La competencia la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía en Resolución núm. 20, de 26 de junio de 2015, en cuyo punto 2 consta expresamente la competencia para otorgar subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las renunciaciones presentadas en los expedientes y por las personas que se relacionan:

1. En expediente 03910-2018-1948 por *****.
2. En expediente 03910-2018- 4099 por *****.
3. En expediente 03910-2018-4406 por *****.
4. En expediente 03910-2018-5126 por *****.

Segundo. Estimar las alegaciones formuladas en los expedientes que a continuación se detallan, a la vista de los documentos aportados por los que se acreditan los extremos alegados en cada uno de ellos:

1. En expediente 03910-2018-507, presentada por *****.
2. En expediente 03910-2018-546, formulada por *****.
3. En expediente 03910-2018-1114, presentada por *****.
4. En expediente 03910-2018-1124, formulada por *****.
5. En expediente 03910-2018-1691, presentada por *****.
6. En expediente 03910-2018-2325, presentada por *****.
7. En expediente 03910-2018-2447, presentada por *****.
8. En expediente 03910-2018-2550, presentada por *****.
9. En expediente 03910-2018-2586, formulada por *****.
10. En expediente 03910-2018-2655, formulada por *****.
11. En expediente 03910-2018-3157, formulada por *****.
12. En expediente 03910-2018-3241, formulada por *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



13. En expediente 03910-2018-3538, formulada por *****.
14. En expediente 03910-2018-3878, , presentada por *****.
15. En expediente 03910-2018-4183, presentada por*****.
16. En expediente 03910-2018-5272, presentada por*****.
17. En expediente 03910-2018-5277, presentada por *****.
18. En expediente 03910-2018-5493, presentada por *****.
19. En expediente 03910-2018-5768, presentada por *****.

Tercero. Estimar parcialmente la alegación formulada en cuanto a los documentos aportados, y desestimar la exclusión de las listas de excluidos por incumplir requisitos de la base Tercera de la convocatoria e incurrir en causa de exclusión de la base Cuarta a las personas alegantes que se relacionan:

1. En expediente 03910-2018-3684, presentada por *****.
2. En expediente 03910-2018-4201, presentada por *****.
3. En expediente 03910-2018-4249, presentada por *****.

Cuarto. Desestimar las alegaciones presentadas en los expedientes que se indican a continuación, por incumplimiento de los requisitos establecidos en la base Tercera de la convocatoria de Ayudas al Alquiler 2018, e incurrir en causa de exclusión de conformidad con la base Cuarta de la citada convocatoria de las personas solicitantes que se detallan:

1. En expediente 03910-2018-193, formulada por *****
2. En expediente 03910-2018-255, formulada por *****
3. En expediente 03910-2018-385, formulada por *****
4. En expediente 03910-2018-368, formulada por *****
5. En expediente 03910-2018-391, formulada por *****
6. En expediente 03910-2018-484, formulada por*****.
7. En expediente 03910-2018-510, formulada por*****.
8. En expediente 03910-2018-511, formulada por *****
9. En expediente 03910-2018-524, formulada por *****
10. En expediente 03910-2018-563, formulada por *****
11. En expediente 03910-2018-573, formulada por *****
12. En expediente 03910-2018-589, formulada por *****
13. En expediente 03910-2018-633, formulada por *****
14. En expediente 03910-2018-694, formulada por *****
15. En expediente 03910-2018-719, formulada por *****
16. En expediente 03910-2018-728, formulada por *****
17. En Expediente 03910-2018-739, formulada por *****
18. En expediente 03910-2018-779, formulada por *****
19. En expediente 03910-2018-788, formulada por *****
20. En expediente 03910-2018-912, formulada por *****
21. En expediente 03910-2018-1017, formulada por *****
22. En expediente 03910-2018-1062, tramitado a instancias de ***** y formulada por ***** , que indica que es la misma persona cambiando el nombre al haber obtenido el DNI.
23. En expediente 03910-2018-1178, formulada por *****
24. En expediente 03910-2018-1296, formulada por *****

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



25. En expediente 03910-2018-1319, formulada por *****
26. En expediente 03910-2018-1746, formulada por *****
27. En expediente 03910-2018-1748, formulada por *****
28. En expediente 03910-2018-1749, formulada por *****
29. En expediente 03910-2018-1826, formulada por *****
30. En expediente 03910-2018-1870, formulada por *****
31. En expediente 03910-2018-1927, formulada por *****
32. En expediente 03910-2018-1949, formulada por *****
33. En expediente 03910-2018-2125, formulada por *****
34. En expediente 03910-2018-2138, formulada por *****
35. En expediente 03910-2018-2286, formulada por *****
36. En expediente 03910-2018-2299, formulada por *****
37. En expediente 03910-2018-2306 formulada por ***** en representación *****
38. En expediente 03910-2018-2519, formulada por *****
39. En expediente 03910-2018-2541, formulada por *****
40. En expediente 03910-2018-2571, formulada por *****
41. En expediente 03910-2018-2658, formulada por *****
42. En expediente 03910-2018-2696, formulada por *****
43. En expediente 03910-2018-2705, formulada por *****
44. En expediente 03910-2018-2823, formulada por *****
45. En expediente 03910-2018-2887, formulada por *****
46. En expediente 03910-2018-2970, formulada por *****
47. En expediente 03910-2018-2977, formulada por *****
48. En expediente 03910-2018-3067, formulada por *****
49. En expediente 03910-2018-3107, formulada por *****
50. En expediente 03910-2018-3146, formulada por *****
51. En expediente 03910-2018-3200, formulada por *****
52. En expediente 03910-2018-3236, formulada por *****
53. En expediente 03910-2018-3354, formulada por *****
54. En expediente 03910-2018-3426, formulada por *****
55. En expediente 03910-2018-3567, formulada por *****
56. En expediente 03910-2018-3569, formulada por *****
57. En expediente 03910-2018-3577, formulada por *****
58. En expediente 03910-2018-3610, formulada por *****
59. En expediente 03910-2018-3666, formulada por *****
60. En expediente 03910-2018-3732, formulada por *****
61. En expediente 03910-2018-3788, formulada por *****
62. En expediente 03910-2018-3993, formulada por *****
63. En expediente 03910-2018-3966, formulada por *****
64. En expediente 03910-2018-4095, formulada por *****
65. En expediente 03910-2018-4137, formulada por *****
66. En expediente 03910-2018-4384, formulada por *****
67. En expediente 03910-2018-4413, formulada por *****
68. En expediente 03910-2018-4541, presentada por *****
69. En expediente 03910-2018-4646, presentada por *****
70. En expediente 03910-2018-4700, presentada por *****
71. En expediente 03910-2018-4885, presentada por *****

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



72. En expediente 03910-2018-4894, presentada por *****
73. En expediente-03910 0459-2018, presentada por *****
74. En expediente 03910-2018-4999, presentada por *****
75. En expediente 03910-2018-5029, presentada por *****
76. En expediente 03910-2018-5052, presentada por *****
77. En expediente 03910-2018-5054, presentada por *****
78. En expediente 03910-2018-5078, presentada por *****
79. En expediente 03910-2018-5122, presentada por *****
80. En expediente 03910-2018-5142, presentada por *****
81. En expediente 03910-2018-5224, presentada por *****
82. En expediente 03910-2018-5288, presentada por *****
83. En expediente 03910-2018-5376, presentada por *****
84. En expediente 03910-2018-5425, presentada por *****
85. En expediente 03910-2018-5435, presentada por *****
86. En expediente 03910-2018-5512, presentada por *****

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual 'Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos', efectuar la siguientes rectificaciones en las listados provisionales publicados:

1. En expediente 03910-2018-507, a solicitud de la interesada, en cuanto al apellido de la solicitante que debe ser *****.
2. En expediente 03910-2018-2464, *****, de oficio, al comprobarse que figura en la lista de solicitudes excluidas y debe figurar en la Lista de solicitudes admitidas.

Sexto. Aprobar la lista de beneficiarios que figura en el Anexo I obrante en el expediente.

Séptimo. Aprobar la lista de excluidos que figura en el Anexo II obrante en el expediente por insuficiencia de consignación presupuestaria.

Octavo. Aprobar la lista de excluidos que figura en el Anexo III obrante en el expediente por incumplimiento de requisitos de la base Tercera e incurrir en causa de exclusión conforme a la base Cuarta de la convocatoria de ayudas.

Noveno. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas al alquiler en favor de los beneficiarios indicados en el punto sexto, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 48910, propuesta de gasto 2018/1875, ítem 2018/208030 y documento de obligación 2018/027989, por importe de 1.999.160,00 €.

Décimo. Proceder al abono de las ayudas a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el impreso de la solicitud, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias elaborado por el Servicio de Vivienda."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



110. (E 39)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2018-001053-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar el projecte de 'Remodelació del jardí del carrer del Rocío ampliant la zona de jocs amb instal·lació de nous elements i canvi de paviment de seguretat, instal·lació d'enllumenat a la zona de socialització canina del carrer d'Ador i instal·lació de biosaludables al jardí d'Ador (II) a Castellar-l'Oliverar'.	

"De conformidad con el proyecto elaborado por el Servicio de Jardinería para la ejecución del contrato de suministro de remodelación ajardinamiento Rocío-Ador y con el dictamen favorable de la Comisión Técnica de Patrimonio, de fecha 12 de diciembre de 2018, y siendo competente para la aprobación del proyecto la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. APROBAR el PROYECTO de 'REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL CARRER DEL ROCIO AMPLIANT LA ZONA DE JOCS AMB INSTAL·LACIÓ DE NOUS ELEMENTS I CANVI DE PAVIMENT DE SEGURETAT, INSTAL·LACIÓ D'ENLLUMENAT A LA ZONA DE SOCIALITZACIÓ CANINA DEL CARRER ADOR I INSTAL·LACIÓ DE BIOSALUDABLES AL JARDÍ ADOR (II) A CASTELLARL'OLIVERAL' cuyo importe de licitación asciende a 64.273,00."

111. (E 40)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2017-001087-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar la certificació final de les obres de jardí al carrer d'Emili Lluch, entre els carrers de José María Mortes Lerma i de Torrent.	

"HECHOS

Primero. Por Resolución CF-1555, de fecha 18/06/2018, se dispuso adjudicar el contrato de ejecución de las obras del 'Jardín en c/ Emilio Lluch entre c/ José María Mortes Lerma y c/ Torrente', por un plazo de duración de dos meses y medio (75 días naturales), a la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, con CIF A-46092128, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 103.592,13 € incluidos gastos generales más beneficio industrial, más 21.754,35 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que determina un importe total de 125.346,48 €.

Segundo. En virtud de lo dispuesto en los artículos 222 y 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se suscribe en fecha 13 de diciembre de 2018 el acta de recepción de las obras.

Tercero. Concluida la ejecución de la obra y recibida la misma, se procede a su medición general, levantándose por parte del director de la obra y de la empresa adjudicataria de las obras, acta de dicha medición, en la que manifiestan haber efectuado la medición general de la obra tal y como establece el art. 166 del RGLCAP'.

Cuarto. Los coordinadores técnicos del Servicio de Jardinería emiten informe de fecha 13 de diciembre de 2018 aduciendo que la certificación final de obra de 'Remodelación, adecuación y mejora del jardín en C/ Emilio Lluch entre C/ José María Mortes Lerma y C/ Torrente', por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



importe de 12.293,73 €, se plantea únicamente por variación del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto aprobado, representando un incremento del gasto sobre el precio de adjudicación del 9,81 %.

Quinto. Por todo lo expuesto y existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono en la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 61900, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gasto 2018/6464, para poder atender el mayor gasto derivado del resultado de la certificación final que nos ocupa.

Dicha reserva queda, no obstante, subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 232.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece: 'a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden'.

Segundo. Por su parte, el artículo 166.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone que 'recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto'.

Tercero. Artículo 235. Recepción y plazo de garantía:

'1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 222.2 concurrirá el responsable del contrato a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 de esta Ley'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Se ha aplicado el procedimiento establecido en el citado artículo 166, en cuanto a la medición general y certificación final de las obras, habiéndose puesto de manifiesto la conformidad del contratista en el acta correspondiente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la certificación final correspondiente a las obras del 'Jardín en c/ Emilio Lluch entre c/ José María Mortes Lerma y c/ Torrente', que asciende a un importe total de 12.293,73 €, así como el mayor gasto que supone, originado por variación en el número de unidades realmente ejecutadas en el proyecto.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago de la factura nº. 1800242 de fecha 13 de diciembre de 2018 a favor de GRUPO BERTOLÍN, SAU, con CIF A-46092128, por importe de 12.293,73 € (21 % IVA incluido), correspondiente a la certificación final de ejecución de las obras del 'Jardín en c/ Emilio Lluch entre c/ José María Mortes Lerma y c/ Torrente', con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 61900, propuesta de gasto nº. 2018/6464, ítem 2018/208140, con documento de obligación 2018/28709 y relación de documentos de obligación 2018/7568."

112. (E 41)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04909-2018-000626-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del proppassat mes de novembre.	

"FETS

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestió, SL (CIF B-46953170), per a la tramitació del expedient corresponent a la factura del 1 al 30 de novembre de 2018, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de Govern Local la pròrroga d'aquest.

En l'actualitat l'expedient per a l'adjudicació del nou contracte, que es va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, està en procés de tramitació, per la qual cosa la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte.

Segon. En data 7 de desembre de 2018, l'empresa Martínez Centro de Gestió, SL, presenta en el registre d'entrada de factures, la factura corresponent al mes de novembre de 2018, número 11, per un import de 257.058,38 € (dos-cents cinquanta-set mil cinquanta-huit euros amb trenta-huit cèntims) IVA inclòs.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Servei de Tresoreria i el Servei Central de Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals es dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018- 0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en els vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, es calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que és registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la present factura, per un import 257.058,38 € (dos-cents cinquanta-set mil cinquanta-huit euros amb trenta-huit cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost municipal de 2018, es va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2018/6349, ítem 2018/202970, amb el respectiu DO 2018/27938 i relació 2018/7274).

Cinquè. Per a la tramitació d'aquesta factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez centro de Gestió, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga d'aquest i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seva continuïtat.

La clàusula 5a 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concretar aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

- L'aplicació Pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, és la següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La despesa de la factura del mes de novembre de 2018, de import 257.058,38 € (dos-cents cinquanta-set mil cinquanta-huit euros amb trenta-huit cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2018/6349, ítem 2018/202970, amb el respectiu DO 2018/27938 i relació 2018/7274.

FONAMENTS DE DRETS

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. El articles 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals, de 28 de desembre, en matèria de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1 lletra g) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seva aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de Bases de Règim Local.

Sisé. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a aquesta l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2018'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en el l'exercici 2018 de la factura núm 11 per un import de 257.058,38 € (dos-cents cinquanta-set mil cinquanta-huit euros amb trenta-huit cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració Municipal en mes de novembre de 2018, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2018/6349, ítem 2018/202970, amb el respectiu DO 2018/27938 i relació 2018/7274.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Según. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar al Servici Fiscal de Gastos i al Servici de Comptabilitat."

113. (E 42)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000101-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer del Dibuíxant Manuel Gago.		

"Primero. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 27 de Marzo de 2009. se acordó arrendar a D. ***** el local de su propiedad sito en la calle Dibujante Manuel Gago, nº. *****, para destinarlo a club de jubilados o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de València. El correspondiente contrato de arrendamiento se suscribió en fecha 28 de abril de 2009, por un plazo inicial de cinco años y efectos a partir del mes de enero del mismo año; previéndose asimismo, a llegada de la fecha de vencimiento del contrato, la prórroga anual facultativa para el arrendatario, hasta un máximo de cinco años más.

Segundo. En este sentido, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2017, acordó la prórroga del citado contrato del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como el gasto anual del alquiler del citado inmueble para el año 2018, quedando fijada la renta en 1.270,50 €/mes, 21 % de IVA incluido.

Tercero. Ante la próxima finalización de la citada prórroga, se ha solicitado informe al Servicio de Personas Mayores, que en fecha 16 de noviembre ha comunicado la conveniencia de prorrogar por un año el arrendamiento del local sito en la calle Dibujante Manuel Gago, *****.

Cuarto. Solicitado, asimismo, informe al Servicio Económico-Presupuestario, de conformidad con la base 19 de las de ejecución del Presupuesto de 2018, por el mismo se ha informado que la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, ARRENDAMIENTOS Y OT. CONSTRUCCIONES, figura dotada en la anualidad futura 2019, hasta el mismo importe que el preventivo del presente año. En consecuencia, el Servicio de Personas Mayores ha formulado propuesta de gastos por un importe de 15.246,00 €, 21 % IVA incluido, con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

Fundamentos de Derecho

Primero. Según dispone el artículo 1.091 del Código Civil, las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos. En este sentido, la cláusula 2ª del contrato de arrendamiento establece que si a la fecha de vencimiento del mismo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra, al menos con un mes de antelación, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por un periodo anual hasta un máximo de cinco años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador a la fecha de terminación de cualquier de dichas anualidades, su voluntad de no renovar el contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. A tenor de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto 2018:
1. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de contratos y subvenciones, que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros. Añade el punto segundo, que los contratos, convenios y cualquier otra actuación que genere gastos, directos o inducidos, en ejercicios futuros, requerirán informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento o, en su defecto, con las previsiones y objetivos establecidos en el Plan de Ajuste 2012-2022.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual del arrendamiento correspondiente al ejercicio 2019.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde al Alcalde en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Prorrogar por un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Dibujante Manuel Gago, nº. ***** (Referencia catastral *****), arrendado al Ayuntamiento de València por D. *****, DNI *****, con destino a club de jubilados o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de València.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a que asciende el alquiler de enero a diciembre de 2019, por importe de 15.246,00 €, IVA incluido (21 %), de los cuales 12.600,00 € corresponden al principal y 2.646,00 € al 21 % de IVA, con cargo a la aplicación KK550 23100 20200, conceptualizada como ARRENDAMIENTOS Y OT. CONSTRUCCIONES del Presupuesto de 2019, propuesta número 2018/05924, ítem 2019/8750.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto."

114. (E 43)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05307-2018-000103-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer del Dibujant Manuel Gago.	

"Primero. Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1982, se aprobó la formalización del arrendamiento en planta baja destinada a centro municipal de actividades para personas mayores en la calle Dibujante Manuel Gago, núm.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



8-bj-izq., suscribiéndose el oportuno contrato con fecha 30 de abril de 1982, entre este Ayuntamiento y el entonces propietario del local D. Rafael Ortolano, posteriormente a su fallecimiento fue sustuido por la mercantil GRUINOR, SL, siendo en la actualidad titular del alquiler RAOR LLOGUERS, SL. Por aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria 4ª de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 1566 del Código Civil, dicho contrato es objeto de tácita reconducción y se encuentra, en la actualidad prorrogado tácitamente por meses, al haberse estipulado en su día la renta con carácter mensual.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de enero de 2018, se acordó prorrogar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 dicho contrato, por una renta de 1.606,25 €, 21 % de IVA incluido.

Tercero. Por Resolución de Alcaldía núm. OS 626 de 3 de agosto de 2018, se aprobó la revisión de la renta arrendaticia del citado inmueble, para el año 2018, quedando fijada en 1.625,53 €/mes, 21 % IVA incluido.

Cuarto. Ante la próxima finalización de la citada prórroga, se ha solicitado informe sobre la conveniencia de continuar con el arrendamiento al Servicio de Personas Mayores, que ha comunicado el 16 de noviembre, la conveniencia de prorrogar por un año el arrendamiento del citado local.

Quinto. Solicitado informe al Servicio Económico-Presupuestario, de conformidad con lo preceptuado en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto de 2018, por el mismo se ha informado que la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 ARRENDAMIENTOS Y OT. CONSTRUCCIONES, figura dotada en la anualidad 2019, hasta el mismo importe que el preventivo del año 2018. En consecuencia, el Servicio de Personas Mayores ha formulado propuesta de gastos por un importe de 19.506,36 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil: 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si hubiera fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se ha fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en base 19 de las de ejecución del Presupuesto de 2018: 1. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de contratos y subvenciones, que comienzan y tienen efectos económicos en presupuestos futuros. Añade el punto segundo que los contratos, convenios y cualquier otra actuación que genere gastos, directos o inducidos, en ejercicios futuros, requerirán informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento o, en su defecto, con las previsiones y objetivos establecidos en el Plan de ajuste 2012-2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual correspondiente al ejercicio 2018.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº 20 de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Prorrogar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a efectos de la aprobación del gasto correspondiente, el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Dibujante Manuel Gago, núm. 8-bajo-izquierda (referencia catastral 4515211YJ2741F0032FD), arrendada al Ayuntamiento de València por la entidad mercantil Raor Lloguers, SL (Valenciana de Operaciones Inmobiliarias, SL) con CIF B46972378, con destino a centro municipal de actividades para personas mayores, por una renta de 1.625,53 €/mes, IVA incluido (21 %), sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del presente ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador, al entenderse prorrogado por meses.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto al que asciende el alquiler de enero a diciembre de 2019, por un importe de 19.506,36 €, IVA incluido (21 %), de los cuales 16.120,96 € al principal y 3.385,40 € de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'ARRENDAMIENTOS Y OT CONSTRUCCIONES, propuesta de gastos nº. 2018/5937, ítem 2019/8820.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto."

115. (E 44)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000105-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament del local situat al carrer del Doctor Monserrat.		

"Primero. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 23 de julio de 1993, se aprobo la formalización del arrendamiento del local en planta baja sito en la calle Doctor Monserrat, núm. *****, con destino a club de jubilados, o a cualquier actividad que pudiera decidir el Ayuntamiento de València, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 3 de agosto de 1993, por un plazo de 10 años. Posteriormente, por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2000, se aprueba la subrogación en favor de Dª. *****. En la actualidad, el contrato se encuentra prorrogado tácitamente por meses, al haberse

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



estipulado una renta mensual, a tenor de la cláusula tercera del contrato, de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2017 se dispuso prorrogar el citado contrato del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, a efectos de la aprobación del gasto correspondiente, por una renta de 2.313,60 €/mes, 21 % de IVA incluido.

Tercero. Ante la próxima finalización de la citada prórroga, se ha solicitado informe al Servicio de Personas Mayores que, en fecha 27 de noviembre de 2018, ha comunicado la conveniencia de prorrogar por un año el arrendamiento del local sito en la calle Doctor Monserrat, núm. *****.

Cuarto. Solicitado informe al Servicio Económico-Presupuestario, de conformidad con lo preceptuado en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto de 2018, por el mismo se ha informado que la aplicación KK550 23100 20200, ARRENDAMIENTOS Y OT. CONSTRUCCIONES, figura dotada en la anualidad futura 2019, hasta el mismo importe que el preventivo del presente año. En consecuencia, el Servicio de Personas Mayores ha formulado propuesta de gastos por importe de 27.763,20 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil: 'Si al terminar el contrato permanece el arrendamiento disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiera fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se ha fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto 2018: 1. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de contratos y subvenciones, que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros. Añade el punto segundo que los contratos, convenios y cualquier otra actuación que genere gastos, directos o inducidos, en ejercicios futuros, requerirán informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento o, en su defecto, con las previsiones y objetivos establecidos en el Plan de Ajuste 2012-2022.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual correspondiente al ejercicio 2018.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Prorrogar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a efectos de la aprobación del gasto correspondiente, el contrato de arrendamiento de local sito en la calle Doctor Monserrat, núm. ***** (referencia catastral *****), arrendado al Ayuntamiento de València por D^a. *****, DNI *****, con destino a club de jubilados, o a cualquier actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de València, por una renta de 2.313, 60 €/mes, 21 % de IVA incluido, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del presente ejercicio, poniéndole en conocimiento del arrendador, al entenderse prorrogado por meses.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a que asciende el alquiler de enero a diciembre de 2019, por importe de 27.763,20 €, IVA incluido (21 %), a razón de 2.313,60 €/mes, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2019, conceptuada como 'Arrendamientos y otras construcciones', propuesta de gastos nº. 2018/5925, ítem 2019/8760.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto."

116. (E 45)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000108-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament del local situat al carrer de José Grollo.		

"Primero. La extinta Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el 24 de abril de 1981, acordó la formalización del arrendamiento del local en planta baja destinado a hogar del jubilado del barrio de Benicalap, sito en la Calle José Grollo, nº. 33, suscribiéndose el contrato de arrendamiento con D. *****, en fecha 26 de octubre de 1981, con efectos de enero de 1980. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2005, se reconoció a D. *****, entonces propietario, su subrogación en la posición de arrendador en el citado contrato. Posteriormente, por Resolución de Alcaldía núm. 1993-H, de fecha 4 de abril de 2014, se aprueba quedar enterada la Corporación de la transmisión de la propiedad a Inversiones Fonsmar 2002, SL, reconociendo la subrogación de la citada mercantil en la posición arrendadora en el contrato de arrendamiento. En la actualidad, por aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria 4ª de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en relación a lo dispuesto con el artículo 1566 del Código Civil, dicho contrato es objeto de tácita reconducción y se encuentra prorrogado tácitamente por meses, al haberse estipulado en su día la renta con carácter mensual.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2017 se dispuso, a efectos de la aprobación del gasto correspondiente, la prórroga del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 del contrato de arrendamiento del citado local por una renta de 1.428, 51 €, 21 % de IVA incluido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Estando próxima la finalización de la citada prórroga y solicitado el correspondiente informe al Servicio de Personas Mayores, por el mismo se ha comunicado, en fecha 16 de noviembre del corriente, la conveniencia de prorrogar por un año el arrendamiento del local.

Cuarto. Solicitado informe al Servicio Económico-Presupuestario, de conformidad con lo preceptuado en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto de 2018, por el mismo se ha informado que la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, ARRENDAMIENTOS Y OT. CONSTRUCCIONES, figura dotada en la anualidad futura 2019 hasta el mismo importe que el preventivo del presente año. En consecuencia, el Servicio de Personas Mayores ha formulado propuesta de gasto por importe de 17.142,12 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil: 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiera fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se ha fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto 2018: 1. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de contratos y subvenciones, que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros. Añade el punto segundo que los contratos, convenios y cualquier otra actuación que genere gastos, directos o inducidos, en ejercicios futuros, requerirán informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento o, en su defecto, con las previsiones y objetivos establecidos en el Plan de Ajuste 2012-2022.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual correspondiente al ejercicio 2019.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Prorrogar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a efectos de la aprobación del gasto correspondiente, el contrato de arrendamiento del local sito en la calle José Grollo, núm. 33 (referencia catastral 4546903YJ2744F0001HL), arrendado al Ayuntamiento de València por la entidad mercantil INVERSIONES INMOBILIARIAS FONSMAR 2002, SL, CIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



B97276943, con destino a hogar del jubilado, por una renta de 1.428,51 €/mes, 21 % IVA incluido, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento como arrendatario de desistirse del contrato con anterioridad a la finalización de dicho ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador al entenderse prorrogado por meses.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a que asciende el alquiler de enero a diciembre de 2019, por importe de 17.142,12 €, 21 % de IVA incluido, a razón de 1.428,51 €, 21 % IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2018, conceptuada como 'ARRENDAMIENTO Y OTRAS CONSTRUCCIONES'. Propuesta de gastos nº. 2018/5926, ítem 2019/8770.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto."

117. (E 46)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000110-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer del Riu Cabriol.		

"Primero. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1993, se aprobó la formalización del arrendamiento del local en planta baja destinado a club de jubilados, o a cualquier actividad que puede decidir el Ayuntamiento, en calle Río Cabriel número *****, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 15 de febrero de 1994, con efectos de 1 de octubre de 1993, por un plazo de 5 años. Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2009, se aprueba la subrogación en favor de D^a. *****. En la actualidad, el contrato se encuentra prorrogado tácitamente por meses, al haberse estipulado una renta mensual, de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2017, se aprobó la prórroga del citado arrendamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, por una renta de 432,41 €/mes, 21 % de IVA incluido.

Tercero. Ante la próxima finalización de la citada prórroga, se ha solicitado informe al Servicio de Personas Mayores sobre la conveniencia o no de prorrogar el arrendamiento, así como de la necesidad de solicitar informe al Servicio Económico-Presupuestario, en cumplimiento de la base 19 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Cuarto. Por el Servicio de Personas Mayores se ha informado con fecha 16 de noviembre de 2018 sobre la conveniencia de prorrogar dicho contrato por un año más, y previo informe del Servicio Económico-Presupuestario, se ha formulado propuesta de gasto por un importe de 5.188,92 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamientos y otras construcciones', del vigente Presupuesto.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil: 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se ubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se ha fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto 2018: 1. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de contratos y subvenciones, que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros. Añade el punto segundo que los contratos, convenios y cualquier otra actuación que genere gastos, directos o inducidos, en ejercicios futuros, requerirá informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento o, en su defecto, con las previsiones y objetivos establecidos en el Plan de Ajuste 2012-2022.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se ha efectuado la reserva de crédito por el importe anual correspondiente al ejercicio 2019.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de la Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Prorrogar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a efectos de la aprobación del gasto correspondiente, el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Río Cabriel, núm. ***** (referencia catastral *****) arrendado al Ayuntamiento de València por D^a. *****, DNI *****, con destino a centro municipal de actividades para personas mayores, por una renta de 432,41 €/mes, 21 % de IVA incluido, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento como arrendatario de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del presente ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador, al entenderse prorrogado por meses.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a que asciende el alquiler de enero a diciembre de 2019, por importe de 5.188,92 €, 21 % IVA incluido, a razón de 432,41 €/mes, IVA incluido (21 %), con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, del Presupuesto de 2019, conceptualizada como 'Arrendamientos de edificios y otras construcciones', del vigente Presupuesto. Propuesta de gastos número 2018/5928, ítem 2019/8790."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto se subordinará al crédito que el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



118. (E 47)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05307-2018-000112-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat a la travessera de Pinedo a la Mar.	

"Primero. En fecha 14 de septiembre de 1993, el Ayuntamiento de València suscribió contrato de arrendamiento con D. *****, usufructuario juntamente con su esposa *****, del local sito en la calle Travesía de Pinedo al Mar, nº. ***** de esa ciudad, con efectos desde el 1 de julio del mismo año, por un plazo de cinco años. Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, se aprobó la subrogación a favor de D. ***** y D^a. *****, como titulares del 52,02 % y 47,98 % respectivamente. En la actualidad, el contrato se encuentra prorrogado tácitamente por meses, al haberse estipulado una renta mensual, de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de diciembre de 2017, se aprobó la prórroga del contrato de arrendamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, quedando fijada la renta en 24.622,32 €/anuales, 21 % IVA incluido.

Tercero. Ante la próxima finalización de la citada prórroga, se ha solicitado informe al Servicio de Personas Mayores sobre la conveniencia o no de prorrogar el arrendamiento, así como de la necesidad de solicitar informe al servicio Económico-Presupuestario, en cumplimiento de la base 19 de las de ejecución del vigente Presupuesto, al tratarse de un gasto de gestión anticipada.

Cuarto. Por el referido Servicio se ha informado al conveniencia de prorrogar dicho contrato por un año más, y previo informe del Servicio Económico-Presupuestario, se ha formulado propuesta de gasto por un importe de 24.622,32 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', correspondiendo a D. ***** (52,02 %), 12.808,56 €, (21 % de IVA incluido) y a D^a. *****, (47,98 %), 11.813,76 €, (21 % de IVA incluido).

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil: 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si hubiera fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se ha fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto 2018: 1. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de contratos y subvenciones que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros. Añade el punto segundo que los contratos convenios y cualquier otra actuación que genere

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



gastos, directos o inducidos, en ejercicios futuros, requerirán informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento o, en su defecto, con las previsiones y objetivos establecidos en el Plan de Ajuste 2012-2022.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual correspondiente a 2019.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 20 de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Prorrogar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a efectos de la aprobación del gasto correspondiente, el contrato de arrendamiento de local sito en la calle Travesía de Pinedo al Mar, nº. ***** (referencia catastral *****), arrendado al Ayuntamiento de València con destino a centro municipal de actividades para personas mayores, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador, al entenderse prorrogado por meses.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a que asciende el alquiler de enero a diciembre de 2019, por importe de 24.622,32 €, 21 % de IVA incluido, señalándose en el siguiente detalle el importe correspondiente a cada uno de los propietarios, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2019, conceptuada como 'Arrendamientos de edificios y otras construcciones'.

D^a. *****, NIF ***** (47,98 %). Renta de enero a diciembre 11.813,76 € (21 % de IVA incluido), renta mensual: 984,48 € IVA incluido (21 %). Propuesta de gastos nº. 2018/5942, ítem 2019/8850.

D. *****, NIF ***** (52,02 %). Renta de enero a diciembre 12.808,56 € (21 % de IVA incluido), renta mensual: 1.067,38 €, IVA incluido (21 %). Propuesta de gastos 2018/5942, ítem 2019/8860.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto se subordinará al crédito que el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto."

119. (E 48)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05307-2018-000113-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer d'Utiel.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Visto el contrato de arrendamiento suscrito entre el Ayuntamiento de València en fecha 24 de abril de 1987 con efectos desde el 1 de febrero de 1987, sobre local sito en la calle Utiel, ***** , son aplicables los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

Primero. El Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1987, aprobó la formalización del arrendamiento con D. ***** , D. ***** y D. Enrique ***** , sobre local de su propiedad sito en la calle Utiel, número ***** de esta ciudad, con destino a club de jubilados, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 24 de abril de 1987, con efectos 1 de febrero del mismo año, por un plazo de 2 años. Posteriormente, por Resolución de Alcaldía se aprueba el cambio de titularidad, por fallecimiento de D. Enrique ***** , a favor de la Comunidad de Bienes constituida con el nombre Tello-López, CB. El contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente por meses, al haberse estipulado una renta mensual, de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017 se aprobó el último gasto anual del citado inmueble, quedando fijada la renta en 7.220, 16 €, 21 % de IVA incluido.

Tercero. Ante la próxima finalización de la citada prórroga, se ha solicitado informe al Servicio de Personas Mayores, que en fecha 16 de noviembre de 2018 ha comunicado la conveniencia de prorrogar por un año más el arrendamiento del local.

Cuarto. Previo informe del servicio Económico-Presupuestario, de conformidad con lo preceptuado en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto del 2018 al tratarse de un gasto de gestión anticipada, por el Servicio de Personas Mayores ha formulado propuesta de gasto con cargo a la aplicación KK550 23100 20200, 'ARRENDAMIENTOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES'.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil: 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de las cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiera fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se ha fijado un alquiler mensual'.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto 2018: 1. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII derivados de contratos y subvenciones que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros. Añade el punto que los contratos, convenios y cualquier otra actuación que genere gastos, directos o inducidos en ejercicios futuros, que de forma individual o acumulada excedan del crédito del presupuesto inicial de la aplicación presupuestaria, requieran informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento o, en su defecto, con las previsiones y objetivos establecidos en el Plan de Ajuste 2012/2022, de acuerdo con las normas que se desarrollen para la desagregación de dichas previsiones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual correspondiente al ejercicio 2019.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante mediante Resolución de Alcaldía número 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la Concejala Delegada de Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Prorrogar del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a efectos de aprobación del gasto correspondiente, el contrato de arrendamiento del local sito en la c/ Utiel, ***** bajo (referencia catastral *****) arrendado al Ayuntamiento de València con destino a Club de Jubilados, señalándose en el siguiente detalle el importe correspondiente a cada uno de los propietarios, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2019, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones':

D. *****, NIF *****. Renta de enero de diciembre de 2019: 2.406,72 €, 21 % del IVA incluido; de los cuales 1.989,02 € corresponden al principal y 417, 70 € al 21 % de IVA, la renta mensual sería de: 200,56 €, IVA incluido. Propuesta de gasto nº. 2018/05859, ítem 2019/8610.

D. *****, NIF *****. Renta de enero a diciembre de 2019: 2.406,72 €, 21 % de IVA incluido; de los cuales 1.989,02 € corresponde al principal y 417.70 € al 21 % de IVA, la renta mensual sería de: 200,56 €, IVA incluido. Propuesta de gasto nº. 2018/05859, ítem 2019/ 8620.

Tello López, CB, CIF E98478035. Renta de enero a diciembre de 2019: 2.406,72 €, 21 % de IVA incluido, de los cuales 1,989,02 € corresponden al principal y 417,70 € al 21 % de IVA, la renta mensual sería de: 200,56 €, IVA incluido. Propuesta de gasto nº. 2018/05859, ítem 2019/8630.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, el gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto."

120. (E 49)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05307-2018-000114-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat a l'avinguda de Portugal.	

"Primero. Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000 se aprobó la formalización del arrendamiento en planta baja destinada a la ubicación de un centro municipal de actividades para personas mayores en la avenida de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Portugal, núm. *****, por un periodo de 10 años prorrogables por anualidades hasta un máximo de plazo de 15 años, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 1 de diciembre de 2000, entre Ayuntamiento y D^a. *****, propietaria del local. En consecuencia, el contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente por meses, al haberse estipulado una renta mensual, de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 se dispuso la prórroga del citado arrendamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 por una renta de 1.139,86 €/mes, 21 % IVA incluido, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1566 del Código Civil.

Tercero. Estando próxima la finalización de la prórroga, y solicitando el correspondiente informe al Servicio de Personas Mayores, este ha manifestado la conveniencia de prorrogar dicho contrato por un año más.

Cuarto. Previo informe del servicio Económico-Presupuestario, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del vigente Presupuesto al tratarse de un gasto de gestión anticipada, por el Servicio de Personas Mayores se ha formulado propuesta de gastos núm. 2018/5930, por un importe de 13.678,32 €, 21 % IVA incluido, para la anualidad de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamientos de edificios y otras construcciones'.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil: 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si hubiera fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se ha fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto de 2018: 1. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de contratos y subvenciones, que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual correspondiente al ejercicio 2019.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía n.º. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejada delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Prorrogar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a efectos de la aprobación del gasto correspondiente, el contrato de arrendamiento del local sito en la avenida de Portugal, núm. ***** (referencia catastral *****), arrendado al Ayuntamiento de València por D^a. *****, DNI *****, con destino a centro municipal de actividades para personas mayores, por una renta de 1.139,86 €/mes, 21 % de IVA incluido, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del presente ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador, al entenderse prorrogado por meses.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a que asciende el alquiler de enero a diciembre de 2019, por importe de 13.678,32 €, IVA incluido (21 %), de los cuales 11.304,40 € corresponden al principal y 2.373,92 € al 21 % de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del vigente Presupuesto, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', propuesta de gastos nº. 2018/5930, ítem 2019/8810.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto."

121. (E 50)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000117-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer del Litògraf Pascual i Abad.		

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2010 se dispuso aceptar, a título de arrendatario, la cesión del contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda de fecha 1 de febrero de 1995, correspondiente al local sito en València, calle Litógrafo Pascual y Abad, número 15, bajo dcha. destinado a sede de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas, UPD de València, subrogándose el Ayuntamiento de València en los derechos y obligaciones del contrato suscrito, con efectos del 1 de enero de 2011, por un plazo de un año prorrogable por tácita reconducción. En consecuencia, el contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente por meses, al haberse estipulado una renta mensual, de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, se aprobó el último gasto anual del citado inmueble, para el año 2018, quedando fijada la renta en 536,30 €/mes, 21 % de IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización de la prórroga y solicitando el correspondiente informe al Servicio de Personas Mayores, por el mismo se ha comunicado, en fecha 27 de noviembre, la conveniencia de prorrogar por un año el arrendamiento de local sito en la calle Litógrafo Pascual Abad, núm. 15-bajo-derecha, el cual se destina a sede de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas, UPD, de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Previo informe del Servicio Económico-Presupuestario, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto, al tratarse de un gasto de gestión anticipada, por el servicio de Personas Mayores se ha formulado propuesta de gastos núm. 2018/5927 por importe de 6.435,60 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamientos de edificios y otras construcciones', del vigente Presupuesto.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil: 'Si al terminar el contrato permanece el arrendatario disfrutando quince días de las cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si hubiera fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se ha fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en la base 19 de las de ejecución del Presupuesto de 2018: '1. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI y VII, derivados de contratos y subvenciones, que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros'. Añade el punto segundo que los contratos, convenios y cualquier otra actuación que genere gastos, directos o inducidos, en ejercicios futuros, requerirán informe del SEP sobre su compatibilidad en el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento o, en su defecto, con las previsiones y objetivos establecidos en el Plan de Ajuste 2012-2022.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual correspondiente al ejercicio 2019.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Prorrogar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a efectos de la aprobación del gasto correspondiente, el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Litógrafo Pascual Abad, núm. 15 bajo-derecha (Referencia castaral 4403905YJ2740C0073UZ), arrendado al Ayuntamiento de València por D^a. Carmén Coscollá e Hijos (CIF E97282701), con destino a sede de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas, UPD, de València, por una renta de 536,30 €/mes, 21 % IVA, incluido, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del presente ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador, al entenderse prorrogado por meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Autorizar y disponer el gasto a que asciende el alquiler de enero a diciembre de 2019, por importe de 6.435,60 € IVA incluido (21 %), de los cuales 5.318,68 € corresponde al principal y 1.116,92 € al 21 % de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del vigente presupuesto como 'Arrendamientos de edificios y otras construcciones', propuesta de gasto 2018/5927, ítem 2019/8780.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto."

122. (E 51)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002172-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa prorrogar l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'agent de Policia Local.		

"FETS

Primer. Per Decret de data 14 de juny de 2018, es van iniciar els tràmits conduents a la cobertura d'onze places d'agent de la Policia Local mitjançant l'adscripció de funcionaris de carrera d'eixa categoria pertanyents a la plantilla de la Policia Local d'altres municipis de la Comunitat Valenciana, ateses les necessitats de personal manifestades al seu moment per la tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Seguretat Ciutadana, i segons l'orde establert a la baremació definitiva que es va aprovar amb la borsa constituïda a tal efecte per decret de 23 de febrer de 2018, resultant adscrits en comissió de servicis, amb la conformitat dels interessats i prèvia autorització dels respectius ajuntaments d'origen, 11 agents als llocs de treball d'agent de Policia Local referències 2219, 2253, 2291, 2305, 3150, 7869, 6067, 8251, 2407, 7987 i 7089, per un termini de sis mesos.

Mitjançant nota interior de data 21 de setembre de 2018 del comissari principal cap de la Policia Local es sol·licita que, resultant necessaris els 11 agents de policia local que van ser adscrits en comissió de servicis per a fer front als diferents servicis demandats per la ciutadania i mantenint-se la manca de personal a conseqüència dels anys transcorreguts sense accés de nou personal i tenint en compte que estos agents es troben cobrint vacants per jubilació, es procedisca a la pròrroga de les esmentades comissions de servicis, fins al termini màxim durada d'estes.

Atenent l'esmentada petició, mitjançant decret de 26 de setembre de 2018 del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior, es dona orde al Servici de Personal perquè s'inicien els tràmits necessaris per a procedir, atés que es mantenen les circumstàncies que la motivaren, a la pròrroga de l'adscripció en comissió de servicis dels funcionaris de carrera dels diferents ajuntaments els quals van ser adscrits en comissió de servicis als llocs de treball abans referenciats, fins a esgotar el termini màxim de durada de dos anys de les comissions de servicis a llocs de treball la forma de provisió dels quals és el concurs de mèrits, segons es disposa a l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, sent a càrrec d'aquest Ajuntament les retribucions meritades en el període anteriorment referenciat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. En aplicació del que s'ha exposat, es procedeix a tramitar en l'expedient l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****, agent de Policia Local de l'Ajuntament de Xirivella, al lloc de treball vacant d'agent de Policia Local (DE1-PH-N-F) en el Servici de Policia Local, referència 7869.

Per ofici del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior d'esta Corporació de 5 d'octubre de 2018, es va sol·licitar a l'Ajuntament de Xirivella l'autorització de l'esmentada pròrroga de l'adscripció en comissió de servicis en esta Corporació, trobant-se a l'expedient l'oportuna autorització atorgada per eixe Ajuntament.

FONAMENTS DE DRET

Primer. Comissions de servici

La comissió de servicis es regula, entre altres, en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, establint:

'1. La comissió de servicis és una forma temporal de provisió de llocs de treball que és procedent en els casos següents:

a) Quan els llocs de treball queden deserts en les convocatòries corresponents o estiguen pendents de provisió definitiva.

b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

2. No es podrà romandre més de dos anys en comissió de servicis en els llocs de treball previstos en l'apartat a, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es podrà romandre en comissió de servicis més de sis mesos, llevat que hi haja un impediment legal que impedisca la seua convocatòria pública i, en este cas, el lloc esmentat serà convocat de forma immediata, una vegada desaparega eixe impediment.

3. Reglamentàriament es determinarà el procediment per a la seua tramitació i resolució.

4. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits del lloc de reflectits en les relacions de llocs de treball corresponents'.

En el mateix sentit s'expressa l'article 69 de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de la Generalitat, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana, quan disposa:

'1. La comissió de serveis és una forma temporal de provisió dels llocs de treball que procedirà en els casos següents, sempre que es motive que hi ha necessitat urgent:

a) Quan aquests queden deserts en les convocatòries o es troben pendents de provisió definitiva.

b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. *No es podrà romandre més de dos anys en comissió de serveis en un mateix lloc de treball. En els llocs la forma de provisió dels quals segons la relació de llocs de treball siga la lliure designació, la comissió de serveis no podrà superar els sis mesos de durada.*

3. *En tot cas, per a l'exercici en comissió de serveis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer a la mateixa escala d'algun cos de policia local de la Comunitat Valenciana i reunir els requisits del lloc que s'haja d'ocupar reflectits en la relació de llocs de treball corresponent'.*

En conclusió la comissió de servicis regulada en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, el qual estableix, per als llocs de treball a proveir pel procediment de concurs, com és el cas del lloc de treball ref. 2253, un període màxim de dos anys. En este sentit, el Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General recorda en els distints informes de fiscalització per adscripció en comissió de servici que l'esmentada fiscalització es realitza en els termes de l'article 104 de la Llei 10/2010, de la Generalitat Valenciana.

Segon. Pressupost municipal

De conformitat amb allò que disposa l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com allò que es va disposar per l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés, provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març, l'abonament de les remuneracions del personal comissionat seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servici, por la qual cosa, durant tot el temps que es mantinga l'esmentada comissió de servicis, l'agent adscrit serà retribuit per este Ajuntament, que així mateix es farà càrrec de la quota d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent.

El lloc de treball referència 7869, compta amb un barem retributiu C1.16.955.955, que implica incompatibilitat, i una dotació de 12 mesos en el Pressupost del 2019 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105, 15001 i 16000, (tenint en compte els 3 triennis del Subgrup C1 que l'interessat té reconeguts, i el nivell 19 que té consolidat, segons certificats de l'Ajuntament de Xirivella de data 9 de juliol de 2018 i 20 de setembre de 2017, i calculat d'acord amb la documentació presentada per l'interessat), que s'estima suficient per a fer front al gasto derivat de l'expedient, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, atesa la previsió del Pressupost per a l'exercici 2019, en el qual consta que el citat lloc de treball té assignat el barem personal C1.19.956.956.

Tercer. Òrgan competent per a resoldre

L'article 74.3 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, pel que s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, disposa que les comissions de servici, en l'administració local *'Les ha de resoldre l'òrgan competent de la respectiva entitat local de destinació interessada, amb la conformitat de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'entitat local d'origen on la persona funcionària preste els seus serveis. En tot cas, haurà de constar en l'expedient la conformitat de la persona interessada, així com el compliment dels requisits previstos en aquest decret'.

És competència de la Junta de Govern Local l'adopció del corresponent acord aprovatori, de conformitat amb el que disposa l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

En este sentit, es troba present a l'expedient la conformitat manifestada per l'interessat.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Prorrogar l'adscripció en comissió de servicis, pel termini de 18 mesos, amb efectes des del dia 16 de gener de 2019, del Sr. *****, funcionari de carrera de l'Ajuntament de Xirivella, al lloc de treball de agent de Policia en el Servei de Policia Local de València, referència 7869, de conformitat amb el que estableix l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, que contempla la possibilitat d'adscripció en comissió de servicis que s'interessa amb caràcter temporal, durant un termini màxim de dos anys en llocs de treball, com l'esmentat, la forma de provisió del qual és el concurs.

Les retribucions a percebre continuaran sent abonades a partir del dia 16 de gener de 2019 amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que estableix l'art.74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'administració general de l'Estat i provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, en el sentit que, tenint assignat el lloc de treball de referència un barem retributiu C1.16.955.955, l'interessat percebrà el nivell 19 de complement de destí que té consolidat i els 3 triennis del subgrup C1 que té reconeguts (barem personal C1.19.956.956).

Continuaran sent així mateix amb càrrec a esta Corporació l'abonament de les quotes mensuals d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent, a què l'interessat està afiliat.

Existix en el Pressupost i la Plantilla municipal del any 2019, aprovats inicialment per acord plenari de data 15 de novembre de 2018, amb una dotació de dotze mesos, que s'estima suficient per a fer front al gasto derivat de l'expedient, plaça vacant d'agent de Policia Local, referència 7869, corresponent a lloc de treball d'agent de Policia Local (DE1-PH-N-F) -en estar prevista la transformació del lloc de treball de referència en lloc de treball d'agent de Policia Local amb l'aprovació del Pressupost i la Plantilla per al 2019- en el Servei de Policia Local, amb un barem retributiu C1.16.955.955 i un barem personal C1.19.956.956."

123. (E 52)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-002307-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa prorrogar l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'agent de Policia Local.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"FETS

Primer. Per Decret de data 14 de juny de 2018, es van iniciar els tràmits conduents a la cobertura d'onze places d'agent de la Policia Local mitjançant l'adscripció de funcionaris de carrera d'eixa categoria pertanyents a la plantilla de la policia local d'altres municipis de la Comunitat Valenciana, ateses les necessitats de personal manifestades al seu moment per la tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Seguretat Ciutadana, i segons l'orde establert a la baremació definitiva que es va aprovar amb la borsa constituïda a tal efecte per decret de 23 de febrer de 2018, resultant adscrits en comissió de servicis, amb la conformitat dels interessats i prèvia autorització dels respectius ajuntaments d'origen, 11 agents als llocs de treball d'agent de Policia Local referències 2219, 2253, 2291, 2305, 3150, 7869, 6067, 8251, 2407, 7987 i 7089, per un termini de sis mesos.

Mitjançant nota interior de data 21 de setembre de 2018 del comissari principal cap de la Policia Local es sol·licita que, resultant necessaris els 11 agents de Policia Local que van ser adscrits en comissió de servicis per a fer front als diferents servicis demandats per la ciutadania i mantenint-se la manca de personal a conseqüència dels anys transcorreguts sense accés de nou personal i tenint en compte que estos agents es troben cobrint vacants per jubilació, es procedisca a la pròrroga de les esmentades comissions de servicis, fins al termini màxim de durada d'estes.

Atenent l'esmentada petició, mitjançant decret de 26 de setembre de 2018 del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior, es dóna orde al Servici de Personal perquè s'inicien els tràmits necessaris per a procedir, atés que es mantenen les circumstàncies que la motivaren, a la pròrroga de l'adscripció en comissió de servicis dels funcionaris de carrera dels diferents ajuntaments els quals van ser adscrits en comissió de servicis als llocs de treball abans referenciats, fins a esgotar el termini màxim de durada de dos anys de les comissions de servicis a llocs de treball la forma de provisió dels quals és el concurs de mèrits, segons es disposa a l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i gestió de la funció pública valenciana, sent a càrrec d'este Ajuntament les retribucions meritades en el període anteriorment referenciat.

Segon. En aplicació del que s'ha exposat, es procedix a tramitar en l'expedient la pròrroga de l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****, agent de Policia Local de l'Ajuntament de Burjassot al lloc de treball vacant d'agent de policia local (MD-PH-N-F) en el Servici de Policia Local, referència 2407.

Per ofici del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior d'esta corporació de data 5 d'octubre de 2018, es va sol·licitar a l'Ajuntament de Burjassot l'autorització de l'esmentada pròrroga de l'adscripció en comissió de servicis en esta corporació, trobant-se en l'expedient la preceptiva autorització de la comissió de servicis interessada, atorgada per eixe Ajuntament.

FONAMENTS DE DRET

Primer. Comissions de servici

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La comissió de servicis es regula, entre altres, en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, establint:

'1. La comissió de servicis és una forma temporal de provisió de llocs de treball que és procedent en els casos següents:

a) Quan els llocs de treball queden deserts en les convocatòries corresponents o estiguin pendents de provisió definitiva.

b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

2. No es podrà romandre més de dos anys en comissió de servicis en els llocs de treball previstos en l'apartat a, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es podrà romandre en comissió de servicis més de sis mesos, llevat que hi haja un impediment legal que impedisca la seua convocatòria pública i, en este cas, el lloc esmentat serà convocat de forma immediata, una vegada desaparega eixe impediment.

3. Reglamentàriament es determinarà el procediment per a la seua tramitació i resolució.

4. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits del lloc de reflectits en les relacions de llocs de treball corresponents

En el mateix sentit s'expressa l'article 69 de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de la Generalitat, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana, quan disposa:

'1. La comissió de serveis és una forma temporal de provisió dels llocs de treball que procedirà en els casos següents, sempre que es motive que hi ha necessitat urgent:

a) Quan aquests queden deserts en les corresponents convocatòries o es troben pendents de provisió definitiva.

b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

2. No es podrà romandre més de dos anys en comissió de serveis en un mateix lloc de treball. En els llocs la forma de provisió dels quals segons la relació de llocs de treball siga la lliure designació, la comissió de serveis no podrà superar els sis mesos de durada.

3. En tot cas, per a l'exercici en comissió de serveis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer a la mateixa escala d'algun cos de policia local de la Comunitat Valenciana i reunir els requisits del lloc que s'haja d'ocupar reflectits en la relació de llocs de treball corresponent'.

En conclusió la comissió de servicis regulada en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, estableix per als llocs de treball a proveir pel procediment de concurs, com és el cas del lloc de treball ref. 2407, un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



període màxim de dos anys. En este sentit, el Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General recorda en els distints informes de fiscalització per adscripció en comissió de servici que l'esmentada fiscalització es realitza en els termes de l'article 104 de la Llei 10/2010, de la Generalitat Valenciana.

Segon. Pressupost municipal

De conformitat amb allò que disposa l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com allò que es va disposar per l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés, provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març, l'abonament de les remuneracions del personal comissionat seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servici, por la qual cosa, durant tot el temps que es mantinga l'esmentada comissió de servicis, l'agent adscrit serà retribuit per este Ajuntament, que així mateix es farà càrrec de la quota d'empresa del règim de previsió social corresponent.

El lloc de treball referència 2407, compta amb un barem retributiu C1.16.955.955, que implica incompatibilitat, i una dotació de 12 mesos en el Pressupost del 2019 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105, 15001 i 16000 (tenint en compte els 4 triennis del subgrup C1 que l'interessat té reconeguts, i el nivell 20 que té consolidat), estimant-se suficient per a fer front al gasto derivat de l'expedient, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, atesa la previsió del Pressupost per a l'exercici 2019, en el qual consta que el citat lloc de treball té assignat el barem personal C1.20.956.956.

Tercer. Òrgan competent per a resoldre

L'article 74.3 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, pel que s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, disposa que les comissions de servici, en l'administració local *'Les ha de resoldre l'òrgan competent de la respectiva entitat local de destinació interessada, amb la conformitat de l'entitat local d'origen on la persona funcionària preste els seus serveis. En tot cas, haurà de constar en l'expedient la conformitat de la persona interessada, així com el compliment dels requisits previstos en aquest decret'*.

És competència de la Junta de Govern Local l'adopció del corresponent acord aprovatori, de conformitat amb el que disposa l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Prorrogar l'adscripció en comissió de servicis, pel termini de 18 mesos i amb efectes des del dia 15 de gener de 2019, del Sr. *****, funcionari de carrera de l'Ajuntament de Burjassot, al lloc de treball d'agent de Policia Local en el Servei de Policia Local de València, referència 2407, de conformitat amb el que estableix l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i gestió de la funció pública valenciana, que contempla la possibilitat d'adscripció en comissió de servicis que s'interessa amb caràcter temporal, durant un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



termini màxim de dos anys en llocs de treball, com l'esmentat, la forma de provisió del qual és el concurs.

Les retribucions a percebre continuaran sent abonades a partir del dia 15 de gener de 2019 amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que estableix l'art.74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'administració general de l'Estat i provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, en el sentit que, tenint assignat el lloc de treball de referència un barem retributiu C1.16.955.955, l'interessat percebrà el nivell 20 de complement de destí que té consolidat i els 4 triennis del subgrup C1 que té reconeguts (barem personal C1.20.956.956).

Continuaran sent així mateix amb càrrec d'esta corporació l'abonament de les quotes mensuals d'empresa del règim de previsió social corresponent, a què l'interessat està afiliat.

Existix en el Pressupost i la Plantilla municipal de l'any 2019, aprovats inicialment per acord plenari de 15 de novembre de 2018, amb una dotació de dotze mesos, que s'estima suficient per a fer front al gasto derivat de l'expedient, plaça vacant d'agent de Policia Local, referència 2407, corresponent a lloc de treball d'agent de Policia Local (DE1-PH-N-F) -en estar prevista la transformació del lloc de treball de referència en lloc de treball d'agent de policia local (DE1-PH-N-F) amb l'aprovació del Pressupost i la Plantilla per al 2019- en el Servici de Policia Local, amb un barem retributiu C1.16.955.955 i un barem personal C1.20.956.956."

124. (E 53)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003446-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa arxivar l'expedient disciplinari incoat a una funcionària municipal.		

"Antecedentes de hecho

I. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2018, se acordó incoar expediente disciplinario a D^a. *****, funcionaria número *****, con la categoría de jefa de sección adjunta, adscrita al puesto de trabajo de jefa de sección adjunta en el Servicio de *****, para la comprobación y esclarecimiento de los hechos y, en su caso, exigencia de las responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular consistente en la grave desconsideración con el personal empleado público en el ejercicio de sus funciones prevista en el artículo 142.1.e) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

II. Tras la adopción del citado acuerdo, se practican las siguientes actuaciones:

1. En fecha 6 de noviembre de 2018 comparece D^a ***** y presenta escrito de alegaciones en virtud del cual solicita el sobreseimiento del expediente disciplinario y directo archivo de las actuaciones, ante la inexistencia de los hechos infractores, así como ante su inimputabilidad, todo ello, al amparo de lo establecido en el artículo 89 de la LPAP 39/15.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Posteriormente en fechas 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2018, se toma declaración en las dependencias del Servicio de Personal a D^a. *****, D^a. *****, D.***** y a D^a. *****, a los efectos de esclarecer los hechos ocurridos en el despacho de la Jefatura del Servicio de ***** el día 18 de julio de 2018, que refleja la jefa del Servicio D^a ***** en su escrito de denuncia de fecha 30 de julio de 2018.

III. De las diligencias practicadas hasta el día de la fecha constan como hechos probados los siguientes:

a) Que D^a. ***** entró en el despacho de D^a *****, encontrándose en ese momento presentes D^a. ***** y D^a. *****.

b) Que en ese momento, comenzó entre ambas funcionarias una fuerte discusión de trabajo, iniciada por la denunciada con motivo de la explicación que la jefa de servicio le había dado al concejal competente, en relación a como por D^a. ***** se había llevado a cabo la tramitación de un expediente administrativo del Servicio.

c) Que cuando dicha discusión de trabajo se produjo no se encontraba presente D^a. *****, la cual abandonó el despacho y se esperó en la antesala hasta que la discusión finalizó.

d) Que D^a. *****, escuchó los gritos que entre las dos funcionarias se profirieron.

e) Que D^a. ***** expulsó a D^a. ***** de su despacho diciendo que sus facultades mentales se encontraban alteradas.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. El régimen disciplinario aplicable al personal funcionario que presta sus servicios en las administraciones locales situadas en el territorio de la Comunitat Valenciana se define en el título X de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, con las especificidades previstas en su disposición adicional séptima para el personal funcionario con habilitación de carácter estatal. Su artículo 147 remite al desarrollo reglamentario para la determinación del procedimiento disciplinario para la imposición de sanciones que, al no haberse producido, obliga a aplicar la normativa estatal, supletoria. Esa normativa es el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado (en adelante RRDFAE), aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero en lo que no contravenga lo dispuesto por el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP).

SEGUNDO. El artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que las disposiciones de su capítulo III ('Principios de la potestad sancionadora') serán extensivas al ejercicio por las Administraciones Públicas de su potestad disciplinaria respecto del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Sentado lo anterior, ha de exponerse la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en particular la existente con posterioridad a la sentencia de la Sala Tercera de 21 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



marzo de 1984, posteriormente reiterada en otras muchas como las de 26 de abril de 1990, 3 de abril de 1996, 23 de enero de 1998, 27 de mayo de 1999 y 13 de octubre de 2004, de la inequívoca aplicación del principio de culpabilidad en el concreto ámbito jurídico-administrativo sancionador se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones: a) En dicho ámbito sancionador ha de rechazarse la responsabilidad objetiva, debiéndose exigir la concurrencia de dolo o de culpa, pues en el ilícito administrativo no puede prescindirse del elemento subjetivo de la culpabilidad para sustituirlo por un sistema de responsabilidad sin culpa; b) La concreta aplicación del principio de culpabilidad requiere determinar y apreciar la existencia de los distintos elementos cognoscitivos y volitivos que se han producido con ocasión de las circunstancias concurrentes en la supuesta comisión del ilícito administrativo que se imputa; c) Para la exculpación frente a un comportamiento típicamente antijurídico no basta con la simple invocación de la ausencia de culpa, debiéndose llevar al convencimiento del juzgador que el comportamiento observado carece, en atención a las circunstancias y particularidades de cada supuesto, de los mínimos elementos caracterizadores de la culpabilidad; d) Esta culpabilidad viene configurada por la relación psicológica de causalidad entre la acción imputable y la infracción de disposiciones administrativas; y e) Para que pueda reprocharse a una persona la existencia de culpabilidad tiene que acreditarse que ese sujeto pudo haber actuado de manera distinta a como lo hizo, lo que exige valorar las específicas circunstancias fácticas de cada caso. Por ello, y como se afirma en la citada sentencia de 13 de octubre de 2004, la culpabilidad es un requisito de toda infracción administrativa al asentarse el sistema punitivo en el principio de responsabilidad personal, de forma que las directrices estructurales del ilícito administrativo tienden a conseguir la individualización de la responsabilidad y no permiten crear una responsabilidad de tipo objetivo.

TERCERO. El expediente disciplinario fue incoado para la comprobación y esclarecimiento de los hechos y, en su caso, exigencia de las responsabilidades administrativas como consecuencia de una conducta presuntamente irregular consistente en la grave desconsideración con la Jefatura del Servicio en el ejercicio de sus funciones, artículo 142.1.e) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Como se ya se indicó en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2018, la conducta descrita se encuentra relacionada con el principio de tratar con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos, regulados en los artículos 54.2 del TREBEP y 88.1 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana que señala, entre las obligaciones del empleado público, *'Tratar con atención y respeto a la ciudadanía, a sus jefas y jefes, al personal a su cargo, al resto de personal empleado público y, en general, a todas aquellas personas con las que se relacione en el ejercicio de sus funciones'*.

Esta falta acontece dependiendo del grado de incorrección realizada por el funcionario, ya que la grave desconsideración o la ausencia de la misma es constitutiva de falta grave. Como indica la Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de noviembre de 2002, 'para que pueda hablarse de grave desconsideración, no basta con una actitud insolente o descarada con el mismo, que en principio debe considerarse incluida en la falta leve del artículo 8.c) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos de la Administración del Estado, como tal incorrección, intemperancia o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



grosería, sino que es preciso que la propia literalidad del precepto que habla de grave desconsideración, que ésta alcance el grado necesario para merecer tal calificación, lo que ha de resultar de las circunstancias concurrentes en las que se muestre una clara intención de menospreciar a la autoridad ejercida y desconocer el respeto debido al superior colocándolo en una situación de apreciable descrédito y desprestigio en su condición'.

El artículo 53.3 del TREBEP señala que los empleados públicos '*ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos*' y el artículo 54.1 del mismo texto legal afirma que '*tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos*'.

La desconsideración tiene lugar tanto por comentarios o expresiones vertidas oralmente, como por gestos o posiciones que, expresa o implícitamente, impliquen un rechazo o falta de respeto. Como indica la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 31 de julio de 1998, '*no basta con decir que en casi todas sesiones el secretario ha faltado el respeto al alcalde, sino que debe concretar ocasión, circunstancias y especialmente los términos utilizados, para poder así establecer si efectivamente hubo falta de respeto, que no se puede confundir en una democracia con la falta de asentimiento ni con la discordancia de pareceres y, en su caso, gravedad de la misma*'.

Respecto de los requisitos subjetivos de la falta de consideración la jurisprudencia exige intención o voluntad de faltar al respeto de superiores, compañeros o subordinados. Debe concurrir ánimo encauzado, encaminado, dirigido directamente a ocasionar los resultados objeto de la infracción. Más detalladamente, sobre la necesaria concurrencia del *ánimus injuriandi*, la STS de 15 de diciembre de 1989, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, señala que '*respeto es un concepto sociológico, que implica la correcta apreciación y actuación de una persona, la atención, miramiento o consideración debidos hacia ella y la apreciación de la falta o déficit es eminentemente circunstancial en función de las personas, lugar, tiempo y ocasión, requiriendo en todo caso un ánimo o intención de minusvaloración personal como elemento subjetivo del injusto administrativo. La simple expresión de disgusto, malestar o de crítica exenta de tal intencionalidad son susceptibles de eliminar la antijuridicidad de la conducta enjuiciada*'.

Por otra parte, y como se razona en la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 24 de abril de 1998, el ilícito disciplinario de desconsideración no constituye *per se* una ofensa al honor, como el tipo penal de injuria, sino una conducta de diferente entidad y alcance jurídico relacionada con la urbanidad, la cortesía, los buenos modos y, en definitiva, el trato cortés, sin que resulte necesaria la concurrencia de un específico *animus* ofensivo. Se requiere, pues, una determinada voluntariedad de la conducta constitutiva de la falta en cuestión, por medio de una concreta actitud de descalificación y con independencia del empleo de frases o locuciones más o menos acertadas.

CUARTO. Sobre la base de las anteriores consideraciones debemos examinar si en el presente caso concurren los requisitos expuestos tras apreciar las específicas circunstancias fácticas de este caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De las declaraciones prestadas en el expediente se desprende que la funcionaria D^a. *****, adoptó una actitud quizás inoportuna en su forma de dirigirse a la Jefatura de Servicio empleando un tono fuerte a la hora de discutir acerca de cómo se había llevado a cabo la tramitación de un expediente administrativo, movida probablemente por su excesivo celo de trabajo a nivel profesional. Resultando también cierto el hecho que, D^a. ***** respondió gritando empleando a su vez un tono inadecuado y desafortunado. En este sentido la conducta de ambas funcionarias fue inapropiada conforme a la actitud de respeto y estándar de conducta que todos los funcionarios deben guardar en el ejercicio de sus funciones en la Administración pública.

Sin embargo, a juicio de esta instructora en ningún momento existió en D^a. *****, voluntad o ánimo de ofender, ni existieron descalificaciones con expresiones desafortunadas o inoportunas hacia la Jefatura de Servicio, es más, dicha actitud vino promovida, por el enfado que la propia Jefatura de Servicio provocó en la denunciada, la cual puso en entredicho una cualificación, experiencia, capacidad y trayectoria profesional que para esta Corporación en la funcionaria expedientada es intachable.

En virtud de cuanto antecede, tratándose éste de un hecho puntual, aislado y esporádico no procede a juicio de esta instructora proseguir con la tramitación del expediente administrativo incoado a D^a. *****, por cuanto a la vista de lo actuado no concurren en el presente caso los requisitos que permitan encuadrar los hechos descritos o la conducta de la Sra. ***** en el tipo descrito por el artículo citado. Ni, en consecuencia, procede la exigencia de responsabilidad administrativa por dicha falta disciplinaria grave, procediendo el archivo de las presentes actuaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Archivar el expediente disciplinario incoado a la funcionaria. D^a. *****, por la posible comisión de una falta grave, prevista en los artículos 142.1.e) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en virtud de los fundamentos de Derecho expuestos en el cuerpo del presente acuerdo."

125. (E 54)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-003868-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar un recurs d'alçada.			

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 8 de octubre de 2018, D. ***** presenta en plazo recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de 52 plazas de Oficial/a de la Policía Local de València de fecha 4 de septiembre de 2018 (Acta nº. 34), por el cual se le desestima las alegaciones formuladas en la reclamación, no estando conforme con la calificación otorgada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Consta en el expediente de desarrollo del proceso selectivo el informe motivado emitido por el Tribunal Calificador con fecha 13 de noviembre de 2018 (acta 37), del que resultan las consideraciones jurídicas que se han determinado oportunas para conocer y contestar las causas expuestas por la recurrente, resultando la desestimación de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Todas las motivaciones jurídicas que constan en el informe emitido por el Tribunal Calificador del mencionado proceso selectivo comprensivo de veintiséis hojas y firmado digitalmente en su condición de fedatario público de los actos y acuerdos municipales por el secretario del Tribunal Calificador y en ejecución del traslado del acuerdo del mismo, en relación con las alegaciones presentadas por la recurrente y con el siguiente literal:

INFORME DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE 52 PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. *****.

Por el secretario se informa del escrito presentado por D. *****, con fecha 8 de octubre de 2018 (RE 00107 2018 006300), por el que interpone recurso de alzada en impugnación del acuerdo del Tribunal de Selección de 52 plazas de oficial de la Policía Local, de fecha 4 de septiembre de 2018, que basa en las alegaciones que a continuación se detallarán.

Para la mejor y comprensible contestación del recurso de alzada, se procederá en primer lugar a reproducir lo que el interesado ha manifestado y en segundo lugar a la contestación que a tal respecto realiza el Tribunal Calificador.

Alegación PRIMERA suscrita por el impugnante:

PRIMERA. *'Que presenté solicitud de revisión de mi examen, así como copia del mismo, al considerar que la calificación otorgada no se ajustaba a la prueba realizada.*

Que se me ha dado respuesta en la resolución que impugno de 4 de septiembre, donde el Tribunal por un lado copia la solución al supuesto planteado que ha seguido de guía para la calificación, así como indica los motivos por los que se consideran que la puntuación otorgada de un 4 se ratifica.

Señalar que el Tribunal fijó unos criterios de corrección que no constaban en las bases y que, si bien los aprobó antes de las calificaciones, no procedió en cambio a publicarlos a los aspirantes.

Entiendo que dichos criterios deben ser públicos antes de realizarse la prueba, para distribuir el tiempo, y con ello también conocer que es lo que el tribunal quiere que sea objeto de calificación.

Se dividió en tres apartados, lo que no nos fue comunicado, señalando otros criterios de corrección y no incluyendo los fijados expresamente en las bases'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Contestación a la alegación PRIMERA efectuada por el Tribunal Calificador:

Efectivamente por parte del interesado se presentó escrito de fecha 2 de agosto de 2018 (RE 00103 2018 006407 de fecha 2 de agosto de 2018), por el que solicitaba una revisión de su examen con el fin de poder conocer los motivos o criterios que se habían llevado a cabo para tal valoración y, en el caso de que haya habido algún error modificar la puntuación.

Con fecha 5 de septiembre de 2018, se le dio traslado del acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador, en su sesión celebrada con fecha 4 de septiembre de 2018, en su punto tercero, argumentándole las razones por las cuales se habían observado diversas carencias en el contenido del ejercicio en cuestión, sosteniéndose la puntuación de no apto, con 4 puntos, que de forma unánime le fue asignada en la primera corrección. El citado acuerdo era comprensivo de 14 hojas que fue recibido por el interesado en notificación practicada al efecto con fecha 10 de septiembre de 2018.

En el mencionado acuerdo, al que se remite este Tribunal, contenía la motivación suficiente y de forma pormenorizada sobre los errores detectados en el ejercicio planteado por el opositor, y se le acompañaba algunas de las normas que el Tribunal Calificador tuvo en consideración en la corrección de este supuesto práctico, y las actuaciones básicas de desarrollo del supuesto.

Con posterioridad, el día 13 de septiembre de 2018, el opositor presentó un nuevo escrito en el registro de entrada (R.E. 00107 2018 005477), por el que solicitaba copia de su examen, cuestión que fue atendida remitiéndosele mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2018, del que acusó recibo, agradeciendo tal remisión.

Manifiesta el interesado que *'el Tribunal fijó unos criterios de corrección que no constaban en las bases, y que, si bien los aprobó antes de las calificaciones, no procedió en cambio a publicarlo a los aspirantes.*

Entiendo que dichos criterios deben ser públicos antes de realizarse la prueba, para distribuir el tiempo, y con ello también conocer que es lo que el tribunal quiere que sea objeto de calificación.

Se dividió en tres apartados, lo que no nos fue comunicado, señalando otros criterios de corrección y no incluyendo los fijados expresamente en las bases'.

Frente a ello, cabe recordar de nuevo al interesado que conforme ya se le notificó en el acuerdo del Tribunal de 4 de septiembre de 2018, y con el propósito de evitar valoraciones subjetivas en este tipo de ejercicios, el Tribunal calificador decidió desde un primer momento, y antes lógicamente de la realización de la prueba, establecer un baremo que permitiese la puntuación certera de las decisiones adoptadas, procedimientos adecuados y conocimiento del marco normativo a emplear, todo ello leído por el Presidente del Tribunal, en presencia de todos los opositores convocados y presentados, y con arreglo al detalle que a continuación se relaciona.

Concretamente, para este supuesto, el nº. 4: *'En el transcurso de su servicio como mando del servicio de Playas en las 'Pedanías Sur', recibe comunicado a través de la Sala 092 para que atienda una reclamación de la Alcaldesa del poble del Sud de El Perellonet, la cual refiere que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



un grupo formado por tres jóvenes están volando un dron de pequeño tamaño junto a la misma margen izquierda de la Gola d'El Perelló (término municipal de València), generando mucha inquietud entre los vecinos de la zona, ya que aprecian un vuelo errático del artefacto y que ha llegado a estar a punto de colisionar con el mástil de una de las embarcaciones ancladas en la Gola, así como que sospechan que los jóvenes podrían estar empleando la cámara del dron para observar/fotografiar/filmar a las personas que ocupan las embarcaciones fondeadas, atentando contra su intimidad. Ante la posibilidad de que se esté efectuando un vuelo sin las autorizaciones exigibles para el manejo de estos aparatos y sus fines fuesen ilegítimos, determine el procedimiento a seguir y, en su caso, determine las infracciones posibles cometidas, señalando la legislación relacionada con la aeronáutica, penal y/o civil, teniendo en cuenta que el vuelo se practica fuera del espacio aéreo controlado. Indique las actas a emplear y demás consideraciones que se deben tener en cuenta en la intervención de estos aparatos radio controlados', los criterios empleados para la corrección son los siguientes:

- 1. Coherencia en el desarrollo cronológico de las actuaciones. Aclaración y fundamentos de las diligencias que se lleven a cabo, tanto administrativas como penales, en su caso: 3 puntos.*
- 2. Modelos de actas, administrativas (AESA) y/o penales empleadas y procedimiento/itinerarios de tramitación: 3,5 puntos.*
- 3. Normativa aplicada: 3,5 puntos.*

Consecuentemente todo ello se publicitó adecuadamente, por lo que debe decaer este motivo de impugnación, ya que los opositores supieron de antemano y por voz del propio presidente del Tribunal y comisario principal jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, los criterios de corrección sobre los que se iba a asentar el juicio de valor del Tribunal Calificador, de conformidad con las bases de la convocatoria, que determinan que debe valorarse la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado, de desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial/a, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales.

¿Cómo puede entenderse conforme dice el interesado que '*si bien los aprobó antes de las calificaciones, no procedió en cambio a publicarlos a los aspirantes*', si no ha pedido tener acceso a las actas de las sesiones, y consta en el acta de esa sesión (número 28 de fecha 9 de julio de 2018) que el Tribunal los aprueba en ese momento y los da a conocer cuando se extrae al azar el supuesto número 4?

Alegación SEGUNDA suscrita por el impugnante:

SEGUNDA. '*Que tengo que indicar que el propio Ayuntamiento de València, Policía Local, envió a los efectivos policiales, una comunicación sobre drones.*

Esta es la única información y formación ofrecida sin que exista un Protocolo de actuación específico.

El proceso de selección lo es para Policía Local, categoría Oficial, convocatoria por promoción interna.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La competencia para sancionar estos hechos es de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Como se ha expuesto anteriormente, el propio Cuerpo de la Policía Local de València envió una comunicación a todos los efectivos, adjuntando un Oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Además se adjuntaba también un formulario de denuncia donde se indicaban los aspectos que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea necesita para poder realizar el expediente correspondiente.

I. En el formulario que debe el Policía Local rellenar para su remisión a la Agencia competente en el expediente, no consta normativa alguna de aplicación, de tal modo que el Policía Local no debe conocer la redacción exacta de la infracción.

II. Por otro lado, en el Oficio de la Secretaría de Estado se nombran exclusivamente dos normas, la Ley 18/2014, y el Punto SERA.3101 del Reglamento de Ejecución (UE) N°. 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012.

Pero en cambio en la resolución realizada por el Tribunal del supuesto se comprueba cómo se exigen diferentes normas no recogidas en el Oficio comunicado a todos los efectivos policiales.

No cabe exigir el conocimiento de una legislación diferente a la indicada que no consta en la propia comunicación y sobre la que el propio Cuerpo de la Policía Local de València y para los Oficiales (y demás efectivos que prestan servicio), ha considerado que no es necesario ni informar, ni formar.

El proceso de selección lo es para la categoría de Oficial, promoción interna. Por el Ayuntamiento de València únicamente se ha informado que por un vuelo negligente o temerario es posible la denuncia, entregando el formulario que la Agencia ha exigido.

En todo caso en mi ejercicio no solo se indicaban esas normas, sino muchas otras por no decir prácticamente todas las señaladas por el propio tribunal en su corrección, a excepción de las referidas al Parque Natural de la Albufera.

III. En el modelo formulario elaborado por la propia Agencia Estatal de Seguridad Aérea, no se indica ningún tipo de infracción, simplemente se piden datos sobre los hechos concretos.

IV.- El Tribunal de selección señala como criterio para la calificación de los ejercicios la referencia al Parque Natural de la Albufera, si bien, en el modelo de denuncia solo se hace referencia a la proximidad de aeropuertos o aeródromos, sin indicación alguna sobre espacios reservados.

Es por ello que la petición de información sobre la declaración de zona reservada en el lugar de los hechos es un dato que no se pide de forma expresa por la propia Agencia encargada del expediente sancionador, siendo ellos quienes de acuerdo con la identificación del lugar (lo que lógicamente sí se exige), finalmente resolverán si se pilotaba sobre zona o no reservada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De hecho en mi ejercicio indico que se deben anotar las coordenadas, para que con ello pueda la Agencia identificar con total exactitud el lugar de los hechos.

V. En mi acta de denuncia señalo prácticamente todos los datos que son exigidos por la Agencia para poder proceder a la denuncia de los hechos.

VII. Entiendo que el comunicado y el formulario ha sido confeccionado por la Agencia recogiendo aquello que considera que necesita conocer para intervenir y resolver, sin necesidad de más datos, de tal modo que el Policía Local no tiene por qué conocer más información o norma que la recogida en esas comunicaciones.

Ahora bien, considero que mi examen aporta mucha más información que la reflejada en estas comunicaciones, lo que acredita unos conocimientos que deben merecer una calificación superior a 5'.

Contestación a la alegación SEGUNDA efectuada por el Tribunal Calificador:

Que efectivamente, el Ayuntamiento de València a través precisamente de webpol@valencia.es, remitió correo electrónico a todo el colectivo de Policía Local de València que está suscrito a la mencionada plataforma digital, el jueves día 6 de abril de 2017, con el asunto: 'REGULACIÓN AERONAVES CIVILES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO', siendo el contenido del mencionado correo el que sigue:

'Se acompaña oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad donde, tras exponer el aumento en el uso de naves pilotadas con control remoto, el desconocimiento de la normativa aplicable, así como su posible uso indebido; se acompaña plantilla-denuncia elaborada por dicha entidad junto con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, (AESA), con el fin de facilitar la labor de los Agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad a la hora de formular denuncias.

OFICIO SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

FORMULARIO DENUNCIAS DRONES

Dicha documentación se encuentra archivada en WEBPOL/ Recepción/ Formación Policial/ Documentos sobre seguridad.

Esperando que sea de su interés.

LA ACADEMIA PLV.'

De dicha documentación disponible para todo el colectivo de policía local a que se ha hecho referencia, se adjuntaban los siguientes enlaces y documentos:

https://campusvalencia.webpol.info/_Documentos/Documentos%20sobre%20Seguridad/OFI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



MINISTERIO DEL INTERIOR.

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD.

GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS.

FECHA: 24 de marzo de 2017.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DENUNCIAS USO INDEBIDO AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO-DRONES.

DESTINATARIO: Sres. DELEGADOS DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA, ASTURIAS, ARAGÓN, CANTABRIA, CASTILLA y LEÓN, CASTILLA LA MANCHA, EXTREMADURA, GALICIA, ILLES BALEARS, CANARIAS, MADRID, MURCIA, NAVARRA, LA RIOJA, VALENCIA, CEUTA y MELILLA.

El uso de aeronaves pilotadas por control remoto, comúnmente conocidas como 'drones', se ha incrementado notablemente en los últimos años tanto para la realización de actividades profesionales como particulares. Este hecho, unido a que existe cierto desconocimiento de la normativa de aplicación tanto por los propios operadores profesionales como por los usuarios particulares, está provocando que, en algunas ocasiones, se esté haciendo un uso indebido de este tipo de aeronaves con el correspondiente riesgo que se deriva para la seguridad de las personas y bienes.

Debido a esto, el Gabinete de Coordinación y Estudios ha elaborado conjuntamente con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) una plantilla para facilitar la labor de los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad a la hora de formular denuncias relacionadas con un uso inadecuado de este tipo de aeronaves.

De esta manera, se incorporan en un único documento todos los datos que posteriormente necesitan desde la AESA para abrir el correspondiente expediente sancionador. En la plantilla se ha diferenciado entre actividades profesionales y actividades recreativas, ya que el enfoque de la denuncia debe ser diferente por aplicar normativas diferentes a cada caso:

- Para las actividades profesionales el marco normativo actual viene definido de manera transitoria por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (artículos 50 y 51).

- Con respecto a las actividades recreativas, es de aplicación lo dispuesto en el Punto SERA.3101 del Reglamento de Ejecución (UE) N° 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012 por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea según el cual ninguna aeronave podrá conducirse negligente o temerariamente de modo que ponga en peligro la vida o propiedad ajenas.

Asimismo, se significa que estas denuncias se deben remitir por conducto oficial a la Unidad de Aeronaves Pilotadas por Control Remoto (RPAs) de la AESA ya que son la Autoridad competente para sancionar. Los datos de contacto de esta unidad son:

- Correo: drones.aesa@seguridadaerea.es
- Dirección: Registro General de AESA (Av. General Perón 40, Portal B 1ª Planta, 28020 Madrid)
- Teléfono: 91 396 80 00 (es una centralita, hay que pedir que pasen con la Unidad de RPAS)
- Responsable: Juan José Sola Bañasco, teléfono directo 91 396 8262 y correo jjspanasco@seguridadaerea.es

En consecuencia, se solicita de esa Delegación de Gobierno la distribución a todas las policías locales de su ámbito territorial, del formulario que se adjunta a este oficio así como de los datos de contacto de la Unidad de Aeronaves Pilotadas por Control Remoto (RPAs) de la AESA. Se significa que esta información ya ha sido facilitada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

https://campusvalencia.webpol.info/_Documentos/Documentos%20sobre%20Seguridad/Formulari

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



DETALLES DE LA OPERACIÓN.

¿ Operación comercial (trabajos aéreos) (Cumplimentar únicamente los campos marcados con (1))

¿ Operación recreativa. (Cumplimentar únicamente los campos marcados con (2))

(1 y 2) **DATOS IDENTIFICATIVOS DEL INCIDENTE.**

FECHA: __/__/20__

PILOTO: _____

NIF: _____

DOMICILIO: _____

AERONAVE (Marca, modelo, número de serie y peso):

(1) OPERADOR (Empresa a la que pertenece en caso de trabajos aéreos):

CIF: _____ DOMICILIO: _____

(1) **DETALLES DEL INCIDENTE EN LA OPERACIÓN COMERCIAL (TRABAJOS AÉREOS).**

¿ Operador no habilitado /autorizado por la Agencia.(Debe disponer de comunicación previa y declaración responsable sellada por AESA o autorización, dentro de su periodo de vigencia).

¿ Aeronave sin marcas de identificación. (Placa identificativa en la que conste operador, marca, modelo, número de serie y datos de contacto, que deben coincidir con los registrados en la comunicación previa y declaración responsable).

¿ Aeronave no incluida en la declaración responsable.

¿ Seguro de responsabilidad civil no válido (no está en vigor, no cubre la actividad o la aeronave, etc.).

¿ Piloto no capacitado para volar esa aeronave. (Debe de disponer de licencia de piloto/ certificado teórico, práctico y certificado médico y estar incluido en la declaración responsable del operador).

¿ Operación nocturna.

¿ Altura superior a 400ft (120m) (Es recomendable que se indique la manera en la que se calcula la altura de vuelo)

¿ Operación en espacio aéreo controlado.

¿ Operación en núcleo urbano.

¿ Operación sobre aglomeración de personas.

¿ Operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS) a menos de 8Km de un aeropuerto o aeródromo, sin coordinación previa con los mismos.

¿ Operación más allá de línea de vista (BVLOS) con aeronave de más de 2Kg, sin NOTAM publicado, o sin estar incluido en la declaración responsable, o a menos de 15 Km de un aeropuerto o aeródromo sin coordinación previa con los mismos.

¿ Interferencias con aeronaves tripuladas.

¿ Daños a personas o bienes.

¿ Otros (especificar): _____

(1 y 2) **UBICACIÓN DE LA ZONA DE OPERACIÓN:** (Describir la dirección, municipio, provincia, y aportar en la medida de lo posible la delimitación exacta de la zona en la que se ha identificado la operación comercial o recreativa contenida en el informe, como por ejemplo las coordenadas geográficas en las que se ha detectado la operación y la situación respecto a aeropuertos / aeródromos cercanos o distancias a puntos de referencia identificables como por ejemplo carreteras, núcleos urbanos, etc.).

Especificar los incumplimientos señalados, utilizando croquis o aportando fotos si es posible:

DENUNCIADO POR:

¿ Hechos presenciados por el agente con número de tarjeta profesional: _____

Firma : _____ Fecha: __/__/20__

Llama la atención, por aquello de demostrar la capacidad y formación de todos y cada uno de los 92 aspirantes presentados, que todos ellos en mayor o menor medida se han referido perfectamente a la legislación que regula los drones, por cuanto por medios propios de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



aspirantes, de la formación que han realizado los sindicatos y el propio IVASPE sobre esta materia, así lo han acreditado.

Sirva de ejemplo de cuanto se ha dicho en el párrafo anterior, el certificado aportado por el comisario principal y director de la Academia de Policía Local, D. *****, de fecha 30 de octubre de 2018, en el que literalmente se dice:

'A través de la presente le comunico la formación impartida en esta Academia de Policía Local de València en materia de aeronaves pilotadas por control remoto-drones:

1. Curso sobre 'Actuación policial con drones y otras aeronaves'. De 20 horas de duración. Realizado entre los días 15 al 19 de mayo de 2017, perteneciente al plan de formación del sindicato: STA.

2. Curso sobre 'Actuación policial con drones'. De 20 horas de duración. Realizado entre los días 18 al 22 de septiembre de 2017, perteneciente al plan de formación del Ayuntamiento de València.

3. Conferencia sobre 'Normativa de drones, protocolos de actuación para fuerzas y cuerpos de seguridad y emergencias'. Realizado el pasado día 14 de febrero de 2018, perteneciente al sindicato: SPPLB.

4. Publicación en la plataforma WEBPOL, el día 6 de abril de 2017, del artículo 'Regulación de aeronaves civiles pilotadas por control remoto'. Que contenía los documentos: Oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad; y Formulario denuncias sobre drones.

Todo lo que, como Comisario Principal Director de la Academia de Policía Local, certifico.

En València, a 30 de octubre de 2018'.

En consecuencia, de los correos anteriormente mencionados con sus enlaces y documentos, se ofrecía información cumplida y suficiente para actuar ante este tipo de servicios, y ello unido a los cursos dentro de los PLANES DE FORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, a que se ha hecho referencia en el certificado aportado por el Director de la Academia de Policía Local de este Ayuntamiento, es por lo que se daba formación adecuada para que el policía local estuviera preparado ante esta nueva realidad social que constituye la aparición de los drones, y más cuando el uso indebido o inadecuado de los mismos proyecta unos escenarios de policía administrativa, que cabe recordar una vez más es una función de la policía local de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en relación con los artículos 30.1 y 33.1 de la ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Si el interesado hubiera puesto en su contestación tales conocimientos, en concordancia con otros aspectos que contemplaba el supuesto referido al Código Penal y la Seguridad Ciudadana, tema 9 del temario, y la asimilación de los conocimientos propios a que se refieren los temas 1 a 3 de psicología, ello en relación a las funciones y competencias propias que tienen los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana en conexión directa con lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



establecido en las normas locales, autonómicas y estatales, evidentemente estaríamos hablando de otro resultado del aspirante en este proceso selectivo.

Frente a la alegación manifestada por el interesado de que '*no cabe exigir el conocimiento de una legislación diferente a la indicada que no consta en la propia comunicación y sobre la que el propio Cuerpo de la Policía Local de València y para los Oficiales (y demás efectivos que prestan servicios) ha considerado que no es necesario ni informar ni formar*', hay que recordarle al mismo que las actividades, funciones y servicios propios de dicho empleo, sobre las que versa el supuesto policial a que se refieren las bases, vienen establecidas en la normativa que a continuación se relaciona:

Artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

'1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

a) Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

2. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

3. En los municipios de gran población y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrá asignarse, por el Pleno de la Corporación o por sus respectivas Asambleas, al ejercicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 a parte de los funcionarios pertenecientes a las mismas, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de manera que ello no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal.

[Párrafo primero del número 3 del artículo 53 redactado por la disposición final primera de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público («BOE» 21 diciembre). Vigencia: 22 diciembre 2013.]

Los funcionarios integrantes de los Cuerpos referidos en el párrafo anterior se registrarán por las normas contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y las demás normas que se dicten en desarrollo y aplicación de la misma.

[Número 3 del artículo 53 introducido por la disposición adicional decimoquinta de la LO 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial («BOE» 26 diciembre). Vigencia: 15 enero 2004]

Artículo 30. Finalidad. De la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana:

'1. En el ejercicio de sus funciones, y dentro del ámbito de sus competencias, los cuerpos de policía local tienen como misión principal velar por el cumplimiento de las normas locales, autonómicas y estatales; proteger el libre ejercicio de derechos y libertades, y garantizar la seguridad pública'.

Artículo 33. Funciones. De la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana:

'1. Son funciones de quienes integran los cuerpos de policía local las señaladas en la normativa estatal sobre fuerzas y cuerpos de seguridad.

2. También serán funciones de quienes integran los cuerpos de policía local las siguientes:

a) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano y en vías de su competencia.

b) Ejercer las funciones de policía administrativa dentro del ámbito de su competencia, especialmente en lo relativo a ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales, así como en lo relativo a las disposiciones autonómicas respecto de las cuales les hayan sido delegadas dichas funciones.

c) Participar en las funciones de policía judicial, especialmente con relación al tráfico y en el ámbito de las competencias municipales, de acuerdo con la legislación vigente.

d) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad y consejos de seguridad local, tanto en el ámbito urbano como rural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) Intervenir en la gestión de los conflictos de la ciudadanía en el marco de la mediación policial cuando sean requeridos por la ciudadanía, colaborando de forma proactiva en la transformación de dichos conflictos'.

Funciones de los Oficiales/a de la Policía Local de València de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33.5 del Reglamento de la Policía Local del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 30.de diciembre de 1999, (publicación en el BOP: 9.02.2000) y modificado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de: 28 de septiembre de 2007 (publicación en el BOP: 03/04/2008), que literalmente dice respecto de las funciones de los Oficiales/a lo que sigue:

'5. De los oficiales:

Asumir las funciones de jefe de Sector.

Ejercer el mando directo de los agentes bajo sus órdenes, resolviendo, dentro de sus atribuciones, las incidencias que se produzcan.

Vigilar que cada uno de sus subordinados este provisto del material reglamentario y en el estado adecuado.

Proponer a los inspectores las necesidades materiales para práctica del servicio del personal a su cargo.

Impulsar el servicio de los agentes a su cargo.

Controlar el cumplimiento de los horarios de descanso y la forma en que se practica de los agentes a su cargo.

Elevar al inspector las novedades producidas, informes realizados, etc. y denuncias o sanciones impuestas durante la jornada laboral por el personal a su cargo.

Realizar aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la superioridad de conformidad con su categoría.

Colabora

El interesado olvida el contenido literal de las bases cuando se refiere al sexto ejercicio, que determinan que el ejercicio escrito *'versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial/a, así como en su caso, sobre la redacción de documentos policiales'.*

El supuesto policial a que se refieren las bases de la convocatoria establece *'de las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial/a',* y resulta palmario y evidente, que las actividades, funciones y servicios propios de los Oficiales/a, no se circunscriben y se acotan, en las normas sobre tráfico de los temas 4 al 8 ambos inclusive, ni en los conceptos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



jurídicos a que se refieren las modificaciones sustanciales del Código Penal o de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana, ni al Plan de Igualdad ni a la Intermediación Policial, ni al Mando, sus características y toma de decisiones.

Precisamente el opositor olvida de nuevo, que como aspirante a ser un mando, no ha tenido en cuenta las funciones del mismo a que se refiere el tema 2 del temario ni a la toma de decisiones a que se refiere el tema 3 del temario, todo ello en relación a las funciones del Artículo 33.5 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de València.

No se puede pretender, conforme dice el interesado a que todo debe ceñirse a la información dada a través del correo remitido desde webpol@valencia.es, y acotar por tanto esa formación a la información remitida, olvidando los cursos de formación que se han dado, y el necesario conocimiento de las funciones de la Policía Local y las actividades sobre las que ejerce su competencia, resultando de orden necesario conocer de los servicios propios de su empleo.

Con ello ignora precisamente lo que dice de forma muy taxativa el mencionado artículo 33.5 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de València en relación con el desarrollo de las funciones de la Policía Local a que se refiere la Ley Orgánica antes transcrita y la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Habría que recordar al opositor, que es agente de la Policía Local de València, y que cuando accedió a la oposición, cuya plaza tiene en propiedad, en su temario de acceso, figuraban los siguientes temas, de conformidad con la Orden de 1 de junio de 2001, de la entonces denominada Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de policía:

Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: Concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bando de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: Delito y Falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas.

Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio Ambiente. Urbanismo. Patrimonio Histórico-Artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante'.

En el temario de Oficiales de la Policía Local, puesto al que aspira el opositor, igualmente aprobado por otra Orden de la misma fecha y Conselleria, de 1 de junio de 2001, los temas anteriormente descritos, esto es 15, 16, 21, 27 y 28 coinciden literalmente con los temas 15, 16,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



21, 27 y 28 del temario de Oficiales, y el legislador ha permitido en favor de los opositores la presunción de no exigir conocimientos que ya hubieran sido superados en otro proceso del que trae causa, cuando se trata de promoción interna. Es decir, los conocimientos adquiridos por un agente de la policía local en su proceso selectivo, no necesitan de una nueva acreditación y superación cuando se trata de un procedimiento de promoción interna tal y como estamos contemplando.

La exención para los que acceden por promoción interna a la categoría de Oficial de la Policía Local se encuentra precisamente en el artículo 2 de la Orden 1 de junio de 2001, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y los criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías Locales de la comunidad Valencianas, escala básica y auxiliares de policía, a la que se ha aludido anteriormente, cuando literalmente dispone:

'Artículo 2. Promoción interna

En las convocatorias para el ingreso en las categorías de oficial y agente por promoción interna, de acuerdo con lo establecido en la regulación sobre función pública, se establecerá la exención total o parcial de las pruebas o ejercicios realizadas con anterioridad en la categoría inmediata inferior, encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en la misma. No procederá la anterior exención cuando se haya producido una variación sustancial de los contenidos de las mismas'.

A mayor abundamiento, el artículo 119.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana señala igualmente la exención, en los términos que siguen:

'Artículo 119 Promoción interna del personal funcionario de carrera.

4. Las convocatorias podrán establecer la exención de la realización de aquellas pruebas que tengan por objeto acreditar conocimientos ya exigidos en el acceso al cuerpo o escala de origen, por formar parte del mismo itinerario profesional. En este caso, las convocatorias determinarán el ámbito subjetivo de aplicación de la referida exención'.

Y por último, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana en su artículo 26.3 señala:

'Las convocatorias determinarán, en su caso, de qué pruebas o de qué materias quedará exento el personal que participe a través de cada una de estas modalidades de promoción interna, siempre que se trate de conocimientos que se puedan considerar suficientemente acreditados a través de las pruebas de ingreso al cuerpo o escala de origen'.

En consecuencia, esos conocimientos que se presumen están adquiridos y consolidados por ese agente, son los que en su conjunto deben formar parte de esa formación de la que debe dar gala en todo momento un agente de la policía local y más cuando aspira a ser un mando, en este caso Oficial de la Policía Local. De ahí que tenga una obligación innata de conservar esa formación y estar al día de todas las innovaciones legislativas que se producen con harta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



frecuencia en el mundo administrativo y saber responder en cada momento a las necesidades ciudadanas y a los movimientos sociales que estás producen, dando una respuesta ágil, cumplida y segura.

Y el supuesto policial a que se refieren las bases de la convocatoria se cimenta sobre todo ello, y las actualizaciones de algunos temas, que el Ayuntamiento al aprobar las bases ha considerado oportuno, previa negociación sindical.

El supuesto policial ha tenido su vertiente de policía administrativa, de protección civil, medio ambiente, policía judicial, seguridad ciudadana y código penal, esencialmente, aderezado con las funciones de policía local en relación con otras fuerzas y cuerpos de seguridad, y bajo la vertiente de las responsabilidades inherentes al cargo de oficial como jefe de sector a que se refiere el Reglamento del Cuerpo.

En consecuencia, cuando el recurrente da inicio a la segunda alegación, señalando: '*Que tengo que indicar que el propio Ayuntamiento de València, Policía Local, envió a los efectivos policiales, una comunicación sobre drones. Ésta es la única información y formación ofrecida sin que exista un Protocolo de actuación específico*'.

Ante lo cual debe quedar claro que tales afirmaciones son del todo erróneas. Por un lado el documento al que se refiere en su escrito es un Oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad – Gabinete de Coordinación y Estudios, del Ministerio del Interior, en el que, además de la normativa vigente en el momento de que se emitió, aporta un modelo de acta para la remisión de las infracciones detectadas por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al órgano competente para su instrucción, AESA. Ahora bien, en cuanto a la forma empleada para su difusión, hay que destacar que se hizo a través de la plataforma WebPol, la cual es una aplicación de información para funcionarios de la Policía Local de València, aunque su acceso es voluntario y no obliga en absoluto a nadie a pertenecer a la misma. De hecho no todo el colectivo de Policía Local está suscrito a dicha plataforma. Por otro lado, respecto a que '*Esta es la única información y formación ofrecida...*', recordarle al recurrente que, además del carácter supletorio de la plataforma WebPol, la formación reglada que se ha impartido tanto en sede de Policía Local, como en el marco del Plan de Formación del Ayuntamiento de València y por el propio IVASPE, ha sido suficiente para mantener formados y actualizados, a fecha de hoy, a los funcionarios de policía en esta materia propia de la Policía Administrativa. En efecto, consultado el Plan Municipal del Ayuntamiento, la Academia del Cuerpo y el propio IVASPE, nos remiten la información sobre los cursos relacionados con los RPAs que, a continuación, citamos:

1. Curso de 20 horas de duración 'Actuación policial con drones y otras aeronaves'. Realizado en la Academia del Cuerpo, Avda. del Cid, 37, los días 15 al 19 de mayo de 2017, perteneciente al plan de formación del STA.

2. Curso de 20 horas de duración 'Actuación policial con drones'. Academia del Cuerpo de la Policía Local de València, los días 18 al 22 de septiembre del 2017. Plan de Formación del Ayuntamiento de València.

3. Conferencia de 5 horas de duración organizado por el SPPLB e impartida en la Academia del Cuerpo de la Policía Local de València el día 14 de febrero del 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Curso 'en línea' de 40 horas de duración 'Drones y policía local'. Plataforma FOREM, en el marco del Plan de Formación del Ayuntamiento de València. Fechas: 1 de noviembre al 5 diciembre de 2018.

5. Curso monográfico impartido en el IVASPE 'Una reflexión sobre la aplicación del uso de los drones en las áreas de seguridad y de la emergencia', impartido por técnicos de AESA y abierto a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con una duración de 20 horas. Celebrado en las dependencias del IVASPE en Cheste (València), los días 5 y 6 de junio de 2018.

Alegación TERCERA suscrita por el impugnante:

'Que si respecto de la organización del servicio y comunicación al CISE se ha actuado correctamente, pues se dice en el ejercicio que se informa de todo ello al CISE, señalándolo al inicio de mi prueba.

Además hay una identificación de las personas que han sido testigos de los hechos y con la propia reclamante, señalando que a todos ellos se les informa de la actuación realizada, lo que supone que tengan conocimiento de todo ello para que puedan actuar en el ejercicio de sus derechos.

Si bien no se indica de forma expresa, si el aparato es de uso comercial o recreativo, lo cierto es que el desarrollo de mi exposición se comprueba que estamos en el segundo caso, al no hacer referencia alguna a que sea de uso comercial.

Además se indica la actuación en el caso de que el piloto hubiera sido menor, lo que confirma la calificación de recreativo del dron según el supuesto expuesto en mi caso.

Considero que se ha señalado la normativa de aplicación, salvo lo referido al Parque Natural de la Albufera, si bien este detalle considero dada la información que la Agencia Estatal requiere para el estudio y tramitación de denuncia, está cubierto en cuanto se procede a fijar las coordenadas del lugar, lo que garantiza la total localización y por ello que finalmente el órgano responsable de la tramitación y sanción pueda resolver en derecho.

Además en mi ejercicio se descartan algunos tipos de zona protegida, pero no se descarta, como se dice en la resolución, que realmente estemos en una de ellas.

Del total de 4 apartados en legislación se han indicado 3.5 de ellos, es decir, lo que deberían ser un 2,625 puntos.

En relación a las actas a realizar, lo cierto es que revisado lo exigido por la Agencia Estatal y los datos aportados en mi examen de forma detallada, podemos concluir que se aportan todos los necesarios para poder elaborar la denuncia y con ello tramitar el expediente.

En mi examen se dice que se anota en el acta denuncia 'una descripción detallada de lo sucedido', y ello quiere decir que se anota lógicamente lo señalado en el enunciado del ejercicio, esto es el vuelo errático y a punto de colisionar con el mástil de una embarcación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Es por ello que todos los datos necesarios son ofrecidos a la Agencia para realizar su procedimiento.

Se hace referencia además a la denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015 de seguridad ciudadana, y se indican los órganos competentes para su tramitación. De igual modo se han señalado las actuaciones penales a realizar.

Este apartado se ha calificado con otros 3.50 puntos, considerando que al menos se merece como en el apartado anterior los 2,625 puntos, es decir, el 75% de lo exigido.

Ya solo con esta calificación se supera el 5 para ser declarado apto.

Pero tenemos el tercer apartado, esto es la coherencia en el desarrollo del ejercicio, que se califica en 3 puntos, y del que al menos por lo ya expuesto soy merecedor del 50%, esto es 1.5 puntos.

Mi calificación final según el criterio aprobado es de al menos 6.75 puntos frente a los 4 otorgados.

Cuarto. Se dice que la falta de identificación de la aeronave como comercial o recreativa ha provocado que el resto de ejercicio se vea afectado, ahora bien, por un lado de mi exposición consta que es recreativo.

Pero además es el tribunal quien ha dividido en subapartados la calificación, siendo el desarrollo de ejercicio en 3 puntos, pero en 7 los referidos a la acta denuncia, que debe ser el modelo que la Agencia Estatal ha elaborado para los Cuerpos de Seguridad como la Policía Local, y respecto a la legislación, salvo la referida al Parque Natural de la Albufera, el resto ha sido anotada en mi prueba.

Considero por ello que la calificación otorgada no se ajusta a los criterios aprobados por el propio Tribunal, que además como ya he dicho debieron ser comunicados a los propios aspirantes, para de ese modo realizar la prueba de acuerdo con ellos.

No consta tampoco que la calificación haya sido individual, al contrario se reconoce ser unánime lo que provoca su nulidad, pues las bases exigen una calificación individual por miembros del tribunal, no conjunta como se ha hecho en este caso'.

Contestación a la alegación TERCERA efectuada por el Tribunal Calificador:

Se ha procedido de nuevo a la lectura de su examen para poder comprobar si se produjo un error en su lectura y, por tanto, se hubiese pasado por alto algún detalle en la redacción de su ejercicio, error en la redacción de las contestaciones de sus primeras alegaciones o de interpretación por su parte ante la lectura de las mismas. A tal efecto, procedemos a significar los errores estructurales de partida observados en el desarrollo del supuesto práctico. En primer lugar no aparece detallado el motivo por el cual se levanta acta-denuncia. Sí que es cierto que se refiere a una serie de datos que deben acompañar la denuncia, pero no queda circunstanciada en absoluto la posible infracción. Como quiera que en el párrafo anterior de su examen se cita la posibilidad de que se podría estar volando sobre el ATZ (zona de tránsito de aeródromo), cabría pensar que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



su denuncia iría dirigida en ese sentido, ya que no se indica expresamente la existencia de ningún otro hecho denunciado. Si fuese así, decirle que en este caso no procedería denuncia alguna, ya que los dos ATZ que nos afectan en València (Bétera y Manises) son áreas más pequeñas y se encuentran circunscritas en el área mayor del CTR (volumen alrededor de un aeropuerto para proteger al tráfico operando desde y hacia el aeropuerto), por consiguiente, tal y como recordará, en el propio enunciado del supuesto práctico, debía tenerse en cuenta que el vuelo se estaba practicando fuera del espacio aéreo controlado, es decir del CTR y, consecuentemente, del ATZ, pero, lamentablemente, no queda reseñada en el ejercicio referencia alguna que nos permita intuir siquiera que esa era la intención del opositor cuando decide extender el acta denuncia.

Otra opción posible es que la denuncia se hubiese pensado formular por el vuelo negligente o temerario del dron, pero, como en el caso anterior, si así hubiese sido, se habría recogido en algún momento previo al inicio de levantar acta que ese era el objeto de la denuncia y, en el mejor de los casos, se hubiese referido al contenido del Oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad – Gabinete de Coordinación y Estudios, del Ministerio del Interior, concretamente '*con respecto a las actividades recreativas, es de aplicación lo dispuesto en el Punto SERA.3101 del Reglamento de Ejecución (UE) N° 923/2012 de la comisión, de 26 de septiembre de 2012 por el que se establece el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea según el cual ninguna aeronave podrá conducirse negligente o temerariamente de modo que ponga en peligro la vida o propiedad ajenas*' o, también, mediante cualquier otra referencia de las que se han facilitado en los diferentes cursos de formación sobre RPA,s que se han impartido al amparo de la Academia del Cuerpo de la Policía Local de València o en el marco del Plan de Formación del Ayuntamiento de València.

Si bien la aeronave de la intervención no estaba volando en el espacio aéreo controlado, tal y como se ha expuesto anteriormente, sí que lo hacía en una zona prohibida y/o restringida como lo es el ámbito geográfico del Parque Natural de la Albufera, en el que se inscribe la totalidad del término del Poble de València de El Perellonet. Por lo tanto, una vez identificada la zona de restricción de vuelo, procedía al menos comprobar si el titular/piloto de la aeronave contaba con alguna autorización administrativa expedida por el gestor del parque natural para poder sobrevolar esa zona. En el caso de que se careciese de dicha autorización, lo cual hubiese sido lo más probable, se debía levantar acta por la infracción contemplada en el punto SERA.3145 del Reglamento de Ejecución (UE) N° 923/2012 de la comisión, de 26 de septiembre de 2012 por el que se establece el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea: '*Zonas prohibidas y zonas restringidas. Ninguna aeronave volará en una zona prohibida, o restringida, cuyos detalles se hayan publicado debidamente, a no ser que se ajuste a las condiciones o restricciones o que tengan permiso del Estado miembro sobre cuyo territorio se encuentran dichas zonas*'. Por lo tanto, para resolver esta parte del supuesto se precisaba al menos conocer que la zona de vuelo detectada estaba inmersa en un parque natural, donde, salvo circunstancias muy concretas, las autorizaciones de vuelo están muy restringidas y, como se espera en cualquier ejercicio de una oposición, señalar sin ambigüedades, ni suposiciones, tal circunstancia en el examen.

En cuanto a la alegación formulada en referencia a la falta de identificación del tipo de vuelo que llevaba a cabo la aeronave en el momento de la intervención policial, tal y como ya se le indicó en la contestación a las alegaciones presentadas con anterioridad a las presentes, se quiere significar que, precisamente, uno de los objetivos de este ejercicio consiste en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



identificación de la función que pudiera desempeñar la aeronave con independencia de su tamaño, puesto que las actuaciones posteriores a la clasificación del tipo de vuelo son diferentes. Es decir, a partir de las primeras averiguaciones efectuadas en el terreno, debía establecer si el vuelo tenía como objeto una función lúdica o recreacional, o por el contrario se trataba de una operación aérea especializada, un vuelo experimental, o cualquier otra imaginable, lo cual no se hizo constar en el desarrollo del supuesto. Sin embargo, a la vista de lo expuesto en sus alegaciones del 8 de octubre del 2018, el recurrente asegura que sí indicó en su examen el tipo de vuelo realizado, es más llega a decir literalmente: *'Se dice que la falta de identificación de la aeronave como comercial o recreativa ha provocado que el resto del ejercicio se vea afectado, ahora bien, por un lado de mi exposición consta que es recreativo'* y también, *'Si bien no se indica de forma expresa, si el aparato es de uso comercial o recreativo, lo cierto es que el desarrollo de mi exposición se comprueba que estamos en el segundo caso, al no hacer referencia alguna a que sea de uso comercial'*.

Al respecto de tales aseveraciones cabe indicarle que la primera de ellas es absolutamente falsa, ya que no se hace constar en el desarrollo del supuesto el tipo de vuelo que se estaba realizando. En cuanto a la segunda, indicarle que resulta pretencioso el hecho de que, ante la omisión de un tipo de vuelo sin haber señalado ningún otro, el tribunal debiera interpretar y dar por bueno sus supuestas intenciones, ya que como se ha indicado anteriormente, la identificación del vuelo es importante para el posterior desarrollo del supuesto.

En definitiva, tras la revisión nuevamente de su ejercicio y atendiendo a sus alegaciones, el tribunal quiere significarle dos aspectos que deben ser considerados: por un lado señalar que los miembros del tribunal están suficientemente capacitados para la evaluación técnica de este supuesto, ya que lo forman, entre otros miembros de la Administración, dos comisarios principales, una comisaria, un inspector y un oficial de policía local. Por otro, indicarle que su suspenso, decidido unánimemente por el tribunal, no fue debido por la existencia de un único error u omisión, sino por el conjunto de ellos, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores.

Respecto a la alegación manifestada por el interesado que *'no consta tampoco que la calificación haya sido individual, al contrario, se reconoce ser unánime lo que provoca su nulidad, pues las bases exigen una calificación individual por miembros del Tribunal, no conjunta como se ha hecho en este caso'*, no se sostiene por ningún lado, ni incide en supuesto alguno de nulidad a que se refiere el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se producirá la votación individual cuando así se haya determinado por el propio Tribunal, o exista discrepancia entre algunos miembros, cuestión que en ningún momento se ha dado, y ha sido unánime por parte de todos los miembros presentes, considerar al interesado que no ha superado la prueba por los errores padecidos en el desarrollo de la misma y las carencias observadas, que le fueron notificadas por el acuerdo del Tribunal de 4 de septiembre de 2018, haciendo uso de la discrecionalidad técnica propia de los Tribunales Selectivos.

Por todo ello, el tribunal calificador considera que el ejercicio desarrollado por el Sr. ***** no ha superado los mínimos exigibles para ser considerado apto, manteniendo la calificación de suspendido con la nota de un cuatro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En consecuencia con todo lo expuesto, y con los razonamientos jurídicos que se han transcrito, el Tribunal, por unanimidad, acuerda elevar ante la Junta de Gobierno Local, el siguiente informe:

ÚNICO. Desestimar las pretensiones deducidas por el interesado en el primero de los dos recursos de alzada interpuestos, de fecha 8 de octubre de 2018 (RE 00107 2018 006300)'.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso presentado por D. *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. ***** por las razones apuntadas en las sesiones del Tribunal Calificador de fechas 4 de septiembre y 13 de noviembre de 2018, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado el sexto ejercicio por parte del interesado referido en las bases para la provisión en propiedad de 52 plazas de oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento."

126. (E 55)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003871-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar dos recursos d'alçada.		

"HECHOS

PRIMERO. En fechas 3 de agosto y 4 de octubre de 2018, D. ***** presenta en plazo recursos de alzada contra los acuerdos del Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de 52 plazas de oficial/a de la Policía Local de València de fechas 31 de julio (Acta nº 33) y 4 de septiembre de 2018 (Acta nº. 34), por el que se le desestima las alegaciones formuladas en la reclamación, no estando conforme con la calificación otorgada.

SEGUNDO. Consta en el expediente de desarrollo del proceso selectivo el informe motivado emitido por el Tribunal Calificador con fecha 13 de noviembre de 2018 (Acta 37), del que resultan las consideraciones jurídicas que se han determinado oportunas para conocer y contestar las causas expuestas por la recurrente, resultando la desestimación de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Todas las motivaciones jurídicas que constan en el informe emitido por el Tribunal Calificador del mencionado proceso selectivo comprensivo de cuarenta y ocho hojas y firmado digitalmente en su condición de fedatario público de los actos y acuerdos municipales por el secretario del Tribunal Calificador y en ejecución del traslado del acuerdo del mismo, en relación con las alegaciones presentadas por la recurrente y con el siguiente literal:

'INFORME DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE 52 PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE ALZADA INTERPUESTOS POR D. *****

Por el secretario se informa del escrito presentado por D. *****, con fecha 3 de agosto de 2018 (RE 00110 2018 070303), por el que interpone recurso de alzada en impugnación del acuerdo del Tribunal de Selección de 52 plazas de oficial de la Policía Local, de fecha 9 de julio de 2018, que basa en las alegaciones que a continuación se detallarán.

Para la mejor y comprensible contestación del recurso de alzada, se procederá en primer lugar a reproducir lo que el interesado ha manifestado y en segundo lugar a la contestación que a tal respecto realiza el Tribunal Calificador.

Alegación PRIMERA suscrita por el impugnante:

'Que soy aspirante en el proceso de selección para proveer 52 plazas de Oficial de la Policía Local.

Que en relación a este proceso de selección por el tribunal se publicó anuncio que decía:

['El Tribunal Qualificador de l'esmentat procés selectiu, en sessió celebrada en data 21 de juny de 2018, ha acordat convocar per al pròxim dia 9 de juliol a les 10:30 hores, als aspirants per al sext exercici de caràcter obligatori i eliminatori per a promoció interna consistent en la realització d'un exercici escrit, amb una duració màxima d'1 hora, que fixarà el tribunal abans de la realització, que versarà sobre el desenvolupament d'un supòsit policial sobre les activitats, funcions i servicis propis de l'ocupació d'oficial, així com, si és el cas, sobre la redacció de documents policials'].

Llegado el 9 de julio por el tribunal de selección publica un primer anuncio sobre la lectura del sexto ejercicio, que dice:

['El Tribunal Qualificador de l'esmentat procés selectiu, en sessió celebrada en data 9 de juliol de 2018, ha acordat aprovar el calendari per a la realització de la lectura del exercici i, respecte a esta setmana, assenyalar les següents dates i hores de convocatòria, tot açò a celebrar a la Central de Policia Local']

Se fija un calendario de lectura para el día 12 de julio.

Posteriormente se hace una segunda publicación que dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



[‘El Tribunal Qualificador de l’esmentat procés selectiu, en sessió celebrada en data 9 de juliol de 2018, ha acordat aprovar el calendari per a la realització de la lectura del exercici i assenyalar les següents dates i hores de convocatòria, tot açò a celebrar a la Central de Policia Local.

La lectura de l’exercici, que serà de caràcter públic, es troba motivada per la necessitat de complir amb el principi de transparència previst en l’article 55.2 b) del Reial decret Legislatiu 5/2015, de 30 d’octubre, pel qual s’aprova el text refós de la llei de l’Estatut Bàsic de l’Empleat Públic, i el principi de publicitat, facilitant amb aquestes mesures la millor comprensió del contingut de la redacció feta per cadascú dels opositors i opositores, i sempre en benefici d’estos/es.’]

Las fechas señaladas han sido el 17, 24, 26, y 31 de julio.’

Contestación a la alegación PRIMERA efectuada por el Tribunal Calificador:

Este Tribunal Calificador no tiene nada que objetar al respecto por cuanto el interesado se ha limitado a reproducir el contenido literal de los anuncios insertados en la web municipal y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de València.

Alegación SEGUNDA suscrita por el impugnante:

[‘6.- Sexto ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio para Promoción Interna.

Práctica consistente en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 1 hora, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial/a, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

Se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte el Tribunal las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.’]

No se indican en las bases que la prueba tuviera dos fases, una escrita y otra verbal o de lectura, lejos de ello, señalan con claridad que estamos ante una única prueba escrita.

Los acuerdos del tribunal impugnados son pues un incumplimiento de las bases al recoger una fase oral de lectura del ejercicio no aprobado en las mismas.

Esta fase de lectura pública además de no recogerse en las bases provocó que el tribunal incumpliera otra regla esencial del procedimiento para garantizar la imparcialidad, neutralidad e igualdad que debe regir todo proceso de selección, como es procurar el anonimato en la realización y corrección de los ejercicios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tal cual viene redactado en las bases, este ejercicio sería anónimo por ser una prueba escrita, y además sin lectura ante el tribunal. En cambio este provocó que se rompiera el debido anonimato que recoge de forma expresa las bases.

[‘Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los/as aspirantes. El sistema a utilizar será aquel que vincule al/ a la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.’]

Podemos comprobar como las bases en otros ejercicios si recoge una lectura pública y además la posibilidad de formular preguntas por los miembros del tribunal, lo que no se ha aprobado en las bases para el sexto ejercicio, al contrario, señala que es exclusivamente escrito.

Por lo tanto el tribunal con su actuación provocó la nulidad de la prueba al realizar una fase de lectura, evitando el debido anonimato que exigía este ejercicio según las bases de la convocatoria.’

Contestación a la alegación SEGUNDA efectuada por el Tribunal Calificador:

El reclamante alega, sin base jurídica, que este sexto ejercicio ha tenido dos fases, una escrita y otra verbal o de lectura. Y que con ello se está produciendo un incumplimiento de las bases de la convocatoria al recoger una fase oral de lectura de ejercicio.

Conforme consta en el Acta de la sesión nº 28 de fecha 9 de julio de 2018, de desarrollo del ejercicio sexto de la convocatoria, y con carácter previo a su realización, se manifestó a los opositores que se procedería a su lectura pública en virtud del principio de transparencia que debe regir en todos los procesos selectivos, aprobándose el oportuno calendario de la misma con la suficiente antelación, publicándose en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal.

Por parte de los 92 opositores no se procedió a realizar objeción alguna, quedando a la espera de la publicación del calendario de actuación.

Que la actuación del Tribunal se ajustó a lo dispuesto en el Art. 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuidando especialmente el principio de transparencia, y que en base a este principio, y a pesar de que las bases no establecen nada al respecto, determinó que todos los aspirantes leyeran públicamente el contenido del desarrollo de sus exámenes, invitándose expresamente a todos ellos a que entraran en la sala donde se estaba procediendo a la citada lectura para que PUDIERAN CONTRASTAR el desarrollo de todos y cada uno de los opositores.

A tal efecto cabe recordar que por el propio Secretario del Tribunal se advertía de tal circunstancia con carácter previo al llamamiento de todos y cada uno de los días en que se dispuso la lectura pública de este sexto ejercicio, y que ningún aspirante hizo uso de esta iniciativa declinando entrar en la mencionada sala. No obstante, sí que pudo advertirse de la presencia de algunas personas en la lectura pública de los ejercicios.

El interesado, por las razones que fuere, dejó pasar esta oportunidad de poder contrastar de forma sosegada la lectura de todos y cada uno de sus compañeros, y ahora, cuando el resultado le

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ha sido adverso a sus intereses, SILENCIA la actuación del Tribunal, que de forma constante y reiterada, ha estado dando pruebas de transparencia, y al socaire de la legislación, inspirada en estos principios, alega, en este momento, que quiere contrastar los ejercicios de sus compañeros.

El esfuerzo que ahora pretende hacer, [en otros escritos que presentó con fecha 20 de agosto de 2018 (RE 00118 2018 0038780) y 17 de septiembre de 2018 (RE 00118 2018 0042056)] debió haberlo hecho en el momento procedimental en que se le ofreció, no una vez, sino hasta seis veces, en las sesiones de 12 de julio de 2018 (desde las 15:00 hasta las 19:15 horas); de 17 de julio de 2018 (de las 16:00 hasta las 20:00 horas); 24 de julio de 2018 (desde las 9:00 hasta las 13:20 horas y desde las 15:00 hasta las 19:10 horas); 26 de julio de 2018 (desde las 15:00 hasta las 18:30 horas) y de 31 de julio de 2018 (desde las 09:00 hasta las 13:00 horas).

Ninguna razón ha dicho ni ha justificado absolutamente nada en relación a declinar la invitación formulada en todas las sesiones de este Tribunal, anteriormente relacionadas.

De todo ello se le dio contestación en escrito firmado por la Secretaría del Tribunal de fecha 17 de octubre de 2018, y recepcionado por el interesado en la misma fecha, y al que nos remitimos

En consecuencia, no se ha producido actuación alguna que permita provocar nulidad alguna en la actuación del Tribunal, por cuanto ha quedado perfectamente justificada la misma.

De todos es bien conocida la dificultad de la lectura que incluso muchos opositores tienen para hacerla, incluso de sus propios textos, y es el propio Secretario, llevado de su propia profesionalidad desarrollada a lo largo de sus 39 años de ejercicio, el que ha ayudado a la lectura de los ejercicios escritos, que muchas veces son de carácter ilegible y por lo tanto si no se hiciera así se produciría un perjuicio para los propios interesados que muchas veces lo han agradecido, en defensa de lo que han escrito.

Alegación TERCERA suscrita por el impugnante:

'A mayor abundamiento, las bases indican cuales son los criterios de corrección y desarrollo de este sexto ejercicio, comprobamos como se refiere a una prueba escrita.

Es por ello que el tribunal además de realizar una fase de lectura que no consta en las bases, tras la lectura sometió a los aspirantes a varias preguntas por los miembros del tribunal.

Ello quiere decir que el tribunal no valoró exclusivamente lo que el aspirante había escrito en la fecha del ejercicio, sino que además tuvo que resolver y contestar las cuestiones que le fueron realizadas siendo estas además valoradas por el tribunal, en contra de lo que se dice en las bases.'

Contestación a la alegación TERCERA efectuada por el Tribunal Calificador:

El opositor vuelve a insistir en esta tercera alegación y a manifestar que, tras la fase de lectura, se sometió a los aspirantes a varias preguntas por los miembros del Tribunal.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ni aún en términos de defensa se puede faltar a la verdad, y eso bien lo sabe el opositor, por cuanto el Tribunal Calificador no formuló pregunta alguna a ninguno de los opositores que procedieron a la lectura de su ejercicio.

No se entiende como para defender una posición se recurre a faltar a la verdad para desde esa posición seguir inventando que *'el Tribunal no valoró exclusivamente lo que el aspirante había escrito en la fecha del ejercicio, sino que además tuvo que resolver y contestar las cuestiones que le fueron realizadas siendo estas además valoradas por el Tribunal, en contra de lo que se dice en las bases.'*

Alegación CUARTA suscrita por el impugnante:

'El tribunal modificó el anuncio de esta lectura para decir que tenía como finalidad la transparencia en el proceso de selección. Se pretendía con ello justificar el incumplimiento de las bases.'

Esta prueba sexta tenía unas condiciones claras y concretas en las bases, ser calificada de acuerdo con una prueba escrita desconociendo en ese momento los miembros del tribunal a quien corresponde cada ejercicio. Es decir el tribunal debía calificar el ejercicio respetando el anonimato.

Para ser transparentes y a la vez cumplir las bases, cuando además parece ser que las preguntas orales pudieran no ser calificadas en el ejercicio, procedía una calificación bajo el anonimato por el tribunal, y luego realizar una lectura pública de cada ejercicio.

Si cambiamos el orden rompiendo el anonimato, se incumplen las bases, y con ello ya no hay transparencia porque el tribunal conoce al autor de cada ejercicio, cuando según las bases no debía hacerlo en el momento de la calificación.

Si se sigue el orden correcto, es decir, primero calificar y luego publicar, se cumplen las bases, el anonimato y la transparencia.'

Contestación a la alegación CUARTA efectuada por el Tribunal Calificador:

La argumentación sostenida por el compareciente respecto a la modificación del anuncio de la lectura carece de toda justificación.

En el primero de los anuncios de fecha 9 de julio de 2018, se anuncia con carácter urgente respecto de la inmediatez del comienzo de las lecturas previsto para tres días más tarde, esto es el 12 de julio de 2018, y el subsiguiente anuncio de esta última fecha con una calendarización completa del orden de lectura, es complementario del anterior, del que forma parte de forma unívoca, y se ofrece una mayor información y motivación de la conducta que iba a seguir el Tribunal, anunciada en el mismo momento de la celebración de las pruebas, de forma pública y en presencia de todos los opositores, y sin que estos formularan objeción alguna, de hacer hincapié en el carácter público de la lectura, motivado por la necesidad de cumplir con el principio de transparencia previsto en el Artículo 55.2 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Empleado Público, y el principio de publicidad, facilitando con esta medidas la mejor comprensión del contenido de la redacción hecha por cada uno de las opositoras y los opositores, y siempre en beneficio de estas y estos.

A nadie escapa la situación paradójica, producida con cierta frecuencia, en que los propios opositores ni siquiera entienden su propia letra, y es el Secretario del Tribunal, con su dilatada experiencia en esta clase de procesos selectivos, el que ayuda a interpretar y en algunos casos descifrar términos ilegibles.

Cabe preguntarse igualmente qué miedo hay o existe a la palabra escrita que se reproduce por medio de su lectura pública para que esté al alcance de todos.

Nuevamente el opositor sigue insistiendo en faltar a la verdad cuando dice:

'...cuando además parece ser que las preguntas orales pudieran no ser calificadas en el ejercicio...'

¿Cómo pueden ser calificadas o no unas preguntas orales, que en ningún momento se han dado o formulado?

Esta cuestión ha sido analizada por este Ayuntamiento en otros procesos selectivos, y en concreto, respecto de la provisión de 17 plazas de Inspector de la Policía Local, en la que por un Delegado Sindical se formularon argumentos que han sido reproducidos por el opositor en el presente recurso de alzada, y en concreto, sobre el ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio sobre el supuesto policial, de idéntica redacción al presente.

La contestación no debe ser distinta a la que se pronunció en el mencionado proceso selectivo, por cuanto los hechos son los mismos, constando la conformidad en la forma de realizar el ejercicio y su posterior ejecución por parte de todos y cada uno de los opositores, cuando el Secretario preguntó de viva voz si había algún inconveniente por parte de alguno de los presentes en que se hiciera pública la lectura.

La actuación del Tribunal Selectivo, ha sido en todo momento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del

Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto señala lo que sigue:

'Artículo 55 Principios rectores

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- a) *Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) *Transparencia.*
- c) *Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) *Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- e) *Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) *Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.'*

Igualmente, sigue añadiendo el propio EBEP, en su artículo 61.2, respecto de los sistemas selectivos, que: *'Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.*

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y

la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.'

Las bases de la convocatoria, conforme han sido redactadas, determinan de forma muy clara y rotunda que la realización del primer ejercicio (contestar por escrito un cuestionario de 75 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas), segundo ejercicio (test de actitudes personales), cuarto ejercicio (traducción del valenciano al castellano y viceversa), son propicias para que en las mismas se garantice el anonimato de los/as aspirantes, utilizándose el sistema que vincule al/la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato, conforme así se ha hecho y consta en las actuaciones del expediente del procedimiento selectivo.

Igualmente las propias bases de la convocatoria, y respecto del quinto ejercicio de desarrollar por escrito durante un periodo máximo de una hora y media, dos temas de cuatro elegidos por sorteo, determinan de forma clara y taxativa que serán leídos en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que sobre los mismos juzgue oportunas, valorándose la claridad de ideas, la facilidad de expresión y el conocimiento sobre los temas expuestos.

Y respecto del sexto ejercicio, que es el objeto de la controversia, las bases de la convocatoria, establecen de forma igualmente muy clara y taxativa que se trata de la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 1 hora, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial/a, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte el Tribunal las actuaciones policiales.

La propia redacción de las bases invitaba a que el Tribunal tomase la determinación, de su exposición pública por parte de los 92 comparecientes, para que pudiesen aclarar si a sus intereses convenía las actuaciones seguidas en el caso práctico planteado, y siempre a petición de ellas y ellos, en su caso y nunca del Tribunal.

Pero es que el Tribunal en ningún momento formuló pregunta alguna siquiera, ni por parte de nadie se formuló insinuación alguna en ese sentido.

Y esta lectura del ejercicio práctico se llevó a efecto siempre en beneficio de los interesados, siguiendo el principio de transparencia, eje motor de todo proceso selectivo, y sin que se viera afectada en ningún momento la igualdad, el mérito y la capacidad de todos los aspirantes y sin que nadie, a excepción del compareciente impugnante y cuatro interesados más hayan puesto en duda la imparcialidad y profesionalidad de los miembros del Órgano Selectivo, la independencia y discrecionalidad técnica en la actuación del mismo y la agilidad en la corrección, sin perjuicio de la objetividad, principios rectores todos ellos dimanantes de la norma básica invocada en la actuación de esta Administración representada por el artículo 55 del EBEP.

La propia base onceava de la convocatoria que rige el presente proceso

selectivo, determina de forma muy clara y rotunda que:

'El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.'

El principio rector de acceso a la función pública de transparencia debe regir por igual en todos los procesos selectivos y debe ser una constante en la actuación de los correspondientes tribunales selectivos.

La transparencia en el proceso y, especialmente la necesidad de ser coherente en lo que se defiende, y no lo que interesadamente le pueda convenir a un determinado opositor, cuando ha conocido el resultado adverso, debe ser una constante en cada proceso selectivo.

Alegación QUINTA suscrita por el impugnante:

'La decisión del tribunal en fecha 9 de julio, 17, 24, 6 y 31, así como la calificación de los ejercicios aprobada posteriormente, es nula de pleno derecho, al incumplir las bases, vulnerando el debido anonimato que el tribunal debió respetar para calificar cada ejercicio previo a hacerlos públicos.'

Contestación a la alegación QUINTA efectuada por el Tribunal Calificador:

No se incurre en causa alguna de nulidad de pleno derecho, a que se refiere el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El opositor se limita a decir que la decisión del Tribunal es nula de pleno derecho, sin incidir en qué apartado del artículo 47 se está produciendo dicha vulneración.

No se ha producido vulneración alguna de las bases, pues tiempo tuvo el interesado para alegar lo que estimara oportuno antes de que se comenzara el desarrollo de este sexto ejercicio. Ni durante el mismo ni durante los días posteriores en que se aprobó la calendarización de las exposiciones y su ejecución formuló objeción alguna a cuanto se estaba realizando. Es más, tras su exposición perfectamente podía haberlo dicho ante el Tribunal, cuestión que no hizo. Solamente cuando ha sido conocedor del resultado adverso para sus intereses, es cuando ha postulado la pretendida nulidad de pleno derecho de todas las actuaciones del Tribunal, alegando un supuesto incumplimiento de las bases, que en modo alguno prohibían tal y conforme se ha comportado el Tribunal.

En consecuencia con todo lo expuesto, y con los razonamientos jurídicos que se han transcrito, el Tribunal, por unanimidad, acuerda elevar ante la Junta de Gobierno Local, el siguiente informe:

ÚNICO. Desestimar las pretensiones deducidas por el interesado en el primero de los dos recursos de alzada interpuestos, de fecha 3 de agosto de 2018 (RE 00110 2018 070303).

Acto seguido, por el secretario se da cuenta del SEGUNDO RECURSO DE ALZADA interpuesto por D. *****, de fecha 4 de octubre de 2018, (RE 00118 2018 0045685), y que literalmente dice lo que sigue:

'Que vengo a interponer recurso de alzada en impugnación de los acuerdos del tribunal de selección para proveer 52 plazas de oficial/a de Policía Local por el turno de promoción interna, de fecha 31 de julio y 4 de septiembre, sobre calificación del sexto ejercicio de desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones i servicios propios de la ocupación de oficial; siendo éste el siguiente:

SUPUESTO Nº. 4

En el transcurso de su servicio como mando del servicio de Playas en las 'Pedanías Sur', recibe comunicado a través de la Sala 092 para que atienda una reclamación de la Alcaldesa del Poble del Sud del Perellonet, la cual refiere que un grupo formado por tres jóvenes están volando un dron de pequeño tamaño junto a la misma margen izquierda de la Gola del Perelló (término municipal de València), generando mucha inquietud entre los vecinos de la zona, ya que aprecian un vuelo errático del artefacto y que ha llegado a estar a punto de colisionar con el mástil de una de las embarcaciones ancladas en la Gola, así como que sospechan que los jóvenes podrían estar empleando la cámara del dron para observar/fotografiar/filmar a las personas que ocupan las embarcaciones fondeadas, atentando contra su intimidad.

Ante la posibilidad de que se esté efectuando un vuelo sin las autorizaciones exigibles para el manejo de estos aparatos y sus fines fuesen ilegítimos, determine el procedimiento a seguir y, en su caso, determine las infracciones posibles cometidas, señalando la legislación relacionada con la aeronáutica, penal y/o civil, teniendo en cuenta que el vuelo se practica fuera del espacio aéreo controlado. Indique las actas a emplear y demás consideraciones que se deben tener en cuenta en la intervención de estos aparatos radio controlados.

El Tribunal Calificador del mencionado proceso selectivo, en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 2018 acordó calificar mi prueba del sexto ejercicio, con la siguiente nota: 4.

Que baso mi recurso en las siguientes:

ALEGACIONES

Primero.- Que visto el acuerdo del tribunal de selección de fecha 4 de septiembre de 2.018, son dos los motivos de impugnación que presento, por un lado la incorrecta calificación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de mi ejercicio, considerando que merece una nota superior a 5 y con ello al apto para continuar el proceso de selección, y en segundo lugar, se viene a impugnar la corrección y criterios del supuesto práctico planteado aprobados por el tribunal de selección, al no ajustarse a las bases ni la categoría profesional.

Respecto al primer motivo de impugnación, la redacción del SUPUESTO N.º 4 es ambigua e induce a confusión. Al referirse a la aeronave con las palabras 'dron de pequeño tamaño' no especifica si es un artefacto destinado a una operación comercial (trabajos aéreos) o una operación recreativa. Según el destino que se dé a este aparato cambia completamente la normativa y la operativa del servicio.

1.1.- Se adjunta como documento 1 y describe el correo electrónico oficial, enviado a todo el colectivo de Policía Local de Valencia, desde webpol@valencia.es, el jueves, 6 de Abril 2017, con el Asunto: REGULACIÓN AERONAVES CIVILES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO; siendo EL SIGUIENTE, además de dos enlaces a documentos legales:

<p>De: webpol@valencia.es Para: * * * * * Enviados: Jueves, 6 de Abril 2017 9:53:32 Asunto: REGULACIÓN AERONAVES CIVILES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO</p>
<p>ASUNTO: REGULACIÓN DE AERONAVES CIVILES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO</p> <p>Se acompaña oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad donde, tras exponer el aumento en el uso de naves pilotadas con control remoto, el desconocimiento de la normativa aplicable, así como su posible uso indebido; se acompaña plantilla-denuncia elaborada por dicha entidad junto con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, (AESA), con el fin de facilitar la labor de los Agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad a la hora de formular denuncias.</p> <p>OFICIO SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD FORMULARIO DENUNCIAS DRONES</p> <p>Dicha documentación se encuentra archivada en WEBPOL/ Recepción/ Formación Policial/ Documentos sobre seguridad.</p> <p>Esperando que sea de su interés.</p> <p>LA ACADEMIA PLV</p>

1.2.º. Enlace y documento 'OFICIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO' (el cual se adjunta como 'documento 2'):

[https://campusvalencia.webpol.info/_Documentos/Documentos%20sobre%20Seguridad/OFICIO%](https://campusvalencia.webpol.info/_Documentos/Documentos%20sobre%20Seguridad/OFICIO%20SECRETARIA%20ESTADO)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



MINISTERIO DEL INTERIOR.
SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD.
GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS.
FECHA: 24 de marzo de 2017.
ASUNTO: COMUNICACIÓN DENUNCIAS USO INDEBIDO AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO-DRONES.

DESTINATARIO: Sres. DELEGADOS DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA, ASTURIAS, ARAGÓN, CANTABRIA, CASTILLA y LEÓN, CASTILLA LA MANCHA, EXTREMADURA, GALICIA, ILLES BALEARS, CANARIAS, MADRID, MURCIA, NAVARRA, LA RIOJA, VALENCIA, CEUTA y MELILLA.

El uso de aeronaves pilotadas por control remoto, comúnmente conocidas como 'drones', se ha incrementado notablemente en los últimos años tanto para la realización de actividades profesionales como particulares. Este hecho, unido a que existe cierto desconocimiento de la normativa de aplicación tanto por los propios operadores profesionales como por los usuarios particulares, está provocando que, en algunas ocasiones, se esté haciendo un uso indebido de este tipo de aeronaves con el correspondiente riesgo que se deriva para la seguridad de las personas y bienes.

Debido a esto, el Gabinete de Coordinación y Estudios ha elaborado conjuntamente con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) una plantilla para facilitar la labor de los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad a la hora de formular denuncias relacionadas con un uso inadecuado de este tipo de aeronaves.

De esta manera, se incorporan en un único documento todos los datos que posteriormente necesitan desde la AESA para abrir el correspondiente expediente sancionador. En la plantilla se ha diferenciado entre actividades profesionales y actividades recreativas, ya que el enfoque de la denuncia debe ser diferente por aplicar normativas diferentes a cada caso:

- Para las actividades profesionales el marco normativo actual viene definido de manera transitoria por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (artículos 50 y 51).
- Con respecto a las actividades recreativas, es de aplicación lo dispuesto en el Punto SERA.3101 del Reglamento de Ejecución (UE) N.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012 por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea según el cual ninguna aeronave podrá conducirse negligente o temerariamente de modo que ponga en peligro la vida o propiedad ajenas.

Asimismo, se significa que estas denuncias se deben remitir por conducto oficial a la Unidad de Aeronaves Pilotadas por Control Remoto (RPAs) de la AESA ya que son la Autoridad competente para sancionar.

1.3º. Enlace y documento 'FORMULARIO DENUNCIAS DRONES', que se adjunta como ' documento 3':

https://campusvalencia.webpol.info/_Documentos/Documentos%20sobre%20Seguridad/Formulari

INFORME DE OPERACIONES CON DRONES	
-----------------------------------	--

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



<p>DETALLES DE LA OPERACIÓN.</p> <p><input type="checkbox"/> Operación comercial (trabajos aéreos) (Cumplimentar únicamente los campos marcados con (1))</p> <p><input type="checkbox"/> Operación recreativa. (Cumplimentar únicamente los campos marcados con (2))</p>
<p>(1 y 2) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL INCIDENTE.</p> <p>FECHA: / /20</p> <p>PILOTO: _____</p> <p>NIF: _____</p> <p>DOMICILIO: _____</p> <p>AERONAVE (Marca, modelo, número de serie y peso):</p> <p>_____</p> <p>(1) OPERADOR (Empresa a la que pertenece en caso de trabajos aéreos):</p> <p>_____</p> <p>CIF: _____ DOMICILIO: _____</p>
<p>(1) DETALLES DEL INCIDENTE EN LA OPERACIÓN COMERCIAL (TRABAJOS AÉREOS).</p> <p><input type="checkbox"/> Operador no habilitado /autorizado por la Agencia.(Debe disponer de comunicación previa y declaración responsable sellada por AESA o autorización, dentro de su periodo de vigencia).</p> <p><input type="checkbox"/> Aeronave sin marcas de identificación. (Placa identificativa en la que conste operador, marca, modelo, número de serie y datos de contacto, que deben coincidir con los registrados en la comunicación previa y declaración responsable).</p> <p><input type="checkbox"/> Aeronave no incluida en la declaración responsable.</p> <p><input type="checkbox"/> Seguro de responsabilidad civil no válido (no está en vigor, no cubre la actividad o la aeronave, etc.).</p> <p><input type="checkbox"/> Piloto no capacitado para volar esa aeronave. (Debe de disponer de licencia de piloto/ certificado teórico, práctico y certificado médico y estar incluido en la declaración responsable del operador).</p> <p><input type="checkbox"/> Operación nocturna.</p> <p><input type="checkbox"/> Altura superior a 400ft (120m) (Es recomendable que se indique la manera en la que se calcula la altura de vuelo)</p> <p><input type="checkbox"/> Operación en espacio aéreo controlado.</p> <p><input type="checkbox"/> Operación en núcleo urbano.</p> <p><input type="checkbox"/> Operación sobre aglomeración de personas.</p> <p><input type="checkbox"/> Operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS) a menos de 8Km de un aeropuerto o aeródromo, sin coordinación previa con los mismos.</p> <p><input type="checkbox"/> Operación más allá de línea de vista (BVLOS) con aeronave de más de 2Kg, sin NOTAM publicado, o sin estar incluido en la declaración responsable, o a menos de 15 Km de un aeropuerto o aeródromo sin coordinación previa con los mismos.</p> <p><input type="checkbox"/> Interferencias con aeronaves tripuladas.</p> <p><input type="checkbox"/> Daños a personas o bienes.</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (especificar):</p>
<p>(2) DETALLES DEL INCIDENTE OPERACIÓN RECREATIVA.</p> <p><input type="checkbox"/> Operación negligente o temeraria</p> <p><input type="checkbox"/> Cerca de aeropuertos o aeródromos. (identificar aeropuertos o aeródromos e indicar distancia)</p> <p><input type="checkbox"/> Cerca de lugares donde se están realizando operaciones de aeronaves tripuladas a baja altura</p> <p><input type="checkbox"/> Sobrevuelo de aglomeraciones de personas.</p> <p><input type="checkbox"/> Sobrevuelo de personas con riesgo para ellas.</p> <p><input type="checkbox"/> Operaciones a una altura superior a 400ft (120 m).</p> <p><input type="checkbox"/> Operaciones en núcleo urbano evidente. (alta densidad de edificios)</p> <p><input type="checkbox"/> Daños materiales o personales.</p> <p><input type="checkbox"/> Conflicto con otras aeronaves.</p>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



<p>¿ Operaciones nocturnas.</p> <p>¿ Otros (especificar)</p> <p>(1 y 2) UBICACIÓN DE LA ZONA DE OPERACIÓN: (Describir la dirección, municipio, provincia, y aportar en la medida de lo posible la delimitación exacta de la zona en la que se ha identificado la operación comercial o recreativa contenida en el informe, como por ejemplo las coordenadas geográficas en las que se ha detectado la operación y la situación respecto a aeropuertos / aeródromos cercanos o distancias a puntos de referencia identificables como por ejemplo carreteras, núcleos urbanos, etc.).</p> <p>Especificar los incumplimientos señalados, utilizando croquis o aportando fotos si es posible:</p> <p>DENUNCIADO POR:</p> <hr/> <p>¿ Hechos presenciados por el agente con número de tarjeta profesional:</p> <hr/> <p>Firma : _____ Fecha: _/_/20__</p>	
--	--

En estos correos, enlaces y documentos 1, 2 y 3; se detalla y ofrece información cumplida y suficiente para actuar ante este tipo de servicios, ante la falta de un protocolo específico de actuación por parte del Cuerpo de Policía Local de Valencia, así que se facilita este material para trabajar y resolver los conflictos relacionados con este tipo de servicios, como dice textualmente el mensaje enviado desde la Academia del Cuerpo de Policía Local de Valencia: 'Se acompaña oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad donde, tras exponer el aumento en el uso de naves pilotadas con control remoto, el desconocimiento de la normativa aplicable, así como su posible uso indebido; se acompaña plantilla-denuncia elaborada por dicha entidad junto con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, (AESA), con el fin de facilitar la labor de los Agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad a la hora de formular denuncias'.

Como se aprecia en estos textos legales, hay dos tipos de intervenciones con drones según sean artefactos destinados a una operación comercial (trabajos aéreos) o una operación recreativa.

Al no definir en el texto del supuesto el destino al que se dedicaba el dron, se optó por enfocarlo no con fines comerciales sino que fuese una operación recreativa, ya que es el más común de los casos de los que se ocupan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al ser aeronaves baratas, fáciles de adquirir en muchos comercios y jugueterías y que NO se encuentran sometidas a la numerosa legislación que afecta a los drones que realizan operaciones comerciales; además, en el tiempo establecido para el desarrollo del supuesto (1 hora), contando con la descripción y desarrollo de las funciones de Oficial/a, organización y disposición de las patrullas intervinientes, resolución del conflicto, indicación de la legislación, enumeración de Actas y documentos a emplear y demás consideraciones que se deben tener en cuenta en la intervención de estos aparatos radio controlados, se observó más oportuno orientar el supuesto hacia este tipo de destino de operación recreativa.

El desarrollo de mi supuesto recoge amplia y suficientemente las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial/a, así como la redacción de documentos policiales exigidos al caso, incluso un flujograma de actuación; todo ello con la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas adoptadas en relación con el supuesto planteado se exigen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Se ha determinado holgadamente el procedimiento a seguir, señalándose las infracciones cometidas, especificando la legislación aeronáutica, penal y civil que afecta al supuesto.

- Todos estos conceptos exigidos para la superación del ejercicio están correctamente definidos, comentados y especificados.

- A continuación se resume y recoge brevemente el desarrollo de mi supuesto.

DESARROLLO DEL SUPUESTO

1. Una acertada designación (1), y adecuada disposición y coordinación (2) de las patrullas intervinientes.

(1).- 'Duna 40 (Oficial la mando), Duna 50 y Duna 51 (patrulleros)': indicativos oficiales de Policía Local de Valencia, Servicio Playas en las 'Pedanías Sur'.

(2). Disposición y coordinación de las patrullas intervinientes.

- DUNA 50: Se ordena el traslado de Duna 50 a entrevistarse con la reclamante (Alcaldesa del Poble del Sud del Perellonet) a efectos de confeccionar Actas Declaratorias (para tener constancia escrita de los hechos e identificación plena de reclamantes/testigos) y ampliar información de los jóvenes que están volando el dron, características, vestimenta... Posteriormente y cuando esto está resuelto, se le ordena se traslade a colaborar con DUNA 51 en el ofrecimiento de información a posibles perjudicadas/os, así como a inspeccionar la zona afectada en busca de posibles daños.

- DUNA 51: Se le ordena se coloque a la entrada de la Gola del Perelló, al objeto de cerrar una posible vía de salida e identificar a varones que pudieran coincidir con la descripción facilitada por la Sala 092. Posteriormente se le requiere para que preste colaboración con DUNA 40 en la identificación de los posibles autores y cuando la identificación sea positiva se ordena su traslado junto con DUNA 51 (como se ha comentado en el párrafo anterior) en el ofrecimiento de información a posibles perjudicadas/os, así como a inspeccionar la zona afectada en busca de posibles daños.

- DUNA 40: Se traslada con DUNA 51 al lugar de los hechos, adentrándose en la Gola del Perelló (una vez ésta queda asegurada con el cierre de DUNA 51). Busca posibles testigos así como al dron y jóvenes que coincidan con la descripción de los posibles autores, localizándolos, requiriendo a DUNA 51 para que dé cobertura y preste colaboración en labores de identificación. Se ordena el traslado de la reclamante con el móvil del DUNA 50 a efectos de identificación visual positiva de los autores y posteriormente el traslado de DUNA 50 y DUNA 51 al lugar donde están los barcos fondeados al objeto de ofrecimiento de información a posibles perjudicadas/os, así como a inspeccionar la zona afectada en busca de posibles daños.

2. Se informa a los identificados del motivo del servicio y de la actuación policial, por haber una reclamación de una persona que asegura que estaban volando un dron de pequeño tamaño cerca de embarcaciones fondeadas, 'generando inquietud, ya que aprecian un vuelo errático del artefacto y que ha llegado a estar a punto de colisionar con el mástil de una de las embarcaciones ancladas en la Gola'.

- Se informa también que aunque estos aparatos de pequeño tamaño suponen un vuelo particular/recreativo que NO está sujeto a la Ley 18/2014, por lo que no hace falta tener licencia/certificado de piloto, ni tener certificado médico, ni ser operador, aunque SÍ que le afecta la legislación por el vuelo negligente o temerario de modo que ponga en peligro de causar lesiones o daños a la propiedad ajenas. A estos efectos se le informa de que se va a realizar un informe con los datos del piloto, fecha y lugar de los hechos, características del servicio y datos de la aeronave (tipo: avión, helicóptero, dirigible, multicóptero; nº de la placa identificativa...); todo ello dirigido a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, la cual es la competente para iniciar un procedimiento de denuncia, por estos hechos.

3. En este punto del supuesto y al requerir el aparato para anotar placa identificativa, marca, modelo, número de serie o cualquier otra documentación que pueda esclarecer los hechos, se expone que si se observara que el dron lleva instalada una cámara, en previsión de que pudiera haber vulnerado el Título X del Código Penal 'Delitos contra la intimidad', se informará al interesado que se va a proceder a intervenir la aeronave y a realizar diligencias a Guardia Civil de Alfajar (que es la competente en esta demarcación territorial), al objeto de que se inicie una investigación sobre las imágenes que contiene el aparato, por si pudieran haber estado grabando a los usuarios de los barcos allí fondeados (motivo por el que se envió a DUNA 50 y DUNA 51 a informar a estas personas sobre esta posibilidad), así como que los autores estaban identificados y que se confeccionaría también Parte de Comisaría (el cual se dejaría en Guardia Civil de Alfajar) por si posteriormente algún perjudicado/a deseaba interponer denuncia por daños o delito contra su intimidad, informando de este punto a los posible s perjudicados, recogiendo sus datos y filiaciones.

4. Además y como se solicitaba en el examen, se indicaron las Actas y documentos empleados en un listado, siendo éstas: Acta Declaratoria, Parte de Comisaría, Nota de servicio con datos exactos y cronológicos de los sucesos acaecidos, lugares, horas y cometido de las patrullas y diligencias y Acta de Intervención en el caso de que el dron tuviera cámara incorporada.

5. También, aunque no se pedía en el texto del examen, se incorporó un flujograma de actuación desde el momento en que son identificados los autores con dos opciones:

1ª	Identificación autores	2ª
NO lleva cámara		SÍ lleva cámara
Informe Agencia Estatal		Intervención del dron
Denuncia de la Agencia que es la competente		Diligencias a Guardia Civil de Alfajar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo.- Normativa específica que acompaña al presente recurso:

2.1º.- Protocolo de Actuación de Policía Nacional, en el que de igual forma que el OFICIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO, se limita su actuación con este tipo de drones a comunicar, en el marco de sus actuaciones, la posible infracción de la normativa a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, que ejerce sus competencias en materia de procedimiento sancionador, como autoridad civil aeronáutica, por medio de inspecciones realizadas en el ámbito de su competencia, o las denuncias recibidas.

- Este Protocolo se adjunta como 'Documento 4', se transcribe aquí de forma literal.

<p>ACTUACIÓN POLICIAL CON DRONES: QUÉ HACER Y CÓMO HACERLO.</p> <p>- AESA ejerce sus competencias en materia de procedimiento sancionador, como autoridad civil aeronáutica, por medio de inspecciones realizadas en el ámbito de su competencia, o las denuncias recibidas.</p> <p>- El papel de Policía Nacional es comunicar, en el marco de sus actuaciones, la posible infracción de la normativa que se aplica a la operación de aeronaves pilotadas por control remoto.</p> <p style="text-align: center;">¿QUÉ ES SANCIONABLE?</p> <p>¿ Volar sobre aglomeraciones de edificios o reuniones de personas.</p> <p>¿ Volar en espacio aéreo controlado.</p> <p>¿ Poner en peligro las personas o bienes en la superficie.</p> <p>¿ Poner en riesgo la seguridad y/o regularidad de las operaciones aéreas.</p> <p>¿ Volar cerca de aeródromos o helipuertos.</p> <p style="text-align: center;">¿QUÉ DATOS HACEN FALTA?</p> <p>¿ Físicos (lugar, coordenadas, etc.)</p> <p>¿ ¿Cuándo? (día y hora)</p> <p>¿ De la operación:</p> <p>¿ Pilotos (datos)</p> <p>¿ Aeronave (tipo)</p> <p>¿ Realización del vuelo (dónde, cómo)</p> <p>¿ Datos objetivos: ¿peligro?</p> <p>¿ Otros</p>	
--	--

*2.2º.- También se aporta un excelente trabajo realizado por D. *****, compañero de la Policía Local de Aspe, piloto experimentado, director del Aeródromo de Alicante y con una larga y dilatada trayectoria profesional, impartiendo charlas y cursos sobre drones desde el año 2.014 por todo el territorio nacional y frecuente colaborador y asesor de esta materia para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

- En este trabajo se informa sobre el marco regulatorio existente en la Ley 18/2.014, para las operaciones con aeronaves pilotadas por control remoto siempre para operaciones ' comerciales', especificando claramente que NO se aplica esta Ley al vuelo recreativo/deportivo aunque SÍ existen unas restricciones para este tipo de actividad, que se aplican cuando una aeronave se conduce de modo negligente o temerario de modo que ponga en peligro la vida o propiedad ajenas (por eso se entiende expone el texto del supuesto 'generando mucha inquietud entre los vecinos de la zona, ya que aprecian un vuelo errático del artefacto y que ha llegado a estar a punto de colisionar con el mástil de una de las embarcaciones ancladas en la Gola'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Este texto se adjunta como 'documento 5' y se transcribe lo siguiente:

<p>RPAS (Remotely Piloted Aircraft System).</p> <p>El objeto de este trabajo es informar sobre el marco regulatorio existente para las operaciones con aeronaves pilotadas por control remoto (en adelante, RPAS), ya que desde la entrada en vigor de la Ley 18/2014 de Aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (arts. 50-51), la operación con este tipo de aeronaves queda regulada de modo transicional.</p> <p>Esta normativa establece una serie de requisitos a cumplir: generales, aeronave, operación, pilotos, y atendiendo al tipo de operación a realizar. (SIEMPRE PARA OPERACIONES 'COMERCIALES'- NO SE APLICA AL VUELO RECREATIVO/DEPORTIVO) aunque veremos que sí existen unas restricciones para este tipo de actividad).</p> <p>3. Actividades recreativas y deportivas. (art 51).</p> <p>La Ley 18/2014 es de aplicación a las aeronaves civiles pilotadas por control remoto, cualesquiera que sean las finalidades a las que se destinen pero no para aquellas usadas exclusivamente con fines recreativos o deportivos.</p> <p>PARA USO DEPORTIVO/OCIO, NO HACE FALTA TENER LICENCIA/CERTIFICADO DE PILOTO, NI TENER CERTIFICADO MÉDICO, NI SER OPERADOR.</p> <p>SERA.3101 Ninguna aeronave podrá conducirse negligente o temerariamente de modo que ponga en peligro la vida o propiedad ajenas.</p> <p>TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS</p> <p>En caso de identificar a una persona que haya cometido una infracción, se realizará un informe y podrá remitirse a la siguiente dirección: Agencia Estatal de Seguridad Aérea.</p>	
--	--

Tercero.- Que en Fecha 05/09/2018, con nº. de salida 00128-2018-137219, recibo respuesta al expediente E-01101-2016-000302-00, del Servicio DE PERSONAL (Sección: ACCÉS A LA FUNCIO PÙBLICA I PROV.LLOCS TREBALL) por el ASUNTO: NOTIFICACION; donde se responde a mi Revisión de examen ARGUMENTANDO:

<p>PRIMERA. Como es probable que conozca el recurrente, la distancia de litoral que ocupan las denominadas playas del sur de València asciende a unos, correspondiendo a los términos dels Pobles de València de Pinedo, El Saler y El Perellonet. Asimismo, es conocido que el número de agentes que componen las patrullas de vigilancia de esas playas en la época estival difícilmente se superan las tres parejas por turno de mañana y tarde (véanse Órdenes de destino Playas 2017 y 2018).</p> <p>Pues bien, si tenemos en cuenta que el supuesto práctico no es definido por el Sr. ***** como una auténtica emergencia que pudiera justificar el empleo de la totalidad del personal de servicio de playas del sur: DUNA-40, DUNA-50 y DUNA-51, estaríamos ante un grave error de táctica policial, al detraer unos recursos especializados en la atención de servicios policiales derivados del disfrute ciudadano de las playas y que exigen ante todo una racional distribución en el espacio, máxime cuando existen dificultades más que conocidas para la movilidad de las unidades de emergencias por ese entorno en la época estival, bien a través de viales que no tienen una total continuidad en sus itinerarios dentro del Parque Natural, bien por la única vía convencional posible como es la CV-500, la cual se halla colapsada por un tráfico intenso a lo largo de numerosas horas del día. Hubiese sido más comprensible, desde el punto de vista de la táctica más elemental, haber movilizad, si así se consideraba oportuno, otras unidades de apoyo de las disponibles en ese momento en la ciudad y no neutralizar la totalidad de recursos específicos del servicio de playas.</p>

Respuesta PRIMERA ARGUMENTACIÓN:

Que efectivamente el recurrente es perfectamente conocedor de la distancia de litoral que ocupan las denominadas playas del sur de València, ya que estuvo allí destinado un verano, razón por la cual sabe la denominación de las patrullas, que en el propio texto del examen del supuesto dice literalmente 'En el transcurso de su servicio como mando del servicio de Playas en las 'Pedanías Sur' y conoce la casuística de los servicios y reclamaciones que se realizan.

Que estos recursos, además de estar especializados en la atención de servicios policiales derivados del disfrute ciudadano de las playas, atienden todo tipo de servicios y reclamaciones que se produzcan en la totalidad de los 16,8 km de litoral, así como en las pedanías de El Saler, El Perellonet, Campo de Golf, Albufera y El Palmar (incluyendo reclamaciones y regulación del tráfico en las fiestas patronales sobretudo en fines de semana que NO trabaja el compañero de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Barrio), venta ambulante en El Perellonet, accidentes de tráfico en la totalidad de vías de circulación (CV-500) y toda clase de llamadas que la Sala CISE envía directamente a los efectivos de 'Playas – Pedanías Sur', porque es su zona de trabajo.

Que se consideró una acertada táctica policial utilizar los recursos propios de la zona porque son los especializados, porque son los que se están más cerca del lugar de la reclamación, porque cuentan con los vehículos adecuados (motocicletas para desplazarse mejor por la congestionada CV-500) y porque sabiendo la merma de patrullas que cada fin de semana sufren los compañeros de la Ciudad de Valencia, (donde es frecuente que siendo tres patrullas, una se desplace al Centro, otra vaya de refuerzo a algún mercado y la última sea la única patrulla que haya en toda la Unidad para atender reclamaciones, realizar vigilancias de violencia de género, notificaciones y controles de privaciones de libertad); fuese más lógico dejar a la probable única patrulla del Distrito de Ruzafa en su zona y no sacarla de ella para atender una reclamación de tres chavales volando un dron entre El Perellonet y Sueca.

Que, reforzando esta argumentación, vino a la memoria del recurrente un domingo del verano que efectuó servicio de Playas Sur en el que hizo pareja con un Agente de la 2ª UDI, cubriendo zona de la 3ª UDI, 2ª UDI y Playas Sur, porque no había nadie más ese domingo trabajando, efectuando tres detenciones en la cercanía del Mestalla, por un robo con violencia alrededor de las 8 de la mañana a un conductor de la EMT que reclamó desde la Avenida Marqués del Turia y quedando la 2ª UDI, la 3ª UDI y Playas Sur sin efectivos hasta las 13 horas.

Que además, se utilizan los tres indicativos disponibles en Playas Sur, NO por ser urgente, ni complicado, sino precisamente porque el Supuesto es para Oficial, Mando de la Policía, demostrando coordinación y distribución de las patrullas; siendo que si el Supuesto se hubiese enfocado con una sola unidad, más parecería un supuesto de Agente. Ocurriendo otro servicio más urgente, se habrían derivado las otras dos patrullas a atender esa otra reclamación.

TERCERA. Aún con las dudas generadas en el Tribunal calificador sobre la táctica empleada para la solución del supuesto por el Sr. ***** podríamos reconocer cierto esfuerzo en el planteamiento inicial del despliegue y objetivos de las unidades que colaboran con el mando del dispositivo, ahora bien, cualquier avance preliminar en las actuaciones de localización, identificación de los autores, carece de fundamento alguno si no se es capaz de definir con la mayor precisión cuál es el verdadero objeto de la intervención: localización de una aeronave controlada por control remoto (RPA), la cual contará con una serie de características concretas que determinarán las actuaciones de policía administrativa que deberán llevarse a cabo a partir de ese preciso momento. Al respecto la única referencia hallada en su escrito es la de 'Que, aunque su aeronave no se encuentra dentro de las características que afectan a las mencionadas en la LO 8/14, por ser un aparato de pequeño tamaño, no estar pilotado para un uso profesional y comercial y estar fuera del espacio aéreo controlado...'. Referencia del todo insuficiente, por no definir aspectos fundamentales de la aeronave, la cual podía haber analizado y clasificado con detenimiento después de solicitarle al piloto que la aterrice y determinar si se trata de un vuelo recreativo o comercial, diurno o nocturno, si es un vuelo visual (VLOS), vuelo visual aumentado (EVLOS) o la aeronave estaba más allá del alcance visual del piloto (BVLOS), sobre las condiciones meteorológicas, entre otras. También era importante determinar el tipo de aeronave pilotada por control remoto (RPA) y sobre todo su masa máxima en el despegue (MOTOV). Todos ellos son datos fundamentales recogidos en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización de aeronaves pilotadas por control remoto (modifica el R.D. 552/2014, de 27 de junio) que le hubiesen resultado muy útiles para definir qué tipo de aeronave estaban pilotando los jóvenes del supuesto, establecer según su criterio las condiciones de vuelo y determinar los requisitos exigibles a su piloto. A partir de esa definición, hubiesen fluido sin duda el resto de actuaciones con acierto y el ejercicio, probablemente, hubiese recibido otra calificación bien diferente a la obtenida por Vd.

Creemos posible que su error estriba en el empleo de una norma, para el Tribunal desconocida, a la hora de fundamentar su trabajo: 'LO 8/14', ya que todas las búsquedas de esa Ley Orgánica nos conducen a la L.O. 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. En definitiva, errores de planteamiento podían haber sido evitados de conocer aun mínimamente la normativa de referencia sobre las RPA's, ya que el enunciado del supuesto le permitía definir, como ya se le ha expresado anteriormente, de forma libre y a su conveniencia cualquier condición sobre el vuelo del RPA, sin más límites que ser de pequeño tamaño y el lugar en el que se ejercitaba dicho vuelo, así como la sospecha de que se podría estar empleando la cámara de la aeronave para un uso indebido.

Por otro lado, aunque el Sr. ***** localiza una infracción en el vuelo del RPA del supuesto práctico, aunque definida previamente en el enunciado del mismo: '...aprecian un vuelo errático del artefacto y que ha llegado a estar a punto de colisionar con el mástil de una de las embarcaciones ancladas en la Gola', expone que: 'Si que está contemplada en la Agencia Estatal Aérea por ser utilizada de modo negligente, pudiendo provocar daños y/o lesiones en las personas que se encuentran a bordo de sus embarcaciones fondeadas', pero no precisa el SERA correspondiente a tal acción: SERA.3101 'operación negligente o temerario de aeronaves: ninguna aeronave podrá conducirse negligentemente o temerariamente de modo que ponga en peligro la vida o propiedad ajenas', de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012 y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea (SERA).

Respuesta TERCERA ARGUMENTACIÓN:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Que se definió correctamente la actuación y objeto de la intervención, enfocándola rápidamente a la localización de la misma e identificación de los autores.

Que se definió la aeronave controlada por control remoto como de juguete, de vuelo recreativo/particular que NO está sujeto a la LO 18/2014, por lo que no hace falta tener licencia/certificado de piloto, ni tener certificado médico, ni ser operador, aunque SÍ que le afecta la legislación por el vuelo negligente o temerario de modo que ponga en peligro de causar lesiones o daños a la propiedad ajenas, únicamente a efectos administrativos de denuncias por la Agencia Estatal.

Que la aeronave está exenta de definir aspectos fundamentales, análisis y clasificación, ya que se trata de un vuelo recreativo, no siendo de interés si es diurno o nocturno, si es un vuelo visual (VLOS), vuelo visual aumentado (EVLOS), si la aeronave estaba más allá del alcance visual del piloto (BVLOS), las condiciones meteorológicas, si estaba pilotada por control remoto (RPA) o sobre su masa máxima en el despegue (MOTOV).

Que se ve totalmente desproporcionado que por un pequeño error de denominación de LO 18/2014 (en vez de L 18/2014); o no precisar la nomenclatura SERA 3101 (SÍ precisando que está contemplada en la Agencia Estatal Aérea por ser utilizada de modo negligente, pudiendo provocar daños y/o lesiones en las personas que se encuentran a bordo de sus embarcaciones fondeadas); se suspenda un Supuesto donde la denominación, disposición y coordinación de las patrullas; y la solución al conflicto son los adecuados, con la debida información a l@s implicad@s y sin cometer ninguna irregularidad ni ilegalidad.

*CUARTA. Otro aspecto importante de la intervención, que es omitida en el desarrollo del ejercicio del Sr. *****, es el ámbito en el que se está desarrollando la actividad de los jóvenes volando un RPA. Si bien se especifica en el enunciado de la prueba que se trata de un espacio aéreo no controlado, nada se dice respecto a que la totalidad del término de El Perellonet se encuentra inmerso en el ámbito geográfico del Parque Natural de la Albufera. Circunstancia que, incluso si se tratase un vuelo con un RPA de masa máxima en el despegue (MTOV) de 250 gr, sería suficiente para prohibir sobrevolar la zona por hallarse en un espacio restringido: Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, disposición adicional tercera, apartado b): 'En las zonas reservadas, prohibidas o restringidas a la navegación aérea, así como sobre las instalaciones a las que se refiere el artículo 32, con los límites previstos en dicho precepto': SERA. 3145 'Zonas prohibidas y zonas restringidas. Ninguna aeronave volará en una zona prohibida, o restringida, cuyos detalles se hayan publicado debidamente, a no ser que se ajuste a las condiciones de las restricciones o que tengan permiso del Estado miembro sobre cuyo territorio se encuentran dichas zonas'. Pese a lo anteriormente mencionado, la parte del supuesto relacionada con el posible mal uso de la cámara del RPA, aunque esquemática, está suficientemente bien resuelta y también cita el empleo de tres actas. No obstante, adolece de un aspecto importante a la hora de evaluar el ejercicio por el Tribunal calificador, como es señalar con la mayor precisión posible los fundamentos de derecho en los que sustenta la intervención. Apenas unas breves referencias: 'Título X del Código Penal', 'LO 4/15 de protección de Seguridad Ciudadana' respecto a las identificaciones de los jóvenes portadores del RPA, 'Reglamento de PL Vcía. Art 33' y la 'Ley 17/07, 13 diciembre', entendiéndose que el Sr. ***** en esta última norma se está refiriendo a la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de las policías locales de la Comunitat Valenciana.*

Respuesta CUARTA ARGUMENTACIÓN: Se señalaron con precisión los fundamentos de derecho que sustentan la intervención:

1º. Identificación de los autores, por la LO 4/15.

2º. Denuncia al responsable del Dron por infracción administrativa a la Agencia Estatal Aérea.

3º. En caso de portar cámara el dron, infracción Código Penal, Título X, Delitos contra el Honor, motivo por el que se interviene y realizan diligencias.

4º. Confección de Actas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTA. Otros elementos considerados para la valoración del ejercicio por el Tribunal en cuanto a los conocimientos del opositor, es el marco normativo empleado a la hora de fundamentar sus actuaciones, como ya se ha expresado en el apartado anterior. A continuación, se detallan algunas de las normas que el Tribunal calificador tuvo en consideración en la corrección de este supuesto práctico concreto:

1. EN RELACIÓN AL PARQUE NATURAL DE L'ALBUFERA.

- a. Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana.
- b. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- c. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- d. Decreto 259/2004, de 19 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Albufera (derogado parcialmente mediante Sentencia 484/2008 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso del TSJ de la Comunidad Valenciana).
- f. Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.
- g. Declaración de Zona Húmeda de Importancia Internacional (Ramsar).
- h. Integrante de la Red Natura 2000 al haber sido declarada Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA).
- i. Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).

2. SOBRE EL VUELO DE AERONAVES CONTROLADAS POR CONTROL REMOTO (RPA):

- a. Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización de aeronaves pilotadas por control remoto (modifica el R.D. 552/2014, de 27 de junio).
- b. Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.
- c. Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012 y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea (SERA).
- d. Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea.
- e. Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

3. PENAL/PROCESAL Y PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA/POLICÍA:

- a. Constitución Española de 1978, (artículo 18).
- b. Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- c. Ley Orgánica 15/1999, 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- d. Ley Orgánica 1/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- e. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- f. Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- g. Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de las policías locales de la Comunitat Valenciana.
- h. Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Valencia. Aprobado por acuerdo de 30/12/1999. Modificado por acuerdo de 28/09/2007.
- i. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

4. DERECHO ADMINISTRATIVO:

- a. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respuesta QUINTA ARGUMENTACIÓN:

Que la prueba era desarrollo de un Supuesto policial, no desarrollo de legislación. Aun así, se nombra la legislación de drones de 2014 (porque es la facilitada por la Academia del Cuerpo de Policía Local), no existiendo constancia de ninguna actualización ni modificación, ni protocolo de actuación en caso de drones.

Que en el desarrollo del supuesto, además de cumplir holgadamente con las expectativas solicitadas para superar esta prueba NO se ha incurrido en ningún error ni ilegalidad, tales como:

1. Nomenclatura de las patrullas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. *Especificar que para un vuelo deportivo, particular o recreativo, SÍ sea necesario ser Operador habilitado/autorizado por la Agencia, disponer de comunicación previa y declaración responsable sellada por AESA o autorización, seguro de responsabilidad civil, ser piloto capacitado para volar esa aeronave, disponer de licencia de piloto/certificado teórico, práctico y certificado médico y estar incluido en la declaración responsable del operador.*

3. *Denunciar por Ordenanza Municipal de Playas, Ley de Costas, Ley de Seguridad Ciudadana e incluso con Actas Denuncia propias de Policía Local, ya que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad NO tienen la competencia para denunciar (como se ha demostrado) sino que es la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la competente.*

4. *Invitar al piloto a que firme un Acta voluntaria de conformidad para que Policía Local pueda visualizar las imágenes contenidas en las grabaciones (en el caso de que lleve el dron una cámara incorporada), lo que a todas luces, constituye una coacción y un abuso de autoridad, ejerciendo labores de investigación sin tener la competencia propia e inmiscuyéndonos en la intimidad del denunciado.*

5. **DETENCIÓN** de los implicados, lo que constituye a todas luces una **DETENCIÓN ILEGAL!**

Cuarto.- Respecto al segundo motivo de impugnación.

Ha sido con el acuerdo del tribunal de 4 de septiembre donde se me informa de los criterios de corrección del supuesto práctico, teniendo en ese momento conocimiento de que los mismos no se ajustan a las bases, temario, categoría profesional y funciones de la Policía Local, de tal modo que son nulos la resolución, los criterios de corrección y con ello la calificación otorgada por el tribunal en mi ejercicio y en todos los realizados.

El supuesto planteado se refiere a como actuar en caso de aviso por la presencia de un dron sobrevolando una zona concreta, de forma errática y a punto de colisionar con el mástil de una embarcación, pudiendo incluso llevar alguna cámara de grabación.

Respecto de los hechos se solicita concretamente:

Ante la posibilidad de que se esté efectuando un vuelo sin las autorizaciones exigibles para el manejo de estos aparatos y sus fines fuesen ilegítimos, determine el procedimiento a seguir y, en su caso, determine las infracciones posibles cometidas, señalando la legislación relacionada con la aeronáutica, penal y/o civil, teniendo en cuenta que el vuelo se practica fuera del espacio aéreo controlado. Indique las actas a emplear y demás consideraciones que se deben tener en cuenta en la intervención de estos aparatos radio controlados.

El proceso de selección lo es para Policía Local, categoría Oficial, convocatoria por promoción interna. Ahora bien, la competencia para sancionar estos hechos es de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Como se ha expuesto anteriormente, el propio Cuerpo de la Policía Local de Valencia envió una comunicación a todos los efectivos, adjuntando un Oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Además se adjuntaba también un formulario de denuncia donde se indicaban los aspectos que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea necesita para poder realizar el expediente correspondiente.

A la vista de todo ello podemos indicar que los criterios de corrección aprobados no se ajustan al temario ni al proceso de Oficial.

No consta en el formulario ninguna infracción concreta y detallada, sino que es referenciada, y sobre la legislación de aplicación únicamente se nos ha informado de dos normas, pero no en cambio de todas las que se han exigido en la corrección.

De igual modo ninguna referencia se hace en el formulario de la Agencia a si la zona es o no reservada, sino exclusivamente a localizar el lugar de los hechos, por lo que no siendo un dato que se pida por la Agencia a la Policía Local, no debía conocer un Oficial. Lo mismo sucede con la altura a 20 metros cuando el formulario consulta si lo es a 120 metros.

En todo caso el Ayuntamiento consideró que con la información ofrecida era suficiente no solo para la categoría de Oficial, sino incluso para todos los efectivos policiales con independencia de su categoría.

El comunicado y el formulario ha sido confeccionado por la Agencia recogiendo aquello que considera necesita conocer para intervenir y resolver, sin necesidad de más datos, de tal modo que el Policía Local no tiene por qué conocer más información o norma que la recogida en esas comunicaciones.

Por último indicar que la resolución del supuesto no tiene carácter práctico, sino de conocimientos teóricos, no ajustándose a la prueba señalaba en las bases.

Por todo ello,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tener por interpuesto interponer recurso de alzada en impugnación de los acuerdos del tribunal de selección para proveer 52 plazas de oficial/a de Policía Local por el turno de promoción interna, de fecha 31 de julio y 4 de septiembre, sobre calificación del sexto ejercicio de desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones i servicios propios de la ocupación de oficial, y previos los trámites oportunos se dicte resolución estimando mi recurso y declarando la nulidad de la calificación, resolución y criterios de corrección del sexto ejercicio por los motivos expuestos.

En Valencia a 04 de octubre de 2.018'

Corresponde a este Tribunal Calificador, emitir informe en relación con este SEGUNDO RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO, como trámite previo al informe a realizar por la Asesoría Jurídica Municipal y el Servicio de Personal, para su elevación a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la resolución del mismo por haber nombrado al Tribunal Calificador.

En tal sentido corresponde realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERA. Dice el interesado Sr. *****:

'Respecto al primer motivo de impugnación, la redacción del SUPUESTO N.º 4 es ambigua e induce a confusión. Al referirse a la aeronave con las palabras 'dron de pequeño tamaño' no especifica si es un artefacto destinado a una operación comercial (trabajos aéreos) o una operación recreativa. Según el destino que se dé a este aparato cambia completamente la normativa y la operativa del servicio'

Cabe decir y significar, en primer lugar, que precisamente, uno de los objetivos de este ejercicio consiste en la identificación de la función que pudiera desempeñar la aeronave con independencia de su tamaño. Es decir, el Sr. *****, como el resto de concurrentes a la oposición, de forma absolutamente libre podían elegir el tipo de RPA, a partir de las primeras averiguaciones que lógicamente había que hacer a la vista del mismo, sin que ello supusiese un inconveniente a los ojos del Tribunal Calificador.

Eso sí, cualquier función que hubiese determinado: lúdica u operaciones aéreas especializadas y vuelos experimentales, o cualquier otra imaginable, resultaba exigible que se detallasen a partir de la normativa vigente. En el caso concreto referenciado por el Sr. *****, al definir la aeronave como 'un juguete', cabía esperar alguna referencia al Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifica el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, refiriéndose, de haberse conocido, a los contenidos de sus disposiciones adicionales segunda y tercera, algo que no se encuentra a lo largo del desarrollo del supuesto elaborado por el referido interesado Sr. *****.

De hecho, la única referencia documental a nivel normativo regulador del funcionamiento de RPAs que se puede hallar en toda la extensión de su ejercicio es, textualmente, la '*LO 8/14*' refiriéndose supuestamente a la Ley 8/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, obviando otras normas relacionadas muy directamente con la regulación de los llamados drones, hecho que viene a evidenciar una falta de actualización en los conocimientos relacionados con esta materia de Policía Administrativa.

Cita no obstante, en su escrito, la recepción en su dirección de correo electrónico de un documento de la Secretaría de Estado de Seguridad, Gabinete de Coordinación y Estudios, recibido con el asunto: comunicación denuncias uso indebido aeronaves pilotadas por control remoto –drones-, aunque a lo largo del ejercicio del recurrente no se ha detectado referencia alguna concreta sobre la existencia de dicha comunicación de la Secretaria de Estado.

Como tampoco quedó suficientemente acreditado su conocimiento sobre la existencia del Reglamento de Ejecución que, a continuación cabe citar y que viene señalado de forma muy precisa en el mismo oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad: '*con respecto a las actividades recreativas, es de aplicación lo dispuesto en el Punto SERA.3101 del Reglamento de Ejecución (UE) N.º 923/2012 de la comisión, de 26 de septiembre de 2012 por el que se establece*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea según el cual ninguna aeronave podrá conducirse negligente o temerariamente de modo que ponga en peligro la vida o propiedad ajenas'.

En otro orden de cosas, significar que en contra de lo que el Sr. *****afirma en su recurso en la página 27: '*Como se ha expuesto anteriormente, el propio Cuerpo de la Policía Local de Valencia envió una comunicación a todos los efectivos, adjuntando un Oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad*', se trata de una mera apreciación por parte del recurrente, la cual es del todo errónea, puesto que la plataforma de difusión de ese y otros documentos que pueden interesar a los funcionarios que integran la Policía Local de Valencia, la conocida como WebPol, es una aplicación de información de los agentes, la cual es de acceso libre y voluntaria, de manera que no obliga en absoluto a nadie a pertenecer a la misma, como así resulta ser, ya que no todo el colectivo está suscrito a dicha plataforma. En esa línea llama también la atención su afirmación de la página 26 en la que textualmente expresa: '*no existiendo constancia de ninguna actualización ni modificación, ni protocolo de actuación en caso de drones*'. Pues bien, en primer lugar significar que la WebPol no es ni mucho menos el único procedimiento que se emplea para mantener informados a los miembros de la Policía Local de València, de hecho tiene un carácter supletorio a la formación reglada que se transmite desde la Academia del Cuerpo. De hecho, al respecto de la formación específica sobre '*drones*', consta en la Academia del Cuerpo y en el IVASPE, la siguiente formación abierta a la totalidad del personal de la Policía Local, sin más límite que el aforo establecido por el organizador y el de las propias instalaciones en las que se celebre la formación cuando se trata de tipo presencial:

1. Curso de 20 horas de duración '*Actuación policial con drones y otras aeronaves*'. Realizado en la Academia del Cuerpo, Avda. del Cid, 37, los días 15 al 19 de mayo de 2017, perteneciente al plan de formación del STA.

2. Curso de 20 horas de duración '*Actuación policial con drones*'. Academia del Cuerpo de la Policía Local de València, los días 18 al 22 de septiembre del 2017. Plan de Formación del Ayuntamiento de València.

3. Conferencia de 5 horas de duración organizado por el SPPLB e impartida en la Academia del Cuerpo de la Policía Local de València el día 14 de febrero del 2018.

4. Curso '*en línea*' de 40 horas de duración '*Drones y policía local*'. Plataforma FOREM, en el marco del Plan de Formación del Ayuntamiento de València. Fechas: 1 de noviembre al 5 diciembre de 2018.

5. Curso monográfico impartido en el IVASPE '*Una reflexión sobre la aplicación del uso de los drones en las áreas de seguridad y de la emergencia*', impartido por técnicos de AESA y abierto a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con una duración de 20 horas. Celebrado en las dependencias del IVASPE en Cheste (València), los días 5 y 6 de junio de 2018.

Otro de los aspectos que tuvo en cuenta el tribunal en la evaluación del ejercicio del Sr. *****, es el hecho de que no citase en momento alguno que el espacio en el que se estaba volando el dron se encontraba dentro del ámbito geográfico del Parque Natural de la Albufera. En su caso, a la vista del escrito de alegaciones del mismo, en el que se reconoce por parte del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



interesado que prestó servicio precisamente en las Playas del Sur, que como es sabido incluye el Poble de València de El Perellonet, no hace sino destacar más si cabe el hecho de que omitiese en su ejercicio que el aparato estaba volando en una zona prohibida y/o restringida: SERA.3145 'Zonas prohibidas y zonas restringidas. Ninguna aeronave volará en una zona prohibida, o restringida, cuyos detalles se hayan publicado debidamente, a no ser que se ajuste a las condiciones o restricciones o que tengan permiso del Estado miembro sobre cuyo territorio se encuentran dichas zonas'. Algo que de conocerse por el opositor, hubiese motivado que se levantase la correspondiente acta-denuncia.

No obstante, también cabía la posibilidad que el dron que estaba sobrevolando el espacio del Parque Natural de la Albufera hubiese contado con una autorización del órgano gestor del Parque, lo cual, aunque improbable, no es imposible. Eso sí, en esas circunstancias tan especiales el Sr. ***** tendría que haberlo hecho constar en su ejercicio, lo cual tampoco hizo.

La siguiente consideración en la que se debe incidir, parte de la siguiente afirmación del reclamante: '*Que la prueba era desarrollo de un Supuesto policial, no desarrollo de legislación*'. Al respecto indicar al Sr. ***** que el supuesto policial, como no puede ser de otra forma, cuando intervienen elementos penales/civiles/administrativos, el hecho de que no se citen las normas que fundamentan sus actuaciones resulta tremendamente arriesgado, cuando uno está inmerso en un proceso de oposición, en el que es razonable pensar que los opositores intentarán demostrar el mayor número de conocimientos relacionados con el supuesto a desarrollar. En el caso en concreto, hay que volver a significar al interesado, que a lo largo de su ejercicio hace referencia a cinco normas: '*el Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Valencia*', '*la Ley 17/07, de 13 de diciembre*', '*la LO 4/15*', '*LO 8/14*' y, por último, '*el Título X del Código Penal*', sin que cite artículo alguno del mencionado Título, pero, como ya se le indicó en la contestación de su primera alegación, se habían apreciado errores en el denominación de la Ley 17/07, por la Ley 17/2017, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana y en la LO 8/14, que atendiendo a sus abreviaturas correspondería con una Ley Orgánica 8/2014 (Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas), que nada tiene que ver con el vuelo de RPA,s, en vez de citar la Ley 8/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, Sección 6, artículo 50.

En otro orden de cosas, en cuanto a la táctica empleada para el despliegue de personal de apoyo que emplea para la resolución de este supuesto, y que el Sr. ***** insiste en que fue correcta, seguimos considerando que su propuesta fue simplemente desafortunada. Por un lado asegura conocer '*la casuística de los servicios y reclamaciones que se realizan*', lo cual no es creíble, puesto que según la información que obra en poder de Recursos Humanos de la Policía Local de València, el interesado sólo tiene acreditado su adscripción al servicio de Playas Sur en el verano de 2009, es decir hace ya 9 años. De haber estado al corriente de qué estrategias se llevan a cabo en estos últimos años para impedir la movilidad de unidades especializadas, salvo en los casos de emergencias, que no es el caso, es muy probable que no hubiese movilizadas las otras dos únicas unidades del servicio de playas. Para la información del interesado, se le hace saber que desde el verano del 2017 se viene emplazando a una unidad de patrulla en la alcaldía de El Perellonet, los sábados, domingos y festivos incluidos, por dos razones concretas: por un lado para evitar desplazar otras unidades que no estén adscritas concretamente a ese Poble de València y evitar que no queden sin asistencia policial con unidades específicas de playas el resto de Poblados de València que forman parte también del litoral del Sur (Pinedo, El Saler y El Palmar)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



y, por otro, para evitar desplazamientos de unidades por la V-15/CV-500, debido a las enormes dificultades que supone en el período estival transitar por ellas incluso en situaciones de emergencia.

En definitiva, tras la revisión nuevamente de su ejercicio y atendiendo a sus alegaciones, el tribunal quiere significar al interesado, dos aspectos que deben ser considerados: por un lado señalar que los miembros del tribunal están suficientemente capacitados para la evaluación técnica de este supuesto, ya que lo forman, entre otros miembros de la Administración, dos comisarios principales, una comisaria, un inspector y un oficial de policía local, y por otro lado, indicar que su suspenso, decidido unánimemente por el tribunal, no fue debido por la existencia de un único error u omisión, sino por el conjunto de ellos, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores.

Por todo ello, el tribunal calificador considera que el ejercicio desarrollado por el Sr. ***** no ha superado los mínimos exigibles para ser considerado apto, manteniendo la calificación de suspendido con la nota de un cuatro.

SEGUNDA.- Respecto al segundo motivo de impugnación, el compareciente alega literalmente:

'Ha sido con el acuerdo del Tribunal de 4 de septiembre donde se me informa de los criterios de corrección del supuesto práctico, teniendo en ese momento conocimiento de que los mismos no se ajustan a las bases, temario, categoría profesional y funciones de la policía local, de tal modo que son nulos la resolución, los criterios de corrección y con ello la calificación otorgada por el Tribunal en mi ejercicio y en todos los realizados.'

Nuevamente el interesado falta a la verdad, por cuanto con el propósito de evitar valoraciones subjetivas en este tipo de ejercicios, el Tribunal calificador decidió desde un primer momento, y antes lógicamente de la realización de la prueba, establecer un baremo que permitiese la puntuación certera de las decisiones adoptadas, procedimientos adecuados y conocimiento del marco normativo a emplear, todo ello leído por el Presidente del Tribunal, en presencia de todos los opositores convocados y presentados, y con arreglo al detalle que a continuación se relaciona.

Concretamente, para este supuesto, el nº 4: *'En el transcurso de su servicio como mando del servicio de Playas en las 'Pedanías Sur', recibe comunicado a través de la Sala 092 para que atienda una reclamación de la Alcaldesa del poble del Sud de El Perellonet, la cual refiere que un grupo formado por tres jóvenes están volando un dron de pequeño tamaño junto a la misma margen izquierda de la Gola d El Perelló (término municipal de València), generando mucha inquietud entre los vecinos de la zona, ya que aprecian un vuelo errático del artefacto y que ha llegado a estar a punto de colisionar con el mástil de una de las embarcaciones ancladas en la Gola, así como que sospechan que los jóvenes podrían estar empleando la cámara del dron para observar/fotografiar/filmar a las personas que ocupan las embarcaciones fondeadas, atentando contra su intimidad. Ante la posibilidad de que se esté efectuando un vuelo sin las autorizaciones exigibles para el manejo de estos aparatos y sus fines fuesen ilegítimos, determine el procedimiento a seguir y, en su caso, determine las infracciones posibles cometidas, señalando la legislación relacionada con la aeronáutica, penal y/o civil, teniendo en cuenta que el vuelo se practica fuera del espacio aéreo controlado. Indique las actas a emplear y demás*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



consideraciones que se deben tener en cuenta en la intervención de estos aparatos radio controlados', los criterios empleados para la corrección son los siguientes:

1. *Coherencia en el desarrollo cronológico de las actuaciones. Aclaración y fundamentos de las diligencias que se lleven a cabo, tanto administrativas como penales, en su caso: 3 puntos.*
2. *Modelos de actas, administrativas (AESA) y/o penales empleadas y procedimiento/itinerarios de tramitación: 3,5 puntos.*
3. *Normativa aplicada: 3,5 puntos.*

Respecto a lo que alega el interesado cuando dice:

'El proceso de selección lo es para Policía Local, categoría Oficial, convocatoria por promoción interna. Ahora bien, la competencia para sancionar estos hechos es de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Como se ha expuesto anteriormente, el propio Cuerpo de la Policía Local de Valencia envió una comunicación a todos los efectivos, adjuntando un Oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Además se adjuntaba también un formulario de denuncia donde se indicaban los aspectos que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea necesita para poder realizar el expediente correspondiente.

A la vista de todo ello podemos indicar que los criterios de corrección aprobados no se ajustan al temario ni al proceso de Oficial.

No consta en el formulario ninguna infracción concreta y detallada, sino que es referenciada, y sobre la legislación de aplicación únicamente se nos ha informado de dos normas, pero no en cambio de todas las que se han exigido en la corrección.

De igual modo ninguna referencia se hace en el formulario de la Agencia a si la zona es o no reservada, sino exclusivamente a localizar el lugar de los hechos, por lo que no siendo un dato que se pida por la Agencia a la Policía Local, no debía conocer un Oficial. Lo mismo sucede con la altura a 20 metros cuando el formulario consulta si lo es a 120 metros.

En todo caso el Ayuntamiento consideró que con la información ofrecida era suficiente no solo para la categoría de Oficial, sino incluso para todos los efectivos policiales con independencia de su categoría.

El comunicado y el formulario ha sido confeccionado por la Agencia recogiendo aquello que considera necesita conocer para intervenir y resolver, sin necesidad de más datos, de tal modo que el Policía Local no tiene por qué conocer más información o norma que la recogida en esas comunicaciones.

Por último indicar que la resolución del supuesto no tiene carácter práctico, sino de conocimientos teóricos, no ajustándose a la prueba señalaba en las bases.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cabe hacer por parte de este Tribunal Calificador las siguientes consideraciones:

Hay que recordar al interesado que las actividades, funciones y servicios propios de dicho empleo, sobre las que versa el supuesto policial a que se refieren las bases, vienen establecidas en la normativa que a continuación se relaciona:

2.2.1.- Artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

a) Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

b) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

2. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

3. En los municipios de gran población y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrá asignarse, por el Pleno de la Corporación o por sus respectivas Asambleas, al ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 a parte de los funcionarios pertenecientes a las mismas, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de manera que ello no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal.

[Párrafo primero del número 3 del artículo 53 redactado por la disposición final primera de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público («BOE» 21 diciembre). Vigencia: 22 diciembre 2013.]

Los funcionarios integrantes de los Cuerpos referidos en el párrafo anterior se registrarán por las normas contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y las demás normas que se dicten en desarrollo y aplicación de la misma.

[Número 3 del artículo 53 introducido por la disposición adicional decimoquinta de la LO 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial («BOE» 26 diciembre). Vigencia: 15 enero 2004]

2.2.2.-Artículo 30. Finalidad. De la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana:

'1. En el ejercicio de sus funciones, y dentro del ámbito de sus competencias, los cuerpos de policía local tienen como misión principal velar por el cumplimiento de las normas locales, autonómicas y estatales; proteger el libre ejercicio de derechos y libertades, y garantizar la seguridad pública.'

2.2.3.-Artículo 33. Funciones. De la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana:

'1. Son funciones de quienes integran los cuerpos de policía local las señaladas en la normativa estatal sobre fuerzas y cuerpos de seguridad.

2. También serán funciones de quienes integran los cuerpos de policía local las siguientes:

a) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano y en vías de su competencia.

b) Ejercer las funciones de policía administrativa dentro del ámbito de su competencia, especialmente en lo relativo a ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales, así como en lo relativo a las disposiciones autonómicas respecto de las cuales les hayan sido delegadas dichas funciones.

c) Participar en las funciones de policía judicial, especialmente con relación al tráfico y en el ámbito de las competencias municipales, de acuerdo con la legislación vigente.

d) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad y consejos de seguridad local, tanto en el ámbito urbano como rural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) Intervenir en la gestió de los conflictos de la ciudadanía en el marco de la mediación policial cuando sean requeridos por la ciudadanía, colaborando de forma proactiva en la transformación de dichos conflictos.'

2.2.4.- Funciones de los Oficiales/a de la Policía Local de València de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33.5 del Reglamento de la Policía Local del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 30 de diciembre de 1999, (publicación en el BOP: 9.02.2000) y modificado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de: 28.de septiembre de 2007 (publicación en el BOP: 03/04/2008), que literalmente dice respecto de las funciones de los Oficiales/a lo que sigue:

'5. De los oficiales:

Asumir las funciones de jefe de Sector.

Ejercer el mando directo de los agentes bajo sus órdenes, resolviendo, dentro de sus atribuciones, las incidencias que se produzcan.

Vigilar que cada uno de sus subordinados este provisto del material reglamentario y en el estado adecuado.

Proponer a los inspectores las necesidades materiales para práctica del servicio del personal a su cargo.

Impulsar el servicio de los agentes a su cargo.

Controlar el cumplimiento de los horarios de descanso y la forma en que se practica de los agentes a su cargo.

Elevar al inspector las novedades producidas, informes realizados, etc. y denuncias o sanciones impuestas durante la jornada laboral por el personal a su cargo.

Realizar aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la superioridad de conformidad con su categoría.

Colaborar y asistir a su inmediato superior.'

El interesado olvida el contenido literal de las bases cuando se refiere al sexto ejercicio, que determinan que el ejercicio escrito *'versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial/a, así como en su caso, sobre la redacción de documentos policiales'*.

En ningún lugar de las bases de la convocatoria dice que el Tribunal tiene que ceñirse en el supuesto policial a que este sea de los 12 temas que componen el temario, que se da por reproducido, sino que dice *'de las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial/a'*, y resulta palmario y evidente, que las actividades, funciones y servicios propios de los Oficiales/a, no se circunscribe y se acotan, en las normas sobre tráfico de los temas 4 al 8 ambos inclusive, ni en los conceptos jurídicos a que se refieren las modificaciones sustanciales del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Código Penal o de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana, ni al Plan de Igualdad ni a la Intermediación Policial, ni al Mando, sus características y toma de decisiones.

Precisamente el opositor olvida de nuevo, que como aspirante a ser un mando, no ha tenido en cuenta las funciones del mismo a que se refiere el tema 2 del temario ni a la toma de decisiones a que se refiere el tema 3 del temario, todo ello en relación a las funciones del Artículo 33.5 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de València.

Pretender, conforme dice el interesado a que '*la resolución del supuesto no tiene carácter práctico sino de conocimientos teóricos, no ajustándose a la prueba señalada en las bases*', o que cuando dice: '*...De tal modo que el Policía Local no tiene por qué conocer más información o norma que la recogida en esas comunicaciones*', simplemente significa desconocer cuales son las funciones de la Policía Local y las actividades sobre las que ejerce su competencia y tampoco conoce de los servicios propios de su empleo.

Con ello ignora precisamente lo que dice de forma muy taxativa el mencionado artículo 33.5 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de València en relación con el desarrollo de las funciones de la Policía Local a que se refiere la Ley Orgánica antes transcrita y la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Habría que recordar al opositor, que es agente de la Policía Local de València, y que cuando accedió a la oposición, cuya plaza tiene en propiedad, en su temario de acceso, figuraban los siguientes temas, de conformidad con la Orden de 1 de junio de 2001, de la entonces denominada Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de policía:

'Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: Concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bando de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: Delito y Falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas.

Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio Ambiente. Urbanismo. Patrimonio Histórico-Artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.'

En el temario de Oficiales de la Policía Local, puesto al que aspira el opositor, igualmente aprobado por otra Orden de la misma fecha y Consellería, de 1 de junio de 2001, los temas anteriormente descritos, esto es 15, 16, 21, 27 y 28 coinciden literalmente con los temas 15, 16,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



21, 27 y 28 del temario de Oficiales, y el legislador ha permitido en favor de los opositores la presunción de no exigir conocimientos que ya hubieran sido superados en otro proceso del que trae causa, cuando se trata de promoción interna. Es decir, los conocimientos adquiridos por un agente de la policía local en su proceso selectivo, no necesitan de una nueva acreditación y superación cuando se trata de un procedimiento de promoción interna tal y como estamos contemplando.

La exención para los que acceden por promoción interna a la categoría de Oficial de la Policía Local se encuentra precisamente en el artículo 2 de la Orden 1 de junio de 2001, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y los criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías Locales de la comunidad Valencianas, escala básica y auxiliares de policía, a la que se ha aludido anteriormente, cuando literalmente dispone:

'Artículo 2. Promoción interna

En las convocatorias para el ingreso en las categorías de oficial y agente por promoción interna, de acuerdo con lo establecido en la regulación sobre función pública, se establecerá la exención total o parcial de las pruebas o ejercicios realizadas con anterioridad en la categoría inmediata inferior, encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en la misma. No procederá la anterior exención cuando se haya producido una variación sustancial de los contenidos de las mismas.'

A mayor abundamiento, el artículo 119.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana señala igualmente la exención, en los términos que siguen:

'Artículo 119 Promoción interna del personal funcionario de carrera.

4. Las convocatorias podrán establecer la exención de la realización de aquellas pruebas que tengan por objeto acreditar conocimientos ya exigidos en el acceso al cuerpo o escala de origen, por formar parte del mismo itinerario profesional. En este caso, las convocatorias determinarán el ámbito subjetivo de aplicación de la referida exención.'

Y por último, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana en su artículo 26.3 señala:

'Las convocatorias determinarán, en su caso, de qué pruebas o de qué materias quedará exento el personal que participe a través de cada una de estas modalidades de promoción interna, siempre que se trate de conocimientos que se puedan considerar suficientemente acreditados a través de las pruebas de ingreso al cuerpo o escala de origen.'

En consecuencia, esos conocimientos que se presumen están adquiridos y consolidados por ese agente, son los que en su conjunto deben formar parte de esa formación de la que debe dar gala en todo momento un agente de la policía local y más cuando aspira a ser un mando, en este caso Oficial de la Policía Local. De ahí que tenga una obligación innata de conservar esa formación y estar al día de todas las innovaciones legislativas que se producen con harta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



frecuencia en el mundo administrativo y saber responder en cada momento a las necesidades ciudadanas y a los movimientos sociales que estás producen, dando una respuesta ágil, cumplida y segura.

Y el supuesto policial a que se refieren las bases de la convocatoria se cimenta sobre todo ello, y las actualizaciones de algunos temas, que el Ayuntamiento al aprobar las bases ha considerado oportuno, previa negociación sindical.

El supuesto policial ha tenido su vertiente de policía administrativa, de protección civil, medio ambiente, policía judicial, seguridad ciudadana y código penal, esencialmente, aderezado con las funciones de policía local en relación con otras fuerzas y cuerpos de seguridad, y bajo la vertiente de las responsabilidades inherentes al cargo de oficial como jefe de sector a que se refiere el Reglamento del Cuerpo.

TERCERA.- Resulta de orden necesario aportar en este momento lo que ha venido a decirse como discrecionalidad técnica de los tribunales de selección, que debe respetarse salvo que concurra desviación de poder, arbitrariedad, ausencia de toda justificación del criterio adoptado o patente error, entendido este tribunal que estas circunstancias no concurren en el presente caso.

Para ello ha de aportarse la constante y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, uno de cuyos pronunciamientos es la Sentencia de la Sala 3ª, Sección 4ª, de 14 de marzo de 2018, número 410/2018, en recurso 2762/2015, para analizar la misma en contraste con las actuaciones del Tribunal Calificador.

Las líneas maestras e hitos evolutivos de la mencionada jurisprudencia, procedente del Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, está caracterizada por el permanente esfuerzo de ampliar al máximo y perfeccionar el control jurisdiccional previsto constitucionalmente frente a toda actuación administrativa (artículo 106.1 de la Constitución Española).

En tal sentido, en Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2014 ya se dijo lo que sigue:

'1.- La legitimidad de lo que doctrinalmente se conoce como discrecionalidad técnica fue objeto de reconocimiento por la STC 39/1983, de 16 de mayo, que justificó y explicó su alcance respecto al control jurisdiccional con esta declaración:

'Pero no puede olvidarse tampoco que ese control puede encontrar en algunos casos límites determinados. Así ocurre en cuestiones que han de resolverse por un juicio fundado en elementos de carácter exclusivamente técnico, que sólo puede ser formulado por un órgano especializado de la Administración y que en sí mismo escapa por su propia naturaleza al control jurídico, que es el único que pueden ejercer los órganos jurisdiccionales, y que, naturalmente, deberán ejercerlo en la medida en que el juicio afecte al marco legal en que se encuadra, es decir, sobre las cuestiones de legalidad, (...)'.

2.- La jurisprudencia inicial de esta Sala, desde el mismo momento del reconocimiento de esa discrecionalidad técnica, ya se preocupó en señalar unos límites para la misma, que vinieron a consistir en la aplicación también a ella de las técnicas de control que significan los elementos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



reglados, los hechos determinantes y los principios generales del derecho. Así lo hizo la STS de 5 de octubre de 1989, que se expresa así:

' Los órganos administrativos a quienes corresponde la valoración de las pruebas de acceso a la función pública gozan de un cierto margen de discrecionalidad en la apreciación de las pruebas, que incluso merece la calificación de técnica no revisable jurisdiccionalmente en lo que se refiere a los juicios que la Administración emita acerca de la apreciación de los méritos aportados o ejercicios realizados, pero ello no excluye el que los Tribunales puedan controlar la concurrencia de los límites generales jurídicamente impuestos a la actividad discrecional no técnica de la Administración que se refieren a la competencia del órgano, procedimiento, hechos determinantes, adecuación al fin perseguido y al juego de los principios generales del derecho, entre los que, en estos casos, cobran especial interés los de mérito y capacidad expresamente señalados al efecto por el artículo 103 CE '.

3.- La evolución jurisprudencial posterior, en aras de perfeccionar el control jurisdiccional y definir los espacios donde este control puede operar con normalidad, completó y aclaró esos límites inicialmente enunciados mediante la distinción, dentro de la actuación de valoración técnica, entre el 'núcleo material de la decisión' y sus 'aledaños'.

El primero estaría representado por el estricto dictamen o juicio de valor técnico, y los segundos (los aledaños) comprenderían, de un lado, las actividades preparatorias o instrumentales que rodean a ese estricto juicio técnico para hacerlo posible y, de otro, las pautas jurídicas que también son exigibles a dichas actividades.

Esas actividades preparatorias o instrumentales serían las encaminadas a delimitar la materia que vaya a ser objeto de ese juicio técnico, a fijar los criterios de calificación que vayan a ser utilizados y a aplicar individualizadamente dichos criterios a cada uno de los elementos materiales que constituyan el objeto de la valoración; esto es, serían los pasos que resultan necesarios para llegar a la estimación cualitativa finalmente contenida en el estricto juicio técnico.

Y esas pautas jurídicas estarían encarnadas por el derecho a la igualdad de condiciones que asiste a todos los aspirantes, por la necesidad de que el criterio de calificación responda a los principios de mérito y capacidad y por el obligado cumplimiento también del mandato constitucional de interdicción de la arbitrariedad.

La anterior distinción está presente en la STC 215/1991, de 14 de noviembre, como también en numerosas sentencias de esta Sala (entre otras, en las STS de 28 de enero de 1992, recurso 17267/1990; de 11 de diciembre de 1995 recurso 13272/1991; 15 de enero de 1996, recurso 7895/1991; y 1 de julio de 1996, recurso 7904/1990).

4.- Un punto más en esa línea evolutiva de la jurisprudencia lo representa la necesidad de motivar el juicio técnico.

Como ya se ha puesto de manifiesto, uno de los aledaños de ese juicio técnico está representado por la obligación de cumplir el mandato constitucional (artículo 9.3 CE) de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y, en el criterio de este Tribunal Supremo, ese cumplimiento conlleva la necesidad de motivar el juicio cuando así sea solicitado por algún aspirante o cuando sea objeto de impugnación.

Así se expresa STS de 10 de mayo de 2007, recurso 545/2002 :

'(...) Tiene razón el recurso de casación en que la sentencia de instancia no enjuició correctamente la cuestión de fondo que le fue suscitada y en la infracción del artículo 24 de la Constitución que con ese argumento se denuncia.

La doctrina de la discrecionalidad técnica con que la Sala de Zaragoza justifica principalmente su pronunciamiento no ha sido correctamente aplicada; y no lo ha sido porque, en relación a la actuación administrativa para la que se ha hecho esa aplicación, no se ha observado el límite constitucional de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (artículo 9.3 CE).

Como es bien sabido, dicha discrecionalidad técnica significa, por un lado, respetar las valoraciones de esa índole que hayan sido realizadas por los órganos cualificados por la posesión del correspondiente saber especializado y, por otro, admitir el margen de polémica o discrepancia que sobre determinadas cuestiones venga siendo tolerado en el concreto sector de conocimientos técnicos de que se trate.

Pero una cosa es el núcleo del juicio técnico sobre el que opera esa clase de discrecionalidad y otra diferente la obligación de explicar las razones de ese juicio técnico cuando expresamente hayan sido demandadas o cuando se haya planteado la revisión de la calificación que exteriorice ese juicio técnico. Esto último queda fuera del ámbito propio del llamado juicio de discrecionalidad técnica, ya que, ante la expresa petición de que dicho juicio sea explicado o ante su revisión, la constitucional prohibición de arbitrariedad hace intolerable el silencio sobre las razones que hayan conducido a emitir el concreto juicio de que se trate.'

5.- La fase final de la evolución jurisprudencial la constituye la definición de cuál debe ser el contenido de la motivación para que, cuando sea exigible, pueda ser considerada válidamente realizada.

Y a este respecto se ha declarado que ese contenido debe cumplir al menos estas principales exigencias: (a) expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico; (b) consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico; y (c) expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás.

Son exponente de este último criterio jurisprudencial los pronunciamientos de este Tribunal Supremo sobre nombramientos de altos cargos jurisdiccionales (STS de 27 de noviembre de 2007, recurso 407/2006), sobre concursos de personal docente universitario (STS de 19 de mayo de 2008, recurso 4049/2004), sobre convocatorias del Consejo General del Poder Judicial para puestos en sus órganos técnicos (STS de 10 de octubre de 2007, recurso 337/2004); o sobre procesos selectivos en las distintas Administraciones Públicas (STS de 18 de diciembre de 2013, casación 3760/2012).'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pues bien, en consonancia con esa doctrina que ha sido expuesta, este Tribunal Calificador considera que se han cumplido los contenidos de la motivación, que han sido exigibles, en base a la pretensión deducida por el opositor y cumple con los parámetros para que sea considerada válidamente realizada, en tanto en cuanto, se han cumplido las principales exigencias determinadas por la jurisprudencia anteriormente reseñada, y ello en base a las siguientes actuaciones:

A) Expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico.

B) Consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico.

C) Expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás.

El Tribunal Calificador en la sesión de 9 de julio de 2018 (acta número 28) procedió a sortear, en presencia de los opositores, un supuesto de entre cinco previamente seleccionados, de carácter práctico, sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial/a, así como en su caso sobre la redacción de documentos policiales, todo ello conforme dicen las bases de la convocatoria, en las que *'se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.'*

Acto seguido se procede a repartir el supuesto sacado a la suerte, y por parte del Presidente se anuncia y explica lo que el Tribunal iba a exigir de los aspirantes, y los criterios que de conformidad con las bases iban a determinar la puntuación en la corrección de los ejercicios en la forma que siguen:

'1. Coherencia en el desarrollo cronológico de las actuaciones. Aclaración y fundamentos de las diligencias que se lleven a cabo, tanto administrativas como penales, en su caso: 3 puntos.

2. Modelos de actas, administrativas (AESAs) y/o penales empleadas y procedimiento/itinerarios de tramitación: 3,5 puntos.

3. Normativa aplicada: 3,5 puntos.'

Igualmente consta en el acta de la sesión número 29 de 12 de julio de 2018 que el Tribunal y con carácter previo a que los opositores realizaran la lectura de su ejercicio de desarrollo del supuesto práctico aportó la 'resolución del supuesto a los efectos de motivar cualesquiera de las puntuaciones que se obtengan por parte de los opositores tras las correcciones oportunas', y que consta de una serie de actuaciones básicas y una normativa de aplicación en el supuesto.

Realizada la lectura pública por parte de los opositores, y abierta para todo el mundo, en sus distintas sesiones que constan en las actas números 29, 30, 31, 32 y 33, se acuerda calificar las mencionadas pruebas y se publicitan las notas en el tablón de anuncios electrónico y en la web municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tras la mencionada publicidad de esas notas, el Tribunal Calificador en sesión de 4 de septiembre de 2018, acta número 34, atiende la reclamación presentada, entre otros, por el interesado, trasladándole una serie de consideraciones de forma pormenorizada y exhaustiva respecto de todas y cada una de las cuestiones planteadas por el mismo, motivando de forma amplia acerca de las razones de la no superación del ejercicio, trasladándole todo ello mediante notificación cursada al efecto, comprensiva de 16 hojas, y recibida por el interesado. Contra el citado acto, el mismo interpone recurso de alzada argumentando desde su punto de vista interesado, las réplicas que ha considerado oportunas respecto del acto motivado del Tribunal que analiza las alegaciones inicialmente presentadas.

Es en este momento cuando el Tribunal Calificador, nuevamente contesta a esas réplicas, argumentando y motivando otra vez su actuación, haciendo uso de la profesionalidad y especialización técnica de los miembros que lo componen, y que ha tratado a todo el mundo en condiciones de igualdad que le son exigibles por mandato constitucional.

Pues bien, esas principales exigencias a que se han hecho referencia extraídas de la doctrina referente al principio de discrecionalidad técnica, se han cumplido, conforme se ha expuesto, y a ellas cabe remitirse para pronunciarse, una vez más, en el informe de desestimación del recurso de alzada planteado.

En consecuencia y a la vista de todas las consideraciones jurídicas que se han esgrimido por parte de este Tribunal Calificador, en las que se han contestado a todas y cada una de las alegaciones presentadas por el interesado, acuerda elevar a la Junta de Gobierno Local, el siguiente informe:

ÚNICO. Desestimar el segundo recurso de alzada interpuesto por D. ***** por las razones apuntadas en las sesiones del Tribunal Calificador de fechas 4 de septiembre y 13 de noviembre de 2018, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado el sexto ejercicio por parte del interesado referido en las bases para la provisión en propiedad de 52 plazas de Oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento'.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el presente expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso presentado por D. *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar los recursos de alzada interpuestos por D. ***** por las razones apuntadas en las sesiones del Tribunal Calificador de fechas 4 de septiembre y 13 de noviembre de 2018, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



haber superado el sexto ejercicio por parte del interesado referido en las bases para la provisión en propiedad de 52 plazas de oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento."

127. (E 56)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-005023-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar un recurs d'alçada.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 8 de octubre de 2018, D. ***** presenta en plazo recurso de alzada contra los acuerdos del Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de 52 plazas de oficial/a de la Policía Local de València de fechas 9, 12, 17, 24, 26 y 31 de julio de 2018 (Actas nº. 28 a la 33), solicitando la nulidad de los acuerdos impugnados relacionados con el sexto ejercicio de la convocatoria indicada, no estando conforme con la calificación otorgada.

SEGUNDO. Consta en el expediente de desarrollo del proceso selectivo el informe motivado emitido por el Tribunal Calificador con fecha 13 de noviembre de 2018 (acta 37), del que resultan las consideraciones jurídicas que se han determinado oportunas para conocer y contestar las causas expuestas por la recurrente, resultando la desestimación de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Todas las motivaciones jurídicas que constan en el informe emitido por el Tribunal Calificador del mencionado proceso selectivo comprensivo de trece hojas y firmado digitalmente en su condición de fedatario público de los actos y acuerdos municipales por el secretario del Tribunal Calificador y en ejecución del traslado del acuerdo del mismo, en relación con las alegaciones presentadas por la recurrente y con el siguiente literal:

'INFORME DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE 52 PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. ***.**

Por el secretario se informa del escrito presentado por D. *****, con fecha 3 de agosto de 2018 (RE 00110 2018 070302), por el que interpone recurso de alzada en impugnación del acuerdo del Tribunal de Selección de 52 plazas de oficial de la Policía Local, de fecha 9 de julio de 2018, que basa en las alegaciones que a continuación se detallarán.

Para la mejor y comprensible contestación del recurso de alzada, se procederá en primer lugar a reproducir lo que el interesado ha manifestado y en segundo lugar a la contestación que a tal respecto realiza el Tribunal Calificador.

Alegación PRIMERA suscrita por el impugnante:

'Que soy aspirante en el proceso de selección para proveer 52 plazas de Oficial de la Policía Local.

Que en relación a este proceso de selección por el tribunal se publicó anuncio que decía:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



[‘El Tribunal Qualificador de l’esmentat procés selectiu, en sessió celebrada en data 21 de juny de 2018, ha acordat convocar per al pròxim dia 9 de juliol a les 10:30 hores, als aspirants per al sext exercici de caràcter obligatori i eliminatori per a promoció interna consistent en la realització d’un exercici escrit, amb una duració màxima d’1 hora, que fixarà el tribunal abans de la realització, que versarà sobre el desenvolupament d’un supòsit policial sobre les activitats, funcions i servicis propis de l’ocupació d’oficial, així com, si és el cas, sobre la redacció de documents policials’].

Llegado el 9 de julio por el tribunal de selección publica un primer anuncio sobre la lectura del sexto ejercicio, que dice:

[‘El Tribunal Qualificador de l’esmentat procés selectiu, en sessió celebrada en data 9 de juliol de 2018, ha acordat aprovar el calendari per a la realització de la lectura del exercici i, respecte a esta setmana, assenyalar les següents dates i hores de convocatòria, tot açò a celebrar a la Central de Policia Local’]

Se fija un calendario de lectura para el día 12 de julio.

Posteriormente se hace una segunda publicación que dice:

[‘El Tribunal Qualificador de l’esmentat procés selectiu, en sessió celebrada en data 9 de juliol de 2018, ha acordat aprovar el calendari per a la realització de la lectura del exercici i assenyalar les següents dates i hores de convocatòria, tot açò a celebrar a la Central de Policia Local.

La lectura de l’exercici, que serà de caràcter públic, es troba motivada per la necessitat de complir amb el principi de transparència previst en l’article 55.2 b) del Reial decret Legislatiu 5/2015, de 30 d’octubre, pel qual s’aprova el text refós de la llei de l’Estatut Bàsic de l’Empleat Públic, i el principi de publicitat, facilitant amb aquestes mesures la millor comprensió del contingut de la redacció feta per cadascú dels opositors i opositores, i sempre en benefici d’estos/es.’]

Las fechas señaladas han sido el 17, 24, 26, y 31 de julio’.

Contestación a la alegación PRIMERA efectuada por el Tribunal Calificador:

Este Tribunal Calificador no tiene nada que objetar al respecto por cuanto el interesado se ha limitado a reproducir el contenido literal de los anuncios insertados en la web municipal y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de València.

Alegación SEGUNDA suscrita por el impugnante:

‘Que el sexto ejercicio, de acuerdo con las bases dice:

[‘6.- Sexto ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio para Promoción Interna.

Práctica consistente en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 1 hora, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial/a, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

Se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte el Tribunal las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo. ']

No se indican en las bases que la prueba tuviera dos fases, una escrita y otra verbal o de lectura, lejos de ello, señalan con claridad que estamos ante una única prueba escrita.

Los acuerdos del tribunal impugnados son pues un incumplimiento de las bases al recoger una fase oral de lectura del ejercicio no aprobado en las mismas.

Esta fase de lectura pública además de no recogerse en las bases provocó que el tribunal incumpliera otra regla esencial del procedimiento para garantizar la imparcialidad, neutralidad e igualdad que debe regir todo proceso de selección, como es procurar el anonimato en la realización y corrección de los ejercicios.

Tal cual viene redactado en las bases, este ejercicio sería anónimo por ser una prueba escrita, y además sin lectura ante el tribunal. En cambio este provocó que se rompiera el debido anonimato que recoge de forma expresa las bases.

['Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los/as aspirantes. El sistema a utilizar será aquel que vincule al/ a la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato. ']

Podemos comprobar como las bases en otros ejercicios si recoge una lectura pública y además la posibilidad de formular preguntas por los miembros del tribunal, lo que no se ha aprobado en las bases para el sexto ejercicio, al contrario, señala que es exclusivamente escrito.

Por lo tanto el tribunal con su actuación provocó la nulidad de la prueba al realizar una fase de lectura, evitando el debido anonimato que exigía este ejercicio según las bases de la convocatoria'.

Contestación a la alegación SEGUNDA efectuada por el Tribunal Calificador:

El reclamante alega, sin base jurídica, que este sexto ejercicio ha tenido dos fases, una escrita y otra verbal o de lectura. Y que con ello se está produciendo un incumplimiento de las bases de la convocatoria al recoger una fase oral de lectura de ejercicio.

Conforme consta en el Acta de la sesión nº 28 de fecha 9 de julio de 2018, de desarrollo del ejercicio sexto de la convocatoria, y con carácter previo a su realización, se manifestó a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



opositors que se procediría a su lectura pública en virtud del principio de transparencia que debe regir en todos los procesos selectivos, aprobándose el oportuno calendario de la misma con la suficiente antelación, publicándose en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal.

Por parte de los 92 opositores no se procedió a realizar objeción alguna, quedando a la espera de la publicación del calendario de actuación.

Que la actuación del Tribunal se ajustó a lo dispuesto en el Art. 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuidando especialmente el principio de transparencia, y que en base a este principio, y a pesar de que las bases no establecen nada al respecto, determinó que todos los aspirantes leyeran públicamente el contenido del desarrollo de sus exámenes, invitándose expresamente a todos ellos a que entraran en la sala donde se estaba procediendo a la citada lectura para que PUDIERAN CONTRASTAR el desarrollo de todos y cada uno de los opositores.

A tal efecto cabe recordar que por el propio Secretario del Tribunal se advertía de tal circunstancia con carácter previo al llamamiento de todos y cada uno de los días en que se dispuso la lectura pública de este sexto ejercicio, y que ningún aspirante hizo uso de esta iniciativa declinando entrar en la mencionada sala. No obstante, sí que pudo advertirse de la presencia de algunas personas en la lectura pública de los ejercicios.

El interesado, por las razones que fuere, dejó pasar esta oportunidad de poder contrastar de forma sosegada la lectura de todos y cada uno de sus compañeros, y ahora, cuando el resultado le ha sido adverso a sus intereses, SILENCIA la actuación del Tribunal, que de forma constante y reiterada, ha estado dando pruebas de transparencia, y al socaire de la legislación, inspirada en estos principios, alega, en este momento, que quiere contrastar los ejercicios de sus compañeros.

El esfuerzo que ahora pretende hacer, [en otros escritos que presentó con fecha 20 de agosto de 2018 (RE 00118 2018 0038780) y 17 de septiembre de 2018 (RE 00118 2018 0042056)] debió haberlo hecho en el momento procedimental en que se le ofreció, no una vez, sino hasta seis veces, en las sesiones de 12 de julio de 2018 (desde las 15:00 hasta las 19:15 horas); de 17 de julio de 2018 (de las 16:00 hasta las 20:00 horas); 24 de julio de 2018 (desde las 9:00 hasta las 13:20 horas y desde las 15:00 hasta las 19:10 horas); 26 de julio de 2018 (desde las 15:00 hasta las 18:30 horas) y de 31 de julio de 2018 (desde las 09:00 hasta las 13:00 horas).

Ninguna razón ha dicho ni ha justificado absolutamente nada en relación a declinar la invitación formulada en todas las sesiones de este Tribunal, anteriormente relacionadas.

De todo ello se le dio contestación en escrito firmado por la Secretaría del Tribunal de fecha 17 de octubre de 2018, y recepcionado por el interesado en la misma fecha, y al que nos remitimos

En consecuencia, no se ha producido actuación alguna que permita provocar nulidad alguna en la actuación del Tribunal, por cuanto ha quedado perfectamente justificada la misma.

De todos es bien conocida la dificultad de la lectura que incluso muchos opositores tienen para hacerla, incluso de sus propios textos, y es el propio Secretario, llevado de su propia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



profesionalidad desarrollada a lo largo de sus 39 años de ejercicio, el que ha ayudado a la lectura de los ejercicios escritos, que muchas veces son de carácter ilegible y por lo tanto si no se hiciera así se produciría un perjuicio para los propios interesados que muchas veces lo han agradecido, en defensa de lo que han escrito.

Alegación TERCERA suscrita por el impugnante:

'A mayor abundamiento, las bases indican cuales son los criterios de corrección y desarrollo de este sexto ejercicio, comprobamos como se refiere a una prueba escrita.

Es por ello que el tribunal además de realizar una fase de lectura que no consta en las bases, tras la lectura sometió a los aspirantes a varias preguntas por los miembros del tribunal.

Ello quiere decir que el tribunal no valoró exclusivamente lo que el aspirante había escrito en la fecha del ejercicio, sino que además tuvo que resolver y contestar las cuestiones que le fueron realizadas siendo estas además valoradas por el tribunal, en contra de lo que se dice en las bases'.

Contestación a la alegación TERCERA efectuada por el Tribunal Calificador:

El opositor vuelve a insistir en esta tercera alegación y a manifestar que, tras la fase de lectura, se sometió a los aspirantes a varias preguntas por los miembros del Tribunal.

Ni aún en términos de defensa se puede faltar a la verdad, y eso bien lo sabe el opositor, por cuanto el Tribunal Calificador no formuló pregunta alguna a ninguno de los opositores que procedieron a la lectura de su ejercicio.

No se entiende como para defender una posición se recurre a faltar a la verdad para desde esa posición seguir inventando que *'el Tribunal no valoró exclusivamente lo que el aspirante había escrito en la fecha del ejercicio, sino que además tuvo que resolver y contestar las cuestiones que le fueron realizadas siendo estas además valoradas por el Tribunal, en contra de lo que se dice en las bases'.*

Alegación CUARTA suscrita por el impugnante:

'El tribunal modificó el anuncio de esta lectura para decir que tenía como finalidad la transparencia en el proceso de selección. Se pretendía con ello justificar el incumplimiento de las bases.

Esta prueba sexta tenía unas condiciones claras y concretas en las bases, ser calificada de acuerdo con una prueba escrita desconociendo en ese momento los miembros del tribunal a quien corresponde cada ejercicio. Es decir el tribunal debía calificar el ejercicio respetando el anonimato.

Para ser transparentes y a la vez cumplir las bases, cuando además parece ser que las preguntas orales pudieran no ser calificadas en el ejercicio, procedía una calificación bajo el anonimato por el tribunal, y luego realizar una lectura pública de cada ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Si cambiamos el orden rompiendo el anonimato, se incumplen las bases, y con ello ya no hay transparencia porque el tribunal conoce al autor de cada ejercicio, cuando según las bases no debía hacerlo en el momento de la calificación.

Si se sigue el orden correcto, es decir, primero calificar y luego publicar, se cumplen las bases, el anonimato y la transparencia'.

Contestación a la alegación CUARTA efectuada por el Tribunal Calificador:

La argumentación sostenida por el compareciente respecto a la modificación del anuncio de la lectura carece de toda justificación.

En el primero de los anuncios de fecha 9 de julio de 2018, se anuncia con carácter urgente respecto de la inmediatez del comienzo de las lecturas previsto para tres días más tarde, esto es el 12 de julio de 2018, y el subsiguiente anuncio de esta última fecha con una calendarización completa del orden de lectura, es complementario del anterior, del que forma parte de forma unívoca, y se ofrece una mayor información y motivación de la conducta que iba a seguir el Tribunal, anunciada en el mismo momento de la celebración de las pruebas, de forma pública y en presencia de todos los opositores, y sin que estos formularan objeción alguna, de hacer hincapié en el carácter público de la lectura, motivado por la necesidad de cumplir con el principio de transparencia previsto en el Artículo 55.2 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el principio de publicidad, facilitando con esta medidas la mejor comprensión del contenido de la redacción hecha por cada uno de las opositoras y los opositores, y siempre en beneficio de estas y estos.

A nadie escapa la situación paradójica, producida con cierta frecuencia, en que los propios opositores ni siquiera entienden su propia letra, y es el Secretario del Tribunal, con su dilatada experiencia en esta clase de procesos selectivos, el que ayuda a interpretar y en algunos casos descifrar términos ilegibles.

Cabe preguntarse igualmente qué miedo hay o existe a la palabra escrita que se reproduce por medio de su lectura pública para que esté al alcance de todos.

Nuevamente el opositor sigue insistiendo en faltar a la verdad cuando dice:

'...cuando además parece ser que las preguntas orales pudieran no ser calificadas en el ejercicio...'

¿Cómo pueden ser calificadas o no unas preguntas orales, que en ningún momento se han dado o formulado?

Esta cuestión ha sido analizada por este Ayuntamiento en otros procesos selectivos, y en concreto, respecto de la provisión de 17 plazas de Inspector de la Policía Local, en la que por un Delegado Sindical se formularon argumentos que han sido reproducidos por el opositor en el presente recurso de alzada, y en concreto, sobre el ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio sobre el supuesto policial, de idéntica redacción al presente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La contestación no debe ser distinta a la que se pronunció en el mencionado proceso selectivo, por cuanto los hechos son los mismos, constando la conformidad en la forma de realizar el ejercicio y su posterior ejecución por parte de todos y cada uno de los opositores, cuando el Secretario preguntó de viva voz si había algún inconveniente por parte de alguno de los presentes en que se hiciera pública la lectura.

La actuación del Tribunal Selectivo, ha sido en todo momento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del

Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto señala lo que sigue:

'Artículo 55 Principios rectores

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) Transparencia.*
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección'.*

Igualmente, sigue añadiendo el propio EBEP, en su artículo 61.2, respecto de los sistemas selectivos, que: *'Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.*

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas'.

Las bases de la convocatoria, conforme han sido redactadas, determinan de forma muy clara y rotunda que la realización del primer ejercicio (contestar por escrito un cuestionario de 75 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas), segundo ejercicio (test de actitudes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



personales), cuarto ejercicio (traducción del valenciano al castellano y viceversa), son propicias para que en las mismas se garantice el anonimato de los/as aspirantes, utilizándose el sistema que vincule al/la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato, conforme así se ha hecho y consta en las actuaciones del expediente del procedimiento selectivo.

Igualmente las propias bases de la convocatoria, y respecto del quinto ejercicio de desarrollar por escrito durante un periodo máximo de una hora y media, dos temas de cuatro elegidos por sorteo, determinan de forma clara y taxativa que serán leídos en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que sobre los mismos juzgue oportunas, valorándose la claridad de ideas, la facilidad de expresión y el conocimiento sobre los temas expuestos.

Y respecto del sexto ejercicio, que es el objeto de la controversia, las bases de la convocatoria, establecen de forma igualmente muy clara y taxativa que se trata de la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 1 hora, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial/a, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

Se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte el Tribunal las actuaciones policiales.

La propia redacción de las bases invitaba a que el Tribunal tomase la determinación, de su exposición pública por parte de los 92 comparecientes, para que pudiesen aclarar si a sus intereses convenía las actuaciones seguidas en el caso práctico planteado, y siempre a petición de ellas y ellos, en su caso y nunca del Tribunal.

Pero es que el Tribunal en ningún momento formuló pregunta alguna siquiera, ni por parte de nadie se formuló insinuación alguna en ese sentido.

Y esta lectura del ejercicio práctico se llevó a efecto siempre en beneficio de los interesados, siguiendo el principio de transparencia, eje motor de todo proceso selectivo, y sin que se viera afectada en ningún momento la igualdad, el mérito y la capacidad de todos los aspirantes y sin que nadie, a excepción del compareciente impugnante y cuatro interesados más hayan puesto en duda la imparcialidad y profesionalidad de los miembros del Órgano Selectivo, la independencia y discrecionalidad técnica en la actuación del mismo y la agilidad en la corrección, sin perjuicio de la objetividad, principios rectores todos ellos dimanantes de la norma básica invocada en la actuación de esta Administración representada por el artículo 55 del EBEP.

La propia base onceava de la convocatoria que rige el presente proceso selectivo, determina de forma muy clara y rotunda que:

'El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El principio rector de acceso a la función pública de transparencia debe regir por igual en todos los procesos selectivos y debe ser una constante en la actuación de los correspondientes tribunales selectivos.

La transparencia en el proceso y, especialmente la necesidad de ser coherente en lo que se defiende, y no lo que interesadamente le pueda convenir a un determinado opositor, cuando ha conocido el resultado adverso, debe ser una constante en cada proceso selectivo.

Alegación QUINTA suscrita por el impugnante:

'La decisión del tribunal en fecha 9 de julio, 17, 24, 6 y 31, así como la calificación de los ejercicios aprobada posteriormente, es nula de pleno derecho, al incumplir las bases, vulnerando el debido anonimato que el tribunal debió respetar para calificar cada ejercicio previo a hacerlos públicos'.

Contestación a la alegación QUINTA efectuada por el Tribunal Calificador:

No se incurre en causa alguna de nulidad de pleno derecho, a que se refiere el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El opositor se limita a decir que la decisión del Tribunal es nula de pleno derecho, sin incidir en qué apartado del artículo 47 se está produciendo dicha vulneración.

No se ha producido vulneración alguna de las bases, pues tiempo tuvo el interesado para alegar lo que estimara oportuno antes de que se comenzara el desarrollo de este sexto ejercicio. Ni durante el mismo ni durante los días posteriores en que se aprobó la calendarización de las exposiciones y su ejecución formuló objeción alguna a cuanto se estaba realizando. Es más, tras su exposición perfectamente podía haberlo dicho ante el Tribunal, cuestión que no hizo. Solamente cuando ha sido conocedor del resultado adverso para sus intereses, es cuando ha postulado la pretendida nulidad de pleno derecho de todas las actuaciones del Tribunal, alegando un supuesto incumplimiento de las bases, que en modo alguno prohibían tal y conforme se ha comportado el Tribunal.

En consecuencia con todo lo expuesto, y con los razonamientos jurídicos que se han transcrito, el Tribunal, por unanimidad, acuerda elevar ante la Junta de Gobierno Local, el siguiente informe:

ÚNICO. Desestimar las pretensiones deducidas por el interesado en el recurso de alzada interpuesto, de fecha 3 de agosto de 2018 (RE 00110 2018 070302)'.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En virtud de lo expuesto, en atención al recurso presentado por D. *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. *****por las razones apuntadas en las sesiones del Tribunal Calificador de 13 de noviembre de 2018, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado el sexto ejercicio por parte del interesado referido en las bases para la provisión en propiedad de 52 plazas de oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento."

128. (E 57)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-004153-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de tres tècniques mitjanes de treball social per a l'execució del programa 'Barris inclusius' gestionat pel Servei de Benestar Social i Integració.			

"FETS

PRIMER. Per la cap del Servei de Benestar Social i Integració es va informar en data 11 de juliol del 2018 que el Pla valencià d'inclusió i cohesió social 2017-2022 establix que correspon a les entitats locals la intervenció socio-comunitària en els barris inclusius i que per Resolució de la Vicepresidència del Consell i la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives de 16 de juny del 2018 havia concedit a l'Ajuntament de València subvenció per al finançament dels gastos derivats del funcionament dels centres i programes de servicis social per a l'exercici 2018 entre els quals es troba el programa de barris inclusius, sol·licitant a l'efecte la contractació de 4 tècnics/tècniques mitjans/anes de Treball Social.

Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 26 d'octubre del 2018 es va acceptar la subvenció i en data 16 de novembre del 2018 es va aprovar la modificació del projecte de gasto, la modificació de crèdit i reconeixement de dret.

En informe de data 30 de novembre, emés a sol·licitud del Servei de Personal, la cap del Servei de Benestar Social i Integració va informar:

'... 1. Impossibilitat que el programa subvencionat pugua ser atés pel personal actualment existent en plantilla del Servei de Benestar Social i Integració. El projecte de 'Barris inclusius' serà gestionat per la Secció de Programes d'Inserció Social i Laboral la qual disposa només d'una treballadora social i altres Tècniques/tècnics que estan dedicats a altres programes el qual els impossibilita, totalment, poder dedicar-se al projecte que ens ocupa. En el Servei tampoc hi ha disponibilitat de més treballadors socials per a esta finalitat.

2. El projecte de gasto que inclou el subprojecte 'Barris inclusius', és el projecte núm. 6 amb la fitxa de projecte denominada 'Equip social base' que inclou 9 subprojectes, sent el de barris inclusius el núm. 8.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Tal com s'indica en l'informe de la Secció d'Inserció Social i Laboral, el Pla valencià d'inclusió i cohesió social 2017-2022 (finalitza el 31 de desembre de 2021) estableix que correspon a les entitats locals de la Comunitat Valenciana la intervenció sociocomunitària en els barris inclusius. És per això que des de la Vicepresidència del Consell i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives s'han concedit subvencions nominatives a les dites entitats locals durant el període de vigència del Pla, amb la finalitat de comptar amb personal per a la intervenció en els dits barris.

Segons s'arplega en la Resolució de la Vicepresidència del Consell i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives de data 16/06/2018, de concessió a l'Ajuntament de València de subvenció per al finançament dels gastos derivats del funcionament dels centres i programes de servicis socials per a l'exercici 2018, entre els quals es troba el programa de 'Barris inclusius' finançat amb un import de 176.470,59 €, l'objecte del programa és la intervenció integral en estos barris inclusius que aplique de forma transversal, amb majors recursos, el Pla d'inclusió i cohesió social, prestant especial atenció per a trencar la transmissió intergeneracional de l'empobriment, la vulnerabilitat i conflictivitat social i poder generar nous mecanismes d'inclusió social amb la resta de la ciutat o la comarca. Es pretén invertir i prioritzar en les zones de vulnerabilitat des de la implicació i activació del seu veïnat. Este programa es podrà desenrotllar per personal tècnic en integració social, animació comunitària o figures semblants'.

La subvenció concedida per a l'exercici 2018 ascendeix a 176.470,59 € per a la contractació dels professionals necessaris.

Donada la naturalesa de les actuacions a desenrotllar en este programa, des de esta Secció es valora oportú que la categoria professional del personal siga la de titulat/ada universitari/ària en Treball Social.

Amb la finalitat de donar continuïtat al programa durant el que queda de període de vigència del Pla valencià d'inclusió i cohesió social, la contractació del personal hauria de contemplar el dit període (de desembre de 2018 fins al 31 de desembre de 2021).

El nombre de professionals de la categoria anteriorment mencionada, que la quantia anual de la subvenció permet nomenar és de 3, sent el cost anual de cada un d'ells de 47.820,62 € i el gasto total anual de 143.461,86 €. Pel que, del total de la subvenció anual, quedaria per gastar la quantitat de 33.008,73 €, que de ser completada per l'Ajuntament amb una quantia de 14.811,89 € anuals permetria la disponibilitat d'un altre professional per a este programa ...'

SEGON. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 28 de novembre del 2018 s'ha disposat:

'Vistos els acords de Junta de Govern Local de dates 26 d'octubre i 16 de novembre de 2018, relatius a l'acceptació de la subvenció concedida per la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives a l'Ajuntament de València, per Resolució de 16 de juny de 2018, en concepte de subvenció per al finançament dels gastos derivats del funcionament dels centres i programes de servicis socials; així com la nota interior de data 11 de juliol de 2018 remesa pel Servici de Benestar Social i Integració en què se sol·licita, en el marc de l'esmentada subvenció, el nomenament interí de 4 tècnics/tècniques mitjans/anes de Treball Social, per a l'execució del programa de caràcter temporal i duració determinada denominat 'Barris inclusius',

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



inclòs entre els programes objecte de la subvenció referenciada; i, havent constatat la necessitat urgent i inajornable d'efectuar el nomenament interí de quatre tècnics/tècniques mitjans/mitjanes de treball social citats, inicien-se els tràmits per a efectuar els nomenaments interins anteriorment assenyalats, no vinculats a referències de llocs de treball, una vegada informe el Servei de Benestar Social i Integració sobre les dades sol·licitades en nota interior de data 28/11/2018 pel Servei de Personal incorporada a l'expedient, de conformitat amb els articles 10.1.c) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i 19.2.c) de la Llei 10/2010 de 9 de juliol d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana; i el criteri expressat pel cap del Servei de Personal i el vicesecretari general de l'Administració municipal'.

TERCER. Tres dels quatre nomenaments interins poden efectuar-se en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent i haver acceptat el corresponent oferiment 3 persones corresponents a la borsa de treball de la categoria tècnic/a mitjà/ana de treball social, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de setembre de 2017, derivada del procediment tramitat per a la constitució de la borsa en l'expediente 0110-2017-282, les bases de la qual foren aprovades per acord de la Junta de Govern Local de data 24 de febrer del 2017, és procedent efectuar els nomenaments, segons l'ordre establert en estes, a favor de:

*****, amb DNI ...535-Y.

*****, amb DNI ...539-L.

*****, amb DNI ... 965-A.

Totes elles han comparegut en el Servei de Personal i manifestat la seua conformitat amb l'oferiment de nomenament interí per a l'execució del programa de caràcter temporal i duració determinada denominat 'Barris inclusius' en la categoria tècnic/a mitjà/ana de treball social, comprovant-se en l'acte de la compareixença, els requisits exigits de titulació.

QUART. El personal hi haurà de percebre les següents retribucions: les retribucions que percebran seran les assignades al lloc de treball de tècnic mitjà del personal funcionari en l'Ajuntament de València amb barem retributiu A2-18-177, sent les quanties mensuals de sou per import de 995,99 euros, complement de lloc de treball per import de 1.454,61 euros, dels que 409,79 euros corresponen al factor competencial i 1.044,82 al factor d'exercici.

CINQUÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 26 de desembre del 2018 i fins al 31 de desembre de 2018, sent el gasto corresponent a retribucions de 1.422,57 euros i el cost de Seguretat Social de 463,21 euros.

Així mateix, existix en el Pressupost inicial de capítol I per a l'exercici de 2019, tant en l'estat d'ingressos com en l'estat de gastos, crèdit en les aplicacions pressupostàries de capítol I 23100/12001/12009/12105/15001 i 16000 per import total de 176. 470,60 euros, del projecte de gasto del Servei de Benestar Social i Integració de 'Barris inclusius'

En conseqüència, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 1.885,69 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries CC100 23100 12001 per import de 577,98 €, CC100 23100 12105 per import de 844,59 € i CC100 23100 16000 per import de 463,12 €, segons l'operació de gasto número 949/2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



No obstant això, el nomenament d'este personal fins al 2021 queda condicionat a la concessió i acceptació de la corresponent subvenció per part de la Conselleria de Benestar Social per a l'execució del programa de barris inclusius en els exercicis pressupostaris 2020 i següents.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'estat per a l'any 2018 disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

TERCER. Segons l'article 10 del Reial Decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els qui per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats per a l'exercici de funcions pròpies de funcionaris de carrera, entre altres circumstàncies, per l'execució de programes de caràcter temporal, que no podran tenir una duració superior a 3 anys, ampliable fins a 12 mesos més per les lleis de funció pública que es dicten en desenvolupament d'este Estatut.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cesse dels funcionaris interins es produirà quan finalitze el motiu que va donar lloc al seu nomenament.

Als funcionaris interins els serà aplicable, quan siga adequat a la naturalesa de la seua condició el règim general dels funcionaris de carrera.

El personal interí nomenat a conseqüència de l'execució de programes de caràcter temporal podrà prestar els servicis que se li encomanen en la unitat administrativa en què es produïska el seu nomenament o en altres unitats administratives en les quals exercisca funcions anàlogues, sempre que, respectivament, les unitats participen en l'àmbit d'aplicació de l'esmentat programa de caràcter temporal, amb el límit de duració assenyalat en este article.

QUART. Com ja s'indicava a l'informe de la Comissió d'experts per a la redacció de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (2005), el nomenament d'estos funcionaris interins hauria d'utilitzar-se per a l'exercici de funcions que estiguen reservades a funcionaris, però vinculats directament al 'desenvolupament de programes temporals que responguen a necessitats no permanents de l'administració'.

Es requereix en estos supòsits identificar amb precisió el programa a l'execució del qual es vincula el nomenament del funcionari interí de programa, en aquest cas el programa barris inclusius, els seus objectius temporalitzats, fins al 2021 sempre que es mantinga la concessió de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la subvenció, i fins i tot la previsió de les necessitats de personal vinculades a aquest, justificant-se a més que el referit programa no pot ser atés pel personal existent en plantilla, extrem que ha ratificat la cap del Servei de Benestar Social i Integració.

Així, atés que es tracta d'atendre una necessitat determinada i concretada mitjançant una acció programada prèviament, i per tant, es tracta d'una activitat conjuntural que no forma part de l'activitat ordinària de l'administració, no procedix la creació de places ni llocs de treball en la plantilla i en la relació de llocs de l'Ajuntament.

CINQUÉ. Així mateix, l'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta servicis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'exercici de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera.

Les circumstàncies que poden donar lloc al seu nomenament són, entre altres, l'execució de programes de caràcter temporal i de duració determinada, que no podran tenir una duració superior a 3 anys excepte.

El seu termini màxim, dins dels 3 anys, haurà de fer-se constar expressament en el nomenament i respondrà a necessitats no permanents de l'administració. Finalitzat el termini inicial, el nomenament podrà ser prorrogat anualment sempre que el programa estiga vigent en ixé moment, amb dotació pressupostària i s'acredite de forma expressa la necessitat de la pròrroga. En cap cas, la durada del termini màxim que s'haguera fet constar en el nomenament i el de les seues pròrroques podrà excedir de 4 anys.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

El personal interí nomenat com a conseqüència de l'execució de programes de caràcter temporal podrà prestar els servicis que se li encomanen en la unitat administrativa en què es produïska el seu nomenament o en altres unitats administratives en les quals desempenyen funcions anàlogues, sempre que, respectivament, dites unitats participen en l'àmbit d'aplicació de l'esmentat programa de caràcter temporal, amb el límit de duració ja assenyalat.

SISÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SETÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'exccepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 3 places de tènic/a mitjà/ana treball social per a l'execució del programa de caràcter temporal denominat 'Barris inclusius' gestionat pel Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnics/tècniques mitjans/anes treball social ínterins/ines per a l'execució del programa de caràcter temporal denominat 'Barris inclusius' gestionat pel Servei de Benestar Social i Integració, *****, amb DNI ...535-Y, *****, amb DNI359-L, i *****, amb DNI965-A, això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord condicionat a l'efectiva incorporació de les interessades i pel termini de duració de l'esmentat programa que no podrà ser superior a 3 anys des de la seua incorporació i sempre que es mantinga la subvenció atorgada a esta Corporació.

Tot això per ser integrants amb millor dret de la borsa de treball constiuída a l'efecte per acord de la Junta de Govern Local de 29 de setembre del 2017, derivada del procediment tramitat per a la constitució de la borsa en l'expediente 0110-2017-282, bases aprovades per acord de la Junta de Govern Local de 24 de febrer del 2017.

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que els han motivat i, en tot cas, si finalitza l'atorgament de la subvenció a esta Corporació. Així mateix quedaran sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declararen les persones interessades no aptes per a l'exercici dels llocs de treball, o com a conseqüència derivada d'una resolució judicial dictada en el marc del recurs contenciós administratiu anteriorment citat.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia

Tercer. Fixar com a retribucions de les interessades les corresponents al barem retributiu A2-18-177-177.

Quart. Autoritzar i disposar la despesa per import total de 1.885,69 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries CC100 23100 12001 per import de 577,98 €, CC100 23100 12105 per import de 844,59 € i CC100 23100 16000 per import de 463,12 €, segons l'operació de gasto número 949/2018.

Cinqué. Condicionar la continuïtat dels nomenaments en els exercicis 2020 i següents a la concessió i acceptació de les corresponents subvencions per a l'excució del programa barris inclusius."

129. (E 58)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-002599-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la contractació del personal per a substitucions en el pla municipal d'ocupació 'OPORTUNITATS +55'.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16/11/2018 se llevó a cabo la contratación del personal con destino al plan de empleo municipal 'OPORTUNITATS + 55 AÑOS', dirigido a la contratación de 80 personas desempleadas del municipio de València mayores de 55 años, en diferentes categorías profesionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Segundo. Entre dicho personal figura la contratación con la categoría de ordenanzas de D. ***** y D. *****, los cuales efectuaron renuncia en fecha 16 y 21 de noviembre de 2018 respectivamente, no llegando a incorporarse a su puesto de trabajo, por lo que el Servicio de Empleo remite nota interior de fecha 26 de noviembre indicando las personas que van a sustituir al personal que ha renunciado.

Tercero. En función de los salarios establecidos por el Servicio de Empleo y en atención a la jornada de trabajo (37 horas y media semanales), el coste al que asciende la sustitución de los trabajadores supone un importe total por lo que se refiere al ejercicio 2018 – 28/12 al 31/12- de 284,36 € en concepto de haberes y 93,13 € en concepto de seguridad social a cargo de la empresa, con cargo a las aplicaciones 2018 CC100 24110 13102 y 2018 CC100 24110 16000 respectivamente. Todo ello con cargo a la operación de gasto nº. 2018/567. Por lo que se refiere al coste relativo al ejercicio 2019 por importe de 17.418,61 € de haberes e indemnizaciones y 5.517,90 € de seguridad social, una vez sea ejecutivo el presupuesto, se procederá a incluirlo en la retención inicial correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación prevista es la de obra o servicio determinado a tiempo completo, regulada en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, con una jornada semanal de 37 horas y media.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.10.2 de la ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se adjunta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2017 en la que se aprueba la moción de la concejala delegada de Formación y Empleo, declarando la excepcionalidad a la contratación de diversas categorías profesionales prioritarias para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, entendiéndose válido el mencionado acuerdo por adecuarse en su contenido a lo dispuesto en la Ley mencionada.

Tercero. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Empleo de fecha 26 de noviembre de 2018, a los siguientes trabajadores, con destino al plan de empleo municipal 'OPORTUNITATS + 55 AÑOS ':

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



D. *****, en substitució de D. *****, y D^a. *****, en substitució de D. *****, con la categoria de ordenanzas.

Segundo. La modalidad de contratación prevista es la de obra o servicio determinado a tiempo completo, regulada en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con una jornada semanal de 37 horas y media.

Tercero. El periodo de contratación lo será por el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2018 y el 20 de agosto de 2019, percibiendo una retribución bruta mensual de 1.101,91 €.

Cuarto. El gasto derivado de las sustituciones se encuentra autorizado y dispuesto en la operación de gasto nº. 2018/567 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018 CC100 24110 13102 de haberes y 2018 CC100 24110 16000 de Seguridad Social.

Quinto. El personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

130. (E 59)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004338-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la contractació laboral del personal amb destinació al taller d'ocupació 'T'Atenem II'.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de la concejala de Empleo de fecha 19 de abril de 2018, se aprobó la memoria del proyecto de empleo y formación taller de empleo 'T'ATENEM II', dirigido a la formación de 20 personas desempleadas, mayores de 25 años.

Segundo. Por Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación de 14 de noviembre de 2018 se ha concedido subvención al Ayuntamiento de València por importe de 399.660 € para la realización del mencionado taller, en virtud de la Orden 11/2016 de 15 de julio de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y Resolución de 29 de diciembre de 2017 por la que se aprueba la convocatoria del programa mixto de empleo-formación talleres de empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2018.

Tercero. De conformidad con los salarios establecidos por el Servicio de Empleo y en función de la fecha prevista de inicio de las contrataciones, que según se indica por nota interior del Servicio de Empleo de fecha 29 de noviembre de 2018, están previstas de inicio para el 28 de diciembre de 2018 y finalización el 27 de diciembre de 2019, asciende a las siguientes cantidades:

Por lo que se refiere al ejercicio 2018, el coste para el personal directivo, asciende a un total de 1.169,77 € de haberes y 381,78 € de Seguridad Social.

El personal alumno trabajador por el periodo referido anteriormente asciende a un coste total de 2.215,61 € de haberes y 870 € de Seguridad Social. De conformidad con la nota interior

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Servicio de Empleo antes mencionada, para hacer frente al coste mencionado y en tanto se acepta la correspondiente subvención y se procede a la correspondiente generación de créditos por ingresos, se deberá autorizar y disponer crédito con cargo al saldo existente en las aplicaciones presupuestarias 2018 CC100 24110 13102 de haberes y 2018 CC100 24110 16000 de Seguridad Social, por lo que se efectúa operación de gasto n°. 2018/840.

El coste que suponen dichas contrataciones para el ejercicio 2019 por importe de 315.081,30 € de haberes e indemnizaciones y 45.563,88 € de seguridad social, una vez sea ejecutivo el presupuesto deberá incluirse en la retención inicial correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación prevista para el equipo docente será la de obra o servicio determinado, regulada en los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre y para el personal alumno trabajador la modalidad será la de formación regulada en el artículo 11.2.a), de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del mismo texto legal.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.10.2 de la ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se adjunta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018 que declara como excepcionalidad a la limitación establecida en el citado artículo, la contratación temporal a realizar en el ejercicio 2018, de determinadas categorías profesionales.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Cuarto. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Empleo de fecha 18 de diciembre de 2018 a D. ***** como director con una jornada semanal de 40 horas, D^a. ***** como docente atención sociosanitaria domiciliaria con una jornada de 40 horas semanales, D^a. ***** como docente atención sociosanitaria hospitalaria con una jornada de 40 horas semanales, D^a. ***** como docente apoyo a la formación y orientación con una jornada de 25 horas semanales y D^a. ***** como auxiliar administrativa con una jornada de 40 horas semanales, con destino al taller de empleo 'T'ATENEM II', desempeñando las funciones propias de sus categorías profesionales.

Segundo. Las retribuciones brutas mensuales en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias serán de:

2.464,32 € para el director

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1.916,35 € para los docentes a tiempo completo

1.197,72 € para el docente a tiempo parcial y

1.570,96 € para el auxiliar administrativo.

Tercero. La modalidad de contratación será la de obra o servicio a tiempo completo y/o parcial regulada en el art. 2 del Real Decreto 2720/98 , por el que se desarrolla el artículo 15 en relación con el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

Cuarto. Contratar a 20 alumnos trabajadores con destino al Taller de Empleo 'T' ATENEM II':

ATENCIÓN DOMICILIARIA:

D^a. *****, D^a. *****, D^a. *****, D^a. *****, D. *****, D^a. *****, D^a. *****, D^a. *****, D. *****, D. ***** y D. *****.

ATENCIÓN EN INSTITUCIONES SOCIALES:

D^a. *****, D^a. *****, D^a. *****, D^a. *****, D^a. *****, D. *****, D^a. *****, D^a. *****, D^a. *****, D^a. ***** y D^a. *****.

Quinto. La retribución bruta mensual para las/los alumnas/os trabajadores será de 858,55 € que se corresponden con el salario mínimo interprofesional para el año 2018, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Todo ello sin perjuicio del salario mínimo interprofesional que se establezca para el año 2019.

Sexto. La modalidad de contratación será la de formación, regulada en el art. 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del mismo Texto legal.

Séptimo. El periodo de contratación previsto para todas las personas trabajadoras será de 12 meses con fecha prevista de inicio el 28 de diciembre de 2018 y finalización el 27 de diciembre de 2019.

Octavo. Autorizar y disponer el coste derivado de las contrataciones citadas, por el periodo del 28 al 31 de diciembre de 2018, por un importe total de 3.385,38 € de haberes y 1.251,78 € de Seguridad Social, llevado a cabo en operación de gasto n°. 2018/840 con cargo a las aplicaciones 2018 CC100 24110 13102 y 2018 CC100 24110 16000 de haberes y Seguridad Social respectivamente, hasta en tanto se reciba la correspondiente subvención y se lleve a cabo la modificación de créditos por generación de ingresos tal y como establece el Servicio de Empleo en la nota interior de 29 de noviembre de 2018.

Noveno. El personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



131. (E 60)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-004399-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la contractació laboral del personal amb destinació al taller d'ocupació 'Activitats per a la ciutadania'.	

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de la concejala de Empleo de fecha 19 de abril de 2018, se aprobó la memoria del proyecto de empleo y formación "TALLER DE EMPLEO ACTIVITATS PER A LA CIUTADANIA", dirigido a la formación de 20 personas desempleadas, mayores de 25 años.

Segundo. Por Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación de 14 de noviembre de 2018 se ha concedido subvención al Ayuntamiento de València por importe de 399.660 € para la realización del mencionado taller, en virtud de la Orden 11/2016 de 15 de julio de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y Resolución de 29 de diciembre de 2017 por la que se aprueba la convocatoria del programa mixto de empleo-formación talleres de empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2018.

Tercero. De conformidad con los salarios establecidos por el Servicio de Empleo y en función de la fecha prevista de inicio de las contrataciones, que según se indica por nota interior del Servicio de Empleo de fecha 29 de noviembre de 2018, están previstas de inicio para el 28 de diciembre de 2018 y finalización el 27 de diciembre de 2019, asciende a las siguientes cantidades:

Por lo que se refiere al ejercicio 2018, el coste para el personal directivo, asciende a un total de 1.169,77 € de haberes y 381,78 € de Seguridad Social.

El personal alumno trabajador por el periodo referido anteriormente asciende a un coste total de 2.215,61 € de haberes y 870 € de Seguridad Social. De conformidad con la nota interior del Servicio de Empleo antes mencionada, para hacer frente al coste mencionado y en tanto se acepta la correspondiente subvención y se procede a la correspondiente generación de créditos por ingresos, se deberá autorizar y disponer crédito con cargo al saldo existente en las aplicaciones presupuestarias 2018 CC100 24110 13102 de haberes y 2018 CC100 24110 16000 de Seguridad Social, por lo que se ha efectuado operación de gasto nº. 2018/830.

El coste que suponen dichas contrataciones para el ejercicio 2019 por importe de 315.081,30 € de haberes e indemnizaciones y 45.563,88 € de Seguridad Social, una vez sea ejecutivo el presupuesto deberá incluirse en la retención inicial correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación prevista para el equipo docente será la de obra o servicio determinado, regulada en los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre y para el personal alumno trabajador la modalidad será la de formación regulada en el artículo 11.2.a), de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del mismo texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.10.2 de la ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se adjunta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018 que declara como excepcionalidad a la limitación establecida en el citado artículo, la contratación temporal a realizar en el ejercicio 2018, de determinadas categorías profesionales.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Cuarto. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Empleo de fecha 19 de diciembre de 2018 a D^a. ***** como directora con una jornada semanal de 40 horas, D^a. ***** como docente dinamización y coordinación de actividades de tiempo libre y culturales con una jornada semanal de 40 horas, D^a. ***** como docente dinamización comunitaria con una jornada semanal de 40 horas, D^a. ***** como docente de apoyo a tiempo parcial con una jornada de 25 horas semanales y D^a. ***** como auxiliar administrativa con una jornada de 40 horas semanales, con destino al taller de empleo 'ACTIVITATS PER A LA CIUTADANIA', desempeñando las funciones propias de sus categorías profesionales.

Segundo. Las retribuciones brutas mensuales en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias serán de:

2.464,32 € para el director

1.916,35 € para los docentes a tiempo completo

1.197,72 € para el docente a tiempo parcial y

1.570,96 € para el auxiliar administrativo.

Tercero. La modalidad de contratación será la de obra o servicio a tiempo completo y/o parcial regulada en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, por el que se desarrolla el artículo 15 en relación con el art. 12 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

Cuarto. Contratar a 20 alumnos trabajadores con destino al Taller de Empleo 'ACTIVITATS PER A LA CIUTADANIA':

DINAMIZACIÓN ACTIVIDADES INFANTILES Y CULTURALES:

D^a. ***** , D. ***** , D. ***** y D^a. *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



DINAMIZACIÓN COMUNITARIA:

D^a. *****, D^a. *****, D^a. ***** y D. *****.

Quinto. La retribución bruta mensual para las/los alumnas/os trabajadores será de 858,55 € que se corresponden con el salario mínimo interprofesional para el año 2018, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Todo ello sin perjuicio del salario mínimo interprofesional que se establezca para el año 2019.

Sexto. La modalidad de contratación será la de formación, regulada en el art. 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre y en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del mismo Texto legal.

Séptimo. El periodo de contratación previsto para todas las personas trabajadoras será de 12 meses con fecha prevista de inicio el 28 de diciembre de 2018 y finalización el 27 de diciembre de 2019.

Octavo. Autorizar y disponer el coste derivado de las contrataciones citadas, por el periodo del 28 al 31 de diciembre de 2018, por un importe total de 3.385,38 € de haberes y 1.251,78 € de Seguridad Social, llevado a cabo en operación de gasto n.º. 2018/830 con cargo a las aplicaciones 2018 CC100 24110 13102 y 2018 CC100 24110 16000 de haberes y Seguridad Social respectivamente, hasta en tanto se reciba la correspondiente subvención y se lleve a cabo la modificación de créditos por generación de ingresos tal y como establece el Servicio de Empleo en la nota interior de 29 de noviembre de 2018.

Noveno. El personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

132. (E 61)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004790-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la contractació laboral del personal amb destinació al taller d'ocupació 'Gastronomia i restauració'.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de la concejala de Empleo de fecha 19 de abril de 2018, se aprobó la memoria del proyecto de empleo y formación taller de empleo 'GASTRONOMIA Y RESTAURACIÓN', dirigido a la formación de 20 personas desempleadas, mayores de 25 años.

Segundo. Por Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación de 14 de noviembre de 2018 se ha concedido subvención al Ayuntamiento de València por importe de 399.660 € para la realización del mencionado taller, en virtud de la Orden 11/2016 de 15 de julio de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y Resolución de 29 de diciembre de 2017 por la que se aprueba la convocatoria del programa mixto de empleo-formación talleres de empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2018.

Tercero. De conformidad con los salarios establecidos por el Servicio de Empleo y en función de la fecha prevista de inicio de las contrataciones, que según se indica por nota interior

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Servicio de Empleo de fecha 29 de noviembre de 2018, están previstas de inicio para el 28 de diciembre de 2018 y finalización el 27 de diciembre de 2019, asciende a las siguientes cantidades:

Por lo que se refiere al ejercicio 2018, el coste para el personal directivo, asciende a un total de 1.169,77 € de haberes y 381,78 € de Seguridad Social.

El personal alumno trabajador por el periodo referido anteriormente asciende a un coste total de 2.215,61 € de haberes y 870 € de Seguridad Social. De conformidad con la nota interior del Servicio de Empleo antes mencionada, para hacer frente al coste mencionado y en tanto se acepta la correspondiente subvención y se procede a la correspondiente generación de créditos por ingresos, se deberá autorizar y disponer crédito con cargo al saldo existente en las aplicaciones presupuestarias 2018 CC100 24110 13102 de haberes y 2018 CC100 24110 16000 de Seguridad Social por lo que se ha procedido a efectuar operación de gasto nº. 2018/832.

El coste que suponen dichas contrataciones para el ejercicio 2019 por importe de 315.081,30 € de haberes e indemnizaciones y 45.563,88 € de Seguridad Social, una vez sea ejecutivo el presupuesto deberá incluirse en la Retención Inicial correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación prevista para el equipo docente será la de obra o servicio determinado, regulada en los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre y para el personal alumno trabajador la modalidad será la de formación regulada en el artículo 11.2.a), de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del mismo texto legal.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.10.2 de la ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se adjunta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018 que declara como excepcionalidad a la limitación establecida en el citado artículo, la contratación temporal a realizar en el ejercicio 2018, de determinadas categorías profesionales.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Cuarto. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Empleo de fecha 19 de diciembre de 2018 a D^a. ***** como directora con una jornada de 40 horas semanales, D. ***** como docente de operaciones básicas de cocina con una jornada de 40 horas semanales, D. ***** como docente de operaciones básicas de restaurante bar con una jornada de 40 horas semanales, D^a. ***** como docente de apoyo a la formación y orientación con una jornada de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



25 horas semanales y D^a. ***** como auxiliar administrativa con una jornada de 40 horas semanales, con destino al taller de empleo 'GASTRONOMIA Y RESTAURACIÓN', desempeñando las funciones propias de sus categorías profesionales.

Segundo. Las retribuciones brutas mensuales en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias serán de:

2.464,32 € para el director

1.916,35 € para los docentes a tiempo completo

1.197,72 € para el docente a tiempo parcial y

1.570,96 € para el auxiliar administrativo.

Tercero. La modalidad de contratación será la de obra o servicio a tiempo completo y /o parcial regulada en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, por el que se desarrolla el artículo 15 en relación con el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

Cuarto. Contratar al personal alumno trabajador con destino al taller de empleo 'GASTRONOMIA Y RESTAURACIÓN':

ITINERARIO COCINA:

D^a. *****, D. ***** y D. *****.

ITINERARIO RESTAURANTE/BAR:

D^a. *****, D. ***** y D^a. *****.

Quinto. La retribución bruta mensual para las/los alumnas/os trabajadores será de 858,55 € que se corresponden con el salario mínimo interprofesional para el año 2018, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Todo ello sin perjuicio del salario mínimo interprofesional que se establezca para el año 2019.

Sexto. La modalidad de contratación será la de formación, regulada en el art. 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre y en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del mismo Texto legal.

Séptimo. El periodo de contratación previsto para todas las personas trabajadoras será de 12 meses con fecha prevista de inicio el 28 de diciembre de 2018 y finalización el 27 de diciembre de 2019.

Octavo. Autorizar y disponer el coste derivado de las contrataciones citadas, por el periodo del 28 al 31 de diciembre de 2018, por un importe total de 3.385,38 € de haberes y 1.251,78 € de Seguridad Social, llevado a cabo en operación de gasto nº. 2018/832 con cargo a las aplicaciones 2018 CC100 24110 13102 y 2018 CC100 24110 16000 de haberes y Seguridad Social respectivamente, hasta en tanto se reciba la correspondiente subvención y se lleve a cabo la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



modificación de créditos por generación de ingresos tal y como establece el Servicio de Empleo en la nota interior de 29 de noviembre de 2018.

Noveno. El personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

133. (E 62)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004793-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la contractació laboral del personal amb destinació al taller d'ocupació 'Informació per al turisme'.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de la concejala de Empleo de fecha 19 de abril de 2018, se aprobó la memoria del proyecto de empleo y formación 'TALLER DE EMPLEO INFORMACIÓN PARA EL TURISMO', dirigido a la formación de 20 personas desempleadas, mayores de 25 años.

Segundo. Por Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación de 14 de noviembre de 2018 se ha concedido subvención al Ayuntamiento de València por importe de 399.660 € para la realización del mencionado taller, en virtud de la Orden 11/2016, de 15 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y Resolución de 29 de diciembre de 2017 por la que se aprueba la convocatoria del programa mixto de empleo-formación talleres de empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2018.

Tercero. De conformidad con los salarios establecidos por el Servicio de Empleo y en función de la fecha prevista de inicio de las contrataciones, que según se indica por nota interior del Servicio de Empleo de fecha 29 de noviembre de 2018, están previstas de inicio para el 28 de diciembre de 2018 y finalización el 27 de diciembre de 2019, asciende a las siguientes cantidades:

Por lo que se refiere al ejercicio 2018, el coste para el personal directivo, asciende a un total de 1.200,68 € de haberes y 391,90 € de Seguridad Social.

El personal alumno trabajador por el periodo referido anteriormente asciende a un coste total de 2.215,61 € de haberes y 870 € de Seguridad Social. De conformidad con la nota interior del Servicio de Empleo antes mencionada, para hacer frente al coste mencionado y en tanto se acepta la correspondiente subvención y se procede a la correspondiente generación de créditos por ingresos, se deberá autorizar y disponer crédito con cargo al saldo existente en las aplicaciones presupuestarias 2018 CC100 24110 13102 de haberes y 2018 CC100 24110 16000 de Seguridad Social. Para ello se efectúa operación de gasto nº. 2018/838.

El coste que suponen dichas contrataciones para el ejercicio 2019 por importe de 318.020,69 € de haberes e indemnizaciones y 46.495,15 € de Seguridad Social, una vez sea ejecutivo el Presupuesto, deberá incluirse en la retención inicial correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. La modalidad de contratación prevista para el equipo docente será la de obra o servicio determinado, regulada en los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y para el personal alumno trabajador la modalidad será la de formación regulada en el artículo 11.2.a), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del mismo texto legal.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.10.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se adjunta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018 que declara como excepcionalidad a la limitación establecida en el citado artículo, la contratación temporal a realizar en el ejercicio 2018, de determinadas categorías profesionales.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Cuarto. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Empleo de fecha 20 de diciembre de 2018, a D^a. *****, como directora con una jornada de 40 horas semanales, D^a. *****, como docente Atención al Cliente Consumidor y Usuario con una jornada de 40 horas semanales, D^a. *****, como docente Promoción Turística y Atención al Visitante con una jornada de 40 horas semanales, D. *****, como docente de apoyo a la Formación y Orientación con una jornada de 30 horas semanales, y D^a. *****, como auxiliar administrativa con una jornada de 40 horas semanales, con destino al taller de empleo 'INFORMACIÓN PARA EL TURISMO', desempeñando las funciones propias de sus categorías profesionales.

Segundo. Las retribuciones brutas mensuales en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias serán de:

2.464,32 € para el director,

1.916,35 € para los docentes a tiempo completo,

1.437,26 € para el docente de apoyo a tiempo parcial y

1.570,96 € para la auxiliar administrativa.

Tercero. La modalidad de contratación será la de obra o servicio a tiempo completo y/o parcial regulada en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, por el que se desarrolla el artículo 15 en relación con el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Productivos, Comercio y Trabajo y en la Resolución de 13 de julio de 2018, del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2018 las subvenciones destinadas a la contratación de personas en situación de desempleo de larga duración por corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, en aplicación de la citada Orden.

Segundo. Mediante nota interior del Servicio de Empleo de fecha 11/12/2018, se pone en conocimiento del Servicio que, teniendo en cuenta dicha normativa, los contratos tendrán una duración de 6 meses, siendo el primer día de trabajo el 28 de diciembre de 2018 y finalizará el 27 de junio de 2019. La jornada será de 37,5 horas semanales, en horario genérico 7,5 horas diarias, salvo los horarios especiales que los distintos servicios comunicarán al Servicio de Personal.

Tercero. Por el Servicio de Empleo se indica que el personal a contratar es el siguiente: 44 personas con CFGS; 45 con CFGM; 2 como ENCARGADO/A; 3 como OFICIAL 1ª; 8 con la categoría de PEONAJE y 3 con la categoría de ORDENANZA.

Según los salarios establecidos por ese Servicio, el coste de la contratación por el periodo del 28 al 31 de diciembre asciende a un total de 18.919,26 € de haberes y 6.256,81 € de Seguridad Social. Dicho gasto será atendido mediante operación de gasto nº. 2018/934 con cargo a las aplicaciones 2018 CC100 24110 13102 de haberes y 2018 CC100 24110 16000 de Seguridad Social.

Cuarto. El decreto de fecha 11/12/2018 del concejal delegado de Personal:

'Per la present pose en el seu coneixement que haurà d'iniciar els tràmits necessaris per a dur a terme la contractació del personal amb destinació al Programa 'EMCORD 2018', destinat a la contractació de persones en situació de desocupació de llarga duració, de conformitat amb la nota interior del Servi d'Ocupació i Emprenedoria de data 11 de desembre de 2018'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el Programa de Iniciativa Social en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana y la Resolución de 13 de julio de 2018, del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2018 las subvenciones destinadas a la contratación de personas en situación de desempleo de larga duración por corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, en aplicación de la citada Orden.

Segundo. La Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación por la que se concede al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 1.175.797,73 €, destinada a la contratación de personas en situación de desempleo de larga duración para la realización de obras o servicios de interés general.

Tercero. La modalidad de contratación de obra o servicio determinado a tiempo completo, regulada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar, de conformidad con la nota interior del Servicio de Empleo de fecha 20 de diciembre de 2018, al siguiente personal con destino al 'PROGRAMA EMCORD', desempeñando las funciones propias de sus categorías profesionales:

CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

D^a. *****, *****, *****, *****.

CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR TAFAD:

D. *****.

CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR TASOC:

D^a. *****.

CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR AUTOMOCION:

D. ***** y D. *****.

CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR DESARROLLO APLICACIONES WEB:

D. *****.

CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL:

D^a. *****.

CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR ENERGÍAS RENOVABLES:

D^a. *****.

CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL:

D. *****.

CICLO FORMATIVO GRADO MEDIO GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

D^a. *****.

CICLO FORMATIVO GRADO MEDIO INSTALACIONES ELECTRICAS Y AUTOMATICAS:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



D. *****.

CICLO FORMATIVO GRADO MEDIO EDIFICACION Y OBRA CIVIL:

D^a. *****.

CICLO FORMATIVO GRADO MEDIO SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES:

D. ***** y *****.

ENCARGADO MANTENIMIENTO EDIFICIOS:

D. *****.

OFICIALES 1^a DESBROCE Y PODA:

D.*****.

PERSONAL DE PEONAJE BARQUERO:

D^a. *****.

PERSONAL DE PEONAJE LIMPIEZA PLAYAS/FORESTAL:

D.*****.

PERSONAL DE PEONAJE VIVERISTA:

D. *****.

PERSONAL ORDENANZA:

D^a. *****.

Segundo. La modalidad de contratación será la de obra o servicio a tiempo completo (37,5 horas semanales), regulada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. La retribución bruta mensual a percibir por las/os trabajadoras/es en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias será de: 1.624,15 € para el personal con la categoría de ENCARGADO; 1.599,79 € para el personal con CFGS; 1.502,44 € para el personal con la categoría de OFICIAL 1^a; 1.252,26 € para el personal con CFGM; 1.101,91 € para el personal con la categoría de ORDENANZA y 1.102,56 € para el personal con la categoría de PEONAJE.

Cuarto. El periodo de contratación será de 6 meses, con fecha de inicio el 28 de diciembre de 2018 y finalización el 27 de junio de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Autorizar y disponer el gasto de las contrataciones por el periodo del 28 al 31 de diciembre de 2018, en cuantía de 18.919,26 € de haberes y 6.256,81 € de Seguridad Social a cargo de la empresa mediante operación de gasto nº. 2018/934 con cargo a las aplicaciones 2018 CC100 24110 13102 y 2018 CC100 24110 16000 respectivamente, en tanto se tramite la aceptación de la correspondiente subvención y la generación del crédito correspondiente.

Sexto. Todo el personal deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

135. (E 64)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-004953-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la contractació laboral temporal de personal amb destinació al programa EMCORP 2018.			

"HECHOS

Primero. Se ha concedido al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 1.366.597,12 €, programa EMCORP 2018, destinada a la contratación de personas en situación de desempleo de al menos 30 años de edad, regulado en la Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y en la Resolución de 13 de julio de 2018, del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2018 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad, en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Mediante nota interior del Servicio de Empleo de fecha 11/12/2018, se pone en conocimiento del Servicio que, teniendo en cuenta dicha normativa, los contratos tendrán una duración de 6 meses, siendo el primer día de trabajo el 28 de diciembre de 2018 y finalizará el 27 de junio de 2019. La jornada será de 37,5 horas semanales, en horario genérico 7,5 horas diarias, salvo los horarios especiales que los distintos servicios comunicarán al Servicio de Personal.

Tercero. Por el Servicio de Empleo se indica que el personal a contratar es el siguiente: 47 personas TITULADAS SUPERIORES y 35 personas TITULADAS MEDIAS.

Según los salarios establecidos por ese Servicio, el coste de la contratación por el periodo del 28 al 31 de diciembre asciende a un total de 22.124,44 € de haberes y 7.101,94 € de Seguridad Social a cargo de la empresa. Dicho gasto será atendido mediante operación de gasto nº. 2018/940 con cargo a las aplicaciones 2018 CC100 24110 13102 de haberes y 2018 CC100 24110 16000 de Seguridad Social del vigente Presupuesto.

Cuarto. El decreto de fecha 11/12/2018 del concejal delegado de Personal:

'Per la present pose en el seu coneixement que haurà d'iniciar els tràmits necessaris per a dur a terme la contractació del personal amb destinació al programa 'EMCORP 2018', destinat a la contractació de persones en situació de desocupació d'almenys 30 anys d'edat, de conformitat amb la nota interior del Servici d'Ocupació i Emprenedoria de data 11 de desembre de 2018'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el Programa de Iniciativa Social en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana y la Resolución de 13 de julio de 2018, del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2018 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad, en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, en aplicación de la citada Orden.

Segundo. La modalidad de contratación de obra o servicio determinado a tiempo completo, regulada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar, de conformidad con la nota interior del Servicio de Empleo de fecha 20 de diciembre de 2018 al siguiente personal con destino al 'PROGRAMA EMCORP-2018', desempeñando las funciones propias de sus categorías profesionales:

PERSONAL TITULADO SUPERIOR ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS:

D^a. *****.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA:

D. ***** y *****.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR ARQUITECTURA:

D^a. ***** y D^a. *****.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR CIENCIAS AMBIENTALES:

D^a. *****, D^a. *****, M^a. ***** y D^a. *****.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR DERECHO:

D. ***** , ***** y *****.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR HISTORIA DEL ARTE Y PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



D^a. *****.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

D^a. *****.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR INGENIERIA AGRONÓMICA:

D^a. *****.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR INGENIERIA CAMINOS, CANALES Y
PUERTOS:

D. *****.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR INGENIERIA INDUSTRIAL:

D.*****.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR INGENIERIA INFORMATICA:

D. *****.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR GÉNERO Y POLÍTICAS DE IGUALDAD:

D^a. *****.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR MATEMÁTICAS:

D^a. *****.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR PERIODISMO:

D^a. *****.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR PSICOLOGIA:

D^a. *****.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS Y
MARKETING:

D^a. *****.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR SOCIOLOGIA:

D^a. *****.

PERSONAL TITULADO MEDIO ARQUITECTURA TÉCNICA:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



D. *****, *****.

PERSONAL TITULADO MEDIO BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN:

D^a. ***** y *****.

PERSONAL TITULADO MEDIO INGENIERIA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS:

D^a. *****.

PERSONAL TITULADO MEDIO TRABAJO SOCIAL:

D^a. ***** , *****.

Segundo. La modalidad de contratación será la de obra o servicio a tiempo completo (37,5 horas semanales), regulada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. La retribución bruta mensual a percibir por las/os trabajadoras/es en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias será de: 2.310,30 € para el personal titulado superior y 1.796,58 € para el personal titulado medio.

Cuarto. El periodo de contratación será de 6 meses, con fecha de inicio el 28 de diciembre de 2018 y finalización el 27 de junio de 2019.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto de las contrataciones por el periodo del 28 al 31 de diciembre de 2018, en cuantía de 22.124,44 € de haberes y 7.245,75 € de Seguridad Social a cargo de la empresa mediante operación de gasto nº. 2018/940 con cargo a las aplicaciones 2018 CC100 24110 13102 y 2018 CC100 24110 16000 respectivamente, en tanto se tramite la aceptación de la correspondiente subvención y la generación del crédito correspondiente.

Sexto. Todo el personal deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

136. (E 65)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat de Servicis Centrals. Proposa iniciar tràmits per a contractar una plataforma de licitació electrònica.		

"La Junta de Govern Local, en sessió celebrada el 2 de març de 2018, va acordar que l'Ajuntament de València sol·licitara a la Plataforma de Contractació del Sector Públic autorització per a l'ús del seu mòdul de licitació electrònica.

La tramitació electrònica dels expedients és una obligació que ja establia la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i que, per a la contractació pública, tant les Directives Europees com la nova Llei de Contractes del Sector Públic, Llei 9/2017, de 8 de novembre, també arpleguen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Així, totes les licitacions convocades a partir de l'entrada en vigor de la Llei Contractes del Sector Públic, s'han tramitat amb este mòdul de licitació electrònica.

Però al llarg d'estos mesos, s'ha posat de manifest que el mòdul de la Plataforma de Contractes del Sector Públic per a la licitació electrònica no pot adaptar-se ni integrar-se amb la resta de sistemes d'informació municipals i plataformes de l'Ajuntament, PIAE, Portafirmes, etc., i això suposa, entre altres, que tots els documents, publicacions i notificacions que genera s'han de descarregar i incorporar als expedients de PIAE per processos no automatitzats, per tant el mòdul no cobreix les necessitats per a la tramitació dels expedients de contractació mitjançant la licitació electrònica de forma eficient i eficaç. A més es troba a faltar una assistència per part de la Plataforma, tant als tècnics municipals com als licitadors.

Per allò exposat i de conformitat amb la moció firmada pel regidor delegat de Servicis Centrals, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Únic. Iniciar els tràmits per a contractar una Plataforma multientitat de licitació electrònica i els servicis necessaris per a la seua adaptació e implementació a l'Ajuntament de Valencia que integre i minimitze el transvasament d'informació sobre contractes, en lloc del mòdul de licitació electrònica de la Plataforma de Contractació del Sector Públic."

137. (E 66)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2002-000119-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Esports. Proposa aprovar la continuïtat de la gestió de la residència cafeteria del complex esportiu cultural la Petxina mitjançant arrendament, com a forma de gestió de servicis.		

"Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2003, se adjudicó el vigente contrato de gestión de la residencia-cafetería del Complejo Deportivo-Cultural La Petxina mediante arrendamiento, a la empresa Basilio-José López Mateo, UTE, que fue formalizado el día 26 de diciembre de 2003 y finaliza el día 26 de diciembre de 2018. La Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2008 acordó autorizar la cesión del contrato a favor de la mercantil Basilio José López Mateo, SL, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

Con anterioridad a la fecha de finalización del contrato actualmente en vigor, se inició el expediente 01903 2018 410, relativo a la nueva adjudicación de la explotación de la residencia-cafetería del Complejo Deportivo-Cultural La Petxina, a cuyo efecto por la Delegación de Deportes se impulsaron las actuaciones para que el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, procediera al estudio, elaboración y preparación de la documentación preceptiva para la citada adjudicación.

Mediante comparecencia de fecha 13 de diciembre de 2018, la actual adjudicataria del contrato de concesión de la gestión de la residencia-cafetería del Complejo Deportivo-Cultural La Petxina mediante arrendamiento, como forma de gestión de servicios, manifiesta su conformidad para continuar con la prestación del servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por el Servicio de Deportes se emite informe de fecha 17 de diciembre de 2018, en el que justifica la necesidad de continuar con la prestación dado que *'...la Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 10 de enero de 2014, exige como uno de los requisitos de los Centros de Tecnificación Deportiva, la existencia de una residencia para deportistas. La Residencia Cafetería de Petxina da cumplimiento a este requisito y por tanto, sin ella la tecnificación que llevan a cabo las federaciones no cumpliría tal requisito.*

En estos momentos la Residencia Cafetería Petxina está a pleno rendimiento, y en ella se hallan alojados actualmente 43 deportistas de manera permanente (de septiembre a junio), de los que la gran parte de ellos son deportistas de élite, que forman parte de los programas asociados al CTD Petxina.

Además, muchos de los deportistas que vienen a la ciudad de València a participar en grandes Eventos, como pueden ser Campeonatos, Trofeos, o Stage, de deportes como Atletismo, Béisbol, Softbol, Hockey, Deporte Adaptado, Fútbol, Deportes Náuticos, Natación, Esgrima, Tenis, Balonmano, Voleibol, Pelota, Danza, etc., utilizan este centro para alojarse mientras duren sus actividades deportivas en la ciudad. Todo ello, gracias a las características especiales de las que goza esta residencia, como son una excelente ubicación, amplias habitaciones, una gran cafetería con servicio bufet y menús especiales para deportistas, espacios para reuniones-formación-ocio, instalaciones deportivas en el propio Complejo Deportivo Cultural Petxina (pista de atletismo, piscina, salas de entrenamiento, pabellón deportivo, auditorium, aulas de formación, etc.), instalaciones deportivas muy próximas a este centro (campos de fútbol, béisbol-softbol, rugby, pista de atletismo), así como instalaciones deportiva únicas en la ciudad (campos de hockey, esgrima, judo, halterofilia, grandes pabellones cubiertos), y los grandes espacios naturales que son el antiguo cauce del Río Turia y el mar Mediterráneo que cuenta con privilegiado puerto deportivo que permite la práctica, en condiciones inmejorables, para los deportes náuticos.

Respecto a la cafetería, esta presta los servicios de restauración y hospedaje a los propios residentes y, además, a todos/as los usuarios/as del Complejo Deportivo Cultural Petxina, entre los que se encuentran los usuarios/as de la piscina, de las salas deportivas, de la Biblioteca Municipal, de los Campus deportivos de Navidad-Pascua-Verano, los empleados del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, los asistentes a eventos-jornadas-congresos que se celebran en el Complejo (Premios al Mérito Deportivo de la ciudad de València, Gala del Circuito Divina Pastora Seguros de Carreras Populares de València, Taller para padres y madres 'Elige esos cinco', Documentales que visibilizan a la mujer en el deporte, etc.), los propios vecinos del barrio, que utilizan el Complejo como punto de esparcimiento y ocio, gracias a elementos existentes en el mismo como el jardín o el parque infantil que se encuentran justo frente a la cafetería.

También hay que apuntar que el edificio en el que se encuentra la actual Residencia Cafetería Petxina, comparte espacio físico con las oficinas centrales del OAFDM, del Servicio de Deportes y la Regidoria d'Esports del Ayuntamiento de València, siendo la recepción de la Residencia y la Cafetería las únicas vías de acceso existentes a las citadas oficinas y dependencias municipales. El cierre de estos espacios supondría la imposibilidad de acceder las mismas, por parte de los trabajadores/as tanto del organismo autónomo como del personal funcionarios del Ayuntamiento, además de las personas que forman parte de las entidades deportivas, asociaciones, ciudadanos particulares que con ellos/as se relacionan, etc...'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por la Secretaría de Área II se emite informe de fecha 20 de diciembre de 2018 en relación con la continuidad de la prestación del servicio del mencionado contrato en el que se hace constar que *'el servicio que se plantea continuar, más allá de la vigencia del contrato que vence su cumplimiento el día 26 de diciembre de 2018 (gestión de la residencia-cafetería del Complejo Deportivo-Cultural La Petxina) no es, según la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, uno de los servicios que se fijan como de prestación obligatoria. En el artículo 26.1 de la citada Ley se enumeran los servicios de competencia obligatoria sin que expresamente se cite este tipo de servicios.*

Como se ha indicado anteriormente, la Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 10 de enero de 2014, exige como uno de los requisitos de los Centros de Tecnificación Deportiva, la existencia de una residencia para deportistas. La residencia-cafetería Petxina da cumplimiento a este requisito y por tanto, sin ella la tecnificación que llevan a cabo las federaciones no sería posible.

En este sentido, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7.8 que 'los municipios colaborarán con las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana y los clubes deportivos en la promoción de sus respectivas competiciones y actividades'.

Asimismo, en el informe de Secretaría se señala que *'El acuerdo que se pretende no es un contrato, ni pretender serlo, se trata de una continuidad del servicio o de la prestación, determinándose las prestaciones y el canon que abona al Ayuntamiento la empresa que presta el servicio, en las mismas condiciones que en el vigente contrato por parte del vigente contratista, en tanto se tramite la oportuna solución contractual. Es pues una categoría jurídica diferente a la que resultan inaplicables el procedimiento establecido en materia de contratación y de gestión presupuestaria (arts. 183 y siguientes del TRLRHL, 27 y 109 y siguientes del TRLCSP).*

Así debe reproducirse por su interés para resolver esta cuestión el informe 4/2016 de Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias que recomienda precisamente esta solución indicando 'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2 j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2 n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC'.

En este mismo sentido, se indica en el mencionado informe que *'No se trata de prorrogar un contrato del que se sabe que no cabe prórroga, sino de continuar la prestación con una solución de interés general excepcional en función del tipo de prestación que se presta (gestión de la residencia-cafetería del Complejo Deportivo-Cultural La Petxina).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Este tipo de soluciones se han adoptado en el tiempo en el propio Ayuntamiento y en otros ayuntamientos (...), reconociendo que se trata de una situación excepcional y fuera del ámbito contractual, pero acordando la continuidad del servicio'.

Por lo expuesto, se señala en el informe de la Secretaría que *'si se considera por el órgano político, a la vista de la situación y de los informes técnicos obrantes en el expediente, que el servicio de gestión de la Residencia-cafetería del Complejo Deportivo-Cultural La Petxina es de interés general (y debe decidirse esta cuestión por no ser un servicio mínimo obligatorio) los argumentos jurídicos son suficientes para considerar que no estamos ante una prórroga de un contrato (sobre el que ya no cabe prórroga) sino ante el acuerdo de continuar la prestación de un servicio (en ocasiones en la práctica llamada prórroga forzosa) hasta que se formalice el nuevo contrato que se encuentra en tramitación'.*

De conformidad con lo expuesto y con la moción suscrita por la concejala delegada de Deportes, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la gestión de la residencia-cafetería del Complejo Deportivo-Cultural La Petxina mediante arrendamiento, por razones de interés público, con las condiciones contempladas en el contrato suscrito el día 26 de diciembre de 2003 con la empresa Basilio José López Mateo, SL, con CIF B-97793442, en idénticas condiciones a las establecidas en dicho contrato y en los pliegos que lo regulan y aprobados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno. La continuación de la prestación del citado servicio, será el que medie entre la finalización del vigente contrato y el comienzo del siguiente."

138. (E 67)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2018-000230-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa concedir una subvenció a favor de la Comunitat de Pescadores de El Palmar.	

"FETS

PRIMER. Les actuacions s'inicien en virtut de moció subscrita per la regidora d'Agricultura, Horta i Pobles de València de data 22/10/2018.

SEGON. La Comunitat de Pescadors del Palmar és una entitat de dret privat, sense ànim de lucre, l'existència de la qual data, com a successora del 'Cami de Peixcadors' dónes dels temps de la fundació del Regne de València per part de Jaume I i que desenrotlla la seua actuació en l'àmbit territorial del Poble de Palmar, així com en el Llac de l'Albufera.

L'esmentada comunitat, en data 1/10/2018, presenta sol·licitud d'ajuda i col·laboració per a poder mantindre l'entitat, finançant gastos corrents en béns i servicis derivats del manteniment, subministraments i personal necessaris per a portar a terme el finançament de l'entitat i la seua adequada execució dels activitats i treballs realitzats per l'Associació de Pescadors del Palmar. Així com, per contribuir a millorar la situació actual de l'entitat i impulsar amb esta ajuda millores tècniques per a dur a terme futurs projectes que milloren l'econòmica local. La dita petició anul·la la presentada amb anterioritat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



És tracta d'un projecte elaborat íntegrament per la Comunitat de Pescadors del Palmar, que l'Ajuntament de València una vegada estudiat, considere que ha de realitzar-se una aportació per a recolzar la seua execució, ja que és d'una gran rellevància per a l'interés social del poble del Palmar i màximament quan els activitats que presta son completament necessàries per a la conservació i millora del llac de l'Albufera. l'actuació de l'Ajuntament consistirà a completar el seu efectiu desenrotllament en el tèrmit que s'indiquen i que l'aportació econòmica seguisca d'acord amb la naturalesa de la subvenció en tot el tèrmi legal regulats per la Llei General de subvencions i concordants.

TERCER. Per allò que s'ha exposat, és proposa des del Servici la concessió d'una subvenció nominativa de 30.000 € a l'entitat Comunitat de Pescadors del Palmar, amb la modalitat de pagament únic i anticipat.

QUART. No es procedix sol·licitar garantia per constituir entitat sense ànim de lucre d'acord amb el que disposa l'article 1 dels seus Estatuts.

La sol·licitud de la subvenció és compatible amb qualsevol altra que se li poguera atorgar tant per qualsevol organisme públic o privat.

Així mateix, no es té coneixement que la Comunitat de Pescadors del Palmar, siga deutora per resolució de procedència de reintegrament i ha presentat tots els certificats de trobar-se al corrent de les seues obligacions tributàries amb la hisenda estatal i hisenda autonòmica i igualment el certificat d'estar al corrent de les seues obligacions amb la Seguretat Social.

Als fets anteriors se li apliquen els següents:

FONAMENTS DE DRET

Resulta d'aplicació la Llei General de Subvencions, que en el seu article 22.1 assenjala que són subvencions previstes nominativament en el Pressupost general de l'Ajuntament de València, aquelles l'objecte de les quals, dotació pressupostària i beneficiario/a apareixen determinats expressament en el corresponent annex en què es relacionen les subvencions nominatives que han sigut dotades en l'estat de despeses del presupuesto.

Cal estar al que disposa la Subsecció Primera, 'Règim i procediment de concessió directa de les subvencions nominatives' (articles 22 i 23), de la Secció Segona 'Règim de concessió directa', del Capítol II, 'Procediment de concessió' de l'Ordenança General de Subvencions i també a les Bases 22 i 23' d'Execució del Pressupost 2018.

També resulta d'aplicació l'Ordenança Municipal de Subvencions i els seus Organismes Públics aprovada en data 28 de juliol de 2016, El article 22.2 a) de la citada Ordenança Municipal de Subvencions assenjala que aquesta modalitat es regularà per respectius acords de concessió o convenis amb les entitats perceptores, on s'establiran les condicions i compromisos específics aplicables, per les disposicions d'aquesta ordenança que els siguen aplicables i per el que es preveu en les bases d'execució del pressupost Municipal. Cal assenylar que l'Annex II de les d'Execució del Pressupost assenjala que serà prescindible la figura del conveni sempre que es justifiquen les especials circumstàncies de l'objecte de la subvenció.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el cas que ens ocupa cal assenyalar que atés que es tracta d'un acte concret, propi, singular, especial i pel fet que totes les condicions apareixen especificades en la sol·licitud i projecte presentada per l'entitat sol·licitant és prescindible la figura del conveni.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Modificar el Pla Estratègic de Subvencions, de conformitat amb l'art. 25 de les bases d'execució del Pressupost, la subvenció a concedir a la Comunitat de Pescadors del Palmar per un import de 30.000 €.

Segon. Aprovar la subvenció a favor de la Comunitat de Pescadors del Palmar, amb CIF G 46041745, per import de trenta mil euros (30.000 €), amb càrrec a l'aplicació IG 970 41000 48920, 'Altres Transferències, subvencions nominatives'.

Tercer. Autoritzar, disposar i abonar el gasto de 30.000 € a favor de la Comunitat de Pescadors del Palmar, amb càrrec a l'aplicació IG 970 41000 48920, conceptuades com 'Altres Transferències, Subvencions Nominatives', del Pressupost 2018, proposta de gasto núm. 2018/5753, ítem 2018/177380, DO 2018/23618, RDO 2018/6156.

Quart. El pagament de l'esmentada subvenció serà en pagament únic per la seua totalitat i amb caràcter anticipat a la seua justificació.

Quint. El terme d'execució del projecte serà de 3 mesos a comptar de la recepció de la notificació de l'acord.

Sext. El termini adient per justificar la subvenció serà d'un màxim de 3 mesos des de la finalització del projecte. La justificació del projecte és durà a terme mitjançant la presentació d'una memòria que haurà de contenir, com a mínim els següents documents:

- Memòria d'actuació justificativa firmada per persona representant legal d l'associació, on s'indiquen els accions i estudis realitzats així com als resultats obtinguts.

- Memòria econòmica on és detallen les despeses de l'execució de cadascuna dels activitats realitzades acompanyada de la següent documentació:

- Relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació del creditor, del document justificatiu, de l'import i de la data de pagament. En cas que és cap present divergència sobre el pressupost sobre el qual és concedeix la subva véncer, la justificació d'esta circumstància.

- Les factures o documents de valor probatori equivalent en l'àmbit jurídic mercantil o amb validesa administrativa de la relació a la qual és fa referència en l'apartat anterior i, en el seu cas la documentació acreditativa del pagament.

- Si pertoca, la carta de pagament de reintegrament en el cas de remanents no aplicats així com dels interessos derivats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'incompliment de justificació donarà lloc al reintegrament de la subvenció.

Sèptim. Procedir a la publicació de la subvenció concedida, de conformitat amb l'art. 20.8.b de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, en la seua nova redacció donada per la Llei 15/2014, de 16 de setembre."

139. (E 68)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2018-002903-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa concedir una subvenció a la Unió de Consumidors de València-UCV.		

"Hechos

Primero. En la 8ª modificación, el Presupuesto municipal de este ejercicio (BOP 13-11-18) dispone una subvención nominativa por importe de 10.000 € en favor de la Unión de Consumidores de Valencia (CIF nº. G-46558599), con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 49300 48920, 'Otras transferencias subvenciones nominativas'.

Segundo. En la moción suscrita por la concejala delegada de Sanidad y Salud en fecha 14 de noviembre de 2018, se indica que la consignación presupuestaria responde a la voluntad de la corporación municipal el otorgamiento de una subvención en favor de dicha asociación de consumidores en la citada cuantía.

Tercero. Por la citada entidad sin ánimo de lucro se ha presentado un proyecto de actividades de hábitos de saludables dentro de las estrategias de salud desarrolladas por esta Concejalía, y otras de consumo responsable, dentro de Expo Jove 2018 que comprende, en síntesis:

- Talleres de dietas saludables dirigidas a los más pequeños.
- Procesos de mediación y arbitraje: el papel de las asociaciones de consumidores y consumidoras.
- El comercio justo y la compra ética.
- Derechos de los usuarios on-line.
- Etiquetado en los productos alimenticios y productos ecológicos.
- Talleres lúdicos y educativos Expo-Jove.

Cuarto. Dichas actuaciones son de un claro interés social, al estar relacionadas con las competencias que en materia de consumo tiene atribuidas el Ayuntamiento; por lo que el fomento de estas actividades de la asociación redundará en el interés común de la Asociación de Consumidores y el Ayuntamiento de la formación e información a consumidores.

Quinto. Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2018/5716, ítem 2018/176770 por importe de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



presupuestaria KH200 49300 48920, 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del vigente Presupuesto.

Sexto. Obran en el expediente informes y certificados acreditativos de que dicha entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro en relación a subvenciones tramitadas por este Ayuntamiento: artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. Por el Servicio Fiscal de Gastos se ha emitido diligencia de devolución en fecha de 30-11-18, en la cual se indica que la entidad a la que se ha propuesto conceder la subvención en el expediente, se le ha concedido en este ejercicio otra subvención. Por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Asimismo se indica que la entidad beneficiaria debe aportar declaración responsable, relativa al cumplimiento de las circunstancias recogidas en el art. 13.2 y 13.3 de la LGS, de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, y a la justificación las subvenciones concedidas anteriormente. Documento ya aportado al expediente.

Octavo. Respecto de la primera cuestión se ha emitido informe en 04-12-18 por el Servicio de Sanidad, indicando que en la convocatoria para la concesión por parte del Ayuntamiento de València de subvenciones de promoción de la salud y consumo responsable 2018 en la ciudad de València, se ha otorgado subvención a la entidad UNIÓN DE CONSUMIDORES DE VALENCIA (UCV), CIF G46558599, por importe de 1.576,03 € para el proyecto línea 1 (Consumo responsable): 'Ecològicament –Per un consum més eco(lògic)'. Ítem 2018/149350.

Reexaminado dicho proyecto se comprueba que las actividades previstas en el mismo, no coinciden con las del proyecto objeto del expediente: proyecto de actividades de hábitos saludables dentro de las estrategias de salud desarrolladas por la Concejalía dentro de Expo Jove 2018. Por lo que el Servicio de Sanidad concluye que tratándose de subvención otorgada para finalidad distinta a la que es objeto de la presente convocatoria y propuesta de subvención, se estima plenamente oportuno mantenerse en la propuesta de subvención a esta entidad. Por lo que se propone recabar la conformidad con la propuesta de la Junta de Gobierno Local, según el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Noveno. Conformidad que se ha obtenido por acuerdo nº. 69 de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de 05-12-18.

Fundamentos de Derecho

Primero. Respecto del asunto objeto del expediente, debe de tenerse en cuenta que ya en la propia Constitución, en su artículo 51.2, se establece el mandato de que: 'Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones...!.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En la Comunidad Valenciana el desarrollo de esta previsión constitucional está en la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 13.2.c) se prevé que el Ayuntamiento desarrolle actuaciones de información y formación dirigidas a consumidores.

Segundo. La oportunidad y conveniencia del otorgamiento de la subvención viene dado por el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto remitido por la Asociación, que supone fomentar actuaciones análogas a las que forman parte de la competencia municipal en materia de consumo.

Por su parte, el Ayuntamiento realizaría una aportación económica de 10.000 euros a través de la indicada subvención nominativa establecida en el Presupuesto municipal, que no cubre la totalidad del presupuesto de las actividades a fomentar. La entidad beneficiaria deberá de justificar debidamente el destino de la subvención otorgada, en los términos reglamentariamente establecidos.

Tercero. Es, por tanto, una subvención de concesión directa, con exclusión de la concurrencia competitiva, según el artículo 22.2.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este mismo precepto indica que, según lo que en el presente supuesto procede, que el objeto de esta subvención deberá quedar determinado expresamente en la correspondiente resolución.

En definitiva, se trata de una subvención nominativa que responde a una voluntad municipal de fomentar actividades de una determinada asociación de consumidores.

Cuarto. El artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones establece:

'6. Cuando en virtud de las especiales circunstancias del objeto de la subvención se considere prescindible la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido, obviando los trámites relativos al mismo'.

A dichos efectos ha informado el Servicio de Sanidad en fecha 16-11-18, indicando que se estima que, al igual que en ejercicio anterior, es prescindible la figura del convenio para instrumentar la subvención, atendido a que la actividad subvencionada puede ser perfectamente regulada en el acuerdo de concesión, de conformidad con el artículo 22.2.a) de la Ordenanza; dada la relativa sencillez de la misma. Tal como se realizó en el expediente 02401 2017 1226, en el cual se realizó la actividad fomentada, y se justificó; cumpliéndose el fin de la subvención sin mayores incidencias.

Por lo que desde dicho Servicio se considera que en el presente supuesto puede prescindirse de la figura del convenio para instrumentar la subvención nominativa prevista en la modificación del Presupuesto municipal; atendido a que dada la relativa sencillez del régimen de la misma, en tanto el objeto subvencionado, su régimen jurídico, y forma de pago y justificación, tienen la suficiente simplicidad para ello. Es por lo que, si bien podría instrumentarse un convenio, se considera que puede prescindirse del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Considerando la cuantía de la subvención a otorgar, y la naturaleza de las actividades a fomentar, se considera que procede el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, sin necesidad de prestar garantía; al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro y dado el carácter social del proyecto presentado: art. 38.2 Ordenanza General de Subvenciones y 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder a la Unión de Consumidores de Valencia (UCV), CIF nº. G46558599, una subvención nominativa por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), según lo establecido en el Presupuesto del presente ejercicio, y las siguientes condiciones específicas:

1. Objeto de la subvención.

Realización de las actividades incluidas en el proyecto de actividades de hábitos de saludables, y otras de consumo responsable, dentro de Expo Jove 2018 aportado al expediente.

2. Régimen jurídico aplicable.

La presente subvención se otorga según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza General de Subvenciones.

3. Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. Pago de la subvención.

La subvención se abona con carácter pago anticipado, con carácter previo a su justificación, sin necesidad de prestar garantía; al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro y dado el carácter social del proyecto presentado.

5. Plazo y forma de justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se le concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos.

En el plazo máximo de dos meses tras la conclusión de la actividad fomentada, se procederá a presentar la justificación de la subvención otorgada, mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los siguientes términos:

Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

1º. El número de expediente administrativo municipal.

2º. La denominación del proyecto subvencionado.

3º. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.

4º. Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.

5º. Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de València, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por el Servicio gestor correspondiente. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención General, en relación con la subvención concedida y además obligada a comunicar al Ayuntamiento de València la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

7. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, además de en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir los requisitos para ello.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación derivada del otorgamiento de la subvención por la cantidad de 10.000 €, y que se abonará a favor de la UNIÓN DE CONSUMIDORES DE VALENCIA (UCV), CIF nº. G46558599, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KH200 49300 48920, propuesta de gasto nº. 2018/5716, ítem 2018/176770, DO 2018/23547, RDO 2018/6132."

140. (E 69)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2017-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 12	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per Cruz Roja del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional al desenvolupament 2017.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre del 2017, s'aprova la concessió d'ajudes de cooperació internacional per al desenvolupament de l'any 2017.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració informa que, vistes les factures aportades per l'entitat que a continuació és relaciona, és constata la justificació del 100 % de la subvenció. El període d'execució del projecte tindrà una duració màxima d'un any compresós entre l'1 de gener del 2017 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (Punt 9 de dit acord de la JGL) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats dons de la finalització del programa (Punt 8 de dit acord de la JGL).

Per tant, de conformitat amb les bases de les d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servei Fiscal de Gastos, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la següent justificació en relació a les ajudes a entitats per a la cooperació internacional al desenvolupament de l'any 2017:

1. CRUZ ROJA, CIF Q2866001G, 23.344,98 € per al projecte 'Promoció de l'accés sostenible als servicis basics de l'aigua, sanejament i higiene al entorn escolar de Seno. Burkina Faso'. Data inici projecte: 19-07-2017. Data finalització: 19-07-2018. Termini màxim justificació: 19-09-2018. Justificat amb documentació presentada en data 18-09-2018. Ppta. 2017/2752, ítem 2017/178160, DO 2017/28239."

141. (E 70)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000208-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de costos derivats de la gestió, acollida i atenció social a persones que van ocupar plaça al casal d'acolliment de Rocafort.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, de fecha 05 de noviembre de 2018, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort entre los días 01 al 15 de septiembre de 2018, ambos inclusive.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que como cada año, por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional. Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas, se habilitaron las 48 plazas del casal d'acollida de Rocafort, pero al no contar, en el Servicio, con la aprobación del contrato, estando tramitándose en este momento, la ONG 'Asociación Obra Mercedaria de Valencia', prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en el casal entre los días 1 al 15 de septiembre de 2018, ambos inclusive, por un importe total de 8.208,00 € (ocho mil doscientos ocho euros). La asociación Obra Mercedaria de Valencia se encuentra exenta de IVA (art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas, la factura nº. 162018 de fecha 18/09/2018, emitida por OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640 por importe total de 8.208,00 € (exento de IVA) que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto. Se dan, por lo tanto, legal que excluya la aplicación del citado principio' en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Base 35ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto: corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, por importe total de 8.208,00 € (exento de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la gestión, acogida y atención social a personas que ocuparon plaza en el citado casal d'acollida de Rocafort entre los días 01 al 15 de septiembre de 2018, ambos inclusive, propuesta de gasto 2018/5681, propuesta de gastos e ítem que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2018/6109 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 162018, de fecha 18/09/2018 de la entidad OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, por importe total de 8.208,00 € (exento de IVA), y que ha generado el DO 2018/17987, ítem 2018/175910."

142. (E 71)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2017-000070-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a la campanya de publicitat realitzada amb motiu de la festivitat del 9 d'Octubre.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. En la Oficina de Publicidad de Ayuntamiento se ha recibido recientemente la factura de la empresa Superdeporte Empresa Editorial, SA, nº. 2018/0000283 de 31/03/2018 que corresponde a trabajos de publicidad con motivo de la campaña del 9 d'Octubre 2017 por inserción en el diario Superdeporte el 09/10/2017, e importe total IVA incluido de 748,99 €.

SEGUNDO. Mediante el expediente E 04103 2017 70 se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29/09/2017 la realización de una campaña de publicidad con motivo de la celebración del 9 d'Octubre de ese año, aprobando los contratos para la ejecución de la campaña y el gasto para cubrir su ejecución, entre ellos el de la empresa Superdeporte Empresa Editorial, SA, que ahora se factura.

Sin embargo, por exigencias normativas actuales sobre el Presupuesto no se incorporan los gastos reservados pero no dispuestos a los remanentes del Presupuesto, a pesar de que se trata de compromisos firmes previamente adquiridos y por tanto perfectamente conocidos por el Ayuntamiento, por lo que el procedimiento para el pago de estas facturas que debería haber sido ágil y corto como es el usual (envío de la factura conformada y relacionada) pasa a encuadrarse, de acuerdo a la base 34.2 de ejecución del Presupuesto, en un reconocimiento de obligación.

TERCERO. El trabajo facturado se realizó el 9/10/2017, por tanto la factura ha sido presentada más de un año después de la ejecución del trabajo que se factura.

La factura es la nº. 2018/0000283 de 31/03/2018 por importe de 748,99 € (619,00 € mas 129,99 € por 21 % de IVA) con fecha de entrada 30/10/2018, DO 2018/023606.

CUARTO. Se ha elaborado propuesta de gasto en fase ADO con cargo al Presupuesto 2018 que se envía a fiscalizar al Servicio Fiscal Gastos.

Las actuaciones que obran en el expediente sustituyen a la Memoria requerida para los reconocimientos de obligación.

Los documentos para fiscalizar que han sido incorporados en la tarea de 'propuesta de acuerdo' aparecen relacionados de la siguiente forma:

- Acuerdo o resolución que dio origen a la contratación.
- Factura firmada por el técnico y el concejal.
- Documento de obligación.
- Informe de verificación de ese documento de obligación.
- Página del SIEM en la que consta el gasto sin aplicar correspondiente al servicio que se factura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con la tramitación del expediente del que deriva la factura se cumplieron estrictamente las exigencias legales que requieren aprobación del gasto previamente al encargo

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



del trabajo por los art. 138 y 111 del del RDL 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, legislación a la que se sujetaban los contratos aprobados en 2017.

SEGUNDO. La tramitación de estos reconocimientos requiere por parte de la base 34.2 de ejecución del Presupuesto, un procedimiento diferente al que el pago de estas facturas hubiera llevado, además de la presentación de una nueva propuesta de acuerdo, informe justificativo o memoria, previa inclusión de la factura en la cuenta 413 con informe de verificación, y nueva adopción de acuerdo en sesión de la Junta de Gobierno Local que no se plantea como una disposición y pago, sino como un reconocimiento de obligación previo a la disposición y pago.

TERCERO. La empresa ha incumplido los plazos de presentación de las facturas que establecen los artículos 33 del Real Decreto 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, y los artículos 11, 17 y 18 del real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

CUARTO. Por tanto, el reconocimiento de la obligación se propondrá sobre el importe neto de la factura, en aplicación del art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, que establece que la presentación de la factura por el proveedor transcurrido más de un año desde la ejecución del trabajo comporta para éste la pérdida del derecho a repercutir el IVA sobre la Administración.

QUINTO. La base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto determina como órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación a la Junta de Gobierno Local, a quien se formula propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar y disponer el gasto y reconocer la obligación del Ayuntamiento, siguiendo la base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto, por el importe neto sin IVA de 619,00 € de la factura nº. 2018/0000283 a favor de la empresa SUPERDEPORTE EMPRESA EDITORIAL, SA, CIF A96116645, por publicación de anuncios publicitarios en el periódico Superdeporte el 09/10/2017 en ejecución del contrato que le fue adjudicado dentro de la campaña del 9 d'Octubre, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29/09/2017 y según factura nº. 2018/0000283 de 31/02/2018, presentada al cobro el 30/10/2018, DO 2018/23606.

De acuerdo al art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, el proveedor ha perdido el derecho a repercutir el IVA sobre la Administración al presentar la factura al cobro transcurrido más de un año desde la ejecución de los trabajos.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto 619,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación AG530 92600 22602 del Presupuesto, prop. 2018/0605, ítem 2018/190740."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



143. (E 72)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2018-000440-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS. Proposa aprovar la revisió per arrodoniment de les tarifes aplicables en el servei de tanatori-crematori municipal 'Ciutat de València' per a l'any 2019.		

"ANTECEDENTS

I. FUNESPAÑA, SA (NRE 00119/2018/000438, de data 18 de desembre de 2018), amb CIF A-04128732, concessionària del Tanatori Municipal (acord JGL 25 de gener de 2013), comunica per a la seua aprovació la proposta de revisió per arrodoniment de tarifes aplicables a fi de gestió del Tanatori Municipal 'Ciutat de València' derivat de l'Acord Plenari de data 30 d'octubre de 1998 i del crematori annex al Tanatori, de conformitat en primer lloc, amb l'acord de Junta de Govern Local de data 20 d'Abril de 2007 pel qual s'aprova la modificació del contracte de concessió en el qual s'incorpora la instal·lació i explotació d'un forn crematori de cadàvers, i en segon lloc, amb l'acord de la Junta de Govern Local de data 30 de desembre de 2016 pel qual s'aprova la revisió de tarifes, en base tot això al que es disposa en l'article 10 del plec de clàusules tècniques.

II. Per la Junta de Govern local d'aquest Ajuntament, del passat 28 de setembre de 2018, s'acorda DENUNCIAR, en forma i termini, la vigència del conveni entre la Conselleria de Justícia i AAPP de la Generalitat Valenciana i l'Ajuntament de València sobre trasllat i depòsit judicial de cadàvers, de data 9 de setembre de 2002, convalidat per la Comissió Municipal de Govern, de data 20 de desembre de 2002, tot això sobre la base de la clàusula quarta 'Durada' del citat Conveni'.

En la seua conseqüència, en aplicació de la citada clàusula quarta, en data del pròxim 10 de gener de 2019, el conveni deixara de tindre cap vigència, deixant de prestar servicis referent a l'Institut Legal de Medicina de la província de València, la concessionària Funespaña SA del Tanatori-Crematori Ciutat de València. Pel que la pròpia tarifa aplicable en l'expedient 02801/2003/1522, deixara de tindre virtualitat per pèrdua del seu àmbit d'actuació (acord plenari, de data 26 de setembre de 2003).

III. El Servei Economicopressupostari, en data de 20 de desembre de 2018, informa la proposta presentada al costat de les dades de revisió per arrodoniment que es disposen, adjuntant una revisada relació de tarifes aplicable, amb efectes des de l'1 de Gener de 2019. Sobre aquest tema, es diu que *'Es fa expressament constar que degut la precisió d'arrodoniment dels certificats emesos per l'INE, els imports calculats en el present informe suposen un valor arrodonit que és lleugerament inferior al proposat per la Concessionària en el seu escrit de data 18/12/2018'*.

Així mateix, en el punt C del citat informe, apartats 14, 14 i 16, realitza diferents objeccions al sobrecost de la tarifa pel servei d'aparcament no prestat. El precitat informe manifesta que: a la vista de l'anterior, s'ha procedit per aquest Sep així mateix a calcular les tarifes sense l'increment del 6,77 %, per al cas que es considere pel Servei gestor que han de ser reajustades en tant seguisca fóra de servei la instal·lació de l'aparcament. Així, aquest Servei

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Municipal de Cementeris manifesta conformitat amb el criteri del SEP, per la qual cosa les tarifes de les tanatosales senzilles i dobles queden reajustades, fins a la reobertura de la instal·lació de l'aparcament.

FONAMENTS NORMATIUS D'APLICACIÓ

ÚNIC. De conformitat a la clàusula 10a de l'actual plec concessional de clàusules tècniques (acord Plenari de data 30 d'octubre de 1998), en virtut que la revisió de tarifes es produeix automàticament, siga a l'alça o a la baixa, per aplicació de l'IPC, ha d'aplicar-se estrictament l'informat pel Servei Economicopressupostari.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la revisió per arrodoniment de tarifes aplicables en el servei del Tanatori-Crematori Municipal 'Ciutat de València' per al any 2019 que atenen les següents quanties:

TARIFES TANATORI MUNICIPAL

Ús de Tanatosala Senzilla	414,50 €
Ús de Tanatosala Doble	518,80 €
Ús de Cambra Frigorífica, per dia	31,50 €
Ús de Sala de Tanatopràxia	251,90 €
Toilette de Cadàvers	94,50 €
Condicionament de Sala	126,00 €
Llibre de Signatures	26,30 €
Hàbit	52,50 €
Sudari	4,70 €
Tramitació i Gestió Funerària	122,40 €

(Amb efectes des de l'1 de gener de 2019 al 9 de gener de 2019, tots dos inclusivament)

Accessoris Cerimònia Religiosa i/o Civil	29,80 €
--	---------

TARIFES CREMATORI ANNEX AL TANATORI MUNICIPAL

Incineració de Cadàvers (horari normal)	364,90 €
Incineració de Cadàvers (horari especial)	420,50 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Restes Cadavèriques	273,20 €
Restes Patològiques i Fetus	60,70 €
Verificació d'Incineració	9,70 €

Segon. Declarar la vigència de la tarifa revisada de la 'Tramitació i gestió funerària', amb efectes des de l'1 de gener del 2019 al 9 de gener del 2019, tot això de conformitat a l'acord d'aquesta Junta de Govern Local, de data 28 de setembre de 2018.

Tercer. Les tarifes de les tanantosaes senzilles i dobles, sobre la base de l'apartat 16 de l'informe del SEP de data 20 de desembre de 2018, seran reajustades, si es el cas, en el moment procedimental que la instal·lació de l'aparcament entre de nou en funcionament."

144. (E 73)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2018-004944-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la normativa per a l'obtenció del Bono Personalitzat del transport col·lectiu urbà de València per a família nombrosa o monoparental per a l'any 2019.		

"Hechos

El concejal delegado de Mobilitat Sostenible eleva moción acerca de los requisitos para la obtención del BONO PERSONALITZAT del transporte colectivo urbano (EMT) para familia numerosa o monoparental.

Fundamentos de Derecho

La moción presentada por el concejal delegado de Mobilitat Sostenible, en la que fija los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del Bono Personalitzat de transporte colectivo urbano (EMT) para familia numerosa o monoparental, como quiera que se trata de una actividad no reglada por parte del Ayuntamiento, no existe inconveniente alguno a que por los interesados se cumplan los requisitos reseñados en la referida moción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del Bono Personalitzat del transporte colectivo urbano de València para familia numerosa o monoparental, para el año 2019, en los términos que a continuación se establecen."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



NORMATIVA PARA LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA “EMT *BONOBUS* PERSONALITZAT” DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VALÈNCIA.

1º.- PERSONAS QUE SOLICITAN POR PRIMERA VEZ

1.A) PERSONAS QUE TIENE DERECHO A SOLICITARLO, todas aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser miembro de Familia Numerosa o monoparental (categoría general o especial), probándolo con el correspondiente carnet en vigor emitido por la Generalitat Valenciana.
- b) Tener residencia legal en España y encontrarse empadronado en el término municipal de València.

1.B) PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN.

Los documentos que deberán presentar son los siguientes:

- Formulario de solicitud debidamente cumplimentado.
- DNI, NIE o Pasaporte (original y fotocopia del anverso y reverso). En el caso de que el solicitante sea menor de 14 años, también DNI, NIE o Pasaporte del padre, madre o tutor. Si el menor no tuviera DNI, deberá aportar el libro de familia donde esté incluido o documento acreditativo de la tutela, en su caso.
- Certificado de Empadronamiento en València con una validez de 6 meses desde su emisión (original y fotocopia).
- Carnet o título de Familia Numerosa o monoparental, expedido por la Generalitat Valenciana en vigor.

La solicitud de la tarjeta la hará siempre el titular del mismo, en el caso de que el solicitante sea menor de edad, deberá venir el titular acompañado de su tutor o representante legal. En el caso de menores de edad, se acepta la autorización a terceras personas, por escrito y firmada por el padre/madre/tutor, con copia del DNI tanto de la persona que autoriza como de la persona autorizada.

1. C) LUGAR DE PRESENTACIÓN Y RECOGIDA:

En cualquiera de las Oficinas de Atención al Cliente de EMT València:

- Plaza de Correo Viejo, 5. Lunes a viernes laborables de 9 a 19.30h.
- Estación de Metro Colón. Lunes a viernes laborables de 9 a 19.00h.
- Plaza del Ágora de la Universidad Politécnica de València. Días lectivos de lunes a viernes de 8 a 15:30h.

1. D) PLAZO DE RECOGIDA.

En el momento de la presentación de la solicitud y una vez constatado, por el personal de EMT responsable, que se reúnen los requisitos exigidos se procederá a la impresión, carga y entrega del título en la correspondiente tarjeta personalizada.

2º.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.

El titular de la tarjeta, para disfrutar de los derechos que conlleva, deberá:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- a) Abonar el importe de 3,00€ por el alta y personalización de la tarjeta
 - b) Realizar las recargas necesarias de viajes (de 10 en 10 hasta un máximo de 30 por tarjeta), siendo el precio de estas recargas un 20% inferiores al precio vigente del Bonobús en el caso de categoría general, y del 50% en el caso de categoría especial.
 - b) Satisfacer el importe por expedición de renovaciones o duplicados de 5,00€.
- Una vez satisfechos los importes, no se producirá la devolución de los mismos por ningún concepto.
- c) Al uso personal e intransferible del carné.
 - d) A viajar en posesión de DNI, NIF o Pasaporte original o fotocopia que puede ser requerido en caso de revisión por parte de personal de EMT a bordo del autobús, excepto los menores de 14 años.
 - e) En el caso de menores de edad, además se recomienda que viaje acompañado de un adulto que haya validado su bono o comprado su billete a bordo.

3°.- DERECHOS DE LOS TITULARES.

Los titulares del carnet disfrutaran de los siguientes derechos:

- a) Usar todas las líneas de autobuses que gestiona la EMT siempre y cuando mantenga las condiciones necesarias y tenga cargados viajes en su tarjeta.
- b) Obtener un duplicado del carné en caso de pérdida por cualquier causa, robo o deterioro del documento previo abono de 5 euros según se indica en el apartado de obligaciones.
- c) Reducción en cada recarga, sobre el precio de venta vigente del Bonobús, de un 20% en el caso de categoría general y de un 50% en el caso de especial.

4°.- LUGAR DE PAGO DE ALTA, DUPLICADOS O RENOVACIONES Y RECARGAS.

El lugar para efectuar dichos pagos será en las oficinas de Atención al Cliente de EMT.

Las recargas de viajes podrán realizarse igualmente en las oficinas de Atención al Cliente de EMT de manera presencial o a través del servicio de recarga online en la web de EMT o aplicación oficial para iOS y Android.

5°.- VIGENCIA DE LA TARJETA, RENOVACIÓN Y COMPROBACIÓN DE DATOS.

Como norma general el bono tendrá una vigencia anual, siempre y cuando se sigan reuniendo los requisitos establecidos en apartados anteriores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Empresa Municipal de Transportes, exigirá que anualmente se vuelva a probar la vigencia del empadronamiento y procederá a dar de baja aquellos en los que se compruebe que no se ostenta alguna de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

Por otro lado, la Empresa Municipal de Transportes podrá revisar periódicamente el uso del título o las condiciones requeridas, incluyendo posibles revisiones a bordo, procediendo igualmente a dar de baja la tarjeta en el caso de que se detecte un uso indebido o no se cumplen las condiciones acreditativas.

El titular autoriza a EMT y al Ayuntamiento a la comprobación de las condiciones requeridas para disfrutar del título.

6º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS EN CASOS DE PÉRDIDA, ROBO O DETERIORO PARA TODOS LOS SUPUESTOS.

Personarse en cualquiera de las Oficinas de Atención al Cliente de EMT para solicitar duplicado, con copia del DNI o NIE. Tras la comprobación de los datos en la propia Oficina será expedido el duplicado correspondiente anulándose el anterior, debiendo abonar el importe de 5 euros para su obtención y cargándose en el momento la misma cantidad de viajes que se tenían por disfrutar antes de la pérdida, robo o deterioro.

Además, en el caso de que se detecte un uso fraudulento del título, EMT el usuario o usuaria será sancionado de conformidad con lo previsto en el reglamento de prestación del servicio. Por uso fraudulento se entiende la utilización del título a bordo del autobús por parte de una persona distinta del titular de la tarjeta.

7º.- SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN.

Se establece como servicio de información el teléfono 96-315.85.15.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



145. (E 74)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2018-004945-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la normativa per a l'obtenció del Bono Infantil del transport col·lectiu urbà de València per a l'any 2019.		

"Hechos

El concejal delegado de Mobilitat Sostenible eleva moción acerca de los requisitos para la obtención del BONO INFANTIL del transporte colectivo urbano (EMT) para menores de 11 años.

Fundamentos de Derecho

La moción presentada por el concejal delegado de Mobilitat Sostenible, en la que fija los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del Bono Infantil de Transporte Colectivo Urbano (EMT) para menores de 11 años, como quiera que se trata de una actividad no reglada por parte del Ayuntamiento, no existe inconveniente alguno a que por los interesados se cumplan los requisitos reseñados en la referida moción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del Bono Infantil del transporte colectivo urbano de València para menores de 11 años, para el año 2019, en los términos que a continuación se establecen."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



NORMATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL BONO “EMT INFANTIL” DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VALÈNCIA.

1º.- PERSONAS QUE SOLICITAN POR PRIMERA VEZ EMT INFANTIL.

1.A) PERSONAS QUE TIENE DERECHO A SOLICITAR EL TÍTULO EMT INFANTIL, todas aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser menor de 11 años.
- b) Tener residencia legal en España y encontrarse empadronado en el término municipal de València con una antigüedad de 6 meses.

1.B) PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BONO.

Los documentos que deberán presentar los que reuniendo las condiciones para ser titulares de EMT INFANTIL, estén interesados en obtenerlo son los siguientes:

- Formulario de solicitud debidamente cumplimentado.
- NIF, NIE o Pasaporte del padre, madre o tutor.
- Certificado de empadronamiento en València con una antigüedad de 6 meses desde su emisión (original y fotocopia).
- Foto carnet del solicitante.
- Libro de Familia dónde el menor esté incluido o documento acreditativo de la tutela en su caso.

1. C) LUGAR DE PRESENTACIÓN Y RECOGIDA:

En cualquiera de las Oficinas de Atención al Cliente de EMT València:

- Plaza de Correo Viejo, 5. Lunes a viernes laborables de 9 a 19.30h.
- Estación de Metro Colón. Lunes a viernes laborables de 9 a 19.00h.
- Plaza del Ágora de la Universidad Politécnica de València. Días lectivos de lunes a viernes de 8 a 15:30h.

1. D) PLAZO DE RECOGIDA.

En el momento de la presentación de la solicitud y una vez constatado, por el personal de EMT responsable, que se reúnen los requisitos exigidos se procederá a la impresión, carga y entrega del título en la correspondiente tarjeta Móbilis personalizada.

2º.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.

El titular del carnet, para disfrutar de los derechos que conlleva, deberá:

- a) Abonar el importe de 5,00€.
- b) Satisfacer el importe por expedición de renovaciones o duplicados de 5,00€.

Una vez satisfechos los importes, no se producirá la devolución de los mismos por ningún concepto.

- c) Al uso personal e intransferible del carné.
- d) Al tratarse de menores, además se recomienda que viaje acompañado de un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



adulto que haya validado su bono o comprado su billete a bordo.

3º.- DERECHOS DE LOS TITULARES.

Los titulares del carné disfrutaran de los siguientes derechos:

- a) Usar todas las líneas de autobuses que gestiona la EMT sin límite de viajes desde el momento de la activación del título hasta el momento de la renovación (2 años después de la fecha del alta o de la última renovación) y/o hasta que cumpla los 11 años.
- b) Obtener un duplicado del carné en caso de pérdida por cualquier causa, robo o deterioro del documento previo abono de 5 euros según se indica en el apartado de obligaciones.

EMT Infantil no da derecho a gratuidad de acompañante menor de 6 años.

4º.- LUGAR DE PAGO DEL BONO, DUPLICADOS O RENOVACIONES.

El lugar para efectuar dichos pagos será en las oficinas de Atención al Cliente de EMT.

5º.- VIGENCIA DEL BONO, RENOVACIÓN Y COMPROBACIÓN DE DATOS.

Como norma general el bono tendrá una vigencia bianual, siempre y cuando se sigan reuniendo los requisitos establecidos en cuando a edad y empadronamiento referidos en apartados anteriores.

La Empresa Municipal de Transportes, exigirá que bianualmente se vuelva a probar la vigencia de los datos declarados para la obtención del bono y actualizar la foto del titular y procederá a dar de baja aquellos en los que se compruebe que no se ostenta alguna de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento, así como aquellos en los que el titular haya sobrepasado la edad necesaria para la obtención.

Por otro lado, la Empresa Municipal de Transportes podrá revisar periódicamente el uso del título o las condiciones requeridas, incluyendo posibles revisiones a bordo, procediendo igualmente a dar de baja el bono en el caso de que se detecte un uso indebido o no se cumplen las condiciones acreditativas.

El titular autoriza a EMT y al Ayuntamiento a la comprobación de las condiciones requeridas para disfrutar del título.

6º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS EN CASOS DE PÉRDIDA, ROBO O DETERIORO PARA TODOS LOS SUPUESTOS.

Personarse en cualquiera de las Oficinas de Atención al Cliente de EMT para solicitar duplicado, con copia del NIF, NIE o Pasaporte del padre, madre o tutor legal, y tras la comprobación de los datos en la propia Oficina será expedido el duplicado correspondiente anulándose el anterior, debiendo abonar el importe de 5 euros para su obtención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Además, en el caso de que se detecte un uso fraudulento del título, EMT el usuario o usuaria será sancionado de conformidad con lo previsto en el reglamento de prestación del servicio. Por uso fraudulento se entiende la utilización del título a bordo del autobús por parte de una persona distinta del titular de la tarjeta.

7º.- SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN.

Se establece como servicio de información el teléfono 96-315.85.15.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



146. (E 75)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01801-2018-004946-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la normativa per a l'obtenció del Bono Jove del transport col·lectiu urbà de València per a l'any 2019.			

"Hechos

El concejal delegado de Mobilitat Sostenible eleva moción acerca de los requisitos para la obtención del BONO JOVE del transporte colectivo urbano (EMT) para menores de 25 años.

Fundamentos de Derecho

La moción presentada por el concejal delegado de Mobilitat Sostenible, en la que fija los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del Bono Jove de Transporte Colectivo Urbano (EMT) para menores de 25 años, como quiera que se trata de una actividad no reglada por parte del Ayuntamiento, no existe inconveniente alguno a que por los interesados se cumplan los requisitos reseñados en la referida moción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del Bono Jove del transporte colectivo urbano de València para menores de 25 años, para el año 2019, en los términos que a continuación se establecen."

Id. document: YHBk 89uy 4ZSi DygQ WsLm 230q yWA =
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



NORMATIVA PARA LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA “EMT JOVE” DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VALÈNCIA.

1º.- PERSONAS QUE SOLICITAN POR PRIMERA VEZ EMT JOVE.

1.A) PERSONAS QUE TIENE DERECHO A SOLICITARLO, todas aquellas personas que acrediten ser menores de 25 años.

1.B) PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN.

Los documentos que deberán presentar son los siguientes:

- Formulario de solicitud debidamente cumplimentado.
- DNI, NIE o Pasaporte (original y fotocopia del anverso y reverso). En el caso de que el solicitante sea menor de 14 años, también DNI, NIE o Pasaporte del padre, madre o tutor. Si el menor no tuviera DNI, deberá aportar libro de familia donde esté incluido o documento acreditativo de la tutela, en su caso.

La solicitud de la tarjeta la hará siempre el titular del mismo, en el caso de que el solicitante sea menor de edad, deberá venir el titular acompañado de su tutor o representante legal. En el caso de menores de edad, se acepta la autorización a terceras personas, por escrito y firmada por el padre/madre/tutor, con copia del DNI tanto de la persona que autoriza como de la persona autorizada.

1. C) LUGAR DE PRESENTACIÓN Y RECOGIDA:

En cualquiera de las Oficinas de Atención al Cliente de EMT València:

- Plaza de Correo Viejo, 5. Lunes a viernes laborables de 9 a 19.30h.
- Estación de Metro Colón. Lunes a viernes laborables de 9 a 19.00h.
- Plaza del Àgora de la Universidad Politècnica de València. Días lectivos de lunes a viernes de 8 a 15:30h.

1. D) PLAZO DE RECOGIDA.

En el momento de la presentación de la solicitud y una vez constatado, por el personal de EMT responsable, que se reúnen los requisitos exigidos se procederá a la impresión, carga y entrega del título en la correspondiente tarjeta personalizada.

2º.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.

El titular de la tarjeta, para disfrutar de los derechos que conlleva, deberá:

- a) Abonar el importe de 3,00€ por el alta y personalización de la tarjeta
- b) Realizar las recargas de 30 días necesarias, comenzando a contar el tiempo de vigencia del abono recargado en la tarjeta desde el momento de la primera validación, por un precio de 25€ cada una.
- b) Satisfacer el importe por expedición de renovaciones o duplicados de 5,00€.

Una vez satisfechos los importes, no se producirá la devolución de los mismos por ningún concepto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- c) Al uso personal e intransferible del carné.
- d) A viajar en posesión de DNI, NIF o Pasaporte original o fotocopia que puede ser requerido en caso de revisión por parte de personal de EMT a bordo del autobús.
- e) En el caso de menores, además se recomienda que viaje acompañado de un adulto que haya validado su bono o comprado su billete a bordo.

3°.- DERECHOS DE LOS TITULARES.

Los titulares del carnet disfrutaran de los siguientes derechos:

- a) Usar todas las líneas de autobuses que gestiona la EMT siempre y cuando mantenga las condiciones necesarias y tenga la carga mensual activa.
- b) Obtener un duplicado del carné en caso de pérdida por cualquier causa, robo o deterioro del documento previo abono de 5 euros según se indica en el apartado de obligaciones.

4°.- LUGAR DE PAGO DE ALTA, DUPLICADOS O RENOVACIONES Y RECARGAS.

El lugar para efectuar dichos pagos será en las oficinas de Atención al Cliente de EMT.

Las recargas de viajes podrán realizarse igualmente en las oficinas de Atención al Cliente de EMT de manera presencial o a través del servicio de recarga online en la web de EMT o aplicación oficial para iOS y Android.

5°.- VIGENCIA DE LA TARJETA, RENOVACIÓN Y COMPROBACIÓN DE DATOS.

Como norma general el bono se mantendrá vigente, siempre y cuando se sigan reuniendo los requisitos establecidos en apartados anteriores.

La Empresa Municipal de Transportes procederá a dar de baja aquellos en los que se compruebe que no se ostenta alguna de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

Por otro lado, la Empresa Municipal de Transportes podrá revisar periódicamente el uso del título o las condiciones requeridas, incluyendo posibles revisiones a bordo, procediendo igualmente a dar de baja la tarjeta en el caso de que se detecte un uso indebido o no se cumplen las condiciones acreditativas.

El titular autoriza a EMT y al Ayuntamiento a la comprobación de las condiciones requeridas para disfrutar del título.

6°.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS EN CASOS DE PÉRDIDA, ROBO O DETERIORO PARA TODOS LOS SUPUESTOS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Personarse en cualquiera de las Oficinas de Atención al Cliente de EMT para solicitar duplicado, con copia del DNI o NIE. Tras la comprobación de los datos en la propia Oficina será expedido el duplicado correspondiente anulándose el anterior, debiendo abonar el importe de 5 euros para su obtención y cargándose en el momento la misma cantidad de días restantes de uso que se tenían por disfrutar antes de la pérdida, robo o deterioro.

Además, en el caso de que se detecte un uso fraudulento del título, EMT el usuario o usuaria será sancionado de conformidad con lo previsto en el reglamento de prestación del servicio. Por uso fraudulento se entiende la utilización del título a bordo del autobús por parte de una persona distinta del titular de la tarjeta.

7º.- SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN.

Se establece como servicio de información el teléfono 96-315.85.15.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



147. (E 76)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa disposar el gasto i reconèixer l'obligació a favor de la guanyadora del Premi Senyera d'Arts Visuals 2018.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

01/02/2018: Moció de la tinent d'alcalde delegada de Cultura per la qual s'inicien els tràmits per a aprovar les bases del premi Senyera d'Arts visuals 2019.

29/06/2018: La Junta de Govern Local va proposar aprovar la convocatòria del Premi Senyera d'Arts Visuals 2018.

La Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos, ha fiscalitzat de conformitat la proposta i efectuat l'oportuna reserva de crèdit.

Mitjançant moció de data 5 de novembre de 2018, la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni Cultural i Recursos Culturals, proposa aprovar la composició del jurat que ha d'intervenir en la concessió de l'esmentat Premi.

Atenent al punt 9.9 de les citades bases de la convocatòria:

Correspon al Jurat informar de la decisió del present premi, la qual s'efectuarà abans d'un mes natural després de finalitzat el període de selecció o, si escau, de la instal·lació de les obres 'Finalistes del Premi Senyera d'Arts Plàstiques 2018'.

A tal efecte, el día 5 de desembre de 2018 el Jurat es reuneix el Jurat en el Museu d'Història de València i fa constar en acta l'obra guanyadora del esmentat Premi i les obres que tindràn la consederació de finalistes.

Atenent als punts 9.10 i 9.11 de les bases de la convocatòria:

9.10. Correspon al Servici de Patrimoni Històric de l'Ajuntament de València formular la proposta d'adjudicació d'aquest premi d'acord amb l'acta emesa pel Jurat.

9.11. La proposta d'adjudicació del Servici de Patrimoni Històric, amb caràcter d'inel·ligible, serà elevat a la Junta de Govern Local, per delegació d'Alcaldia, segons resolució núm. 20 de 26 de juny de 2015, que haurà de resoldre en el termini d'un mes.

05/12/2018: Acta del Jurat que ha de fallar l'adjudicació del Premi Senyera d'Arts visuals 2018, en la qual s'acorda per unanimitat concedir el mateix, a l'obra titulada 'Collectaneenlästen' de la qual resulta ser autora l'artista *****.

10/12/2018: Certificats de l'Agència Tributària i de la Tresoreria General de la Seguretat Social que acrediten que el guanyador del premi referenciat està al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



11/12/2018: Informe del Servei municipal de Gestió d'Emissions i Recaptació en el qual s'assenyala que no existeix constància que el guanyador del Premi tinga deutes pendents de dret públic i/o tributàries concretes o pendents amb l'Ajuntament de València.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. L'òrgan competent és l'Alcaldia, en virtut del que es disposa en l'article 124 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, si bé aquesta competència està delegada en la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució d'Alcaldia núm. 8, 17-06-2011.

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la proposta continguda en l'acta del jurat del Premi Senyera 2018, de 5 de desembre de 2018, que va acordar per unanimitat otorgar el premi a l'obra. 'Collectaneenkästen' de ***** , amb NIF *****.

Així mateix declarar finalistes de l'esmentat premi les obres:

'Flexia IV' de *****.

'Antigesto, rizomas, n°. 24' de *****.

'Albarium VII' de *****.

'Brand New Ruins' de *****.

'Data Biography' de ***** y *****.

'El grito_acto de comunicació n°. 2' de *****.

'Items of importance sorrounding Destruction' de *****.

'S/T' de *****.

Segon. Disposar la despesa i reconeixer l'obligació d'abonament a favor de ***** , amb NIF ***** , per import de cinc mil euros (5.000,00 €), amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 48100 del Pressupost de gasto de 2018. PG 2018-2349, i ítem de despesa 2018-084140.

A l'import del premi se li aplicarà una retenció de l'IRPF del 20 %, de conformitat amb la normativa legal, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de 1.000,00 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



148. (E 77)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000286-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diverses empreses per reposició de llibres al CM Benimaclet i al CM Fernando de los Ríos, dins del programa Xarxa de Llibres.		

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 7 de junio de 2018 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana la Resolución de 4 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2018-2019, con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de junio de 2018 acordó solicitar a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, destinada a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular para el curso escolar 2018-2019 en los centros docentes de titularidad municipal Colegio Municipal Benimaclet, Colegio Municipal Fernando de los Ríos y Colegio Municipal Santiago Grisolia.

Tercero. Por Resoluciones de 12 de julio, 6 de agosto y 2 de octubre de 2018 del director general de Centros y Personal Docente se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2018-2019, concediendo los siguientes importes:

CEIP Benimaclet: 18.917,74 €

CEIP Profesor Santiago Grisolia: 18.610,38 €

CEIP Fernando de los Ríos: 10.322,05 €

Cuarto. A través del programa ITACA de la Generalitat Valenciana, los centros docentes consultan la ayuda concedida para el programa de banco de libros, quedando distribuida de la siguiente forma:

CM Benimaclet: 1º y 2º de Educación Primaria: 14.240,00 € (160 euros por cada uno de los 89 alumnos de primer y segundo curso de Educación Primaria).

3º a 6º de Educación Primaria: 4.677,74 €

CM Santiago Grisolia: 1º y 2º de Educación Primaria: 13.120,00 € (160 euros por cada uno de los 82 alumnos de primer y segundo curso de Educación Primaria)

3º a 6º de Educación Primaria: 5.490,38 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CM Fdo de los Ríos: 1º y 2º de Educación Primaria: 7.360,00 € (160 euros por cada uno de los 46 alumnos de primer y segundo curso de Educación Primaria).

3º a 6º de Educación Primaria: 2.962,05 €

Quinto. El apartado trece de la Resolución de 4 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte establece que las librerías u operadores remitirán a los centros docentes las correspondientes facturas antes del 14 de noviembre de 2018 y los centros procederán inmediatamente al abono de las facturas presentadas una vez hayan percibido las dotaciones económicas de la Generalitat.

Sexto. La papelería Ofibonet presenta factura nº. 8 de fecha 30/09/2018 por importe de 2.962,13 euros (4 % de IVA incluido), correspondiente a la reposición de libros en el colegio municipal Fernando de los Ríos, que ha sido conformada por la directora del centro, que fue la persona que realizó el encargo.

Séptimo. El Corte Inglés, SA, presenta factura nº. 0095508223 de fecha 16/10/2018 por importe de 4.140,34 euros (4 % IVA incluido) correspondientes a la reposición de libros en el colegio municipal Benimaclet, que ha sido conformada por la directora del centro, que fue la persona que realizó el encargo.

Octavo. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de las facturas presentadas relativas a la reposición de libros en los colegios municipales Benimaclet y Fernando de los Ríos.

Noveno. Se formula propuesta de gasto 2018/5816 en fase ADO por importe de 7.102,47 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22199.

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la base 42ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de las entidades relacionadas a continuación por un importe total de 7.102,47 euros con el fin de abonar las facturas correspondientes al gasto por la reposición de libros, dentro del programa Xarxa de Llibres, en los centros docentes de titularidad municipal con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22199 y reservado en la propuesta de gasto 2018/5816 (RD 2018/6282).

Nº. fact.	Fecha	Proveedor	CIF	Importe	DO	Ítem
8	30/09/2018	Ofibonet	B97982615	2.962,13 €	2018/24004 2018/24005	180680 180690
0095508223	16/10/2018	El Corte Inglés, SA	A28017895	4.140,34 €	2018/23998	180530."

149. (E 78)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2018-000334-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a gastos d'allotjament.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, de fecha 27/11/2018, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a plazas de alojamiento en hostales.

SEGUNDO. El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y al objeto de dar respuesta a la grave situación de muchas personas inmigrantes o demandantes de refugio que se encuentran indomiciliadas en la Ciudad y cuyo número se ha visto incrementado de manera importante en los últimos meses, el Servicio de Primera Acogida de Inmigrantes (SPAI), ante la insuficiencia de recursos de alojamiento propios, viene utilizando, mediante acuerdos entre el Ayuntamiento de Valencia y las entidades titulares de los mismos, diferentes recursos de acogida.

Además, este año se ha percibido un cambio de los perfiles mayoritarios que se atendían en los últimos años; a los tradicionales temporeros, a las personas llegadas de Europa del Este y a las personas que quedan sin alojamiento en la ciudad de Valencia por falta de recursos económicos y red de apoyo, se suma un aumento importante de solicitantes de protección internacional que acuden a nuestra ciudad, también de personas recién llegadas a España tanto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



por costas como por Ceuta y Melilla, un aumento de jóvenes migrantes ex tutelados que al salir de los centros de menores quedan en situación de calle y familias recién llegadas a España o a Valencia que no disponen de los medios necesarios para cubrir su alojamiento.

Entre los nuevos perfiles, más recientemente, se registra un aumento de familias con menores y mujeres, solas o acompañadas de niños, que han llegado a desbordar las plazas con que se contaba para esta población y que, hasta la fecha, habían sido suficientes.

Ante este hecho, dada la imposibilidad de conseguir nuevas plazas de modo inmediato, se considera necesaria la utilización de plazas de alojamiento en hostales y apartamentos privados.

Dada la premura de la situación y la necesidad de conseguir alojamiento inmediato, no pudo tramitarse el correspondiente contrato menor.

TERCERO. Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas:

1. La factura nº. 357498 de fecha 26/11/2018, emitida por Europa Travel, SA, CIF A46102851, en concepto de alojamiento del 12/11/18 al 26/11/2018, por importe de 1.470,00 euros, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

2. La factura nº. 357499 de fecha 26/11/2018 emitida por Europa Travel, SA, CIF A46102851, en concepto de alojamiento del 12/11/18 al 26/11/2018, por importe de 1.470,00 euros, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Base 35ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto: corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Europa Travel, SA, CIF A46102851 por los gastos derivados del alojamiento con cargo a la partida KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, propuesta de gastos 2018/5995 e items que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2018/6498 con el siguiente desglose:

1. La factura nº. 357498 de fecha 26/11/2018, emitida por Europa Travel, SA, CIF A46102851, en concepto de alojamiento, por importe de 1.470,00 euros, y que ha generado un DO 2018/24552, ítem 2018/183720.

2. La factura nº. 357499 de fecha 26/11/2018 emitida por Europa Travel, SA, CIF A46102851, en concepto de alojamiento, por importe de 1.470,00 euros, y que ha generado un DO 2018/24553, ítem 2018/183730."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: YHBk 89uy 4ZSi DygQ WsLm 230q yWA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2018/006498
EXPEDIENTE : E 02250 2018 000334 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 2
IMPORTE TOTAL : 2.940,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2018024552	2018	05995 2018 183720	Factura	2018KI5902310022799	1.470,00
				EUROPA TRAVEL, S.A.	ALOJAMIENTO FAMILIAS INMIGRANTES
2018024553	2018	05995 2018 183730	Factura	2018KI5902310022799	1.470,00
				EUROPA TRAVEL, S.A.	ALOJAMIENTO FAMILIAS APARTAMENTOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



150. (E 79)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2016-000730-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a la direcció facultativa de les obres d'enjardinament al carrer de José María Haro, confluència amb el camí del Cabanyal.	

"En fecha 13 de diciembre de 2018 se presentó factura relativa a los servicios prestados por la dirección facultativa de las obras de 'D'ENJARDINAMENT AL CARRER JOSÉ M^a. HARO CONFLUÈNCIA AMB CAMÍ CABANYAL', expedida por SIETE ARQUITECTURA MÁS INGENIERÍA, SL (CIF B97671986) por un importe total de 7.415,49 €.

El mencionado gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2016 mediante Resolución SR-884, de fecha 21 de noviembre de 2016, en la propuesta de gastos 2016/3623 e ítem 2016/130310, crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Por otra parte, se aporta propuesta de gasto 2018/6467, con ítem de gasto 2018/208170, por un importe de 6.128,50 €, más 1.286,99 € en concepto de IVA (al 21 %), lo que hace un total de 7.415,49 €, con cargo a la aplicación presupuestaria FD310 17100 60900, a favor de la entidad SIETE ARQUITECTURA MÁS INGENIERÍA, SL (CIF B97671986) suficiente para dar cobertura a la factura que nos ocupa, de conformidad con la base 31.2.a de las de ejecución del Presupuesto 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago a favor de la entidad SIETE ARQUITECTURA MÁS INGENIERÍA, SL (CIF B97671986) de la factura n°. 2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, por importe de por un importe de 6.128,50 €, más 1.286,99 € en concepto de IVA (al 21 %), lo que hace un total de 7.415,49 €, correspondiente a la prestación del servicio de dirección facultativa de las obras de 'D'ENJARDINAMENT AL CARRER JOSÉ M^a. HARO CONFLUÈNCIA AMB CAMÍ CABANYAL', financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 60900, de acuerdo con la propuesta de gasto 2018/6467, ítem de gasto 2018/208170, con documento de obligación 2018/28713 y relación de documentos de obligación 2018/7570."

151. (E 80)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2017-000148-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar la certificació final de les obres d'enjardinament al carrer de José María Haro, confluència amb el camí del Cabanyal.	

"HECHOS

Primero. Por Resolución CF-887, de fecha 10/04/2018, se dispuso adjudicar el contrato de ejecución de las obras de 'Ajardinamiento en calle José María Haro confluencia con el camino del Cabañal', por un plazo de duración de cuatro meses, a la mercantil VIVERS CENTRE VERD, SA, con CIF A96072087, por un importe de 141.629,64 € incluidos los gastos generales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



y el beneficio industrial, más 29.742,22 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 171.371,86 €.

Segundo. En virtud de lo dispuesto en los artículos 222 y 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se suscribe en fecha 13 de diciembre de 2018 el Acta de Recepción de las obras.

Tercero. Concluida la ejecución de la obra y recibida la misma, se procede a su medición general, levantándose por parte de las directoras de la obra y de la empresa adjudicataria de las obras, acta de dicha medición, en la que manifiestan haber efectuado la medición general de la obra tal y como establece el art. 166 del RGLCAP.

Cuarto. Los coordinadores técnicos del Servicio de Jardinería emiten informe de fecha 13 de diciembre de 2018 aduciendo que la certificación final de obra de 'AJARDINAMIENTO EN CALLE JOSÉ MARIA HARO CONFLUENCIA CON CAMINO DEL CABANYAL', por importe de 16.539,42 €, se plantea únicamente por variación del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto aprobado, representando un incremento del gasto sobre el precio de adjudicación del 9,65 %.

Quinto. Por todo lo expuesto y existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono en la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 60900, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gasto 2018/6476, para poder atender el mayor gasto derivado del resultado de la certificación final que nos ocupa.

Dicha reserva queda, no obstante, subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 232.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece: 'a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden'.

Segundo. Por su parte, el artículo 166.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone que 'recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Artículo 235. Recepción y plazo de garantía:

'1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 222.2 concurrirá el responsable del contrato a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 de esta Ley'.

Cuarto. Se ha aplicado el procedimiento establecido en el citado artículo 166, en cuanto a la medición general y certificación final de las obras, habiéndose puesto de manifiesto la conformidad del contratista en el acta correspondiente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la certificación final correspondiente a las obras del 'AJARDINAMIENTO EN CALLE JOSÉ MARIA HARO CONFLUENCIA CON CAMINO DEL CABANYAL', por importe de 16.539,42 €, así como el mayor gasto que supone, originado por variación en el número de unidades realmente ejecutadas en el proyecto.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago de la factura nº. 18P000476 de fecha 13 de diciembre de 2018 a favor de VIVERS CENTRE VERD, SA, con CIF A9607208, por importe de 16.539,42 € (21 % IVA incluido), correspondiente a la certificación final de ejecución de las obras del 'AJARDINAMIENTO EN CALLE JOSÉ MARIA HARO CONFLUENCIA CON CAMINO DEL CABANYAL', con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 60900, propuesta de gasto nº. 2018/6476, ítem 2018/208260, con documento de obligación 2018/28739, y relación de documentos de obligación 2018/7575."

152. (E 81)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04001-2017-001084-00		PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar la certificació final de les obres d'enjardinament entre els carrers del Pintor Maella, de Carolina Álvarez, de Samuel Ros i l'avinguda de les Balears.			

"HECHOS

Primero. Por Resolución CF-1797, de fecha 10/07/2018, se dispuso adjudicar el contrato de ejecución de las obras de 'Ajardinamiento entre calles: Pintor Maella, Carolina Álvarez, Samuel Ros y Avda. de Baleares', por un plazo de duración de tres meses, a la mercantil VIVERS CENTRE VERD, SA, con CIF A96072087, por un precio sin IVA de 162.002,38 €, más 34.020.50 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 196.022,88 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. En virtud de lo dispuesto en los artículos 222 y 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se suscribe en fecha 13 de diciembre de 2018 el Acta de Recepción de las obras.

Tercero. Concluida la ejecución de la obra y recibida la misma, se procede a su medición general, levantándose por parte del director de la obra y de la empresa adjudicataria de las obras, acta de dicha medición, en la que manifiestan haber efectuado la medición general de la obra tal y como establece el art. 166 del RGLCAP.

Cuarto. Los coordinadores técnicos del Servicio de Jardinería emiten informe de fecha 13 de diciembre de 2018 aduciendo que la certificación final de obra de 'AJARDINAMIENTO ENTRE CALLES: PINTOR MAELLA, CAROLINA ÁLVAREZ, SAMUEL ROS Y AVD. DE BALEARES', por importe de 3.670,40 € (0,01 resto adjudicación + 3.670,39 €), se plantea únicamente por variación del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto aprobado, representando un incremento del gasto sobre el precio de adjudicación del 1,87 %.

Quinto. Por todo lo expuesto y existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono en la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 60900, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gasto 2018/6477, para poder atender el mayor gasto derivado del resultado de la certificación final que nos ocupa.

Dicha reserva queda, no obstante, subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 232.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece: 'a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden'.

Segundo. Por su parte, el artículo 166.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone que 'recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto'.

Tercero. Artículo 235. Recepción y plazo de garantía:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'1. A la recepció de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 222.2 concurrirá el responsable del contrato a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 de esta Ley'.

Cuarto. Se ha aplicado el procedimiento establecido en el citado artículo 166, en cuanto a la medición general y certificación final de las obras, habiéndose puesto de manifiesto la conformidad del contratista en el acta correspondiente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la certificación final correspondiente a las obras de 'Ajardinamiento entre calles: Pintor Maella, Carolina Álvarez, Samuel Ros y Avda. de Baleares', que asciende a un importe total de 3.670,40 €, así como el mayor gasto que supone, originado por variación en el número de unidades realmente ejecutadas en el proyecto.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago de la factura nº. 18P000477 de fecha 13 de diciembre de 2018 a favor de VIVERS CENTRE VERD, SA, con CIF A96072087, por importe de 3.670,40 € (21 % IVA incluido), correspondiente a la certificación final de ejecución de las obras de 'Ajardinamiento entre calles: Pintor Maella, Carolina Álvarez, Samuel Ros y Avda. de Baleares', con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 60900, propuesta de gasto nº. 2018/6477, ítem 2018/208270, con documento de obligación 2018/28749, y relación de documentos de obligación 2018/7576."

153. (E 82)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03910-2016-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa modificar l'encàrrec i reconèixer una obligació de pagament a favor de la Societat Plan Cabanyal-Canyamelar, SA.			

"Antecedentes de hecho

Primero. Como consecuencia del acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de El Cabanyal-Canyamelar de València, se suscribió, en fecha 7 de junio de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Generalitat, a través de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el citado convenio, el Ayuntamiento consignó, en el presupuesto municipal de 2016, la cantidad de 572.100,00 € para rehabilitación de viviendas de su patrimonio y de 588.150,00 € en el presupuesto municipal de 2017.

Dicho importe está destinado a los proyectos de obra a llevar a cabo en las viviendas de los edificios de titularidad íntegramente municipal así como en las viviendas de titularidad municipal que se encuentran en edificios de titularidad compartida con particulares.

Consecuentemente, debían redactarse los proyectos de rehabilitación y reedificación y contratarse la ejecución de las obras en las viviendas sitas en edificios de titularidad íntegramente municipal que se encuentran en las calles Barraca, 149, Padre Luis Navarro, 191 y 193, Escalante, 208, Luis Despuig, 15, La Reina, 138, Doctor Lluch, 147, Barraca, 138 y 140, La Reina, 131, Progreso, 193, José Benlliure, 194, y la Lonja del Pescado, incluidas en el ámbito de aplicación del convenio.

Tercero. El Servicio municipal competente en esta materia es el Servicio de Vivienda que no disponía de medios técnicos ni personales para la realización de las contrataciones precisas para la obtención de la subvención.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de abril de 2016, atribuyó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y así, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de julio de 2016, modificado por otro de 30 de septiembre de 2016, se aprobó:

'Primero. Encargar a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA la redacción de proyectos de rehabilitación y reedificación y la ejecución de las obras en las viviendas de titularidad municipal, detalladas en el cuadro anexo al presente acuerdo, en el ámbito del ARRU EL CABANYAL-CANYAMELAR.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 572.100,00 €, IVA incluido, (451.959,00 € más 120.141,00 € en concepto de IVA al tipo 21 %) que se encuentra contraído con cargo a la aplicación presupuestaria del Servicio de Vivienda, GD660 15220 68200, conceptuada como 'Rehabilitación Edificios Cabanyal-Canyamelar', del Presupuesto de 2016, según propuesta de gasto nº. 2016/3407, e ítem nº. 2016/122140.

Tercero. El reconocimiento de la obligación y el pago correspondiente se realizará previa presentación por la referida sociedad de los documentos cobratorios que acrediten la realización de las prestaciones facturadas, debidamente conformadas por el Servicio de Vivienda...'

En cumplimiento del citado encargo, por parte de la sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar se contrató la asistencia técnica para la realización del informe de evaluación del edificio,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



redacción del proyecto básico, estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, proyecto de instalaciones, proyecto de ejecución, dirección de obra e instalaciones y libro del edificio para la rehabilitación/ reedificación de los edificios municipales.

Por Resolución nº. OS-807, de fecha 30 de diciembre de 2016, se aprobó el reconocimiento de la obligación a favor de Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, por importe de 59.055,78 €, correspondiente a las facturas por la redacción del Informe de Evaluación del Edificio, del Proyecto básico, Estudio básico de seguridad y salud y Estudio de gestión de residuos de los inmuebles municipales sitios en calles Barraca, 149, Padre Luis Navarro, 191 y 193, Escalante, 208, Luis Despuig, 15, La Reina, 138, Doctor Lluch, 147, Barraca, 138 y 140, La Reina, 131, Progreso, 193, José Benlliure, 194, y la Lonja de Pescadores.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2017, se aprobó la reestructuración de los Servicios de Patrimonio y de Vivienda, que supuso la integración de la Sección de Mantenimiento y Administración de Viviendas y de una jefatura de Sección técnica en el Servicio de Vivienda.

Dicha reestructuración, junto con la incorporación posterior de nuevo personal en el Servicio, ha supuesto la dotación de recursos suficientes para la asunción de la contratación de las obras de rehabilitación y/o reedificación encargadas a la sociedad pública, por lo que mediante moción suscrita por la concejala de Vivienda, de fecha 12 de julio de 2018, se ha propuesto el inicio por el Servicio de Vivienda de los trámites oportunos en orden a dejar sin efecto el citado encargo a la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en lo que respecta a la ejecución de las obras de rehabilitación y/o reedificación en los inmuebles municipales.

En consecuencia, procede la modificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de julio de 2016, en cuanto a dejar sin efecto el encargo a la sociedad pública de la ejecución de las referidas obras.

Quinto. Por lo que se refiere a los proyectos de ejecución y en virtud del encargo efectuado, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado las facturas por la redacción de los proyectos de ejecución de la rehabilitación de los siguientes inmuebles:

- C/ Escalante, nº. 208, por importe de 2.348,97 €, 21 % IVA incluido. Dicho proyecto fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2018.

- C/ Reina, nº. 131, por importe de 3.392,44 €, 21 % IVA incluido. Dicho proyecto fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de noviembre de 2018.

- C/ Padre Luis Navarro, nº. 193, por importe de 2.714,51€, 21 % IVA incluido. Dicho proyecto fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de noviembre de 2018.

En consecuencia, habiéndose incorporado el remanente de crédito, aunque no en la fase de gasto aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2016, procede reconocer la obligación a favor de la mercantil PCCSA por importe de 8.455,92€, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 68200, propuesta de gasto 2018/6093.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fundamentos de Derecho

Primero. La regulación del medio propio, contenida en los artículos 4.1.n) y 24 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. El artículo 175 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

'Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 de esta ley'.

Y el artículo 182 del mismo texto legal:

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 175 de esta ley, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.

b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de esta ley.

c) Los créditos por operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

2. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.

3. Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

Tercero. La competencia para el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2.a) de las de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 29 de julio de 2016, posteriormente modificado por acuerdo de 30 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



septiembre de 2016, en cuanto al encargo efectuado a *la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA*, en el sentido de asumir el Servicio de Vivienda la contratación de la ejecución de las obras de rehabilitación y reedificación de las viviendas de titularidad municipal, detalladas en el cuadro anexo al citado acuerdo, en el ámbito del ARRU EL CABANYAL-CANYAMELAR, y que forman parte de los siguientes edificios de propiedad municipal que se relacionan a continuación:

- Barraca, 149
- Padre Luis Navarro, 191 y 193
- Escalante, 208
- Luis Despuig, 15
- La Reina, 138-Doctor Lluch, 147
- Barraca, 138 y 140
- La Reina, 131
- Progreso, 193
- José Benlliure, 194
- La Lonja del Pescado

Segundo. Reconocer la obligación a favor de la mercantil *Plan Cabanyal-Canyamelar, SA*, CIF A97628242, por importe de 8.455,92 €, 21 % IVA incluido, correspondiente a las facturas de redacción de los proyectos de ejecución para la rehabilitación de los edificios, propiedad municipal, sitios en C/ Escalante, nº. 208, C/ Reina, 131 y C/ Padre Luis Navarro, 193, según propuesta de gastos nº. 2018/6093, ítems 2018/192990, 2018/193030 y 2018/193060."

154. (E 83)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-004152-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de quatre tècnics/tècniques mitjans/anes de treball social.	

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i altres documents obrants en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, article 33.1 del Decret 3/2017 pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, els extrems 26 i 27 de la Relació de Llocs de treball aprovada per acord de la Junta de Govern Local, de data 9 de febrer de 2018, amb efectes des d'1 de gener de 2018.

I de conformitat amb el que es disposa, en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servei de Personal, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària, l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, i el decret del Sr. regidor de Personal de 18 de juliol de 2018, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir quatre places de tècnic mitjà de treball social amb destinació, dues al Servei Cooperació al Desenvolupament i Migració i dues al Servei de Benestar Social i Integració, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018.

Segon. Modificar l'adscripció orgànica com s'indica en les següents taules. Tot això, amb efectes a des de l'endemà al de la notificació del present acord, sempre a partir del dia 27 de desembre de 2018 i de l'efectiva incorporació al corresponent lloc de treball, tot això, fent ús de la potestat d'autoorganització, i modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de treball.

Taula que assenyalava la situació actual dels llocs de treball, del barem i de les adscripcions orgàniques corresponents:

Nº	Ref	Categoria	Lloc de Treball Barem Reserva	Adscripció Orgànica Aplicació funcional
1	4374	Personal Tècnic/a Mitjà/ana	Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social Barem:A2.18.177.177 Vacant i reservat a funcionari de carrera por comissió de servicis	Servei de Benestar Social i Integració Secció d'Estudis, Planificació i Formació 23100
2	5706	Personal Tècnic/a Mitjà/ana	Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social Barem:A2.18.177.177 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servei de Benestar Social i Integració Secció de Servicis Socials Generals C.M.S.S. Malvarrosa 23100
3	8409	Personal Tècnic/a Mitjà/ana	Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social Barem:A2.18.177.177 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servei de Benestar Social e Integració Secció de Servicis Socials Generals 23100
4	8823	Personal Tècnic/a Mitjà/ana	Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social Barem:A2.18.177.177 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servei de Benestar Social i Integració 23100

Taula que assenyalava com quedaran les adscripcions orgàniques dels llocs de treball, aprovada la seua transformació, assenyalant-se en negreta-cursiva les concretes modificacions i segons detall a baix assenyalat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nº	Ref	Categoria	Lloc de Treball		Adscripció Orgànica Aplicació funcional
			Barem	Reserva	
1	4374	Personal Tècnic/a Mitjà/ana	Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social Barem:A2.18.177.177 Vacant i reservat a funcionari de carrera por comissió de servicis		<i>Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració</i> 23100
2	5706	Personal Tècnic/a Mitjà/ana	Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social Barem:A2.18.177.177 Vacant i no reservat a funcionari de carrera		<i>Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració</i> 23100
3	8409	Personal Tècnic/a Mitjà/ana	Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social Barem:A2.18.177.177 Vacant i no reservat a funcionari de carrera		Servici de Benestar Social i Integració Secció de Servicis Socials Generals 23100
4	8823	Personal Tècnic/a Mitjà/ana	Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social Barem:A2.18.177.177 Vacant i no reservat a funcionari de carrera		Servici de Benestar Social i Integració 23100

Detall.

1. Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball núm. 4374 del *Servici de Benestar Social i Integració, Secció de Serveis Socials Generals, Secció d'Estudis, Planificació i Formació* al *Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració*.

2. Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball núm. 5706 del *Servici de Benestar Social i Integració, Secció de Serveis Socials Generals, CMS S Malva-rosa* al *Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració*.

Tercer. Nomenar com a tècniques mitjanes de treball social interines, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, sempre a partir del dia 27 de desembre de 2018 i de l'efectiva incorporació als corresponents llocs de treball, ***** ***, *****j***** en els llocs de treball, barems i adscripcions orgàniques que així mateix es detalla en cadascuna de les files de la següent taula, tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de la categoria de tècnic/a mitjà/ana de treball social, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data de 29 de setembre de 2017 (derivada del procediment tramitat per a la constitució de la bossa en l'expedient núm. 0110-2017-282 i les bases del qual van ser aprovades per acord de Junta de Govern Local de data 24 de febrer de 2017).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nom i Cognom	Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem Reserva	Adscripció orgànica Aplicació funcional
*****	4374	Personal Tècnic/a Mitjà/ana	Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social Barem: A2.18.177.177 Vacant i reservat a funcionari de carrera por comissió de servicis	Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració 23100
*****	5706	Personal Tècnic/a Mitjà/ana	Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració 23100
*****	8409	Personal Tècnic/a Mitjà/ana	Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servici de Benestar Social i Integració Secció de Servicis Socials Generals 23100
*****	8823	Personal Tècnic/a Mitjà/ana	Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat a funcionari de carrera	Servici de Benestar Social i Integració 23100

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte, quan les places corresponents es proveïsquen en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per als llocs de treball objecte de nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que els han motivats o s'amortitzen aquestes places. Així mateix quedaran sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declararen les persones interessades no apta per a l'exercici dels llocs de treball, o com a conseqüència derivada d'una resolució judicial dictada en el marc del recurs contenciós administratiu anteriorment citat.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem Retributiu: A2.18.177.177, Sou Base: 995,39 €; Complement Lloc de treball Factor Acompliment: 1.044,81 €; Complement Lloc de treball Factor Competència: 409,79 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué La relació entre les persones nomenades i la Corporació seran de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el règim general de la seguretat social o organisme previsor competent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sisé. Tenint en compte que estan previstes les incorporacions de les persones proposades amb efectes des de l'endemà al de la notificació del present acord, sempre a partir del dia 27 de desembre de 2018 i de la seua efectiva incorporació al lloc de treball, per a atendre la despesa que suposa l'expediente l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 2.201,44 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (OG 2/2018), existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa s'autoritza i disposa despesa per la quantitat de 2,77 €, i declarar disponible crèdit per la quantitat de 861,27 €, tot això de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries indicades en l'operació de despesa 946/2018."

155. (E 84)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-004970-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una tècnica mitjana de treball social en el Servei de Benestar Social i Integració.			

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 17 de desembre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria tècnica/a mitjà/ana de Treball Social en el Servei de Benestar Social i Integració, de l'ofertament realitzat al personal de la Corporació i de la sol·licitud de *****, així com de l'informe de la cap del Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració i estant previst substituir a la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Benestar Social i Integració de la Sra. *****, personal laboral indefinit interí que ocupa lloc de treball de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 6733, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost'.

SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

TERCER. Realitzat ofertament per a trasllat de personal amb categoria tècnic/a mitjà/ana de Treball Social, en el Servei de Benestar Social i Integració i una vegada comprovats els correus remesos a ofertament@valencia.es en resposta a l'esmentat ofertament resulta que han sol·licitat trasllat a l'esmentat Servei:

***** funcionària interina que ja es troba adscrita en l'esmentat Servei i que, en conseqüència, no pot traslladar-se.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*****, personal laboral indefinit interí amb una antiguitat reconeguda en la Corporació de 5 de maig del 2009.

*****, personal laboral indefinit interí amb una antiguitat reconeguda en la Corporació de 19 de juny del 2006, que presta servicis en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, unitat de la qual ja han eixit efectius en percentatge superior al 15 %. No obstant això, la cap del Servei ha informat en data 13 de desembre del 2018 '...los funcionarios ***** y ***** adscritos al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, siendo concedora del traslado de los mismos no existe inconveniente habiéndome comunicado la sustución simultanea de estos por el Servicio de Personal'.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, personal laboral indefinit interí de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Tècnica Mitjana Treball Social i subgrup A2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 6733, barem retributiu A2-22-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració és la funcionària que ha sol·licitat el canvi al Servei de Benestar Social i Integració amb major antiguitat que pot resultar traslladada.

QUART. El trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 6733, barem retributiu A2-22-177-177, en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Benestar Social i Integració, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent.

Així mateix, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. *****, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió d'este al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 74 del Conveni laboral disposa que la provisió de lloc i mobilitat del personal laboral es realitzarà de conformitat amb els sistemes previstos en l'acord laboral per al personal funcionari.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

TERCER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Benestar Social i Integració *****, personal laboral indefinit interí de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Tècnica Mitjana Treball Social i subgrup A2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 6733, barem retributiu A2-22-177-177, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball de 'Personal Tècnic Mitjà', barem retributiu A2-22-177-177, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

156. (E 85)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004971-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un tècnic mitjà de treball social en el Servei de Benestar Social i Integració.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 17 de desembre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria tècnic/a mitjà/ana de treball social en el Servei de Benestar Social i Integració, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació i de la sol·licitud de *****, així com de l'informe de la cap del Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració i estant previst substituir l'interessat en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Benestar Social i Integració del Sr. *****, personal laboral indefinit interí que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 9009, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

TERCER. Realitzat ofertament per a trasllat de personal amb categoria tècnic/a mitjà/ana de treball social, en el Servei de Benestar Social i Integració i una vegada comprovats els correus remesos a ofertament@valencia.es en resposta a l'esmentat ofertament resulta que han sol·licitat trasllat a l'esmentat Servei:

***** funcionària interina que ja es troba adscrita en l'esmentat Servei i que, en conseqüència, no pot traslladar-se.

***** personal laboral indefinit interí amb una antiguitat reconeguda en la Corporació de 19 de juny del 2006, trobant-se en tràmit expediente 4970/2018 a fi de traslladar-la al Servei de Benestar Social i Integració.

***** personal laboral indefinit interí amb una antiguitat reconeguda en la Corporació de 5 de maig del 2009, que presta servicis en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, unitat de la qual ja han eixit efectius en percentatge superior al 15 %. No obstant això, la cap del Servei ha informat en data 13 de desembre del 2018 '... los funcionarios ***** y ***** adscritos al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, siendo concedora del traslado de los mismos no existe inconveniente habiéndome comunicado la sustución simultanea de estos por el Servicio de Personal.'

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que el Sr. *****, personal laboral indefinit interí de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Tècnica Mitjana Treball Social i subgrup A2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 9009, barem retributiu A2-22-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració és la funcionària que ha sol·licitat el canvi al Servei de Benestar Social i Integració amb major antiguitat que pot resultar traslladada.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic mitjà', referència número 9009, barem retributiu A2-22-177-177, en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Benestar Social i Integració, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball que ocupa amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent.

Així mateix, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. *****, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 74 del Conveni laboral disposa que la provisió de lloc i mobilitat del personal laboral es realitzarà de conformitat amb els sistemes previstos en l'acord laboral per al personal funcionari.

SEGON. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

TERCER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Benestar Social i Integració *****, personal laboral indefinit interí de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Tècnica Mitjana Treball Social i subgrup A2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal tècnic mitjà', referència número 9009, barem retributiu A2-22-177-177, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Manténir les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', barem retributiu A2-22-177-177, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

157. (E 86)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-004939-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE:			
SERVICI DE PERSONAL. Proposa la modificació de l'Organigrama de la Corporació.			

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 11 de desembre del 2018 s'ha disposat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'A la vista de la posada en funcionament del nou Centre Municipal de Servicis Socials La Saïdia, de les necessitats urgents de personal responsable per a la seua direcció, de les diferents sol·licituds de la cap del Servici de Benestar Social i Integració i de la coordinadora general de l'Àrea de Desenvolupament Humà i de la compareixença de *****, inicien-se les actuacions pertinents a fi de modificar l'actual organigrama en el sentit d'incloure en la Secció de Servicis Socials Generals del Servici de Benestar Social i Integració el CMSS La Saïdia, i elevar a la pròxima Junta de Govern Local per necessitat urgent d'efectius, proposta d'adscripció temporal en l'esmentat CMSS La Saïdia de la Sra. *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE (Direcció CMSS)(MD)', referència número 6994, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, CMSS Malvarrosa, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. Es proposa, fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, crear la nova unitat denominada 'Centre Municipal Servicis Socials La Saïdia', depenent del Servici de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, canvi que modificarà l'actual organigrama d'esta Corporació.

TERCER. *****, és funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Superior, Categoria: Psicòloga i subgrup A1 de classificació professional, i ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE (Direcció CMSS)(MD)', referència número 6994, barem retributiu A1-24-050-050, adscrit orgànicament en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Malvarrosa, i ha manifestat per compareixença realitzada en el Servici de Personal en data 11 de desembre del 2018 la seua conformitat amb l'adscripció proposada.

QUART. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en la unitat d'adscripció actual i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en el Pressupost per a 2018, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la interessada i, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. L'article 5 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, disposa que correspon a cada Administració Pública delimitar les unitats administratives que configuren els òrgans administratius propis de les especialitats derivades de la seua organització. La creació de qualsevol òrgan administratiu exigix la determinació de la seua forma d'integració en l'Administració Pública de què es tracte i la seua dependència jeràrquica i de les seues funcions i competències i la dotació dels crèdits necessaris per al seu funcionament, no podent

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



crear-se nous òrgans que suposen duplicació d'altres ja existents si al mateix temps no se suprimix o restringix degudament la competència d'estos.

TERCER. L'article 28 del Reglament Orgànic de Govern i Administració d'esta Corporació, relatiu a la creació, modificació i supressió de Servicis i unitats administratives, disposa que els Servicis de cada Àrea de Govern es creen, modifiquen o suprimixen mitjançant decret de l'alcalde, mentre que les unitats administratives de nivell inferior a Servicis i els altres llocs de treball es creen, modifiquen o suprimixen a proposta del titular de l'Àrea de govern corresponent, a través de la relació de llocs de treball, que s'aprovarà d'acord amb el que es disposa en la legislació de règim local.

QUART. L'article 79.3 c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

CINQUÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servicis gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE (Direcció CMSS)(MD)' exercit per ***** en Centre Municipal Servicis Socials La Saïdia, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de 'Personal tècnic superior AE (Direcció CMSS) (MD)' que exercix ***** en el Centre Municipal Servicis Socials La Saïdia, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, completar l'organigrama d'esta Corporació en el sentit de crear la unitat denominada 'Centre Municipal Servicis Socials La Saïdia', depenent del Servicis de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals.

Segon. Amb els mateixos efectes, adscriure temporalment en el Servicis de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials La Saïdia, *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Superior, Categoria: Psicòloga i subgrup A1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE (Direcció CMSS) (MD)', referència número 6994 que exercix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en Centre Municipal de Servicis Socials Malvarrosa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercer. Mantenir les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE (Direcció CMSS) (MD)', barem retributiu A1-24-050-050, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

158. (E 87)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-004926-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis al lloc de coordinació tècnica mitjana (TD) en el Servei de Benestar Social i Integració.			

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 12 de desembre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la petició de la coordinadora general de l'Àrea de Desenvolupament Humà i de la renúncia de *****, inicien-se les actuacions a fi de, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, transformar el lloc de treball 'Cap secció mitjana (TD), referència número 3511, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Coordinació de Servicis Socials Generals, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Coordinació tècnica mitjana (TD)', adscriure en comissió de servicis al Sr. ***** en l'esmentat lloc de treball i finalitzar, en conseqüència, l'actual adscripció en comissió de servicis de l'interessat en el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (Direcció centre Social)(MD-JP1)', referència número 7817, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Família, Menors i Joventut, Centre de Dia Malvarrosa'.

SEGON. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció mitjana (TD)', referència número 3511, barem retributiu A2-25-590-590, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals que, a la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar definit com a 'Coordinació tècnica mitjana (TD)', barem retributiu A2-26-585-585 i incardinat en la Secció de Coordinació de Servicis Socials Generals de l'esmentat Servei, canvis que modificaran, d'aprovar-se, l'actual Relació de Llocs de Treball.

TERCER. *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Tècnica Mitjana Treball Social i subgrup A2 de classificació professional, ocupa en comissió de servicis lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (Direcció Centre Social (MD-JP1)', referència número 7817, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Família, Menors i Joventut, Centre de Dia Malvarrosa, el lloc de treball té barem retributiu A2-22-180-180, i té reservat lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' referència número 4363, en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat.

L'interessat ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 11 de desembre del 2018, la seua conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis proposada, renunciant a la seua actual adscripció, per tant, es pot finalitzar l'actual adscripció en comissió de servicis del Sr. ***** en el lloc de 'Personal tècnic mitjà (Direcció Centre Social (MD-JP1)', referència número 7817.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUART. El lloc de treball vacant i incompatible de 'Coordinació tècnica mitjana (TD)', referència número 3511, barem retributiu A2-26-585-585, adscrit orgànicament en Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Coordinació de Servicis Socials Generals, exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic/a mitjà/ana treball social, subgrup A2 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, trobant-se pendent de provisió definitiva, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis pel Sr. *****, havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la seua provisió definitiva pel procediment legal de concurs.

CINQUÉ. D'altra banda, no s'estima necessari acord de reincorporació de l'interessat al lloc de treball que té reservat de 'Personal tècnic mitjà', referència número 4363 en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat, donat que l'esmentada reincorporació no va a fer-se efectiva, mantenint-se la reserva sobre el mateix.

SISÉ. La Coordinadora General de l'Àrea de Desenvolupament Humà en data 31 de juliol de 2018 fonamenta la designació del Sr. ***** '... condicions idònies que reuneix ***** per a exercir com a coordinador de Servicis Socials Generals. Entre elles destaquen:

1. Capacitat per a la direcció i organització de recursos humans, tenint present que un objectiu essencial és aconseguir que altres professionals, al seu torn, s'impliquen al màxim i se senten protagonistes de la intervenció, participant activament en el disseny de projectes i programes. Cal destacar el fet que des del mes de juny de 2002 desenvolupa la funció de director del Centre de Dia per a Joves 'Malva-rosa' (anomenat per acord de la Comissió de Govern de l'Ajuntament de València de data de 28/02/2003).

2. Experiència, basada en els 32 anys que ha exercit, ininterrompudament, com a professional de l'àmbit dels Servicis Socials, sempre en el context institucional de l'Ajuntament de València. La seua trajectòria professional és la següent:

a. 20/11/1984 – 01/04/1990: treballador social del Centre Municipal de Servicis Socials de 'Quatre Carreres'.

b. 01/04/1990 – 01/04/1996: treballador social de la Unitat Tècnica de Minusvàlues.

c. 01/04/1996 – 01/06/2002: treballador social del Centre Municipal de Serveis Socials de 'Salvador Allende'.

d. 01/06/2002 – Fins al moment actual: tècnic de la Secció de Família, Menor i Joventut. Director del Centre de Dia per a Joves 'Malva-rosa'.

3. Formació i coneixements teòrics, per la seua formació acadèmica i per la participació continuada en activitats formatives, com a alumne i com a docent, en diverses institucions i entitats, així com tutor formador de personal en pràctiques.

4. Responsabilitat, mostrant, en tot moment, capacitat pel compliment de compromisos, amb la pretensió de donar resposta a les demandes de manera eficaç i eficient.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. Actitud global positiva, plantejant les alternatives possibles per a la solució de situacions problemàtiques, sempre des de la perspectiva del consens.

6. Implicació i motivació, des de la perspectiva de servei públic, mostrant interès real per a desenvolupar una actuació eficaç que tinga present, sempre en primer lloc, l'interès dels i les ciutadans/anes de la ciutat de València.

7. Bona disposició al reciclatge i aprenentatge continu.

8. Capacitat d'autocrítica, basada en la capacitat per a reconèixer els errors propis, acceptant-los i considerant-los com una oportunitat de millorar i progressar.

9. Iniciativa. Capacitat d'innovació, replantejament i adaptació a les necessitats emergents, sent conscient de la variabilitat de la realitat social i la importància que té el desenvolupament de projectes flexibles'.

Corresponent a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 18 de desembre del 2018, inclosos els 11 triennis del subgrup A2 de classificació professional que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 2.297,48 €.

En conseqüència i vista la dotació actual del lloc de treball, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 360,84 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/23100/12006, 12104 I 12105, segons l'operació de gasto núm. 2018/950.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garantix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fóra de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

L'adscripció en comissió de servicis es troba regulada en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt primer.

No es pot romandre més de dos anys en comissió de servicis en lloc de treball no reservats legalment, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Els llocs de treball coberts temporalment d'esta manera, seran inclosos, si és el cas, en la següent convocatòria de provisió de lloc de les mateixes característiques o de característiques semblants, llevat que ho impedisquen raons d'ordre legal o reglamentari, o per estar pendent del resultat d'un procediment judicial.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

No es pot romandre més de dos anys en comissió de servicis en lloc de treball no reservats legalment, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Els llocs de treball coberts temporalment d'esta manera, seran inclosos, si és el cas, en la següent convocatòria de provisió de lloc de les mateixes característiques o de característiques semblants, llevat que ho impedisquen raons d'ordre legal o reglamentari, o per estar pendent del resultat d'un procediment judicial.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, transformar el lloc de treball vacant de 'Cap Secció Mitjana (TD)', referència número 3511, barem retributiu A2-25-590-590, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, on no s'estima necessari, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Coordinació tècnica mitjana (TD)', barem retributiu A2-26-585-585 i adscrit orgànicament en la Secció de Coordinació de Servicis Socials Generals de l'esmentat Servei, canvis que modificaran la vigent Relació de Llocs de Treball.

Segon. Amb els mateixos efectes, acceptar la renúncia i, en conseqüència, finalitzar l'adscripció en comissió de servicis de *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Tècnica Mitjana Treball Social i subgrup A2 de classificació professional, en el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (Direcció Centre Social (MD-JP1)', referència número 7817, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Família, Menors i Joventut, Centre de Dia Malvarrosa, el lloc de treball té barem retributiu A2-22-180-180.

Tercer. Amb els efectes ja assenyalats i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, el Sr. *****, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Coordinació tècnica mitjana (TD)', referència número 3511, Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Coordinació de Servicis Socials Generals, atenent els motius exposats per la coordinadora general de l'Àrea de Desenvolupament Humà en data 31 de juliol del 2018.

Quart. Mantenir reservat a l'interessat el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' referència número 4363, en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat, sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 360,84 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries CC100/2018/23100/12006, 12104 i 12105, segons l'operació de gasto número 950/2018."

159. (E 88)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-004940-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis del lloc de personal tècnic mitjà, a lloc de personal tècnic mitjà (Direcció CMSS) (MD) en el Servei de Benestar Social i Integració, CMSS l'Olivereta.			

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 11 de desembre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de la coordinadora general de l'Àrea de Desenvolupament Humà, inicien-se les actuacions pertinents a fi de, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure en comissió de servicis *****, al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà (Direcció CMSS) (MD)', referència número 6231, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Olivereta'.

SEGON. *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Tècnica Mitjana Servicis Socials i subgrup A2 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 6483, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal de Servicis Socials Salvador Allende, amb barem retributiu A2-22-177-177, havent manifestat la seua conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis proposada, per mitjà de compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 11 de desembre del 2018.

TERCER. El lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà (Direcció CMSS) (MD)', referència número 6231, adscrit en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Olivereta, té assignat el barem retributiu A2-24-050-050, exigix per al seu exercici ostentar alternativament la plaça o categoria de tècnic/a mitjà/ana treball social-tècnic/a mitjà/ana servicis socials, subgrup A2 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per la Sra. *****, pel període màxim de 2 anys, havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la seua provisió definitiva pel procediment legal de concurs.

QUART. Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 6483, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Salvador Allende.

CINQUÉ. Així mateix, l'adscripció en comissió de servicis proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A2-24-050-050 assignat al lloc de treball en què se li adscriu.

SISÉ. La cap del Servei de Benestar Social i Integració fonamenta la designació proposada aportant acta d'un procediment intern realitzat al Servei de Benestar Social i Integració en el qual s'ha valorat una entrevista, corresponent, no obstant això, a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 18 de desembre del 2018, inclosos els 8 triennis del subgrup A2 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 2.055,90 €.

En conseqüència i vista la dotació actual del lloc de treball, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 215,62 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/23100/12006 i 12104, segons l'operació de gasto núm. 2018/938.

Als fets descrits són aplicables els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fóra de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

L'adscripció en comissió de servicis es troba regulada en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt primer.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

No es pot romandre més de dos anys en comissió de servicis en lloc de treball no reservats legalment, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Els llocs de treball coberts temporalment d'esta manera, seran inclosos, si és el cas, en la següent convocatòria de provisió de lloc de les mateixes característiques o de característiques semblants, llevat que ho impedisquen raons d'ordre legal o reglamentari, o per estar pendent del resultat d'un procediment judicial.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, ***** , funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Tècnica Mitjà Servicis Socials i subgrup A2 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà (Direcció CMSS) (MD)', referència número 6231, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Olivereta, atenent l'entrevista valorada en el procediment intern dut a terme en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Cessar simultàniament la Sra. ***** en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic mitjà', referència número 6483 en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Natzaret, quedant-li reservat sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A2-24-050-050 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 215,62 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/23100/12006 i 12104, segons l'operació de gasto núm. 2018/938."

160. (E 89)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-004941-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis del lloc de personal tècnic mitjà, a lloc de personal tècnic mitjà (Direcció CMSS) (MD) en el Servei de Benestar Social i Integració, CMSS Malva-rosa.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 11 de desembre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de la coordinadora general de l'Àrea de Desenvolupament Humà, inicien-se les actuacions pertinents a fi de, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure en comissió de servicis ***** , al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà (Direcció CMSS) (MD)', referència número 3591, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Malvarrosa'.

SEGON. *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Tècnica Mitjana Servicis Socials i subgrup A2 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 6648, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal de Servicis Socials Natzaret, amb barem retributiu A2-22-177-177, havent manifestat la seua conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis proposada, per mitjà de compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 11 de desembre del 2018.

TERCER. El lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà (Direcció CMSS) (MD)', referència número 3591, adscrit en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Malvarrosa, té assignat el barem retributiu A2-24-050-050, exigix per al seu exercici ostentar alternativament la plaça o categoria de tècnic/a mitjà/ana treball social-tècnic/a mitjà/ana servicis socials, subgrup A2 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per la Sra. *****, pel període màxim de 2 anys, havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la seua provisió definitiva pel procediment legal de concurs.

QUART. Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 6648, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Natzaret.

CINQUÉ. Així mateix, l'adscripció en comissió de servicis proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A2-24-050-050 assignat al lloc de treball en què se li adscriu.

SISÉ. La cap del Servei de Benestar Social i Integració fonamenta la designació proposada aportant acta d'un procediment intern realitzat al Servei de Benestar Social i Integració en el qual s'ha valorat una entrevista, corresponent, no obstant això, a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 18 de desembre del 2018, inclosos els 7 triennis del subgrup A2 i 2 triennis del subgrup C1 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 2.064,22 €.

En conseqüència i vista la dotació actual del lloc de treball, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 223,94 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/23100/12006 i 12104, segons l'operació de gasto núm. 2018/939.

Als fets descrits són aplicables els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fóra de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

L'adscripció en comissió de servicis es troba regulada en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt primer.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

No es pot romandre més de dos anys en comissió de servicis en lloc de treball no reservats legalment, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Els llocs de treball coberts temporalment d'esta manera, seran inclosos, si és el cas, en la següent convocatòria de provisió de lloc de les mateixes característiques o de característiques semblants, llevat que ho impedisquen raons d'ordre legal o reglamentari, o per estar pendent del resultat d'un procediment judicial.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, ***** , funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Tècnica Mitjà Servicis Socials i subgrup A2 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà (Direcció CMSS) (MD)', referència número 3591, en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Malvarrosa, atenent l'entrevista valorada en el procediment intern dut a terme en el Servici de Benestar Social i Integració.

Segon. Cessar simultàniament la Sra. ***** en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic mitjà', referència número 6648 en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Natzaret, quedant-li reservat sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A2-24-050-050 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 223,94 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/23100/12006 i 12104, segons l'operació de gasto núm. 2018/939."

161. (E 90)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-005072-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de lloc de personal tècnic superior AG en el Servici de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 20 de desembre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de les necessitats urgents de personal en el Servici de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades manifestades per l'interventor general municipal i de la compareixença de ***** , inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local per necessitat urgent d'efectius, proposta d'adscripció temporal en el Servici de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Control Financer Permanent i Intervencions Delegades, Secció de Fiscalització Posterior del Sr. *****, funcionari interí que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 1551, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Fiscal Ingressos, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. *****, és funcionari interí de l'Escala: Administració General, Subescala: Tècnica, Categoria: Tècnic Administració General i subgrup A1 de classificació professional, i ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 1551, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Fiscal Ingressos, i ha manifestat per compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 20 de desembre del 2018 la seua conformitat amb l'adscripció proposada.

TERCER. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en la unitat d'adscripció actual i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en el Pressupost per a 2018, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa l'interessat i, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

SEGON. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

TERCER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG' exercit per ***** en la Secció de Fiscalització Posterior del Servei de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades, sense perjudi que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de 'Personal tècnic superior AG' que exercix ***** en la Secció de Fiscalització

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Posterior del Servei de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en la Secció de Fiscalització Posterior del Servei de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades, *****, funcionari interí de l'Escala: Administració General, Subescala: Tècnica, Categoria: Tècnic Administració General i subgrup A1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 1551 que exercix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei Fiscal Ingressos.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

162. (E 91)	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa no celebrar la sessió ordinària de la Junta de Govern Local del dia 4 de gener de 2019.	

“De conformitat amb la moció ‘in voce’ formulada durant el transcurs de la sessió per l'alcaldia-presidència, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda no realitzar la sessió ordinària de la Junta de Govern Local prevista, segons el règim de sessions, per al dia 4 de gener de 2019.”

Abans de la lectura del punt núm. 163 (E 92) de l'Orde del Dia, s'absenta del saló de sessions la Sra. Pilar Soriano Rodríguez.

163. (E 92)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2018-004687-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar una modificació de crèdits generats per ingressos.	

"Hechos

1º. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de Movilidad Sostenible de fecha 30 de noviembre de 2018 al objeto de iniciar las actuaciones que con arreglo a derecho corresponda para la modificación mediante generación de crédito por importe de 1.546,800,00 € para la financiación del transporte colectivo urbano de viejeros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2º. Por Resolución, de 13 de noviembre de 2018, de la presidenta del Consejo de Administración de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, se regula y concede subvención directa a los municipios adheridos a dicha entidad, entre los que se encuentra el municipio de València, para la cofinanciación del transporte colectivo urbano de viajeros, por una cuantía máxima, para el Ayuntamiento de València, de 7.546.800,00 €.

3º. Consta memoria de la jefa del Servicio de Mobilitat Sostenible de fecha 3 de diciembre de 2018, justificativa de la necesidad de proceder a la tramitación de la modificación de créditos por generación por importe de 1.546.800,00 €.

4º. Se ha emitido informe por los Servicios Económico-Presupuestario en fecha 10 de diciembre de 2018 y Financiero en fecha 18 de diciembre de 2018.

A los hechos que anteceden le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La base 8ª.4 de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 'Generación de créditos'.

II. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988 citada.

III. Resolución, de 13 de noviembre de 2018, de la presidenta del Consejo de Administración de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, se regula y concede subvención directa a los municipios adheridos a dicha entidad, entre los que se encuentra el municipio de València, para la cofinanciación del transporte colectivo urbano de viajeros.

IV. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el art. 127 de Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la base 8.4 de las de ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 40ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

FA	Estado de ingresos	Importe
45102 SUBV.TRANSF.COLECT.URB.		1.546.800,00
	Total ingresos	1.546.800,00
FA	Estado de gastos	Importe
45102 LJ160 44110 44910 OT.SUB.A ENTES P U B L I C O S Y SOC.MERC.ENTID.LOCAL		1.546.800,00
	Total gastos	1.546.800,00

El importe de la modificación asciende a 1.546.800,00 €.

Segundo. Aprobar el proyecto de gasto nº. 2018/0098, denominado 'SUBV. AUTORIDAD TRANSPORTE METROPOLI.', cuyo coste total asciende a 45.930.006,00 €, financiado con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



recursos afectados por importe de 7.546.800,00 € y con recursos genéricos por importe de 38.383.206,00 €."

L'alcalde-president alça la sessió a les 11 hores i 50 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. document: YHBk 89uy 4ZSi DygQ WsLm 230q yWA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300